



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Entre Castilla, la Corona de Aragón y el
Mediterráneo: la formación de un
mercado transnacional en el reino de
Valencia durante la Baja Edad Media

Tomo 1 de 2

Carlos Crespo Amat

Tesis **Doctorales**

UNIVERSIDAD de ALICANTE

Unitat de Digitalització UA

Unidad de Digitalización UA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Carlos Crespo Amat

Entre Castilla, la Corona de Aragón y el
Mediterráneo: la formación de un
mercado transnacional en el reino de
Valencia durante la Baja Edad Media

Carlos Crespo Amat

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas
Historiográficas
Facultad de Filosofía y Letras

**ENTRE CASTILLA, LA CORONA DE ARAGÓN Y EL MEDITERRÁNEO:
LA FORMACIÓN DE UN MERCADO TRANSNACIONAL EN EL REINO DE VALENCIA
DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA (1370-1430)**

CARLOS CRESPO AMAT

Tesis presentada para aspirar al grado de
DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

MENCIÓN DE DOCTOR INTERNACIONAL
Programa de doctorado en FILOSOFÍA Y LETRAS
Dirigida por el dr. JOSÉ VICENTE CABEZUELO PLIEGO
y el dr. DAVID IGUAL LUIS

Tomo 1 de 2

Esta tesis doctoral ha sido financiada con una ayuda a la Formación de Profesorado Universitario concedida por el Ministerio de Universidades en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D, Subprograma Estatal de Formación, con referencia FPU15/00157

*A Nerea, por desterrar los subjuntivos y
rendirlos al reino de Mnemea.*



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Agradecimientos

Empezar es egoísta y solitario. En sentido estricto. Su acción –la del verbo–, es decir, el empuje, es etimológicamente una composición de *piezas* que produce un efecto motivado por una necesidad interior. A este *in-pettiare* se opone el *cum-initiare*, el *comenzar*, no en vano ampliamente integrado en el glosario romance. Uno está tentado a pensar que la menor vanidad de *comenzar* está detrás de su éxito en la fijación secular del léxico. Se comienza algo porque la acción se inicia *con* algo o *con* alguien, se sirve de un medio, un recurso técnico o humano que permite su ejecución.

Creo que una tesis doctoral no se empieza. Se comienza. Es un comenzar constante y permanente. Por ello, en este espacio de intimismo sincero preliminar me siento en la obligación de reconocer aquello que me ha permitido comenzar y devolver la voz a las personas silenciadas por el resultado del comienzo.

El primer reconocimiento es de carácter institucional. La Universidad de Alicante me acogió en su seno hace ya doce años. A la sazón, como estudiante. Más tarde, también, como personal docente e investigador. Y gracias a ella he podido desarrollar mi carrera formativa en un centro competente y dotado de óptimos recursos humanos que son más cercanos a medida que la administración universitaria desciende a nivel de facultades y departamentos. En particular, estoy agradecido por las facilidades que me han dado estos años la Facultad de Filosofía y Letras y el Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas, del que he formado parte durante más de cuatro años como investigador predoctoral. Lo he hecho gracias a una ayuda a la Formación de Profesorado Universitario concedida por el Ministerio de Universidades. Sin este recurso financiero no habría sido posible desarrollar el proyecto de investigación que sustenta esta tesis doctoral. En este sentido, otras instituciones han contribuido también a su ejecución: el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, firme promotor

de nuevas investigaciones sobre la provincia a través de sus «ayudas a la investigación»; la Facultad de Filosofía y Letras de la UA, preocupada por apoyar las experiencias formativas y la organización de encuentros científicos; la Sociedad Española de Estudios Medievales, siempre presta a facilitar la participación de jóvenes investigadores en congresos y reuniones medievalistas; y, en general, otros proyectos y grupos de investigación que han propiciado unas facilidades similares, particularmente el grupo *Poder público, sociedad y cultura en el reino de Valencia, ss. XIII-XV* de la UA, del que soy miembro colaborador.

Los archivos han sido durante largas etapas mi segunda residencia. Y, en la insaciable necesidad de todo historiador de llegar al fondo de los fondos –documentales–, he encontrado a grandes profesionales que me han permitido hallar valiosas informaciones sobre el fenómeno investigado. Quisiera destacar, por su proximidad, al personal de tres de los archivos donde más tiempo he pasado a lo largo de estos años: el de la Corona de Aragón, el del Reino de Valencia y el Archivo di Stato di Prato. En sus salas he compartido experiencias e impresiones con investigadores de todo el mundo que me han permitido mejorar o reorientar mis búsquedas: destacadamente, Marie Kelleher, Andrea Pergola y el amabilísimo matrimonio Sunaga.

Aunque ha pasado mucho tiempo, siento todavía un profundo agradecimiento por quienes avalaron mi solicitud de ayuda a la FPU, allá por 2016: Juan Antonio Barrio, Francisco Franco-Sánchez, Juan Francisco Mesa y Antoni A. Biosca. Gracias, una vez más.

Más concretamente, hago extensivo la muestra de gratitud que vengo desmenuzando a todos aquellos que, con comentarios y matices sugeridos en el marco de encuentros científicos, han hecho posible repensar aspectos del proyecto de investigación que tienen su reflejo, de algún modo, en esta tesis doctoral: Dominique Valérian, Annliese Nef, Jan Dumolyn, Adelaide Costa, María Asenjo, Carlos Laliena, Juan Vicente García Marsilla, Ángel Galán, Juan Manuel Bello León o Concepción Villanueva, entre ellos. También a colegas de otras universidades con quien he compartido varios espacios predoctorales: Ángel Rozas, Alejandro Ríos, José Manuel Triano, Sandra de la Torre, María Viu, etc.

Durante mi etapa formativa he tenido la oportunidad de hacer tres estancias de investigación. Cada una de ellas tiene nombres propios que son ineludibles en los agradecimientos de esta tesis doctoral: la Institució Milà i Fontanals del CSIC y Roser

Salicrú, Pere Verdés e Ivan Armenteros, a los que sumo los de Laura Miquel y Victòria Burguera; el DiSEI de la Università degli Studi di Firenze y Angela Orlandi; y el LIED de París y Mathieu Arnoux y Judicæel Petrowiste. A este último conjunto debo añadir el grupo parisino del ColEsp: Ivan, Marc, Carlos, David y otros muchos.

Ya he declarado mi reconocimiento al Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la UA. No he mencionado, sin embargo, al extraordinario equipo humano que me ha acompañado durante estos años. Entre ellos, Juan Antonio Barrio, Manolo Benítez Bolorinos, Miguel Ángel González y David Bernabé, además de su directora, Mari Carmen Irles, su antiguo director, Cayetano Mas, y los solícitos Rafa y Marta. Todos ellos han hecho de mi espacio de trabajo un lugar cálido, óptimo para la investigación y la docencia. Con un cariño especial, debo, además, agradecer el privilegio del tiempo compartido con mis tres compañeras de despacho: Miriam Parra y, sobre todo, Anabel Castro y María José Cañizares.

A Leonardo Soler, *Leo*, debo buena parte de lo que sé del oficio y mil palabras de gracias no bastarían para hacer justicia a mi reconocimiento. A mis dos directores de tesis, José Vicente Cabezuelo, *Pepe*, y David Igual, estaré siempre inconmensurablemente agradecido por la confianza depositada en mí y por haberme dado la oportunidad de materializar este proyecto. Ha sido todo un honor.

Reservo, por último, este lugar postrero a otras personas a las quiero dar las gracias de forma más directa:

A Jonatan, Carlos, Fernando, Ferran y José David, por haberme infundido la pasión por la historia que me llevó a continuar el camino tras las aulas.

A Juan Miguel, por imprimir continuidad al trayecto esquivando con complicidad bifurcaciones y peajes de amistad.

A ambas *Marisa, seniori y iuniori, Toñi*, Hizan y Nekane, por relativizar las fronteras de la afinidad justo cuando –y siempre que– las distancias hasta el final parecían alargarse.

A Josefa, *Fina, felicissimæ aviaæ*, a María Dolores, *Lola, matri imperterritæ*, y a María, *Mari, incomparabili sorori*. A ellas por enseñarme, respectivamente, tres de los valores necesarios para avanzar: la circunspección, la perseverancia y la precisa y preciosa vehemencia.

A Nerea, por aceptar la autoría enérgica del periplo de manera incondicional. A ella, ahora que por metátesis dimensional solo puedo trocar tiempo extático por estática espacialidad gráfica, dedico las páginas de esta tesis doctoral.

Comencemos.

Alicante, julio de 2021.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Índice

ÍNDICE DE CUADROS, GRÁFICOS Y FIGURAS.....	XI
SIGLAS Y ABREVIATURAS	XV
RESUMEN.....	XXI
RIASSUNTO	XXV
INTRODUCCIÓN	I
1. MERCADOS Y MERCADOS INTERIORES. EL REINO DE VALENCIA ENTRE CASTILLA, LA CORONA DE ARAGÓN Y EL MEDITERRÁNEO	I
2. LA FRONTERA OCCIDENTAL VALENCIANA	23
3. EN, ENTRE, A TRAVÉS... EL ESPACIO TRANSNACIONAL CASTELLANO-VALENCIANO Y SUS POSIBILIDADES DE ESTUDIO	30
4. METODOLOGÍA Y FUENTES	34
5. ALGUNAS OBSERVACIONES DE FONDO Y FORMA	40
PARTE I. CONSTRUCCIÓN POLÍTICO-FISCAL.....	45
CAPÍTULO I. LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS Y EL COMERCIO	47
1. LOS PODERES CENTRALES.....	48
1.1. <i>La Monarquía</i>	<i>49</i>
1.2. <i>Regentes, adelantados, almirantes y gobernadores</i>	<i>52</i>
2. LOS PODERES TERRITORIALES	58
2.1. <i>Las Cortes y las diputaciones del reino de Valencia.....</i>	<i>59</i>
2.2. <i>Los señores</i>	<i>61</i>
2.3. <i>El municipio.....</i>	<i>62</i>
3. LA HACIENDA.....	67
4. LA REAL AUDIENCIA Y LAS CORTES JUDICIALES TERRITORIALES Y LOCALES	72

CAPÍTULO 2. LA JUSTICIA MERCANTIL.....	77
1. EL <i>CONSOLAT DE MAR</i> Y EL <i>USUS MERCATORUM</i>	79
2. LA JURADURÍA DE LOS MERCADERES DE VALÈNCIA.....	87
2.1. <i>Lógica y orígenes</i>	87
2.2. <i>Funcionamiento procesal</i>	91
3. LA CORONA DE ARAGÓN Y LOS CONSULADOS DE ULTRAMAR.....	96
4. CASTILLA Y LOS CÓNSULES DE LOS CASTELLANOS.....	100
4.1. <i>El primer consulado de los castellanos en València</i>	108
4.2. <i>El segundo consulado de los castellanos en València</i>	126
5. LOS CONSULADOS ITALIANOS DE VALÈNCIA.....	142
CAPÍTULO 3. LA TERRITORIALIZACIÓN DE LOS INTERCAMBIOS.....	147
1. PUERTOS Y CARGADEROS MARÍTIMOS.....	150
1.1. <i>Los orígenes de la red portuaria valenciana y la ordenación de los tránsitos intermodales</i>	150
1.2. <i>Los embarcaderos castellonenses</i>	157
1.3. <i>Los cargaderos marítimos del sector central del reino de Valencia</i>	158
1.4. <i>Los puertos alicantinos</i>	160
1.5. <i>Las alternativas marítimas y fluviales</i>	164
2. FERIAS.....	167
2.1. <i>¿Ferias, mercados o mercados diarios?</i>	168
2.2. <i>El fenómeno ferial en los reinos peninsulares</i>	173
2.3. <i>Infraestructura y sociología de las ferias</i>	176
3. MERCADOS.....	183
4. ESPACIOS URBANOS Y <i>MEETING POINTS</i>	187
4.1. <i>Barrios, calles y plazas</i>	189
4.2. <i>Almudines y aduanas</i>	194
5. LONJAS.....	195
5.1. <i>Las lonjas valencianas</i>	197
5.2. <i>El fenómeno de las lonjas en los espacios interiores</i>	202
6. LOS LUGARES PRIVADOS Y OCULTOS DE LOS INTERCAMBIOS.....	204
6.1. <i>Los ambientes urbanos</i>	204
6.2. <i>El ámbito rural y fronterizo</i>	207
CAPÍTULO 4. LOS NEGOCIOS ENTRE ESTADOS Y EL DINERO: LAS POLÍTICAS MONETARIAS EN CASTILLA Y LA CORONA DE ARAGÓN.....	211
1. MONEDA Y USOS MONETARIOS EN LAS SOCIEDADES MEDIEVALES.....	211
2. LOS INICIOS DE LA ALTA POLÍTICA MONETARIA Y LAS NECESIDADES POSBÉLICAS.....	219
2.1. <i>Las nuevas cecas catalano-aragonesas y la guerra monetaria</i>	220
2.2. <i>El curso de las imitaciones en Castilla</i>	227
2.3. <i>El retorno del oro</i>	232

2.4.	<i>La reacción castellana y las consecuencias en la economía local</i>	235
3.	LA ESTABILIDAD O LAS FINANZAS. LOS CAMBIOS FINISECULARES	240
3.1.	<i>La nueva ratio valenciana</i>	242
3.2.	<i>Un nuevo medio: el divuité</i>	246
4.	VALÈNCIA COMO PLAZA FINANCIERA	248
4.1.	<i>El «informe Ferrer» y el bullionismo valenciano</i>	249
4.2.	<i>Las reformas del oro y la creación del timbre</i>	251

CAPÍTULO 5. EL SISTEMA FISCAL DEL COMERCIO CASTELLANO-ARAGONÉS: LA

QUEMA	255	
1.	LAS BASES	256
1.1.	<i>Orígenes</i>	256
1.2.	<i>Antecedentes y reminiscencias</i>	258
1.3.	<i>La estabilización y la nomenclatura</i>	260
1.4.	<i>Hacia la regularización</i>	262
2.	LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA COMPLEMENTARIEDAD	263
2.1.	<i>El Compromiso de Castielfabib (1371)</i>	265
2.2.	<i>La consolidación de la marca y quema</i>	267
3.	DE LA FISCALIDAD INDEMNIZATORIA GENERAL A LA INSTRUMENTALIZACIÓN FINANCIERA EN EL REINO DE VALENCIA.....	271
3.1.	<i>Los problemas intrínsecos en la Corona de Aragón</i>	272
3.2.	<i>La quema como instrumento financiero</i>	275
3.3.	<i>La desestabilización durante el tránsito secular</i>	279
4.	EL DRET DELS DAMNIFICATS.....	283
4.1.	<i>Las Cortes de Segorbe-Castelló de la Plana-València (1401-1407)</i>	283
4.2.	<i>Los estatutos</i>	285
4.3.	<i>Nuevos tiempos, nuevos cambios</i>	287
4.4.	<i>El impasse de 1409-1417 y la consolidación</i>	290
5.	MARCA Y QUEMA COMO SOLUCIÓN FISCAL DE FRONTERA	295
5.1.	<i>El elemento identitario y la lógica impositiva</i>	295
5.2.	<i>El factor adaptativo</i>	300
5.3.	<i>Las divergencias castellanas</i>	301
6.	ESTRUCTURA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN	305
6.1.	<i>El sistema de la marca en Castilla</i>	305
6.2.	<i>La administración de la quema en la Corona de Aragón</i>	307
6.3.	<i>La geografía fiscal</i>	312

PARTE II. CIRCUITOS ECONÓMICOS Y FASES DE INTEGRACIÓN317

CAPÍTULO 6. DE CONATOS DE PAZ A LANCES DE *DEUDO E AMORÍO*: HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD (1369-1389)..... 319

1.	EL EPÍLOGO DE LA GUERRA DE LOS DOS PEDROS	320
1.1.	<i>La herencia de la conflagración</i>	321
1.2.	<i>La nueva era de las relaciones castellano-aragonesas</i>	325
2.	LA DIFÍCIL APERTURA	327
2.1.	<i>Tiempos de inhibiciones</i>	327
2.2.	<i>Las diferencias regionales</i>	329
3.	LA FUERZA DE LA COMPLEMENTARIEDAD Y EL MODELO LIGUR: TINTES POR LANAS.....	332
4.	LA POSICIÓN LOMBARDA Y EL INTERÉS TOSCANO	336
4.1.	<i>El binomio Castilla-València y el incipiente marketing florentino</i>	337
4.2.	<i>Los factores endógenos y las oportunidades de negocio</i>	341
4.3.	<i>Los servicios financieros</i>	343
5.	LA INICIATIVA LOCAL Y LA MOVILIDAD INTERTERRITORIAL	344
5.1.	<i>El grupo valenciano</i>	344
5.2.	<i>La ampliación del radio de atracción y el protagonismo judío</i>	346
5.3.	<i>Los suministros y servicios de València</i>	348

CAPÍTULO 7. FRÍO DIPLOMÁTICO Y CANÍCULA ECONÓMICA EN EL TRÁNSITO DE SIGLO (1390-1402).....351

1.	EL VIRAJE PROHIBICIONISTA EN CASTILLA: EL ORDENAMIENTO DE SACAS DE 1390	351
2.	EL DESGASTE DE LA POLÍTICA DE BUENA VECINDAD	354
2.1.	<i>La escalada de violencia fronteriza</i>	356
2.2.	<i>La presión fiscal sobre la frontera</i>	358
2.3.	<i>La búsqueda frustrada de una solución</i>	360
3.	LOS ÚLTIMOS INTENTOS RECONCILIADORES	362
4.	EL PARALELO AUGE ECONÓMICO.....	366
4.1.	<i>El despertar valenciano</i>	366
4.2.	<i>Castellanos en València y colaboraciones interterritoriales</i>	368
4.3.	<i>Las inversiones en la Castilla industrial y las nuevas proyecciones</i>	371
5.	EL AFIANZAMIENTO ITALIANO EN EL MERCADO TRANSNACIONAL CASTELLANO-VALENCIANO ..	374
5.1.	<i>El «proyecto Villanuzzi»</i>	376

CAPÍTULO 8. LA RUPTURA DE 1403-1409 Y LOS NUEVOS CIRCUITOS COMERCIALES. 391

1.	LA ECLOSIÓN DEL ANTI-ITALIANISMO EN LA CORONA DE ARAGÓN	391
1.1.	<i>El «decreto liberalizador» y el dret dels italians</i>	393
1.2.	<i>Las consecuencias en el mercado transnacional castellano-valenciano</i>	396
2.	LOS EFECTOS DEL QUINQUENIO REFORMISTA DE ENRIQUE III (1399-1403).....	397
2.1.	<i>Una reforma multisectorial</i>	397

2.2.	<i>La ordenación de los tráficos comerciales: las «aduanas nuevas» de Castilla</i>	401
2.3.	<i>El «plan Monsalve»</i>	406
3.	EL CIERRE DE LOS PUERTOS.....	409
3.1.	<i>Complicaciones inmediatas</i>	410
3.2.	<i>La respuesta de Martín I de Aragón</i>	413
4.	CONTRABANDO Y ABASTECIMIENTO.....	415
4.1.	<i>El forat de la gobernación de Orihuela</i>	420
4.2.	<i>El transbordador Cartagena-Mallorca</i>	422
5.	DESHIELO Y BALANCE.....	424
5.1.	<i>Resignación silenciosa y fin del sexenio negro</i>	424
5.2.	<i>¿Una estrategia eficaz?</i>	426
6.	NEGOCIAR EN TIEMPOS DE BLOQUEO ECONÓMICO.....	429
6.1.	<i>La realidad valenciana: nuevas rutas, operadores y estrategias</i>	429
6.2.	<i>Las oportunidades en Castilla: el tándem Monsalve-Dati</i>	438

CAPÍTULO 9. CRISIS POLÍTICAS, BIESTATALIDAD TRASTÁMARA Y EXPANSIÓN DE LOS CIRCUITOS MERCANTILES (1410-1430)..... 447

1.	EL INTERREGNO ARAGONÉS.....	448
1.1.	<i>Desestabilización endógena y exógena</i>	448
1.2.	<i>El programa de Fernando de Trastámara</i>	450
2.	LA APERTURA CASTELLANO-ARAGONESA.....	453
2.1.	<i>El tratado comercial de 1409</i>	453
2.2.	<i>La comisión interestatal y el desinterés del reino de Aragón</i>	455
2.3.	<i>Presagios de violencia descontrolada</i>	458
3.	LO SENYOR REY EN NOM DEL REY DE CASTELLA: EL TURNO DE FERNANDO DE TRASTÁMARA (1412-1416) 460	
3.1.	<i>Un gobierno versátil</i>	460
3.2.	<i>El nuevo monarca y el grupo mercantil valenciano</i>	463
4.	TIEMPOS DE LUCHA DINÁSTICA ENTRE ESTADOS (1416-1430).....	469
4.1.	<i>El suculento poder monárquico de Castilla</i>	469
4.2.	<i>La guerra castellano-aragonesa de 1429-1430 y sus consecuencias</i>	472
4.3.	<i>La reproducción de la conflictividad en las fronteras</i>	475
4.4.	<i>Episodios de contracción económica</i>	479
5.	LA RECUPERACIÓN DE LA CONFIANZA Y LA RENOVACIÓN DE LA COMPLEMENTARIEDAD.....	484
5.1.	<i>La restauración del sistema de intercambios castellano-valenciano</i>	484
5.2.	<i>Nuevos mercados lanares</i>	487
5.3.	<i>La pañería manchega y el tesón de la demanda</i>	489
6.	EXPANSIÓN Y JERARQUIZACIÓN DE LOS CIRCUITOS ECONÓMICOS TRANSNACIONALES.....	493
6.1.	<i>El polo industrial y mercantil conquense</i>	493
6.2.	<i>El eje Toledo-València</i>	504
6.3.	<i>El auge de la integración</i>	523

CONCLUSIONES.....	539
CONCLUSIONI.....	557
BIBLIOGRAFÍA.....	573
ANEXOS.....	671



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Índice de cuadros, gráficos y figuras

Cuadro 1. Puertos y cargaderos marítimos en el reino de Valencia (1370-1430)	156
Cuadro 2. Rendimientos brutos y ganancias marginales de la imitación de moneda castellana por precio de venta tras la desvalorización de las Cortes de Medina del Campo (abril de 1370)	225
Cuadro 3. Ratio oro/plata en el reino de Valencia (1369-1429)	244
Cuadro 4. Cuantías adeudadas y liquidadas con cargo a la quema en 1415	292
Cuadro 5. Infracciones cometidas en el reino de Valencia contra el cierre fronterizo y la exportación de cosas vedadas (1405-1409)	415
Cuadro 6. Licencias concedidas en el reino de Valencia en contra del cierre fronterizo (1404-1407)	418
Cuadro 7. Partidas de lana castellana enviadas por Juan de Iranzo desde Teruel a Cristofano di Bartolo Carocci en València (agosto - septiembre de 1405)	437
Cuadro 8. Mercancías, bienes y valores del mercader conquense Álvaro de Calahorra, factor de Gonzalo López de la Fuente, mercader de Toledo, en 1420	499
Cuadro 9. Salvoconductos concedidos a los principales hombres de negocios de Toledo en València (1427-1430)	508
Cuadro 10. Transferencias de capitales entre València y las ferias de Medina del Campo (1422 y 1428)	527
Cuadro 11. Cónsules de los castellanos en la Corona de Aragón (1376-1430)	737
Cuadro 12. Claves interpretativas del esquema-resumen de los efectos de las alteraciones monetarias combinadas sobre el poder adquisitivo del numerario (Figura 4)	741
Cuadro 13. Precios de arrendamiento, recaudación y base imponible de la quema en el reino de Valencia (1370-1430)	746

Cuadro 14. Comparación de capítulos de los arrendamientos de la quema en el reino de Valencia (y reino de Aragón) de 1346, 1375, 1402 y 1416	762
Cuadro 15. Inhibiciones con efectos sobre el comercio castellano-aragonés (1301-1430).....	805
Cuadro 16. Embargos ejecutados en el desarrollo del comercio castellano-valenciano (1370-1430)	819
Cuadro 17. Episodios de violencia en el desarrollo del comercio castellano-valenciano (1370-1430).....	843
Cuadro 18. Salvoconductos concedidos para el desarrollo de negocios entre los espacios interiores de Castilla y el reino de Valencia (1401-1431).....	859
Gráfico 1. Comparación del volumen comercial semanal Castilla-València (años 1404, 1405, 1406 y 1430).....	426
Gráfico 2. Exportaciones marítimas a Portugal (1405, 1412, 1413, 1414 y 1415) (por nº de operadores)	432
Gráfico 3. Transportes de mercancías a lugares fronterizos con Castilla dentro del reino de Valencia (1404, 1412, 1413 y 1415) (por nº de operadores)	435
Gráfico 4. Salida de <i>florins d'or</i> a Castilla a través de la frontera occidental del reino de Valencia en 1413	481
Gráfico 5. Ratio oro/plata en Castilla, la Corona de Aragón y el Mediterráneo (1369-1432)...	873
Gráfico 6. Salida de florines de oro a Castilla a través de la frontera occidental del reino de Valencia en 1415 (en fl. y nº de operadores).....	874
Gráfico 7. Volumen comercial con Castilla y rendimiento de la quema en los reinos de Aragón y Valencia (1372-1393) (en ls.^{bc}).....	875
Gráfico 8. Volumen comercial semanal y mensual Castilla-València (14/II/1404 - 31/VI/1407) (en ls.).....	876
Gráfico 9. Exportaciones e importaciones Castilla-València (16/VIII/1430 - 30/X/1430) (en ls.)	877
Gráfico 10. Balanza comercial Castilla-València (16/VIII/1430 - 30/X/1430) (en ls.).....	878

Figura 1. <i>Meeting points</i> de València sobre plano actual de la ciudad (1426)	193
Figura 2. Lonja de Alicante (detalle de fotografías de J. Laurent, 1858 y ca. 1862).....	200
Figura 3. Hitos fronterizos del sector meridional del reino de Valencia (ca. 1460).....	208
Figura 4. Esquema-resumen de los efectos de las alteraciones monetarias combinadas sobre el poder adquisitivo del numerario	217
Figura 5. Puntos de cobro de la quema en la Corona de Aragón (1370-1430)	315



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Siglas y abreviaturas

ACA: Archivo de la Corona de Aragón

ACCV: Archivo del real colegio-seminario del Corpus Christi de València

AGN: Archivo real y General de Navarra

AGS: Archivo General de Simancas

AHPB: Arxiu Històric de Protocols de Barcelona

AMM: Archivo Municipal de Murcia

AMO: Archivo Municipal de Orihuela

AMV: Archivo histórico Municipal de València

AnF: Archives nationales, France

ARV: Archivo del Reino de Valencia

ASF: Archivio di Stato di Firenze

ASP: Archivio di Stato di Prato

BNE: Biblioteca Nacional de España

BnF: Bibliothèque nationale de France

RAH: Real Academia de la Historia

AEM: Anuario de Estudios Medievales

AUA.HM: Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval

CODOIN: *Colección de Documentos Inéditos del Archivo general de la Corona de Aragón*, 52 vols., Barcelona, ACA, 1847-2003

CODOM: *Colección de Documentos para la historia del Reino de Murcia*, 23 vols., Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1963-2015

CORTES-CyL: *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, 3 vols., Madrid, Real Academia de la Historia, 1861-1866

CSIC: Consejo Superior de Investigaciones Científicas

DCVB: *Diccionari Català-Valencià-Balear* (I. Moll - IEC) (<http://devb.iec.cat>)

DiCCA-XV: *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón* (UB) (<http://ghcl.ub.edu/diccaxv/>)

DLE: *Diccionario de la lengua española* (RAE) (<https://dle.rae.es>)

FURS: *Furs de València* (Arxiu Virtual Jaume I - Universitat Jaume I) (<https://www.jaumeprimer.uji.es/cgi-bin/fursv/?idioma=1>)

IMF-CSIC: Institució Milà i Fontanals - Consejo Superior de Investigaciones Científicas

PUV: Publicacions de la Universitat de València

SEEM: *Sociedad Española de Estudios Medievales*

VCM-LGM: *Vocabulario de Comercio Medieval 'Legado Gual Camarena'* (F. Juan March - UM) (<https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/>)

(R)C: (Real) Cancillería

AC: Actas Capitulares

BG: Bailía General

CR: Cartas Reales

MR: *Mestre Racional*

RP: Real Patrimonio

f(f).: folio(s)

leg(s).: legajo(s) [también *busta/e* o *filza/e* (e *inserto/i*)]

lib(s): libro(s)

núm(s); n(s): número(s) [también *codice/i*]

reg(s). registro(s)

vol(s): volumen; volúmenes

ap.: *apud*

apdo(s): apartado(s)

art(s). cit(s): artículo(s) citado(s)

cfr.: *confer*

cit.: citado

col.: colección

doc(s): documento(s)

ed. or.: edición original

ed.: editado(/a/os/as) / edición

esp.: especialmente

et. al.: *et alii/alii*

i. e.: *id est*

ibid.: *ibidem*

id.; *ead.*; *eid.*; *eæd.*: *idem*; *eadem*; *eidem*; *eædem*

n(s): nota(s)

op. cit.: *opus citatum* / *opera citata* [también *opere citato* / *operibus citatis*]

p. ej.: por ejemplo

p(p): página(s)

petic.: petición

publ.: publicado/a/os/as

r: recto



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

reed.: reeditado(/a/os/as) / reedición

ref(s).: referencia(s)

s. d.: sin data

s. f.: sin fecha

s. fol.: sin folio

s. v.: *sub voce/vocibus*

ss.: siguientes

transcr(s).: transcrito(s)

ub. dic.: ubi dicitur

ub. ins.: ubi inseritur/inseruntur

últ. vez. cons.: última vez consultado

v: verso

vid. et.: vide etiam

vid.: vide

Ar: [de oro] de Aragón

bc: barcelonés; barcelonesa; barceloneses; barcelonesas

d(s).: dinero(s)

db.: dobla(s)

fl.: florín [de oro de Aragón]; florines [de oro de Aragón]

Fz: [de oro] de Florencia

jc: jaqués; jaquesa; jaqueses; jaquesas

l(s).: libra(s)

mr(s).: maravedí(s)

s(s).: sueldo(s)

ar.: arroba(s)

ca.: carga(s)

dno(s):. dinero(s) [udad. de ley metalfera]

doc.: docena(s)

gno(s):. grano(s) [sub-udad. de ley metalfera]

kt: quilate(s) [udad. de ley metalfera]

lb.: libra(s) [udad. de masa]

oz.: onza(s)

qt.: quintal(es)

udad(es):. unidad(es)



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

RESUMEN

A lo largo de los dos últimos siglos de la Edad Media, se desarrollaron en gran parte de Europa tres procesos cuyos efectos en Castilla y la Corona de Aragón tuvieron un punto de convergencia en el espacio transfronterizo que conforma el reino de Valencia entre el interior peninsular y el Mediterráneo a partir del último cuarto del siglo XIV (cuando pudieron estabilizarse las relaciones internacionales entre ambas coronas): en primer lugar, la formación del Estado y el afianzamiento de instituciones y marcos jurídico-normativos; en segundo lugar, la consolidación de los mercados interiores y la jerarquización de los circuitos económicos exteriores; y, en tercer lugar, el incremento de las circulaciones de personas, bienes, capitales y servicios y el desarrollo de instrumentos y estrategias mercantiles precapitalistas.

La conjunción de los distintos fenómenos políticos y económicos implicados en tal desarrollo dio lugar, hacia mediados del siglo XV, a un panorama caracterizado por el éxito de dos estados bien organizados y complejos institucionalmente y a unos centros económicos interiores y marítimos consolidados como polos mercantiles, industriales y/o financieros a escala suprarregional o internacional.

Con esa evolución como trasfondo, la hipótesis de partida es que una parte sustancial del proceso descrito tuvo como base, en el escenario ibérico, las relaciones bidireccionales político-económicas establecidas entre los espacios interiores castellanos y el reino de Valencia. La tesis doctoral es, así, un análisis de la configuración y consolidación del mercado transnacional que se concretó en el espacio económico castellano-valenciano-mediterráneo durante las tres décadas finales siglo XIV y los tres primeros decenios del XV. En última instancia, pretende valorar la aportación del fenómeno investigado al desarrollo del sistema de intercambios peninsular sobre el que

se cimentó un sector importante del modelo económico hispánico durante la Edad Moderna.

El estudio se divide en dos partes. La primera de ellas cuenta con cinco capítulos en los que se analizan los fundamentos político-fiscales de la construcción del mercado transnacional valenciano. En el primer capítulo se precisan las competencias de las principales instituciones políticas de las coronas de Castilla y Aragón en la regulación de los intercambios económicos y los tráficos mercantiles. El segundo capítulo profundiza en el desarrollo de las instituciones judiciales mercantiles implicadas en el comercio castellano y catalano-aragonés, prestando una atención especial a la juraduría de los mercaderes y a los dos conatos de fundación de un consulado castellano en València. En el tercer capítulo se describen los principales escenarios de los contactos económicos mantenidos dentro del espacio definido y su relevancia en el sistema mercantil del sector occidental de la Península Ibérica. El cuarto capítulo es un análisis de las líneas centrales de intervención de las Monarquías castellana y aragonesa en materia de política monetaria, así como de sus implicaciones en el comercio interior y exterior. En el quinto capítulo se aborda un examen detallado del principal componente fiscal de las relaciones político-económicas castellano-aragonesas, la quema, y específicamente castellano-valencianas, el *dret dels damnificats*.

La segunda parte comprende un estudio pormenorizado de las fases identificadas en el proceso de construcción del mercado transnacional valenciano entre 1370 y 1430. En el capítulo sexto, que es el primero de este bloque, se analizan las bases político-diplomáticas sobre las que se asentó el sistema de intercambios castellano-aragonés instaurado tras el fin de la guerra de los Dos Pedros en 1369 y el interés de los operadores locales y extranjeros en el espacio económico castellano-valenciano. En el séptimo capítulo se profundiza en las causas que condujeron a un cambio de signo en las relaciones internacionales entre Castilla y la Corona de Aragón durante la última década del siglo XIV y los primeros años del siglo XV y se exponen las principales implicaciones del paralelo auge económico que se vivió en los contactos mercantiles entre ambos estados. El octavo capítulo está dedicado íntegramente a la investigación de la coyuntura de ruptura comercial que atravesaron las relaciones económicas castellano-aragonesas entre 1403 y 1409, así como de las soluciones encontradas en un territorio y en otro para mantener, bajo mínimos, el sistema mercantil consolidado tras el fin de la guerra. Finalmente, en el noveno capítulo se exponen las principales manifestaciones de las crisis

sufridas en el escenario político peninsular y sus –en general, pocos– efectos en el proceso de expansión y jerarquización de los circuitos comerciales transnacionales que se experimentó en el espacio económico castellano-valenciano-mediterráneo durante la segunda y la tercera década del siglo XV.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

RIASSUNTO

Lungo gli ultimi due secoli del Medioevo, si svilupparono tre processi in gran parte di Europa, gli effetti dei quali ebbero in Castiglia e la Corona d'Aragona un punto di convergenza nello spazio di confine che conforma il Regno di Valenza tra l'entroterra peninsulare ed il Mediterraneo a partire dall'ultimo quarto del XIV secolo (quando fu possibile stabilizzare le relazioni internazionali tra ambedue le Corone): in primo luogo, la formazione dello Stato ed il rafforzamento delle istituzioni e del sistema giuridico-normativo; in secondo luogo, l'affermazione dei mercati interni e la gerarchizzazione dei circuiti economici esteri; ed in terzo luogo, l'aumento delle circolazioni di persone, beni, capitali e servizi, così come lo sviluppo di strumenti e strategie commerciali precapitalistiche.

La congiunzione dei diversi fenomeni politici ed economici coinvolti in questo sviluppo propiziò, verso la metà del Quattrocento, uno scenario caratterizzato dal successo di due stati ben organizzati e complessi a livello istituzionale con dei centri economici interni e marittimi consolidati come poli commerciali, industriali e/o finanziari a livello sovraregionale e perfino internazionale.

Con questo sviluppo di sfondo, l'ipotesi di partenza è che una parte sostanziale del processo descritto ebbe alla sua base, nel contesto iberico, i rapporti bidirezionali politico-economici stabiliti tra l'entroterra castigliano ed il Regno di Valenza. La tesi di dottorato è, quindi, un'analisi sulla configurazione e il consolidamento del mercato transnazionale che ebbe luogo nello spazio economico castigliano-valenzano-mediterraneo durante i tre ultimi decenni del XIV ed i tre primi del XV secolo. In ultima istanza, intende di valutare il contributo del fenomeno ricercato sullo sviluppo del sistema di scambio peninsulare e sul quale è stato costruito un settore importante del modello economico ispanico durante l'Età Moderna.

Lo studio è diviso in due parti. La prima di esse è composta da cinque capitoli nei quali vengono analizzati i fondamenti politico-fiscali della costruzione del mercato transnazionale valenzano. Nel primo capitolo sono precisate le competenze delle principali istituzioni politiche di Castiglia e della Corona d'Aragona riguardo la regolazione degli scambi economici ed i traffici commerciali. Il secondo capitolo fa un approfondimento nello sviluppo delle istituzioni giudiziarie mercantili legate al commercio castigliano e catalano-aragonese, facendo speciale attenzione ai *jurats dels mercaders* ed ai due tentativi di fondazione di un consolato castigliano a Valenza. Nel terzo, vengono descritti i principali scenari dei contatti economici mantenuti all'interno dello spazio definito e la loro rilevanza nel sistema commerciale del settore occidentale della Penisola Iberica. Il quarto capitolo è un'analisi delle linee centrali di intervento delle Monarchie castigliana ed aragonese riguardo la politica monetaria, così come della loro importanza nel commercio interno ed esterno. Per ultimo, nel quinto capitolo viene realizzato un esame dettagliato del principale componente fiscale dei rapporti politico-economici castigliano-aragonesi, la *chema (quema)*, e specificamente castigliano-valenzani, il *dret dels damnificats*.

La seconda parte comprende uno studio delle fasi identificate nel processo della costruzione del mercato transnazionale valenzano tra il 1370 ed il 1430. Nel sesto capitolo, il primo di questo blocco, vengono analizzate le basi politico-diplomatiche sulle quali fu affermato il sistema di scambio castigliano-aragonese, stabilito dopo la fine della Guerra dei due Pietri nel 1369, così come l'interesse degli operatori locali e stranieri nello spazio economico castigliano-valenzano. Nel settimo capitolo si studiano le cause che portarono ad un cambio politico nelle relazioni internazionali tra Castiglia e la Corona d'Aragona durante l'ultimo decennio del XIV secolo ed i primi anni del XV secolo, esponendo le principali caratteristiche della crescita economica che ebbe luogo in contemporanea grazie ai contatti commerciali tra i due stati. L'ottavo capitolo è stato dedicato esclusivamente alla ricerca sulla situazione di frattura commerciale che vissero i rapporti economici castigliano-aragonesi nel periodo 1403-1409, così come le soluzioni raggiunte in un territorio e l'altro per mantenere, anche se sotto minimi, il sistema mercantile consolidato dopo la fine della guerra. Infine, il nono ed ultimo capitolo della tesi espone le principali manifestazioni della crisi subita all'interno della politica peninsulare ed i suoi effetti (pochi in realtà) nel processo di espansione e gerarchizzazione dei circuiti

commerciali transnazionali che ebbe luogo nello spazio economico castigliano-valenzano-mediterraneo durante il secondo e il terzo decennio del XV secolo.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

—Perdoname, amigo, de la ocasion que te he dado, de parecer loco como yo, haziendote caer en el error en que yo he caydo de que huuo, y ay Caualleros Andantes en el mundo.

—Hay, [...] no se muera v.m. señor mio, [...] sino leuantese dessa cama, y vamonos al campo vestidos de pastores (como tenemos concertado) quiça tras de alguna mata hallaremos â la señora doña Dulcinea dessencantada, que no aya mas que ver.

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

M. de CERVANTES, *Segvnda parte del ingenioso cavallero Don Qvixote de La Mancha*, Madrid, Juan de la Cuesta, 1615, f. 278v.

INTRODUCCIÓN

I. Mercados y mercados interiores. El reino de Valencia entre Castilla, la Corona de Aragón y el Mediterráneo

Hace más de sesenta años, el antropólogo e historiador de la economía austrohúngaro Karl Polanyi sentó las bases de lo que habría de convertirse en una de las principales corrientes de interpretación del surgimiento y desarrollo de los mercados en las sociedades precapitalistas. A partir de sus trabajos y de los de quienes siguieron su estela, el estudio del fenómeno se ha debatido en una dicotomía entre una visión sustantivista y las diferentes concepciones modernas del mercado.¹

Ante todo, la visión de Polanyi, caracterizada por la incrustación de lo económico en lo social, descansaba sobre la base de la integración de la economía humana en instituciones de tipo económico y extraeconómico. Desde este punto de vista, la integración puede producirse de tres formas distintas, que él definió bajo los conceptos de reciprocidad, redistribución e intercambio, si bien negaba que los llamados «elementos del mercado» se agotaran en las formas mencionadas. Estos elementos del mercado eran, a su modo de entender, el sitio, los productos, los oferentes, los demandantes, el arancel, la ley y las equivalencias, y sólo identificaba la imbricación de todos ellos, sin excepción, en el intercambio.²

La razón de ser de esta clasificación radica en el modo del antropólogo austrohúngaro de entender el comercio como el método relativamente pacífico de

¹ G. Duby, R. Fossier o J. Le Goff fueron, en las dos décadas finales del siglo pasado, los principales representantes de esta visión. No obstante, en rigor, sus interpretaciones eran herederas de la visión que B. Malinowski y K. Polanyi habían desarrollado en torno a la naturaleza del intercambio.

² POLANYI, K., «La economía como actividad institucionalizada», en K. POLANYI *ET AL.*, *Comercio y mercado en los imperios antiguos*, Barcelona, Labor Universitaria, 1976, pp. 296-302 y 311-315.

conseguir productos que no se hallan o faltan en un determinado lugar, que se distingue de otros procesos humanos por su bilateralidad y que se caracteriza por ser un movimiento de productos a través de un mercado controlado por los precios: «todo comercio es comercio de mercado».³ Bajo esta condición, la consecución de los objetivos del comercio en las sociedades premodernas exigía la existencia de un espacio físico en el que los bienes pudieran ser intercambiados, un «mercado»,⁴ que en el caso del gran comercio se concretaba en *ports of trade* deshabitados, políticamente amorfos y remotamente ubicados en cuanto lugares neutrales en los que compradores y vendedores locales coincidían con mercaderes de largas distancias de forma más o menos regular y sin interferir en sus actividades recíprocamente.⁵

Al margen de las implicaciones e interpretaciones de las reflexiones de Polanyi, su visión sobre el mercado estimuló un amplio debate en torno a su definición y el proceso de formación de los mismos que rebasó las fronteras científicas de la Antropología y alcanzó a otras disciplinas sociales, como la Sociología, la Economía o la Historia económica.

El punto de partida es la precisión semántica del mercado como marco de desarrollo del comercio. Es evidente que el término mercado informa, en su significante, al menos dos significados distintos, que son definatorios de las corrientes interpretativas dominantes en el ámbito de la Historia económica. El mercado es, en primer lugar, la interacción de la oferta y la demanda. Es la «concepción moderna del mercado» que propugnan aquellos autores que creen en un imperio de la oferta y la demanda que impulsaba a las partes a aproximar posiciones hasta alcanzar el mejor acuerdo posible para, finalmente, llevar a cabo la transacción. El punto de vista de estos historiadores de la economía cuenta en el ámbito hispánico con uno de sus representantes más significativos en J. M. Salrach. Según este autor, en los siglos medievales hubo una multiplicidad de mercados (de la tierra, del crédito, de productos agropecuarios y artesanales, de rentas y de trabajo) cuya cronología se presenta bien delimitada: el mercado más antiguo sería el de la tierra, al que se incorporaría luego el del crédito, no siendo hasta los siglos XI-XII cuando el mercado de bienes adquiriría un desarrollo

³ *Ibid.*, p. 303.

⁴ *Ibid.*, pp. 311-312.

⁵ POLANYI, K., «Ports of trade in Early Societies», *The Journal of Economic History*, núm. 23/1, 1963, pp. 30-45.

estable, mientras que los mercados de renta y de trabajo no se configuraron hasta el siglo XIV. Todos ellos, de acuerdo con el citado historiador, tendieron a una integración.⁶

Pero, frente a esta concepción, existe otra que entiende el mercado como una institución con nombre, localización, tiempo, normas de operación y autoridad propios.⁷ La lógica de esta interpretación, que es la que caracteriza el punto de vista institucionalista, se revela especialmente en aquellas regiones en las que pequeñas villas de mercado se encontraban geográficamente próximas, concentradas, debido a su capacidad para garantizar los precios.⁸ Para los historiadores institucionalistas, como S. R. Epstein, se experimentó un proceso de ampliación e integración de los mercados favorecido por la serie de cambios institucionales operados en Europa, que condujeron a una reducción de los costes de transacción y la especialización regional, además de al aumento de la productividad y el desarrollo de actividades protoindustriales en el mundo rural.⁹ A su modo de ver, la integración política incrementó la estabilidad interior, que era la condición necesaria del comercio; estableció «una casi unión aduanera» entre mercados anteriormente «exteriores» y disminuyó la incidencia de las tasas locales; hizo posible a las comunidades rurales más débiles establecer ferias y mercados; estimuló la racionalización de la red de comunicaciones; y mejoró la coordinación de los mercados. Y, en la medida en que todos estos avances fueron el resultado de una negociación política, las estructuras de poder resultaron, según el mismo autor, decisivas para el éxito de la integración.¹⁰

Frente a esta visión del mercado, otros autores han enfatizado otros factores, como el consumo. Fue C. Dyer quien puso el acento en el hecho de que muchos campesinos hacían sus compras, o buena parte de ellas, fuera de los mercados institucionalizados.

⁶ SALRACH MARÉS, J. M., «Sociedad rural y mercados en la Cataluña medieval», *Edad Media. Revista de Historia*, núm. 4 (Ejemplar dedicado a: 'Contestación social y mundo campesino'), 2001, pp. 90-92.

⁷ BRITNELL, R. H., «Local trade, remote trade: institutions, information and market integration, 1050-1330», en R. BRITNELL, *Markets, Trade and Economic Development in England and Europe, 1050-1550*, Farnham, Ashgate (Variorum Collected Studies Series, núm. 918), 2009, p. 185 [ed. or. en S. CAVACIOCCHI (ed.), *Fiere e mercati nella integrazione delle economie europee: secc. XIII-XVIII. Atti della 'Trentaduesima Settimana di Studi', 8-12 maggio 2000, sotto l'Alto Patronato del Parlamento Europeo, con il patrocinio del prof. Renato Prodi, presidente della Commissione Europea*, Florencia - Prato, Le Monnier - Istituto Internazionale di Storia Economica 'F. Datini' (serie II: Atti delle 'Settimane di Studi' e altri convegni, núm. 32), 2000, pp. 185-204].

⁸ *Ibid.*, pp. 195-196.

⁹ EPSTEIN, S. R., «Introduction. Town and country in Europe, 1300-1800», en S. R. EPSTEIN (ed.), *Towns and Country in Europe, 1300-1800*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001, pp. 1-29.

¹⁰ EPSTEIN, S. R., *Libertad y crecimiento. El desarrollo de los Estados y de los mercados en Europa, 1300-1750*, València, Universitat de València, 2009, pp. 211-212. [ed. or. en inglés: *Freedom and Growth. The rise of states and markets in Europe, 1300-1750*, Londres - Nueva York, Routledge, 2000].

Especialmente, incidía en que en el comercio regional se acudió con frecuencia directamente a los artesanos y durante el incipiente desarrollo de la manufactura textil rural se tendió a prescindir de intermediarios, permitiendo de este modo una reducción de los costes y ofreciendo a los consumidores más opciones de adquisición.¹¹

Planteando la cuestión de los usuarios de los mercados, a finales del siglo XX, el citado autor refería que fueron diseñados para reunir al mayor número posible de vendedores y compradores desconocidos y eran aptos tanto para los operadores mercantiles de larga distancia como para los pequeños agentes que operaban en cortas distancias que deseaban adquirir productos para una eventual reventa; eran útiles también para quienes compraban en pequeñas cantidades, independientemente de su condición; y brindaron la oportunidad más conveniente para que los campesinos se reunieran en un centro local, confiando en la presencia allí de compradores de sus productos. Vendedores y compradores anónimos, agentes de comercio internacional, mercaderes regionales, miembros de la baja nobleza, familias modestas y productores rurales recurrían, por tanto, al mercado para realizar sus intercambios.¹²

Por ello, según Dyer, tal heterogeneidad social debió tener, necesariamente, un reflejo en la tipología de mercados. Y si, como parece, existían diferencias entre los mercados, parece lógico que los rangos que daban lugar a tales diferencias estuvieran en función del consumo. En otros términos: si existe una jerarquía social en el conjunto de los consumidores, entonces también debe haberla entre los centros comerciales. Más concretamente, el historiador británico identifica en la Inglaterra de los siglos XIII-XV una ambivalencia en el desarrollo del consumo. Por un lado, las grandes ciudades y ferias funcionaron como focos de atracción para sectores elevados de la sociedad, por encerrar instituciones de mercado consolidadas que conectaban con el comercio de larga distancia y que, precisamente por ello, ofrecían productos que eran difíciles de encontrar en villas y lugares de comercio menores. Por otro lado, se constata la existencia de un número elevado de pequeñas ciudades y villas de mercado que, aunque con mayor intensidad entre las capas más bajas de la sociedad, eran recurridas también por miembros de la baja nobleza y élite urbana, hasta tal punto que muchas de ellas acabaron especializando su producción.¹³

¹¹ DYER, C., «The Consumer and the market in the later Middle Ages», *The Economic History Review*. 2nd ser., núm. 42/3, 1989, pp. 322-324.

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*, pp. 306-320.

Otros autores han destacado la relevancia del factor monetario en la formación de los mercados. Es el caso de los historiadores monetaristas, como J. Day, P. Spufford, H. A. Miskimin, R. de Roover, J. Heers, A. MacKay o E. J. Hamilton,¹⁴ así como de otros autores no necesariamente centrados en las políticas monetarias adoptadas por los Estados como en las repercusiones en el modo de actuar y de pensar que comportó la penetración del dinero en los ámbitos rurales, al sentar las bases del cálculo comercial, exigir estrategias de gestión de la diferencia entre valor de uso y valor de cambio o incentivar las inversiones y el sentido del ahorro.¹⁵

La configuración del mercado está, finalmente, imbricada en otro fenómeno: la progresiva diferenciación de las actividades económicas propiciada por la especialización de las funciones industriales y comerciales. Según R. Hilton y los historiadores seguidores de su escuela, la consolidación de la división del trabajo favoreció la separación orgánica del campo y la ciudad, la división entre la manufactura y el comercio en el mundo urbano y la profesionalización del artesanado, abandonando la esfera doméstica en la que se desarrollaba con frecuencia en el campo. A su modo de entender, la manufactura y el comercio constituían el total de las fuentes de ingreso urbano, identificando su lógica con la existencia de un mercado permanente y una heterogeneidad socioprofesional,¹⁶ que sin embargo no tenía en cuenta la entrada en las ciudades de productos del campo reivindicada por R. Britnell con su tesis sobre la «comercialización de la sociedad», que pone el acento, precisamente, en la diversificación de las producciones agrarias.¹⁷

¹⁴ DAY, J., «The great bullion famine of the Fifteenth Century», *Past & Present*, núm. 79/1, 1978, pp. 3-54; SPUFFORD, P., *Money and its use in Medieval Europe*, Londres - Nueva York - New Rochelle - Melbourne - Sídney, Cambridge University Press, 1988, esp. pp. 348-349 [ed. española de 1991: *Dinero y moneda en la Europa medieval*, Barcelona, Crítica]; MISKIMIN, H. A., *Money, Prices and Foreign Exchange in Fourteenth century France*, New Haven, Yale University Press, 1963, esp. pp. 301-305; ROOVER, R. DE, *Money, Banking and Credit in medieval Bruges. Italian Merchant-Bankers and Money-Changers*, Cambridge, Medieval Academy of America, 1948; HEERS, J., *Gênes au XVe siècle (activité économique et problèmes sociaux)*, París, S.E.V.P.E.N., 1961; MACKAY, A. *Money, Prices and Politics... op. cit.*; HAMILTON, E. J., *Money, Prices and Wages in Valencia, Aragon, and Navarre, 1351-1500*, Cambridge, Harvard University Press, 1936. Las implicaciones concretas de las tesis de estos historiadores monetaristas son abordadas en el capítulo 4.

¹⁵ LE GOFF, J., *La Edad Media y el dinero. Ensayo de antropología histórica*, Trad. de M. A. SERRANO GARCÍA, Rev. científica y est. preliminar de E. MITRE FERNÁNDEZ, Barcelona, Akal, 2016, pp. 155-170 [ed. or. en francés de 2010: *Le Moyen âge et l'argent: Essai d'anthropologie historique*, París, Perrin].

¹⁶ HILTON, R. H., *English and French towns in feudal society. A comparative study*, Cambridge, Cambridge University Press, 1992, p. 6.

¹⁷ Britnell, R. H., *The Commercialisation of English Society 1000-1500*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993.

En el ámbito hispánico, a partir del planteamiento de G. Bois sobre el papel del mercado en la lógica feudal y el crecimiento económico y de las tesis sobre la comercialización de la sociedad de R Britnell,¹⁸ así como de las reflexiones sobre la incidencia de la producción y el consumo agrarios y las relaciones entre mundo urbano y mundo rural de C. Dyer,¹⁹ los fenómenos de imbricación de la economía campesina en el sistema de mercado han sido abordados con ahínco tanto por la historiografía catalano-aragonesa como por la historiografía castellana. En el reino de Aragón, han sido los investigadores del grupo C.E.M.A. de la Universidad de Zaragoza, con J. Á. Sesma a la cabeza, quienes han insertado el espacio aragonés en el cuerpo de reflexiones sobre la comercialización y la integración económica.²⁰ En Cataluña, además de las actas del *XVI Curs d'Estiu Comtat d'Urgell*, celebrado en Balaguer en 2011 bajo el título *El mercat: un món de contactes i intercanvis*,²¹ es destacable la labor realizada desde la Universitat de Girona por el *Grup de Recerca en Història de les Societats Rurals* y, más en concreto, por Lluís To Figueras.²² En el reino de Valencia, las reflexiones en esta dirección han

¹⁸ BOIS, G., *La revolución del año mil. Lournand, aldea del Mâconnais, de la Antigüedad al Feudalismo*, Barcelona, Crítica, 1991 [ed. or. en francés de 1989: *La mutation de l'An Mil. Lournand, village mâconnais de l'Antiquité au Féodalisme*, París, Fayard]. Son, asimismo, ineludibles algunos estudios que desarrollaron desde los años ochenta del siglo pasado las tesis de la comercialización de las sociedades medievales, como el pionero y menos citado de A. Verhulst «L'intensification et la commercialisation de l'agriculture dans les Pays-Bas méridionaux au XIIIe siècle», *Belgisch centrum voor landelijke geschiedenis*, núm. 83, 1985, pp. 89-100 o la obra conjunta de BRITNELL, R. H.; CAMPBELL, B. M. S. (eds.), *A commercialising economy. England 1086 to c. 1300*, Manchester, Manchester University Press, 1995.

¹⁹ DYER, C., «The Consumer and the market...», *art. cit.*, pp. 305-327; *ID.*, *An Age of Transition? Economy and Society in England in the Later Middle Ages*, Oxford, Oxford University Press, 2006. *Vid. et. MASSCHAELE, J. Peasants, merchants, and markets. Inland trade in medieval England, c. 1150-c.1350*, Nueva York, St Martin's Press, 1997.

²⁰ SESMA MUÑOZ, J. Á. y LALIENA CORBERA, C. (coords.), *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, C.E.M.A., 2009; LALIENA CORBERA, C. y LAFUENTE GÓMEZ, M. (coords.), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, C.E.M.A., 2012; SESMA MUÑOZ, J. Á., *Revolución comercial y cambio social: Aragón y el mundo mediterráneo, siglos XIV-XV*, Estudios reunidos por J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR y C. LALIENA CORBERA, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013.

²¹ SABATÉ I CURULL, F. y PEDROL, M. (coords.), *El mercat, un món de contactes i intercanvis. Reunió científica: XVI Curs d'Estiu Comtat d'Urgell (Balaguer, 2011)*, Lleida, Pagès, 2014.

²² *Vid.* sus aportaciones al monográfico BOURIN, M; MENANT, F.; TO FIGUERAS, L., *Dynamiques du monde rural dans la conjoncture de 1300. Échanges, prélèvements et consommation en Méditerranée occidentale*, Roma, École Française de Rome, 2014 y, más recientemente, también las realizadas en el marco del proyecto de investigación que lidera, *Crisis y desigualdad económica en Cataluña y Mallorca en la Baja Edad Media* (PGC2018-100979-B-C21).

venido de la mano de P. Iradiel,²³ A. Furió²⁴ y E. Guinot,²⁵ siendo destacable el pionero monográfico sobre *Els espais del mercat. Segon col·loqui internacional d'Història local*.²⁶ D. Igual ha abordado el problema historiográfico (o los problemas historiográficos, en plural), centrando su atención tanto en la Corona de Aragón como en la Corona de Castilla y, en general, los reinos hispánicos.²⁷ En Castilla, estas cuestiones han sido desarrolladas, especialmente, por L. García de Valdeavellano, J. Gautier Dalché, C. Astarita, M. Asenjo, M. Borrero, J. Clemente Ramos, H. R. Oliva y O. Colombo.²⁸

²³ Vid. una selección reciente de su obra en IRADIEL MURUGARREN, P., *El Mediterráneo medieval y Valencia. Economía, sociedad, historia*, València, Universitat de València, 2017.

²⁴ FURIÓ DIEGO, A., «Los mercados rurales en la Corona de Aragón», en G. NAVARRO ESPINACH y C. VILLANUEVA MORTE (coords.), *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*, Murcia, SEEM (Monografías de la SEEM, núm. 9), 2017, pp. 93-124; *Id.*, «Producción agraria, comercialización y mercados rurales en la Corona de Aragón», en J. Á. SESMA MUÑOZ (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia: 1208-1458. Aspectos económicos y sociales*, Zaragoza, C.E.M.A., 2010, pp. 363-425.

²⁵ Vid. las reflexiones efectuadas en alguna de las líneas desarrolladas en los párrafos anteriores, aunque circunscritas a los momentos precedentes de la historia del reino de Valencia y de la Corona de Aragón, respectivamente, por E. Guinot Rodríguez en «Colonización feudal y ordenación económica de un territorio de conquista. La fundación de mercados y ferias en el primer siglo del reino de Valencia (1233-1350)», en D. IGUAL LUIS y G. NAVARRO ESPINACH (coords.), *El País Valenciano en la Baja Edad Media. Estudios dedicados al profesor Paulino Iradiel*, València, Universitat de València, 2018, pp. 179-210 y «El mercado local en las pequeñas villas de la Corona de Aragón antes de la crisis bajo-medieval (siglos XI-XIV)», *Edad Media. Revista de Historia*, núm. 8, 1007, pp. 183-202.

²⁶ *Els espais del mercat. Segon col·loqui internacional d'Història local*, València, Diputació de València, 1993.

²⁷ IGUAL LUIS, D., «Más allá de Aragón. Historia e historiografía de los mercados medievales», en C. LALIENA CORBERA y M. LAFUENTE GÓMEZ. (coords.), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, C.E.M.A., 2012, pp. 69-95 y «Los mercados rurales en la Corona de Castilla», en G. NAVARRO ESPINACH y C. VILLANUEVA MORTE (coords.), *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*, Murcia, SEEM, 2017, pp. 125-144. Vid. et. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. y MARTÍNEZ SOPENA P., «Los estudios sobre historia rural de la sociedad hispanocristiana», *Historia Agraria*, núm. 31, 2003, pp. 57-83 [reed. en M. I. ALFONSO ANTÓN (coord.), *La historia rural de las sociedades medievales europeas. Tendencias y perspectivas*, València, Universitat de València, 2008, pp. 97-144 y con el título «The Historiography of Rural Society in Medieval Spain» en *The Rural History of Medieval European Societies. Trends and Perspectives*, Turnhout, Brepols, 2007, pp. 93-139].

²⁸ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «El mercado: apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media», *Anuario de Historia del derecho español*, núm. 8, 1931, pp. 201-405; *Id.*, *El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975; GAUTIER DALCHÉ, J., *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, Siglo Veintiuno, 1979; ASTARITA, C., *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa occidental, 1250-1520*, Valencia, Universitat de València - Universidad de Granada, 2005; ASENJO GONZÁLEZ, M., «El comercio. Actividad económica y dinámica social en las plazas y mercados de Castilla. Siglos XIII-XV», *Cuadernos del CEMyR*, núm. 9, 2001, p. 97-134; BORRERO FERNÁNDEZ, M., *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*, Universidad de Granada, Granada, 2003; CLEMENTE RAMOS, J., *La economía campesina en la Corona de Castilla (1000-1300)*, Barcelona, Crítica, 2004; *Id.*, «Niveles de vida y pautas de consumo en el campesinado (Corona de Castilla, 1200 - c. 1550)», en E. LÓPEZ OJEDA (coord.), *Comer, beber, vivir: consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica. XXI Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 2 al 6 de agosto de 2010*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 215-244; OLIVA HERRER, H. R., «El mundo rural en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: dinámicas socioeconómicas y nuevas perspectivas de análisis», *Edad Media. Revista de Historia*, núm. 8, 2007, pp. 295-328; COLOMBO, O., «El intercambio desigual en los mercados locales. Formas de explotación

En el mismo espacio geográfico, otros autores (y algunos de los mencionados arriba) han sistematizado el estudio de los mercados interiores peninsulares, sobre la base de la fusión de lo rural con lo urbano, que propició desde el siglo XIII, y consolidó a partir del XIV, un sistema de intercambios interno más o menos imbricado en redes que convergieron de forma mucho más intensa en los espacios litorales en el último periodo de la Edad Media. Son ineludibles en este sentido los trabajos realizados por H. Casado



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

comercial del campesinado en la Castilla del siglo XV», *Edad Media. Revista de Historia*, núm. 12, 2011, pp. 215-242.

Alonso,²⁹ B. Caunedo del Potro,³⁰ B. Yun Casalilla,³¹ M. Asenjo,³² A. MacKay,³³ M. Diago,³⁴ M. D. López Pérez,³⁵ M. Á. Sesma,³⁶ C. Laliena³⁷ E. Guinot³⁸ y A. Furió.³⁹

En todo caso, el fenómeno, al menos para los momentos anteriores a 1430, ha sido más examinado a partir del estudio, local o regional, de las ferias y los mercados.

²⁹ CASADO ALONSO, H., «Oligarquía urbana, comercio internacional y poder real: Burgos a fines de la Edad Media», en A. RUCQUOI (coord.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, Ámbito, 1988, pp. 325-347; *ID.*, «Crecimiento económico y redes de comercio interior en la Castilla septentrional (siglos XV y XVI)», en J. I. FORTEA PÉREZ (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997, pp. 283-322.; *ID.*, «El comercio burgalés y la estructuración del espacio económico español a fines de la Edad Media», en *XXVII Semana de Estudios Medievales de Estella: Itinerarios medievales e identidad hispánica*, Pamplona, Gobierno de Navarra - Institución Príncipe de Viana, 2001, pp. 329-356.

³⁰ CAUNEDO DEL POTRO, B., «Mercaderes burgaleses en el tránsito a la modernidad: notas sobre el estado de la cuestión», *Hispania: Revista española de historia*, vol. 50, núm. 175 (Ejemplar dedicado a: '50 años de Historiografía española y americanista (I)'), 1990, pp. 809-826.; *ID.*, «Los 'medianos': mercaderes y artesanos», *Medievalismo*, núm. 13-14, 2004, pp. 157-79.

³¹ YUN CASALILLA, B., «El siglo de la hegemonía castellana (1450-1590)», en F. COMÍN ET AL., *Historia económica de España. Siglos X-XX*, Barcelona, Crítica, 2002, pp. 51-89.

³² ASENJO GONZÁLEZ, M., «El comercio. Actividad económica...», *art. cit.*

³³ MACKAY, A., «Comercio/mercado interior y la expansión económica del siglo XV», en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza: Hacienda y comercio*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1982, pp. 103-123.

³⁴ DIAGO HERNANDO, M., «El comercio en el interior de la península ibérica durante el reinado de Isabel la Católica», en L. RIBOT ET AL. (coords.) *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional*, vol. 1, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2007, pp. 789-806.

³⁵ LÓPEZ PÉREZ, M.^a Dolores, «Comprar y vender en Cataluña: mercados, ferias y lonjas (ss. XII-XV)», en S. CAVACIOCCHI (ed.), *Fiere e mercati nella integrazione delle economie europee: secc. XIII-XVIII. Atti della 'Trentaduesima Settimana di Studi', 8-12 maggio 2000, sotto l'Alto Patronato del Parlamento Europeo, con il patrocinio del prof. Renato Prodi, presidente della Commissione Europea*, Florencia - Prato, Le Monnier - Istituto Internazionale di Storia Economica 'F. Datini', 2000, pp. 309-329.

³⁶ SESMA MUÑOZ, J. Á., «Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350): el modelo del sur de Aragón», en *ID.*, *Revolución comercial y cambio social: Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Estudios reunidos por J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR y C. LALIENA CORBERA, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013, pp. 159-206 [ed. or. de 1995 en *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350). XXI Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1995, pp. 205-246]; *ID.*, «Relaciones comerciales directas entre Italia y el Reino de Aragón en la Baja Edad Media», en J. Á. SESMA MUÑOZ, *Revolución comercial y cambio social: Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Estudios reunidos por J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR y C. LALIENA CORBERA, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013, pp. 207-226 [ed. or. de 1985 en: *Aspetti della vita economica medievale*, Florencia, Istituto di storia economica, Università degli studi Firenze, pp. 304-320]; *ID.*, «Ciudadanos de Zaragoza y comercio exterior del Reino de Aragón», en J. Á. SESMA MUÑOZ, *Revolución comercial y cambio social: Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Estudios reunidos por J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR y C. LALIENA CORBERA, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013, pp. 283-298 [ed. or. de 1997 en *Stvdium. Revista de Humanidades*, núm. 3, pp. 425-438]; *ID.*, «El comercio exterior de la Corona por vías terrestres. Un comercio intenso y fragmentado», en J. A. SESMA MUÑOZ, *Revolución comercial y cambio social: Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Estudios reunidos por J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR y C. LALIENA CORBERA, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013, pp. 299-320 [ed. or. de 2010 en J. Á. Sesma Muñoz, (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 12^o8-1458. Aspectos económicos y sociales*, Zaragoza, Grupo de investigación de excelencia C.E.M.A., pp. 345-362].

³⁷ LALIENA CORBERA, C., «Navarra y la Corona de Aragón», en C. DE AYALA MARTÍNEZ ET AL., *Economía y sociedad en la España medieval*, Madrid, Istmo, 2004, pp. 249-379.

³⁸ GUINOT RODRÍGUEZ, E., «El mercado local en las pequeñas villas...», *art. cit.*; *ID.*, «Colonización feudal y ordenación económica...», *art. cit.*

³⁹ FURIÓ DIEGO, A., «Producción agraria, comercialización...», *art. cit.*; *ID.*, «Los mercados rurales...», *art. cit.*

Concretamente en Castilla, el desarrollo ferial cuenta con un análisis global que abarca todo el periodo pleno y bajomedieval. Se trata de la clásica obra de M. Á. Ladero Quesada, *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*.⁴⁰ En los años sucesivos a la publicación del volumen de M. Á. Ladero Quesada, se han publicado también algunos estudios regionales y numerosos análisis locales sobre ferias y mercados castellanos de la Baja Edad Media que han permitido descubrir algunas reuniones comerciales no identificadas por el citado autor.⁴¹ A ello se suma el ejercicio de revisión y actualización de la geografía ferial de la Castilla bajomedieval que ha llevado a cabo en años más recientes J. García Díaz,⁴² así como la visión de conjunto sobre las ferias y los mercados de Castilla al final del Antiguo Régimen de la historiadora modernista M.^a M. López Pérez, que aporta interesantes datos sobre el origen de muchas de estas instituciones mercantiles sobre la base de unos informes emitidos por los administradores de rentas de las provincias castellananas en respuesta a una orden dictada por el entonces secretario de Hacienda en 1786-1787, de las *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, fábricas, comercio y minas de España* de Eugenio Larruga (1785-1800) y de otros documentos del siglo XVIII

⁴⁰ LADERO QUESADA, M. Á., *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*, Madrid, Comité Español de Ciencias Históricas, 1994. Una versión preliminar de este estudio fue presentada por el dr. Ladero Quesada en forma de ponencia con el mismo título en la *XIV Settimana di Studio* organizada por el Istituto Internazionale di Storia Economica 'Francesco Datini', celebrada en Prato (Toscana, Italia) entre el 23 y el 28 de abril de 1982 y fue posteriormente publicada, también con el mismo título, en el número 67-68, del mismo año, en la revista *Cuadernos de historia de España* (pp. 269-347). Una síntesis posterior fue publicada en francés, nuevamente bajo el mismo título («Les foires de Castille (XII^e - XV^e siècles)»), en F. IRSIGLER y M. PAULY (dirs.), *Messen, jahrmärkte und Stadtentwicklung in Europa / Foires, marchés annuels et développement urbain en Europe*, Trier, Porta Alba Verlag, 2007, pp. 83-88.

⁴¹ GUAL LÓPEZ, J. M., «La política ferial alfonsí y el ordenamiento general de las ferias castellananas en su época», en C. SEGURA GRAÍÑO ET AL. (coords.), *Alfonso X el Sabio: vida, obra y época. Actas del congreso internacional*, vol. I, Madrid, SEEM, 1989, pp. 95-114; MARTINEZ SOPENA, P., «Foires et marchés ruraux dans les pays de la couronne de Castille et Léon du Xe au XIIIe siècle», en C. DESPLAT (ed.), *Foires et marchés: Dans les campagnes de l'Europe médiévale et moderne. Actes des XIV^{es} journées internationales d'histoire de l'Abbaye de Flaran, Septembre 1992*, Toulouse, Presses universitaires du Midi, 1996 [disponible en red en: <http://books.openedition.org/pumi/23307>] [últ. vez cons.: 20/VII/2021]; ID., «Ferias y mercados en la organización del espacio del Camino de Santiago. Siglos XI-XIII», en S. CAVACIOCCHI (ed.), *Fiere e mercati nella integrazione delle economie europee: secc. XIII-XVIII. Atti della Trentaduesima Settimana di Studi*, 8-12 maggio 2000, sotto l'Alto Patronato del Parlamento Europeo, con il patrocinio del prof. Renato Prodi, presidente della Commissione Europea, Florencia - Prato, Le Monnier - Istituto Internazionale di Storia Economica 'F. Datini', 2000, pp. 967-991; GUAL LÓPEZ, J. M., «Bases para el estudio de las ferias murcianas en la Edad Media», MISCELÁNEA MEDIEVAL MURCIANA, núm. 9, 1982, pp. 9-55; CASADO ALONSO, H., «Comercio y mercaderes en el valle del Duero (siglos XV y XVI)», *Estudios de historia de España*, núm. 12/1, 2010, pp. 93-115; ID., «Comprar y vender en las ferias de Castilla durante los siglos XV y XVI», en J. Petrowiste y M. LAFUENTE GÓMEZ (eds.), *Faire son marché au Moyen Age. Méditerranée occidentale, XIIIe-XVIIe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez (Collection de la Casa de Velázquez, 166), 2018, pp. 111-131.

⁴² GARCÍA DÍAZ, J., *Las Cortes y el mercado: normativa comercial en la Castilla bajomedieval (1251-1520)*, Tesis doctoral dirigida por la dra. M. BORRERO FERNÁNDEZ, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015.

del Archivo Histórico Nacional.⁴³ Otros autores, como Pedro Ortego Gil, han utilizado también algunas de las «averiguaciones» geográficas de la misma centuria (el *Catastro de Ensenada*, 1749-1759) o del siglo XIX (el *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar* de P. Madoz, 1845-1850) para aproximarse a la problemática.⁴⁴

En la Corona de Aragón, el panorama historiográfico es diferente. Las posesiones cismarinas de los soberanos aragoneses adolecen todavía hoy de la ausencia de un estudio global y actualizado, no ya de los mercados urbanos y rurales instaurados por otorgamiento regio entre los siglos IX y XV, sino de las ferias que los monarcas de Aragón autorizaron a lo largo y ancho del territorio.⁴⁵ Evidentemente, la sectorización de los estudios centrados en este estado medieval es el reflejo historiográfico de las singularidades históricas de las entidades políticas que lo conformaban. Entre otros elementos, la mayor cohesión territorial del principado de Cataluña y de los reinos de Aragón, Mallorca y Valencia respecto a los reinos o las «regiones» de la Corona de Castilla se tradujo, en los siglos pleno y bajomedievales, en unas trayectorias políticas propias que fueron acompañadas de unas dinámicas comerciales particulares en el principado y en los reinos mencionados.⁴⁶ Sin embargo, debido precisamente a los procesos de conquista y colonización feudal impulsados en el territorio, y especialmente en lo que será el reino de Valencia durante el siglo XIII, así como a las dinámicas experimentadas tras la estabilización política y social, el fenómeno ferial catalano-aragonés ofrece una coherencia intrínseca (sintetizable en la identificación de una fase de expansión permanente durante los siglos XIII y XIV), que ha permitido su análisis sistemático y, también, algunos estudios de carácter regional y suprarregional.⁴⁷

⁴³ LÓPEZ PÉREZ, M. M., *Ferias y mercados en Castilla al final del Antiguo Régimen*, Tesis doctoral dirigida por el dr. T. GARCÍA-CUENCA ARIATI, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2004.

⁴⁴ ORTEGO GIL, P., *Aproximación histórica a las ferias y mercados de la provincia de Guadalajara*, Guadalajara, Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, 1991.

⁴⁵ A este respecto, es destacable el apéndice incluido por C. Batlle i Gallart en su estudio sobre las ferias y mercados catalanes *Fires i mercats, factors de dinamisme econòmic i centres de sociabilitat (segles XI a XV)*, editado en Barcelona por R. Dalmau (col. Bofarull, núm 7) en 2004, donde expone las concentraciones comerciales anuales más importantes del reino de Aragón (pp. 154-166), el reino de Valencia (pp. 167-178) y el principado de Cataluña (pp. 179-184).

⁴⁶ En el archipiélago balear, la identificación de ferias ha resultado menos prolífica, aunque se ha dicho que se celebrarían en las mismas poblaciones en las que se organizaba un mercado semanal: destacadamente, Sóller, Pollença, Alcúdia, Inca, Manacor y Sineu (localidad esta última donde sí está documentada una feria desde 1318). MAS FORNERS, A., *Colonització, feudalisme, canvi social i paisatgístic a Mallorca (segles XIII-XVI). Una aproximació a partir de l'estudi de l'antic terme de Santa Margalida*, Tesis doctoral dirigida por el dr. R. SOTO I COMPANYY y la dra. M. BARCELÓ CRESPI, Palma, Universitat de les Illes Balears, 2017.

⁴⁷ La bibliografía sobre las ferias en Cataluña, Aragón y Valencia es muy extensa, habida cuenta del interés por estas instituciones mercantiles en la historiografía, la riqueza documental y la consiguiente prolijidad

de estudios comarcales y locales de casos específicos. Me limito a señalar aquellas obras de carácter general en cada uno de los territorios peninsulares de la corona aragonesa. Para el principado catalán: RIERA I MELIS, A., «Mallorca, 1298-1311: un ejemplo de planificación económica en la época de plena expansión», *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*, núm. 5, 1977, pp. 199-243; BONNASSIE, P., *Catalunya mil anys enrera (segles X-XI)*, 2 vols., Barcelona, Edicions 62, 1979-1981; CASASSAS I SIMÓ, L., *Fires i mercats a Catalunya*, Barcelona, Societat Catalana de Geografia, 2000; LÓPEZ PÉREZ, M.^a D., «Comprar y vender en Cataluña...», *art. cit.*; *EAD.*, «El comercio interno. Ferias y mercados. La redistribución a través de los caminos terrestres, fluviales y el tráfico de cabotaje», en M.^a T. FERRER I MALLOL (coord.), *Martí l'Humà: el darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'Interregne i el Compromís de Casp*, Barcelona, Deputazione di Storia Patria per la Sardegna - Institut d'Estudis Catalans (Col. Memòries de la Secció Històrico-Arqueològica, núm. 98), 2015, pp. 501-517; SALRACH MARÉS, J. M., «Sociedad rural y mercados...», *art. cit.*; CARRERAS DE ODRIOZOLA, A. y TORRA FERNÁNDEZ, L., *Història econòmica de les fires a Catalunya*, Barcelona, Direcció General de Comerç - Generalitat de Catalunya, 2004; BATLLE I GALLART, C., *Fires...*, *op. cit.*; *EAD.*, «Les foires de la Couronne d'Aragon (XII^e-XV^e siècles)», en F. IRSIGLER y M. PAULY (dirs.), *Messen, jahrmärkte und Stadtentwicklung in Europa / Foires, marchés annuels et développement urbain en Europe*, Trier, Porta Alba Verlag, 2007, pp. 69-82; SOLER SALA, M., «Territorio e intercambios. Origen, transformación y consolidación de la red de mercados rurales del condado de Barcelona entre el siglo XI y la primera mitad del siglo XIV», en G. NAVARRO ESPINACH y C. VILLANUEVA MORTE (coords.), *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*, Murcia, SEEM (Monografías de la SEEM, núm. 9), 2017, pp. 459-474. Para el reino de Aragón: ORCÁSTEGUI GROS, C., «Ferias y mercados en Aragón durante la Edad Media», en A. UBIETO ARTETA (coord.), *Estado actual de los estudios sobre Aragón: actas de primeras jornadas (1978. Teruel)*, vol. 1, Zaragoza, Universidad de Zaragoza - Instituto de Ciencias de la Educación, 1979, pp. 307-310; *EAD.*, «Ferias y mercados' en la Edad Media: fuentes para su estudio y metodología de trabajo», en A. UBIETO ARTETA (coord.), *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas: actas de las V Jornadas (1989. Zaragoza)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza - Instituto de Ciencias de la Educación, 1990, pp. 23-48; *EAD.*, «Geografía económica e infraestructura comercial de Aragón en los siglos XIII-XIV», en *Atlas de historia de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1991, pp. 1-4 [disponible en red en: https://ifc.dpz.es/webs/atlash/indice_epocas/medieval/54.htm] [últ. vez. cons.: 20/VII/2021]; *EAD.*, «Ferias y mercados medievales en Aragón: pautas de comarcalización territorial», en A. UBIETO ARTETA (coord.), *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas: actas de las IX jornadas (1993. Teruel)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza - Instituto de Ciencias de la Educación, 1994, pp. 345-350; GARCÍA MARCO, F. J., «La documentación notarial en el estudio de las instituciones de intercambio económico en el siglo XV: el sistema aragonés de ferias y mercados», en A. UBIETO ARTETA (coord.), *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas: actas de las V Jornadas (1989. Zaragoza)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza - Instituto de Ciencias de la Educación, 1990, pp. 49-62; VILLANUEVA MORTE, C., «Instrumentos del intercambio comercial bajomedieval en poblaciones intermedias entre Teruel y Valencia», en E. VICEDO (ed.), *Fires, mercats i món rural. Quartes jornades sobre sistemes agraris, organització social y poder local als Països Catalans*, Lleida, Institut d'Estudis Herdencs, 2004, pp. 197-244; *EAD.*, «Entre Aragón y Valencia: Teruel y el Alto Palancia en los intercambios mercantiles de la Plena y Baja Edad Media», en J. Á. SESMA MUÑOZ y C. LALIENA CORBERA (coords.), *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, C.E.M.A., 2009, pp. 233-274; MEDRANO ADÁN, J., «Poblamiento, ferias y mercados en el Maestrazgo turolense, siglos XIII y XIV», en J. Á. SESMA MUÑOZ y C. LALIENA CORBERA (coords.), *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, C.E.M.A., 2009, pp. 123-185; ORTEGA ORTEGA, J. M., «Mercado sin competencia: poblamiento, trashumancia y escenarios de intercambio en el horizonte de 1300. El caso del Aragón meridional», en J. Á. Sesma Muñoz y C. LALIENA CORBERA (coords.), *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, C.E.M.A., 2009, pp. 277-318; NAVARRO ESPINACH, G., «Ciudades y villas del Reino de Aragón en el siglo XV. Proyección institucional e ideología burguesa», *AUA.HM*, núm. 16, 2010, pp. 195-221; ABELLÁ SAMITIER, J., «Los mercados rurales de las Cinco villas en la Baja Edad Media», en C. LALIENA CORBERA y M. LAFUENTE GÓMEZ (coord.), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, C.E.M.A., 2012, pp. 291-318. Para el reino de Valencia: GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «Seis documentos sobre mercados y ferias medievales en la Corona de Aragón», *Anuario de historia del derecho español*, núm. 26, 1956, pp. 647-658; HINOJOSA MONTALVO, J., «Valencia, centro mercantil mediterráneo. Siglos XIII-XV», en S. CAVACIOCCHI (ed.), *Fiere e mercati nella integrazione delle economie europee: secc. XIII-XVIII. Atti della Trentaduesima Settimana di Studi*, 8-12 maggio 2000, sotto l'Alto Patronato del Parlamento Europeo, con il patrocinio del prof. Renato Prodi, presidente della Commissione Europea, Florencia - Prato, Le Monnier - Istituto

Una parte importante de los trabajos referidos en los párrafos anteriores se caracterizan por centrarse en marcos de estudio reducidos, que van desde el ámbito local hasta –en algunos casos– la total extensión territorial de Castilla o de cada uno de los reinos y territorios de la Corona de Aragón, pasando por análisis de «regiones» o de carácter suprarregional. En ellos son escasas las referencias a las conexiones entre dichos mercados porque la visión institucionalista predominante en los mismos presta más atención a los elementos formales o normativos de los mercados, que a los componentes dinámicos representados por las acciones y los desplazamientos de los operadores económicos que participaban en ellos.

El interés por estas conexiones mercantiles interterritoriales realizadas por tierra entre los diferentes espacios políticos de la Península Ibérica no es, con todo, una corriente de estudios de larga tradición dentro del panorama historiográfico. Es a partir de los años noventa cuando la historiografía peninsular empezó a interesarse de forma particular por los contactos comerciales terrestres mantenidos entre las entidades políticas ibéricas, con un hito destacado en el estudio de los espacios interiores desde una perspectiva mercantil como fue la celebración del *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón* en 1993. La temática de esta reunión científica fue *El poder real en la Corona de Aragón*, pero la organización de sendas ponencias dedicadas a las relaciones político-diplomáticas entre la Corona de Aragón y Castilla, por un lado, la Corona de Aragón y Navarra, por otro, y la Corona de Aragón y Portugal, por un último lado, fue ocasión para presentar diversas comunicaciones sobre los intercambios económicos entre los reinos peninsulares que fueron luego editadas en el tomo segundo de las actas.⁴⁸

A partir, sobre todo, del último lustro de los años noventa del siglo XX, la atención de la historiografía hispánica por los contactos mercantiles interterritoriales llevados a

Internazionale di Storia Economica 'F. Datini', 2000, pp. 597-608; GUINOT RODRÍGUEZ, E., «Colonización feudal y ordenación económica...», *art. cit.*; *Id.*, «El mercado local...», *art. cit.*; FURIÓ DIEGO, A., «Producción agraria, comercialización...», *art. cit.*; *Id.*, «Los mercados rurales...», *art. cit.*

⁴⁸ *Relaciones de la Corona de Aragón con los estados cristianos peninsulares (siglos XIII-XV)*. *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. 25 septiembre 1993, *Jaca (Huesca)*, t. II, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1997, en particular: ASENJO GONZÁLEZ, M., «Tráfico y poder en la frontera norte de Castilla y Aragón (1450-1516)», pp. 21-40; CRUSELLES GÓMEZ, E., «Mercaderes castellanos en Valencia (1400-1450)», pp. 85-100; GÓMEZ SORIANO, A. M.^a, «Judíos y conversos valencianos en el comercio con Castilla (1380-1403)», pp. 125-134; IGUAL LUIS, D., «Los mercaderes italianos y las relaciones económicas entre Valencia y Castilla en el siglo XV», pp. 135-152; LUZ COMPAÑ, J. L., «Sobre la emigración de conversos de judío entre los reinos de Valencia y Castilla en las postrimerías del siglo XIV (1391-1403)», pp. 153-162; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., «El comercio del vino aragonés en el mercado murciano (s. XV): factores económicos y culturales», pp. 163-180; y PUÑAL FERNÁNDEZ, T., «Mercaderes toledanos en el Reino de Valencia», pp. 277-284.

cabo mediante el transvase de la frontera terrestre no ha dejado de materializarse en trabajos planteados desde la investigación de base que han analizado de forma específica las relaciones comerciales por tierra entre los territorios de la corona castellana y Portugal (M. Asenjo,⁴⁹ H. Casado,⁵⁰ I. V. Freitas,⁵¹ De la Montaña⁵² y V. Medrano⁵³) entre Navarra y Castilla o Aragón (Í. Mugueta,⁵⁴ Á. Aragón,⁵⁵ J. Á. Sesma⁵⁶ y M. Diago⁵⁷); entre este último y el de Valencia (J. Á. Sesma,⁵⁸ E. Sarasa⁵⁹ y C. Villanueva⁶⁰), y en menor medida

⁴⁹ ASENJO GONZÁLEZ, M., «Demografía. El factor humano en las ciudades castellanas y portuguesas a fines de la Edad Media», en *XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella: Las sociedades urbanas en la España medieval*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2003, pp. 97-150.

⁵⁰ CASADO ALONSO, H., «Relaciones comerciales entre Portugal y Castilla (1475-1550). Algunas reflexiones e hipótesis de investigación», en *III Congresso Histórico de Guimarães: D. Manuel e a sua época*, Guimarães, Câmara Municipal, 2004, pp. 9-26; CASADO ALONSO, H., y GARCÍA-BAQUERO A., *Comercio y hombres de negocios en Castilla y Europa en tiempos de Isabel la Católica*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2007, pp. 103-22.

⁵¹ FREITAS, I. VAZ DE, *Mercadores entre Portugal e Castella na Idade Média*, Gijón, Ed. Trea, 2006.

⁵² DE LA MONTAÑA CONCHINA, J. L., «El comercio en la frontera castellano-portuguesa: el ámbito extremeño (siglos XIII-XV)», en *En la España medieval*, núm. 28, 2005, pp. 81-96; *Id.*, «Vida rural, ganadería y comercio en la frontera castellano-portuguesa. El sector extremeño (siglo XIII-XV)», *Revista de estudios extremeños*, núm. 70, 2014, pp. 893-920.

⁵³ MEDRANO FERNÁNDEZ, V., «El comercio terrestre castellano-portugués a finales de la Edad Media: infraestructuras de apoyo a la actividad comercial y mercaderes», *Edad Media, Revista de Historia*, núm. 8, 2007, pp. 331-356; *EAD.*, *Un mercado entre fronteras: las relaciones comerciales entre Castilla y Portugal al final de la Edad Media*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2010.

⁵⁴ MUGUETA MORENO, Í., «El comercio de hierro entre Navarra y Aragón», en E. RAMÍREZ VAQUERO y R. SALICRÚ LLUCH (coords.), *Cataluña y Navarra en la Baja Edad Media*, Pamplona, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2019, pp. 165-224.

⁵⁵ ARAGÓN RUANO, Á., «Comercio entre Álava y Navarra durante la Baja Edad Media y la primera mitad del siglo XVI», *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, núm. 38, 2015, pp. 11-32.

⁵⁶ SESMA MUÑOZ, J. Á., «Aduanas y peajes aragoneses con Castilla y Navarra», en *Primeras jornadas sobre Borja y la raya occidental de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1992, pp. 27-44.

⁵⁷ DIAGO HERNANDO, M., «Relaciones comerciales entre los reinos de Aragón y Navarra durante el siglo XIV», *Príncipe de Viana*, núm. 215, 1998, pp. 651-688.

⁵⁸ SESMA MUÑOZ, J. Á., «Adaptación socio-espacial de las comunidades mudéjares dedicadas al transporte entre Aragón y Valencia (siglos XIV-XV)», en J. Á. SESMA MUÑOZ y C. LALIENA CORBERA (coords.), *La pervivencia del concepto: nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Zaragoza, Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, 2008, pp. 409-426.

⁵⁹ SARASA SÁNCHEZ, E. (coord.), *Bajar al reino. Relaciones sociales, económicas y comerciales entre Aragón y Valencia: siglos XIII-XV*, Zaragoza, Institución 'Fernando el Católico', 2017.

⁶⁰ VILLANUEVA MORTE, C., «Las relaciones económicas entre los reinos de Aragón y Valencia en la Baja Edad Media», en R. NARBONA VIZCAÍNO (coord.), *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI. VII centenari de la Sentència arbitral de Torrellas, 1304-2004*, València, Universitat de València, 2005, pp. 1321-1350; *EAD.*, «Aragón y Valencia en el siglo XV: vínculos económicos entre espacios políticos fronterizos», *Anales de historia antigua, medieval y moderna*, núm. 48, 2014, pp. 133-160; VILLANUEVA MORTE, C., y LAFUENTE GÓMEZ, M., «Apertura y consolidación de las rutas comerciales entre Zaragoza y el reino de Valencia», en E. Sarasa Sánchez (coord.), *Bajar al reino. Relaciones sociales, económicas y comerciales entre Aragón y Valencia: siglos XIII-XV*, Zaragoza, Institución 'Fernando el Católico', 2017.

Cataluña (J. Á. Sesma,⁶¹ M.^a D. López Pérez⁶² y M. Viu⁶³); entre los diferentes espacios catalano-aragoneses y Francia (M. Diago⁶⁴ y C. Laliena⁶⁵); y de forma más amplia entre las coronas de Aragón y Castilla (J. M. Sánchez Benito,⁶⁶ J. Á. Sesma Muñoz,⁶⁷ M. Diago⁶⁸).

De forma más específica, la menor producción historiográfica sobre el comercio entre los espacios interiores de Castilla y el reino de Valencia obedece a la relativa atención prestada a las conexiones a través de la frontera occidental de este último territorio. Únicamente el extremo meridional valenciano, el área fronteriza oriolano-murciana, ha destacado por los estudios realizados en torno a él. Desde los estudios iniciales de J. M. del Estal⁶⁹ y J. Torres Fontes⁷⁰ hasta los más recientes de J. V.

⁶¹ SESMA MUÑOZ, J. Á., «Las ciudades en Aragón y la Cataluña interior: población y flujos económicos (1150-1350)», en J. Á. SESMA MUÑOZ y C. LALIENA CORBERA (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*, Zaragoza, Leyere, 2004, pp. 55-90.

⁶² LÓPEZ PÉREZ, M.^a D.; BASSO, E.; MARÍ, G.; TRAVÉ, E., *De Aragón a Venecia. El 'Llibre major de comerç de llana blanca amb Itàlia' de la companyia Torralba (1433-1434)*, Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 2019.

⁶³ VIU FANDOS M., «Una compañía mercantil-bancaria catalanoaragonesa en las grandes redes económicas y financieras internacionales: la Torralba-Manariello (Barcelona-Zaragoza, 1430-1437)», *Jerónimo Zurita*, núm. 95, 2019, pp. 133-152; *EAD.*, «Transnational Firms and Cooperation Patterns in the Mediterranean: two Catalan-Aragonese Firms in the Fifteenth Century», *RiMe. Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, núm. 7/III, 2020, pp. 111-153.

⁶⁴ DIAGO HERNANDO, M., «Conflictividad en las relaciones comerciales de la Corona de Aragón con Francia durante el reinado de Alfonso el Magnánimo: las negociaciones de las marcas (1437-1442)», en *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: i modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*, vol. 2, Nápoles, Paparo, 2000, pp. 1113-1132; *ID.*, «Los hombres de negocios bearneses en la Corona de Aragón durante la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Juan Mercer», *Aragón en la Edad Media*, núm. 17, 2003, pp. 131-166.

⁶⁵ LALIENA CORBERA, C., «El comercio bilateral entre Béarn y Aragón durante el siglo XV y la circulación de la moneda jaquesa al sur de Francia», en C. LALINEA CORBERA y M. LAFUENTE GÓMEZ (coords.), *Consumo, comercio y transformaciones culturales en la baja Edad Media*, Zaragoza, Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, 2016, pp. 211-232.

⁶⁶ SÁNCHEZ BENITO, J. M., *La Corona de Castilla y el comercio exterior. Estudio del intervencionismo monárquico sobre los tráficlos mercantiles en la Baja Edad Media*, Madrid, Ciencia, 1993; *ID.*, «En los confines de Castilla: comercio, monarquía y concejos en el sector fronterizo Cuenca-Requena», en J. A. JARA FUENTE (coord.), *Discurso político y relaciones de poder: ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Madrid, Dykinson, 2017, pp. 409-475.

⁶⁷ SESMA MUÑOZ, J. Á., «Zaragoza, centro de abastecimiento de mercaderes castellanos a finales del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, núm. 13, 1997, pp. 425-438.

⁶⁸ DIAGO HERNANDO, M., «El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre entre las coronas de Castilla y Aragón», *Studia historia. Historia medieval*, núm. 15, 1997, pp. 171-207; *ID.*, «Relaciones comerciales de la Corona de Aragón con la Andalucía Atlántica durante el siglo XIV y primera mitad del XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 27, 2000, pp. 19-54; *ID.*, «Introducción al estudio del comercio entre las Coronas de Aragón y Castilla durante el siglo XIV: las mercancías objeto de intercambio», *En la España medieval*, núm. 24, 2001, pp. 47-101; *ID.*, «El comercio de productos alimentarios entre las Coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV», *AEM*, núm. 31/2, 2001, pp. 603-648.

⁶⁹ DEL ESTAL GUTIÉRREZ, J. M., «Nuevos datos sobre el asedio y conquista de Orihuela por Jaime II de Aragón», *Item: Revista de Ciencias Humanas*, núm. 2, 1977, pp. 99-109.

⁷⁰ TORRES FONTES, J., «Manifestación de dineros en la aduana de Murcia con Aragón (1493-1494)», *Estudios de historia de España*, núm. 1, 1988, págs. 119-130.

Cabezuelo,⁷¹ las tierras del sur del reino de Valencia han sido objeto de investigación en diversos proyectos científicos y publicaciones que han llegado a consolidar todo un corpus teórico dentro de los estudios fronterizos peninsulares e implicado a diversas instituciones, entre las cuales la Institució Milà i Fontanals del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (destacando los muy documentados estudios de la dra. M.^a T. Ferrer i Mallol)⁷² y la Universidad de Alicante. En esta última institución, los diferentes miembros del grupo de investigación *Poder público, sociedad y cultura en el reino de Valencia, ss. XIII-XV* y del proyecto de investigación *Redes sociales y proyección económica en una sociedad de frontera: el sur del reino de Valencia entre los siglos XIII-XV* (HAR2010-22090) han sacado a la luz numerosas contribuciones en torno al sector rayano del Mediodía valenciano: además de los estudios ya citados del director de ambos –el grupo y el proyecto de investigación–, J. V. Cabezuelo,⁷³ no pueden dejar de mencionarse los trabajos de J. A. Barrio⁷⁴ y J. L. Soler.⁷⁵ Tampoco los de los autores

⁷¹ CABEZUELO PLIEGO, José Vicente, *La frontera valenciana bajomedieval desde el observatorio del sur del reino. Reflexiones y perspectivas de investigación*, Murcia, SEEM - CSIC, 2019.

⁷² FERRER I MALLOL, M.^a T., *Organització i defensa d'un territori fronterer: la governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, IMF-CSIC, 1990; *EAD.*, *La frontera amb l'Islam en el segle XIV: cristians i serrains al País Valencià*, Barcelona, IMF-CSIC, 1988; *EAD.*, *Entre la paz y la guerra: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, Barcelona, IMF-CSIC, 2005.

⁷³ CABEZUELO PLIEGO, J. V., «El negocio del rapto en la frontera de Orihuela a principios del siglo XIV», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 21-22, 1997-1998, pp. 43-58; *ID.*, «En torno a la creación y funcionamiento de la gobernación general de Orihuela», *AUA-HM*, núm. 7, 1988-1989, pp. 159-180; *ID.*, «La gobernación de Orihuela en el paso del dominio castellano al catalano-aragonés», en J. A. BARRIO BARRIO (ed.), *Fronteras e identidades en el sur valenciano siglos XIII-XVI*, Orihuela, Ayuntamiento de Orihuela, 2005, pp. 15-27; *ID.*, «Guerra y violencia en un espacio fronterizo», *Canelobre: Revista del instituto de cultura alicantino Juan Gil-Albert*, núm. 52, 2007, pp. 42-56.

⁷⁴ BARRIO BARRIO, J. A., «La difícil convivencia entre cristianos y musulmanes en un territorio fronterizo: la gobernación de Orihuela en el siglo XV», *SHARQ AL-ANDALUS*, núm. 13, 1996, pp. 9-26; *ID.*, «Una oligarquía fronteriza en el mediodía valenciano: el patriciado de Orihuela, siglos XIII-X», *Revista d'història medieval*, núm. 9, 1998, pp. 105-126; *ID.*, «Inmigración, movilidad y poblamiento urbano en un territorio de frontera: la Gobernación de Orihuela a fines del Medievo», *Revista d'història medieval*, núm. 10, 1999, pp. 199-231; *ID.*, «La producción, el consumo y la especulación de los cereales en una ciudad de frontera, Orihuela, siglos XIII-XV», en B. ARÍZAGA BOLUMBURU y J. Á. SOLÓRZANO TELECHEA (eds.), *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo*. Nájera, del 22 al 25 de julio de 2008, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 59-86; *ID.*, «'Per Servey de la Corona d'Aragó'. Identidad urbana y discurso político en la frontera meridional del reino de Valencia: Orihuela en la Corona de Aragón, ss. XIII-XV», *Hispania. Revista Española de Historia.*, vol. 71, núm. 238, 2011, pp. 437-466; *ID.*, «El concepto de frontera en la Edad Media. La frontera meridional del reino de Valencia. Siglos XIII-XV», *Sharq Al-Andalus*, núm. 20, 2011-2013, pp. 41-65; *ID.*, «La delimitación territorial entre el Reino de Murcia y el Reino de Valencia durante la Edad Media: el amojonamiento del espacio fronterizo en el siglo XV», *AUA.HM*, núm. 20 (Ejemplar dedicado a: 'Espacios de frontera y sociedades fronterizas en la península ibérica (siglos X-XV)'), 2017-2018, pp. 77-120.

⁷⁵ SOLER MILLA, J. L., «'Que ordi ne sia tret la vila d'Oriola ni de son terme': producción y comercialización de grano en el primer tercio del siglo XIV en la Gobernación de Orihuela», en R. NARBONA VIZCAÍNO (coord.), *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI. VII centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, València, 2004, 9-14 setembre*, vol. I, València, Universitat de València, 2005, pp. 1061-1076; CABEZUELO PLIEGO, J. V. y SOLER MILLA, J. L., «Por aquella tierra que esta en medio: violencia y negocio en la frontera meridional valenciana durante el primer tercio del siglo XIV», en VI Estudios de Frontera: Población y poblamiento. Homenaje a Don

vinculados a la Universidad de Murcia, que han contribuido también a sistematizar, desde el otro lado de la raya histórica y a partir de fuentes documentales distintas a las empleadas por la historiografía valenciana, la frontera norte del reino de Murcia: J. F. Jiménez Alcázar,⁷⁶ M. Martínez Carrillo,⁷⁷ J. Ortuño⁷⁸ y M. C. Culiáñez.⁷⁹

Estos estudios han permitido definir las características de la frontera compartida por la gobernación de Orihuela y el reino de Murcia en términos de penetrabilidad. Pues bien, las explicaciones sobre el fenómeno, referido bajo distintos calificativos («permeabilidad»,⁸⁰ «porosidad»⁸¹ o «economía tentacular»,⁸² entre ellos) son, en lo fundamental, válidas también para definir la realidad del límite occidental del reino de Valencia. Sin embargo, la fluidez de los tráficos interterritoriales en este sector parece haber inducido a relativizar el factor frontera en los contactos, al menos económicos, entre un lado y otro del límite jurisdiccional. De hecho, tan solo los estudios centrados en las

Manuel González Jiménez, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 2006, pp. 133-150; SOLER MILLA, J. L., «La actividad comercial en la gobernación de Orihuela en la baja Edad Media: un balance», en J. F. Jiménez Alcázar; J. ORTUÑO MOLINA; J. L. SOLER MILLA (eds), *Actas II Simposio de Jóvenes Medievalistas: Lorca 2004*, Murcia, Ligia Comunicación y Tecnología, 2006, pp. 223-240; ORTUÑO MOLINA, J. y SOLER MILLA, J. L., «Espacio jurisdiccional y espacio económico en el Sureste Peninsular en la Baja Edad Media», *Journal of Medieval Iberian Studies*, núm 1/1, 2009, pp. 69-85.

⁷⁶ JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F., «Gobernar fronteras: Poderes locales, dominio territorial y control central en la Castilla meridional (ss. XIII-XVI)», *Edad Media: Revista de Historia*, núm. 14, 2013, pp. 129-148; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F y VEAS ARTESEROS, F., A., «Notas sobre el rescate de cautivos en la frontera de Granada», en P. SEGURA ARTERO (ed.), *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*. *Actas del congreso Almería*, Instituto de Estudios Almerienses, 1997, pp. 229-239.

⁷⁷ MARTÍNEZ CARRILLO, M^a. LL., *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1980; *EAD.*, «Las aduanas murcianas en el reinado de Enrique II», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, vol. II. Murcia, Universidad de Murcia - Academia 'Alfonso X el Sabio', 1987, pp. 988-1004; *EAD.*, «Una economía tentacular: la relación económica Murcia-Orihuela en los finales del siglo XIV», *AUA.HM*, núm. 6, 1987, PP. 311-324; *EAD.*, «El reino de Murcia en el sistema económico mediterráneo de la Baja Edad Media», *AEM*, 24/1, 1994, pp. 247-273.

⁷⁸ ORTUÑO MOLINA, J., «Definiciones identitarias y conflictividad en la Edad Media. Las relaciones de frontera entre los reinos cristianos de Murcia y Valencia en los siglos XIII-XVI», *AEM*, núm. 41/1, 2011, pp. 73-97.

⁷⁹ CULIÁÑEZ CELDRÁN, M., «Algunos apuntes sobre las rutas y relaciones internacionales en la trata de cautivos en el sur de la Corona de Aragón durante el segundo decenio del siglo XV: Orihuela, 1417-1418», *Cuadernos de historia y patrimonio cultural del Bajo Segura*, núm. 8, 2019, pp. 87-112; *Id.*, «Pere Tomàs, 'alfaquech qui solia esser nostre...': la integración de un converso en la frontera meridional del reino de Valencia (1400-1421)», *AUA.HM*, núm. 21, 2019-2020, pp. 91-113; *Id.*, «Consideraciones socioeconómicas sobre la cautividad en la frontera sur valenciana. Una mirada global (siglos XIV-XV)», *Cuadernos de historia y patrimonio cultural del Bajo Segura*, núm. 9, 2020, pp. 31-66.

⁸⁰ BARRIO BARRIO J. A., «Inmigración, movilidad...», *art. cit.*, p. 215.

⁸¹ Torres Fontes, J., «La Guerra de Granada: la documentación de los archivos murcianos», en M. Á. LADERO QUESADA (ed.), *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium conmemorativo del Quinto Centenario* (Granada, 2 al 5 de diciembre de 1991), Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993, pp. 469-481; CULIÑEZ CELDRÁN, M., *Las relaciones de Orihuela con la frontera de Granada en el siglo XV: la cautividad*, Tesis doctoral dirigida por el dr. F. A., VEAS ARTESEROS, Murcia, Universidad de Murcia, 2015, pp. 12 y 85.

⁸² MARTÍNEZ CARRILLO, M. LL., «Una economía tentacular...», *art. cit.*

villas castellanas más próximas a la raya occidental valenciana, como Cuenca,⁸³ Requena y Utiel,⁸⁴ Chinchilla de Montearagón, Almansa, Villena y otras localidades rayanas de Tierras del Marquesado,⁸⁵ han advertido la dualidad comercio-violencia que caracterizó su cotidianidad.

Con todo, pocos trabajos han abordado de manera sistemática el análisis de las relaciones mercantiles entre Castilla y el reino de Valencia. Con la excepción de los estudios de M. Diago anteriormente referidos, que abarcan un espacio amplio entre las dos grandes coronas peninsulares, la mayoría de los trabajos sobre las décadas finales del siglo XIV e iniciales del XV centran mayoritariamente su atención en las villas castellanas fronterizas citadas arriba. Dentro de la tradición historiográfica castellana, las noticias sobre el comercio Castilla-reino de Valencia son más abundantes para los contactos por mar y, también, por tierra a medida que las sociedades examinadas se aproximan al tránsito de los siglos XV a XVI.⁸⁶

El medievalismo de la Corona de Aragón ha sido más sensible al problema historiográfico, aunque en ello sin duda han incidido las posibilidades documentales. Desde este ámbito académico, un tipo concreto de publicaciones ya clásicas que incluyen datos sobre los intercambios mantenidos entre la ciudad de València y los espacios

⁸³ SÁNCHEZ BENITO, J. M., La Corona de Castilla y el comercio exterior..., *op. cit.*; *ID.*, *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV. Historia económica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha (Col. Humanides), 1994; *ID.*, «En los confines de Castilla...», *art. cit.*

⁸⁴ ALABAU MONTROYA, J., *Utiel, una villa de señorío de frontera en la Baja Edad Media*, València, Institució 'Alfonso el Magnànim', 1999, esp. pp. 162-186. Sobre Requena, *vid.* DOMINGO IRANZO, E., «Requena y el proceso de formación de la frontera entre los reinos de Valencia y Castilla», *Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal*, núm. 27, 2013, pp. 5-34

⁸⁵ HINOJOSA MONTALVO, J., «El Marquesado de Villena, frontera con el Reino de Valencia», en *Congreso de Historia del Señorío de Villena (Albacete, 23-26 octubre 1986)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel', 1987, pp. 227-233; GARCÍA MORATALLA, P. J., *La Tierra de Alarcón en el señorío de Villena (siglos XIII-XV)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel', 2003; GONZÁLEZ ARCE, J. D., *La industria de Chinchilla en el siglo XV*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1993; *ID.*, *La fiscalidad del señorío de Villena en la Baja Edad Media*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel', 2002; PRETEL MARÍN, A., *Almansa medieval. Una villa del señorío de Villena en los siglos XIII, XIV y XV*, Almansa, Ayuntamiento de Almansa, 1981; *ID.*, *Chinchilla medieval*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses - Diputación de Albacete, 1992; PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *El señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel' - Diputación de Albacete, 1998; *ID.*, *El señorío de Villena en el siglo XV*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel' - Diputación de Albacete, 2011.

⁸⁶ BELLO LEÓN, J. M., *Extranjeros en Castilla (1474-1501). Notas y documentos para el estudio de su presencia en el reino a fines del siglo XV*, Los Realejos, Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias - Centro de Estudios Medievales y Renacentistas de la Universidad de La Laguna, 1994; *ID.*, «La presencia catalana en la Andalucía occidental a finales de la Edad Media», *AEM*, núm. 40/1, pp. 93-127; *ID.*, «Mercaderes extranjeros en Sevilla en tiempos de los Reyes Católicos», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 20, 2018, pp. 47-84; FERREIRA PRIEGUE, E., *Galicia en el comercio marítimo medieval*, A Coruña, Fundación 'Pedro Barrie de la Maza' - Universidad de Santiago (Colección de documentos históricos), 1988; CASADO ALONSO, H. (coord.), *Castilla y Europa: comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 1995.

interiores de Castilla está constituido por los estudios de las principales magistraturas territoriales de València, que incluyen ricos apéndices documentales o registros de los documentos empleados, normalmente, con la finalidad de definir sus competencias.⁸⁷ A ellos se podrían añadir algunas ediciones documentales, como las *Cartas del baile general de Valencia, Joan Mercader, al rey Fernando de Antequera*⁸⁸ o el *Epistolari de Ferran I d'Antequera amb els infants d'Aragó i la reina Elionor: 1413-1416*,⁸⁹ así como las selecciones de textos medievales para la historia del sector meridional del reino de Valencia.⁹⁰ En la misma línea cabría situar a las ediciones publicadas a partir de los registros de *coses vedades*, tanto del fondo de Mestre Racional como del fondo de Bailía General del Archivo del Reino de Valencia,⁹¹ una tipología documental bien analizada por R. Ferrer Navarro, quien con base en estas mismas fuentes publicó su estudio sobre *La exportación valenciana en el siglo XIV*,⁹² incluyendo varios datos sobre los espacios interiores de Castilla.

Más específicos son los datos sobre el particular que aportan otros autores que han analizado de forma sistemática el ámbito mercantil valenciano. Es el caso, en primer lugar, de G. Romestan, que estudió la penetración de la pañería del sur de Francia en las principales ferias castellanas a través de València en torno a mediados del siglo XIV.⁹³ En su análisis sobre el comercio en el reino de Valencia durante la primera mitad del Trecentos, J. L. Soler aborda también las conexiones de València y su reino con la

⁸⁷ PILES ROS, L., *Apuntes para la Historia económico social de Valencia durante el siglo XV*, València, Ayuntamiento de Valencia, 1969; *ID.*, *Estudio documental sobre el bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, València, Institución Alfonso el Magnánimo - Patronato José M.^a Quadrado, 1970.

⁸⁸ TINTÓ SALA, M., *Cartas del baile general de Valencia, Joan Mercader, al rey Fernando de Antequera*, València, Instituto Valenciano de Estudios Históricos - Institución 'Alfonso el Magnánimo' - CSIC, 1979.

⁸⁹ *Epistolari de Ferran I d'Antequera amb els infants d'Aragó i la reina Elionor (1413-1416)*, Edició a cura de C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, València, Universitat de València (Fonts històriques valencianes), 2004.

⁹⁰ *Textos para la historia de Alicante. Historia Medieval*, Ed. J. HINOJOSA MONTALVO, Alicante, Instituto Alicantino de Juan Gil-Albert, 1990; *Orihuela y sus documentos*, vol. 2, *Economía y sociedad. Siglos XIV-XIX: agricultura, ganadería, industria y comercio*, Ed. A. NIETO FERNÁNDEZ, Murcia, Instituto Teológico de Murcia, 1988.

⁹¹ *Coses vedades en 1381*, Ed. de M.^a D. CABANES PECOURT, Valencia, Comercio medieval valenciano, 1971; *Coses vedades en 1393*, Ed. de R. FERRER NAVARRO, València, Comercio medieval valenciano, 1975; *Coses vedades en 1404*, Ed. de J. HINOJOSA MONTALVO, València, Comercio medieval valenciano, 1972; *Coses vedades en Castellón, desde 1412 a 1418 y 1422*, València, 1973.

⁹² FERRER NAVARRO, R., *La exportación valenciana en el siglo XIV*, Zaragoza, CSIC - Escuela de Estudios Medievales, 1977.

⁹³ ROMESTAN, G. «À propos du commerce des draps dans la Péninsule Ibérique au Moyen Âge: Les marchands languedociens dans le royaume de Valence pendant la première moitié du XIV^e siècle», *Bulletin philologique et historique*, núm. 1, 1972, pp. 115-192; *ID.*, «Les relations commerciales entre Montpellier et Valence dans la première moitié du XIV^e siècle», en *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, t. 2, vol. 3, Valencia, Uiversitat de València, 1973, pp. 243-253; ROMESTAN, G. «Els mercaders llenguadocians en el Regne de València durant la primera meitat del segle XIV», en A. FURIÓ DIEGO (ed.), *València, un mercat medieval*, València, Diputació Provincial de València (Història i Societat, núm. 1), 1985, pp. 175-263.

Castilla interior, proporcionando varios ejemplos sobre la presencia de operadores valencianos al otro lado de la raya que sentaron las bases de la configuración del espacio económico castellano-valenciano.⁹⁴ Específicamente sobre la ciudad de València, su patriciado urbano y las políticas ciudadanas de la élite local, A. Rubio, además de reunir en una edición una compilación de algunos de los documentos de mayor importancia emitidos por el *consell* de València, ha publicado diversos trabajos que incluyen referencias al mercado del interior castellano.⁹⁵ E, igualmente, J. Hinojosa, en sus múltiples y variados estudios sobre el reino de Valencia, ha aportado interesantes datos sobre tránsitos y contactos interterritoriales entre la Castilla interior y el reino valenciano.⁹⁶

El interés italiano por la lana ibérica a partir de las décadas finales del Trescientos propició durante la segunda mitad del siglo XX la publicación de logradas descripciones sobre el ámbito valenciano por parte de historiadores italianos como F. Melis, quien, además, reconstruyó el sistema empresarial de la sede valenciana de la red empresarial Datini de Prato sobre la base de los fondos del Archivio di Stato di Prato.⁹⁷ Los mismos fondos han sido empleados posteriormente por otros autores italianos, como A. Orlandi, que ha publicado en años recientes una amplia selección de la correspondencia mantenida

⁹⁴ SOLER MILLA, J. L., *El comercio en el reino de Valencia durante la primera mitad del siglo XIV: instituciones, rutas y grupos mercantiles*, Tesis doctoral dirigida por el dr. J. V. CABEZUELO PLIEGO, Alicante, Universidad de Alicante, 2015.

⁹⁵ *Epistolari de la València medieval (I)*, Introducció, edició, notes i apèndixs a cura d'A. RUBIO VELA, Pròleg d'A. FERRANDO, València - Barcelona, Instituto Interuniversitari de Filologia Valenciana - Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2003; *Epistolari de la València medieval (II)*, Introducció, edició, notes i apèndixs a cura d'A. RUBIO VELA, Pròleg d'A. FERRANDO, València - Barcelona, Instituto Interuniversitari de Filologia Valenciana - Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1998; RUBIO VELA, A., «Ideologia burgesa i progrés material a la València del Trescents», *L'Espill*, núm. 9, 1981, pp. 11-38; *ID.*, «Valencia y los aragoneses en la baja Edad Media: la ruta del trigo», *Caplletra: revista internacional de filologia*, núm. 32 (Ejemplar dedicado a: 'El català i l'aragonés història d'un contacte multisecular'), 2002, pp. 95-110.

⁹⁶ HINOJOSA MONTALVO, J., «Aspectos del comercio exterior valenciano en el siglo XIV (1351-1378)», *AUA.HM*, núm. 12, 1999, pp. 207-236; *ID.*, «El comercio y la frontera en la Península Ibérica en los siglos medievales», en *II Estudios de frontera. Actividad y vida en la frontera. En memoria de Don Claudio Sánchez-Albornoz*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1998, pp. 385-403; *ID.*, «Las relaciones comerciales entre Valencia y Andalucía durante la Baja Edad Media», en *Actas del II Coloquio de historia medieval andaluza. Hacienda y comercio. Sevilla, 8-10 de abril, 1981*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1982.

⁹⁷ MELIS, F., *Aspetti della vita economica medievale (Studi nell'Archivio Datini di Prato)*, Siena, Monte dei Paschi di Siena, 1962; *ID.*, *Mercaderes italianos en España. Siglos XIV-XVI (investigaciones sobre su correspondencia y su contabilidad)*, Prólogo de F. RUIZ MARTÍN, Universidad de Sevilla, 1976, pp. 177-200; «L'area catalano-aragonesa nel sistema economico del Mediterraneo occidentale», en *La Corona d'Aragona e il Mediterraneo: aspetti e problematiche comuni, da Alfonso il Magnanimo a Ferdinando il Cattolico (1416-1516)*, IX Congresso di Storiadella Corona d'Aragona, vol. 1, Nápoles, Società Napoletana di Storia Patria, 1978, p. 191-209; *Documenti per la Storia Economica dei secoli XIII-XVI*, Ed. F. MELIS (con una nota di Paleografia commerciale a cura di E. CECCHI), Florencia, Istituto Internazionale di Storia Economica 'F. Datini', 1972.

entre las sedes datinianas de València y Mallorca entre 1395 y 1398, así como otros estudios centrados en las estrategias de los agentes florentinos en la ciudad de València y en otros sectores del reino valenciano en los años finales del siglo XIV y primeros del XV.⁹⁸ A estos autores cabe añadir otros historiadores de Italia cuyo interés en la presencia exterior de operadores mercantiles italianos no se ciñe tanto al marco del reino de Valencia, como al de toda la Corona de Aragón. Es el caso de G. Nigro, que ha analizado la presencia y el comportamiento mercantil y financiero de operadores económicos toscanos en la Corona de Aragón.⁹⁹ También de M. del Treppo, que en su examen de los mercaderes catalanes y la expansión de la Corona de Aragón en el siglo XV incluye abundantes informaciones sobre la penetración de capital mercantil de la Península Apenina en las principales plazas catalano-aragoneses.¹⁰⁰ Asimismo, en su examen sobre lo que definió como «un centro económico en época de crisis», en referencia a Barcelona, Claude Carrère aporta algunos datos sobre la actuación de los operadores toscanos en València.¹⁰¹ P. Mainoni, por su parte, se ha interesado por la presencia de hombres de negocios y agentes financieros lombardos en tierras catalano-aragoneses, y en sus estudios reúne, entre otras, numerosas noticias encontradas en los protocolos notariales valencianos referentes a estos operadores, especialmente a partir de los años treinta del

⁹⁸ ORLANDI, A. *Mercaderies i diners: la correspondència datiniana entre València i Mallorca (1395-1398)*, València, PUV (Col. Fonts històriques valencianes, núm. 29), 2008; *EAD.*, «La compagnia di Catalogna: un suceso quasi inatteso», en G. NIGRO, (ed.), Francesco di Marco. L'uomo il mercante, Florencia, Firenze University Press - Fondazione Istituto Internazionale di Storia Economia 'F. Datini', 2010, pp. 357-388; *EAD.*, «Un pratese nel Maestrazgo. Tuccio di gennaio, commerciante di lana», en G. NIGRO, (ed.), Francesco di Marco. L'uomo il mercante, Florencia, Firenze University Press - Fondazione Istituto Internazionale di Storia Economia 'F. Datini', 2010, pp. 389-396; *EAD.*, «Aspetti del movimento finanziario in area aragonese nella documentazione mercantile toscana (secoli XIV-XV). Un caso di studio: l'andamento dei cambi tra Barcellona, Valenza, Palma di Maiorca», en P. IRADIEL ET AL. (eds.), Identidades urbanas Corona de Aragón - Italia. Redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV), Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016, pp. 309-326; *EAD.*, «A través de la 'foce stretta': de Sevilla a Valencia y no solamente (1382-1411)», Nuova rivista storica, núm. 103/1, 2019, pp. 109-142.

⁹⁹ NIGRO, G., «Gli operatori economici toscani nei paesi catalani a cavallo del '400. Alcuni casi esemplari», en *Aspetti della vita economica medievale*, Florencia, Università degli Studi di Firenze, 1985, pp. 283-303; *ID.*, «Els operadors econòmics italians als Països Catalans entre els segles XIV i XV. El cas de Tuccio di Gennaio», en A. FURIÓ DIEGO (ed.), *València, un mercat medieval*, València, Diputació Provincial de València (Història i Societat, núm. 1), 1985, pp. 47-60; *ID.*, «Aspetti del movimento finanziario in area aragonese nella documentazione mercantile toscana (secoli XIV-XV). Una premessa: la lettera di cambio tra attività feneratorie e trasferimento di fondi», en P. IRADIEL ET AL. (eds.), *Identidades urbanas Corona de Aragón - Italia. Redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016, pp. 293-308.

¹⁰⁰ DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona Catalano-Aragonesa al segle XV*, Trad. de J. RIERA I SANS, Barcelona, Curial, 1976.

¹⁰¹ CARRÈRE, Claude, *Barcelona, 1380-1462. Un centre econòmic en època de crisi*, Barcelona, Curial, 1977 [ed. or. en francès: *Barcelone, centre économique à l'époque des difficultés. 1380-1462*, Paris - La Haya, Mouton Co., 1967].

siglo XV.¹⁰² Finalmente, en su investigación sobre los hombres de negocios toscanos en la Barcelona del Cuatrocientos, M. E. Soldani incluye numerosas referencias al mercado valenciano que resultan de gran utilidad para el conocimiento de la presencia mercantil de estos operadores italianos en València durante los primeros años del siglo XV.¹⁰³

El mundo mercantil valenciano del Cuatrocientos ha sido también profundamente estudiado. Para esta centuria, además de las reflexiones de P. Iradiel,¹⁰⁴ han mostrado un interés específico por el mundo mercantil valenciano J. Hinojosa, J. Guiral-Hadziiossif, E. Cruselles y D. Igual. Entre la producción historiográfica del primer autor se encuentran numerosos estudios que abordan las conexiones interterritoriales entre Castilla y el reino de Valencia, centrandose especialmente su atención en los procesos de exportación, la movilidad de los judíos en el desarrollo del comercio y los espacios de proyección mercantil valenciana.¹⁰⁵ J. Guiral-Hadziiossif abordó un análisis urbano y económico de la València del Cuatrocientos a partir, fundamentalmente, de fuentes de Maestre Racional y Bailía General del reino de Valencia, aportando algunas noticias sobre los negocios Castilla-València por tierra.¹⁰⁶ El tercero de los autores ha sido quien ha permitido determinar los perfiles socio-profesionales de la élite económica del *cap i casal* durante la primera mitad del siglo XV, así como sus contactos mercantiles con operadores

¹⁰² MAINONI, P., *Mercanti lombardi tra Barcellona e Valenza nel Basso Medioevo*, Boloña, Nuova Cappelli, 1982; *EAD.*, «Els mercaders lombards en el Regne de València (1390-1460)», en A. FURIÓ DIEGO (ed.), *València, un mercat medieval*, València, Diputació Provincial de València (Història i Societat, núm. 1), 1985, pp. 81-156.

¹⁰³ SOLDANI, M. E., *Uomini d'affari e mercanti toscani nella Barcelona del Quattrocento*, Barcelona, CSIC (Anejos del Anuario de Estudios Medievales, núm. 69), 2010; *EAD.*, «Mercanti 'facitori di facciende grosse': fiorentini, pisani e lucchesi a Barcellona nel tardo Medioevo», en S. TOGNETTI y L. TANZINI (eds.), *Mercatura è arte*, Roma, Viella, 2011, pp. 113-145; *EAD.*, «Barcelona, el Mediterráneo y las redes mercantiles italianas en la Baja Edad Media», *Quaderns d'Història*, núm. 21, 2014, pp. 185-197.

¹⁰⁴ Por no alargar la cita, remito a su última contribución de este tipo: IRADIEL MURUGARREN, P., *El Mediterráneo medieval y Valencia. Economía, sociedad, historia*, València, PUV, 2017.

¹⁰⁵ HINOJOSA MONTALVO, J., «Las relaciones comerciales entre Valencia y Andalucía durante la Baja Edad Media», en *Actas del II Coloquio de historia medieval andaluza. Hacienda y comercio. Sevilla, 8-10 de abril*, 1981, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1982; *ID.*, «El comercio y la frontera en la Península Ibérica en los siglos medievales», en *II Estudios de frontera. Actividad y vida en la frontera. En memoria de don Claudio Sánchez-Albornoz*, Jaén, 1998, pp. 385-413; *ID.*, «Aspectos del comercio exterior valenciano en el siglo XIV (1351-1378)», *AUA.HM*, núm. 12, 1999, pp. 207-236; *ID.*, «Valencia, centro mercantil mediterráneo. Siglos XIII-XV», en Cavaciocchi Simonetta (ed.), *Fiere e mercati nella integrazione delle economie europee: secc. XIII-XVIII. Atti della 'Trentaduesima Settimana di Studi', 8-12 maggio 2000, sotto l'Alto Patronato del Parlamento Europeo, con il patrocinio del prof. Renato Prodi, presidente della Commissione Europea*, Florencia - Prato, Le Monnier - Istituto Internazionale di Storia Economica 'F. Datini' (serie II: Atti delle 'Settimane di Studi' e altri convegni, núm. 32), 2000, pp. 597-608.

¹⁰⁶ GUIRAL-HADZIIOSSIF, J. «Les relations du littoral valencien avec la Méditerranée et l'Atlantique au XV siècle», *AEM*, núm. 14, 1984, pp. 517-550; *EAD.*, «L'évolution du paysage urbain à Valencia du XIII au XVI siècle», en *En la España medieval*, núm. 7, 1985, pp. 1581-1610; *EAD.*, *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, València, Alfons el Magnànim - Institutió Valenciana d'Estudis i Investigació (Estudios Universitarios, núm. 37), 1987 [ed. or. en francès: *Valence. Port méditerranéen au XVe siècle (1410-1525)*, París, Publications de la Sorbonne (Série Histoire Moderne, num. 20), 1986].

extranjeros, entre los que se encuentran varios proveedores de lana castellanos, además de hombres de negocios italianos interesados en productos locales y en las posibilidades económicas de la plaza valenciana.¹⁰⁷ Finalmente, D. Igual ha abordado un análisis exhaustivo de la presencia mercantil italiana en València, sobre todo a partir de mediados del siglo XV, interesándose también por el sistema mercantil y financiero de la plaza valenciana, la red portuaria del reino y los negocios de otros operadores económicos en la ciudad, incluido los toledanos a finales del siglo XV y principios del XVI.¹⁰⁸

2. La frontera occidental valenciana

Ya en los primigenios límites establecidos por Jaime I en 1261 se dibuja sobre el territorio una divisoria entre el espacio valenciano y la vecina Corona de Castilla que, una vez ampliada hacia el sur en 1305 hasta la desembocadura del río Segura, acabó constituyendo la frontera occidental del reino. Esta expresión, poco habitual en la historiografía valenciana,¹⁰⁹ hace referencia a una realidad fronteriza heredera de los primeros lindes del siglo XIII que estaría organizada sobre el territorio a lo largo de la franja territorial que discurre desde los términos de Castielfabib y Ademuz hasta la confluencia de Villena (en Castilla) y Biar (en el reino de Valencia), pasando por el límite que separa Santa Cruz de Moya y Ares de los Olmos, y desde este punto hasta Túejar y Chelva, continuando por Sinarcas y descendiendo hasta el castillo de Chirel, la sierra de la Rua (en Ayora) y la confluencia del Cabriel y el Júcar y, más al sur, hasta Garamoixent

¹⁰⁷ CRUSELLES GÓMEZ, E., «Jerquización y especialización de los circuitos mercantiles valencianos (Finales del XIV - primera mitad del XV)», *AUA.HM*, núm. 8, 1988-1989, pp. 83-110; *ID.*, *Los mercaderes de Valencia en la edad media (1380-1450)*, Lleida, Milenio, 2001; *ID.*, «Las relaciones comerciales entre Valencia y Florencia (1450-1550)», en G. CATALDI y R. CORONA (eds.), *Logge e/ lonjas. I luoghi del commercio nella storia della città / Los lugares para el comercio en la historia de la ciudad. Atti del convegno (Firenze, 20-21 novembre 2000)*, Florencia, Alinea, 2002, pp. 39-48; *ID.*, «Tras las estelas de Europa: colonias mercantiles extranjeras y cambio social (Valencia, siglo XV)», *e-Spania*, núm. 22, 2015 [disponible en red en <http://journals.openedition.org/e-spania/24979>].

¹⁰⁸ IGUAL LUIS, D., *Valencia e Italia en el siglo XV. Rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*, Castelló de la Plana, Bancaixa - Fundació Caixa Castelló, 1998; *ID.*, «Los agentes de la banca internacional: cambistas y mercaderes en Valencia», *Revista d'història medieval*, núm. 11, 2000 (Ejemplar dedicado a: 'Ciudades y élites urbanas en el Mediterráneo Medieval'), pp. 105-138; *ID.* «Great and small trade in the Crown of Aragon: the example of Valencia in the Late Middle Ages», *Imago temporis. Medium Aevum*, núm. 3, 2009, pp. 231-248; *ID.*, «¿Los mercaders son igualadors del món? Autóctonos y extranjeros en el comercio bajomedieval de Valencia», *AUA.HM*, núm. 18, 2012-2014, pp. 119-152; *ID.*, «Los mercaderes toledanos en los reinos hispánicos (1475-1520): una aproximación a partir del observatorio valenciano», *AEM*, núm. 48/1, 2018, pp. 243-269.

¹⁰⁹ *Cfr.* GUINOT RODRÍGUEZ, E., «El repoblament aragonés: colonització i llengües (segles XII-XIII)», *Caplletra*, núm. 32, 2002, p. 89.

(término municipal de Mogente), La Font de la Figuera y, finalmente, Burjarón y Almirra.¹¹⁰

La fijación de límites jurisdiccionales tras la conquista cristiana y feudal no supuso, desde luego, una interrupción de la circulación de personas, animales, bienes, capitales e ideas de un lado a otro de la raya. Sin embargo, las viejas y nuevas tendencias de los tráficos –ahora– interestatales acabaron por definir sobre el terreno los pasos fronterizos entre un reino y otro, creando jerarquías territoriales sobre la base de la intensidad de las actividades canalizadas a través de ellos. A este respecto, las descripciones que la historiografía valenciana ha dedicado a estos pasos en la frontera terrestre durante el periodo final de la Edad Media han advertido la existencia de tres accesos principales. En primer lugar, el eje Buñol-Requena, por donde circulaba, en sentido Oeste-Este lana, ganado, cereales y cueros procedentes de las zonas de Cuenca y La Mancha y, en sentido Este-Oeste, además de manufacturas autóctonas, especias y otros productos importados por mar. En segundo lugar, el sector suroeste del reino, zona del marquesado de Villena, a través del corredor que une Villena con Almansa y Chinchilla. Y, en tercer lugar, el sector meridional, conformado por el área transfronteriza de Orihuela-Murcia, caracterizada por unos tránsitos cotidianos con prolongaciones hacia el reino de Granada. A estas tres conexiones terrestres se unía la vía fluvial que, desde la sierra de Albarracín desemboca en València, a través del curso del Guadalaviar-Turia, que atravesaba la frontera a través del paso de Santa Cruz de Moya y que estaba acaparada por el comercio maderero.¹¹¹

Ciertamente, estas descripciones están en consonancia con el viario medieval.¹¹² Ante todo, resulta evidente la función de València como eje centralizador de las comunicaciones terrestres y marítimas del conjunto territorial de su reino: conectaba, hacia el Norte, con Cataluña a través de San Mateo, donde el trazado de la antigua Vía Augusta se cruzaba con las rutas exportadoras de lanas (de donde deriva su rol redistribuidor), y con el itinerario de la antigua Vía Herculea que conectaba Zaragoza con Peñíscola.¹¹³ Existían también en el tierras castellanenses otros caminos que, desde

¹¹⁰ LÓPEZ ELUM, P., *Los orígenes de los Fvrs de València y de las Cortes en el siglo XIII*, València, Biblioteca Valenciana, 2001, pp. 110-111.

¹¹¹ HINOJOSA MONTALVO, J. «El comercio y la frontera...», *art. cit.*, pp. 396-397.

¹¹² *Vid.* RIERA I MELIS, A., «La red viaria de la Corona Catalanoaragonesa en la Baja Edad Media», *Acta historica et archaeologica. Mediaevalia*, núm. 23-24, 2002, pp. 442-443, ns. 6-10.

¹¹³ SÁNCHEZ ALMELA, E., *El Llibre de Privilegis de la villa de Sant Mateu, 1157-1512*, Castelló de la Plana, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, 1985, p. 7.

Aragón, daban acceso al reino de Valencia a través de Morella, Vilafranca del Cid y Segorbe. El paso a Castilla por la frontera occidental, en su sector central se podía realizar vía Alpuente y vía Requena. Y, finalmente, en el sector suroeste, además de la región transfronteriza Orihuela-Murcia, la conexión con las Tierras del Marquesado desde València, y más al Sur desde Xàtiva (que era, al mismo tiempo un centro redistribuidor), se efectuaba a través de los puertos de Moixent y la Font de la Figuera. Todos estos caminos conducían a alguno de los puertos marítimos fijados en 1362 (Peñíscola, Burriana, València, Dénia y Alicante); a otros como los septentrionales de Vinaròs, Benicarló, Oropesa del Mar y Castelló de la Plana, por donde se canalizaba la salida de una parte de la lana castellana, turolenses y valenciana; o bien a los puertos y cargaderos marítimos meridionales, en los que se embarcaban habitualmente vino, sal, cereales y frutos secos que eran exportados a diversas plazas comerciales mediterráneas y atlánticas, especialmente las flamencas en el caso de estos últimos.¹¹⁴

Tales vías experimentaron un desarrollo temporal y canalizaron unas conexiones más complejas que las descritas. En primer lugar, en el Norte, los caminos de Morella y Vilafranca no conectaban únicamente con Aragón, sino que constituían también las vías naturales de acceso a los puertos marítimos septentrionales de algunos productos de la zona castellano-leonesa, en el primer caso, que llegaban a Zaragoza para ser luego conducidos hasta Morella por la vía de Zorita del Maestrazgo-Palanques-Villores-Forcaill y de, sobre todo, lana, en el segundo caso, de la zona de Beteta, Molina de Aragón e incluso Medina del Campo que, accediendo al reino de Valencia por Vilafranca del Cid buscando la salida al Mediterráneo, era transportada hasta Albocàsser y de esta localidad a las Cuevas de Vinromà o bien a La Salzadella.¹¹⁵ Más al Sur, el camino de Segorbe conectaba con Teruel por el camino real que llevaba el nombre de aquella villa y tenía en Barracas, en la frontera entre los reinos de Aragón y de Valencia, uno de los principales enclaves del comercio de la lana adquirida por operadores de la ciudad de Valencia y del Mediterráneo procedente no solo de las montañas turolenses, sino también de la Serranía Conquense.¹¹⁶

¹¹⁴ HINOJOSA MONTALVO, J., *De Valencia a Flandes. La nave della frutta*, València, Fundació 'Jaume II el Just' - Generalitat Valenciana, 2007, pp. 298-336.

¹¹⁵ IRANZO MUÑO, M. T., «Los sistemas de comunicación en Aragón en la Edad Media: una revisión», *AEM*, núm. 23, 1993, pp. 89-110; LALIENA CORBERA, C. e IRANZO MUÑO, M. T., «Comunicaciones y vías de comunicación en el Bajo Aragón en la Edad Media», *Teruel: revista del Instituto de Estudios Turolenses*, núm. 71, 1984, pp. 29-46.

¹¹⁶ VILLANUEVA MORTE, C., «Entre Aragón y Valencia...», *art. cit.*; VILLANUEVA MORTE, C. y LAFUENTE GÓMEZ, M., «Apertura y consolidación de las rutas...», *art. cit.*

En segundo lugar, el paso a Castilla a través del sector central de la frontera occidental del reino, que se podía realizar vía Alpuente y vía Requena, se equilibró de forma casi absoluta en el periodo 1370-1430 hacia esta última en las conexiones con los espacios interiores castellanos, manteniendo siempre la primera de las villas mencionadas –eso sí– unas relaciones estrechas a través de la región transfronteriza constituida por las tierras de Moya y las localidades valencianas más próximas a la frontera, como La Yesa, lugar habitual de entrega de la lana que entraba a través del puerto de Moya, por donde también llegaba la madera de los pinares de esta localidad conquense.

En tercer lugar, en el sector suroeste de la frontera occidental, además de la ruta que unía Xàtiva con las tierras del señorío de Villena, existía otra de gran intensidad comercial interterritorial que conectaba por medio de Elda las tierras de la Mancha de Montearagón y sus prolongaciones hacia Murcia y la Andalucía oriental con el campo de Alicante, recorriendo el corredor que desde La Mola y Novelda continúa por Monforte del Cid hasta llegar a la ciudad alicantina, y con Santa Pola, Orihuela y Guardamar del Segura por la vía de Novelda-Aspe-Elche, esta última a partir de finales de la segunda década del siglo XV gracias al camino que el *consell* ilicitano mandó construir entre Aspe, la propia villa de Elche y Guardamar.¹¹⁷

Una observación de importancia en la trayectoria de las conexiones interterritoriales a través de la raya latitudinal castellano-valenciana es la geografía fiscal del reino de Valencia, pues, a pesar de su carácter angosto, los tránsitos por determinados sectores discurrían por una pluralidad jurisdiccional que podía influir –e influyó– en su desarrollo, tanto en positivo como en negativo.

Sucintamente, en la Corona de Aragón, la extensión del régimen señorial a la finalización de la guerra de los Dos Pedro (1369) abarcaba en los reinos limítrofes con Castilla la mayor parte de la geografía. Ya durante el reinado de Martín I (1396-1410), pero sobre todo con la llegada de los primeros Trastámara al trono aragonés (1412), se llevó a cabo una política interior de recuperación de patrimonio real que en el reino de Valencia pudo revertir en cierta medida el mapa político resultante de la conflagración.¹¹⁸

¹¹⁷ En el acta del 27 de abril de 1429 del consell de Elche se refiere a *lo acabament e conclusió* [...], *exempliament* y *adob que:s a fer en rahan del camí o carril que resta per a fer e acabar entre les viles d'Elg e la vila d'Azp*, y la de 21 de septiembre de 1427 recoge la noticia de *la obra del pas nou, qui és camí de Guardamar*. Archivo Histórico Municipal de Elche, Manuals de Consells, 6, s. fol., cit. en *Textos para la historia de Alicante...*, *op. cit.*, p. 292.

¹¹⁸ FERRER I MALLOL, M^a T., «El patrimoni reial i la recuperació dels senyorijs jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *AEM*, núm. 7 1970-1971, pp. 351-491.

En todo caso, en el primer tercio del siglo XV había, tanto el reino de Valencia como en el de Aragón, importantes «estados señoriales».

Concretamente, en el reino valenciano se configuraron, durante el siglo XIII y la primera mitad del XIV, algunos estados señoriales importantes a partir de ciudades, villas y lugares pertenecientes originariamente al realengo, como Morella, Castelló de la Plana, Jérica, Segorbe, Sagunto, Alzira, Xàtiva, Gandia, Dénia y las comarcas del Medio Vinalopó, Alacantí y Vega Baja del Segura, incluyendo la capital de la procuración de Orihuela, que quedaron en manos de infantes y familiares de la Casa Real aragonesa. Pero, tras la progresiva reincorporación al patrimonio real del territorio alienado, los dominios de la Orden de Montesa en el Maestrazgo castellonense pasaron a constituir el mayor estado señorial del reino, y entre sus posesiones se encontraban localidades estratégicas en el comercio internacional: Vilafranca del Cid, Ares del Maestre, Albocàsser, les Coves de Vinromà, Traiguera, Cervera del Maestre o el centro redistribuidor de Sant Mateu, entre otras, además de villas del interior valenciano (entre las cuales, Montesa, junto a Vallada, en La Costera valenciana) y de los puertos marítimos de Vinaròs, Benicarló y Peñíscola (que desde 1411 fue desmembrado de la Orden para albergar la sede del Papa Luna, hasta que en 1426 volvió al poder real).

Más al sur se encontraba la Tenencia de Alcaatén, propiedad de la familia Urrea, y por donde discurría otra vía secundaria de comercio, con pequeños núcleos de actividad mercantil como l'Alcora o Adzaneta, que comunicaban las tierras del norte de la comarca de Gúdar-Javalambre con algunos puertos marítimos de la Plana. Por su parte, el camino real que conectaba Teruel con València discurría por el término del que, desde 1372, se instituyó como condado de Jérica, que quedó en manos del infante don Martín y, tras algunos años reincorporado a la Corona (1404-1417), del infante don Juan, hermano de Alfonso V. Lo hacía también por el contiguo señorío de Segorbe, que era además una parada obligatoria de la vía, y estuvo bajo la titularidad de la Casa de Luna hasta que la conspiración contra Alfonso *el Magnánimo* llevada a cabo en 1430 por Fadrique de Aragón, el cuarto conde de Luna, precipitó el retorno efímero del señorío a la Corona.

Aunque el camino real no discurría por el término de Bejís, este conformaba junto a Teresa, Torás y Sacañet un compacto señorío de la Orden de Calatrava y estaba muy próximo a la frontera valenciano-aragonesa, cercanía compartida por los dominios cartujos de Altura y Les Alcubles, colindantes con los calatravos. Pero, el gran estado señorial fronterizo del sector central de los confines castellano-valencianos fue el

vizcondado de Chelva, instituido en 1390 por Juan I, al conceder el título sobre el amplio territorio que cuatro años antes había comprado, a Huguet de Bordils, Pere Lladró de Vilanova, cuyos descendientes conservaron el señorío hasta el siglo XVII. Además de Tuéjar y Sinarcas, el vizcondado incluía el estratégico y problemático castillo de Domeño, por donde discurría el Turia. Contiguo a este, y atravesado también por el curso del río, estaba la baronía de Chulilla, que incluía Losa del Arzobispo y Villar del Arzobispo y perteneció desde el siglo XIII al obispado de València.

El principal canal de comunicación entre el interior castellano y València (y, por tanto, el Mediterráneo) atravesaba la Hoya de Buñol, que abarcaba, entre otras, las baronías de Siete Aguas (en la raya castellano-aragonesa), Buñol y Chiva. Las dos primeras acabaron siendo heredadas por el infante Jaime, conde de Urgell, hasta que en 1413, tras el compromiso de Caspe, ambas regresaron a la Corona: Siete Aguas hasta 1425, en que fue donada a Miquel Mercader; Buñol tan solo hasta 1415, año en el que Fernando I la donó a Álvaro de Ávila, pasando en 1425 a manos del mismo Miquel Mercader. La titularidad de Chiva experimentó mayor movilidad, destacando el secuestro de la misma llevado a cabo en 1415 por las deudas de Ot de Moncada sobre la baronía, cuya administración pasó a depender ese año del gobernador del reino de Valencia. Al sur, las poblaciones del valle de Ayora, limítrofes con el marquesado de Villena, pasaron por diferentes manos entre 1369 y 1430; entre ellos, el marqués de Villena, Eleonor de Villena, el conde de Oliva, Alfons Cornell, Alfonso *el Joven* (duque de Gandia) y la propia Corona en varias ocasiones.

En el litoral, junto a los señoríos hospitalario de Sueca y cisterciense de Valldigna, sin actividad marítimo-comercial, se encontraban el señorío –luego baronía– de Oliva de los Carròs y más tarde de los Centelles y, con una especial proyección mercantil, el señorío y, desde 1399, ducado de Gandia y el condado de Dénia, que incluía el también internacional puerto de Xàbia; ambos territorios estuvieron hasta 1412 bajo la señoría de Alfonso *el Viejo*, que ostentaba asimismo el título de marqués de Villena, si bien Dénia volvió a manos de la Corona en tiempos de Alfonso *el Magnánimo*. Otros puertos de la Marina Alta y la Marina Baja estuvieron señorializados por distintas familias nobiliarias.

Finalmente, en el sector meridional del reino de Valencia, la baronía de Moixent, que incluía La Font de la Figuera, vía de acceso a València desde el señorío de Villena, y las poblaciones del valle medio del Vinalopó, ubicadas en el corredor que conecta la Mancha de Montearagón con el Mediterráneo a través de Alicante, Santa Pola y

Guardamar, tras las donaciones postbélicas de la guerra de los Dos Pedros, corrieron una suerte distinta. Sin embargo, hasta los años finales del periodo de estudio (1424 en Elda y Aspe; 1431, en el caso de Petrer), cuando buena parte del Medio Vinalopó quedó en manos de los Corella, hubo un predominio de dos linajes nobiliarios, el de los Loáisya y el de los Maza de Lizana hasta 1412, y el de los Rocafull y estos últimos desde esa fecha. Elda y Aspe, sin embargo, tras el paso del valle medio del Vinalopó a manos de las reinas Sibila de Fortiá (1383) y Violante de Bar (1387), no fueron cedidos a ninguno de esos linajes nobiliarios durante el reinado de Juan I, de manera que durante más de treinta años se mantuvieron bajo la administración de doña Violante. Esta era asimismo baronesa de Cocentaina, en la Montaña de Alicante, por donde discurría una vía secundaria que conectaba València y la gobernación de Orihuela. Finalmente, en el curso bajo del Vinalopó, la villa de Elche, cuyo término incluía el Cap de l'Aljub y la isla de Nueva Tabarca, y el lugar de Crevillente fueron donados en 1358 al infante Martín, pero desde 1391 quedaron bajo la soberanía de la ciudad de Barcelona.¹¹⁹

La geografía señorial descrita desvela un patrón que es similar al del reino de Aragón en cuanto a su distribución territorial, y es el control que ejercía el señorío sobre ciertos sectores de la frontera exterior. En el reino de Aragón este acaparaba buena parte de los pasos fronterizos: Bielsa, Undués de Lerda, Mallén, Tauste (hasta el reinado de Martín I, en que fue incorporado al realengo), Borja, Aranda (Berdejo-Torrelapaja), Ariza y, en cierta medida, la franja fronteriza meridional de la comunidad de aldeas de Albarracín y la parte occidental de los territorios desgajados de la comanda hospitalaria de Villeda y que pasarían a formar parte, ya a comienzos del siglo XVI, del condado de Fuentes bajo los Fernández de Heredia. La Corona, en cambio, ejercía el control sobre el apéndice territorial de Tarazona, paso obligatorio entre Ágreda y Tudela, y sobre todo en el sector meridional del reino, por donde se extendía el régimen especial de realengo de

¹¹⁹ GUINOT RODRÍGUEZ, E., «Senyoriu i reialenc al País Valencià a les darreries de l'època medieval», en *Lluís de Santàngel i el seu temps. Congrés Internacional*, València, 1992, pp. 183-204; *ID.*, «El patrimoni reial al País Valencià als inicis del segle XV», *AEM*, núm. 22, 1992, pp. 581-640; *ID.*, «Aproximació a la noblesa valenciana en la segona meitat del segle XV», en *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo. I modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume. XVI Congresso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. I, Nápoles, Paparo, 2000, pp. 899-913; FURIÓ DIEGO, A., *Història del País Valencià, València*, Tres i quatre (Col. Biblioteca d'Estudis i Investigacions, núm. 41), 2001; LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia, València*, PUV, 2005; GIL OLCINA, A., *Singularidades del régimen señorial valenciano. Expansión, declive y extinción de la señoría directa*, Alicante, Universidad de Alicante, 2012.

las comunidades de aldeas (Calatayud, Daroca, Albarracín y Teruel), de intensa actividad comercial transnacional.¹²⁰

En el reino de Valencia, algunos de los puertos marítimos más importantes estuvieron bajo dominio real: Peñíscola desde 1426, Castelló de la Plana, Burriana, Sagunto, València, Cullera (perteneciente a València durante el periodo estudiado), en algunos momentos la Vila Joiosa (en 1393 fue vendida a Miquel de Noval) y Alicante. Orihuela y parte de su huerta pertenecieron también a la Corona, lo que incluía el puerto de Guardamar y el cargadero marítimo de Cap de Cerver, centro salinero con una amplia proyección mediterránea. Por lo demás, la distribución geográfica del señorío tan solo configuraba un corredor de jurisdicción real que hacía que el trayecto desde el sector meridional del marquesado de Villena hasta la ciudad de València discurriera prácticamente por el realengo, a través de Biar, Bocairent, Ontinyent, Xàtiva y Alzira. Sin embargo, ocurría lo contrario, como se ha explicado, en el eje longitudinal Requena-València, que se articuló como la principal vía del comercio entre Castilla, el reino de Valencia y el Mediterráneo. No obstante, en esta última área, la amplitud de la «contribución» de la capital regnícola dotaba a la zona de una unidad a nivel, cuanto menos, fiscal, que repercutía directamente en las actividades económicas y específicamente comerciales.

3. En, entre, a través... El espacio transnacional castellano-valenciano y sus posibilidades de estudio

Los espacios fronterizos constituyen puntos de intersección entre dos realidades jurisdiccionales en los que abundan las oportunidades de negocio por el constante tráfico de personas, bienes, capitales, medios de transporte, técnicas culturales e información. Las funciones de los agentes económicos en esos tránsitos podían ser muy variadas y, al mismo tiempo, complementarias: podían estar ligadas al abastecimiento de núcleos poblaciones o regiones, estar vinculadas a circuitos económicos o especializadas en la

¹²⁰ NAVARRO ESPINACH, G., «Ciudades y villas del reino de Aragón en el siglo XV. Proyección institucional e ideología burguesa», *AUA.HM*, núm. 16, 2009-2010, pp. 195-221; MAINÉ BURGUETE, E., «Martín I y la recuperación del patrimonio real en Aragón. Acuerdos firmados en 1398 entre el monarca y Joan Don Sancho, ciudadano de Zaragoza», en *El poder real en la Corona de Aragón (s. XIV-XVIII)*. XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, sept. 1993), t. 1, vol. 4, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1996, pp. 149-163; ARROYO ILERA, F., «División señorial de Aragón en el siglo XV», *Saitabi*, núm. 24, 1974, pp. 65-102; SARASA SÁNCHEZ, E., *Aragón en el reinado de Fernando I, 1412-1416 Gobierno y administración. Constitución política. Hacienda real*, Zaragoza, Institución 'Fernando el Católico', 1986.

comercialización y/o redistribución de productos específicos; o, incluso, depender de los favores y las negligencias fiscales o del fraude. Por ello es necesario analizar las estructuras y coyunturas sobre los que se articulan las relaciones económicas entre los espacios políticos separados por la raya, atendiendo a la variabilidad de las segundas y a la singularidad de las primeras en su configuración y en su desarrollo en relación con los procesos de cambio, dada la particularidad de los contactos en los sectores fronterizos.

Sin embargo, es frecuente en los estudios que examinan las relaciones económicas entre distintos espacios políticos la tendencia a la particularización de los productos intercambiados, bien a partir de los tráficos entre fronteras o bien a través de las noticias sobre su regulación por los poderes públicos. Tan solo cuando las fuentes lo permiten, a estas descripciones se une el análisis de las estrategias de los operadores responsables de esos mismos tránsitos y no siempre están acompañadas de una definición de los circuitos mercantiles terrestres, de la precisión de las conexiones específicas entre centros de producción y centros de consumo o de redistribución, ni tampoco de la fijación de los puntos específicos de la frontera por los que eran canalizados los tráficos económicos o donde convergían los intercambios realizados por operadores de uno y otro lado de la frontera, así como de la caracterización fiscal de los intercambios interterritoriales.

València y el espacio articulado en torno a la ciudad y su reino durante la Baja Edad Media se presentan como un observatorio privilegiado desde el que analizar estas cuestiones por la singularidad del mercado que se desarrolló entre 1370 y 1430. Es entonces cuando la consolidación del mercado interior castellano, el esplendor demográfico y económico de la ciudad de València y el crecimiento mercantil experimentado en los espacios interiores de Castilla y en el reino de Valencia se concretaron en un mercado transnacional articulado en torno a unas redes de redistribución que interconectaban las grandes corrientes del comercio internacional marítimo con los circuitos interiores terrestres que convergían en los centros castellanos de consumo de bienes importados y/o de producción de mercancías exportables.¹²¹

Se trata, en realidad, de un proceso más amplio y común al Occidente bajomedieval. A lo largo de las dos últimas centurias de la Edad Media, se desarrollaron en gran parte de Europa y el Mediterráneo tres procesos que en las coronas de Aragón y

¹²¹ ASENJO GONZÁLEZ, M., «El comercio. Actividad económica...», *art. cit.*; IGUAL LUIS, D., «Valencia: opportunities of a secondary node», en W. BLOCKMANS; M. KROM; J. WUBS-MROZEWICZ, (eds.), *The Routledge Handbook of Maritime Trade around Europe 1300-1600*, Londres - Nueva York, Routledge, 2017, pp. 210-228.

Castilla convergieron en el espacio transfronterizo que conforma, entre el Mediterráneo y el interior peninsular, el reino de Valencia a partir del último cuarto del siglo XIV (cuando las relaciones bilaterales castellano-aragonesas pudieron estabilizarse): en primer lugar, la formación del Estado y la consolidación de las instituciones y los marcos jurídico-normativos; en segundo lugar, la configuración de los mercados interiores y la jerarquización de los circuitos económicos exteriores; y, en tercer lugar, el incremento de las circulaciones entre espacios y el desarrollo de instrumentos y estrategias mercantiles pre-capitalistas.¹²²

La evolución de los distintos fenómenos políticos y económicos implicados en los procesos descritos dio lugar, hacia mediados del siglo XV, a un panorama caracterizado por el éxito de dos estados organizados y complejos institucionalmente y a unos núcleos económicos (Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Toledo, Burgos y Medina del Campo, entre otros) consolidados como polos comerciales y financieros a escala internacional, de donde deriva el carácter más polinuclear que uniforme del proceso de crecimiento experimentado.¹²³

Con dicha evolución como trasfondo y resultado, la hipótesis de partida es que una parte sustancial de ambas realidades, la política y la económica, tuvo como base las relaciones bidireccionales establecidas entre los espacios interiores castellanos, el reino de Valencia y el Mediterráneo; de modo que la investigación que sustenta la tesis doctoral puede sintetizarse en el esfuerzo por analizar la contribución de la formación y consolidación del mercado transnacional valenciano (fenómeno que puede situarse en los años comprendidos entre 1370 y 1430) al desarrollo del sistema de intercambios peninsular sobre el que se cimentó un sector importante del modelo económico hispánico durante la Edad Moderna.

La finalidad del presente estudio es, por tanto, analizar el proceso de configuración de un mercado entre Castilla, la Corona de Aragón y el Mediterráneo que se concreta en el espacio castellano-valenciano en el contexto de consolidación de un

¹²² IGUAL LUIS, D., «Política y economía durante la Baja Edad Media. El papel de la Monarquía en el comercio exterior valenciano», en J. A. BARRIO BARRIO (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notaría y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoi, Marfil, 2004, pp. 249-278.

¹²³ YUN CASALILLA, B., «Entre la economía mundo y el crecimiento polinuclear (los rasgos generales de la economía europea en el tránsito del siglo XVI, 1490- 1530)», en E. BELENGUER CEBRIÁ (coord.), *Congreso Internacional: De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*, vol. I, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, pp. 29-45.

sistema económico integrado en Europa y el Mediterráneo en el que se inserta, al que coadyuva y del que es, también, parte constitutiva el interior castellano a través de sus conexiones con València y su reino. Para ello se combinan las posibilidades interpretativas del prisma regional que propicia el análisis de los circuitos microscópicos y densos de intercambio con el paradigma braudeliano de la «economía-mundo», la «economía de los grandes espacios» de F. Melis, la república internacional del dinero» de la que hablaba A. de Maddalena o el «sistema de relaciones» propuesto por G. Rossetti en cuanto fórmulas definitorias de un «espacio coherente donde se circunscribía entonces el movimiento de ciertas élites continentales de los negocios (lideradas por las italianas), cuyas estructuras empresariales llegaban a sobreponerse a las fronteras en las que se cerraban los nacientes estados nacionales», como las ha sintetizado D. Igual.¹²⁴

Todo ello obliga, en efecto, a adoptar correspondientemente pautas de la Historia transnacional, una perspectiva que trata de romper la rigidez de la división entre historia regional o local y la historia internacional y entronca con visiones globales de la historia no nuevas como la de Fernand Braudel, sin abandonar su necesario entrelazado con las escalas menores del análisis histórico con el fin de poner de relieve los vínculos entre una realidad y otra.¹²⁵

Sobre esa base, los límites temporales de la investigación comprenden un periodo no solo con la coherencia económica intrínseca que supone la integración del espacio castellano-valenciano en un sistema de intercambios superior justo en la fase en la que

¹²⁴ IGUAL LUIS, D., «Economía, mercado y comercio en la Península Ibérica (1350-1516)», *eHumanista*, núm. 10, 2008, pp. 183-184. *Vid. et. ID.*, «Más allá de Aragón...», *art. cit.*; BRAUDEL, F., *Civilización material, economía y capitalismo: siglos XV-XVIII*, vol. 1, *Las estructuras de lo cotidiano*, Madrid, Alianza, 1984 [ed. or. en francés de 1979: *Civilisation matérielle, économie et capitalisme: XVe-XVIIIe siècle*, París, Armand Colin, 1979]; MELIS, F., *L'economia fiorentina del Rinascimento*, Florencia, Le Monnier, 1984, pp. 126-128; MADDALENA, A., «La repubblica internazionale del denaro: un'ipotesi infondata o una tesi sostenibile?», en A. MADDALENA y H. KELLENBENZ, (eds.), *La repubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo*, Bolonia, Il Mulino, 1984, pp. 7-16; ROSSETTI, G., «Civiltà urbana e sistema dei rapporti nell'Europa del Medioevo e della prima età moderna: una proposta di ricerca», en G. ROSSETTI, *Spazio, società, potere nell'Italia dei Comuni*, Nápoles, Liguori, 1986, pp. 305-319. *Cfr.* con las visiones de TANGHERONI, M., «Rapporti economici tra il Mediterraneo e l'Europa settentrionale», *Revista d'istoria medieval*, núm 6 (ejemplar dedicado a: 'La Mediterrània i la idea d'Europa: Espais, cultures, intercanvis i èlits en el trànsit de l'edat mitjana a la moderna'), 1995, pp. 53-62; CHERUBINI, G., «Il mercato nell'Italia medievale», *AUA.HM*, núm. 10, 1994-1995, pp. 35-46; PALERMO, L., *Sviluppo economico e società preindustriali. Cicli, strutture e congiunture in Europa dal Medioevo alla prima età moderna*, Roma, Viella, 1997; ABULAFIA, D., *El gran mar. Una historia humana del Mediterráneo*, Barcelona, Crítica, 2013; HORDEN, P. y PURCELL, N., *The Corrupting Sea. A study of Mediterranean History*, Oxford, Blackwell, 2000, pp. 10-13.

¹²⁵ YUN CASALILLA, B., *Historia global, historia transnacional e historia de los imperios. El Atlántico, América y Europa (siglos XVI-XVIII)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2019, pp. 23-25. *Vid. et. ID.*, *Iberian world empires and the globalization of Europe, 1415-1668*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2019.

València se inserta plenamente en los grandes circuitos mercantiles internacionales, sino que encierran también una coherencia política, relacionada con la historia de las relaciones internacionales de los dos principales estados implicados en el proceso que se analiza: de un lado, 1370, que determina el inicio de una nueva normalidad en los contactos políticos y económicos entre la Corona de Aragón y la Corona de Castilla tras el final *–de facto–* de la llamada guerra de los Dos Pedros, precipitado por la muerte del monarca castellano, Pedro I *el Cruel*; y, de otro lado, 1430, que supone un hito en las relaciones entre ambas coronas definido por el desenlace de un nuevo conflicto militar, de carácter dinástico y fugaz, iniciado a mediados del año anterior.

4. Metodología y fuentes

La presente investigación se fundamenta en una base heurística de tipología diversa. El estudio de la configuración de un mercado transnacional implica el examen de numerosos factores, no solo económicos, sino también políticos, diplomáticos, jurisdiccionales, geográficos y sociales. Se trata, ante todo, del análisis de una evolución, que *–por lo que tiene de cambio–* es *per se* uno de los procesos del pasado más complejos de indagar debido a los diferentes niveles de tiempo histórico que intervienen en él, en esencia, episodios y cambios coyunturales, que se insertan en transformaciones estructurales cuyos problemas y resultados alcanzan los días presentes: la formación del Estado y del capitalismo económico. Esta perspectiva multicausal y el carácter fragmentario y parcial de los datos históricos obligan a adoptar una metodología basada en el cruce de información. Tal operación únicamente puede alcanzarse mediante una estrategia extensiva de búsqueda documental que posibilite una reconstrucción del problema historiográfico de la forma más integral posible. Ello explica, entre otros aspectos, la diversidad y dispersión de las fuentes consultadas.

Siguiendo un orden de lo general a lo específico, la primera tipología documental que sustenta la investigación son las fuentes jurídico-normativas. En lo referido a la documentación editada, este primer nivel de información está integrado por los cuerpos legislativos fundamentales en los dos estados sobre los que se centra la atención: los cuadernos de las Cortes de Castilla,¹²⁶ alguno de los procesos de las Cortes del reino de

¹²⁶ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, 3 vols., Madrid, Real Academia de la Historia, 1861-1866 (CORTES-CyL).

Valencia (y, en menor medida, de Cortes generales y parlamentos de la Corona de Aragón),¹²⁷ fueros y privilegios del reino de Valencia, ordenamientos locales, etc.¹²⁸

Ante todo, el examen del marco jurídico-normativo se ha ejecutado a partir de búsquedas exhaustivas, y en algunos casos selectivas, de la Cancillería real, primero, de la Monarquía aragonesa y, después, también específica del reino de Valencia. La consulta de esta tipología documental ha permitido establecer la casuística de las relaciones político-diplomáticas entre las coronas de Castilla y Aragón, y el reino valenciano en particular, entre los últimos lances de la guerra de los Dos Pedros y las treguas que pusieron fin al enfrentamiento bélico de 1429-1430 entre ambos estados; pero también la de otros muchos aspectos de los contactos entre los dos territorios: los episodios de violencia transfronteriza, las reclamaciones de hombres de negocios a sendos reyes, la regulación de las importaciones y las exportaciones, la concesión de licencias de marca, las órdenes de los soberanos aragoneses a los oficiales reales y a las señorías de sus reinos, las concesiones de privilegios, el otorgamiento de salvoconductos, etc. Estos asuntos de política interior y exterior han sido examinados a partir de diversas series de los fondos de la Cancillería regia conservados en el Archivo de la Corona de Aragón (ACA) y en el Archivo del Reino de Valencia (ARV) para los años 1370-1430, es decir, para la última fase del reinado de Pedro IV *el Ceremonioso*, el reinado de Juan I *el Cazador*, el de Martín I *el Humano*, el de Fernando I *de Antequera* y la primera parte del reinado de Alfonso V *el Magnánimo*. Entre ellas, por su volumen y/o por su interés para el conocimiento del problema analizado, destacan las de *curie*, *comune*, *sigilli secreti*, *inhibitionum*, *marcarum* y otros registros de las series «diversos» y *varia* de cada uno de los cinco reinados aragoneses. Asimismo, se han efectuado consultas puntuales en los sub-fondos de Procesos en volumen, Cartas Reales y Pergaminos y en los fondos de Colecciones, Diversos y *Varia* (estos dos últimos distintos a las series integradas con el mismo nombre en el fondo de Cancillería), especialmente para los periodos de 1403-1409 y de 1410-1412.

¹²⁷ *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1896-1922; *Las Cortes de don Martín el Humano (1401-1407)*, Ed. a cargo de M.^a J. CARBONELL BORJA, València, Corts Valencianes, s. f. [disponible en red en: <https://www.cortsvalencianes.es/es/actividad/publicaciones/no-oficiales/cortes-forales/transcripcion>] [últ. vez cons.: 20/VII/2021].

¹²⁸ LÓPEZ ELUM, P. *Los orígenes de los Fvrs...*, op. cit.; *Liber patrimonii Regii Valentiae*, Edició a cura de C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, València, PUV (Col. Fonts històriques valencianes, núm. 24), 2006; *Llibre d'establiments i ordenacions de la ciutat de València. I (1236-1345)*, Edició a cura d'A. FURIÓ Y F. GARCIA-OLIVER, València, PUV (col. Fonts històriques valencianes, núm. 30), 2007; *Llibre de privilegis de la ciutat d'Alacant (1366-1450)*, Edició a cura de J. HINOJOSA MONTALVO, València, PUV (Col. Fonts històriques valencianes, núm. 26), 2007.

La regulación de los asuntos relacionados con la práctica mercantil y las actividades de musulmanes y judíos en el reino de Valencia de cuyo rendimiento económico eran extraídos los ingresos del patrimonio real han sido estudiados a partir del fondo de la Bailía General del reino de Valencia del ARV. En concreto, se han analizado de forma sistemática las series de *lletres i privilegis, manaments i empars* y cosas prohibidas de tierra, y se han realizado catas documentales en otros conjuntos menores, como «contratos» y «ápocas».

En estrecha relación con la administración del patrimonio real, constituyen una parte fundamental de la información histórica sobre la que se sustenta la investigación los datos sustanciados a partir de diferentes series del fondo del Mestre Racional del ACA y del ARV. Específicamente, el control de las cuentas de la tesorería de los reyes aragoneses, de la bailía general del reino de Valencia y, sobre todo, de la recaudación de determinados impuestos ha aportado información cuantitativa de gran valor para el estudio de las relaciones económicas entre Castilla y el reino de Valencia. En el fondo de *Generalitat* del ARV se ha encontrado, asimismo, información de gran valor documental en dos registros de ordenanzas y provisiones del periodo analizado, si bien algunos de los documentos de mayor importancia fueron transcritos por M.^a R. Muñoz Pomer en su estudio sobre la *Generalitat* valenciana.¹²⁹

Además de algunas noticias aisladas sobre operaciones mercantiles efectuadas entre los espacios analizados anotadas en los registros de la Cancillería regia aragonesa o en los libros de la bailía general valenciana, involucradas con frecuencia en algún incidente ocurrido en su desarrollo, las transacciones económicas terrestres entre la Castilla interior y los espacios valencianos se han localizado de forma preeminente en los fondos notariales. Destacadamente, se ha examinado la práctica totalidad de la documentación notarial consultable generada por los notarios que actuaron en València y algunas localidades valencianas entre 1370 y 1400, así como numerosas series enteras correspondientes a la producción notarial de fedatarios que operaron en la misma ciudad entre 1401 y 1430, incluyendo los protocolos de todos los notarios que lo hicieron desde la lonja de la capital valenciana y desde otros espacios urbanos de gran dinamismo económico.¹³⁰ Tales consultas se han llevado a cabo en el ARV y el Archivo del Real

¹²⁹ MUÑOZ POMER, M.^a R., *Orígenes de la Generalidad Valenciana*, València, Generalitat Valenciana - Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1987.

¹³⁰ Sobre este particular, *vid.* CRUSELLES GÓMEZ, J. M.^a, *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*, Barcelona, Fundació Noguera, 1998,

Colegio-Seminario del Corpus Christi de Valencia (ACCV). Igualmente, se han consultado, sin éxito, los escasos protocolos notariales de la época analizada conservados en el Archivo Municipal de Valencia (AMV).

La información concreta acerca de la estructura y las estrategias de las empresas italianas que operaron en el mercado transnacional castellano-valenciano, manteniendo unas relaciones mercantiles constantes entre la Castilla interior, las principales plazas comerciales de la Corona de Aragón y el Mediterráneo a través de la frontera occidental del reino de Valencia, se ha obtenido, además de a partir de la documentación notarial referida, de algunos –pocos– libros de contabilidad y, sobre todo, de la correspondencia privada de los agentes económicos que operaron por cuenta del mercader pratese Francesco di Marco Datini. Su archivo personal, conservado en el Archivo di Stato di Prato (ASP), constituye uno de los recursos documentales más importantes para el conocimiento de dichos aspectos en los años finales del siglo XIV y primeros del XV en todo el ámbito europeo y mediterráneo; por ello las búsquedas realizadas en él, y la riqueza de la fuente, han permitido reconstruir circuitos mercantiles distintos a los flujos centrípetos de Valencia por la escasa presencia de los mismos en las fuentes valencianas.

Finalmente, la casuística interterritorial, regional o local se ha observado a partir de los fondos de algunos archivos municipales: fundamentalmente, las actas capitulares o del *consell* local conservadas en los archivos municipales de València (AMV), Orihuela (AMO) y Murcia (AMM). A todo ello se suman las consultas puntuales realizadas en otros archivos españoles: Archivo Histórico de Protocolos de la Ciudad de Barcelona (AHPB), Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona (AHCB), Archivo General de Navarra (AGN), etc.

Se ha dicho ya que analizar la formación de un mercado transnacional es un proceso complejo en el que intervienen múltiples factores (políticos, sociales, culturales, económicos, etc.); de modo que su examen únicamente puede realizarse a partir de documentación que proporcione información acorde a tales factores: fuentes jurídicas, fuentes legales, fuentes fiscales, fuentes privadas, etc. Además, debido al carácter parcial y/o fragmentario de la documentación medieval, la complementariedad que posibilita el uso y combinación de los diversos niveles y tipos de información contenida en fuentes de distinto tenor se presenta como la única metodología capaz de aproximar un análisis

pp. 123-134; CRUSELLES GÓMEZ, E., *Los mercaderes de Valencia en la edad media (1380-1450)*, Lleida, Milenio, 2001, pp. 36-44.

global integrador. Así, el enfoque más político y legislativo de la documentación procedente de la Cancillería regia, que procura una imagen en cierto modo conflictiva de los contactos transfronterizos y negativa, a veces, de las relaciones político-económicas entre espacios jurisdiccionales, hace conveniente no rendir el análisis únicamente a fuentes de dicha tipología y combinarla con otros registros documentales, como los notariales.

La metodología descrita viene determinada por la realización de una serie de actividades y tareas efectuadas en el desarrollo de la investigación que fundamenta la tesis doctoral. De todas ellas, la consulta documental en los archivos referidos más arriba y la confrontación bibliográfica constituyen, en efecto, la labor más elemental y sobre la que se ha articulado el resto del trabajo.

El examen del problema histórico e historiográfico planteado ha requerido, de partida, una comprensión de las tendencias y las preocupaciones del medievalismo especializado en el estudio del comercio medieval con el fin de valorar las soluciones explicativas y metodológicas aportadas por la academia para abordar la cuestión del surgimiento, configuración, desarrollo y consolidación de los mercados en la Europa bajomedieval. Ha exigido, asimismo, abordar una actualización del estado de la cuestión en el escenario peninsular sobre la base de la producción científica realizada desde los estudios iniciales en la temática hasta las investigaciones más recientes de historia económica de la Península Ibérica durante los siglos finales de la Edad Media. Ha obligado, finalmente, a emprender una reflexión en torno a las características de la frontera en el panorama peninsular.

Dentro del ámbito de estudio referente al marco institucional y jurídico, la primera actividad efectuada se ha orientado a reconstruir, en primer lugar, el panorama de las relaciones internacionales entre los países implicados y, en segundo lugar, a definir las competencias de cada uno de los agentes públicos que intervino o contribuyó a la constitución del marco político de los intercambios examinados, concretándose así el sistema político-institucional de las relaciones económicas entre Castilla y la Corona de Aragón. El estudio del ordenamiento jurídico-legal ha implicado, asimismo, precisar el rol de los puertos y cargaderos valencianos conectados con las rutas de comercio interior e interestatal, identificar el papel de las ferias y mercados en el espacio transnacional y localizar las lonjas que discurrían a lo largo de las vías comerciales definidas.

En cuanto a la política económica, se ha abordado una identificación y contextualización de las principales líneas de intervención de las Monarquías en el ámbito monetario. Asimismo, se han localizado numerosos embargos y episodios de violencia surgidos en las relaciones económicas entre los espacios examinados en la documentación cancilleresca y local de los archivos valencianos mencionados y se han realizado cuadros sobre estos y otros asuntos, como, por ejemplo, los salvoconductos concedidos a operadores extranjeros para el desarrollo de actividades económicas transfronterizas en condiciones de seguridad. Finalmente, en relación con la estructura fiscal, se han hecho vaciados muy exhaustivos de las principales series susceptibles de contener información precisa sobre la quema y el *dret dels damnificats*.

El ámbito de estudio relativo a los circuitos económicos ha implicado el desarrollo de tareas cuyos resultados han permitido alcanzar conclusiones novedosas dentro de los estudios del comercio peninsular. Ante todo, se han reconstruido las principales rutas de negocio entre estados, una tarea que únicamente ha podido abordarse tras la recopilación y sistematización de las múltiples noticias contenidas en los protocolos notariales, la Cancillería real y la documentación local valenciana. Dentro de este marco de actividades, se han descrito los principales circuitos económicos transnacionales.

Los datos obtenidos a partir de estas consultas documentales han sido sistematizados e interconectados (mediante procedimientos prosopográficos) con la rica información proporcionada por las series documentales privadas del Archivo Datini. Este empresario toscano se interesó pronto por el espacio económico castellano-valenciano, enviando desde las sedes de sus empresas en Europa agentes comerciales para operar desde este territorio hasta que, en 1393, decidió abrir una sucursal en Valencia. La apertura de este *fondaco* –empleando la terminología de la época– en la Ciudad del Turia tiene, en lo referido a la investigación del comercio del reino de Valencia, consecuencias muy sugestivas, pues a partir de ese momento Francesco Datini y sus hombres necesitaron llevar registros de contabilidad específicos para la sede valenciana y crear un fondo particular en su archivo personal para almacenar toda la correspondencia dirigida a y desde el reino de Valencia.

5. Algunas observaciones de fondo y forma

Salvo que se especifique lo contrario, las indicaciones geográficas y los puntos cardinales son utilizados siempre tomando como referencia el reino de Valencia o, en todo caso, la Corona de Aragón. La expresión «catalano-aragonés» y sus flexiones morfológicas de género y número son utilizadas únicamente como adjetivos de categorías institucionales, políticas, demográficas, sociales o económicas que extienden la cualidad a todo el ámbito de la Corona de Aragón, como recurso retórico para distinguirlas de las referentes estrictamente al reino de Aragón. Las referencias a Castilla, Italia, Francia, etc. y a gentilicios o adjetivos como flamencos, alemanes, granadinos, vascos, etc. han de interpretarse desde parámetros geográficos y/o historiográficos, entendiéndose su ámbito de extensión a toda el área territorial ocupada por la realidad histórica que definen en el momento dado. El ámbito de extensión de gentilicios, y sus formas adjetivadas, que son idénticos para nombres de ciudades y corónimos está siempre precisado por el contexto del discurso.

Las referencias a la disposición de elementos geográficos sobre el territorio y a los desplazamientos sobre el mismo por adjetivación de coordenadas («latitudinal/es» o «longitudinal/es») están expresadas de acuerdo con los significados primarios de «latitud» (distancia desde un punto de la superficie terrestre al ecuador)¹³¹ y «longitud» (distancia angular entre el meridiano de un punto y otro de referencia).¹³² Así, las ubicaciones y movimientos «latitudinales» son aquellos distribuidos sobre el terreno en dirección o sentido Norte-Sur o Sur-Norte. Y, del mismo modo, las ubicaciones y movimientos «longitudinales» son aquellos distribuidos sobre el terreno en dirección o sentido Este-Oeste u Oeste-Este. Por tanto, la frontera latitudinal castellano-valenciana es el límite jurisdiccional que discurre desde Salvacañete-Castiefabib hasta Villena-Biar (Norte-Sur), en tanto que la frontera longitudinal castellano-valenciana es la que lo hace desde Sax-Elda hasta la convergencia en el litoral de los términos de Murcia y Orihuela (Oeste-Este). Por extensión, un desplazamiento latitudinal es el efectuado desde Cuenca hasta Orihuela (Norte-Sur), mientras que un ejemplo de trayecto longitudinal podría ser el realizado desde Toledo hasta València (Oeste-Este).

Se ha reducido al máximo el uso de fechas litúrgicas que aporta la documentación a la hora de establecer plazos o de aludir a acontecimientos, ofreciendo por el contrario

¹³¹ DLE, s. v.

¹³² *Ibid.*

su equivalencia a las fechas naturales del calendario juliano mediante el uso de diversas técnicas y recursos calendáricos, así como almanaques para el cálculo de fechas relacionadas con la Pascua cristiana. Del mismo modo, se hacen las conversiones oportunas de las fechas expresadas en el año de la Natividad en los documentos sobre todo catalano-aragoneses, en el año de la Era en los documentos castellanos y en el año de la Encarnación en los documentos florentinos.

La antroponimia se presenta en la lengua predominante del país de origen de sus titulares, sin atender a las variantes lingüísticas o dialectales de las entidades políticas constitutivas del mismo, incluso en el caso de los extranjeros naturalizados, siempre que no exista ninguna duda sobre su identidad, verificada prosopográficamente; en caso de duda, se mantienen el nombre y apellidos con los que son citados, traduciéndolos –si procede– y adecuando su transcripción a las normas ortográficas de la lengua del lugar en el que el documento, o documentos, donde son mencionados los ubica, aunque sean ajenos a la tradición onomástica autóctona. En todos los casos, los antropónimos son adaptados a los criterios actuales del idioma correspondiente. La onomástica árabe y hebrea se romaniza sin adaptar el nombre correspondiente a ninguna norma de transliteración. Los nombres de emperadores, miembros de las monarquías y papas son expresados en castellano.

No se traducen aquellos términos o expresiones, como algunas profesiones, oficiales, productos, manufacturas o unidades de medida cuya equivalencia en castellano actual puede resultar ambigua. Sin embargo, de mantenerse en el idioma original, se adapta a las normas ortográficas actuales de la lengua correspondiente.

Las transcripciones documentales son lo más fiel posible al texto original. Se mantienen las mayúsculas iniciales únicamente en aquellos casos cuyo uso tiene una utilidad evidente dentro de las jerarquías hipertextuales características de la época («*Regne*», «*Ciutat*», «*Rey*». etc.), regularizando el resto de las mayúsculas iniciales. No se corrigen los metaplasmos, especialmente las metátesis («**entregament*», por «*entegrament*») y las sínkopas («**dinés*», por «*diners*»). No se unen las palabras que aparecen separadas en el texto; sí las proformas átonas monosilábicas correspondientes a los *pronoms febles* catalanes, en cuyo caso se utiliza el *guionet*. La separación de palabras unidas, sinalefas y ecthlipsis es indicada con un punto medio; las aglutinaciones de *pronoms febles*, con un *punt volat*, con un *guionet* o con un apóstrofo, según corresponda.

Se desarrollan todas las abreviaturas, incluidas las de unidades de medida, peso, capacidad, superficie y moneda, salvo la mayoría de las expresadas en los documentos italianos, en los que aparecen, normalmente, delante de la cifra, de acuerdo con lo indicado en las listas de las páginas iniciales de este estudio. La expresión «*et cetera*» y las fórmulas romances equivalentes son sustituidas por puntos suspensivos (...).

Se regulariza el uso de la «*i*» y la «*j*» y de la «*u*» y la «*v*», adaptándolas a aquellas formas que faciliten en mayor medida la comprensión del texto. La geminación «*nn*», incluso cuando es eludida y la palabra que la contiene aparece con un *titulus* expresando contracción de esta, o –más raramente– se presenta con una *virguilla* superpuesta, se transcribe como «*ñ*» únicamente en los textos medievales castellanos (y en el único en gallego transcrito en este estudio). Se siguen las reglas de puntuación y acentuación actuales, con el mismo fin de facilitar la interpretación del texto, lo que implica, entre otros particulares, la acentuación pertinente en la penúltima sílaba de las formas verbales que expresan, *mutatis mutandis*, el presente de subjuntivo o el condicional simple actuales mediante el uso del *passat irreal* en catalán medieval («*sera*», «*sèran*», «*comprara*», «*compràran*»), criterio escogido en este estudio y no su transcripción como futuro de indicativo con el valor de subjuntivo o condicional mencionados («*serà*», «*seran*», «*comprarà*», «*compraran*»). Implica, igualmente, acentuar en catalán, en castellano y en aragonés medieval el pronombre relativo «que» precedido de preposición, y sin ningún elemento entre esta y aquel, como nexos introductorios de una oración consecutiva.

Las aclaraciones o incorporaciones de palabras no incluidas en el texto (por desliz, rotura del documento o errata evidente) son siempre expresadas entre corchetes. Se reserva el uso de las cursivas a las citas literales y en notas a pie de páginas en lengua distinta al castellano y al aragonés medieval; no así en los apéndices y citas extensas (que aparecen sangradas y a un tamaño inferior al del cuerpo central del texto). Excepcionalmente, se intercambia el uso de las letras redondas y cursivas, según corresponda, en los extractos en otra lengua incluidos en un documento transcrito, así como en las aclaraciones entre corchetes.

No se utiliza ningún signo para representar los saltos de línea, los cambios de página y las interlineaciones o continuaciones del texto en los márgenes, salvo que estas últimas estén escritas por una mano distinta y, por su contenido, sea relevante destacarlo, en cuyo caso se hace la referencia oportuna. Las glosas escritas con posterioridad a la fecha original del texto son transcritas sin distinción, advirtiendo, si procede, el desfase

cronológico. Se eluden los tachados presentes en el texto original, salvo que su contenido sea significativo y la propia anulación sea en sí indicativa de una autosugestión del escribano por habituación o asimilación –y, por ello mismo, confusión– de realidades coetáneas («~~Regne de València~~», por «*senyoria del Rey de Aragó*» en descripciones de ámbitos jurisdiccionales, por ejemplo).

La supresión de palabras o de fragmentos en la transcripción, respecto al original, es representada mediante puntos suspensivos entre corchetes: [...]. Los espacios en blanco en el texto original son indicados mediante tres puntos medios entre corchetes: [···]. La palabra o palabras de lectura imposible, por rotura del documento, corrosión, pérdida de la tinta o manchas, son referidas mediante dos guiones separados y entre corchetes: [- -]. Con un signo de interrogación de apertura seguido de otro de cierre entre corchetes se indica que la transcripción es dudosa: [¿?]. Los errores morfológicos o gramaticales detectados son indicados mediante la expresión «*sic*» entre corchetes inmediatamente después de la palabra o palabras que incurren en tal incoherencia: [*sic*] o [sic], según corresponda.

Los criterios seguidos en la transcripción de textos escritos en los distintos dialectos italianos bajomedievales corresponden con los indicados únicamente en la página 122 de la obra de A. Orlandi, *Mercaderies i diners: la correspondència datiniana entre València i Mallorca (1395-1398)*,¹³³ a los que se añade el uso del acento para facilitar la interpretación de términos que podrían resultar ambiguos.

¹³³ ORLANDI, A. *Mercaderies i diners...*, op. cit., p. 122.

PARTE I. CONSTRUCCIÓN POLÍTICO-FISCAL



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Capítulo I. Las instituciones políticas y el comercio

El análisis de las relaciones político-económicas entre estados puede inducir erróneamente a pensar que las transformaciones y el crecimiento económicos experimentados en las Coronas de Castilla y de Aragón durante las décadas finales del siglo XIV y primeros decenios del Cuatrocientos, que son, con todo, coetáneos a un proceso más global y común de cambios en la Europa de los siglos bajomedievales, se debieron a fenómenos exógenos, como si la economía de ambos estados se hubiera desarrollado al compás de la del país vecino y de la de otros más alejados. Desde luego, la ampliación de los circuitos económicos internacionales, o la mayor inserción de algunas plazas comerciales de ambas formaciones políticas en ellos, se concretó en una mayor vocación internacional de la economía y de las fuerzas sociales de los reinos hispánicos. Sin embargo –y por ello–, durante este periodo operaron en el interior de cada una de ellas fuerzas con lógicas intrínsecas que imprimieron un carácter original, además de adaptativo, al marco de desarrollo de los negocios internacionales y desembocaron al mismo tiempo en dinámicas divergentes, no solo entre las dos coronas, sino también entre los territorios y reinos que las constituían. Y –en este caso sí– un prisma regional pone de manifiesto y permite ponderar el peso relativo de los factores institucionales en la configuración de un mercado transnacional en el espacio peninsular, así como la diversidad de intereses en la armonización de políticas comerciales a nivel interterritorial.¹³⁴

¹³⁴ Vid. MASSA, P., «La economía del siglo XV. Los presupuestos de la expansión de Europa», en A. DI VITTORIO (coord.), *Historia económica de Europa. Siglos XV-XX*, Barcelona, Crítica, 2003, pp. 34-39; IRADIEL MURUGARREN, P., «La crisis bajomedieval, un tiempo de conflictos», en J. I. DE LA IGLESIA DUARTE (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. XIV Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003*, Logroño, Gobierno de La Rioja - Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 26-27; LADERO QUESADA, M. Á. y QUINTANILLA RASO, M.ª C., «La investigación sobre historia económica medieval en España (1969-1989)», *Medievalismo*, 1991, núm. 1,

I. Los poderes centrales

Hasta el siglo XIII la preocupación por la actividad mercantil exterior y por coordinar políticas económicas a nivel suprarregional, más allá de la extensión de fueros, usos y costumbres de unos lugares a otros, fue prácticamente inexistente en el escenario ibérico. La coyuntura de conquista y expansión feudal hacia el sur de la Península Ibérica ocupaba la actividad política de los poderes monárquicos, más interesados por asegurar posiciones geográficas que por ordenar económicamente sus dominios. La llegada del Doscientos y, con él, la recepción y reformulación de fuentes de derecho y de modelos socioeconómicos, hizo posible, una vez afianzadas territorialmente las formaciones políticas surgidas del proceso descrito, que los reinos peninsulares avanzaran hacia formas de poder monárquico en las que pudieron cristalizar elementos de centralización.

No obstante, coincido con J. M. Monsalvo en la conveniencia de distinguir, no solo en Castilla, sino también en los reinos y territorios de la Corona de Aragón, entre una «centralización política formal» y una «centralización política estructural», ampliando el estudio, con el análisis de esta última, hacia el componente social del régimen político como medio para conocer las relaciones entre política y economía, la dialéctica entre fuerzas centralizadoras y descentralizadoras, la extracción de los órganos de gobierno y la orientación o el sesgo social de las políticas de los órganos centrales de gobierno, lo que, simplificando, podría resumirse en el examen de la sociedad política dentro del proceso centralizador. Esta sugestiva línea de investigación, que es consustancial a una reflexión más trascendente sobre el poder en las sociedades bajomedievales, escapa sin embargo a los objetivos de esta investigación.¹³⁵ En los

pp. 61 y 63; IGUAL Luis, D., «¿Crisis? ¿Qué crisis? El comercio internacional en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, núm. 8, 2007, pp. 218-219.

¹³⁵ La historiografía castellana ha desarrollado esta línea de investigación recientemente a través de dos proyectos de investigación: entre 2014 y 2017, *Ciudad y nobleza en la Castilla de la Baja Edad Media: la (re)construcción de un marco de relaciones competitivo* (HAR2013-42787-P), dirigido desde la Universidad de Castilla-La Mancha por J. A. Jara Fuente, y entre 2018 y 2021, *Ciudad y nobleza en el tránsito a la Modernidad: autoritarismo regio, pactismo y conflictividad política. Castilla, de Isabel I a las Comunidades* (HAR2017-83542-P), dirigido por J. M.^a Monsalvo Antón. Los resultados de este último proyecto han sido parcialmente publicados recientemente en MONSALVO ANTÓN, J. M.^a (ed.), *Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales de la península ibérica*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2019. También está siendo abordado, desde 2017 (y hasta 2020), por el proyecto *Expresiones de la cultura política peninsular en las relaciones de conflicto (Corona de Castilla, 1230-1504)* (HAR2016-76174-P) dirigido desde la Universidad Complutense de Madrid por J. M. Nieto Soria, que ha publicado los primeros resultados en DÍAZ IBÁÑEZ, J. Y NIETO SORIA, J. M., *Iglesia, nobleza y poderes urbanos en los reinos cristianos de la Península Ibérica durante la Edad Media*, Murcia, SEEM (Monografías de la SEEM núm. 11), 2019. Una línea de investigación similar sobre la historia política de

párrafos siguientes me centraré por ello en la primera de las centralizaciones a las que se refiere Monsalvo, es decir, en la concentración de funciones de gobierno y legislativas, porque sus manifestaciones e instituciones presentan una transversalidad que permite determinar los intereses y las soluciones de ambos Estados, el castellano y el aragonés, ante unas mismas realidades y problemas, que en lo que aquí interesa se circunscriben a la actividad económica.¹³⁶

I.I. La Monarquía

La centralización política formal, que alcanzó su máxima expresión al final de la Edad Media, estuvo encabezada, en Castilla y en la Corona de Aragón, por la Monarquía. En ambos territorios el proceso fue paralelo a una penetración de lo económico en todos los aspectos de la vida y, sobre todo, a un desarrollo sin precedentes de la industria y el comercio. Ambos fenómenos, centralización y desarrollo económico, son indisolubles, porque en el proceso de configuración y consolidación del Estado la búsqueda de nuevas fuentes de financiación del poder monárquico constituyó una preocupación incesante, de modo que los soberanos debieron encontrar, en un reino y en otro, el equilibrio entre las diferentes fuerzas políticas y las fuerzas sociales. En Castilla, sobre todo tras la llegada de los Trastámara al poder, la nueva nobleza pudo encontrar nuevas formas de dominación imbricándose en las instancias de poder de la Monarquía (si bien condicionando la estabilidad política a las compensaciones), mediante el dominio ejercido por los estratos más elevados en el principal órgano de gobierno de aquella, el Consejo Real, y el acaparamiento de los altos mandos de la administración castellana: las merindades y adelantamientos mayores.¹³⁷ El mismo patrón puede encontrarse en el

los reinos y territorios de la Corona de Aragón ha sido abordada entre 2016 y 2018 por los investigadores de los proyectos de investigación *TESTA. Las transformaciones del Estado: estructuras políticas, agentes sociales y discursos de legitimación en el reino de Aragón (siglos XIV-XV). Una perspectiva comparada*, HAR2015-68209-P y *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XV)* (JIUZ-2016-HUM-02), dirigidos desde la Universidad de Zaragoza por Carlos Laliena Corbera. Vid. sus últimos resultados en LAFUENTE GÓMEZ, M. Y VILLANUEVA MORTE, C. (coords.), *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Sílex, 2019.

¹³⁶ MONSALVO ANTÓN, J. M.^a, «Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana (observaciones acerca del origen del 'Estado moderno' y su causalidad)», en C. ESTEPA DÍAZ y D. PLÁCIDO SUÁREZ (coords.), J. TRÍAS VEJARANO (ed.), *Transiciones en la Antigüedad y Feudalismo*, Madrid, Fundación de Investigaciones Marxistas, 1998, p. 153; *Id.*, «El conflicto 'nobleza frente a monarquía' en el contexto de las transformaciones del estado en la Castilla Trastámara. Reflexiones críticas», en J. A. JARA FUENTE (coord.), *Discurso político y relaciones de poder: Ciudades, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Madrid, Dykinson, 2017, p. 211.

¹³⁷ MONSALVO ANTÓN, J. M.^a, *La Baja Edad Media en los siglos XIV y XV. Política y Cultura*, Madrid, Síntesis, 2000, pp. 68-69. Vid. las ordenanzas fundacionales, las de Valladolid de 1385, en S. DE DIOS,

proceso de centralización experimentado en la Corona de Aragón, donde el mismo órgano de dirección política y de administración central quedó consolidado definitivamente durante el reinado de Pedro IV.¹³⁸ Junto a la nueva clase de profesionales de la administración, juristas y asesores financieros, el Consejo Real aragonés estaba integrado en su mayoría por los sectores de la oligarquía nobiliaria más cercanos al monarca y, por ello mismo, asumieron también las gobernaciones de los reinos catalano-aragoneses, o sus lugartenencias, y los principales cargos de la administración territorial.¹³⁹

En lo referido al comercio exterior, las funciones de las Monarquías castellana y aragonesa, y de sus consejos, se extendían a todos los ámbitos: además de la función legislativa propiamente dicha (a través de fueros, leyes, pragmáticas, provisiones reales, instrucciones, mandamientos, etc.), eran responsabilidad de los monarcas –no siempre exclusivas– la ordenación territorial de las fronteras, la concesión de privilegios y exenciones, el otorgamiento de salvoconductos a extranjeros y la preservación de su seguridad, los vínculos diplomáticos, la protección e intercesión en beneficio de sus súbditos en el exterior, la adjudicación de cartas de marca o la provisión de ciertos oficios. En última instancia, la Monarquía era el máximo órgano responsable de la política económica: la regulación de pesos y medidas, la fijación de precios y salarios, la estabilización monetaria, el estímulo a la búsqueda de centros de aprovisionamiento de productos de primera necesidad y de metales preciosos, la imposición de nuevos impuestos (*vectigales*), etc. En definitiva, a través del control y la intervención en el comercio exterior los monarcas trataron de proteger los intereses interiores, dando respuesta a la realidad económica del país, en una búsqueda permanente del bien común

«Ordenanzas del Consejo Real de Castilla (1385-1490)», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 7, 1980, pp. 270-273. *Vid. et. Id.*, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982

¹³⁸ *Ordinacions de la Casa i Cort de Pere el Cerimoniós. Edició a cura de Francisco M. Gimeno, Daniel Gozalbo i Josep Trenchs (f). Estudi introductor de Francisco M. Gimeno Blay*, València, Universitat de València (col. Fonts històriques valencianes), 2009.

¹³⁹ *Vid. El poder real de la Corona de Aragón de Aragón (siglos XIV-XVI). XVº Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Gobierno de Aragón-Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 1996, 5 vols., esp. LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., «Notas en torno al consejo real de Valencia entre la Guerra de Castilla y conquista de Nápoles (1429-1449)», *El poder real de la Corona de Aragón de Aragón (siglos XIV-XVI). XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. 2, Zaragoza, Gobierno de Aragón - Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 1996, pp. 255-274; FERRER I MALLOL, M.^a T., «El Consell Reial durant el regnat de Martí el Humà», en *El poder real de la Corona de Aragón de Aragón (siglos XIV-XVI). XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. 2, Zaragoza, Gobierno de Aragón - Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 1996, pp. 175-190; SÁIZ SERRANO, J., *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, València, PUV, 2008, pp. 63-64 y 91-92; LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia*, València, PUV, 2005, pp. 345-355; FURIÓ DIEGO, A., *Història del País València*, València, Tres i quatre (Biblioteca d'estudis i investigacions, núm. 41), 2001, pp. 106-107.

que todo príncipe cristiano debe perseguir y que tanto refieren las fuentes a la hora de condenar la máxima *princeps a legibus solutus*.¹⁴⁰

Hubo, no obstante, diferencias notables en el papel de los interlocutores del Reino en la función de gobierno de ambas Monarquías en materia económica. En la Corona de Castilla, aunque en el contexto bélico de la guerra civil de 1366-1369 Enrique de Trastámara aceptó que las principales ciudades castellanas, leonesas, toledanas, gallegas, extremeñas y andaluzas enviaran a doce parlamentarios a las Cortes (1367 y 1369), muy pronto este germinal foro de representación urbana y cogobernanza en la dirección del reino quedó sin efectos y, sin él, también cualquier forma de compartimentación del poder a nivel territorial, sobre todo tras la institucionalización del Consejo Real en 1385-1387. Y a pesar de la colaboración de las Cortes en la legislación regia, en la sanción de la sucesión real y en las exacciones extraordinarias, lo cierto es que desde el reinado de Juan II la Monarquía castellana pudo prescindir de la anuencia de las ciudades, y de la nobleza, para ejercer el gobierno.¹⁴¹ En la Corona de Aragón, la influencia de las ciudades en los órganos centrales del Estado fue mayor, incluso tras el ascenso de los Trastámara al trono (que se tradujo en una presencia de nobles castellanos en el Consejo Real aragonés), y no solo a través de las Cortes o de las Diputaciones. A finales de 1416, cuando el nuevo monarca aragonés no había jurado todavía los fueros y privilegios del reino de Valencia, los jurados de València recriminaron a Alfonso V su decisión unilateral de romper las negociaciones para la ampliación de la tregua con Génova sin haber consultado la decisión con los representantes valencianos, como solían hacer sus predecesores en el trono aragonés, y, lo que era todavía más grave, sin haber notificado la resolución a una ciudad que, por ser escenario de *tantes e més mercaderies que en alguna ciutat* de la Corona de Aragón, mantenía importantes negocios con Génova.¹⁴²

¹⁴⁰ NIETO SORIA, José Manuel, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, EUDEMA, 1988, pp. 224-225; MONSALVO ANTÓN, J. M.^a, *La Baja Edad Media... op. cit.*, p. 55; Sánchez Benito, J. M., *La Corona de Castilla y el comercio exterior. Estudio del intervencionismo monárquico sobre los tráficos mercantiles en la Baja Edad Media*, Madrid, Ciencia, 1993, pp. 189-191; IGUAL LUIS, D., «Política y Economía durante la Baja Edad Media. El papel de la monarquía en el comercio exterior valenciano», en J. A. BARRIO BARRIO (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoi, Marfil, 2004, pp. 249-278.

¹⁴¹ MONSALVO ANTÓN, J. M.^a, *La Baja Edad Media... op. cit.*, pp.64-65; ÁLVAREZ PALENZUELA, V. Á., «La Corona de Castilla en el siglo XV. La Administración Central», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, núm. 4, 1991, pp. 90-94.

¹⁴² AMV, *Lletres missives*, g³-13, f. 162r-v (València. 1416, diciembre, 31)

Por descontado, los monarcas aragoneses, como sus homólogos, no ya de Castilla, sino del resto de Europa, invocaron la *plenitudo potestatis* inherente a las prerrogativas de todo gobernante. A través de figuras jurídicas como las cláusulas *non obstante/obstantibus* y *ex certa scientia* subvirtieron o modificaron el ordenamiento jurídico, creando situaciones que sustraían a una persona o un colectivo del régimen común, con pleno conocimiento del derecho y la costumbre vigentes, salvando defectos formales o relativos a solemnidades, sanando vicios, removiendo obstáculos o reconociendo la eficacia de determinadas acciones.¹⁴³

Aun así, era habitual que la actitud contestataria de algunas fuerzas políticas lograra dejar sin efecto este tipo de ordenanzas o provisiones unilaterales de los reyes aragoneses cuando atentaban frontalmente contra el bien común. Solo un ejemplo: en el contexto de la ruptura comercial con Castilla (1403-1409), Martín I autorizó a Ramon Torrelles para que, a pesar de las prohibiciones vigentes, pudiera extraer del reino de Valencia 150 cahices de trigo y 300 de avena. Sin embargo, no pudo hacerlo por la oposición del *consell* de València, que argüía al efecto no solo la inhibición que lo impedía, sino el dispendio al que se vería –y se estaba viendo– obligado a hacer el municipio por la necesidad de recurrir a mercados mediterráneos (Sicilia, Berbería y otras regiones circunmediterráneas) para el abastecimiento de cereales.¹⁴⁴

1.2. Regentes, adelantados, almirantes y gobernadores

Durante los sesenta años que transcurrieron desde el final de la guerra de los Dos Pedros y el conflicto castellano-aragonés de 1429-1430 hubo regencias en ambas coronas peninsulares, aunque su naturaleza y características fueron muy distintas. En Castilla, el primer estado de regencia en ese tiempo se produjo en diciembre de 1383, durante el reinado de Juan I, cuando, encontrándose en Portugal defendiendo sus derechos sobre el trono del reino vecino, y ante la previsión de un prolongamiento de su ausencia, decidió confiar durante nueve meses la dirección del reino por primera vez a sus colaboradores

¹⁴³ PACHECO CABALLERO, F. L., «Non obstante. Ex certa scientia. Ex plenitudine potestatis. Los reyes de la Corona de Aragón y el principio *princeps a legibus solutus est*», en A. IGLESIAS FERREIROS (ed.), *El dret comú i Catalunya. Actes del VII simposi internacional 'El dret comú i Catalunya'*. Barcelona, 23-24 de maig de 1997, Barcelona, Associació Catalana d'Història del Dret, 1998, pp. 99-100 y 107. En su estudio, Pacheco Caballero recoge numerosos ejemplos del uso de cláusulas como las citadas entre la documentación de la Cancillería real aragonesa, aportando interpretaciones sobre el recurso regio a las mismas en términos jurídicos.

¹⁴⁴ AMV, *Lletres missives*, g³-8, ff. 86v -87r (València. 1404, octubre, 29).

más cercanos, de forma colegiada, y no a miembros de la familia real: entre ellos, el marqués de Villena (Alfonso de Aragón), el arzobispo de Toledo (Pedro Tenorio) y el mayordomo mayor (Pedro González de Mendoza).¹⁴⁵

Algunos años después de la disolución de este primer consejo de regencia de Castilla, el mismo Juan I abrió el camino a la institucionalización de esta asamblea. Persistente en su idea de ocupar el trono portugués, a pesar de la flagrante derrota de Aljubarrota (1385), en 1390 propuso al Consejo Real, antes que a las Cortes, su proyecto político de abdicar en Castilla en favor del infante Enrique y constituir aquí, en la corona castellana, un consejo de regencia que dirigiría el reino hasta la mayoría de edad del que ha pasado a la historia como *el Doliente*. Esta fórmula de regencia amplia e integradora de todas las fuerzas políticas, defendida ya en las Cortes de Guadalajara de 1390 (a imitación del modelo francés durante la minoría de Carlos VI) y aprobada por las Cortes de Madrid de 1391 y de Burgos de 1392, fue la adoptada y la que finalmente asumió las funciones de gobierno hasta el 4 de octubre de 1395. Con todo, durante este tiempo la mayor preocupación política del consejo de regencia castellano la acaparó el estado de la hacienda tras la guerra de Portugal y las compensaciones al duque de Lancaster, así como la amenaza de una contraofensiva portuguesa y de la frontera granadina, y no las relaciones políticas y económicas con la Corona de Aragón.¹⁴⁶

Mayor trascendencia tuvieron las regencias de Fernando de Trastámara y Catalina de Lancaster durante la minoría de edad del sucesor de Enrique III, Juan II, pues, al contrario que en las situaciones de regencia anteriores, no se trató de una fórmula colegiada, sino de una corregencia, lo que supuso una duplicidad de la autoridad real. Durante este periodo, y al menos en lo referido a las relaciones del infante don Fernando con Martín I de Aragón, la política económica en materia de comercio con la Corona de Aragón adquiere un plano relevante que desembocará en levantamiento de la ruptura comercial castellano-aragonesa.¹⁴⁷ Cabe recordar que la elección de Fernando de Antequera en el compromiso de Caspe (1412) no comportó su renuncia a la regencia

¹⁴⁵ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, vol. I, Madrid, Universidad Autónoma, 1977, pp. 173 y n. 24.

¹⁴⁶ *ID.*, «Problemas políticos en la minoría de Enrique III», *Hispania*, núm. 47, 1952, pp. 166-167 y 172-174; MONTES ROMERO-CAMACHO, I., «La polémica del testamento de Juan I de Castilla y sus implicaciones sevillanas», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 25, 1998, pp. 435-472.

¹⁴⁷ FERRER I MALLOL, M.^a T., «La ruptura comercial amb Castella i les seves repercussions a València (1403-1409)», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, vol. II, València, Universidad de Valencia, 1981, pp. 671-682; González Sánchez, S., *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV. La minoría de edad de Juan II (1407-1420)*, Madrid, Comité Español de Ciencias Históricas, 2013, pp. 30-38

castellana, que siguió ejerciendo mediante representantes.¹⁴⁸ Pues bien, Fernando I de Aragón recurrió con frecuencia a esa condición para reclamar el resarcimiento de perjuicios causados por castellanos contra sus súbditos catalano-aragoneses, aunque no siempre su figura en Castilla tuvo la autoridad suficiente como para hacer valer sus reclamaciones en el Reino de la Dos Mesetas.¹⁴⁹

En la Corona de Aragón no hubo regencias por minorías regias, aunque sí lugartenencias por ausencias del monarca, especialmente durante el reinado de Alfonso V, quien, tras fijar su residencia en Nápoles, nombró regente a su esposa, María de Castilla. Su primera regencia, que se prolongó desde mayo de 1420 hasta noviembre de 1423, fue sucedida por otras de carácter intermitente durante las ausencias de *el Magnánimo*. Y, en lo referente a las relaciones económicas castellano-aragonesas, el gobierno de la reina María sobre los reinos cismarinos de la Corona de Aragón siguió una política continuista, acaso entorpecida por sus problemas para percibir sus rentas en Castilla.¹⁵⁰

Pero hubo, tanto en Castilla como en la corona aragonesa, otros poderes centrales. Destacadamente, en la primera corona, los adelantados mayores hicieron política de Estado como delegados territoriales del poder real sobre la base de unas funciones militares y –especialmente durante el periodo estudiado– judiciales y gubernativas amplias. Su competencia judicial era triple, actuando de primera instancia, en alzada y en ejecución de la justicia en litigios desencadenados entre diferentes lugares de su jurisdicción, juzgando en asuntos de Estado (en las Cortes) y pleitos granados, entendiendo en cuestiones fiscales, actuando en materia de orden público y decidiendo en pleitos sobre el gobierno del reino. Sus competencias gubernamentales se basaban en

¹⁴⁸ TORRES FONTES, J., «La regencia de don Fernando de Antequera», *AEM*, núm. 1, 1964, pp. 375-429, *ID.*, «La política exterior en la regencia de D. Fernando de Antequera», *Anales de la Universidad de Murcia*, núm. 18/1-2, 1959-1960, pp. 25-71; *ID.*; «Las cortes castellanas en la minoría de edad de Juan II», *Anales de la Universidad de Murcia*, núm. 20, 1961-1962, pp. 49-71; Macdonald, I.I., *Don Fernando de Antequera*, Oxford, The Dolphin Book, 1948. Para una biografía reciente, *vid.* González Sánchez, S., *Fernando I, regente de Castilla y rey de Aragón (1407-1416)*, Somonte - Cenero, Trea, 2012.

¹⁴⁹ *Vid.*, p. ej., ACA, C, reg. 2924, ff. 13r-14v (Barcelona. 1416, septiembre, 28).

¹⁵⁰ DIAGO HERNANDO, M., «Los intereses económicos de la reina María, esposa de Alfonso El Magnánimo, en el Reino de Castilla», *Acta Historica et Archeologica Medievalia*, núm. 29, 2008, pp. 437-477. La producción historiográfica en torno al poder regio femenino en los reinos hispánicos (*queenship* o reginalidad, a la que se añade el ejercido por las reinas consortes de Aragón en su condición de lugartenientes) ha dado lugar en los últimos años a un número elevado de investigaciones. Por acotar la referencia al marco de estudio y ofrecer una visión muy reciente sobre el fenómeno, remito sobre el particular a la tesis doctoral de L. RUIZ DOMINGO, *Reginaltat baixmedieval. La significació política, económica i cerimonial de la reina consort a la Corona d'Aragó durant els segles XIV i XV*, tesis doctoral dirigida por A. FURIÓ DIEGO, València, Universitat de València, 2020.

el mantenimiento de la paz y de la seguridad, la defensa de la Iglesia y de los menesterosos, el respeto de los privilegios y costumbres, la recaudación de impuestos y la deliberación en pleitos relacionados con los términos jurisdiccionales. Tenían, además, importantes funciones diplomáticas, especialmente el adelantado mayor de Murcia, que actuó con mucha frecuencia como interlocutor, árbitro y comisario en las relaciones castellano-valencianas.¹⁵¹

Por su parte, el almirantazgo de Castilla, que contaba con precedentes de tiempos de Fernando *el Santo* (sobre todo, de los momentos del cerco de Sevilla), había sido institucionalizado por Alfonso X al comienzo de su reinado. Los almirantes mayores de Castilla eran los depositarios de la jurisdicción marítima castellana y ejercían sobre el mar todas las competencias militares. Pero, junto a estas atribuciones, eran, además, los administradores de la justicia en pleitos por «fecho de mar». Ejerciendo el oficio habitualmente desde Sevilla, de cuyo cabildo concejil formaban parte (como regidores), su jurisdicción se extendía a todos los puertos marítimos y fluviales a los que llegara la marea, si bien su radio de acción se focalizaba en la costa andaluza. Derivado del ejercicio de sus funciones, los almirantes percibían parte de los botines obtenidos en acciones corsarias y de «rescates», entendían en las causas judiciales relativas al corso, dependía de ellos –desde, al menos, 1399– la guardia de la saca de cosas vedadas y eran beneficiarios de los derechos fiscales vinculados al control del comercio marítimo (despacho, almirantazgo y ancoraje).¹⁵² En la Corona de Aragón el almirante desempeñaba funciones estrictamente militares sobre el medio marítimo, y sus funciones, así como las de la armada real aragonesa, fueron definidas en 1354 tras la aprobación por Pedro *el Ceremonioso* de las *Ordinacions sobre lo fet de la mar*.¹⁵³

¹⁵¹ ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, J. M.^a, *El adelantado de la Corona de Castilla*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997.

¹⁵² PÉREZ EMBID, F., *El Almirantazgo de Castilla hasta las Capitulaciones de Santa Fe*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1944; MARTÍNEZ GIJÓN, J., «La jurisdicción marítima en Castilla durante la Baja Edad Media», *Recueils de la Société Jean Bodin*, núm. 32, 1974, pp. 347-363; CALDERÓN ORTEGA, J. M., *El Almirantazgo de Castilla. Historia de una institución conflictiva (1250-1560)*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2003; AZNAR VALLEJO, E., «Navegación atlántica y orígenes del Estado Moderno. El papel del Almirantazgo», en A. MALPICA CUELLO (ed.), *Navegación marítima del Mediterráneo al Atlántico*, Granada, Universidad de Granada, 2001, pp. 59-95; *ID.*, «La guerra naval en Castilla durante la Baja Edad Media», *En la España medieval*, núm. 32, 2009, pp. 167-192; *ID.*, «Las rentas del almirantazgo castellano. Entre la ley y costumbre», *En la España medieval*, núm. 37, 2014, pp. 131-163; LADERO QUESADA, M. Á., «El almirantazgo de Castilla en la baja Edad Media. Siglos XII a XV», en *La institución del Almirantazgo en España. XXVII Jornadas de Historia Marítima. Ciclo de Conferencias - Abril 2003*, Madrid, Instituto Europeo de Historia y Cultura Naval (Cuadernos monográficos del Instituto de Historia y Cultura Naval, núm. 42), 2003, pp. 57-82.

¹⁵³ CAPMANY MONTPALAU, A., *Ordenanzas de las armadas navales de la Corona de Aragón aprobadas por el rey D. Pedro IV. Año de MCCCCLIV*, Madrid, Imprenta Real, 1787; ORSI LÁZARO, M., «La frontera

En esta misma corona, la administración y dirección política de los reinos y territorios recaía en la figura del gobernador (y, en momentos y espacios concretos, del virrey), con particularidades en Cataluña y en los reinos de Aragón, Valencia y Mallorca.¹⁵⁴ En concreto, el reino de Valencia, tras las reformas emprendidas por Pedro IV en 1344, quedó organizado en dos gobernaciones: la gobernación de Valencia y la gobernación de Orihuela.¹⁵⁵ El titular de la primera de ellas tenía, además, dos lugartenientes (al norte del río Belcaire, la gobernación *dellà* Uixó o de Castelló y, al sur del río Júcar, la gobernación *dellà* Xuquer o de Xàtiva) y era, en realidad, el *portantveus de general governador* o representante que, una vez asumió la jurisdicción ordinaria del reino, sustituía al gobernador o *lloctinent general*, institución esta última que, como *alter ego* del rey de Aragón, solía recaer en el primogénito, la reina consorte, un pariente cercano de la Casa Real aragonesa u otra personalidad influyente.

Era competencia del gobernador entender en los litigios entre oficiales de ciudades y villas del realengo (donde ejercía, además, la alta jurisdicción), juzgar en los litigios entre ciudades o entre el estamento nobiliario y determinar en los casos de desobediencia a oficiales reales.¹⁵⁶ En el ámbito comercial, podía embargar mercancías y autorizar la

'dellà mar'. Métodos y gentes de la frontera en las guerras sardas del ecuador del siglo XIV», en J. MUTGE VIVES, R. SALICRÚ I LLUCH y C. VELA I AULESA (eds.), *La Corona catalanoaragonesa, l'Islam i el món mediterrani: estudis d'història medieval en homenatge a la Doctora Maria Teresa Ferrer i Mallol*, Barcelona, CSIC (Anejos del Anuario de Estudios Medievales, núm. 71), 2013, pp. 537-546.

¹⁵⁴ El de virrey fue un cargo extraordinario creado para algunos territorios de la Corona de Aragón (en el reino de Mallorca, en primer lugar) durante el reinado de Martín I. Su naturaleza de *alter ego* del monarca era la razón de su nombramiento, normalmente relacionado con la pacificación ante problemas de *bandositats*. SABATÉ I CURULL, F., «Regnat de Martí I: el govern del territori i els bàndols», en M.^a T. FERRER I MALLOL (ed.), *Martí l'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'Interregne i el Compromís de Casp*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans (Memòries de la Secció Històrico-Arqueològica, núm. 98), p. 92.

¹⁵⁵ El primero de ellos gozaba de preeminencia política sobre el segundo, de manera que las actuaciones del gobernador de Valencia en lugares donde ejercía su jurisdicción el oficial oriolano fue motivo de numerosos pleitos mantenidos entre ambos gobernadores. *Vid.* CABEZUELO PLIEGO, J. V., «Un intento para resolver ciertos conflictos jurisdiccionales entre la Gobernación y la Bailía General del Reino de Valencia: Acerca de la concordia de 1376», en *El poder real de la Corona de Aragón de Aragón (siglos XIV-XVI). XVº Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. 2, Zaragoza, Gobierno de Aragón-Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 1996, pp. 55-66; *Id.*, «Otra aportación al 'debat de les jurisdiccions' entre bailía y gobernación: el criterio jurídico de Domingo Mascó», *AUA.HM*, núm. 12 (Ejemplar dedicado a: 'Administración y poder en la Corona de Aragón durante la Baja Edad Media, coord. por J. V. CABEZUELO PLIEGO'), 1999, pp. 63-77

¹⁵⁶ LALINDE ABADIA, J., *La Gobernación general en la Corona de Aragón*, Madrid - Zaragoza, CSIC - Instituto 'Jerónimo Zurita', 1963; *Arnaldo Juan y su Stil de la Governatio*, Transcripción y notas biográficas por V. FERRAN SALVADOR, València, Lib. Miguel Juan, 1936; *El Llibre Blanch de la Governació*, Edición preparada por D. PÉREZ PÉREZ, secretaria del Archivo del Reino de Valencia, València, Accion Bibliografica Valenciana, 1971; ROCA TRAYER, F. A., *La Gobernación foral del Reino de Valencia: una cuestión de competencia*, Zaragoza, Imprenta Heraldo de Aragón, 1950 [separata de: *Estudios de Edad Media de la Corona Aragón*, vol. IV, pp. 177-214]; VENTURA, A., *El tractat d'Almirsà i la Governació dellà Xúquer fins al riu Xixona*, València, Diputació de València, 2012; CABEZUELO PLIEGO, J. V., *Poder público y administración territorial en el reino de Valencia, 1239-1348: el oficio de la Procuración*, València,

ejecución de represalias o cartas de marca, competencia que le condujo en más de una ocasión a sobreexcederse en sus funciones.¹⁵⁷ Así ocurrió, por ejemplo, en 1409, cuando, a instancia de algunos mercaderes valencianos, ordenó arrestar a todos los genoveses que se encontraban en ese momento en la ciudad de València.¹⁵⁸

Durante el interregno, la máxima autoridad y última instancia judicial catalano-aragonesa en el reino valenciano quedó en manos del virrey y gobernador de València. Sin embargo, dado el contexto de lucha de bandos en que se encontraba inmerso el reino de Valencia, y particularmente su capital, en el momento de su reconocimiento surgieron numerosos conflictos competenciales y oposiciones a los oficiales reales, dificultando así su dirección política.¹⁵⁹

Fue, asimismo, recurrente la confrontación entre el gobernador y el administrador real del patrimonio regio (el baile general), y no solo entre los dos oficiales de la capital. En los años ochenta del siglo XIV, a instancia de los jurados de València, este último impuso una inhibición sobre la exportación de trigo, cebada y otros granos, ordenando además que todo el cereal embargado como consecuencia del incumplimiento de la prohibición fuera conducido a la capital regnicola. En ese contexto, comisionó a Pere Siurana para controlar la exportación furtiva de cereales en la costa del sector meridional del reino, con el resultado del embargo de un *pànfil* en Cap Cerver y su posterior traslado a València, de acuerdo con las órdenes iniciales. Sin embargo, Siurana no pudo llevar a cabo el trayecto porque, al desembarcar en Orihuela para tratar el asunto con el infractor, fue retenido por el gobernador de Orihuela, quien le acusaba de haber intervenido en ámbitos de su competencia.¹⁶⁰

Generalitat Valenciana - Conselleria de Presidència, 1998; *ID.*, «En torno a la creación y funcionamiento de la Gobernación General de Orihuela», *AUA.HM*, núm. 7, 1988-1989, pp. 159-180; *ID.*, «Reflexiones en torno al oficio de la procuración como instrumento de la acción regia para el gobierno político del Reino de Valencia 1239-1348», *AUA.HM*, núm. 10, 1994-1995, pp. 21-34. Entre los conflictos surgidos entre particulares y entidades locales en los que hubo de intervenir el gobernador se encuentran los numerosos casos de embargos practicados por las autoridades municipales a extranjeros. *Cfr.* AMV, *Lletres missives*, g³-10, f. 77r-v (València. 1410, noviembre 8).

¹⁵⁷ *Cfr.* ARV, BG, lib. 1144, *passim*.

¹⁵⁸ ARV, BG, lib. 1144, f. 270r (València. 1409, mayo, 28).

¹⁵⁹ El virrey de València había sido instituido por Martín I en 1403. SABATÉ I CURULL, F., «Regnat de Martí I...», *art. cit.*, p. 106.; NARBONA VIZCAÍNO, R., «L'Interregne a València», *ibid.*, pp. 767-789; CÁCERES MILLÁN, S., «Bandos, violencia y poder municipal ante la ausencia de un rey en el en la [sic] Corona de Aragón (1410-1412)», *En la España Medieval*, núm. 40, 2017, pp. 9-34. *Cfr.* AMV, *Lletres missives*, g³-10, *passim*.

¹⁶⁰ La respuesta del rey es muy reveladora del conflicto competencial: *E atès encara que totes les inhibicions e licències de tot lo Regne de València pertanyent al batle general, qui és un tansolament en tot lo Regne, del qual en aqueyes parts és loctinent e[n] Pere Mir, de casa nostra, e per consegüent pertany al dit batle e no a altre la juridicció de les dites coses.* ACA, C, reg. 1558, f. 33r-v (Barcelona, 1386, julio, 13).

2. Los poderes territoriales

Con frecuencia, al hablar de políticas económicas en las sociedades bajomedievales se hace referencia a la regulación y normativa impulsada por las Monarquías europeas para regular la actividad mercantil de los territorios sobre los que extendían su jurisdicción. Sin embargo, la función al respecto de los poderes territoriales y municipales en la ordenación económica de los estados bajomedievales fue también fundamental, no solo en cuanto poderes públicos dependientes jerárquicamente de las Monarquías, sino también como agentes activos en el proceso de creación de un marco jurídico-político para el funcionamiento económico de todo el territorio.

En Castilla, los poderes territoriales –que no oficios de la administración territorial, con funciones ejecutivas– mostraron una mayor debilidad frente a las capacidades legislativas de las instituciones privativas de los reinos y territorios de la Corona de Aragón cismarina. Se ha advertido ya cómo, si bien en un principio y durante los primeros reinados de la dinastía Trastámara, las ciudades castellanoleonesas pudieron ejercer un cierto control político e incluso asumir una tímida iniciativa legislativa en las Cortes, estas se fueron convirtiendo en un foro de proposición, sanción y apoyo de la acción legislativa regia, más que en un espacio de representación. Su función principal acabó reduciéndose a la aprobación –o no– de las contribuciones exigidas por el monarca y al control ejercido sobre el sistema tributario, aunque continuaron siendo el espacio de presentación de los «cuadernos de peticiones» elevados por las ciudades y en los que se concretaba el diálogo entre reino y rey sobre asuntos fiscales, jurisdiccionales y legales. Esa pérdida de empoderamiento del que pudieron gozar las ciudades durante los reinados de Enrique II, Juan I y Enrique III se manifiesta en la reducción de participantes ya en el reinado del cuarto Trastámara.¹⁶¹

¹⁶¹ Durante el reinado de Juan II y su sucesor fueron convocadas las ciudades de León, Burgos, Toledo, Jaén, Córdoba, Murcia y Sevilla, cuya preeminencia les venía dada por su capitalidad; a ellas se unían otras ciudades importantes del realengo (Salamanca, Zamora, Toro, Ávila, Soria, Segovia y Cuenca) y tres villas notables: Valladolid, Madrid y Guadalajara. MONSALVO ANTÓN, J. M., *La Baja Edad Media...*, *op. cit.*, pp. 56-57

2.1. Las Cortes y las diputaciones del reino de Valencia

En la Corona de Aragón, a diferencia de Castilla (donde los reales Consejo, Casa y Corte estaban acaparados por la nobleza), los estamentos nobiliario y eclesiástico no solo tenían una amplia representatividad en las Cortes, sino que estas constituían de hecho su principal foro de negociación política y eran compartidas de manera efectiva por los representantes de las ciudades. Además, aunque existía la fórmula de Cortes generales para el conjunto de reinos y territorios cismarinos, las asambleas eran privativas en cada uno estos: el reino de Aragón (donde el estamento nobiliario tenía una doble representación: alta y baja nobleza), el principado de Cataluña (y el reino de Mallorca) y el reino de Valencia.¹⁶²

En el reino de Valencia, tras las «Cortes de conquista», la asamblea se constituyó en el órgano central normativo y de representación, a cambio de donativos, subsidios o peticiones económicas de otra clase ofrecidos por los estamentos. El resultado de las reuniones era la reparación de contrafueros o agravios de los brazos y la creación de leyes, mediante *constitucions* (a iniciativa del monarca) o *capítols de Corts* (a iniciativa de los brazos). Junto a los *actes de Corts* (leyes aprobadas al margen del sistema asambleario a instancia de algún brazo y sancionadas en Cortes), el resultado de la actividad de las Cortes, expresado en los fueros (perpetuos o temporales), conformó, junto a los privilegios, las bases del marco de regulación política del reino de Valencia durante la Edad Media.¹⁶³ Las crecientes peticiones económicas del rey y las exigencias de optimización del sistema tributario de las exacciones necesarias para el sostenimiento del

¹⁶² Las Cortes generales no eran sino reuniones parlamentarias celebradas simultáneamente para los tres territorios y hubo solo tres entre el final de la guerra de los Dos Pedros y la guerra castellano-aragonesa de 1429-1430: la de 1375-1376, la de 1383-1384 y la de 1388-1389. *Cortes del reinado de Pedro IV. Acta Curiarum Regni Aragonum*, vol. 4, edición a cargo de J. Á. SESMA MUÑOZ, Zaragoza, Gobierno de Aragón - Ibercaja, 2006; *Cortes del reinado de Pedro IV/4 y Juan I. Acta Curiarum Regni Aragonum*, vol. 5, edición a cargo de J. Á. SESMA MUÑOZ, Zaragoza, Gobierno de Aragón - Ibercaja, 2009;

¹⁶³ Durante el periodo analizado, València, Orihuela, Xàtiva, Castelló de la Plana, Alzira, Alicante, Burriana, y Morella tuvieron una presencia regular, mientras que otras, como Castielfabib, Ademuz, Vila-real, Alpuente, Sagunto, Cullera, Ontinyent y Xixona no estuvieron presente en todas las asambleas. A algunas reuniones acudieron también representantes de otras villas del reino: Jérica, Lliria, Corbera, Bocarent, Caudete, Penàguila, Biar y Guardamar del Segura. MUÑOZ POMER, M.^a R., *Orígenes de la Generalidad Valenciana*, València, Generalitat Valenciana - Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1987; *ID.*, «Las Cortes de Martín el Humano (1401-1407) y su repercusión en la Hacienda de la ciudad de Valencia», *AEM*, núm. 34/2, 2004, pp. 747-789; MADRID SOUTO, R., «Las Cortes de 1428 y su repercusión en la Hacienda municipal de la ciudad de Valencia», *AEM*, núm. 34/2, 2004, pp. 791-814; CANDELA OLIVER, B., *Cortes valencianas de finales del reinado de Pedro IV. Actas de 1369, 1371 i 1375*, Alicante, Universidad de Alicante, 2006; FERRERO MICÓ, R. y GUÍA MARÍN, L. (coord). *Corts i parlaments de la Corona d'Aragó: unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, València, Universitat de València, 2008.

régimen parlamentario condujeron a la configuración, consolidación e institucionalización de la *Generalitat* o Diputación del General.

Pero la del General no fue, como se ha creído hasta ahora, la única diputación permanente del reino de Valencia. Aunque quedan ya lejos los años de la confusión unánime entre el General y la Diputación del General a la que se refería A. de la Torre al hablar en 1923 de los orígenes de la *Generalitat* catalana, no puede desvincularse –no al menos en el periodo analizado– la nomenclatura de la institución valenciana de su semasiología germinal.¹⁶⁴ La Diputación del General valenciana fue, al margen de las atribuciones políticas que pudo empezar a adquirir desde la tercera década del siglo XV, un órgano permanente encargado de la gestión de las exacciones (desde 1362, las *generalitats*, de donde deriva su nombre) impuestas en el reino de Valencia para hacer frente al donativo consensuado en las Cortes. Su trayectoria, que según M.^a R. Muñoz hay que retrotraer hasta las Cortes valencianas de 1329 y 1342, condujo, primero en 1403 y de forma definitiva en 1418, a su institucionalización como un órgano permanente constituido por seis diputados, dos por brazo, y delegados por cada uno de ellos, que desde la última de las fechas indicadas se renuevan trienalmente por el sistema de designación del saliente en el cargo. Pues bien, paralelamente, con una estructura interna similar pero autónoma e independiente de la del General (y, por tanto, con una trayectoria histórica y unos procesos de configuración e institucionalización diferentes), se conformó en 1407, y definitivamente, en 1415 otra diputación en el reino de Valencia: la Diputación de la Quema. Esta diputación, al igual que la *Generalitat*, era el órgano permanente encargado de la gestión de un impuesto, la quema, cuya administración, por acuerdo con Martín I, fue asumida por las Cortes del reino valenciano.¹⁶⁵

¹⁶⁴ TORRE Y DEL CERRO, A. de la, «Orígenes de la 'Deputació del General de Catalunya'», en A. de la TORRE Y DEL CERRO y F. VALLS I TABERNER (eds.), *Discursos leídos en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona en la solemne recepción pública de don Antonio de la Torre y del Cerro el día 18 de noviembre de 1923*, Barcelona, Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, 1923, pp. 2-52. (ap. MUÑOZ POMER, M.^a R., *Orígenes...*, *op. cit.*, p. 34).

¹⁶⁵ Existe un amplio apartado, dentro del capítulo 5 (6.2.2. La Diputación de la Quema y la gestión del *dret dels damnificats*), en el que se describen el proceso de formación y la estructura de la Diputación de la Quema, así como las particularidades de esta institución específicamente valenciana que la diferenciaba de la Diputación del General. Sobre esta última, remito a la clásica obra de MUÑOZ POMER, M.^a R., *Orígenes de la Generalidad...*, *op. cit.*, esp. pp. 123-129 (sobre la trayectoria histórica) y 133-166 (sobre la estructura de la institución).

2.2. Los señores

El avance de la señorialización, primero solariega y más tarde jurisdiccional, fue, en el escenario peninsular del siglo XIV, un proceso generalizado y paralelo a un agotamiento de las viejas fórmulas de obtención de rentas ligadas a la tierra y a los derechos dominicales y territoriales. El fenómeno, como se ha puesto de manifiesto en páginas anteriores, fue coetáneo a un proyecto centralizador y a un fortalecimiento del poder monárquico. Y, sin embargo, una realidad y otra no confrontaron, sino que, antes bien, tuvieron un desarrollo complementario; pues, a pesar de la obsolescencia de las plataformas territoriales y de los sistemas de extracción de excedente agrario de las propiedades señoriales, un nuevo marco de relaciones políticas con la Monarquía posibilitó el reciclaje de algunos linajes aristocráticos que, renovados y adaptados a las estrategias económicas de una «nueva nobleza», consiguieron salir del ensimismamiento de épocas anteriores, desarrollar otras formas de reproducción social, implementar modos de dominación distintos a los precedentes y, especialmente, adaptarse a los nuevos instrumentos de obtención de rentas. Con todo, la variabilidad dominical y social hizo que el proceso no afectara por igual en todos los señoríos y a toda la nobleza.¹⁶⁶

Tal diversidad siguió vigente en las décadas finales del siglo XIV y durante todo el siglo XV; de modo que las antiguas diferencias, ahora incrementadas por la mayor o menor capacidad de adaptación a la economía mercantil y financiera, se reprodujeron en el nuevo panorama señorial manteniendo una división entre barones, ricoshombres, caballeros e hidalgos o infanzones y entre señoríos laicos, de órdenes militares, abadengos y behetrías. Los primeros, uno de cuyos ejemplos castellanos más significativos en el desarrollo del comercio interterritorial es el marquesado de Villena, pudieron llegar a constituir auténticos estados dentro de los reinos de uno y otro lugar y, como tales, reprodujeron a escala regional la lógica de la administración estatal, adaptándola en todo

¹⁶⁶ Vid. MOXÓ ORTIZ DE VILLAJOS, S. de, «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media», *Cuadernos de Historia*, núm. 3, 1969, pp. 1-210; *ID.*, «La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita su estudio en el marco de una historia social», *Hispania*, núm. 114, 1971, pp. 5-68. Ambos estudios, clásicos, fueron reeditados en el año 2000 en *ID.*, *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000, pp. 225-372. El proceso, en efecto, se desarrolla en el más amplio contexto de crisis del sistema feudal, que tantos ríos de tinta generó en la segunda mitad del siglo pasado. Sobre el tema específico de la crisis de las rentas, fue probablemente G. Bois quien sentó las bases de los modelos teóricos seguidos por la historiografía de los años setenta en adelante, en BOIS, G., *Crise du féodalisme. Économie rurale et démographie en Normandie orientale du début du XIVe siècle au milieu du XVI siècle*, París, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques - Editions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1976.

caso a las nuevas formas de ejercicio de poder y de obtención de ingresos. En los reinos de Aragón y Valencia, en cambio, a excepción de los grandes dominios de las órdenes militares y de otros laicos, como el condado de Luna o el de Ribagorza, no había, ya en el último tercio del siglo XIV, grandes estados señoriales.

En todo caso, en Castilla, como en la Corona de Aragón, el cambio de signo económico pudo traducirse en la reducción de los ingresos señoriales tradicionales a porcentajes cercanos al 25%, frente a un 75% procedente de rentas nuevas: las alcabalas, las tercias y otras transferencias reales, en Castilla, y la *questia*, *talla*, *peita* y sisas, en la Corona de Aragón. Pero, además, los señores ejercían funciones judiciales, adoptaban medidas de carácter político o administrativo, tenían responsabilidades en la defensa del territorio o en campañas de ofensa militar e intervenían en la designación de oficiales locales de sus señoríos.¹⁶⁷ Del conjunto de atribuciones de la vieja y nueva nobleza, y de los grupos oligárquicos que, como los Mercader en el reino de Valencia, accedieron al sistema señorial a lo largo del siglo XV, se desprende su incidencia sobre los tráficó comerciales, no solo por la geografía jurisdiccional que articularon sobre el territorio, sino por el sistema de fidelidades, la operatividad de las políticas centralizadoras (o la maniobrabilidad de los agentes del Estado) y la estructura social y económica de las poblaciones del régimen señorial.

2.3. El municipio

Es sobra conocido el papel que ciudades, villas, lugares y conjuntos poblaciones de menor tamaño desempeñaron en la dinámica política de los estados bajomedievales.¹⁶⁸ En cuanto poderes descentralizados, las ciudades desarrollaron

¹⁶⁷ MONSALVO ANTÓN, J. M., *La Baja Edad Media...*, *op. cit.*, pp. 67-71; *ID.*, «Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», *Studia Historica. Historia Medieval*, núm. 4, 1986, pp. 101-167; GONZÁLEZ ARCE, J. D., *La fiscalidad del señorío de Villena en la Baja Edad Media*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel' - Diputación de Albacete (Serie I - Estudios, núm. 137), 2002; GUINOT RODRÍGUEZ, E., «Senyoriu i reialenc al País Valencia a les darreries de l'epoca medieval», en *Lluís de Santàngel i el seu temps. Congrés Internacional. Valencia 5 al 8 d'octubre de 1987*, València, Ajuntament de València, 1992, pp. 185-204; FURIÓ DIEGO, A., «Senyors i senyories al País València al final de l'Edat Mitjana», *Revista d'Història Medieval*, núm. 8 (ejemplar dedicado a: 'Les senyories medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal'), 1997, pp. 109-151; VALDEÓN BARUQUE, J., «Señoríos y nobleza en la Baja Edad Media (el ejemplo de la Corona de Castilla)», *ibid.*, pp. 15-24; LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., *Nobleza y poder político...*, *op. cit.*, pp. 113-132.

¹⁶⁸ LADERO QUESADA, M. Á., «Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII a XV», en S. GENSINI (ed.), *Principi e città alla fine del Medioevo*, Pisa, Pacini Editore, 1996, pp. 357-774; NIETO SORIA, J. M., «Fragmentos de ideología política urbana en la Castilla bajomedieval», *AUA.HM*, núm. 13, 2003, pp. 203-229; ASENJO GONZÁLEZ, M., «Ciudades y poder regio en la Castilla Trastámara (1400-1450)», en F.

también una actitud proactiva que se manifestó a distintos niveles (legislativo, judicial, económico, etc.) y que estaba garantizada precisamente por su supeditación en última instancia a los órganos de gobierno centrales y territoriales. Desde luego, hubo diferencias cronológicas, espaciales, jurisdiccionales y sectoriales, pero la dotación de una estructura política local estable –el municipio– y con competencias sobre sus límites territoriales posibilitó una mayor o menor efectividad del ejercicio del poder local sobre el funcionamiento económico, lo que, paralelamente, desembocó en una confrontación de intereses con otros poderes públicos por la divergencia de intereses.

En la Corona de Castilla, una vez definida institucionalmente la estructura administrativa del regimiento (de carácter representativo), que fue sustituyendo a las asambleas concejiles, difíciles de controlar desde las instancias monárquicas, las corporaciones municipales quedaron constituidas por un número determinado de alcaldes, regidores y jurados, uno o más alguaciles, un alférez, un escribano mayor y otros oficiales, sobre los que progresivamente se fue imponiendo la figura del corregidor como un oficial real encargado de la supervisión de la administración local, que aparece citado ya en el Ordenamiento de Alcalá de 1348 y que empezará a consolidarse en el tránsito de los siglos XIV al XV, durante el reinado de Enrique III, en un contexto de discordias surgidas en algunas ciudades del reino.¹⁶⁹ En Murcia, la implantación de este interlocutor de designación –y control– real, de carácter en origen temporal y con competencias políticas, administrativas y judiciales, se produjo en fecha temprana.¹⁷⁰

FORONDA, J.-Ph. GENET y J. M. NIETO SORIA (dirs.), *Coups d'Etat à la fin du Moyen Âge*, Madrid, Casa de Velázquez, 2005, pp. 365-401; JARA FUENTE, J. A., *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Madrid, CSIC, 2000; NARBONA VIZCAÍNO, R., *València, municipio bajomedieval. Poder político y luchas ciudadanas, 1239-1418*, València, Ajuntament de València, 1995; *ID.*, «El Gobierno ciudadano», en R. NARBONA VIZCAÍNO (coord.), *Ciudad y Reino: claves del siglo de oro valenciano*, València, Ajuntament de València, 2005, pp. 31-33; BARRIO BARRIO, J. A., *Gobierno municipal en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*, Alicante, Universidad de Alicante, 1995. *Cfr.* *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales (León, 25-29 de septiembre de 1989)*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990. *Vid.* las aportaciones más recientes, y centradas fundamentalmente en la corona castellana, reunidas en ALVARADO PLANAS, J. (coord.), *El municipio medieval: nuevas perspectivas*, Madrid - Messina, Sanz y Torres - Sicania University Press, 2009.

¹⁶⁹ PÉREZ-BUSTAMANTE, R., *Historia de las Instituciones Públicas de España*, Madrid, Universidad Complutense, Madrid, 1995; PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M., *Instituciones Medievales*, Madrid, Síntesis, 1997; VALDEÓN BARUQUE, J., «El origen del concejo abierto», en *Jornadas sobre el Concejo Abierto*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1989, pp. 173-182; LADERO QUESADA, M. Á., *Andalucía en el siglo XV. Estudios e Historia política*, Madrid, CSIC - Instituto 'Jerónimo Zurita', 1973, pp. 76-84 y 86-87; MITRE FERNÁNDEZ, E., «Mecanismos institucionales y poder real en la Castilla de Enrique III», *En la España Medieval*, núm. 1, 1980, pp. 317-328; BERMÚDEZ AZNAR, A., *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, Universidad de Murcia, 1974.

¹⁷⁰ MARTÍNEZ CARRILLO, M. Ll., «La implantación de los corregidores en el concejo murciano (1392-1402)», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 10, 1983, pp. 167-196. *Vid. et.* MITRE FERNÁNDEZ, E., *La*

Este progresivo recorte de la autonomía de la que pudieron gozar los municipios en sus etapas iniciales, con base en un creciente intervencionismo regio que se desarrolló a lo largo del siglo XIV, fue común a todos los reinos ibéricos, y existen en la Corona de Aragón casos destacables como el de València tras la guerra de la Unión y, sobre todo, tras la introducción en el gobierno municipal del racional, en 1371, y del sistema de la *ceda*, en 1426.¹⁷¹

En las ciudades y villas de la corona aragonesa existía –es cierto– un órgano ejecutivo con amplias competencias, que recibía denominaciones distintas no solo en cada una las entidades políticas de la citada corona, sino también en el interior de las mismas: *jurats/jurados*, *paers* o *cònsols*. En los municipios de los principales núcleos urbanos, este equipo de gobierno era asesorado por un número variable de consejeros, cuyo cometido era deliberar y decidir sobre los asuntos de regimiento del municipio. El *consell* era, así, el encargado de decidir por toda la universidad de la ciudad o villa que representaba, y sus integrantes, los *consellers*, deliberaban sobre la base de un principio de sensatez con el fin de formar juicio y tacto para obrar, *pesades totes les coses en la balança de discreció*, lo que conducía en ocasiones a la desobediencia de otros poderes estatales o territoriales, así como a la iniciativa en algunos asuntos jurídico-legales, siempre que el marco general fuera en menoscabo del bien común, particularmente en materia de abastecimiento, de regulación del mercado local o de protección de sus vecinos.¹⁷² De hecho, desde 1410 se extiende en la capital valenciana una concepción de sus jurados como *jutges e reintegradors de furs, e privilegis e libertats de-la Ciutat de València*, o como *jutges e reintegradors dels amprius, franquees e libertats de-la dita Ciutat de València e contribució de aquella*, en fórmulas que se convierten pronto en la carta de presentación de los representantes del *cap i casal*.¹⁷³

extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1969 doc. 9.

¹⁷¹ SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á., *El Consell General de Valencia en el tránsito a la modernidad*, València. Biblioteca Valenciana (Col. Historia / Estudios), 2000; *ID.*, «El municipio en el Reino de Mallorca», *Estudis baleàrics*, núm. 31, 1988, pp. 5-36; HINOJOSA MONTALVO, J., «El municipio valenciano en la Edad Media: características y evolución», *IBID.*, pp. 39-60; BATLLE I GALLART, C., «Esquema de l'evolució del municipi medieval a Catalunya», *IBID.*, pp. 61-72; FALCÓN PÉREZ, M. I., «Origen y desarrollo del municipio medieval en el Reino de Aragón», *IBID.*, pp. 73-92; NARBONA VIZCAÍNO, R., «Alfonso el Magnánimo, Valencia y el oficio de racional», en G. D'AGOSTINO y G. BUFFARDI (eds.), *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: i modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*, vol. 1, Nápoles, Paparo, 2001, pp. 593-617. En Orihuela la *ceda* fue introducida en 1417.

¹⁷² *Vid.* AMV, *Lletres missives*, g³-7, ff. 76-77v (València. 1401, enero, 12).

¹⁷³ AMV, *Lletres missives*, g³-10 y ss., *passim*.

En la cúspide del sistema municipal catalano-aragonés se encontraba el *batlle*/baile, que ejercía por designación real las funciones de administración del patrimonio regio, y, para el desempeño de las funciones judiciales, el *veguer* o *justícia*/justicia (en València, por selección del baile general de entre los candidatos) y, según el caso, el *zalmedina* o alcalde. A estos se unían los cargos de administración económica: el *mostassaf*, almutazaf o almotacén, para el control de pesos y medidas; el mayordomo en el reino aragonés, para la gestión de los bienes comunitarios; los *síndics*/síndicos para la ejecución de las políticas urbanas; y los clavarios y el racional, para la supervisión de las cuentas con el auxilio de *veedors* o impugnadores de *contos*. Había, por último, un heterogéneo grupo de oficios, no siempre permanentes, para la representación de la ciudad, como procuradores o abogados.¹⁷⁴ El *consell* de València, tenía a su servicio, además, un grupo de espías en las fronteras, síndicos residentes en la Corte real aragonesa, embajadores, comisarios, mensajeros y correos.

Las corporaciones locales desempeñaban, finalmente, un papel fundamental como interlocutores entre las distintas instancias políticas o judiciales y otras administraciones o particulares. Era habitual dirigirse a ellas en primera instancia por desconocimiento de las competencias en el asunto a tratar o yerro en la elevación de recursos. Así sucedió, a título de ejemplo, a mediados de 1378 a raíz del embargo, ejecutado por solicitud de un vecino honrado de Moya en esta villa, sobre dos mulas de dos mercaderes de València en represalia por un secuestro que los guardas de las *coses vedades* valencianos habían practicado anteriormente en Chelva sobre una acémila de su propiedad y que había enviado para transportar hasta aquella villa a su molinero junto con una *barcella* de panizo para su provisión. Tras varias cartas sobre el particular remitidas, en vano, por las autoridades moyanas al baile general del reino de Valencia, decidieron escribir a los jurados valencianos, quienes respondieron advirtiendo la incompetencia en el pleito del citado baile, que no tenía jurisdicción sobre mercaderes, sino únicamente sobre judíos, musulmanes y *coses vedades*. El procedimiento habitual en estos casos era, en realidad,

¹⁷⁴ ORTÍ GOST, P., «El Consell de Cent durant l'Edat Mitjana», *Barcelona. Quaderns d'Historia*, núm. 4, 2001, pp. 21-48; NARBONA VIZCAÍNO, R., *Valencia, municipio medieval...*, *op. cit.*; *ID.*, «Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (ss. XII-XV)», *Res Publica. Revista de filosofía política*, núm. 17, 2007, pp. 113-150; FONT RIUS, J. M., «Valencia y Barcelona en los orígenes de su régimen municipal», en *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Santa Cruz Tejeiro*, vol. 1, València, Universidad de Valencia - Facultad de Derecho, 1974, pp. 291-315; FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1978.

la reclamación de reparación de daños a los justicias de la ciudad, previa incidencia en *fadiga de dret*.¹⁷⁵

La actitud colaboracionista del gobierno municipal valenciano con la Monarquía, especialmente durante el reinado de Alfonso *el Magnánimo*, o su autoconciencia de capitalidad regnícola, impulsada por los reyes aragoneses desde los momentos fundacionales del reino, propiciaron que el *cap i casal* rebasara el radio de acción estrictamente local en el ejercicio del poder ejecutivo, influyendo en el gobierno territorial hasta «la sumisión del reino a la política económica de la ciudad».¹⁷⁶ De hecho, la mayoría de las interdicciones sobre las exportaciones ordenadas en el reino valenciano fueron impuestas a instancia de los munícipes de València.¹⁷⁷ Sin embargo, fue también habitual que, como sucedió en 1377, los bailes de algunas villas y lugares del reino concedieran licencias para extraer productos como pez, cáñamo, sebo, hierro, acero, madera, alquitrán y cereales, a pesar de las inhibiciones generales establecidas por influencia de la capital y de que tan solo el monarca, el gobernador general o el baile general tenían autoridad para realizar tales concesiones.¹⁷⁸

En general, los conflictos entre las principales ciudades y villas por la circulación de personas y mercancías fueron una constante durante los siglos bajomedievales. En épocas de carestía, las poblaciones fronterizas imponían numerosas trabas al tránsito de productos de primera necesidad y, muchas veces, eran incluso retenidos por orden del *consell* local cuando entraban en el término de su jurisdicción. Es lo que sucedió durante toda la Edad Media en localidades como Chiva, Biar o Xàtiva. En esta última ciudad, a comienzos de 1375, o finales del año anterior, la corporación municipal acordó embargar todos los cereales que pasaran por su término, lo que supuso en la práctica la confiscación, entre otras mercancías, de todos los cargamentos de granos que hombres procedentes de Castilla conducían hasta la capital valenciana.¹⁷⁹ Pero, sin duda, los *consells* de este reino

¹⁷⁵ AMV, *Lletres missives*, g³-4, f. 20r-v (València. 1378, julio, 30).

¹⁷⁶ NARBONA VIZCAÍNO, R. y CRUSELLES GÓMEZ, E., «Espacios económicos y sociedad política en la Valencia del siglo XV», *Revista d'història medieval*, núm. 9 (ejemplar dedicado a 'Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)'), 1998, p. 196.

¹⁷⁷ *Vid.*, p. ej., ACA, C, reg. 1558, f. 33r-v (Barcelona, 1386, julio, 13).

¹⁷⁸ ACA, C, reg. 1528, ff. 110v-11r (Barcelona. 1377, octubre, 26).

¹⁷⁹ *Vid.* AMV, *Lletres missives*, g³-3, f. 123r-v (València. 1375, enero, 23). También fueron recurrentes los pleitos entre los bailes locales y el baile general por la transferencia de embargos que los primeros habían ejecutado en el término de su jurisdicción. *Vid.* p. ej., ARV, BG, lib. 1147, f. 61r (València. 1429, julio, 23), donde se exponen los detalles de la negativa del baile de la Vall d'Uixó a entregar al *verguer* de la corte de la bailía general tres cargas de grana que aquel había confiscado en ese valle y que debían ser cedidas al baile general como bien incautado del rey.

que mantuvieron mayores desavenencias fueron el de la capital regnícola y el de la capital de la otra gobernación general, la gobernación *dellà* Xixona, nuevamente por los problemas de abastecimiento. En este caso, la práctica habitual fue la conminación a tributar como extranjeros a todos los ciudadanos y vecinos de València (notablemente a los carniceros) que, cargados con productos adquiridos en el reino de Murcia, se dirigían a València atravesando el término oriolano.¹⁸⁰

3. La Hacienda

La capacidad de acción de las instituciones descritas en las páginas anteriores se sustentaba en unos medios económicos y su eficacia dependía de la eficiencia con la que estos eran administrados. Por ello, a medida que la conquista feudal avanzaba y los reinos hispánicos evolucionaban hacia formas de organización complejas, se fueron configurando y desarrollando organismos específicos para la gestión de las actividades económicas sobre las que sustentaban las distintas escalas de poder. En la relación entre medios económicos y poderes se fue perfilando, así, un sistema de transferencia de información bidireccional en el que los organismos y agentes encargados de la administración hacendística imprimieron cambios sobre aquellos de acuerdo con las necesidades políticas y, al mismo tiempo, las dinámicas económicas obligaron a estos a adaptar la gestión a la lógica de los nuevos tiempos.

En su análisis sobre la «Corona fiscal» en los reinos de la Europa occidental, E. Kantorowicz dio a conocer cómo, al construir un dominio real como entidad administrativa separada de las tierras que pertenecían a las dependencias feudales, Enrique II Plantagenet había sentado en Inglaterra, durante la segunda mitad del siglo XII, los fundamentos del *fiscus*, que en la centuria siguiente se separaría, en cuanto perteneciente a la utilidad pública, de la persona del rey.¹⁸¹ La elevación del dominio real a la categoría de entidad perteneciente a la Corona se experimentó también en Castilla, aunque aquí todo el reino era patrimonio real y, aunque el rey era considerado como la cabeza y representación de la *res publica*, la distinción entre lo perteneciente a la Corona y lo perteneciente al rey fue confusa. Prueba de ello es que la figura del mayordomo

¹⁸⁰ AMV, *Lletres missives*, g³-8, ff. 53v-54r (València. 1404, mayo, 13).

¹⁸¹ KANTOROWICZ, E. H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Traducción de S. AIKIN ARALUCE y R. BLÁZQUEZ GODOY. Prólogo de W. CHESTER JORDAN. Estudio preliminar de J. M. NIETO SORIA, Madrid, Akal, 2012 [ed. or. en inglés de 1957], pp. 343-343.

mayor, que en origen había sido el jefe económico de la Casa del monarca, fue siempre el cargo principal de la Hacienda regia castellana.

A pesar del componente honorífico que revestía su figura, el mayordomo mayor era el encargado de percibir algunos de los derechos sobre las rentas reales y actuaba como orientador y director de la política hacendística. Había, desde luego, otros altos cargos que intervenían en las fases burocráticas de las rentas, básicamente el canciller y los notarios mayores. Por su parte, las labores técnicas de gestión económica eran ejercidas desde la contaduría mayor de Hacienda, que, integrada por dos contadores mayores desde 1412, se encargaba de organizar el sistema de percepción de rentas y de administrar los ingresos y gastos, así como de remitir la documentación pertinente a la contaduría mayor de cuentas para la fiscalización de los ejercicios económicos a su término. Se situaban por debajo los diversos contadores menores o «de libros», de funciones altamente especializadas. Las tareas de recaudación, que habían sido gestionadas por el almojarife mayor o tesorero general hasta los años ochenta del siglo XIV, eran ejercidas desde finales del Trecentos por tesoreros a los que se encomendaba la percepción de cantidades concretas, por lo que su carácter no era permanente. En último término, la recaudación en cada uno de los «partidos» en los que se dividía el reino era ejercida por los recaudadores, que, designados por el monarca, se encargaban de la recepción directa del dinero debido al rey en la jurisdicción sobre la que surtía efecto su nombramiento.¹⁸²

En los reinos y territorios de la Corona de Aragón existían también órganos gestores, contables y de intervención, así como órganos receptores y pagadores y otros con funciones fiscalizadoras de la gestión hacendística. Sin embargo, como advierte M. Á. Ladero Quesada, existían notables diferencias entre una corona peninsular y otra, que van desde la existencia de ingresos específicos pertenecientes al patrimonio real catalano-aragonés que habían desaparecido en Castilla a finales del Doscientos, hasta el bagaje documental disponible para el estudio de la fiscalidad catalano-aragonesa frente a las menores disponibilidades al otro lado de la frontera, pasando por la diversidad de los sistemas monetarios en la Corona de Aragón, el desarrollo precoz de la deuda pública en esta entidad política o la particularidad institucional de cada uno de sus territorios (y el

¹⁸² LADERO QUESADA, M. Á., *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, Ariel, 1982, pp. 75-81; *ID.*, *La Hacienda Real de Castilla: 1369-1504. Estudios y documentos*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009, pp. 11-16.

consiguiente papel de sus Cortes, Diputaciones y municipios en la fiscalidad de la segunda mitad del siglo XIV y de todo el siglo XV).¹⁸³

Esta última característica, que es doble en realidad, constituye la principal diferencia y peculiaridad de la Hacienda de la Corona de Aragón. Así, si bien la figura central de la administración hacendística real aragonesa estaba presente en el principado de Cataluña, el reino de Aragón y el reino de Valencia con funciones de gestión del patrimonio regio, coordinación de bailes locales no nombrados por el rey y entendimiento en causas relacionadas con sus funciones, debido a la singularidad y configuración histórica del reino de Valencia, las atribuciones del *batle general* de este territorio eran ostensiblemente superiores a las de sus homólogos catalán y aragonés por el mayor número de bienes y derechos reservados por la Monarquía en el proceso de conquista feudal.

En el reino de Valencia, además de las cuestiones marítimas, eran competencias del baile general todos los asuntos que implicaran a la comunidad mudéjar y al colectivo judío, las cuestiones bélicas relacionadas con el reclutamiento y la defensa del territorio, los ingresos pertenecientes al rey y la resolución de pleitos desencadenados en el ámbito de su jurisdicción.¹⁸⁴ En lo referido al desarrollo del comercio terrestre, de él dependía la concesión de *guiatges* o salvoconductos y la defensa de los mercaderes; debía, además, ser el principal promotor de la actividad mercantil y se encargaba de la regulación de las importaciones y exportaciones.¹⁸⁵

¹⁸³ LADERO QUESADA, M. Á., «Lo antiguo y lo nuevo de la investigación sobre fiscalidad y poder en la Baja Edad Media hispánica», en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI). XLI Semana de Estudios Medievales de Estella. 15-18 julio 2014*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015, p. 23.

¹⁸⁴ Un documento de comienzos del siglo XV fundamenta la importancia de las funciones del baile general del reino de Valencia en el hecho de que a él *pertanga a indemnitat dels drets reials degudament provehir e aquells illeses preservar, augmentar e defendre*. ARV, BG, lib. 1144, f. 94v- 95r (València. 1405, enero)

¹⁸⁵ Para el reino de Valencia siguen siendo útiles las descripciones aportadas en PILES ROS, L., *Estudio documental sobre el bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, València, Institución Alfonso el Magnánimo - Patronato José M.^a Quadrado, 1970; *ID.*, *Apuntes para la Historia económico social de Valencia durante el siglo XV*, València, Ayuntamiento de Valencia, 1969. Para el caso concreto de la gobernación de Valencia *dellà Xixona*, *vid.* FERRER I MALLOL, M.^a T., «La Batlia General de la part del regne de València della Xixona», *AUA.HM*, núm. 6, 1987, pp. 279-310. Para el caso concreto de Cataluña, *vid.* ARAGÓ CABAÑAS, A. M.^a, «La institución 'baiulus regis' en Cataluña, en la época de Alfonso el Casto», en *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. III (Comunicaciones), Barcelona, Vda. de Fidel Rodríguez Ferrán, 1962, pp. 137-142; MONTAGUT I ESTRAGUÉS, T. de, «El Baile General de Cataluña (Notas para su estudio)», *Hacienda Pública Española*, núm. 87, 1984, pp. 73-84. Para el reino de Aragón, BLANCO DOMINGO, L., «Una visión institucional de las mutaciones del siglo XIV: el bayle general de Aragón durante el reinado de Pedro IV el ceremonioso (1336-1387)», *Revista Zurita*. 69-70, 1994, pp. 59-74.

La prohibición general a todos los reinos y territorios de la Corona de Aragón de exportar ciertos productos fuera del dominio catalano-aragonés era una prerrogativa del monarca, quien a base de decretar una inhibición incorporaba el bien cuya salida se pretendía restringir al elenco de mercancías vedadas. Pero, dentro de los límites territoriales del reino de Valencia, competía al oficio de la bailía el establecimiento de restricciones al comercio de exportación, aunque el baile general tenía potestad para autorizar la salida excepcional y controlada de productos prohibidos, previa solicitud elevada por los interesados a cambio del pago de una licencia.¹⁸⁶ Para controlar la exportación furtiva, desde la bailía se organizó pronto un sistema de guarda de *coses vedades* mediante oficiales de carácter temporal dispuestos en las principales arterias de comercio interterritorial y en los pasos fronterizos, especialmente los castellano-valencianos.¹⁸⁷

La bailía general del reino de Valencia estaba por encima de todos los bailes locales de las ciudades, villas y lugares de realengo, que controlaba mediante la designación de lugartenientes, cuando no eran nombrados por el rey. La frecuencia con la que algunos de estos bailes eran apercebidos es una muestra de la intensidad de las actividades –fundamentalmente, comerciales– gestionadas por la bailía en los territorios en los que se ubicaban, y coinciden con los espacios económicamente más dinámicos de su circunscripción: además de Castelló de la Plana y Xàtiva, como capitales de las subgobernaciones *dellà Uixó* y *dellà Xúquer*,¹⁸⁸ la ciudad de Cullera (cuyo puerto pasó a depender de la ciudad de València a partir de cierto momento)¹⁸⁹ y el Rincón de Ademuz.¹⁹⁰ Por su parte, la gobernación *dellà Xixona*, o gobernación de Orihuela, disponía de un baile propio, con sus correspondientes *lloctinents*, aunque su potestad estaba supeditada en última instancia a la autoridad de la bailía general del reino.

La división territorial y la multiplicación de oficiales con un mismo ámbito de competencias delegadas por la autoridad de València se traducían con frecuencia en discrepancias entre el baile general del reino y sus lugartenientes,¹⁹¹ pero sobre todo entre

¹⁸⁶ *Vid.*, p. ej., ACA, C, reg. 1258, f. 92r-v (Barcelona. 1374, mayo, 25), donde el rey recuerda al baile general que solo él puede conceder licencias para extraer madera del reino de Valencia.

¹⁸⁷ *Vid.* ACA, C, reg. 1558, ff. 16v-17v (Tortosa. 1383, abril 20) y AMV, Lletres missives, g3-13, f. 213v (València. 1417, septiembre, 4)

¹⁸⁸ ARV, BG, lib. 1144, f. 208r (València. 1407, noviembre, 23).

¹⁸⁹ ARV, BG, lib. 1144, f. 173r (València. 1407, febrero, 7).

¹⁹⁰ *Vid.* p. ej. la carta escrita a finales de noviembre de 1406 por Nicolau Pujada, a la sazón baile general del reino de Valencia, dirigida *al-honrat en Lop Álvarez d'Espejo, loctinent nostre en les partides de-les viles de Castell Fabib e de Ademuç*. ARV, BG, lib. 1144, f. 165r-v (València. 1406, noviembre, 27).

¹⁹¹ *Vid.* un ejemplo en ARV, BG, lib. 1144, ff. 162r-163r (València. 1406, noviembre, 14; 17).

aquel y el baile general del reino de Valencia *dellà Xixona*. En este sentido, durante la ruptura comercial con Castilla fueron muchos los conflictos desencadenados entre estos dos altos oficiales de la administración regia por los impedimentos del baile meridional a la salida de cereal para el aprovisionamiento de la capital del reino o, en su caso, el cobro de cierto *vectigal* en concepto de derecho de saca.¹⁹² La autoridad del baile general del reino de Valencia entraba también en conflicto con la de algunos bailes locales de jurisdicción señorial, y muy especialmente con la de los municipios del señorío del duque de Gandia, como Ayora, cuyo baile local en 1409, y a propósito de un problema por el cobro del *carneratge* y *borregatge*, se negó a citar a algunos habitantes de la localidad que tenían deudas con el arrendador de dichos impuestos sin mandato del duque.¹⁹³

La fiscalización de las cuentas generadas por la actividad desarrollada por este y otros oficiales reales recaía en la figura del *mestre racional* de la Corona de Aragón, que, creado en 1293 por Jaime I y ampliamente reformado a mediados del siglo XIV por Pedro IV, debió multiplicarse en los primeros decenios del siglo XV cuando, en respuesta a la reclamación de autonomía de la gestión de cuentas respecto al control real, se crearon maestros racionales privativos en el principado de Cataluña, en el reino de Aragón y en el reino de Valencia.¹⁹⁴ En este último territorio, el paso decisivo fue realizado por Fernando I quien dispuso que hubiera un *maestre racional* en València que, con ayuda de subalternos, auditara las cuentas de los oficiales valencianos y de todos aquellos que debieran rendir cuentas ante el *mestre racional* de la Corte. Ya antes, en 1410, este mismo oficial había designado a Berenguer Minguet como «oidor de cuentas» de los funcionarios valencianos, y en 1416 la documentación lo cita ejerciendo el cargo y desempeñando las

¹⁹² Vid. AMV, *Lletres missives*, g³-8, f. 106r-v (València. 1405, enero, 23). La cuestión ha sido ampliamente estudiada. Remito sobre el particular a algunos de los trabajos ya citados de J. V. Cabezuelo («En torno a la creación...», *art. cit.*; *ID.*, «Otra aportación al 'debat de les jurisdiccions'...», *art. cit.*; *ID.*, «Reflexiones en torno al oficio de la procuración...», *art. cit.*; *ID.*, «Un intento para resolver ciertos conflictos jurisdiccionales...», *art. cit.*), así como otros específicos y centrados en la cronología de estudio: BARRIO BARRIO, J. A., «El control del mercado cerealista en Orihuela durante el siglo XIV», *Alquibla. Revista de Investigación del Bajo Segura*, núm. 2, 1996, pp. 131-143; SOLER MILLA, J. L., «'Que ordi ne sia tret la vila d'Oriola ni de son terme': producción y comercialización de grano en el primer tercio del siglo XIV en la Gobernación de Orihuela», en R. NARBONA VIZCAÍNO (coord.), *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI. VII centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, València, 2004, 9-14 setembre*, vol. I, València, Universitat de València, 2005, pp. 1061-1076. Vid. et. CUEVES GRANERO, M.^a A., «Abastecimientos de Valencia durante la Edad Media», *Saitabi*, núm. 12, 1962, pp. 141-167.

¹⁹³ ARV, BG, lib. 1144, f. 273-rv (València. 1409, junio, 20)

¹⁹⁴ MONTAGUT I ESTRAGUÉS, T. de, *El Mestre Racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*, 2 vols., Barcelona, Fundació Noguera, 1987; CRUSELLES GÓMEZ, E., *El Maestre Racional. Función política y desarrollo administrativo del oficio público en el siglo XV*, València, Alfons el Magnànim - Sindicatura de Comptes, 1989; CANELLAS ANOZ, B., «Del oficio del Maestre Racional de la Cort en el reino de Aragón (1420-1458)», *Aragón en la Edad Media*, núm. 16, 2000, pp. 155-170.

funciones encomendadas, en cumplimiento, al parecer, de un privilegio anterior, concedido por Juan I y confirmado por el rey Martín. Sin embargo, cuando la Diputación del principado pretendió reformar la Casa Real mediante una nueva ordenanza, los representantes catalanes volcaron sus esfuerzos en conseguir la revocación de este oficio valenciano porque, a su entender, atentaba contra la preeminencia del *mestre racional* de la Corona.¹⁹⁵ Por debajo de uno u otro oficial, estatal o territorial, había una serie de clavarios y otros oficiales contables.

Finalmente, al igual que en Castilla, las funciones de recaudación eran ejercidas por un cambiante y heterogéneo grupo de recaudadores, dispuestos sobre el territorio por los arrendadores cuando el sistema de gestión del tributo en cuestión era indirecto. También entre estos la complejidad y diversidad fiscal hacía que los litigios se reprodujeran constantemente. Así, en los primeros años del siglo XV, algunos arrendadores protestaban ante el rey porque –decían– estaba ejecutando sentencias en primera instancia en procesos que les implicaban directamente, lo que, además de contravenir los fueros, les obligaba a hacer frente a grandes dispendios, advirtiéndoles del riesgo de continuar en esa tendencia para encontrar futuros arrendadores de impuestos.¹⁹⁶

4. La Real Audiencia y las cortes judiciales territoriales y locales

Amén de las competencias judiciales de los órganos y oficiales referidos en las páginas anteriores, especialmente el Consejo Real y los corregidores, así como de otros que pudieron ejercer funciones análogas, el órgano superior de justicia en Castilla durante el periodo estudiado fue la Real Audiencia. Su aparición suele situarse en las Cortes de Toro de 1371 por la atribución de esa fecha como momento fundacional efectuada por los participantes de la asamblea reunida en Ocaña en 1469, a pesar de que existen precedentes que algunos autores han identificado con el Tribunal de la Corte. De ser así, los orígenes de la Audiencia mantendrían un estrecho vínculo geográfico con los alcaldes de la Corte, confundándose en algunos puntos con el mencionado tribunal. Otros autores, en cambio, relacionan su origen con el equipo de asesores del que se servía el monarca para impartir justicia y que, con el tiempo, acabó adquiriendo autonomía y carácter ordinario, uniéndose ambos órganos en el más centralizado tribunal de Chancillería. A partir de ahí,

¹⁹⁵ AMV, *Lletres missives*, g³-13, f. 106r-108r (València. 1416, mayo, 20).

¹⁹⁶ ARV, BG, lib. 1144, f. 80v (València. 1404, noviembre, 7)

y tras una fase itinerante, la sede de la Real Audiencia fue desplazada en diversas ocasiones hasta 1442 (en que quedó establecida en Valladolid): en el palacio real, en el de la reina o donde se encontrara la Chancillería (1371); seis meses en Medina y Olmedo y seis meses en Madrid y Alcalá de Henares, junto a la Chancillería (1387); en Segovia (1390); y un semestre en Turégano y otro semestre en Griñón y Cubas (1425). En cuanto corte judicial estatal, la Audiencia tenía competencias para entender en todo tipo de pleitos, criminales y civiles; asimismo, asesoraba al monarca y contribuía en la función legislativa elevando propuestas, con base en la jurisprudencia, e interpretando leyes.¹⁹⁷ En todo caso, los tribunales de primera instancia eran las magistraturas judiciales municipales, y solo en caso de no obtener justicia en estas instancias podía recurrirse al mayordomo mayor del rey.¹⁹⁸

En la Corona de Aragón la administración de justicia estaba más descentralizada. Al igual que en Castilla, existía la Real Audiencia como tribunal superior de apelación, y tenía las mismas altas competencias en causas civiles y criminales e idénticas funciones de consultoría e interpretación jurídica, atribuciones a las que se añadía la salvaguardia de los fueros y privilegios. Por debajo de la Real Audiencia se encontraba la corte de la gobernación general, que era un tribunal de apelación de las causas procesadas por los justicias, *mostassafs*, *sequiers* y demás oficiales de villas y de primera instancia para todos aquellos no sometidos a la jurisdicción de un señor con mero y mixto imperio. Tenía potestad para entender, en general, en causas civiles y criminales del estamento nobiliario y, en particular, en todos los delitos de lesa majestad, falsificación de moneda, robo en despoblados y resistencia a la autoridad. A la corte del gobernador de València eran elevados también los requerimientos por incumplimiento de contratos mercantiles en los que una o ambas partes implicadas eran de condición extranjera. Así, no fueron excepcionales acuerdos como los alcanzados en València entre el *pellisser* Joan Ferrer y el mercader lombardo Nicoloso da Calcinaro, que en 1414 convinieron sobreseer la ejecución que este pretendía incoar en la mencionada corte judicial contra Ruiz González

¹⁹⁷ GARCÍA-GALLO DE DIEGO, A., *Los orígenes españoles de las instituciones españolas. Estudios de Derecho Indiano*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 889-951; GARRIGA ACOSTA, C., *La Audiencia y las chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales 1994, esp. p. 73; LETINIER, R., «Origen y evolución de las audiencias en la Corona de Castilla», *Revista jurídica de Castilla y León*, núm. 12, 2007, pp. 226-229; SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *La administración de justicia real en Castilla y León en la Baja Edad Media (1252-1504)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid - Facultad de Derecho, 1980.

¹⁹⁸ Cfr. AMV, *Lletres missives*, g³-3, ff. 8v-9v (València. 1374, junio, 5).

de Montiel y contra el mismo peletero por el incumplimiento de los plazos de entrega de 100 ar. de lana y de 300 doc. de pieles de corderinas que les había comprado.¹⁹⁹

Por debajo de este órgano judicial se encontraban otras cortes de justicia. Existía, en primer lugar, una corte de la bailía, que en el reino de Valencia era un tribunal privativo de las comunidades mudéjar y mosaica valencianas, además de sala de justicia de los hechos de mar y delitos fiscales.²⁰⁰ Por debajo, había un conjunto variable de oficiales, cuya nomenclatura y jurisdicción obedecían, sin embargo, a una misma lógica judicial.

Al hablar del municipio en la Corona de Aragón ya se ha aludido a la existencia del *veguer* en Cataluña y se ha hecho referencia al justicia de Aragón, que ejercían una importante función interlocutora, además de judicial. En el reino aragonés esta última competencia era desempeñada también, aunque a otro nivel, por los merinos, figura no ajena a la tradición castellana y cuyo ámbito de actuación en este territorio se extendía a la esfera ejecutiva, militar y fiscal, por delegación del monarca, en ocasiones de forma paralela a la actividad de los sobrejunteros.²⁰¹ A nivel local, la policía de mercado estaba en manos, como se ha dicho, del almutazaf/*mostassaf*.

En València, la justicia había sido dividida ya en 1321 en dos cortes, una para causas civiles y otra para causas criminales, y tres años más tarde se había elevado la cuantía a 50 sueldos del ámbito competencial del subjusticia creado por Jaime II en 1307 para los pleitos de importes que no excedieran los 30 sueldos, incremento que se multiplicó hasta los 300 sueldos durante el reinado de Pedro IV. El justicia criminal, además de presidir el gobierno de la ciudad, era el jefe de la milicia urbana y el oficial que ordenaba los pregones, aplicaba las ordenanzas municipales y garantizaba el orden público. Aunque su capacidad decisoria era escasa, por estar coartada por el asesor legal, así como por la misma corporación local, tenía preeminencia sobre los demás justicias de la ciudad y de su contribución, de modo que los jueces o justicias de las villas y lugares reales ubicados entre Sagunto y Cullera, ambos incluidos, además del justicia del puerto

¹⁹⁹ ARV, Protocolos, n. 2415 (València. 1414, noviembre, 27).

²⁰⁰ Narbona Vizcaíno, R., «El Justicia Criminal. Una corte medieval, un procedimiento judicial», *Estudis Castellonencs*, núm. 3, 1986, pp. 287-310; *Id.*, «La justicia municipal en el reino de Valencia (ss. XIII-XV)», *AUA.HM*, núm. 19, 2012-2014, pp. 347-357; Arnaldo Juan y su *Stil...*, *op. cit.*; *El Llibre Blanch...*, *op. cit.*; Roca Traver, F. A., *La Gobernación foral...*, *op. cit.*

²⁰¹ ROMANO, D., «Sobrejunterías de Aragón, 1279-1285», en *Homenaje a Don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, t. 2, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1977, pp. 329-351; SINUÉS RUIZ, A., *El Merino*, Zaragoza, CSIC - Institución 'Fernando el Católico', 1954; LALINDE ABADÍA, J., «Las instituciones en la Corona de Aragón en el siglo XIV» en *La Corona de Aragón en el siglo XIV. VIII Congreso de la Corona de Aragón*, vol. 2, València, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, 1970, pp. 9-52.

valenciano, dependían de su autoridad y actuaban como sus lugartenientes.²⁰² Esta amplia circunscripción jurisdiccional fue motivo de numerosos conflictos, especialmente durante el Interregno; de hecho, en 1412 los vecinos y habitantes de Sagunto negaron la autoridad del justicia criminal de València, impidiendo incluso su entrada a la villa.²⁰³

La extensión del ámbito jurisdiccional del justicia criminal de Valencia precipitaba también conflictos constantes con los oficiales judiciales de las localidades valencianas más próximas a la frontera occidental. Es el caso del desencadenado en mayo de 1401 entre las autoridades de València y de Chiva por el embargo que estas últimas habían practicado sobre varios bienes del conquense Juan Martínez Desgraus a propósito de algunas deudas y al que se opusieron aquellas arguyendo el transporte de 2 cahíces de trigo (con una *ajuda* del gobierno local valenciano) que había procurado a la ciudad; pues, en la medida en que, por privilegio, aquellos que llevaran a la capital del reino alguna vitualla gozaban de salvoconducto, tanto en el viaje de ida como en el de vuelta, no podía ejecutarse ningún secuestro de bienes sobre el citado Juan.²⁰⁴

Finalmente, junto a las cortes civiles descritas se encontraban también los tribunales eclesiásticos, con escasas competencias en materia económica de ámbito local (salvo en los señoríos eclesiásticos y abadengos) y prácticamente nulas en el ámbito comercial.

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

²⁰² BONET NAVARRO, Á.; SARASA SÁNCHEZ, E.; REDONDO VEINTEMILLAS, G., *El Justicia de Aragón. Historia y Derecho (Breve estudio introductorio)*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985; PÉREZ GARCÍA, P., «Origen y configuración de una magistratura urbana de la Valencia foral: el Justicia Criminal», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, núm. 13, Valencia, 1987, pp. 21-74; ROCA TRAVER, F. A., *El Justicia de Valencia, 1238-1295*, València, Ayuntamiento de Valencia, 1970; NARBONA VIZCAÍNO, R., «Cultura política y comunidad urbana. Valencia, siglos XIV-XV», *Edad Media: revista de historia*, núm. 14 (ejemplar dedicado a: 'Culturas políticas urbanas en la Península Ibérica'), 2013, p. 179; BORDES GARCÍA, J., «La documentación judicial de la ciudad de Valencia durante la Baja Edad Media», en D. IGUAL LUIS y G. NAVARRO ESPINACH (coords.), *El País Valenciano en la Baja Edad Media. Estudios dedicados al profesor Paulino Iradiel*, València, Universitat de València, 2018, pp. 47-70.

²⁰³ AMV, *Lletres missives*, g³-11, ff. 55v-56r (València. 1412, julio, 14).

²⁰⁴ AMV, *Lletres missives*, g³-7, f. 129r-v (València. 1401, mayo, 18).

Capítulo 2. La justicia mercantil

Durante los siglos XI, XII y XIII, el mundo mediterráneo, con las repúblicas marítimas de Italia a la cabeza, experimentó un desarrollo de los intercambios mercantiles de tal intensidad que la creciente complejidad de los tratos comerciales terminó por rebasar el encorsetamiento del derecho civil, a pesar de su paralelo progreso en Europa. La búsqueda de nuevos instrumentos legales que se adaptaran a la nueva realidad económica dio lugar a un *ius mercatorum* o *lex mercatoria*, no como marco normativo original, sino como un corpus jurídico de tradición oral basado en la costumbre y con base en las prácticas habituales en los negocios llevados a cabo por mercaderes y hombres de mar. Este *mos mercatorum* fue utilizado en los contratos comerciales y en las transacciones diarias de la práctica mercantil para asuntos relevantes y para otros como préstamos, intercambios, ventas, instrumentos de garantía, etc., que comprenden una gran diversidad geográfica en procedimientos incluso rutinarios; buena prueba de ello son las *commende*, *colleganze* o *colonnæ*. Pero durante este periodo, al contrario que en tiempos anteriores, los poderes políticos empezaron a mostrar un interés creciente en las transacciones comerciales como forma de alcanzar el bien común y, también, como una herramienta útil para expandir su influencia política. Ello había llevado a la república de Pisa en el año 1081 a conseguir el reconocimiento del emperador Enrique IV de las antiguas *consuetudines quæ habent de mari*, por las cuales, entre otras ventajas, nadie podía prohibirles el paso por el mar; a los genoveses en 1127 a ajustar un tratado de libre acceso recíproco a los puertos marítimos con Ramón Berenguer III; o al homónimo sucesor de este último, el cuarto de su nombre, a mediados del siglo XII, en el contexto de la primera expansión catalana por el Mediterráneo, a regular el curso mediante la

estipulación del reparto de los botines o la imposición de un derecho de desembarco a los señores de los puertos donde aquellos fueran descargados.²⁰⁵

Con el tiempo, el incremento y la complejidad alcanzada en el comercio internacional hicieron necesario crear tribunales específicos para entender en las causas de derecho mercantil.²⁰⁶ Tales tribunales se caracterizaban, además de por unas formas jurídicas específicas, por ser privativos de dos grupos sociales concretos, el de los mercaderes y el de los marineros. Su institucionalización respondía, además, a aspiraciones de autogobierno sobre los asuntos mercantiles; sin embargo, su mayor o menor autoridad había de depender –y dependió siempre– del tipo de relación establecida con los poderes políticos locales.

Ambos factores, la búsqueda de autogobierno entre la clase mercantil y de control entre los poderes políticos explican el privilegio otorgado por Pedro III de Aragón a los marineros barceloneses de la Ribera en 1258 para regirse conforme a unas «Ordenanzas de Ribera», que dotaban de una plataforma administrativa autónoma a los hombres de mar del *raval* marítimo de Barcelona.²⁰⁷ La relación de las *Costumes de Mar*, que A.

²⁰⁵ ASCHERI, M., *The Laws of Late Medieval Italy (1000-1500). Foundations for a European Legal System*, Leiden - Boston, Brill, 2013, pp. 173-184; TANGHERONI, M., *Commercio e navigazione nel Medioevo*, Laterza, 1996, pp. 143 y 382; IGLESIA FERREIRÓS, A., «La formación de los Libros de Consulado de Mar», *Initium. Revista Catalana d'Història del Dret*, núm. 2, 1997, pp. 1-372; *Id.*, «El libro del Consulado de Mar», en *Del ius mercatorum al derecho mercantil. III Seminario de Historia del Derecho Privado*, t. II, Madrid, 1997, pp. 109-142; FERRER I MALLOL, M.^a T., «El Consolat de Mar i els consolats d'Ultramar, instrument i manifestació de l'expansió del comerç català», en M.^a T. FERRER I MALLOL y D. COULON (eds.), *L'expansió catalana a la Mediterrània a la Baixa Edat Mitjana, Actes del Séminaire/Seminari organitzat per la Casa de Velázquez (Madrid) i la Institució Milà i Fontanals (CSIC Barcelona)*, Barcelona, IMF-CSIC, 1999, pp. 53-79. La *lex mercatoria* es la base jurídica del derecho mercantil actual; de ella toma su título la reedición de la clásica obra *Storia del diritto commerciale* (Bologna, Il Mulino, 1976) de uno de los máximos exponentes de esa rama del derecho, F. GALGANO (*Lex mercatoria*, Bologna, Il Molino, 2001).

²⁰⁶ La originalidad alcanzada en los circuitos comerciales mediterráneos tiene su máxima expresión en el desarrollo de los contratos de cambio. Tal desarrollo no tiene a día de hoy una fecha inicial concreta y consensuada, a pesar de las propuestas de M. G. Canale desarrollada en 1845 en su *Storia dei Genovesi* y de otros que han interpretado un instrumento cambiario datado en Génova en 1207 como la primera *cambiale* de la que se tiene constancia (la cláusula relativa al pago, sin embargo, no hace referencia al portador, sino al representante del acreedor, condición que era necesario probar mediante documento de procuración). CANALE, M. G., *Storia civile commerciale e letteraria del genovesi dalle originini all'anno 1797*, vol. III Génova, Tipografia di Gio. Ferrando, 1845, p. 206; TANGHERONI, M., *Commercio e navigazione...*, *op. cit.*, p. 299; CALLERI, M., «Su una presunta cambiale genovese del 1207. Errore o falsificazione?», en D. PUNCUH, (ed.), *Studi in memoria di Giorgio Costamagna*, Génova, Società Ligure della Storia Patria (Atti della Società Ligure di Storia Patria. Nuova serie, vol. XLIII (CXVII) Fasc. I), 2003, pp. 217-222; DE CESARE, M., «La questione delle lettere di cambio nel sec. XVII presso la Regia Dogana di Puglia», *La Capitanata. I serie*, núm. 1, 1988-1993, pp. 151-152.

²⁰⁷ FONT I RIUS, J. M.^a, «La Universidad de Prohombres de Ribera de Barcelona y sus ordenanzas marítimas (1258)», en J. M.^a FONT I RIUS, *Estudis sobre els drets i institucions locals en la Catalunya medieval. Col·lecció de treballs del Prof. Josep M.^a Font i Rius amb motiu de la seva jubilació acadèmica*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1985, pp. 685-707 [ed. or. de 1981 en: *Estudios de Derecho Mercantil en homenaje al Profesor Antonio Polo*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado - Editoriales de Derecho Reunidas, 1981, pp. 199-240]. El mismo Font i Rius, basándose en las investigaciones diplomáticas

García Sanz fechó en 1231, con tales ordenanzas fue objeto de debate en los años ochenta del siglo pasado, a raíz sobre todo del hallazgo de contratos comerciales suscritos *ad usum et consuetudinem maris* datados en esa fecha y de la escasa repercusión de estas últimas en el texto de las Ordenanzas.²⁰⁸ Pero, en cualquier caso, los dos elementos, el jurídico (evidente en la reforma de los *furs* valencianos de 1271) y el institucional constituyen las bases del primer consulado privativo de la Corona de Aragón cismarina.

1. El Consolat de Mar y el *usus mercatorum*

Con todo, la historiografía catalano-aragonesa no ha alcanzado un consenso a la hora de determinar cuál fue ese primer consulado. Atendiendo a distintos parámetros (institucionales, socioprofesionales o jurídicos, entre ellos), este ha sido identificado con el Consulado de Mar de València instaurado en 1283,²⁰⁹ con el consulado de mercaderes de Barcelona autorizado por Pedro III en 1279²¹⁰ e, incluso, con la organización consular

de A. García i Sanz, afirma que las «Ordenanzas de Ribera» no incluían competencias judiciales en cuestiones marítimas, aduciendo el error en que habían incurrido muchos estudiosos al interpretar como coetánea al texto original la rúbrica con la que se presenta la copia del privilegio en el registro número 9 de la Cancillería real aragonesa: *Carta Consulatatus Riparie Barchinone* (*ibid.*, p. 692).

²⁰⁸ GARCÍA SANZ, A., «Estudios sobre los orígenes del Derecho marítimo hispano-mediterráneo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 29, 1969, pp. 220-221.

²⁰⁹ *Llibre del Consolat de Mar (Arxiu Municipal de València. Any 1407)*, Introducció, transcripció i traducció castellana per A. FERRANDO FRANCÉS, València, Artes Gráficas Vicent, 1979; *Llibre del Consolat de Mar*, 3 vols., *Edició del text*: G. COLON; *Diplomatari i estudi jurídic*: A. GARCIA; *Pròleg* de F. de B. MOLL, Barcelona, Fundació Noguera - Fundació Salvador Vives Casajuana, 1981-1984 [reed. con el mismo título en Barcelona, Fundació Noguera (Textos i Documents, Maior, núm. 2), 2001]; GARCÍA SANZ, A., «La primera época del Consolat de Mar de València (1283-1362)», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano, celebrado en Valencia del 14 al 18 de abril de 1971*, vol. 2, *Prehistoria, Edades Antigua y Media*, València, Universidad de Valencia, 1980, pp. 501-512.

²¹⁰ FERRER I MALLOL, M.^a T., «Sobre els orígens del Consolat de Mar a Barcelona el 1279 i sobre els cònsols d'Ultramar a bord de vaixells. Un exemple de 1281», *AEM*, núm. 23, 1993, pp. 141-150; *EAD.*, «El Consolat de Mar i els consolats d'Ultramar...», *art. cit.*, pp. 53-79, basándose en CAPMANY Y MONPALAU, A. de, *Memorias históricas sobre la Marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona, publicadas por disposición y a expensas de la Real Junta y Consulado de Comercio de la misma ciudad, y dispuestas por D. Antonio de Capmany y de Montpalau, individuo de la Real Academia de la Historia, y de la de Buenas Letras de Sevilla*, ts. 1-4., Madrid, Impr. de D. Antonio de Sancha, 1779, A. Capmany, sin embargo, afirma en su primer tomo que el consulado de València «fué el primero de sus reynos» (*IBID.*, t. I, p. 173). En el segundo artículo citado, la dra. Ferrer i Mallol advierte que el privilegio por el que Pedro III crea el «consolat de mercaders» (en ningún momento la autora califica este primer consulado como «de Mar») «no detalla les atribucions dels mercaders elegits com a representants del col·lectiu», silencio que ella atribuye al antecedente de la universidad de los prohombres de la Ribera. Sin embargo, en una publicación más reciente, A. Riera considera ya este primer conato consular como el primer tribunal o corte con jurisdicción naval y mercantil («*The growth of the fleet and the foreign trade required an almost synchronic advance of the naval and mercantile jurisdiction. The first specialised court was established in Barcelona*»), si bien luego matiza «*we do not exactly know the reach of their jurisdiction or the legal code they used*», dando por hecho, en todo caso, que el segundo tribunal consular fue el de València y que tomó el cuerpo jurídico por el que debía regir sus juicios del aplicado por los magistrados de Barcelona, las *constums de mar*: «*The records of the creation of the second court, that of Valencia, state that the Barcelonan magistrates arbitrated according to the Consuetudo maris*». RIERA MELIS, A., «The beginnings

de Tortosa que, al parecer, funcionaba desde al menos 1248.²¹¹ En cualquier caso, los consulados catalano-aragoneses surgieron en el siglo XIII como organizaciones de carácter gremial y corporativo, adquiriendo solo con posterioridad una dimensión judicial con base legal (por sanción de la Monarquía), tesis que se ve reforzada por las escasas atribuciones en la mediación de conflictos mercantiles del primer conato consular barcelonés y su rápida absorción por el municipio de la Ciudad Condal, así como por el carácter informal de la agrupación consular tortosina. Esta casuística, las características jurídicas y judiciales propias de un consulado marítimo bajomedieval y un contexto de negociación monárquica de recursos financieros y empoderamiento de clases ciudadanas hacen que sea el Consulado de Mar de València, y no otro, la primera institución de este tipo implantada en la Corona de Aragón y, por ello, también la que sentó las bases para las erigidas en los años sucesivos en Mallorca (1326, con sanción real de 1343-1345), Barcelona (1348), Tortosa (1363), Girona (1385), Perpiñán (1388), etc.²¹²

A diferencia de estos Consulados de Mar, el de València mantendrá siempre mayores cotas de autonomía, al escapar el sistema de provisión de sus magistraturas del control del gobierno municipal, del que tuvieron mayores dificultades de desprenderse los consulados de Barcelona, Mallorca o Perpiñán. Además, su exclusividad jurisdiccional respecto al resto de tribunales ordinarios quedó consolidada ya en 1284 mediante la asignación de un juez de apelaciones que, con autoridad real, tenía competencias para resolver los recursos contra las sentencias de los cónsules.²¹³ Con todo,

of urban manufacturing and long distance trade», en Flocel Sabaté i Curull (ed.), *The Crown of Aragon. A singular Mediterranean Empire*, Leiden - Boston, Brill (Brill's companions to European history, núm. 12), 2018, p. 235.

²¹¹ PELÁEZ ALBENDEA, M. J., «Los contratos de fletamento en el Derecho Histórico catalán», *Anuario de derecho marítimo*, núm. 2, 1982, p. 107; *ID.*, «Cónsules náuticos y cónsules de mar y de agua dulce, instituciones de Derecho comercial y marítimo histórico catalán, francés e italiano. Teoría general del consulado marítimo», en *Derecho de la navegación en Europa. VI de los Estudios interdisciplinarios en homenaje a Ferrán Valls i Taberner con ocasión del centenario de su nacimiento*, Barcelona, Promociones Publicaciones Universitarias, 1987, pp. 1745-1747. *Cfr.* ALTAMIRA Y CREVEA, R., *Historia de España y de la civilización española*, t. II, Barcelona, Librería de Juan Gili, 1902, p. 227.

²¹² *Vid.* sendas referencias documentales en SERNA VALLEJO, M., *Textos jurídicos marítimos medievales*, Madrid, Boletín Oficial del Estado (Leyes históricas de España), 2018, pp. 13-28. El consulado del mar de Barcelona ha sido objeto de un estudio reciente llevado a cabo por E. MACCIONI en *Il Consolato del mare di Barcellona. Tribunale e corporazione di mercanti (1394-1462)*, Roma, Viella (IRCVM - Medieval Cultures, núm. 8), 2019. La extensión de la jurisdicción de los cónsules de mar de València a todo el reino no estuvo exenta de problemas. (*vid.* *Llibre del Consolat de Mar*, vol. 3.2, *Diplomatari...*, *op. cit.*, pp. 130-131, doc. 60). En 1413 el baile de Alicante se negó a girar una citatoria a un vecino de la villa, Pasqual Guardiola, designado como testigo en un proceso incoado por la institución de la capital, con el argumento de que se trataba de una usurpación de sus competencias, cuando en realidad *els dits Cònsols han juhí e conexença de tots los feyts e negocis marítims, no solament de-la dita Ciutat [de València], mas de tot lo Regne*. AMV, *Lletres missives*, g³-12, f. 48v-49r (València. 1413, septiembre, 20).

²¹³ *Vid.*, entre otros, ACA, C, reg. 43, f. 82v (Albarracín. 1284, diciembre, 9), transcr. en *Llibre del Consolat de Mar*, vol. 3.2, *Diplomatari...*, *op. cit.*, p. 131, doc. 61.

a pesar de su carácter genuino y al contrario que sus homólogos roselloneses, catalanes y mallorquines, los cónsules valencianos preservaron la orientación marítima con la que había surgido el oficio, pese a que, probablemente en 1332, se adhirió a la institución un organismo colegiado conocido luego como *consell de mercaders* y pese a las reformas llevadas a cabo entre 1358 y 1362.²¹⁴

Esta renovación del Consulado de Mar valenciano impulsada a finales de los años cincuenta y comienzos de la década de los sesenta del siglo XIV se tradujo, fundamentalmente, en tres cambios que resultaron ser más corporativos que funcionales, en la medida en que no consiguieron centralizar toda la justicia mercantil en la institución. En primer lugar, se introdujo un sistema de paridad en la provisión de las dos magistraturas que componían el consulado mediante un sistema electoral intragrupo desarrollado separadamente –aunque no sin interferencias intergrupales– en el colectivo marítimo y en el conjunto socio-profesional mercantil. En segundo lugar, se desdobló la figura del juez de apelaciones de acuerdo con esa dualidad marítimo-mercantil. Y, en tercer lugar, se consolidó un vínculo procesal entre la institución y dos *jurats dels mercaders*, con antecedentes en 1353. Esta reforma estuvo acompañada del traslado de la sede consular desde la capilla de Santa Tecla, en el *carrer de la Mar*, hasta el centro neurálgico de las transacciones económicas y operaciones financieras del reino de Valencia, la lonja de mercaderes.²¹⁵

En este contexto, la institución consular valenciana experimentó, en opinión de A. García Sanz y M. Serna, un cambio consustancial a su nueva estructura. Según el primer autor, *l'extensió de la jurisdicció dels consolats de mar als actes mercantils no marítims*

²¹⁴ *Llibre del Consolat de Mar*, vol. 3.1, *Estudi jurídic...*, op. cit., pp. 120-139. Aunque se desconoce la fecha exacta del surgimiento de este organismo colegiado, tal y como ha destacado recientemente M. Serna, el testimonio más antiguo de la presencia del grupo mercantil en el Consulado de Mar de València (y, por ende, de toda la corona aragonesa) figura en el *Orde judiciari del Llibre del Consolat de Mar*, un conjunto de normas procesales redactadas entre 1343 y 1345: *Feta la assignació per los dits cònsols a les parts a hoyr sentència, los dits cònsols ab lur scrivà van-se'n als prohòmens mercaders de la dita ciutat e fan legir denant aquells lo enantament o procés del feyt, e han, sobre aquell, consell dels dits prohòmens mercaders. E après apleguen consell de prohòmens de mar. Llibre del Consolat de Mar (Arxiu Municipal..., op. cit., pp. 10-11; SERNA VALLEJO, M., *Textos jurídicos...*, op. cit., p. 30, n. 33. Vid. et. *Llibre del Consolat de Mar*, vol. 3.1, *Estudi jurídic...*, op. cit., p. 120.*

²¹⁵ *Llibre del Consolat de Mar*, vol. 3.2, *Diplomatari...*, op. cit., pp. 150-154 y 161-167, docs. 72 y 76-79. SOLDANI, M. E. y TANZINI, L., «Corporaciones y tribunales mercantiles entre Toscana y Cataluña en torno al siglo XIV», *Hispania*, vol. 76, núm. 252, 2016, pp. 26-29; GARCIA SANZ, A., «Notas sobre el régimen orgánico del 'Consolat de la Mar' (siglos XIII-XV)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, núm. 35, 1959, pp. 199-200; *Id.*, «La influencia de los consulados de mar de Barcelona y Valencia en la erección del consulado de Burgos (1494)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, núm. 45, 1969, p. 240; *Llibre d'establiments i ordenacions de la ciutat de València. I (1296-1345)*, Edició a cura d'A. FURIÓ y F. GARCIA-OLIVER, *València, PUV (col. Fonts històriques valencianes, núm. 30)*, 2007, doc. 504 (§ *De la lotja dels mercaders*), p. 437.

començà [...] a València tímidament amb les reformes, abans referides, de 1358-1362, les quals incorporaren al consolat els jurats dels mercaders, amb la jurisdicció professional que tenien, lo que, a decir de M. Serna, supone que «la atribución de la jurisdicción sobre las causas del comercio terrestre a los consulados marítimos levantinos se realizó a través de una serie de sucesivas normas, que comprenden casi un siglo, pues el ciclo se abre en 1362 en el consulado de Valencia», cuando –añade la autora– «la Monarquía aragonesa extendió, creemos que, por primera vez, la jurisdicción consular a los actos mercantiles terrestres».²¹⁶ Ambas tesis se sustentan en un privilegio otorgado por Pedro IV el 25 de diciembre de 1362 que supone, con algunas –e importantes– variaciones, la sanción legal de la reorganización estructural de la institución consensuada entre los hombres de mar y los mercaderes de València a comienzos de 1360.²¹⁷ Sin duda, uno de los cambios de mayor importancia respecto al texto del convenio fue la incorporación expresa del *usus mercatorum* al ámbito de competencia del Consulado de Mar, superando de este modo el límite jurisdiccional que circunscribía la actuación de sus titulares en el cargo a cuestiones insertas en la lógica del *usus maris*. El texto de la concesión precisa, además, que este nuevo marco competencial comprendía, efectivamente, asuntos mercantiles, además de marítimos (*negociis mercantilibus et maris*), concreción que –intuyo– debió llevar a los autores mencionados a interpretar que *aquesta provisió amplià també la jurisdicció del Consolat de Mar de València als actes professionals no marítims entre mercaders* o, incluso, que «el Ceremonioso, aprovechando la reorganización que hizo del consulado a partir de la solicitud que le había hecho llegar la ciudad, acordó extender la competencia consular a la contratación mercantil terrestre».²¹⁸

Para entender las motivaciones reales de la incorporación de los «usos de los mercaderes» en el privilegio del monarca aragonés es necesario traer a colación la trayectoria inmediatamente precedente de la institución y situar en su debido contexto el régimen de concesiones.

Sucintamente, fue en el primer año de las reformas mencionadas (1358) cuando Pedro IV autorizó que, en adelante, de los dos cónsules de mar que integraban la

²¹⁶ *Llibre del Consolat de Mar*, vol. 3.1, *Estudi jurídic...*, op. cit., p. 263; SERNA VALLEJO, M., *Textos jurídicos...*, op. cit., p. 31.

²¹⁷ Uno de esos cambios fue la ya mencionada sustitución del modelo de alternancia anual en la provisión del oficio de juez de apelaciones de acuerdo con la doble extracción socio-profesional de la institución por un sistema dual –marítimo y mercantil– de justicia mediante la duplicación de la magistratura.

²¹⁸ *Llibre del Consolat de Mar*, vol. 3.1, *Estudi jurídic...*, op. cit., p. 123; SERNA VALLEJO, M., *Textos jurídicos...*, op. cit., p. 31.

institución valenciana, uno de ellos fuera mercader y el otro hombre de mar. Para entonces, sin embargo, esta estructura marítimo-mercantil ya se había implantado en Mallorca y en Barcelona, donde la reorganización del Consulado de Mar llevada a cabo entre 1343 y 1348 institucionalizó la práctica de sendas corporaciones de nombrar mercaderes para los altos cargos consulares.²¹⁹ De hecho, esta es una de las causas que motivó el texto de 1358: la equiparación de la extracción socio-profesional de los magistrados valencianos a la de sus homólogos mallorquines y barceloneses. La otra, menos aludida en los estudios sobre este consulado, es la dificultad de encontrar a gente experta en «arte de mar» en València debido a la incidencia de la mortalidad causada por la peste y la guerra en el conjunto social marítimo de la ciudad.²²⁰

Atendiendo a la nueva composición del Consulado de Mar de València, y en concreto a la introducción de un mercader en el ejercicio de su poder judicial, la incorporación cuatro años más tarde del *usus mercatorum* a la institución no solo parece lógica, sino que, ante todo, es esencial. Lo es también que el mercader que, en lo sucesivo, ocupó el cargo de cónsul de mar pudiera, junto al otro cónsul valenciano, entender en *questiones que de negociis mercantilibus* le fueran elevadas; sin embargo, tal potestad no presupone una ampliación de la jurisdicción de los magistrados a todos los actos mercantiles (entre ellos, los «no marítimos entre mercaderes» o, sin más, los terrestres), sino únicamente a las cuestiones y causas mercantiles que les fueran presentadas, a todas y cada una de ellas, por –precisamente– corresponder al ámbito de competencias –marítimas– del Consulado de Mar. Así lo expresa –y es fundamental destacarlo– el texto mismo del privilegio de 1362: *qui siquidem consules, omnes et singulas questiones et causas que coram eis ventilari contigerit, [...]*.²²¹

La concesión de Pedro IV no recurre en ninguna parte del escrito a expresiones del tipo «todas las cuestiones mercantiles», ni tampoco a otras que se refieran a «todas las causas entre mercader y mercader», como habían reclamado al monarca los hombres de mar y mercaderes en 1358, sino propiamente a aquellas que «correspondiere ventilar

²¹⁹ Recuérdesse que en estas dos ciudades los cónsules de mar eran elegidos directamente por el municipio.

²²⁰ [...] *quia tamen tempore mortalitatis que per mundi climata viguit generalis, citra tam dicte mortalitatis quam guerrarum occasione, multitudo que esse consuevit in civitate predicta [València] in maris arte expertorum sit adeo diminuta quod vix reperiri possunt, quibus concedenter exercicium comiti valeat Consulatus officii mem[o]rati, [...]. Llibre del Consolat de Mar, vol. 3.2, Diplomatarium..., op. cit., pp. 161-162, doc. 76 (València. 1358, febrero, 25).*

²²¹ El texto continúa, seguidamente: [...] *tractent et diffiniant sumarie, simpliciter et de plano, ac iuxta stilum et usum mercatorum et maris, prout et eo modo quo in dicto Consulatus officio melius feiri poterit ac etiam consuevit. IBID., pp. 166-167 (Perpiñán. 1362, septiembre, 25).*

ante ellos». Tan solo la rúbrica que antecede al privilegio copiado en el manuscrito valenciano del *Llibre del Consolat de Mar* (que, naturalmente, no incluía el texto original emanado de la Cancillería regia), y que fue presumiblemente redactado en un entorno cercano a los cónsules valencianos, precisa la extensión de la competencia jurisdiccional del renovado consulado al aludir a *omnes questiones inter mercatores et marinarios pertractatas et factas in arte mercantili et maritima*, si bien tampoco en este caso se explicita la casuística mercader *versus* mercader, reduciéndola por el contrario a la de mercader *versus* marinero, pero –en este caso sí– haciéndola extensiva a todas las cuestiones mercantiles y marítimas.²²²

Resulta complicado conocer la fecha en la que fue copiado el privilegio de Pedro IV en el *Llibre del Consolat de Mar* conservado en el Archivo Municipal de València, lo que permitiría aproximar una definición de la jurisdicción que realmente ejercían los cónsules de mar de València en ese momento. En efecto, el manuscrito data del año 1407, pero el privilegio de *el Ceremonioso* no pertenece al cuerpo original del texto, sino que forma parte del conjunto de treinta y dos privilegios, provisiones y consultas referentes a la institución, fechados entre 1/XI/1282 y 12/I/1420 e incluidos en la parte final del libro.²²³ Con todo, la última rúbrica del *Orde judiciari de la cort dels Còsols de Mar de València*, que A. Garcia Sanz dató en 1350, describe *quin poder han los Còsols largament*, por lo que parece probable que, a pesar de la vaguedad del otorgamiento de 1362, las funciones de los cónsules pudieran extenderse a las indicadas en la misma.²²⁴

Dicha rúbrica establece que los cónsules de València tenían plena jurisdicción y competencia sobre todo litigio o disputa civil que surgiera en la ciudad y en el reino valenciano entre cualquier persona por asuntos relacionados con las embarcaciones marítimas, con los géneros transportados en ellas o con los daños ocasionados por los embargos ordenados por el baile; sobre los fletes y los daños causados en las mercancías cargadas en las embarcaciones; sobre los cambios y seguros de dinero y mercancías; sobre asuntos de compra-venta de géneros llegados por mar o necesarios para la navegación, así como sus precios; sobre los ajustes alcanzados entre marineros; sobre la reparación de embarcaciones; sobre las subastas; sobre la echazón; sobre las comandas de embarcaciones; sobre dinero y géneros disputados por mercaderes con patronos o

²²² *IBID.*

²²³ *Llibre del Consolat de Mar (Arxiu Municipal..., op. cit., p. XXIII.*

²²⁴ Garcia Sanz, A., «Estudios sobre los orígenes del derecho marítimo hispano-mediterráneo», *Anuario de historia del derecho español*, núm. 39, 1969, pp. 315-316, ns. 71-72

marineros, o por mercaderes, patrones o marineros, mutuamente o separadamente; sobre cuentas de géneros o de comandas entre cualquier persona que albergara divergencias; sobre los asuntos o los litigios de mercaderes con alhondigueros, o entre ellos recíprocamente a causa de las comandas, las estibaciones y las desestibas; sobre las deudas contraídas por quienes hubieran pedido prestado para aparejar una embarcación o para las necesidades de esta; sobre el armamento de las embarcaciones; sobre todos los bienes prendidos, comprados y tomados en préstamo de las mismas para necesidades navales o para la compañía de a bordo; y, en general, sobre todos los demás asuntos o tratos que habían sido hasta entonces competencia de los cónsules de Barcelona y/o estaban comprendidos en las *costumes de mar*.²²⁵

Es razonable pensar que la totalidad o la mayor parte de la casuística citada en 1350 estuviera incluida en los *negociis mercantilibus et maris* referidos en la concesión regia de doce años más tarde y que, en consecuencia, los cónsules de mar de València tuvieran potestad para entender en todos los asuntos relacionados en aquella. Sin embargo, desconocemos el alcance real de tales facultades en lo concerniente a los litigios mercantiles entre mercaderes, pues existía –como se verá más adelante– un tribunal judicial especializado en la resolución de este tipo de conflictos. Pero de lo que no cabe ninguna duda es que, de intervenir ya en estas fechas en pleitos suscitados no únicamente entre mercaderes y hombres de mar, sino entre dos partes litigantes mercaderes (casuística que no he podido documentar, entre la veintena o treintena de noticias al respecto que he localizado, hasta los primeros años del reinado de Alfonso V, cuando el Consulado de Mar precisamente experimenta nuevas –y desconocidas– reformas), tales conflictos estuvieron vinculados al mar y en ningún caso al comercio terrestre.

Así las cosas, la incorporación de un cónsul mercader y del *usus mercatorum* al Consulado de Mar debe interpretarse más bien, al menos en esta fecha, como la introducción de un medio correctivo en la institución con el fin de sustraer el vicio judicial que suponía la ausencia de un juez experto en asuntos mercantiles para juzgar en litigios que, como el mismo texto del privilegio de 1362 refiere, eran desatados en su mayoría entre mercaderes, por un lado, y patrones y/o hombres de mar, por el otro. De este modo aparece recogido en la *expositio* que motiva la concesión y que, recurriendo al aforismo jurídico *medicorum est medici, tractant fabrilia fabri*, Pedro IV fundamenta en el

²²⁵ *IBID.* p. 25.

necesario esfuerzo por ajustar la institución consular al tercero de los preceptos fundamentales jurídicos de Ulpiano (*suum cuique tribuere*):

cum plerumque omnes questiones que coram consulibus agitantur sint inter mercatores ac patronos et homines maris, unde videtur consonum rationi quod ipse questiones que de negociis mercantilibus et maris resultant per homines expertos in talibus, ut sunt [m]ercatores et marinerii, debent finiri, [...].²²⁶

Desde luego, a esas *questiones* no escaparon litigios desencadenados por problemas ya contemplados en la última de las rúbricas del *Orde judiciari* y relacionados con la conservación y el estado de productos, con las fases de estibación y desestiba, con el desplazamiento de bienes entre las embarcaciones y el núcleo urbano o, en general, con cláusulas mercantiles de contrataciones marítimo-navales. Todo ello puede sintetizarse en una casuística constituida por percances de almacenamiento, de traslado interno de mercancías, de eficiencia de los transitarios o, sobre todo, de flete. Pero estos contratiempos son inherentes a la actividad de –precisamente– una ciudad portuaria, o una terminal intermodal, y no comprenden en ningún caso problemas insertos en la lógica del comercio terrestre.

Los cónsules de mar de València no tuvieron jurisdicción para dirimir conflictos mercantiles surgidos en el proceso de comercialización de bienes por vía terrestre. No adquirieron tal competencia hasta 1493. Así lo demuestran varios testimonios, y destacadamente la ausencia de noticias sobre la intervención de los cónsules en litigios de comercio terrestre en los registros de los notarios de la lonja (en los que sí consta su mediación en conflictos marítimo-mercantiles) y, sobre todo, la elisión de cualquier referencia, explícita o implícita, al medio terrestre no ya en el privilegio mencionado, sino en la documentación dirigida a y por la institución consular valenciana en los decenios sucesivos, como sí lo hacen, en cambio, las concesiones otorgadas al Consulado de Mar de Perpiñán desde, al menos, 1393 (y, por tanto, con anterioridad a la extensión jurisdiccional terrestre alcanzada en Mallorca y Barcelona en 1401).²²⁷ Aun así, fue el de

²²⁶ *Llibre del Consolat de Mar*, vol. 3.2, *Diplomatari...*, op. cit., pp. 166-167 (Perpiñán. 1362, septiembre, 25).

²²⁷ El texto de la reorganización del Consulado de Mar de València en 1493 enfatiza la novedad de la jurisdicción de los cónsules sobre los negocios terrestres y precisa de forma minuciosa la casuística sobre la que habría de surtir efecto su nueva potestad: *concedimus vobis [...] quod [...], a vestris sentenciis emitendarum, non solum de causibus seu questionibus et debatis marinis, ut consuevistis alias, sed etiam de omnibus questionibus, littibus, controversiis, contractibus et debatis civilibus, tantum motis seu movendis, aut inceptis seu incipendis, descendentibus seu qualitercunque principaliter, tamen provenientibus ex quibuscunque societatibus, cambiis, contractibus seu actibus mercantilibus factis seu faciendis in dicta civitate Valencie vel alibi ubicunque in terra et in mari inter quascunque personas [...] et*

Girona, instituido por voluntad del infante Juan de Aragón, el primer consulado cismarino de la Corona de Aragón que ejerció competencias judiciales en materia de comercio terrestre por la naturaleza específicamente mercantil –y no marítima, que también– que tuvo la magistratura desde sus inicios y con la que de hecho fue creada la institución en 1385.²²⁸ Del mismo modo, tampoco ningún indicio documental hace pensar que los cónsules de mar de València pudieran intervenir en pleitos suscitados en el desarrollo de la actividad mercantil realizada por vía fluvial, a pesar de la relevancia de este comercio en la Ciudad del Turia y de que existieron en Tortosa unos «cónsules de mar y de agua dulce» con sanción legal de la Monarquía desde algún momento del siglo XV.²²⁹

2. La juraduría de los mercaderes de València

2.1. Lógica y orígenes

En València, ni con anterioridad al siglo XIV, ni en esta centuria, ni durante la práctica totalidad del Cuatrocientos, la justicia mercantil terrestre consiguió la independencia –sí la autonomía– respecto de los tribunales ordinarios del justicia civil de la ciudad y, según el caso, del gobernador y baile general del reino. Y ello, como se ha expuesto, a pesar del desarrollo del Consulado de Mar y de la ampliación de su

de quibuscunq[ue] rebus et qualitercunq[ue] ex arte principaliter descendentibus mercantili [...], possitis et valeatis libere ex facultate plenaria, quam vobis cum presenti conferimus, plene cognoscere [...] sicut et quemadmodum vigore consularis privilegiorum de et super omnibus questionibus, littibus, controversiis, contrastibus et debatis marinis consuevistis qualitercunq[ue] et potuistis, [...]. ACA, C, reg. 3647, ff. 148v-153v (Barcelona. 1493, marzo, 14), transcr. en *Llibre del Consolat de Mar*, vol. 3.2, *Diplomatari...*, op. cit., pp. 186-193, doc. 96. La ampliación de la potestad es manifiesta también en el impuesto gestionado por el Consulado de Mar, pues si los documentos de años precedentes hacen referencia a un *pariatge* exigido sobre *totes coses que-s navegaran per mar*, en 1493 la tasa que podían imponer los cónsules habría de ser de aplicación general sobre el comercio por mar y por tierra (*tam in mari quam in terra mercantiliter agentes*). Tan solo en el marco de las reformas sobre el sistema de provisión de sendos oficios de cónsul y de sendos oficios de juez de apelaciones autorizadas por Alfonso *el Magnánimo* en 1418 y 1420 pudo definirse socioprofesionalmente la actividad judicial de un grupo y otro, el mercantil y, sobre todo, el marítimo, que consiguió durante ese último año escapar al control que ejercían los *jurats del mercaders* en el procedimiento insaculatorio introducido en el primero de los años indicados. *IBID.*, pp. 169-193, docs. 80-96.

²²⁸ Ambas apreciaciones, la ligera precocidad del consulado perpiñanés respecto a los Consulados de Mar mallorquín y barcelonés y el «motivo por el cual este consulado [*de Girona*] debe ser considerado como el primer consulado [*añadiría: plenamente*] mercantil de la Corona de Aragón», son advertidas por M. Serna en *Textos jurídicos...*, op. cit., pp. 17, 24-26 y 32-33. La autora edita el documento de la fundación del Consulado de Girona transcr. en SMITH, ROBERT S., «Documentos del consulado de mar en Gerona y en San Feliu de Guixols», *Revista Jurídica de Cataluña*, núm. 34, 1933, pp. 128-132.

²²⁹ El privilegio por el que se «reorganiza» el consulado de Tortosa en 1363 únicamente hace referencia a unos «cónsules de mar», aunque M. Serna sostiene que esta renovación no fue en detrimento de la jurisdicción sobre los tráficlos mercantiles fluviales que ya ostentaban estos magistrados. *Cfr.* SERNA VALLEJO, M., *Textos jurídicos...*, op. cit., p. 16. La misma autora ofrece una transcripción del documento, de dudosa fiabilidad, en las pp. 23-24.

jurisdicción a asuntos mercantiles marítimos, pero sobre todo de la vinculación de los *jurats dels mercaders* al mismo, pues según algunos autores tal vínculo institucional supuso la incorporación al consulado de la jurisdicción profesional que estos ya ejercían en la ciudad.

Sin embargo, y a pesar de las afirmaciones de A. Garcia y M. Serna, lo cierto es que las funciones y actividades ordinarias de los *jurats dels mercaders* de València han sido hasta ahora prácticamente desconocidas, por la extensión de la oralidad en el desarrollo de su actividad profesional. A. Garcia señaló que estos dos jurados eran los máximos representantes de los mercaderes en la ciudad y que sus funciones fueron las mismas que desempeñaron más tarde, desde su institucionalización en 1394, los *defenedors de la mercaderia* en Barcelona, es decir, la defensa y promoción de la práctica mercantil local, además de otras tareas de gestión administrativa del consulado.²³⁰ El mismo autor recopiló también ciertos documentos que aportan algunos datos sobre su rol en el funcionamiento procesal del *Consolar de Mar*; el primero de ellos es de 1353. En concreto, en una carta dirigida ese año por los cónsules de mar de València –ambos todavía hombres de mar– a sus homólogos barceloneses en respuesta a una misiva anterior en la que estos solicitaban información sobre el procedimiento de la institución valenciana en la sustanciación de una demanda, aquellos explicaban:

que proposats los clams, [...] tenen los cònsols consell primerament ab hòmens de mar, e presents les parts, fa hom legir lo clam, e la resposta, e les cartes, si'n ha, e los testimonis, e interroga hom les parts si volen més dir; e si dir hi volen o declarar, poden ho fer. E puys fa'ls hom apartar e comença hom de un en un dels del consell que y diga son enteniment, [...] e a les més veus té's hom [...].

E açò fet, los dits cònsols, si el feyt és de patró o mercader, van-se'n a la Lotja dels mercaders e aquí, ajustats almenys un jurat dels mercaders ab altres mercaders, ladonchs los cònsols recompten tot lo fet, e lavors axí mateix a les més veus concordants [...] l'escrivà ordena sentència.²³¹

Esta primera noticia de los jurados de los mercaderes proporciona información de gran valor sobre el ámbito y la extensión de sus competencias dentro del Consulado de Mar antes de las reformas de este de los años 1358 a 1362 (fechas hasta las cuales no existía

²³⁰ GARCIA SANZ, A., «La influencia de los consulados de mar de Barcelona y Valencia...», *art. cit.*, p. 240; *Llibre del Consolat de Mar*, vol. 3.1, *Estudi jurídic...*, *op. cit.*, p. 263.

²³¹ *Llibre del Consolat de Mar*, vol. 3.2, *Diplomatari...*, *op. cit.*, pp.150-154, doc. 72 (València. 1353, marzo, 19).

un cónsul mercader en València). El *Orde judiciari* (1343-1345 en Mallorca; 1351-1358 en València) no establece un orden predeterminado para la consulta del proceso judicial con sendos consejos, el de hombres de mar y el de mercaderes, ni contempla ninguna diferencia en la forma de proceder de los cónsules ante ellos (aunque otorga preeminencia al primero en caso de disenso). Pese a esto, el documento extractado establece una prioridad vicisitudinaria del consejo de hombres de mar frente a –en este caso– los *jurats dels mercaders* y, además, traslada el interrogatorio de las partes litigantes a la primera sesión de consulta, de tal modo que únicamente el *consell de hòmens de mar* podía conocer de primera mano los hechos. Frente a este procedimiento, la actuación de los jurados de los mercaderes en el proceso judicial del consulado se limitaba en 1353 a oír lo relatado por los cónsules.²³²

La segunda noticia de este organismo es de 1360 y aparece, como se ha referido, en el texto del convenio alcanzado entre hombres de mar y mercaderes a propósito de la integración de estos últimos en el Consulado de Mar. En la reunión mantenida entre ambos colectivos para la redacción del documento que habría de elevarse al monarca, el primer conjunto socio-profesional solicitaba la supresión de la juraduría de los mercaderes amparándose en la unificación de los dos *consells* preexistentes (de hombres de mar y de mercaderes) en uno solo de composición paritaria (con el que, además, deberían consensuar la sentencia los dos cónsules valencianos), así como en la conveniencia de *que'l Consolat sia pus honrat e que haja més affers*. Como era de esperar, el grupo mercantil no accedió a la reivindicación de los hombres de mar. De este modo, el oficio de los *jurats de mercaders* se mantuvo, aunque en lo sucesivo su capacidad de acción dentro de la corporación consular se limitaría a determinar y entender en causas en las que los litigantes no fueran –ambos– mercaderes o, uno de ellos, un mercader y, el otro, un hombre de mar. Sí podrían hacerlo, en cambio, si la cuestión por dirimir era ordenada por el rey o por un testador en sus últimas voluntades y uno o varios de los albaceas, herederos o terceros implicados ajustaban el pleito, por su dedicación laboral, a la tipología descrita.²³³

Ambas noticias, pero sobre todo la segunda de ellas, vendrían a ser los antecedentes inmediatos del acaparamiento prematuro de toda la justicia mercantil

²³² Cfr. *Llibre del Consolat de Mar*, vol. 3.1, *Estudi jurídic...*, op. cit., p. 120.

²³³ *Llibre del Consolat de Mar*, vol. 3.2, *Diplomatari...*, op. cit., pp. 162-165, doc. 77; GARCIA SANZ, A., «Notas sobre el régimen orgánico del 'Consolat...», art. cit., pp. 153 y 240.

ordinaria, incluida la justicia mercantil terrestre –«tímidamente» o no–, según los autores que, como los citados A. Garcia y M. Serna, sostienen que, con el privilegio otorgado por Pedro IV, el Consulado de Mar de València asumió en 1362 la jurisdicción profesional que tenían los *jurats dels mercaders*.

Probablemente por el hecho de que las muy escasas referencias publicadas sobre los jurados de los mercaderes están ligadas al *Consolat de Mar*, o por la autonomía de los cónsules valencianos respecto al control de la corporación municipal, estos mismos autores han vinculado el surgimiento y configuración del oficio de los *jurats dels mercaders* al desarrollo institucional del Consulado de Mar de la ciudad. Sin embargo, el hallazgo de nuevos documentos permite comprender sus verdaderos orígenes y entender la lógica de su existencia.

A juzgar por lo referido en el Documento 1 transcrito en los Anexos del presente estudio, el oficio de los jurados de los mercaderes tiene unos orígenes extraordinarios –no ordinarios–, de larga tradición en la estructura judicial de València y vinculados no al *Consolat de Mar*, sino a la corte del justicia civil de València.²³⁴ El mismo texto describe con precisión sus competencias, que constituyen la razón de ser de su desarrollo. Según el mismo, a principios de los años setenta del siglo XIV era una práctica consolidada en la administración de justicia de la urbe (*ex consuetudine in Civitate predicta*) que, tras la incoación de un pleito en esta última corte judicial, el *justicia* civil de València delegara, por comisión, en los *jurats dels mercaders* para concluir (*fine debito terminare*) todas las causas y cuestiones procedentes de contratos de mercancías y productos y de rendición de cuentas de sociedades y comandas efectuadas entre mercaderes, tanto locales como extranjeros, así como de ventas de mercancías disputadas por retractos.²³⁵ Esta casuística incluía también las deudas quirografarias, es decir, las obligaciones económicas derivadas de operaciones privadas sin sanción notarial o pública.

²³⁴ Cfr. IGUAL LUIS, D. «La formación de los mercaderes cristianos en el Mediterráneo occidental (siglos XIV-XV)», en L. FELLER y A. RODRÍGUEZ (dir.) *Expertise et valeur des choses au Moyen Âge, II. Savoir, écritures, pratiques*, Madrid, Casa de Velázquez, 2016, p. 85, donde se refieren varios casos de València en 1299 en los que el *justicia* de la ciudad delegó en mercaderes la resolución de algunas causas que afectaban al comercio, sin hacer referencia –en todo caso– a los *jurats dels mercaders*.

²³⁵ Documento 1 de los Anexos. El retracto es el derecho que compete a ciertas personas para quedarse, por el tanto de su precio, con la cosa vendida a otro. *DLE*, «retracto», s.v. La frecuencia con la que se reproducían los problemas derivados del retracto de operaciones de compraventa había llevado ya en 1349 a regular su procesamiento en la corte del *justicia* civil y de 50 ss. de València. *Vid. FURS*, 1349, § *D'abreviaments de plets de compres e de vendes*.

2.2. Funcionamiento procesal

El procesamiento de litigios por los jurados de los mercaderes tenía lugar por derivación judicial realizada de oficio por el tribunal ordinario de la corte del justicia civil de València cuando el motivo de la disputa se ajustaba a alguna de las causas mencionadas. Sin embargo, su actuación judicial también podía efectuarse a instancia de parte mediante recurso de alzada, aunque este recurso en segunda instancia no podía emplearse para esquivar la pena del *quart* o dilatar la liquidación de una deuda en detrimento de la parte contraria. Así, si a finales de 1371 el pañero de València Vicent Bordell impetró del monarca el recurso a tal comisión para resolver el proceso que le enfrentaba con los hermanos pañeros de Montpellier Garí y Jaume Guillem y los hijos del difunto pelaire valenciano Pere Lambert, algunos meses más tarde el soberano aragonés se vio obligado a revocar la derivación judicial a la juraduría de los mercaderes por revelarse el dolo de Bordell en el recurso interpuesto al fallo del *justicia* civil, no realizado, en consecuencia, por vía de apelación, sino contra fuero y razón y en detrimento de los acreedores de la deuda reclamada por la otra parte litigante.²³⁶

Con todo, a finales de 1371 se produjo un cambio sustancial en la administración de justicia de València. El 10 de septiembre de ese año, con el fin de ahorrar los costes propiciados por estas derivaciones judiciales, Pedro IV –desconozco si por primera vez– elevó dichas delegaciones a la categoría de comisión de duración determinada, sustrayendo así el carácter *ad hoc* de los encargos particulares precedentes, para que durante los cuatro años sucesivos los jurados de los mercaderes resolvieran las causas y cuestiones referidas de conformidad con los fueros, con la razón y con el uso y arte de la mercadería. El mismo día dio instrucciones para que en sus resoluciones, los jurados de los mercaderes procedieran de forma breve, simple, sumaria, de plano (*i. e.*, inmediatamente y sin trámites), atendiendo a la sola verdad del hecho, sin estrépito ni figura de juicio (*i. e.*, sin observar las solemnidades de un proceso plenario) y desvelando los fraudes y subterfugios de las partes. Para el desarrollo de sus funciones, el rey, además, asignó al oficio un notario adjunto, Guillem de Vallseguer, de València, con el cometido de formalizar las escrituras que fuera necesario registrar.²³⁷

Como es evidente, las competencias de los jurados de los mercaderes coinciden parcialmente con la casuística contemplada para el Consulado de Mar en la última rúbrica

²³⁶ ACA, C, reg. 758, f. 169r-v (Caspé. 1371, diciembre, 9); Documento I de los Anexos.

²³⁷ *Ibid.*

del *Orde judiciari*, presumiblemente fechada en 1350, por lo que es necesario determinar la prevalencia de un órgano judicial frente al otro ante litigios derivables a ambos. Ante tal interrogante se anteponen tres observaciones que conviene sacar a colación: la primera, que la noticia más antigua sobre los jurados de los mercaderes que se conoce hasta la fecha data de 1353 y está relacionada con su intervención en el procesamiento de causas mercantiles por unos cónsules de mar cuya extracción socio-profesional es marítima; la segunda, que los orígenes del oficio de los *jurats dels mercaders* están ligados al entendimiento en causas que competían al tribunal de la corte del justicia civil de València; y la tercera, que los prohombres de mar y mercaderes no consiguieron –que se sepa– en 1362 su propósito de sustraer de la juraduría de los mercaderes la sustanciación de causas mercantiles, al menos terrestres, del tipo mercader *versus* mercader.

A la luz de los datos expuestos, cabría entender el oficio de los jurados de los mercaderes como un organismo autónomo dependiente de la corte del justicia civil de València que, en el ejercicio de sus funciones, terminó por confrontar con un Consulado de Mar inmerso en un proceso de reorientación mercantil. Este conflicto de intereses fue el que impulsó a los hombres de mar y mercaderes próximos al consulado a perseguir, respectivamente, la supresión y el recorte de competencias del organismo; aspiraciones que consiguieron en algún momento para los litigios mercantiles marítimos, pero no así para los terrestres, como demuestran el Documento I de los Anexos y, sobre todo, la fecha en la que fue originado (posterior a las reformas consulares de 1358-1362).

La continuidad, después de 1362, de las competencias que ejercían los jurados de los mercaderes en la administración de justicia mercantil terrestre está, por tanto, fuera de toda duda. Lo prueba su intervención en causas como la incoada en el primer semestre de 1380 por Juan García *el Cano* y su hijo Juan Cano contra Martí Gomis. La actividad económica de este Martí Gomis resulta relativamente conocida. Vivía en la plaza de Sant Nicolau de València desde, al menos, los primeros años de la década de los setenta del siglo XIV y dedicaba su actividad socio-profesional al comercio con los espacios interiores de Castilla. Como mercader, su proyección económica se focalizó en el área castellanomanchega de la Sierra de Alcaraz y el Campo de Montiel, donde, aprovechando los ciclos feriales de la zona, vendía paños de lana y compraba ganado y materia prima lanar.²³⁸ A finales de ese decenio realizó una compra anticipada de 300 ar. de lana, añinos

²³⁸ En octubre de 1373 se desplazó junto a otros tres mercaderes de València hasta Montiel para vender, en su feria, paños de lana que había transportado desde València y comprar 690 carneros. ACA, C. regs. 1487,

y faldas (pelo del vientre) de Alcaraz valoradas en unos 10.000-12.000 mrs. (y como máximo 13.500 mrs.), que debía recibir a mediados de 1380. Sin embargo, llegada la fecha de la entrega, Gomis no quiso responder de las obligaciones contractuales acordadas con Juan García *el Cano*; de modo que este alcaraceño y su hijo se querellaron ante la corte del justicia civil de València, que derivó el litigio a los jurados de los mercaderes, pues el 24 de julio de ese mismo año estos resolvieron otorgar un plazo de diez días al mercader valenciano para que les consintiera la venta de las fibras, perdiendo el capital adelantado, o para que las recibiera en su totalidad, abonando el importe consensuado.²³⁹

Sin embargo, la competencia de este organismo judicial en los asuntos mercantiles terrestres no despeja las dudas acerca de su vínculo institucional con el Consulado de Mar. El tan aludido acuerdo de 1360 podría llevar a pensar que su encaje dentro de la justicia consular quedó relegado, a partir de ese año, a cuestiones cuyas partes enfrentadas no se ajustaran a la tipología mercader *versus* hombre de mar –desde luego– y mercader *versus* mercader. Sin embargo, entre las escasas noticias de que se dispone acerca de su actuación en la administración de justicia constan varias causas cuyos litigantes son, ambos, mercaderes enfrentados por algún tipo de relación mercantil marítima. En 1375 intervinieron en un pleito entre dos mercaderes genoveses, de nombre Nicoloso y Logrio, por cierta cantidad de sardina y, ese mismo año, lo hicieron en otro litigio que enfrentó a Rafel Ros con el ligur Viero Fassa por una venta de pastel perteneciente a este que Ros había vendido, al parecer, sin su anuencia total o parcial.²⁴⁰

Muchas de las referencias que vinculan su actividad al ámbito mercantil marítimo o, en particular, al *Consolat de Mar* están relacionadas con la gestión judicial de herencias, deudas póstumas, asignaciones de pensiones y dotes de viudas, legatarios y/o procuradores de un particular (vivo o, más comúnmente, ya fallecido), naturales o extranjeros y de cualquier extracción profesional, unas competencias que sí se había acordado reservar a los *jurats dels mercaders* en el acuerdo mencionado y que, habitualmente, implicaban una relación judicial con procuradores. La misma relación indirecta, mediante procurador, caracteriza la intervención de una de las partes, la ligur, en la causa anteriormente citada entre Rafael Ros y Viero Fassa; no así en la de los dos genoveses referidos (Nicoloso y Logrio), aunque en este caso el documento incide en el

ff. 60r-63v, 66r-67v, 71r-72v, 87v-88r, 88r-89r y 97r; 2010, ff. 4r-5r y 154v-155v; y 2011, ff. 46r-51v (v.d.); AMV, *Llibres de avehinament*, b³-3, f. 73v (València. 1379, junio, 8).

²³⁹ Documento 2 de los Anexos.

²⁴⁰ ARV, Protocolos, n. 11215 (València. 1375, mayo, 2; octubre, 6).

depósito de cierta cantidad de dinero resultante de la venta de pescado en poder —eso sí— de un mercader valenciano.

Si existe una característica común a este tipo de causas vinculadas al comercio marítimo es la ausencia de la inmediatez que caracterizaba a los juicios rápidos de los cónsules de mar, por lo que una hipótesis acerca del rol del oficio de los jurados de los mercaderes dentro de la administración de justicia del *Consolat de Mar* podría ser su vinculación a la institución como organismo externo encargado de aquellos procesos que, por sus características, no podían ajustarse al carácter sumarísimo de las sentencias consulares. Con todo, dado que este tipo de juicios incoados a instancia de parte o defendidos por procuradores son, precisamente, los que requieren de forma casi ineludible un registro escrito, difícilmente puede conocerse con certeza si era esta la naturaleza de su relación judicial con el Consulado de Mar o si, por el contrario, los *jurats dels mercaders* procesaron en realidad todas las causas mercantiles marítimas entre mercaderes, del mismo modo que lo hicieron con los litigios desencadenados en las relaciones comerciales terrestres entre mercaderes. En cualquiera de los casos, parece evidente que su participación en la justicia mercantil marítima debió de hacerse imprescindible, y puede incluso que acabara constituyendo el único mecanismo institucional capaz de garantizar la independencia de los asuntos marítimo-mercantiles respecto de los tribunales ordinarios civiles, una vez que se superó la fase de recuperación económica de los años setenta en el reino de Valencia y los pleitos mercader *versus* hombres de mar se multiplicaron por la creciente integración de la capital valenciana en los grandes circuitos de comercio internacional marítimo, acaparando así toda la actividad de los cónsules.

La juraduría de mercaderes era, por lo demás, un tribunal de primera instancia, aunque, por su jurisdicción, intervenía también en segunda instancia por recurso de alzada elevado por una de las partes.²⁴¹ En ambos casos, sus juicios debían efectuarse en presencia de un consejo que, dependiendo de la naturaleza de la causa, podía corresponder, en conjunto, con el *consell de mercaders i hòmens de mar* o,

²⁴¹ Lógicamente, la dispersión de noticias sobre los *jurats dels mercaders* impide una reconstrucción de la nómina de operadores mercantiles de València que ocuparon el cargo desde su creación. Tan solo el ejercicio anual correspondiente a 1375 ha llegado a la posteridad, del elenco de titulares que ejercieron el oficio durante el siglo XIV, el nombre de los mercaderes que a la sazón ocupaban esta magistratura menor: Ramon Salvador y Nicolau Valldaura. *Vid.* ARV, Protocolos, n. 11215, *passim* (València. 1375). A. Díaz Borrás aporta también el nombre de sus titulares en 1458: Joan Andreu y Joan Amalrich. En DÍAZ BORRÁS, A., *El ocaso cuatrocenista de Valencia en el tumultuoso Mediterráneo, 1400-1480*, Barcelona, CSIC-IMF, 2002, p. 204.

exclusivamente, con el *consell de mercaders*, integrado por cerca de diez prohombres mercaderes.²⁴² Sus sentencias tenían, en todo caso, la misma fuerza jurídica para causar ejecutoria que la de cualquier otro tribunal ordinario de València (*attendens jurati mercatorum Valencie, per sentenciam per ipsos latam ut arbitros et arbitratores, pronunciassse quod [...]*).²⁴³

En el proceso judicial que desarrollaban no tenían a su disposición una *taula de depòsits* de uso privativo para la administración de los bienes y capitales disputados en los litigios que sustanciaban; sin embargo, era habitual que recurrieran a un operador mercantil local en quien poder confiarlos. En el pleito ya referido entre los genoveses Nicoloso y Logriso sobre cierta cantidad de sardina, actuó como *taulatger* del organismo un mercader de València llamado Vicent de Tena, quien el 2 de mayo de ese año se obligó ante la juraduría a entregar a los *jurats*, cuando así lo requirieran, 200 ls. en efectivo y 70 ls. de un instrumento debitorio que tenía en su poder de la venta del pescado que había realizado *ut persona comuna* a petición de dichos mercaderes.²⁴⁴

Con todo, la capacidad de actuación de la juraduría de los mercaderes se veía obstaculizada por las interferencias de otros tribunales civiles de la ciudad y del propio consulado. Así, si en la fecha indicada pudieron confiar el depósito referido a Vicent de Tena *ut taulegerio officii juratorum mercatorum in hac causa*, tan solo dos días después el gobernador general del reino ordenó al mismo *taulatger* que entregara todo cuanto obrara en su poder de esta causa a los cónsules del mar. Las mismas presiones eran ejercidas por el *justícia* civil de la ciudad. A finales de 1375, por medio del *saig* de la corte, requirió a los jurados de los mercaderes para que resolvieran el pleito incoado por Jofre d'Arinyó, como procurador del genovés Viero Fassa, contra Rafael Ros por cierta

²⁴² El 2 de mayo de 1375 *in presencia notari et testis infrascriptorum, Nicholaus Valldaura* [jurado de los mercaderes] *requisivit instrumentum publicum quod non poterat habere consilium mercatorum et marinariorum ad dandum sentenciam in quondam facto appellationis*. ARV, Protocolos, n. 11215 (València. 1375, mayo, 2). El 19 de septiembre del mismo año *Guillermus Erau, notarius civis Valencie, procurator domine Sibilie, uxoris quondam Johannes d'Arques [...], ex una parte, et Johannes d'Arques, civis Valencia, ut heres venerabilis Johannis d'Arques, patris mei, et ut tutor et curator fratrum meorum, ex altera parte, super omnibus questionibus et demandis decendencibus ex ordinatione testamenti patris mei, dicti Johannis, et alis quibuscumque tangentibus bona que fuerunt dicti defuncti, componimus in vos, [...] juratos mercatorum Valencie, ita quod cum consilio decem mercatorum per vos eligendorum pronuncietis promittimus servare, sub pena XXV librarum parti obedienti per partem inobedientem. Duret per totum mensem octubris, salvo jure prorogandi. Ibid.* (septiembre, 19). *Vid. et. ibid.* (octubre, 19).

²⁴³ *Ibid.* (València. 1375, octubre, 19).

²⁴⁴ *Ibid.* (València. 1375, mayo, 2).

cantidad de pastel perteneciente al ligur que este mercader valenciano, como se ha dicho, había vendido sin su anuencia.²⁴⁵

3. La Corona de Aragón y los consulados de ultramar

Mientras los Consulados de Mar surgían y se desarrollaban en el escenario peninsular, las costumbres marítimas del Mediterráneo (que hundían sus raíces en la antigua *lex rhodesia*) se entremezclaban, a partir del más original cuerpo jurídico de los *constituta Pisani* (que las investigaciones más recientes remontan, parcialmente, al año 1140), con otras tradiciones marítimas mediterráneas y atlánticas, con expresiones tan representativas como los *Rôles d'Oléron*.²⁴⁶ Ante todo, se configuraba y extendía al mismo tiempo una red de consulados catalanes de ultramar en el Mediterráneo sobre la base de *fondacos* y colonias de mercaderes del principado establecidos en las principales plazas comerciales del *Mare Nostrum*: Túnez (1253), Alejandría (1264), Pisa (1279), Génova (1280, con privilegio desde 1233), etc.²⁴⁷

En la vecina Corona de Castilla los mercaderes catalanes y mallorquines tuvieron también una presencia consular temprana; tanto como las postrimerías del siglo XIII. Fue, especialmente, J. Mutgé quien, en 1997, recuperó de las *Memorias* de Capmany la

²⁴⁵ *Ibid.* (València. 1375, mayo, 2; octubre, 6).

²⁴⁶ Por no alargar la cita, *vid.* una síntesis reciente de las tesis más consistentes sobre la transmisión de las costumbres marítimas a partir de los *constituta* de Pisa en GIALDRONI, S., «Propter Conversationem Diversarum Gentium: Migrating Worlds and Merchants in Medieval Pisa», en S. GIALDRONI ET AL. (eds.), *Migrating Words, Migrating Merchants, Migrating Law. Trading Routes and the Development of Commercial Law*, Leiden - Boston, Brill - Nijhoff, 2020, pp. 28-53.

²⁴⁷ COULON, D., «The Commercial Influence of the Crown of Aragón in the Eastern Mediterranean (Thirteenth-Fifteenth Centuries)», en F. SABATÉ I CURULL (ed.), *The Crown of Aragón. A singular Mediterranean Empire*, Leiden - Boston, Brill (Brill's companions to European history, núm. 12), 2018, pp. 279-308; DURAN DUELT, D., «Consolats náutics, consolats ultramarins i altres formes d'organització conomercial en l'àmbit català», en *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I*, vol. II, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans (Memòries de la Secció Històrico-Arqueològica, núm. 92), 2013, pp. 747-761; FONT I RIUS, J. M.^a, «La Universidad de Prohombres de Ribera de Barcelona...». *art. cit.*, p. 707; SERNA VALLEJO, M., «La correspondencia entre los contenidos de los *rôles d'Oléron* y el texto más antiguo de las *Costumes de Mar* del *Llibre del Consolat de Mar*», *Initium. Revista catalana d'història del dret*, núm. 20, 2015, pp. 159-204; FERRER I MALLOL, M.^a T., «El Consolat de Mar i els consolats d'Ultramar...», *art. cit.*, pp. 65-67; CABESTANY I FORT, J. F., «Els consolats catalans d'Ultramar a l'Orient (1262-1549)», en M.^a T. FERRER I MALLOL (coord.), *Els catalans a la Mediterrània oriental a l'Edat Mitjana. Jornades científiques de l'Institut d'Estudis Catalans, Secció Històrico-Arqueològica. Barcelona, 16 i 17 de novembre de 2000*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans (Sèrie jornades científiques, núm. 11), 2003, pp. 309-326. *Vid.* una síntesis reciente en ESTRADA-RIUS, A., *Los cónsules de Ultramar y Barcelona. Discurso de ingreso en la Real Academia Europea de Doctores, como Académico Correspondiente, en el acto de su recepción el 18 de octubre de 2016*, Excmo. Sr. Dr. Dr. Albert Estrada-Rius, *Doctor en Derecho y Doctor en Historia, y contestación del Académico de Número Excmo. Sr. Dr. Carlos Dante Heredia García, Doctor en Medicina y cirugía*, Barcelona, Reial Acadèmia Europea de Doctors (Colección Real Academia Europa de Doctores), 2016.

presencia en Sevilla de un magistrado catalán con atribuciones de carácter marítimo-mercantil designado por la ciudad de Barcelona para atender los intereses comerciales de los hombres de negocios del principado e intervenir en los pleitos que pudieran surgir entre ellos en el desarrollo de sus actividades en aquella ciudad y en otras del río Guadalquivir.²⁴⁸ La fecha de este primer consulado, fundado en algún momento anterior a 1282, coincide no solo con la dinámica de la ciudad sobre la que se erigió, en lo referido a su conexión con los principales flujos mercantiles internacionales, sino también con la expansión mercantil catalana hacia los mercados atlánticos. Algunos años más tarde, en 1308, también los mallorquines conseguirían establecer un oficial similar con funciones idénticas.²⁴⁹

Los marineros y mercaderes valencianos no consiguieron nunca una concesión privativa para destinar un cónsul de los valencianos en la corona castellana. Desde luego, los pleitos en los que pudieran verse envueltos los habitantes del reino de Valencia y la protección de sus intereses en Sevilla, en particular, y en Castilla, en general, eran gestionados por el magistrado catalán en esta ciudad, que extendía su cobertura consular también a los hombres de mar y de negocios procedentes de este territorio catalano-aragonés, al igual que había hecho con los baleares hasta la apertura del consulado de estos en la fecha indicada.²⁵⁰ Sin embargo, en 1400 esa percepción había cambiado en

²⁴⁸ MUTGÉ I VIVES, J., «El poder dels consellers de Barcelona a través dels consolats d'ultramar (final del segle XIII i primer terç del XIV)», en *XI congrés d'Història de Barcelona. La ciutat en Xarxa. 1-3 de desembre de 2009*, Barcelona, Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona - Institut de Cultura, Ajuntament de Barcelona, 2009, pp. 1-11 [disponible en red en: <http://hdl.handle.net/10261/26284>] [últ. vez cons.: 20/VII/2021]; EAD., «Projecció de Barcelona en l'ambient peninsular: notícies sobre el consolat de catalans a Sevilla, 1282-1327», en J. ROCA I ALBERT (coord.), *El municipi de Barcelona i els combats pel govern de la ciutat*, Barcelona, Institut Municipal d'Història de Barcelona, Ajuntament de Barcelona - Proa, 1997, pp. 29-38. [reed. en «Proyección de Barcelona en el ámbito peninsular: noticias sobre el consulado de los catalanes en Sevilla, 1282-1327», en MUTGÉ VIVES, J. *Política, urbanismo y vida ciudadana en a Barcelona del siglo XV*, Barcelona, CSIC - IMF (Anejos del Anuario de Estudios Medievales, núm. 54), 2004, pp. 3-17]. *Vid. et.* GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Genoveses en Sevilla (siglos XIII-XV)», en B. TORRES RAMÍREZ y J. J. HERNÁNDEZ PALOMO (coords.), *Presencia italiana en Andalucía: siglos XIV-XVII. Actas del I Coloquio Hispano-Italiano*, Sevilla, CSIC, 1989, pp. 115-130.

²⁴⁹ ORTEGA VILLOSLADA, A., «Presencia mallorquina en el golfo de Cádiz y Sevilla (1248-1349)», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 34, 2007, p. 234, n. 27; *cfr.* SEVILLANO COLOM, F., *Mercaderes y navegantes mallorquines (siglos XIII-XV)*, Palma de Mallorca, Miramar (Sobretiro de la 'Historia de Mallorca' coordinada por J. MASCARÓ PASARIUS), 1974, p. 500.

²⁵⁰ A partir del estudio de un rico proceso recibido por el justicia de València a comienzos de 1316, J. V. Cabezuelo Pliego y J. L. Soler Milla demostraron, a través del testimonio de Arnau Vernís, patrón de València que había estado en Sevilla entre 1306 y 1308, cómo los marineros y mercaderes valencianos eran conscientes de esta cobertura consular a través del magistrado catalán en la ciudad hispalense, que, además de ser cónsul *per lo rey d'Aragó, ço és, de que fets drets de mercaders catalans*, lo era también del *senyor rey de Malorches*. A él abonaban, por tanto, los correspondientes derechos todos los súbditos del rey de Aragón procedentes del reino de Valencia, como efectivamente había hecho Vernís durante sus estadias en aquella ciudad y otros mercaderes y marineros valencianos, a quienes él mismo había visto hacer lo propio. Otro valenciano que fue testigo ocular del famoso asalto al barrio sevillano de los catalanes, Arnau Bertran,

València, cuyos representantes políticos recriminaban al monarca aragonés *que-n Castilla no ha cònsol alcun de València*.²⁵¹ Probablemente, la exclusión del *consell* valenciano en el proceso de elección del cònsul catalán en Sevilla, y el hecho de que ningún marinero o mercader originario de esta ciudad o su reino tuviera en custodia una de las tres llaves de la caja donde se depositaba el dinero recaudado por el cònsul (sí se ha habido compartido, hasta la creación de un consulado propio mallorquín en 1308, con los hombres de mar y de negocios baleares), contribuyó a que perdurara esta conciencia acerca de la gestión consular catalano-aragonesa en Castilla.²⁵²

De todos modos, resulta extraño que en el reproche del gobierno local valenciano de los primeros meses del siglo XV se haga referencia, además de al de Sevilla, al cònsul catalán de Algeciras, vinculando el origen de ambos a las concesiones de la Monarquía castellana a los catalanes como recompensa por su participación en la guerra contra al-Andalus. En el caso de Algeciras, los munícipes de València asocian, en efecto, su apertura al privilegio otorgado por Alfonso XI a los mercaderes de Cataluña tras la ayuda naval proporcionada por Pedro IV de Aragón en el cerco de la ciudad.²⁵³ El sitio de la mítica al-Yazira al-Jadra había culminado en marzo de 1344, y en julio de ese año —el mismo mes que Pedro IV ocupó Perpiñán y, con él, las posesiones de los reyes

describió en su declaración ante el justicia valenciano procedimientos similares, precisando que la tasa del derecho consular abonada por los mercaderes sobre los cuales extendía su jurisdicción era del 0,5%. CABEZUELO PLIEGO, J. V. y SOLER MILLA, J. L., «El consulado catalán de Sevilla a inicios del siglo XIV: disputas políticas y realidad mercantil en el Atlántico», en M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ ET AL. (eds.), *A l'entorn de la Barcelona medieval. Estudis dedicats a la doctora Josefina Mutgé i Vives*, Barcelona, CSIC, 2013, pp. 181-182. Ya antes J. Mutgé había documentado la preocupación del *consell* de València en 1314 por el mantenimiento del barrio de los catalanes en Sevilla tras los ataques sufridos algunos años atrás (probablemente, en 1306). En ACA, C, CR, Jaime II, caja 40, núm. 4964 (València. 1314, agosto, 28), cit. en MUTGÉ VIVES, J., *Política, urbanismo y vida ciudadana en a Barcelona del siglo XV*, Barcelona, CSIC - IMF (Anejos del Anuario de Estudios Medievales, núm. 54), 2004, p. 13, n. 32. En el resto de ciudades con consulado catalán, los valencianos disfrutaban de la misma cobertura y, de hecho, abundan en los registros *marcarum* de la Cancillería real aragonesa los requerimientos a cònsules catalanes de ultramar derivados de ataques sufridos por mercaderes valencianos. *Vid.*, p. ej., ACA, C, reg. 2288, f. 119v (Barcelona. 1409, diciembre, 10).

²⁵¹ AMV, *Lletres missives*, g³-7, ff. 18v-19r (València. 1400, agosto, 4).

²⁵² AMV, *Lletres missives*, g³-7, ff. 18v-19r (València. 1400, agosto, 4). CABEZUELO PLIEGO, J. V. y SOLER MILLA, J. L., «El consulado catalán de Sevilla...», *art. cit.*, p. 180. No obstante, la corporación municipal de València elevaba propuestas de candidatos al *Consell de Cent* barcelonés, que gozaba del privilegio de elegir a los cònsules de ultramar, para cubrir vacantes en aquellas plazas comerciales con mayor proyección comercial valenciana. Lo hizo en septiembre de 1413, tras la muerte del cònsul catalán de Génova, recomendando a Tommaso Italiano, y lo volvió a hacer en 1416 cuando el titular en el cargo de la misma ciudad, que no fue el candidato propuesto por València, sino Pietro Re, fue destituido del oficio por su mala gestión y malversación de fondos, sugiriendo también en este caso al mismo mercader genovés que había propuesto en 1413 por su buena reputación en Barcelona y València, donde desarrollaba sus negocios mercantiles desde hacía treinta años. AMV, *Lletres missives*, g³-12, f. 45v-46r (València. 1413, septiembre, 13); *id.*, g³-13, ff. 116r-117r (València. 1416, junio, 5).

²⁵³ AMV, *Lletres missives*, g³-7, ff. 18v-19r y 38r (València. 1400, agosto, 4; septiembre, 25).

mallorquines— ya existía en Algeciras un cónsul que ejercía el oficio al servicio no solo de los mercaderes catalanes, sino también de los hombres de negocios y mareantes mallorquines.²⁵⁴ Sin embargo, no se tiene constancia del funcionamiento del consulado después de 1356. La última mención al mismo aparece en una orden dada por *el Ceremonioso* a los titulares de los consulados catalanes de ultramar en el contexto de la guerra contra Génova *e altres enemichs* para que hicieran regresar a la Corona de Aragón, en el plazo de dos meses, a todos los súbditos catalano-aragoneses y sus embarcaciones que se encontraran en la plaza comercial sobre la que ejercían su jurisdicción, en cumplimiento de la inhibición general que prohibía la salida de navíos de los reinos y territorios situados bajo su soberanía.²⁵⁵ Y parece poco probable que el consulado de los catalanes en Algeciras tuviera mayor continuidad, no solo por la marcha de buena parte de sus connacionales (cuya actividad en la ciudad permitía la financiación económica de la institución), sino también y sobre todo por el coetáneo incidente que precipitó el estallido de la guerra de los Dos Pedros. Esta suerte corrieron también los otros dos consulados de los catalanes en Castilla: el de Sevilla, cuyos representados (en la ciudad hispalense y en Cádiz, hasta donde alcanzaba su jurisdicción) fueron objeto de un embargo ordenado por el monarca castellano, y el de Cartagena, cuya existencia se constata en esta fecha, pero del que no se vuelve a tener noticias.²⁵⁶

²⁵⁴ Ello supone la existencia de una colonia mercantil catalano-mallorquina, o al menos de intereses comerciales de Cataluña y Mallorca, antes incluso de la publicación del *Ordenamiento de Algeciras* por *el Justiciero* en 1345 en el marco de una política repobladora de la ciudad. ORTEGA VILLOSLADA, A., *El reino de Mallorca y el mundo atlántico (1230-1349). Evolución político-mercantil*, A Coruña, Netbiblo - UNED, 2008, p. 248, n. 246; *ID.*, «Presencia mallorquina...». *art. cit.*, pp. 241-242, n. 84; TORREMOCHA SILVA, A., *El Ordenamiento de Algeciras de 1345. Datos sobre la conquista, repoblación y organización de la ciudad en el siglo XIV*, Algeciras, Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, 1983; *ID.*, «Relaciones comerciales entre la Corona de Aragón y Algeciras a mediados del siglo XIV. Algunos datos desde las fuentes documentales y el registro arqueológico», *Espacio, Tiempo y forma. Serie III, Hª Medieval*, núm. 13, 2000, pp. 445-446;

²⁵⁵ ACA, C, reg. 1402, f. 38v (Barcelona. 1356, marzo, 14), transcr. *IBID.*, pp. 456-457. *Vid. et. IBID.*, p. 445, n. 24 y, en general, *ID.*, *El Ordenamiento de Algeciras de 1345...*, *op. cit.*

²⁵⁶ Ortega Villoslada, A., «Presencia mallorquina en el golfo...», *art. cit.*, p. 240; LAFUENTE GÓMEZ, M., *Dos Coronas en guerra. Aragón y Castilla (1356-1366)*, Zaragoza, Grupo de Investigación Consolidada CEMA, 2012, p. 91. Salvo inadvertencia de otra noticia, la orden de Pedro IV de 14 de marzo de 1356 dada a conocer y transcrita por A. Torremocha (*vid.* n. anterior) es la referencia más reciente que se tiene, al menos para el periodo de estudio, de los consulados catalanes de Algeciras y Cartagena; y, aun así, se reduce a la mención de sendos cónsules en la nómina de destinatarios a los que el monarca aragonés remitió una copia de la mencionada instrucción, enviada en primera instancia al cónsul de los catalanes de Palermo (*Palerm*), y que incluía a los cónsules de Mesina (*Macina*), Pisa (*Pisa*), Catania (*Cathània*), Trapani (*Tràpena*), Nápoles (*Nàpols*), Algeciras (*Algezira*), Ténès (*Tenès*), Bugía (*Bugia*), Cartagena (*Cartagènia*), Almería (*Almaria*), Argel (*Alger*), Sevilla (*Sibília*), Málaga (*Màlica*), Annaba (*Bona*), Honaine (*Hone*), Orán (*Horà*), Ghassassa (*Alcúdia*), Dellys (*Tedelis*), Mostaganem (*Mostagani*), Túnez (*Túniz*), Ceuta (*Septa*) y Collo (*Coyl*). El mismo autor, citando un documento referido varios años atrás por Ch. E. Dufourcq, señala que «en 1359 vuelve a mencionarse el consulado catalán algecireño en una carta enviada por Pedro IV a los cónsules de esta ciudad [*Algeciras*], de Cartagena y Sevilla instándoles a que volvieran a Aragón todos los catalanes que residieran en las citadas ciudades, a causa de la guerra abierta entre Aragón

4. Castilla y los cónsules de los castellanos

La historia consular castellana siguió otros derroteros. La existencia de sus primeras colonias mercantiles, más tardías que las catalanas y en otro espacio marítimo – el Atlántico–, es bien conocida gracias a trabajos que arrancan en los años centrales del siglo pasado, con los estudios iniciales de L. Suárez Fernández o M. Mollat.²⁵⁷ Todos los estudios coinciden en que las primeras colonias de mercaderes de Castilla, en rigor de Galicia, pero sobre todo de las marismas cántabra y vasca, de donde procedían los marineros de la llamada «Hermandad de las Marismas», se establecieron en las principales ciudades costeras de Normandía. Se habla, en concreto, de los primeros privilegios concedidos a esta agrupación marinera en 1339 con vistas a un asentamiento estable en Harfleur;²⁵⁸ de la presencia de las primeras naves castellanas en Rouen en 1340;²⁵⁹ o de la extensión de privilegios otorgados a los mercaderes castellanos asentados en la ciudad harfleuresa y en Le Havre en 1364.²⁶⁰ Recientemente, M. Serna ha puesto el acento en el hecho de que en el conjunto de privilegios concedidos por Carlos V de

y Castilla». Se trata, sin embargo, de un error de interpretación. El documento citado no solo no hace ninguna referencia a Cartagena y/o Sevilla, sino que la supuesta mención a Algeciras es en realidad una alusión a la ciudad de Argel. Concretamente, se trata de una misiva enviada al *consuli Cathalanorum de Bona* copiada y remitida con el mismo contenido a los cónsules de *Tunici, Palermo, Cathanie, Alaxandrie, Neapolis, Marsilie, Famagoste, Pissarum, Trapene, Cepta, Hora, Tedeliç, Mostagani, Algeer, Thenes, Hone, Almaria, Alcudia, Milica, Bugia, Alcoyl y Messane*. Ello explica la posición, dentro del texto, de la mención del cónsul de Argel junto a los de las cercanas ciudades Mostaganem, Ténès y Dellys y, por supuesto, la elisión de los demás consulados catalano-aragoneses en Castilla, lo que, sin duda, responde al contexto de conflicto bélico castellano-aragonés en el que fue emitido el documento. Cfr. ACA, C, reg. 1403, ff. 128r-129r (Barcelona. 1359, octubre, 1), cit. en DUFOURCQ, Ch. E., «Les relations de la Péninsule Ibérique et l'Afrique du Nord au XIV siècle», *AEM*, núm. 7, 1970-1971, p. 56 y TORREMOCHA SILVA, A., «Relaciones comerciales entre la Corona de Aragón y Algeciras...», *art. cit.*, pp. 445-446, n. 25.

²⁵⁷ MOLLAT, M., *Le commerce maritime normand à la fin du Moyen Âge. Étude d'histoire économique et sociale*, París, Plon, 1952; *ID.*, «Le rôle international des marchands espagnols dans les ports occidentaux à l'époque des Rois Cathoiques», en *V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, CSIC - Institución 'Fernando el Católico', 1962, pp. 99-III; HEERS, J., «Le commerce des basques en Méditerranée au XV^e siècle (d'après les archives de Gênes)», *Bulletin Hispanique*, núm. LVII, 1955, pp. 293-295; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya. Un estudio sobre la política marinera de la Casa de Trastámara*, Madrid, CSIC, 1959; FERREIRA PRIEGUE, E., *Galicia en el comercio marítimo medieval*, A Coruña, Fundación 'Pedro Barrie de la Maza' - Universidad de Santiago (Colección de documentos históricos), 1988, pp. 544-547.

²⁵⁸ ISAMBERT, F.-A.; DE CRUSY, P.-L.-A. y JOURDAN, A. J. L., *Recueil général des anciennes lois françaises, depuis l'an 420 jusqu'à la révolution de 1789; contenant la notice ou le texte des principaux monumens des mérovingiens, des carlovingiens et des capétiens, que ne sont pas abrogés, ou qui peuvent servir, soit à l'interprétation, soit à l'histoire du Droit public et privé, Avec notes de Concordance, Table des matières, et Dissertation sur la constitution de la monarchie à la mort de Clovis*, t. V (1357-1380), París, Belin - Leprieur - Cerdière, 1824, pp. 188-208; SERNA VALLEJO, M., «La correspondencia en entre los contenidos...», *art. cit.*, p. 163-164, n. 16

²⁵⁹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya...*, *op. cit.*, pp. 12-16.

²⁶⁰ BnF, MS, Dupuy, 320, s. fol.: *Privilèges accordez aux marchans Castillans et Portugais fréquentans Harfleur et Leure par Charles V et amplifiez par Charles VI.*

Francia en esta última fecha se estipula que los conflictos comerciales que afectaban a los mercaderes castellanos durante su estancia en Francia se resolvían conforme a los *droyz de Layron* y que en 1373 el mismo monarca ordenó que los jueces del almirantazgo resolvieran las causas marítimas conforme a los *droitz, jugemens, coustumes et usaiges d'Olleron*.²⁶¹ Pero lo más importante es que en el paquete de medidas de fomento concedidas por Carlos *el Sabio* en abril de 1364 se otorgaba la facultad de elegir a dos o tres mercaderes o marineros de Castilla para entender en las causas suscitadas entre castellanos en Harfleur y Le Havre:

Item, volons [*Carlos V de Francia*] et leur octroyons [*a los castellanos*] que se aucun débat ou discort avenoit entre les marchans et gens du dit royaume de Castelle, les uns contre les autres, d'icculz débas et discors deux ou trois hommes mariniers ou marchands d'icelli royaume de Castelle ou d'autres, telz comme ceulz qui auront fait le débat voudront eslire, les puissent délivrer et mettre à acort, sanz payer pour ce aucune amende, fors tant-seulement en cas de crime.²⁶²

Casi siete años más tarde, en 1371, en un contexto de cambio radical en el curso de la guerra de los Cien Años liderado por Francia, que pasó a la contraofensiva dirigiendo ataques anfibios contra la costa meridional inglesa, el mismo rey ratificó los privilegios otorgados a los castellanos, estipulando además que las exenciones fiscales contempladas en 1364 eran aplicables a las mercancías importadas no solo desde Castilla, sino también de cualquier otro puerto, una medida más acorde con el creciente protagonismo de los marineros vascos en el transporte marítimo comercial.²⁶³ Y unos meses más tarde, en la primavera de 1372, Carlos V envió a dos embajadores a la Corte de Enrique II para solicitar ayuda al monarca castellano, que –esperaba– se materializara en el envío de una flota para la causa bélica.²⁶⁴

²⁶¹ SERNA VALLEJO, M., «La Monarquía hispánica en la encrucijada de las dos tradiciones marítimas de origen medieval: la mediterránea y la atlántica», *Revista de Dret Històric Català*, núm. 18, 2019, p. 18.

²⁶² El privilegio, que pertenece a un conjunto de cuarenta y tres concesiones realizadas por Carlos V a los mercaderes castellanos que comerciaban en Francia, fue dado en París en abril de 1364 y aparece transcrito en ISAMBERT, F.-A.; DE CRUSY, P.-L.-A. y JOURDAN, A. J. L., *Recueil général des anciennes lois...*, *op. cit.*, p. 192. Los cuarenta y tres privilegios (*IBID.*, pp. 188-208) fueron traducidos y publicados en SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya... op. cit.*, pp. 127-141.

²⁶³ AnF, *Monuments historiques*, K-907, n. 1 (Grand Châtelet de París. 1372, julio). Se trata de un *vidimus* (*i. e.*, testimonio de una autoridad sobre documento autenticado) del privilegio emitido por Carlos V de Francia desde Vincennes el 10 de marzo de 1371. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya...*, *op. cit.*, p. 26 y doc. II.

²⁶⁴ ORELLA UNZUÉ, J. L., «Geografías mercantiles vascas en la Edad Moderna: puertos normandos y productos intercambiados por los vascos», *Lurralde. Investigación y espacio*, núm. 32, 2009, p. 335

Así pues, este primer asentamiento mercantil castellano en Normandía fue propiciado por los acontecimientos de la guerra de los Cien Años y las concesiones derivadas del papel ejercido en la misma por los mareantes del norte castellano en la región, que se tradujo en algún momento en la institución de un consulado de los castellanos con jurisdicción en todo el reino de Francia, cuya existencia se constata en 1411.²⁶⁵ En las décadas siguientes la red consular castellana se expandió hacia otras plazas comerciales: Génova (1421), Sicilia (1426),²⁶⁶ Brujas (1428), Nantes (1430) y otras ciudades, ya durante el segundo y último tercio del siglo XV.

Sin embargo, con las noticias de que disponemos, habida cuenta del desconocimiento actual sobre las implicaciones de la concesión otorgada por Carlos V en 1364 y teniendo en consideración la doble tradición marítima de Castilla (la cántabro-atlántica y la atlántico-mediterránea), a día de hoy los testimonios documentales son lo suficientemente consistentes como para probar que la primera expansión consular castellana fue la proyectada sobre el litoral de la Corona de Aragón cismarina en las décadas finales del Trecentos. Lo fue al menos si, de acuerdo con M.^a T. Ferrer i Mallol, E. Ferreira y, en cierta medida, P. Cateura, se entiende el consulado como una institución dotada de solemnidades intrínsecas a una magistratura constituida por designación del rey del país de origen para ejercer funciones de representación y protección de todos los connacionales en la ciudad o región receptora de la sede y no como el resultado de un proceso electoral intragrupo por el que una nación o varias de un país nombran, por facultad de la autoridad anfitriona, uno o más miembros de la comunidad para mediar en los conflictos suscitados entre ellos mismos en el desarrollo de sus negocios en el territorio sobre el que surte efecto la concesión.²⁶⁷

²⁶⁵ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S., *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV. La minoría de edad de Juan II (1407-1420)*, Madrid, Comité Español de Ciencias Históricas, 2013, p. 351. El autor extrae la noticia de las actas del concejo de Burgos de ese mismo año. Sugiere también la posibilidad de que existieran para entonces colonias de mercaderes castellanos en otros puertos con los que los hombres de negocios de Castilla mantenían relaciones comerciales intensas, si bien advierte la inexistencia de testimonios documentales al respecto.

²⁶⁶ ARV, Protocolos, n. 2730 (València. 1426, mayo, 18). Con todo, este consulado de los castellanos en Sicilia obedece al tipo de cónsul designado por marineros y mercaderes de Castilla sin –en principio– sanción real.

²⁶⁷ Cfr. FERRER I MALLOL, M.^a T., «Documents sobre el consolat de castellans a Catalunya i Balears», *AEM*, núm. 1, 1964, pp. 599-605; *EAD.*, «De nuevo sobre el consulado de castellanos en Cataluña y Mallorca a fines del siglo XIV», en C. M. REGLERO DE LA FUENTE (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, t. II, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002, pp. 951-969; FERREIRA PRIEGUE, E., *Galicia en el comercio...*, *op. cit.*, pp. 475-480; CATEURA BENASSER, P., «Consolats estrangers a les Illes Balears (1347-1500)», *Mayurqa. Revista del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts*, núm. 22, 1989, pp. 167-180; *ID.*, «El consulado medieval de Castilla en el reino de Mallorca», en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, vol. 2

Además, esta germinal representación consular castellana es coherente con los circuitos económicos internacionales del momento, pues se estableció inicialmente en la principal encrucijada comercial marítima del Occidente medieval, y con el escenario político derivado de la vocación mediterránea de Pedro IV, que concluyó con la incorporación de las Islas Baleares a la Corona de Aragón y la firma de una paz con Castilla que puso fin a las ambiciones territoriales de *el Ceremonioso* sobre el estratégico reino de Murcia, posibilitando a Castilla mantener su única salida al Mediterráneo a través del puerto de Cartagena (y de otros cargaderos marítimos murcianos). Ambos factores explican la instauración del primer consulado exterior de la historia castellana en Mallorca el 16 de febrero de 1376 (cuando no había transcurrido todavía un año desde la firma de la paz de Almazán entre ambos estados) a instancia de mercaderes y marineros castellanos que operaban asiduamente en este centro logístico mercantil.²⁶⁸

La concesión de esta primera magistratura exterior castellana a un tal Pedro Fernández de Alcañiz fue, en efecto, confirmada por Pedro IV de Aragón por consideración y honra del monarca del otro lado de la frontera. Desde el momento del otorgamiento, este castellano residente en Mallorca pudo ostentar el oficio del consulado de los patrones de naves castellanos y mercaderes súbditos del rey de Castilla «declinantes» en la ciudad y el reino de Mallorca, es decir, de aquellos castellanos que, dejando temporalmente su patria, afluyeran por un tiempo determinado o hicieran escala en el archipiélago. La referencia a ese abandono eventual de la tierra o a la estadía en aquella ciudad o su reino (*castellanorum patronorum navium et mercatorum Regis Castelle subditorum ad Civitatem et Regnum Maioricarum declinancium*) es muy

(Historia Medieval), Córdoba, Juan de Andalucía - Consejería de Cultura y Medio Ambiente - Obra Social y Cultural Cajasur 1994, pp. 289-296.

²⁶⁸ Atendiendo a la *expositio* del documento que arroja la fecha indicada, inserto en ACA, C, reg. 1444, ff. 88v-89v (València. 1382, mayo, 19) y las razones expuestas en los párrafos siguientes, parece lógico que, en efecto, el primer consulado castellano en territorio catalano-aragonés se remonte a ese momento y no a mediados de siglo, o a fechas más tardías y, por ende, anteriores a la guerra entre ambas coronas peninsulares. La factibilidad de esta última antigüedad fue sugerida en un primer momento por la dra. M.^a T. Ferrer, fundamentando su hipótesis en la *expositio* de un documento posterior, de 1399, dirigido a Enrique III de Castilla y en la que, refiriéndose a los consulados de los castellanos en la Corona de Aragón, recuerda el monarca aragonés a su homólogo castellano que «aquestos officios han acostumbrado de dar vuestros predecesores». El uso del plural para referirse a los antecesores de *el Doliente* en el trono de Castilla no necesariamente debe retrasar la fecha a tiempos de Pedro I (1350-1366/1369), como intuyo que debió pensar la autora, pudiendo por el contrario situarse en los de Enrique II (1366/1367-1379), es decir, dos reinados anteriores al de Enrique III de Castilla. Por tanto, el tenor documental del otorgamiento de 1376, el contexto de la concesión y la congruencia entre ambos factores y el pretexto de la misiva de 1399 inducen a pensar en la instauración de la institución en el momento, en el lugar y con el titular indicados. Los documentos son citados, respectivamente, en FERRER I MALLOL, M.^a T., «De nuevo sobre el consulado...», *art. cit.*, p. 954; *EAD.*, «Documents sobre el consolat...», *art. cit.*, p. 599 y doc. 1.

reveladora de la concepción extranjera que se tenía de tales hombres de mar y de negocios en el proceso de creación de la magistratura y en la propia isla de Mallorca, así como también del carácter transitorio de sus estancias, lo que, de por sí, define la relación económica de Castilla con las Islas Baleares y las estrategias marítimas de los marineros y mercaderes castellanos en los circuitos económicos mediterráneos de los años setenta del siglo XIV.²⁶⁹

Sin duda, esta designación fue el resultado de las negociaciones mantenidas entre comisarios de Pedro IV de Aragón y Enrique II de Castilla en el marco de las reuniones diplomáticas previas o inmediatamente posteriores a la firma del mencionado tratado de paz entre ambos estados. Fue así, dado que todo el proceso de otorgamiento se desarrolló sin ningún desacuerdo, de modo que ambos monarcas –sus embajadores, en rigor– debieron mantener un contacto directo para acordar los términos de forma tan clarividente que no dejara lugar a malinterpretaciones.²⁷⁰ Hablaré más adelante de este procedimiento, pero sí debo hacer mención ya a que en su desarrollo hay dos fases elementales que son vicisitudinarias: la concesión del oficio de cónsul por el rey de Castilla y la confirmación del mismo por el monarca aragonés, si la propuesta es procedente.

Las negociaciones de este primer consulado fueron mantenidas entre los monarcas mencionados –entre sus plenipotenciarios, en rigor– y no otros; pues, muerto Enrique II el 29 de marzo de 1379 e iniciado en Castilla un nuevo reinado, el de Juan I (proclamado el mismo día del óbito de su antecesor y coronado el 25 de julio), el nombramiento de Pedro Fernández de Alcañiz se dio por revocado en las instancias burocráticas del reciente monarca. Es entonces cuando el rey Juan, ignorando el procedimiento de provisión del oficio de consulado de los castellanos en el reino de Mallorca, otorga por su propia autoridad el cargo a Juan García de Guadaluja, vecino de la ciudad de Mallorca de

²⁶⁹ Vid. «declinante» en *DiCCA-XV*, s. v.: «[Persona] que habita ocasionalmente en un lugar». Vid. *et. declinant* en *DCVB*, s. v.: *Que s'atura ocasionalment a un lloc per on passava*. He revisado las entradas de los principales glosarios, repertorios y diccionarios latinos (LEWIS & SHORT, DU CANGE, LEWIS, MEISSNER & AUDEN, GAFFIOT y SIMPSON, s. v.) y todas coinciden en definir la acción de la que deriva la adjetivación con el significado de *to bend from the straight path, to turn aside from the right way; to deviate; (se) détourner; s'éloigner; s'écarter du droit chemin*. Cfr. el uso de la expresión con el mismo significado en las ordenanzas otorgadas a la ciudad de Zaragoza por el rey Fernando I de Aragón en 1414: «[...] por tal que las gentes foráneas e otras al dito mercado e almodí declinantes sian más fácilment delivradas», en ACA, C, reg. 2425, ff. 22v-82r (1414), transcr. en FALCÓN PÉREZ, M. I., *Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV. De Fernando I a Fernando II*, Zaragoza, Institución 'Fernando el Católico' - CSIC (Fuentes históricas aragonesas, núm. 53), 2010, pp. 15-104, doc. 1 (*ap.* Mora y Gaudó, Manuel, *Ordinaciones de la ciudad de Çaragoça*, Zaragoza, M. Escar tipógrafo, 1908, pp. 311-484).

²⁷⁰ De ser así, la Cancillería real aragonesa debió redactar y remitir a su interlocutor el memorial con los términos de esa comisión.

origen castellano y portero real de la Corona de Aragón, quien, omitiendo intencionadamente la existencia de un titular en el oficio, consiguió hacerse con el puesto por mediación del marqués de Villena, que no solo era pariente del monarca castellano, sino también señor de dos importantes ciudades marítimas de la costa valenciana muy próximas a las Islas Baleares: Dénia (en régimen condal) y Gandia.²⁷¹ El carácter novedoso que merecía a Juan I la institución y su desconocimiento sobre el sistema de provisión de su titular son evidentes en la carta en la que comunica, no a Pedro IV de Aragón –para una pretendida confirmación por vía de concesión–, sino al gobernador mallorquín, su decisión:

Don Johán, por la gracia de Dios rey de Castiella [...], al governador [...] de la Cibdad de Mallorca [...]. Fasemos vos saber que a nos han dado a entender en cómo en la dicha cibdad deve ser puesto por nuestra parte un homme oficial que disen cónsol [...], e que nos devemos dar el dicho oficio. [...] Por qué vos rogamos que de aquí adelante querades [tener] por juez cónsol, puesto por nostra parte, [...] al dicho Johán Garsia, e que non consintades que otro alguno use del dicho oficio, [...] e que lo tenga e use dell, e aya los drechos que al dicho oficio pertenessen en qualquiere manera de aquí adelante en quanto la nuestra merced sera.²⁷²

Este primer cónsul castellano no circunscribía su jurisdicción a la ciudad de Mallorca, sino a todo el archipiélago balear, del mismo modo que el cónsul castellano de Barcelona extenderá su ámbito de actuación a todo el principado.²⁷³ Desde el primer momento, además, las funciones a desempeñar por el cónsul de los castellanos fueron entendidas de forma similar por ambas partes: era el encargado de librar sentencia en los pleitos, las reclamaciones y las denuncias surgidas en la ciudad y reino de Mallorca entre castellanos. Funcionaba, asimismo, como interlocutor entre cualquier persona que presentara una demanda o reclamación (no solo hombres cristianos, sino también mujeres, musulmanes y judíos) y la Monarquía de uno u otro estado, los consejeros, las audiencias reales, los alcaldes y escribanos de la Corte castellana, los secretarios de la

²⁷¹ ACA, C. reg. 1444, ff. 88v-89v (València. 1382, mayo, 19), donde se hace alusión a tres cartas con las siguientes datas: Barcelona. 1376, febrero, 16; Barcelona. 1380, marzo, 28; y Tortosa. 1381, diciembre, 28, cit. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, p. 954, n. 11.

²⁷² ACA, C. reg. 1441, ff. 105v-106v (Barcelona. 1380, marzo, 28), que corresponde a la segunda de las cartas aludidas en el documento citado anteriormente, y donde se inserta una carta de Juan I de Castilla dada en Burgos. 1379, agosto, 13. Cit. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, p. 954, n. 12. Este nombramiento, pese a todo, fue confirmado más tarde por Pedro IV de Aragón.

²⁷³ Sobre la jurisdicción del consulado de Barcelona, *vid.* AHPB, Guillem Donadeu, *Llibre de pròcures*, 80/4, ff. 65r-66v (Barcelona. 1400, febrero, 26), cit. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, p. 956, n. 24.

Cancillería aragonesa, los alcaldes y jueces de cualquier localidad castellana y los bailes y justicias de las poblaciones catalano-aragonesas. También era el responsable de los envíos y/o entregas de dinero entre el estado y la ciudad de la sede consular (a instancia tanto de poderes públicos como de particulares), llevando una contabilidad de «ración e quitación», en la que se registraban las sumas recibidas y despachadas por la Monarquía castellana, por otras autoridades del estado anfitrión o por particulares (librando las oportunas cartas de quitamiento de los maravedís recibidos o cobrados). Finalmente, sus funciones judiciales, por las que percibía unos honorarios, se basaban en demandar, defender, razonar, responder, negar, conocer, avenir, componer, comprometer «en mano de amigos», prestar juramento a instancia de parte, presentar testigos y pruebas, etc., de manera que no solo actuaba por medio de sentencias, sino también a través de interlocutorias, apelaciones, súplicas y cartas responsivas.²⁷⁴

De esta cobertura consular, al menos en algún momento de los años inmediatamente posteriores a la provisión de Juan I de Castilla, pudieron llegar a beneficiarse los mareantes y mercaderes portugueses, pues en 1382 el magistrado apostado en la ciudad de Mallorca es presentado como cónsul de los castellanos y, también, de los demás súbditos del rey de Castilla (tanto las referencias de 1376, 1380 y 1381, como la carta de Juan I de 1379 hablan solo de «castellanos»). El matiz es importante, pues desde las Cortes de Soria de 1380, y más aún desde el comienzo de la tercera guerra fernandina en 1381, con la guerra de los Cien Años y la toma de partido de Portugal por

²⁷⁴ AHPB, Guillem Donadeu, *Llibre de pròcures*, 80/4, ff. 65r-66v (Barcelona. 1400, febrero, 26), cit. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, p. 956, n. 24. El grueso de los ingresos del magistrado castellano en la Corona de Aragón provenía de la actividad marítimo-comercial de sus connaturales. A finales del siglo XIV, el cónsul de Barcelona administraba ciertas sumas de dinero en maravedís «de ración e quitación» del monarca castellano y de otras personas. AHPB, Guillem Donadeu, *Llibre de pròcures*, 80/4, ff. 65r-66v (Barcelona. 1400, febrero, 26), cit. *ibid.*, p. 956, n. 24. En Mallorca, en 1470, el cónsul castellano percibía un arancel variable por embarcación, marinero, grumete y carga estibada o desestibada, así como una tasa judicial que, de acuerdo con lo acostumbrado en otros consulados, era del 1,25%. Con los ingresos obtenidos debía pagar el salario del tesorero (*llevador*), del recaudador y, quizás, también del escribano. *Vid.* ACA, C, reg. 2173 (Zaragoza. 1399, octubre, 20), transcr. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «Documents sobre el consolat de castellans...», *art. cit.*, p. 603, doc. 3. Los cónsules italianos acostumbraban a percibir, en Mallorca, 1 d. por libra sobre las mercancías de sus connaturales en concepto de *ius consulatus*. CATEURA BENASSER, P., «Consolats estrangers...», *art. cit.* p. 173; MUNTANER BUJOSA, J., «Documentos. Arancel del cónsul de Castilla», *Boletín de la Sociedad Arqueológica Lul-liana*, núm. 28 (1939-1943), pp. 322-323; FERREIRA PRIEGUE, E., «Cónsules de castellanos y cónsules de españoles en el Mediterráneo medieval», en H. CASADO ALONSO (ed.), *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, Burgos, Excma. Diputación Provincial de Burgos, 1995, pp. 995 y 201-202. En Barcelona, una de las funciones del cónsul de castellanos en la mediación de conflictos consistía en la recepción de los bienes apresados por connacionales en episodios piráticos para su inmediata disposición al Consulado de Mar de la ciudad, encargados de gestionar las reclamaciones y devoluciones de bienes. ACA, C, reg. 2241, f. 78r (La Garriga. 1400, mayo, 25), transcr. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «Documents sobre el consolat de...», *art. cit.*, pp. 604-605, doc. 5

el papa de Aviñón como telón de fondo, las pretensiones castellanas al trono portugués eran más viables que nunca. Y, dado que el acuerdo del matrimonio de Juan I con Beatriz de Portugal abría la puerta al monarca castellano a ocupar el trono portugués, es probable que, una vez lo consiguió (a finales de 1383), los servicios y la protección proporcionados por ese consulado en Mallorca se extendieran también, al menos hasta la batalla de Aljubarrota (14/VIII/1385), a marineros y mercaderes portugueses que alegaran ser súbditos del rey de Castilla a la hora de solucionar algún conflicto suscitado en las islas.²⁷⁵

En cualquier caso, la institución tuvo continuidad, pues al primer concesionario, Pedro Fernández de Alcañiz, le siguieron, no sin conflictos jurisdiccionales y otros problemas, varios cónsules en el reino mallorquín: el mencionado Juan García de Guadalajara; otra vez, Pedro Fernández de Alcañiz; nuevamente, Juan García de Guadalajara;²⁷⁶ Joan de Torrabadal (por concesión aragonesa y no castellana); por tercera vez, Juan García de Guadalajara; Nicolau Cua; Sancho González, de Medinaceli; Juan Olivella; Pedro González de Palacios; García Alfonso de Alcaudete; Martín de Ordaz; y Rodrigo González del Lago, hasta 1431.²⁷⁷

²⁷⁵ ACA, C. reg. 1444, ff. 88v-89v (València. 1382, mayo, 19). P. Cateura documenta, de hecho, esta doble cobertura consular, a castellanos y portugueses, en 1434, cuando un grupo de mercaderes y marineros de Castilla y Portugal impugnaron el nombramiento del cónsul interino realizado por el lugarteniente de Mallorca a la muerte del hasta entonces titular en el cargo, Luis Rodio. Los datos aportados recientemente por M. Barceló e I. Calderón permiten, además, retrotraer esa fecha al 17 de agosto de 1433; de modo que parece evidente que desde el inicio de su mandato, el 13 de noviembre de 1430, el mencionado Luis Rodio fue cónsul de los castellanos y de los portugueses. Cfr. CATEURA BENNASSER, P., «El consulado medieval de Castilla...», *art. cit.*, pp. 294-295; BARCELÓ CRESPI, M. y CALDERÓN MEDINA, I., «'Oriundi regni Portugalis'. Portugueses en Mallorca al final de la Edad Media», *Medievalismo*, núm. 29, 2019, p. 56, n. 85.

²⁷⁶ ACA, C. reg. 1444, ff. 88v-89v (València. 1382, mayo, 19), donde se hace alusión a tres cartas con las siguientes datas: Barcelona. 1376, febrero, 16; Barcelona. 1380, marzo, 28; y Tortosa. 1381, diciembre, 28. *Id.*, reg. 1441, ff. 105v-106v (Barcelona. 1380, marzo, 28). Todas las referencias son citadas en FERRER I MALLOL, M.^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, pp. 951-969.

²⁷⁷ No se trata de una nómina vicisitudinaria, dado que, como se ha aludido, ya en 1382 se produjo un solapamiento del oficio. FERRER I MALLOL, M.^a T., «Documents sobre el consolat de castellans...», *art. cit.*, pp. 599-605; *EAD.*, «El consolat de Mar i els consolats d'Ultramar...», *art. cit.*, pp. 53-79; *EAD.*, «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, pp. 951-969; FERREIRA PRIEGUE, E., *Galicia en el comercio...*, *op. cit.*, pp. 475-480; *EAD.*, «Cónsules de castellanos y cónsules de españoles...», *art. cit.*, pp. 191-240; CATEURA BENNASSER, P., «Consolats estrangers...», *art. cit.*, pp. 167-180; *Id.*, «El consulado medieval de Castilla...», *art. cit.*, pp. 289-298; SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I., «Sobre el consulado castellano de Mallorca en la Baja Edad Media», *AUA.HM*, núm. 10, 1994-1995, pp. 215-232; *Id.*, «Un documento inédito sobre el Consulado de Castellanos de Barcelona y algunas consideraciones sobre éste», *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, núm. 14, 1996, pp. 229-240. La duración de los mandatos solía ser de tiempo determinado, quedando normalmente condicionada a la voluntad de los monarcas castellanos, aunque algunos magistrados consiguieron en Mallorca perpetuarse en el cargo, beneficiándose de su fama entre los autóctonos, al tratarse en todos los casos de vecinos de la ciudad. Es un buen ejemplo Rodrigo González del Lago, quien obtuvo el consulado de Mallorca de forma vitalicia. *Vid.* CATEURA BENNASSER, P., «Consolats estrangers...», *art. cit.*, pp. 173 y 176. Por ARV, Protocolos, n. 2727 (València. 1422), consta que ya en 1422 era *consul castellanorum in Regno Majoricarum*.

Hacia finales de siglo, sin embargo, se produjo un solapamiento en la titularidad del oficio, que vino a sumarse a los que se habían reproducido desde finales de los años setenta del Trecentos. Por la proximidad temporal de dos nombramientos para la magistratura, la dra. M.^a T. Ferrer i Mallol planteó en su primer estudio sobre el tema la posibilidad de que en el tránsito de los siglos XIV a XV hubiera dos cónsules de los castellanos en el reino mallorquín: uno con competencias en la isla de Mallorca y otro con jurisdicción sobre las islas de Menorca e Ibiza. E. Ferreira matizó luego que tal cercanía en el tiempo no suponía una coexistencia de cargos, arguyendo precisamente el –breve– lapso que separa ambos textos y su tenor documental, pues se trata simplemente de notificaciones (de sendos nombramientos –a los gobernadores de un lugar y otro–).²⁷⁸ De la búsqueda de una explicación coherente, que resolvió primero la última de las autoras y estableció luego la conexión con nuevos datos la primera de ellas, se deducen los problemas de base del procedimiento de designación de cónsules de los castellanos en los reinos y territorios catalano-aragoneses. Su comprensión y la aportación de nuevos datos permiten conocer el origen de los consulados castellanos en los territorios continentales de la Corona de Aragón, y especialmente el de aquel que pudo resultar de mayor utilidad en la mediación de conflictos y defensa de intereses de castellanos en el desarrollo del comercio terrestre: el de València.

4.1. El primer consulado de los castellanos en València

De acuerdo con la práctica y costumbre de los consulados de mar mediterráneos, el otorgamiento de la magistratura castellana en tierras catalano-aragonesas dependía en última instancia del monarca aragonés, aunque era el resultado final de un proceso previo, interno y privativo del estado castellano. Sin embargo, a diferencia de los consulados exteriores catalanes, cuya elección dependía de la ciudad de Barcelona (a pesar de las injerencias de la ciudad de Mallorca y, sobre todo, de los monarcas aragoneses y de su mayor o menor intervención como interlocutores políticos), en el Reino de las Dos Mesetas la concesión, y la revocación, de consulados castellanos en el extranjero estaba en manos de la Monarquía, si bien era el rey aragonés quien debía luego confirmar el

²⁷⁸ FERRER I MALLOL, M.^a T., «Documents sobre el consolat de castellans...», *art. cit.*, p. 599 y docs. 4 y 6; FERREIRA PRIEGUE, E., *Galicia en el comercio...*, *op. cit.*, pp. 476-477 y n. 26.

otorgamiento y cesar en el cargo al cónsul en activo, cuando fuera el caso.²⁷⁹ En este sentido, la singularidad de los consulados de Castilla en la Corona de Aragón radica, más bien, en el origen castellano de todos sus titulares, en lugar de la extracción local del candidato a discreción de los mercaderes de la nación con intereses en la ciudad y el estado en cuestión, como ocurría en otras plazas comerciales del Mediterráneo.²⁸⁰

²⁷⁹ Cfr. ACA, C, reg. 2172, ff. 115v-116r, *ub. dic.*: *dictum Petrum Gondissalvi, ex quo prelibato serenissimo regi Castelle, cui ista competunt, sic scienter aplaudit* (Barcelona. 1400, octubre, 6), transcr. en FERRER I MALLOL, M^a T., «Documents sobre el consolat de castellans...», *art. cit.*, p. 605, doc. 6. La prerrogativa de nombrar los cónsules catalanes de ultramar fue un privilegio concedido a la ciudad de Barcelona en 1266 por Jaime I. Por *costum*, el rey aragonés intervenía en el proceso selectivo únicamente para confirmar el cargo. DURAN DUELT, D., «El context institucional particular de mercaders i homes de mar», en *Un Mar de Lleis. De Jaume I a Lepant*, Barcelona, Institut Europeu de la Mediterrània, 2008, p. 207; MUTGÉ I VIVES, J., «Projecció de Barcelona en l'ambient peninsular...», *art. cit.*, p. 31. *Vid et.* CABESTANY I FORT, J.-F., «Cònsols de mar y cònsols d'ultramar en Catalunya (siglos XIII-XV)», en R. RAGOSTA (ed.), *Le genti del mare Mediterraneo. XVII Colloquio internazionale di Storia Marittima*, vol. 1, Nápoles, Napoli Pironti, 1981, pp. 397-425; FERRER I MALLOL, M.^a T., «Documents sobre el consolat de castellans...», *art. cit.*, p. 599 y doc. 2; *EAD.*, «El Consolat de Mar i els consolats d'Ultramar...», *art. cit.*, pp. 67-72; FERREIRA PRIEGUE, R., *Galicia en el comercio...*, *op. cit.*, pp. 475-476; *EAD.*, «Cónsules de castellanos y cónsules de españoles...», *art. cit.*, pp. 198-199; CATEURA BENASSER, P., «Consolats estrangers...», *art. cit.*, pp. 169-170. Sobre las injerencias de Mallorca en el derecho del *consell* de Barcelona de nombrar a los cónsules en el exterior, *vid. ID.*, «El consulado medieval...», *art. cit.*, pp. 293.

²⁸⁰ Hubo hasta 1431, al menos, dos nombramientos de cónsules de los castellanos en Mallorca que no se confiaron a naturales de Castilla, sino a mallorquines: Joan de Torrabadal, en 1382, y Nicolau Cua, en 1387. Sin embargo, según P. Cateura, el primero no tomó posesión del cargo y el segundo nunca llegó a ejercer como cónsul, al producirse una situación de solapamiento del honor, por la confirmación del anterior titular, Juan García de Guadalajara, efectuada coetáneamente por Juan I de Castilla. Otras designaciones del periodo 1376-1430 sugieren una antroponimia autóctona: es el caso de Joan Olivella, nombrado en 1399, o Lluís Rodi, designado en 1430 o 1431. Independientemente de su ascendencia, ambos estaban, no obstante, naturalizados en Castilla: Olivella era maestro ballestero del monarca castellano y Rodi es presentado por Juan II de Castilla como *natural* de este reino. Cfr. CATEURA BENASSER, P., «Consolats estrangers...», *art. cit.*, 9, p. 169; *ID.*, «El consulado medieval de Castilla...», *art. cit.*, p. 297. M.^a T. Ferrer se interesaba, en su último estudio sobre los consulados de esta nación en Cataluña y Mallorca, por las razones de esta reserva castellana en la designación de las titularidades de la magistratura en el territorio catalano-aragonés. Destacando la proximidad temporal entre la firma del tratado de Alcaraz (que estableció los términos de las relaciones diplomáticas castellano-aragonesas tras la guerra de los Dos Pedros) y la aparición de la institución en la isla mallorquina, refiere una revisión hermenéutica –sin éxito– del acuerdo, en un intento por encontrar en él los fundamentos sobre los que pudo establecerse esta práctica consular en clave, quizás, de deferencia diplomática. Habida cuenta de la retrotracción de la fecha de la concesión del que parece ser el primer cónsul de los castellanos en la Corona de Aragón en más de seis años respecto a la fecha aportada por las investigaciones precedentes, y teniendo en consideración la coyuntura política entre las coronas castellana y aragonesa, las sospechas de la dra. Ferrer i Mallol parecen lógicas. Lo cierto, en cualquier caso, es que ninguno de los términos o condiciones del tratado de 1375 hace referencia a la institución consular; de modo que he buscado –sin éxito– el texto original de la concesión (de 16 de febrero de 1376) referido en el documento revocatorio de la misma, con fecha de 19 de mayo de 1382, con el objetivo de encontrar tales fundamentos en la *expositio* del otorgamiento. He acotado la búsqueda a los documentos expedidos por la oficina regia catalano-aragonesa a mediados de febrero 1376 e incluidos en las principales series de los registros de la Cancillería real: *comune* (ACA, C, regs. 782-791), *gratiarum* (*id.*, regs. 928-930), *officialium* (*id.*, reg. 974), *diversorum* (*id.*, reg. 987), *curie* y *curie sigilli secreti* (*id.*, regs. 1092-1095), *sigilli secreti* (*id.*, regs. 1231, 1233, 1240 y 1251-1258), *guerrae* (*id.*, reg. 1392) y *Majoricarum* (*id.*, regs. 1435-1436). En ninguno de estos registros, ni en las cartas reales de la Cancillería de Pedro IV de esa fecha, he encontrado la misiva escrita ese día por el monarca aragonés al gobernador mallorquín con su sello pendiente y expedida por el secretario real Bernat Miquel. Cfr. FERRER I MALLOL, M^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, pp. 953-954 y n. 10.

Este procedimiento bifásico explica, entre otras, la designación del primer cónsul castellano en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón, que fue establecido en Barcelona en un contexto de conflicto institucional en Mallorca por la duplicidad del cargo en el reino. En esa tesitura, en 1387, Juan I de Castilla nombró –y el monarca aragonés confirmó– a Sancho González, natural de Medinaceli pero residente en Barcelona, como cónsul de los castellanos en las Islas Baleares y en el principado de Cataluña, unificando de este modo en una persona las funciones consulares de ambos territorios.²⁸¹ A la muerte de Sancho, ocuparon el cargo García Alfonso de Alcaudete, alias *Negro*, y, por procuración de este, también durante cierto tiempo Gil de Sevilla.

El caso valenciano es más complejo. Al referirse al particular, los autores que han analizado la configuración de la red consular castellana en la Corona de Aragón se han limitado, al tratar el ejemplo de la Ciudad del Turia, a destacar el carácter fallido de «los intentos de Martín I *el Humano* de crear un consulado castellano en Valencia», reforzando en todo caso la proposición con las escasas razones aportadas por J. Hinojosa en 1982 a partir del hallazgo de una noticia de finales de septiembre de 1400.²⁸² Nadie desde entonces ha profundizado en la coyuntura de las relaciones económicas castellano-aragonesas y del sistema consular castellano en la Corona de Aragón en el momento del desarrollo de un proceso que, más que un intento, fue un conato.

Hubo un primer cónsul castellano en València desde el 30 de octubre de 1399 hasta el 28 de septiembre de 1403. Existió *de iure* tal oficio desde que, en la primera de las fechas, Martín I confirmara la concesión hecha por Enrique III de Castilla el 30 de junio. No obstante, hacia la primera de las fechas indicadas la política consular castellana en la

²⁸¹ Se trata del testimonio más antiguo del consulado castellano en Barcelona; sin embargo, por la forma en la que la reina Violante comunica el nombramiento al gobernador de Mallorca en el documento que aporta la noticia, y a través del cual la conocemos (*lo Rey de Castella ha comanat l'offici del consolat dels castellans en les ciutats de Barchinona e de Mallorques a Sancho Gonçales de Medinaceli, habitador de Barchinona*), es probable que, al menos *de facto*, existiera ya antes un cónsul de los castellanos –acaso el mismo Sancho González– con ámbito de actuación en la ciudad condal, bien desde esta urbe, bien desde Mallorca. *Cfr.* ACA, C, reg. 2037, f. 61r (Barcelona. 1387, septiembre, 2), cit. en FERRER I MALLOL, M^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, p. 955. El 12 de octubre de 1388 el notario Bernat Nadal levantó acta de la muerte de un castellano residente en Barcelona *in presencia etiam venerabilis Sanctii Gonçalbo, mercatoris Consulis Castellanorum in Civitate Barchinone*. AHPB, Bernat Nadal, *Llibre Comú*, 58/72 ff. 156v-157r (Barcelona. 1388, octubre, 12), cit. en MITJÀ SAGUÉ, M., «Abandó de les Illes Canàries per Joan I d'Aragó», *AEM*, núm. 8, 1962, p. 335 y n. 25. *Vid. et.* FERREIRA PRIEGUE, E., *Galicia en el comercio...*, *op. cit.*, p. 476 y n. 17; *EAD.*, «Cónsules de castellanos y cónsules de españoles...», *art. cit.*, p. 212 y n. 63.

²⁸² HINOJOSA MONTALVO, J., «Las relaciones comerciales entre Valencia y Andalucía durante la Baja Edad Media», en *Actas del II Coloquio de historia medieval andaluza. Hacienda y comercio. Sevilla, 8-10 de abril, 1981*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1982, p. 253. La referencia que aporta J. Hinojosa data de 25 de septiembre; sin embargo, hay en el mismo registro documental que cita el autor dos noticias anteriores que aportan nuevos datos sobre el proceso de instauración del consulado castellano en València.

Corona de Aragón había degenerado en un intrincado sistema de nombramientos que había comportado que antiguos cónsules destinados al reino de Mallorca, pero cuyo cese se había producido en condiciones anómalas (por falta de comunicación entre las dos administraciones implicadas en el proceso de otorgamiento y destitución, la castellana y la aragonesa), ejercieran mandatos paralelos al de delegados en el reino insular e, incluso, al de otros cónsules nombrados posteriormente.

En un intento por comprender el contexto en el que surgió el oficio del cónsul de los súbditos del rey de Castilla en València, he reconstruido los mandatos de todos los consulados castellanos en territorio catalano-aragonés desde la aparición de la institución hasta 1430. A partir de la inclusión de las fechas de esos mandatos en el Cuadro II de los Anexos, que distingue entre el momento de la concesión-revocación realizada por el rey de Castilla y la confirmación-cese efectuado por el monarca aragonés (que M.^a T. Ferrer, P. Cateura y E. Ferreira habían confundido en algunos casos) es posible entender las circunstancias de ese nombramiento. Para una mejor comprensión, sintetizaré la sucesión de los acontecimientos que precedieron y siguieron a ese otorgamiento en forma de relación cronológica:²⁸³

- 1399, mayo, 2. El consulado de los castellanos en la ciudad de Mallorca es reclamado por dos partes que alegan derechos emanados de sendas administraciones: Juan Olivella, por la aragonesa (había asumido el cargo en 1396 y cuenta en la fecha indicada con el beneplácito del rey de Castilla) y Pedro González de Palacios, por la castellana (había sido nombrado por el monarca castellano en mayo de 1398, o en 1397). En Barcelona es cónsul de los castellanos García Alfonso de Alcaudete, si bien había delegado sus funciones en un tercero.
- 1399, mayo, 23. Martín I de Aragón propone a Enrique III de Castilla proveer a Gonzalo Álvarez de Ávila de «uno de los ditos officios» de «consulado de los

²⁸³ La reconstrucción de los acontecimientos ha sido posible gracias a la sistematización de la información proporcionada por AMV, *Lletres missives*, g³-7 y por M.^a T. Ferrer i Mallol, E. Ferreira y P. Cateura en los trabajos citados en las notas anteriores, incluyendo la revisión de los documentos aludidos en ellos. A este respecto, he podido consultar los registros y cartas reales de la Cancillería real aragonesa conservados en el ACA y algunas referencias concretas de varios protocolos notariales del AHPB. No he podido comprobar las referencias del Arxiu del Regne de Mallorca y del Arxiu Diocesà de Mallorca citadas por P. Cateura. Tampoco los tres documentos de la serie *miscel·lània* del *Consell de la ciutat i ajuntament modern* del Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona citados por M.^a T. Ferrer en su último estudio, entre los que se encuentra una copia de la carta de concesión y otra de la de confirmación del oficio del consulado de los castellanos en Barcelona a favor de García Alfonso de Alcaudete en 1394. Esta revisión ha permitido hacer una reconstrucción más precisa de los distintos consulados, a partir de otras fechas citadas en el texto de los mismos documentos citados por los autores mencionados.

castellanos en algunas ciudades marítimas» catalano-aragonesas que tiene derecho a conceder en virtud del acuerdo alcanzado tras la guerra de los Dos Pedros, para que, en concreto, pueda desempeñar «aquell del qual a [...] [*Enrique III*] suplicara de paraula el dito Gonçalvo d'Ávila».

- 1399, junio, 30. Enrique III de Castilla concede *l'offici de consolat dels castellans* a Gonzalo Álvarez de Ávila. Se desconoce la plaza comercial sobre la que debe surtir efectos el otorgamiento.²⁸⁴
- 1399, septiembre, 16. Enrique III de Castilla revoca, antes de esta fecha, la concesión del consulado castellano en Barcelona a García Alfonso de Alcaudete. La revocación no tiene efectos o, en todo caso, no tiene efectos duraderos.
- 1399, septiembre, 28. Pedro González de Palacios gana, antes de esta fecha, el pleito contra Juan Olivella y queda como único cónsul de los castellanos en la ciudad de Mallorca.
- 1399, septiembre, 28. El mismo Pedro González nombra procurador a García Alfonso de Alcaudete, cónsul de los castellanos en el principado de Cataluña (con sede en Barcelona). Las funciones del oficio de consulado de los castellanos en la Corona de Aragón son desempeñadas por una única persona en todo el territorio catalano-aragonés.
- 1399, octubre, 11. Enrique III de Castilla restituye oficialmente en el cargo de cónsul de los castellanos en Barcelona a García Alfonso de Alcaudete, cuyo cese no solo había tenido escasos efectos prácticos, sino que además se encarga ahora de todas las funciones consulares de los castellanos en la Corona de Aragón.
- 1399, octubre, 30. Martín I confirma la concesión hecha por Enrique III a Gonzalo Álvarez de Ávila de «uno de los ditos officios» de «consolado de los castellanos en algunas ciudades marítimas» catalano-aragonesas, «aquell del qual a [...] [*Enrique III*] suplicara de paraula el dito Gonçalvo d'Ávila». Aunque se desconoce la plaza comercial elegida, solo pudo ser una de las existentes en la Corona de Aragón con sede consular en el momento de la concesión; dicho de otro modo, Gonzalo Álvarez solo pudo elegir entre dos de esos «officios»: el de

²⁸⁴ Com [...] lo rey de Castella, ab carta sua dada en Segòvia a XXX dies de juny del any MCCCXCVIII prop passat, haja donat e comanat l'offici de consolat dels castellans al feel de casa nostra [de Martín I de Aragón] en Gonçalvo Álvarez, lo qual dins nostra senyoria tinga e regesca lo dit offi de consolat ab tots sos drets, segons és acostumat, pregant-nos que [...] nós vullam rahonablement que per nós e oficials nostres los cònsols del dit rey [...] sien favorejats e tractats en lurs officis. ACA, C, reg. 2172, f. 63v (Zaragoza. 1400, febrero, 17), transcr. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «Documents sobre el consolat de castellans...», *art. cit.*, p. 604, doc. 4.

Mallorca y el de Barcelona. Sin embargo, en esta fecha (30 de octubre de 1399), desde hace algún tiempo, y también después, el «oficio» de Barcelona es desempeñado –de forma bien constatada –por García Alfonso de Alcaudete y el «oficio» de Mallorca está –y estará en los meses sucesivos– bajo la titularidad de Pedro González de Palacios, que, si el mes anterior había hecho valer sus derechos sobre la magistratura (tras varios meses de pleito), se encuentra ahora –en su condición de cónsul– amenazado por los recursos legales y demás obstáculos impulsados por el mismo Juan Olivella. En estas circunstancias, Martín I ordena que, como *cònsol dels castellans*, Gonzalo de Ávila ejerza su oficio en València.

- 1400, febrero. Los recursos de reposición presentados por Juan Olivella dan resultado. Enrique III de Castilla confirma sus derechos y queda establecido legalmente como cónsul de los castellanos en la ciudad de Mallorca. Sin embargo, su reposición en el cargo no tiene efectos reales, o los tuvo durante escasos días.
- 1400, febrero, 17. Gonzalo Álvarez de Ávila ejerce su jurisdicción consular en las islas de Menorca e Ibiza con el mismo principio jurídico que lo hace en el reino de Valencia: la carta de concesión de *l'offici de consolat dels castellans* expedida por Enrique III el 30 de junio de 1399 y confirmada luego por Martín I.
- 1400, febrero, 26. García Alfonso de Alcaudete, que además de ostentar el consulado castellano en el principado de Cataluña, desempeña nuevamente las funciones consulares de los castellanos en la ciudad de Mallorca como procurador de su titular (Pedro González de Palacios, que ha vuelto a hacer valer sus derechos sobre la magistratura), delega sus funciones en la isla en Martín de Ordaz.
- 1400, agosto, 4. Los cónsules del mar de València comunican, antes de esta fecha, a los jurados valencianos el establecimiento en la ciudad de Gonzalo Álvarez de Ávila como cónsul de los castellanos. El *consell* de València escribe en esta fecha a Martín I explicando los motivos por los que la instauración de un consulado castellano en el reino de Valencia atenta contra los fueros y privilegios del mismo.
- 1400, septiembre, 5. Tras la querrela de Gonzalo Álvarez de Ávila presentada ante la corte del gobernador general del reino de Valencia, y después de elevar este una consulta al rey de Aragón, se ordena la provisión del oficio del consulado de los castellanos en València a favor de dicho Gonzalo.
- 1400, octubre, 6. Martín I insta a las autoridades de la ciudad de Mallorca a respetar la concesión del consulado castellano de esta urbe hecha por Enrique III de Castilla en beneficio de Pedro González de Palacios (en fecha anterior al 31 de

octubre de 1399, probablemente los días inmediatamente anteriores al 28 de septiembre) y tener a este como único cónsul en la isla.²⁸⁵

- 1413, febrero, 23. Fernando I de Aragón insta a las autoridades de Ibiza a garantizar a Gonzalo Álvarez de Ávila, cónsul de los castellanos en esta isla, o a su procurador, el ejercicio de su oficio con el salario y los derechos que disfrutaban los otros cónsules de los castellanos de la Corona de Aragón.²⁸⁶

De la relación cronológica descrita se desprende, por tanto, que el establecimiento del consulado de los castellanos en València no fue el resultado de una elección premeditada, sino la consecuencia de la ausencia de sedes consulares en la Corona de Aragón. Ya se ha visto cómo la primera noticia que se tiene de la presencia de un cónsul de los castellanos en Barcelona está vinculada a Sancho González de Medinaceli, a quien, antes del 2 de septiembre de 1387, Juan I de Castilla había encargado *el* oficio del consulado de los castellanos en esa ciudad y en la de Mallorca. No he podido consultar la carta de la concesión del cargo realizada por Enrique III en 1394 a García Alfonso de Alcaudete, que era quien desempeñaba las funciones consulares en Barcelona cuando se otorgó el cargo a García Álvarez de Ávila (el consulado mallorquín estaba a la sazón inmerso en un pleito entre dos aspirantes), lo que permitiría determinar si, tras esa primera noticia de 1387 que informa de que *lo Rey de Castella ha comanat l'ofici del consolat dels castellans en les ciutats de Barchinona e de Mallorques a Sancho Gonçales de Medinaceli, habitador de Barchinona*, la Cancillería real castellana continuó en la dinámica de nombrar el oficio sin especificar el ámbito de la jurisdicción del beneficiario, aunque todos los indicios apuntan en este sentido, al menos, hasta el tránsito de los siglos XIV-XV.²⁸⁷

De ser así, el sistema consular castellano en la Corona de Aragón –que fue el primero de la historia de Castilla– habría adoptado como modelo en su configuración inicial, tras la expansión a Barcelona, el esquema colegiado de los *Consolats de Mar* de

²⁸⁵ El 28 de septiembre de 1399 Pedro González de Palacios nombra procurador suyo para ejercer el oficio de cónsul de los castellanos a García Alfonso de Alcaudete. AHPB, Guillem Donadeu, *Llibre de pròcures*, 80/4, ff. 65r-66v. (Barcelona. 1400, febrero, 26), cit. en FERRER I MALLOL, M^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, p. 956, n. 24.

²⁸⁶ ACA, C., reg. 2416, f. 41 v (Barcelona. 1413, febrero, 23), transcr. en SOLSONA CLIMENT, F., «Comentari a uns documents de les illes d'Eivissa, Cabrera i Dragonera en l'època de Ferran d'Antequera (1413-1415)», en *IV congreso de Historia de la Corona de Aragón. Mallorca, 25 septiembre-2 octubre, 1955. Actas y comunicaciones*, vol. I, Palma de Mallorca, Excma. Diputación Provincial de Baleares, 1959, p. 425 y doc. 8.

²⁸⁷ ACA, C, reg. 2037, 61r (Barcelona. 1387, septiembre, 2), cit. en FERRER I MALLOL, M^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, p. 955, n. 19.

València, Mallorca y Barcelona, sin territorializar las competencias de sus titulares, hasta que, más pronto que tarde, probablemente ya en los albores del Trescientos, avanzó decididamente hacia formas unipersonales.²⁸⁸ Una prueba del funcionamiento del primero de los modelos en 1390, cuando el oficio del consulado de los castellanos en Mallorca y Barcelona estaba en manos de Sancho González, es que los marineros y mercaderes castellanos solo debían abonar los derechos consulares en una de las dos ciudades mencionadas.²⁸⁹ Y varios años más tarde, en una carta enviada desde Burgos el 10 de junio de 1405, Enrique III aseguraba que desde hacía tiempo los reyes de Castilla ponían cónsules en las ciudades y puertos marítimos del reino de Valencia. Dado que no era la primera vez que el soberano o Gonzalo de Ávila traían a colación el supuesto, a pesar de las refutaciones alegadas por la parte contraria, esta insistencia podría interpretarse, no tanto como una confusión entre reino y Corona –de Valencia y de Aragón, respectivamente–, sino antes bien como la evidencia de una jurisdicción amplia de los cónsules castellanos en la Corona de Aragón, cuya praxis hubiera conducido en un momento determinado a alguno de ellos a desplazarse puntualmente a València o a otro

²⁸⁸ Conviene recordar aquí que el consulado catalán de Alejandría, que fue uno de los primeros en constituirse en ultramar, era ejercido por más de un magistrado. Y no solo en los momentos iniciales, en los que se habla de la prerrogativa del *consell* de Barcelona para que *auctoritate nostra* [del rey de Aragón], *ponant et eligant singulis annis consules* (1266), sino que todavía en 1359 las cartas enviadas a la institución de la Perla del Mediterráneo son remitidas a los *consulibus Cathalanorum Allaxandrie* (mientras que la correspondencia con los demás consulados de ultramar está dirigida al *consuli Cathalanorum* de la plaza comercial que alberga la sede). Cfr. LÓPEZ DE MENESES, A., *Los consulados catalanes de Alejandría y Damasco en el reinado de Pedro el Ceremonioso*, Zaragoza, Herald de Aragón, 1956, p. 89 y ACA, C, reg. 1403, ff. 128r-129r (Barcelona. 1359, octubre, 1), cit. en DUFOURCQ, Ch. E., «Les relations de la Péninsule Ibérique...», *art. cit.*, p. 56. Lo mismo sucedía con el consulado de Damasco ([...] *instantibus venerabilibus consulibus maris et nonnullis mercatoribus notabilibus dicte civitatis* [de Damasco] *expresse cavetur* [...]), que además compartía sede con la ciudad de Beirut. Cfr. LÓPEZ DE MENESES, A., *Los consulados catalanes de Alejandría y Damasco...*, *op. cit.*, p. 173. No era el único caso de consulado con jurisdicción amplia y no limitada a una ciudad específica; el primigenio consulado de Palermo (1286) extendía su jurisdicción sobre toda Sicilia, lo que hacía imposible desempeñar con efectividad las funciones propias del oficio con un único magistrado: *Jacobus, Dei gracia, rex Sicilie*, [...] *concedimus quod predicti Catalani in singulis terris et locis regni nostri Sicilie, illi, videlicet qui sunt et erunt in terris eisdem, inter se possint eligere et statuere unum ex eis quem ydoneum et sufficientem viderint in Consulem*. ACA, Colecciones, Consejo de Ciento, Pergaminos, n. 128 (Palermo. 1285, febrero, 22). *Vid. et* FERRER I MALLOL, M.^a T., «El Consolat de Mar i els consolats d'Ultramar...», *art. cit.*, p. 66. Sin embargo, consta que la titularidad de los dos consulados, el de Beirut-Damasco y el de Palermo, recaía en 1359 en sendos casos en una única persona. Cfr. el documento citado en esta misma nota. Sobre la asimilación de las funciones de los primeros consulados castellanos en la Corona de Aragón con las de los consulados de mar locales, *vid.* FERREIRA PRIEGUE, E., «Cónsules de castellanos y cónsules de españoles...», *art. cit.*, p. 199, donde la autora saca a colación la notificación a las autoridades de la ciudad de Mallorca del nombramiento de Pedro González de Palacios hecha por Martín I el 6 de octubre de 1400, de la que hablo más adelante. *Vid. et* ACA, C, reg. 2248, ff. 125v-126v (Barcelona. 1405, julio, 20), cit. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, p. 958, n. 35, donde la autora describe cómo Martín I responde al rey de Castilla «al fato del consolado de la mar de València».

²⁸⁹ AHPB, Bernat Nadal, *Manual*, 58/5, f. 24r-v (Barcelona. 1390, diciembre, 26), transcr. parcialmente *ibid.*, p. 966.

lugar de la costa valenciana para atender un asunto concreto.²⁹⁰ Esta, de hecho, debió ser una práctica habitual, y está constatada para años posteriores: en 1422 se desplazó hasta València Rodrigo González del Lago en su condición de cónsul de los castellanos en el reino de Mallorca y lo hizo, al parecer, para una temporada de media-larga duración, dado que nombró a un lugarteniente (Guillem Castellar, notario de Mallorca) para que actuara por él en el archipiélago durante su ausencia.²⁹¹

De lo que no cabe ninguna duda es que, en el cambio de los siglos XIV a XV, el sistema consular castellano experimentó importantes transformaciones, que podrían ser un síntoma de la transición descrita y que tendría su más evidente expresión en las consecuencias derivadas de la ostentación del oficio del consulado de los castellanos por tres titulares: la apertura de nuevas sedes (València y su reino, por un lado, y Menorca y/o Ibiza, separando las dos islas de la jurisdicción del cónsul de la ciudad de Mallorca, por el otro) ahora con carácter privativo.²⁹²

Existen, finalmente, dos evidencias que fundamentan lo comentado en los párrafos anteriores. La primera es que el principio jurídico en el que se fundamentan los derechos de García Álvarez de Ávila para ejercer el oficio del consulado de los castellanos en València y en Menorca e Ibiza es el mismo: la carta de concesión de Enrique III dada en Segovia el 30 de junio de 1399. De ello se deduce que en esta no se especificaba un ámbito de competencia concreto (no pudieron ser el reino de Valencia y las islas mencionadas, de forma conjunta, porque, a la sazón, estas últimas estaban bajo la jurisdicción del cónsul de la isla mallorquina).²⁹³ La decisión, por tanto, quedó a merced

²⁹⁰ Cfr. AMV, *Lletres missives*, g³-8, ff. 158v-159v (València. 1405, julio, 28). No debe identificarse con uno o varios casos del modelo de cónsul intragrupo sin fuerza de ley definido en páginas anteriores porque se trata de una costumbre ajena a la tradición marítima atlántico-mediterránea de Castilla, porque no consta ninguna concesión al respecto realizada por un poder público catalano-aragonés y porque es el mismo rey de Castilla quien, más por inducción que por convicción, refiere la supuesta prerrogativa de los soberanos castellanos para con las relaciones marítimo-mercantiles de sus súbditos en la Corona de Aragón.

²⁹¹ ARV, Protocolos, n. 2727, doc. suelto (València. 1422).

²⁹² P. Cateura definió en 1994 una transición del sistema de cónsul general titular con cónsules sustitutos a un sistema de cónsul mayor con cónsules particulares en cada isla que situó en la tercera década del siglo XV. M.^a T. Ferrer demostró luego que la escisión de las islas de Menorca e Ibiza de la jurisdicción del cónsul de los castellanos en la ciudad de Mallorca se produjo antes, precisamente a finales del siglo XIV. Cfr. CATEURA BENNASSER, P., «El consulado medieval de Castilla...», *art. cit.*, p. 294; FERRER EN MALLOL, M.^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, p. 959.

²⁹³ Cfr. ACA, C, reg. 2172, f. 63v (Zaragoza. 1400, febrero, 17), transcr. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «Documents sobre el consolat de castellans...», *art. cit.*, p. 604, doc. 4, y AMV, *Lletres missives*, g³-7, ff. 18v-19r (València. 1400, agosto, 4).

de *Goçalbo Álvarez, lo qual s'efforça ésser cònsol en València entre castellans per delegació del Rey de Castella*.²⁹⁴

Que la elección de València como destino del Álvarez de Ávila surgió de unas negociaciones entre este y Martín I y no de las instancias monárquicas castellanas el 30 de junio mencionado lo demuestra, además, el texto del agravio presentado por el brazo real en las cortes de 1401-1403 en el que los representantes de la ciudad de València solicitan al rey la revocación de las provisiones ordenadas al efecto: *com vós [Martín I de Aragón], molt poderós senyor, de poch dies ençà, a prech del senyor rey de Castella, parlant ab la dita reverència, hajats provehit que en València haja cònsol castellà [...]*.²⁹⁵ Asimismo, consta que, cuando los jurados de València impidieron al concesionario ejercer el oficio, el monarca aragonés, a través de su Audiencia Real, resolvió a favor de Gonzalo de Ávila *el feyt del cònsol castellà que'l senyor Rey [Martín I de Aragón] vol que sia ací [en València], a pesar de que más tarde declarà que tals concessions de officis no poden ésser atogades en aquest Regne [de València]*, lo que redundaba en la misma conclusión.²⁹⁶

La segunda evidencia es que, tan solo siete meses y medio después de la carta enviada por Martín I a las autoridades de Menorca e Ibiza comunicando los derechos de García Álvarez en ambas islas sobre la base de la carta de concesión mencionada, el mismo monarca escribe a las autoridades de la ciudad de Mallorca para informarles de la provisión del oficio del consulado que el rey de Castilla había hecho a favor de Pedro González de Palacios, y que data de algunos días antes –pocos, como se ha visto– del 28 de septiembre de 1399 y en todo caso antes del 31 de octubre, y –en este caso sí– se especifica que Enrique III *expresse providit [...] Petro Gondissalvi de Palacios [...] de officio consulatus maris castellanorum civitatis Maioricarum*, concretándose, por tanto, en el documento de otorgamiento castellano el destino del beneficiario.²⁹⁷

²⁹⁴ AMV, *Lletres missives*, g³-7, f. 35r-v (València. 1400, septiembre, 18).

²⁹⁵ ARV, RC, reg. 507, ff. 110v-111r (Segorbe. 1401, diciembre, 7). Al decir *a prech del senyor rey de Castella* se refiere a la respuesta dada por Enrique III a la petición del rey de Aragón de 23 de febrero de 1399 recomendando a Gonzalo de Ávila; al fin y al cabo, el procedimiento de selección de cònsol debía partir de las instancias monárquicas castellanas. Cfr. ACA, C, CR, Martín I, apéndice, núm. 112r-v (s. a. octubre, 29), *ub. dic.*: [...]el ofiçio de consolado en la dicha çibdat [*de València*], del qual segund que dise [*Gonzalo Alvarez de Avila*], a rruegos vuestros [*Martín I de Aragón*], el dicho Rey [*Enrique III de Castilla*] mi hermano e mi señor le proveyó e fiso merçed.

²⁹⁶ AMV, *Lletres missives*, g³-8, ff. 158v-159v (València. 1405, julio, 28).

²⁹⁷ ACA, C, reg. 2172, ff. 115v-116r (Barcelona. 1400, octubre, 6), transcr. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «Documents sobre el consolat de castellans...», *art. cit.*, p. 605, doc. 6. Con todo, el extracto citado no reproduce literalmente el texto de la carta de concesión original –del monarca castellano–, sino que es una referencia indirecta a esta incluida en un documento redactado por la Cancillería de Martín I de Aragón.

Con ese proceso de transición del sistema consular castellano en la Corona de Aragón como telón de fondo tuvo lugar la reacción del gobierno municipal valenciano en contra de la instauración de un nuevo «oficio» en una ciudad en la que, tanto por el grado de integración de los castellanos (no existía, por ejemplo, una alhóndiga de mercaderes de esta nación) como por disponer de una configuración jurídica y una estructura política y social capaz de defender los intereses de la metrópoli y del reino que capitalizaba, no era necesario ni posible la creación de una magistratura castellana de esas características.²⁹⁸ En la carta dirigida al monarca aragonés a la que se ha hecho referencia, los jurados valencianos argüían en concreto que la decisión contravenía, entre otros, los siguientes privilegio y fueros:

- El privilegio concedido por Pedro III el 1 de diciembre de 1283 por el que instituía en la ciudad el *Consolat de Mar*, compuesto luego por un mercader y un marinero elegidos anualmente para entender en los asuntos marítimos de la metrópoli.²⁹⁹ Como las causas que procesaban eran ordinarias, los cónsules del mar debían ser elegidos junto al resto de jueces ordinarios de la ciudad, el día de Navidad.³⁰⁰
- El fuero otorgado por Alfonso IV en 1329 que vetaba cualquier tipo de comisión, y especialmente el procesamiento de causas, a los extranjeros.³⁰¹
- El fuero otorgado por Jaime I en 1239 que establecía que un solo vecino de la ciudad de València debía juzgar todas las causas.³⁰²

²⁹⁸ Sobre los vínculos del consulado y la alhóndiga, *vid.* FERRER I MALLOL, M^a T., «El Consolat de Mar i els consolats d'Ultramar...», *art. cit.*, pp. pp. 77-79; FERREIRA PRIEGUE, E., «Cónsules de castellanos y cónsules de españoles...», *art. cit.*, p. 193.

²⁹⁹ AMV, *Pergamins*, núm. 5 (València. 1283, diciembre, 1) y *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie, cum historia cristianissimi Regis Jacobi, ipsius primi conquistatoris*, València, Impr. Diego de Gumiel, 1515, f. 33r: *Item, statuimus et ordinamus quod in Valentia sint duo consules, qui anno quolibet sint electi in festo natalis Domini per probos homines maris et presentati coram nobis, vel Justitiæ Valentie. [...] Volentes quod illi qui electi fuerint sciant de arte seu usu maris et terminens contractus et dissentiones inter homines maris et mercatores, quæ juxta consuetudinem maris fuerint terminandæ, pro ut est in Barchinona fieri consuetum.*

³⁰⁰ Esta primera referencia normativa corresponde, efectivamente, al contenido de las dos primeras rúbricas del *Llibre de Consolat de Mar*, que conocemos por el manuscrito de 1407 conservado en el AMV, si bien, como ya demostró A. Garcia Sanz, existen compilaciones anteriores que no se han conservado. *Cfr. Llibre del Consolat de Mar (Arxiu Municipal..., op. cit. y Llibre del Consolat de Mar, 3 vols..., op. cit.*

³⁰¹ *FURS*, 1329-1330, § *Dels juhís e orde d'aquells: [...] comissió alcuna no arem a iuristes ne a altres persones estranyes habitans o havens domicili fora lo regne de València, dementre que covinens e sufficiens ne trobem en lo dit regne.*

³⁰² *FURS*, 1238-1271, § *Del batle e de la cort: Un sol vehí e habitador del cors de la ciutat de València sia cort de la ciutat de València e de tot lo terme d'aquella ciutat; e ell sol oya e determèn tots los pleits civils e criminals [...].* A mediados de 1400, fecha de la carta enviada por los jurados de València a Martín I, el justiciazgo se encontraba desdoblado en tres justicias: el de 300 sueldos (antes, en 1307, había sido de 30 sueldos, y en 1321, de 50 sueldos), el civil y el criminal.

- Los fueros otorgados por Jaime I en 1238-1271 que otorgaban poderes a los jueces ordinarios de València para entender en asuntos de extranjeros y vagabundos.³⁰³
- El fuero otorgado por Alfonso IV en 1329-1330 que determinaba que las cartas impetradas contra fueros y privilegios del reino no debían ser admitidas por ningún juez.³⁰⁴

El *consell* aducía, finalmente, dos razones más (ya expuestas) sobre la base de una reciprocidad inexistente, pero en la que se había fundamentado la inauguración de un consulado castellano en València. La primera era que nunca había habido, ni podía haber, un cónsul de los súbditos del rey de Castilla en la ciudad, pues, al contrario que en Barcelona –únicamente se cita el consulado catalán–, existían en València y su reino privilegios y fueros que lo impedían.³⁰⁵ La segunda razón era que, si bien se había concedido al rey de Aragón el privilegio de que sus súbditos tuvieran cónsules en Castilla, su instauración se había realizado únicamente en el marco de la política de recompensas llevada a cabo tras la *guerra que havia contra moros* y tras la campaña de Algeciras (1342-1344), en la metrópoli hispalense y en la estratégica ciudad del estrecho de Gibraltar.³⁰⁶ Sin embargo, según aseguraban los municipales, el establecimiento del consulado de Algeciras había sido otorgado a los marineros y mercaderes catalanes por su decidida

Universitat d'Alacant

³⁰³ *FURS*, 1329-1330, § *De jurisdicció, ço és, de poder de tots jutges, e de for conivent, ço és, de cort conivent: Tot hom estrayn, qui no serà del regne de València, és tengut de respondre en poder de la cort d'aquesta ciutat de contract, de crim e de malafeita que-l regne o en la ciutat féu o fara o si promés alguna cosa açi de pagar [...] y [...] vagarós, ço és, hom qui no haja cert loch en què estie [...] sie tengut ací de respondre o en altre loch del regne de València, en lo qual sera demanat [...]; e id., § En qual loch deja ésser feita demanda de crims o de possessions o de lexes feites en derrera volentat: En aquels logars on los crims o-ls malefícis són feits, o en aquel logar on sera pleit començat d'alcun malefici o en aquel logar on seran atrobats aquels qui seran colpables d'alcun malefici, coneguda cosa és que aquí deuen ésser fenits e determenats, o en aquel logar on seran trobats aquels qui són dits colpables de alcun crim, si són vagabunts, ço és que no hajan cert estatge en alcun loch, o la hon hauran cert domicili, ço és, son cert alberch [...].*

³⁰⁴ *FURS*, 1329-1330, § *De letres o cartes impetrades: Si nós o nostre primer engenrrat qui deia regnar farem manament o manaments, comissió o comissions, ab carta o sens carta, [...] e aquells manaments o comissions seran contra fur o privilegis, los dits oficials e iutges no obeesquen ne sien tenguts de obeyt aytals manaments o comissions.* Este fuero ya había sido publicado en *privilegium magnum* por Pedro III en 1283 y fue ratificado en 1371.

³⁰⁵ «nos [*Martín I de Aragón*] muy volenterosament querriamos complazer a vos [*Enrique III de Castilla*] e a vuestras rogarias, emperó a nos han dado entender el contrario, como nunca, segund información que-n havemos havida, fue en los tempos passados semblant officio en la dita Ciudad». ACA, C, reg. 2248, ff. 125v-126v (Barcelona. 1405, julio, 20), cit. en FERRER I MALLOL, M^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, p. 958, n. 35. *Vid.* AMV, *Lletres missives*, g³-7, f. 38r (València. 1400, septiembre, 25).

³⁰⁶ AMV, *Lletres missives*, g³-7, ff 18v-19r y 38r (València. 1400, agosto, 4; septiembre, 25).

participación en el sitio, mientras que, por el contrario, no existía en Castilla ningún cónsul de València.³⁰⁷

La aportación de ambos argumentos tenía su origen en las falacias que había ideado Gonzalo Álvarez en el litigio que había incoado en la corte del gobernador general, ante la negativa del *consell* valenciano a su establecimiento como cónsul de los castellanos en València. El gobernador elevó una consulta a la audiencia del rey Martín, quien, como se ha adelantado, respondió a la máxima autoridad valenciana proveyendo, el 5 de septiembre de 1400, que hiciera respetar el oficio de Álvarez de Ávila.³⁰⁸ Los jurados valencianos solicitaron entonces al monarca que dejara sin efectos su decisión hasta que fueran atendidas las razones que interponía la corporación municipal y que, una vez oídas las partes litigantes, hiciera justicia el gobernador.³⁰⁹

La petición no dio resultado, pues los municipales de València debieron buscar una vía alternativa para salvaguardar sus fueros y privilegios.³¹⁰ En concreto, reunidos en Segorbe y Castelló de la Plana los tres estamentos del reino, en el marco de celebración de las Cortes valencianas de 1401-1403, el brazo real presentó al monarca, el 7 de diciembre de 1401, un cuaderno de cincuenta y nueve agravios cuyo decimotercer punto estaba dedicado a solicitar al monarca (tras sacar a colación el privilegio y los fueros referidos en la carta de 4 de agosto del año anterior) la revocación de todas las provisiones

³⁰⁷ En páginas anteriores se ha abordado ya este asunto. Sobre la campaña de Algeciras y el envío de las galeras catalanas a la misma, *vid.* LÓPEZ FERNÁNDEZ, M., «Algunas precisiones sobre la aplicación del Tratado de Madrid en 1339 entre Aragón y Castilla», *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, núm. 21, 2008, pp. 185-208. Sobre el consulado catalán de Algeciras, remito al estudio ya citado de A. Torremocha, «Relaciones comerciales entre la Corona de Aragón y Algeciras...», *art. cit.*, pp. 435-458, y más en concreto a las pp. 441-447 y 455. *Vid. et.* DIAGO HERNANDO, M., «Relaciones comerciales de la Corona de Aragón con la Andalucía atlántica durante el siglo XIV y primera mitad del XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 27, 2000, pp. 34-35; CABEZUELO PLIEGO, J. V. y SOLER MILLA, J. L., «El consulado catalán de Sevilla a inicios del siglo XIV...», *art. cit.*, pp. 198-199.

³⁰⁸ ACA, C, CR, Martín I, apéndice, núm. 112r-v (s. a. octubre, 29): «et fue declarado en la vuestra abdiencia [Martín I de Aragón] que el dicho Rey [Enrique III de Castilla] mi hermano e mi señor podie e poder adequar e poner en la dicha çibdat el dicho ofiçio, e ansy mesmo mandado por vos [Martín I] que fuese rescibido e puesto en posición del dicho ofiçio». AMV, *Lletres missives*, g³-7, f. 35r-v (València. 1400, septiembre, 18).

³⁰⁹ AMV, *Lletres missives*, g³-7, ff. 35r-v y 38r (València. 1400, septiembre, 18 y 25). *Vid. et. id.*, g³-8, ff. 158v-159v (València. 1405, julio, 28). No hay ninguna referencia a Gonzalo Álvarez de Ávila en los registros de la serie *sententiarum* de la Cancillería regia aragonesa de esos años. *Cfr.* ACA, C, regs. 2273-2277 (1397-1404). Por otro lado, solo se ha conservado un registro de *litium* de la gobernación general del reino de Valencia correspondiente a estos momentos: se trata del núm. 2186, que incluye, con saltos documentales, escrituras del primer trimestre de 1400. Sí hay otros registros que cubren los meses comprendidos entre este momento y el desistimiento final de Gonzalo Álvarez en ARV, *Governació*, núms. 2187-2194 (1402-1406), que no he podido consultar.

³¹⁰ *Vid.* AMV, *Lletres missives*, g³-7, ff. 38-39r; 40r-41v (València. 1400, septiembre, 28; octubre, 1). Unos días antes del 1 de octubre de 1400 Martín I hizo alguna provisión a favor del *consell* valenciano, probablemente, para permitir que los jurados expusieran sus razones.

mediante las cuales había autorizado recientemente el establecimiento de un cónsul castellano en València y que había hecho a favor del castellano –y extranjero– Gonzalo Álvarez de Ávila. Le rogaban, además, que prohibiera a perpetuidad el establecimiento de cualquier otro cónsul que no fuera un mercader o un marinero elegido del *cors* de la ciudad, según la forma acostumbrada.³¹¹ Con todo, no fue hasta la clausura de la asamblea, el 28 de septiembre de 1403, cuando, una vez aprobados los fueros, Martín *el Humano* revocó todas provisiones relacionadas con el consulado castellano de València.³¹²

Gonzalo de Ávila intentó ejercer, de hecho y no solo de derecho, el cargo en València, pero no conocemos en qué se tradujo ese ejercicio del oficio entre el 5 de septiembre de 1400, si no antes, y el 28 de septiembre de 1403.³¹³ Precisamente, los fueros de 1403 obligaron a los escribanos de todas las cortes judiciales ordinarias –y el consulado castellano lo era– a derivar a uno de los treinta notarios designados anualmente *ad hoc* los testimonios que se hubieran de recibir en aquellas, y que hasta ese momento se remitían a notarios particulares, por lo que, de haber desempeñado efectivamente el cargo en algún momento, haciendo frente a obstáculos institucionales y *lobbies* de poderes públicos, quizá el *rebedor* o el notal de algún notario privado cuyos libros probablemente no se han conservado pudo recoger declaraciones tomadas por Gonzalo de Ávila o, sin más, mencionar su nombre como testigo de algún pleito entre castellanos.³¹⁴ De haber intervenido, en alguna ocasión y en cierta manera, mediando un conflicto suscitado entre castellanos en València, su nombre y sus funciones podrían haber quedado registrados también en alguno de los volúmenes de la corte del justicia de 300 sueldos,³¹⁵

³¹¹ ARV, RC, reg. 507, ff. 110v-111r (Segorbe. 1401, diciembre, 7).

³¹² *Fori Regni Valentiae*, vol. II, *In extravaganti*, Ed. de F. JOAN PASTOR, València, 1547-1548, § E.65, ff. 35v-36r (Palau del Real, València. 1403, septiembre, 28), edit. en *Furs de València*, vol. X, *Extravagants, I*, Edició crítica de G. COLÓN y V. GARCIA EDO, Barcelona, Barcino (Els nostres clàssics. Col·leció A, núm. 139), 2007, pp. 223-224.

³¹³ AMV, *Lletres missives*, g³-7, f. 35r-v (València. 1400, septiembre, 18); ACA, C, CR, Martín I, caja 14, núm. 112r-v (s. a., octubre, 29).

³¹⁴ *FURS*, 1403, § *De juhís*: [...] *que cascun any [...] sien elets en la dita ciutat tro en nombre de XXX notaris [...], los quals sien e hagen ésser per tot lo següent any rebedors de tots los testimonis que-s dejen reebre en qualsevol de les corts ordinàries de la dita ciutat [...], enaxí que per los scrivans de les dites corts no puxa ésser comanada la recepció dels dits testimonis sinó als dits XXX notaris*. En Barcelona se levantaba acta de las sentencias en notales u hojas sueltas que luego eran entregadas a las partes. El mismo procedimiento se sigue en los arbitrajes registrados por los notarios de la lonja de València; de hecho, esta modalidad judicial es una de las causas que explica las escasas noticias sobre el recurso al Consulado de Mar para resolver conflictos que podían solucionarse por la más rápida vía de la comisión –de sabios de la confianza de los litigantes– conformada *ad hoc*. Vid. FERREIRA PRIEGUE, E., «Cónsules de castellanos y cónsules de españoles...», *art. cit.*, p. 204.

³¹⁵ Tan solo hay constancia de cesión de competencias en asuntos criminales a los cónsules castellanos en la Corona de Aragón en 1467. CATEURA BENASSER, P., «Consolats estrangers...», *art. cit.*, p. 172

si antes de la aprobación de los fueros referidos ya se había generalizado en la práctica de, al menos, el consulado del mar de València (cuyo modelo pudo imitar el cónsul castellano) lo que aquellos institucionalizan: el recurso a aquella instancia judicial para todas las escrituras que fuera necesario producir de las causas sentenciadas, dado el carácter sumarísimo y oral de las mismas.³¹⁶

Cabe suponer –eso sí– que, tras la concesión del cargo a Gonzalo de Ávila, no se pudieron llevar a cabo los trámites necesarios para que pudiera ejercer efectivamente el oficio y que, una vez leída la carta de nombramiento, el gobernador del reino de Valencia se negara a tomarle juramento y, por consiguiente, a darle posesión del honor. Dado que no existía antes un consulado castellano, ni tampoco una alhóndiga de los mercaderes y marineros de Castilla, tampoco pudo dirigirse a su sede.³¹⁷ Sin embargo, sí pudo, tal vez, como era habitual al comienzo de los nuevos mandatos consulares, desplazarse hasta las casas y tiendas de los principales hombres de negocios castellanos residentes en València, así como a las *taules* de escribanías de los notarios especializados en asuntos mercantiles (situados alrededor de la lonja), o presentarse ante otros oficiales (como los cónsules del mar, los guardas del grao y de los caminos o los recaudadores de la quema) con el fin de notificar su concesión.³¹⁸

³¹⁶ *FURS*, 1403, § *Dels salaris: Com [...], segons costumes de mar, les qüestions que [...]* [en el oficio del consulado] *menaran dejen ésser tractades de paraula, per ço statuim que les scriptures que-s faran en lo dit consolat sien fetes [...] en la cort del justícia de CCC sous de la dita ciutat. Cfr. ARV, Justícia de 300 sous*, núms. 1 (*apel·lacions*, 1401); 25-25 (*condemnacions i obligacions*, 1403-1404); 78 (*contumàcies*, 1403); 126-130 (*cures i tuteles*, 1399-1403); esp. 181-192 (*execucions i manaments executoris*, 1399-1403); esp. 255-257 (*manaments i empires*, 1399-1401); 319-329 (*ofertes*, 1399-1403); 701-703 (*peticions*, 1399-1402); 707 (*penes, calònies, quarts*, 1403); 754-756 (*penyores*, 1400-1402); 798-800 (*tuicions*, 1399-1401); y 1071 (*comissions*, 1399). Los números de registro precedidos de la abreviación «esp.» corresponden a series que podrían contener documentos expedidos por los jueces ordinarios de la ciudad y cuya derivación al justicia de 300 sueldos fue obligatoria desde 1403. *Vid. FURS*, 1403, *passim*.

³¹⁷ A pesar de la importancia de estas instituciones, no ha de pensarse en grandes complejos consulares con óptimas inserciones urbanas. Era posible ejercer las funciones propias del oficio desde la casa particular del titular de la magistratura, y no solo desde inmuebles destinados únicamente a esa finalidad, como ocurría con el consulado genovés de Mallorca, que tenía establecimiento propio ubicado en el *nou barri de la mar* y estaba equipado con un arquivanco y una escribanía para recibir las audiencias. En la ciudad de Mallorca, a finales de 1392, cuando era cónsul de los castellanos Juan García de Guadalajara, se dice que había en la casa de este diversos bienes, objetos y joyas por valor de 300 florines y se reunía en ella con varios castellanos en grupo. ACA, C, reg. 1995, f. 185r (València. 1393, enero, 5), cit. en FERRER I MALLOL, M^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, pp. 955-956. *Vid. et. CATEURA BENNASSER, P.*, «Consolats estrangers...», *art. cit.*, pp. 171-172; FERREIRA PRIEGUE, E., «Cónsules de castellanos y cónsules de españoles...», *art. cit.*, p. 197.

³¹⁸ Dado que el conato consular valenciano no fue un organismo colegiado, sino una magistratura unipersonal, Gonzalo de Ávila dependía de la colaboración de guardas, recaudadores, notarios, *saigs*, etc.; por ello, aunque en la práctica pudiera haber ejercido el cargo hasta su definitiva derogación tras el agravio presentado en Cortes, no pudo disponer de los recursos necesarios para su normal desarrollo. *Vid. CATEURA BENNASSER, P.*, «Consolats estrangers...», *art. cit.*, pp. 171-172.

Tras la revocación de las provisiones, Gonzalo de Ávila ejerció el oficio del consulado de los castellanos en la isla de Menorca y, sin ninguna duda, en Ibiza.³¹⁹ Inició también, como se ha dicho, un litigio contra el *consell* valenciano que se prolongó hasta 1405, cuando, al parecer del interesado –y de Enrique III por él– en el contexto litigioso que siguió a su desestimación, el oficio del consulado de València *era més necessari que en altre loch de-la senyoria de [...] lo Rey de Aragó*.³²⁰ Y, ya el 29 de octubre de 1405, o de 1406, Fernando de Trastámara, a la sazón infante de Castilla, escribió a su tío, el rey Martín I, para informarle de las denuncias presentadas en la Corte real de Castilla por Gonzalo Álvarez a raíz de lo ocurrido, que –según informaba– le había generado un dispendio superior a 2.000 fl., y para recomendarle al mismo Gonzalo para el cargo de *sotsveguer* de Barcelona u otro oficio de duración trienal que le permitiera recuperar las pérdidas ocasionadas por la causa. A esas alturas, el que fuera nombrado cónsul de los castellanos en València había desistido en su intento de ejercer en la Ciudad del Turia en defensa de los intereses mercantiles de sus connacionales.³²¹

Así pues, todo parece indicar que este consulado castellano de València respondía más a una iniciativa de Martín I por recompensar los servicios prestados por Gonzalo Álvarez de Ávila, que era su servidor y *de sa mercé*, que a una petición de los marineros y mercaderes de Castilla.³²² El polémico concesionario de la magistratura no era en absoluto desconocido en las instancias monárquicas aragonesas; de hecho, estuvo al servicio de, al menos, tres monarcas de la Corona de Aragón. Su primer vínculo con la

³¹⁹ Cabe traer a colación aquí de nuevo la notificación cursada a los gobernadores de Menorca e Ibiza informando del nombramiento de Gonzalo Álvarez de Ávila (17/II/1400), dado que es anterior al primer rechazo elevado por el *consell* de València a la Corte real (4/VIII/1400).

³²⁰ La cita corresponde a un extracto traducido de la carta enviada por Enrique III desde Burgos el 10 de junio de 1405 e incluido en la *expositio* de la respuesta dada por el *consell* de València a la misma. AMV, *Lletres missives*, g³-8, ff. 158v-159v (València. 1405, julio, 28). Nótese el cambio de actitud del monarca castellano, que en cuestión de poco tiempo había pasado de conceder el oficio de cónsul a Gonzalo de Ávila sin especificar la ciudad sobre la que debía surtir efecto el otorgamiento a resaltar la importancia de establecer la magistratura en la Ciudad del Turia. De ello se desprende que las palabras de *el Doliente* no hacen sino reproducir los argumentos (falsos, como se ha demostrado) de Álvarez de Ávila con el fin de conseguir su propósito. Además, carece de todo sentido que a mediados de julio de 1405, uno de los momentos de mayor control castellano sobre el cierre de la frontera con la Corona de Aragón, fuera necesaria la presencia de un cónsul de los castellanos, no ya en València, sino en cualquier otra ciudad de los reinos y territorios catalano-aragoneses. *Cfr.* ACA, C, reg. 2248, ff. 125v-126v (Barcelona. 1405, julio, 20), cit. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, p. 958, n. 35.

³²¹ ACA, C, CR, Martín I, caja 14, núm. 112r-v (s. a., octubre, 29). La carta, enviada por el infante Fernando de Castilla, fue remitida en 1405 o 1406, pues en ella se menciona al príncipe Juan, futuro rey de Castilla, nacido en marzo de 1405, y a Enrique III de Castilla y María de Luna, esposa de Martín I de Aragón, que murieron –ambos– en diciembre de 1406. Por tanto, el documento es posterior al citado en la nota precedente, y no anterior a la derogación del oficio tras las cortes valencianas de 1401-1403, como interpretó erróneamente M.^a T. FERRER en «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, p. 958.

³²² *Vid.* AMV, *Lletres missives*, g³-7, ff. 18v-19r, 35r-vy 38r (València. 1400, agosto, 4; septiembre, 18 y 25).

Monarquía está documentado durante el reinado de Juan I. No se conocen los detalles sobre la manera en que consiguió entrar en la órbita del monarca, pero sí que a mediados de 1394 gozaba ya del beneplácito del soberano, de quien era servidor. En esa fecha, a petición del propio Gonzalo, Juan I había cancelado un salvoconducto otorgado a un judeoconverso de Barcelona, Berenguer de Cortil, para que el castellano pudiera recuperar 280 ss.^{bc} que le debía.³²³

A la muerte de *el Cazador*, Gonzalo de Ávila no fue separado del grupo de servidores de la Monarquía, sino que permaneció en la Casa Real, al servicio, primero, de la reina Violante de Bar, luego, de Martín I y, más tarde, también de Fernando I. Probablemente, su promoción dentro de las administraciones real y territorial estuvo siempre vinculada al servicio de las armas. Sabemos que su papel en la revuelta de Jaime II de Urgell durante la primavera de 1413 fue clave. Al rey Trastámara le sobrevino el levantamiento del conde urgeliano en Barcelona, donde había llegado el 28 de noviembre de 1412, entre otros motivos con el fin de celebrar Cortes catalanas, y donde permaneció hasta el 25 de julio del año siguiente. Esta situación y la desconfianza del nuevo monarca hacia sus súbditos catalanes le impulsaron a hacer un llamamiento a todos los castellanos residentes en la Ciudad Condal, independientemente de su condición social, para que se incorporaran a la guardia real. Gonzalo de Ávila, que era a la sazón *sotscambrer* del monarca, fue, en efecto, uno de ellos. La contraprestación no tardó en llegar y, una vez sofocada la revuelta y producida una vacante adecuada a su estatus, solicitó a Fernando I que le concediera la tenencia del castillo de Aristot, en la Cerdeña, que había quedado sin administrador tras la muerte de su usufructuario en 1415.³²⁴

Gonzalo de Ávila estaba, además, afincado en la ciudad de Barcelona, donde tenía su residencia habitual y de la que era ciudadano. Su actividad socio-profesional no se limitaba al servicio del rey, sino que intervenía también en la vida pública de la ciudad efectuando negocios financieros e inmobiliarios, especialmente con el grupo

³²³ ACA, C, reg. 2011, ff. 144v-145r (Barcelona. 1394, julio, 14).

³²⁴ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S., «La presencia de hombres de armas castellanos en el cerco de Balaguer, 1413», *Imago Temporis. Medium Aevum*, núm. 12, 2018, p. 666, n. 18; *ID.*, *Itinerario de don Fernando, regente de Castilla y rey de Aragón (1410-1416)*, Zaragoza, Institución 'Fernando el Católico' (CSIC) - Excma. Diputación de Zaragoza (Fuentes históricas aragonesas, 68), 2013, pp. 137-151; MUÑOZ GÓMEZ, V., «*Compañeros de armas*: ejemplos de sociabilidad en las fronteras marítimas ibéricas durante el reinado de Fernando I de Aragón», *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, núm. 18, 2018, p. 140, n. 9; *ID.*, «Una aproximación a la presencia castellana en el gobierno de la Corona de Aragón durante el reinado de Fernando I», en M. I. FALCÓN PÉREZ (coord.), *El compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Ibercaja - Diputación General de Aragón, 2013, pp. 552 y 557, ns. 13 y 30.

judeoconverso barcelonés. Ya se ha dicho que en 1394 Berenguer de Cortil, converso de judío, le debía 280 ss.^{bc}. Pues bien, dos años más tarde se vuelve a identificar a Gonzalo Álvarez en la actividad económica urbana participando en una subasta realizada por una comisión real encargada de vender los bienes administrados por los curadores de las propiedades de judíos y conversos del *call* menor de Barcelona fallecidos, intestados, ausentes y menores de edad. Concretamente, el 11 de julio de 1396 compró una casa con otra pequeña casa contigua (una *domicula*) ubicada en el *call d'en Sanahuja*, el citado barrio judío, que tiempo después, el 1 de abril de 1398, revendió por 82 ls. y 10 ss.^{bs} a un converso ciudadano de Barcelona de nombre Ramon Rovira, a quien cedió su dominio, aunque no el censo enfiteúutico cargado sobre la misma, ni las obligaciones derivadas de los derechos de prelación y laudemio de los que era beneficiaria la *almoina* de los pobres de la sede barcelonesa.³²⁵ Su intervención en el mundo de los negocios de la ciudad pudo, pues, llevarle en algún momento a recurrir al cónsul de los castellanos en Cataluña, Sancho González de Medinaceli y/o García Alfonso de Alcaudete, y descubrir el rendimiento económico de la institución.

Esta rentabilidad pudo ser la que animara a Álvarez de Ávila a solicitar a Martín I su intercesión para conseguir del monarca castellano uno de los *ditos officios*, aprovechando un momento de desestabilización del sistema consular castellano en la Corona de Aragón debido a la aglutinación de la institución en mandatos unipersonales e inter-territoriales, el desdoble de delegados territoriales y el desinterés o el ausentismo de sus titulares, causado por la animadversión de los autóctonos hacia una institución extranjera regentada por foráneos, la falta de colaboración de las autoridades locales para el cobro de los derechos pertinentes o los problemas con sus connaturales por el cumplimiento de sus obligaciones contributivas e, incluso, por la dificultad de imponer su autoridad entre ellos.³²⁶ Ello podría explicar la exclusión de la plaza barcelonesa de

³²⁵ AHPB, Jaume Just, *Llibre de vendes*, 40/4, ff. 102r-104v (Barcelona. 1398, abril, 1), cit. en PONS CASACUBERTA, X., *La societat jueva conversa en la Barcelona Baixmedieval, 1391-1440*, Tesis doctoral dirigida por el dr. J. HERNANDO DELGADO, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2015, pp. 112 y doc. 55.

³²⁶ En 1434 es habitual en, al menos, la ciudad de Mallorca que cuando *algun cònsol de qualsevulla nació mor [...], lo president de la dita terra, appellats e convocats los homes de la dita nació, ab voler e exprés consentimen lur, proveex del dit ofici de persona idònea e sufficient, tro e tant que per lur senyor natural o comunitat hi és en altra manera provehit. Arxiu del Regne de Mallorca, AH (Lletres Comunes), S-35, f. 62r (Mallorca. 1434). Vid. CATEURA BENASSER, P., «Consolats estrangers...», *art. cit.*, p. 171; *ID.*, «El consulado medieval de Castilla...», *art. cit.*, p. 295. Esta práctica fue la causa del litigio que enfrentó a Martín de Ordaz (delegado por Gonzalo Fernández, procurador nombrado Pedro González de Palacios, cónsul de los castellanos en Mallorca) con Joan Olivella, que ocupaba ilícitamente el cargo por renuncia del anterior titular, Nicolau Cua, y confirmación –improcedente– del lugarteniente de Mallorca. CATEURA BENASSER, P., «Consolats estrangers...», *art. cit.*, pp. 170-171; FERREIRA PRIEGUE, E., «Cónsules de castellanos y cónsules de españoles...», *art. cit.*, pp. 211-212. Sobre la animadversión de los autóctonos, *vid.**

sus ambiciones sobre el oficio y la concentración de sus esfuerzos en conseguir la magistratura de otras ciudades marítimas, primero, y la *sotsvegueria* de Barcelona, más tarde, una vez que había agotado todos los recursos administrativos y judiciales para ejercer el cargo en València. En cualquier caso, se trata de una sospecha que solo la consulta de documentación notarial y municipal de Barcelona permitiría aclarar.³²⁷

En definitiva, el fracaso del primer conato consular castellano en València se debió, ante todo, a la falta de alicientes, tanto del Estado, como de los grupos mercantiles locales (que rechazaron la institución ante la amenaza de una contingente competencia) y puede, incluso, que también de los propios operadores económicos castellanos afincados en la capital valenciana, que por su grado de integración en la sociedad local y la continuidad y proximidad territorial de su patria no requerían de los mecanismos institucionales que sí eran necesarios en áreas más alejadas, como la ciudad de Barcelona, o sin conexión terrestre, como el archipiélago balear.

4.2. El segundo consulado de los castellanos en València

De características distintas fue el segundo –y hasta hoy desconocido– consulado de los castellanos en València. Probablemente por su fugacidad o por la contundencia de la reacción política de las autoridades municipales, amparadas en la fuerza de la jurisprudencia que había generado el dilatado proceso que siguió a la instauración de un primer cónsul castellano en la ciudad (que contaba no solo con la aquiescencia del propio monarca aragonés, sino con su patrocinio), este segundo episodio fundamental de las relaciones económicas e institucionales entre Castilla y el reino de Valencia ha pasado inadvertido por la historiografía castellana y catalano-aragonesa. A pesar de su desconocimiento, las intenciones de este nuevo conato se ajustan a la perfección al modelo ya consolidado de consulado de nombramiento real en el país de origen y sanción legal en el país anfitrión y, lo que es más importante, a la dinámica de los flujos

el ataque sufrido por Juan García de Guadalajara, cónsul de los castellanos en Mallorca, en 1392-1393 descrito en FERRER I MALLOL, M^a T., «De nuevo sobre el consulado de castellanos...», *art. cit.*, p. 956-958.

³²⁷ Todos los datos incluidos en la breve reconstrucción prosopográfica realizada en los párrafos anteriores corresponden a Gonzalo Álvarez de Ávila y no a otra persona homónima. Aunque la documentación sustituye con frecuencia su apellido por la referencia a lo que, con casi total seguridad, sería su origen (práctica habitual en la tradición escrituraria catalano-aragonesa), se trata siempre de él, pues en todos los casos aparece calificado como castellano y como miembro de la Casa Real de los reyes de Aragón.

económicos entre ambos estados y a la configuración de circuitos económicos que implicaban a ambos espacios, tanto por mar como –ahora también– por tierra.

La motivación de la designación partió, en esta ocasión, de la iniciativa particular de los mercaderes y hombres de mar de Castilla que frecuentaban las plazas comerciales marítimas de la Corona de Aragón.³²⁸ Sin duda animados por las particularidades monárquicas del panorama peninsular, hacia principios de 1413 el conjunto mercantil y marítimo del Reino de las Dos Mesetas elevó una petición a Juan II de Castilla, lo que en esa coyuntura, y dado el contenido y el ámbito de la solicitud, equivalía a poco más que hacerlo a su tío paterno, Fernando de Antequera, quien rubrica efectivamente el documento junto a la madre del joven monarca y quien había sido investido rey de Aragón tan solo unos meses atrás. En su súplica, los mercaderes, marineros, maestros y patronos de Castilla daban cuenta al soberano de dos realidades acerca de sus estancias en las ciudades y villas portuarias de la corona aragonesa. La primera era la frecuencia con la que se reproducían los conflictos suscitados en estos lugares entre ellos mismos y con gentes de otras nacionalidades, así como los agravios y las nefastas consecuencias de su incidencia sobre sus empresas marítimas y sus negocios mercantiles por la inexistencia de un defensor con poder bastante para mediar entre ellos y por ellos. La segunda era la invocación del pretendido derecho de los reyes de Castilla de apostar un cónsul de los castellanos en los puertos marítimos del país vecino.

Ante tales razonamientos, la resolución de la Monarquía castellana fue favorable a la petición de sus hombres de negocios y mareantes. Concretamente, desde Valladolid, el 14 de abril del mismo año de 1413, en nombre del joven Juan II, se hizo emitir desde la Cancillería real de Castilla una merced a favor de Fernando de Angulo para que, en lo sucesivo y a perpetuidad, asumiera el oficio en València y desempeñara las funciones vacantes a las que aludían aquellos.³²⁹

A pesar de que, como se expondrá más adelante, el nombramiento tenía un elevado componente clientelar (inherente al procedimiento de provisión del cargo), la concesión formaba parte de un proyecto original, de carácter mercantil y marítimo, ideado sobre la base de una institución exterior renovada y adaptada a unos nuevos flujos de comercio y de navegación sobre los que la ciudad de València se había impuesto como

³²⁸ *Vid.* un ejemplo de proposición de candidato al monarca castellano realizada por varios marineros vascos, gallegos y andaluces para el oficio del reino mallorquín en ARV, Protocolos, n. 2730 (València. 1426, mayo, 2).

³²⁹ Documento 12 de los Anexos.

uno de los principales polos y eje articulador. Pero antes de exponer sus características fundamentales, cabe recordar cuál era el panorama consular de los castellanos en la Corona de Aragón.

La última noticia conocida sobre el consulado de los castellanos en tierras catalano-aragonesas con anterioridad a la merced otorgada a Fernando de Angulo en abril de 1413 data de este mismo año, e implica al tantas veces mencionado Gonzalo Álvarez de Ávila. Se ha explicado ya que, tras agotar la vía judicial en su intento por ejercer el oficio en la ciudad de València, Álvarez de Ávila había quedado como cónsul de los castellanos en las islas de Menorca e Ibiza. En Mallorca, por su parte, ningún testimonio documental permite asegurar que quien había ganado el pleito por el consulado, Pedro González de Palacios, ejerciera el oficio en los años sucesivos, y tan solo en 1419 se vuelve a mencionar al cónsul de la isla, ocupándolo sin embargo su rival, Juan de Olivella, mientras que respecto a la plaza Barcelona nada se sabe acerca de la duración del mandato de García Alfonso de Alcaudete, cuyas últimas informaciones son de 1405-1406. Es probable, por tanto, que a comienzos de 1413 la casuística de un interregno en la Corona de Aragón y una regencia bipartita en el gobierno político de Castilla, tras la muerte de Enrique III en 1406, hubiera propiciado una desestructuración del viejo sistema consular castellano en el país vecino,³³⁰ del que tan solo habrían perdurado los resquicios menorquín y, con seguridad, ibicenco; pues el 23 de febrero de 1413 el reciente monarca aragonés instó a las autoridades de Ibiza a no obstaculizar la percepción de las cantidades que debiera recibir Gonzalo de Ávila por el desempeño del oficio de «cónsul de los castellanos» en dicha isla, tal y como solían hacer antes los otros cónsules de los castellanos en los reinos y territorios de la corona aragonesa (*prout aliis consulibus Castellanorum in Regnis et terris nostris* [de Fernando I de Aragón] *extitit consuetum*).³³¹

En ese contexto, la Monarquía castellana accedió a designar no un cónsul más en la corona aragonesa con destino en València, sino en esta ocasión un «cónsul mayor»; con lo cual la preeminencia dentro de la jerarquía consular castellana en la Corona de Aragón que pudieron ostentar anteriormente los titulares de las magistraturas mallorquina y barcelonesa oscilaba ahora hacia el polo valenciano, de acuerdo con el modelo de cónsul

³³⁰ Cfr. la *expositio* de la carta de Juan II, *ub. dic.*: «los mercaderos, e maestros e patrones marineros mis naturales que van en algunas ciudades, villas e lugares que son puertos de mar del Rey dAragón, [...] por mengua de no haver deffendedor ni razonador [...]». *Ibid.*

³³¹ ACA, C., reg. 2416, f. 41 v (Barcelona. 1413, febrero, 23), transcr. en SOLSONA CLIMENT, F., «Comentari a uns documents de les illes...», *art. cit.*, p. 425 y doc. 8.

mayor-cónsul particular ya referido en páginas anteriores. Por lo demás, la imitación de los *Consolats de Mar* de València, Mallorca y Barcelona en la restauración del consulado castellano de València es evidente en un documento de octubre de 1414 en el que el monarca aragonés se refiere a la admisión que Fernando de Angulo le había solicitado para tomar posesión *de officio Consulatus maris castellanorum Civitatis et Regni predictorum* [de València].³³²

Este nuevo consulado surgía, además, con una regulación precisa de sus funciones y con algunas novedades respecto al conato consular de 1399-1403 debido a la funcionalidad marítimo-mercantil real con la que fue planificado en esta ocasión. En primer lugar, el radio de acción de Fernando de Angulo no quedaba restringido a la capital valenciana, sino que se extendía a todas las ciudades, villas, lugares y puertos marítimos del reino, así como ahora también a los puertos terrestres valencianos. En cualquiera de estos lugares, el cónsul castellano debía atender las demandas y cuestiones que le fueran elevadas por marineros, maestros y patronos de naves y fustas castellanos que arribaran o estuvieran en el reino de Valencia, así como por los mercaderes de Castilla que accedieran por mar y por tierra a alguno de los sitios mencionados o residieran de forma temporal o permanente en ellos. Por lo demás, el nuevo cónsul debía asumir el compromiso de ajustar su actuación al código deontológico de las actividades marítimas y mercantiles, dando órdenes para entregar o entregando mercancías y productos, tomando y dando en prenda los activos que fuera necesario depositar en la institución o vendiendo los bienes que hubiere menester y abonando su importe a sus acreedores.

En segundo lugar, se facultaba a Fernando de Angulo para privar de libertad a sus connacionales, ordenando su ingreso en prisión, si fuera necesario, hasta que se hubiera resuelto el conflicto que había motivado su encarcelamiento, o manteniendo en la «cadena» a las partes enfrentadas hasta que alcanzaran algún tipo de avenencia.

En tercer lugar, debía cumplir su obligación de proteger los intereses de los castellanos en las ciudades, villas, lugares y puertos marítimos y terrestres del reino de Valencia, ante cualquier agravio o injusticia sufrido por terceros no naturales de Castilla, aportando razones y defendiéndolos en cualquier procedimiento judicial sustanciado en los tribunales ordinarios de la ciudad y el reino de Valencia.

³³² ACA, C, reg. 2393, ff. 172v-173r (Montblanc. 1414, octubre, 5).

En cuarto lugar, se revocaban todas las concesiones y nombramientos de cónsules hechos durante los reinados de Juan I (1379-1390) y Enrique III (1390-1406) con efecto sobre las ciudades, villas, lugares y puertos valencianos o con jurisdicción sobre estos, o, en todo caso, se les impedía ejercer sus funciones en el reino de Valencia sin la autorización de Angulo, bajo pena de la pérdida de todos sus bienes y de la muerte. Paralelamente, se solicitaba al monarca aragonés en nombre de su sobrino, el rey de Castilla, que respetara la designación y diera órdenes a sus oficiales de hacerlo y de considerar a dicho Fernando como único cónsul mayor de Castilla en el reino de Valencia, instrucciones que hacía extensivas también a todos los operadores castellanos mercantiles y marítimos que fueran o estuvieran en el territorio valenciano, a riesgo de perder los privilegios reales y de enfrentarse a una sanción económica de 10.000 mrs.

En quinto lugar, se introdujo un cambio fundamental respecto al conato consular anterior y que denota las pretensiones y las expectativas con las que fue diseñado el nuevo consulado, y es la dotación de los instrumentos financieros necesarios para el mantenimiento de la institución. En concreto, la merced de Juan II hace referencia a la imposición de cierta exacción fiscal sobre las exportaciones por tierra y por mar realizadas por mercaderes naturales de Castilla o a un impuesto exigido a los marineros, maestros y patronos de nave castellanos como contribuyentes o como sujetos pasivos. Además, se conminaba estos mismos operadores a cumplir con sus obligaciones fiscales ante el consulado.

Finalmente, se autorizaba a Fernando de Angulo a disponer en aquellos lugares que estimara oportuno a cuantos cónsules delegados necesitara para que todos los mercaderes y hombres de mar de Castilla abonaran los derechos con los que habían de contribuir para el sostenimiento económico del consulado de los castellanos en el reino de Valencia.

Once meses más tarde, el 15 de marzo de 1414, el rey Fernando I de Aragón ratificó la concesión de su sobrino, confirmándola *ex novo*, y dirigió una circular a todas las autoridades del reino de Valencia, y de manera particular a las de la *baiulia nostre ville de Oriole prope Murçiam* y de todos los lugares y puertos marítimos y terrestres de esta circunscripción, para que aseguraran el cumplimiento de la merced otorgada por el soberano castellano.³³³

³³³ Documento 12 de los Anexos, *ub. ins.* carta de Juan II dada en Valladolid en 1413, abril, 14.

Una vez conseguida la restauración de un consulado castellano en València para dirimir sus litigios intestinos con independencia de los tribunales ordinarios valencianos y para salvaguardar los intereses de los castellanos en el reino, los mareantes y mercaderes castellanos, animados por la buena disposición del tutor de Juan II, elevaron a este una petición complementaria a la puesta en marcha de la nueva institución. Y, así, el 30 de mayo de ese mismo año de 1414, el rey Fernando I de Aragón, en su condición de regente de Castilla, autorizó conceder una casa a los castellanos de València que, como se verá, se pretendía habilitar como hostel o alhóndiga de uso privativo por los naturales del reino vecino.³³⁴

El motivo de la solicitud eran las pérdidas económicas y los malos tratos que sufrían los mercaderes, marineros y patronos de naves y embarcaciones castellanos en las posadas y hostales de la ciudad. Específicamente, lamentaban que durante sus estadias en la Ciudad del Turia debían almacenar sus mercancías temporalmente en dichos establecimientos y confiarlas a unos posaderos y hosteleros que, por ser contrarios a sus intereses, no las custodiaban con esmero, razón por la cual a su regreso de nuevo a la ciudad las encontraban en mal estado o parcial o totalmente desaparecidas, en la mayoría de los casos por negligencia de los regentes de estos locales.

La demanda debió de ser una de las primeras exigencias planteadas por los marineros y mercaderes de Castilla al nuevo cónsul, porque del acuerdo alcanzado entre los hombres de mar y de negocios castellanos en València de *haver entre els un hostaler conegut* a quien confiar sus bienes y mercancías resultó una propuesta de concesión en favor de un familiar consanguíneo del titular de la institución (y descendiente del mismo antepasado fundador del linaje al que pertenecía) llamado Francisco Martínez de Angulo, una candidatura, por tanto, tan íntimamente ligada a Fernando de Angulo que no admite una explicación diferente a la del nepotismo impuesto por el magistrado. La decisión, registrada en diversas actas notariales a instancia de varios castellanos que transitaban o negociaban con asiduidad en València, se concretaba en la elección de dicho Francisco como hoste vitalicio de los operadores marítimos y mercantiles de Castilla en València y fue elevada a las instancias monárquicas castellanas con la exhortación de la conveniencia de que sus mercaderes y marineros dispusieran de «casa conocida» en València y la idoneidad del designado por ser hombre natural de Castilla y que hablaba la misma lengua que los interesados, por conocer el acervo marítimo-mercantil de la ciudad y por las

³³⁴ Documento 13 de los Anexos, *ub. ins.* carta de Juan II dada en Zaragoza en 1414, mayo, 30.

expectativas puestas en él como *screeener* para neutralizar la situación de información asimétrica en la metrópoli valenciana, además evidentemente de por la confianza depositada en él para las fases de almacenamiento de su mercancías.³³⁵

Los suscriptores del convenio se obligaron a contribuir con 400 fl. para comprar, instituir y mantener la alhóndiga. Para ello establecieron un sistema directo de aportación individual, a razón de 1 fl. por cada mercader y maestro de nave o de barca súbdito del rey de Castilla que llegara a València y de 1 real de plata por cada marinero castellano que entrara a la ciudad (lo que suponía una cuota un 86% inferior a la de los primeros, por razones evidentes de rentabilidad de su estancia en el *cap i casal*).³³⁶ El que habría de regir la hospedería y almacén de los castellanos en la Ciudad del Turia asumía, por su parte, la obligación de no exigir más dinero del acordado y el compromiso, una vez reunido dicho numerario, de establecer las tarifas y emolumentos que recibían los demás posaderos de la ciudad por alojar a extranjeros y almacenar sus bienes en sus establecimientos, compromiso que debía jurar anticipadamente ante el gobernador o el justicia de València.

La candidatura propuesta, que no se había impuesto por unanimidad, fue efectivamente confirmada por Fernando I como tutor del rey de Castilla, en cuyo nombre se dio órdenes a todos los mercaderes y patrones de embarcaciones de Castilla que fueran a València, tanto por mar como por tierra, para que en adelante tuvieran a Francisco Martínez de Angulo por hoste en la ciudad y le abonaran los derechos pertinentes, bajo pena de embargo y de 2.000 mrs., y para prohibirles su hospedaje en cualquier otro hostel o mesón valenciano. Esta obligación forzaba, así, a todos los agentes marítimos y mercantiles que llegaran a València y no dispusieran de casa y almacén particular a abonar la tarifa acordada, a cambio –eso sí– de alojarse y guardar sus mercancías en la

³³⁵ El *screening* es el conjunto de estrategias desarrolladas por un agente económico que participa en una transacción adoleciendo de partida de un conocimiento del mercado inferior al de la otra parte con el objetivo de rectificar la situación de información asimétrica. Remito sobre el particular a los estudios inaugurales de SPENCE, A. M. «Job Market Signaling». *Quarterly Journal of Economics*, núm. 87/3, 1973, pp. 355-374; ROTHSCHILD, M.; STIGLITZ, J. E., «Equilibrium in Competitive Insurance Markets: An Essay on the Economics of Imperfect Information», *The Quarterly Journal of Economics*, núm. 90/4, 1976, pp. 629-649.

³³⁶ Como se verá en el Capítulo 4, el real de plata de València equivalía a 1,5 ss. o, lo que es lo mismo, 18 ds. MATEU LLOPIS, F., *La Ceca de Valencia y las acuñaciones valencianas de los siglos XIII al XVIII. Ensayo sobre una Casa Real de Moneda de uno de los Estados de la Corona de Aragón.*, València, Imp. Vda. de Miguel Sanchis 1929, pp. 51 y 57-58.

alhóndiga castellana, por lo que, de hecho, se trataba de la imposición de una exacción per cápita, y así fue concebido por unos y otros.³³⁷

Este último aspecto debió de estar detrás de la falta de unanimidad en la propuesta elevada al monarca castellano. Pero, sin duda, una de las razones de mayor divergencia entre el colectivo fue el lugar escogido para erigir el establecimiento, el grao de València, pues aunque era uno de los principales puntos de origen y destino de los castellanos que concurrían a la capital valenciana, quedaba muy alejado –a unos 4 km.– del centro neurálgico de las contrataciones mercantiles y de los demás espacios urbanos de negocio de la metrópoli valenciana, especialmente para aquellos naturales de Castilla que accedían a València por sus flancos norte, oeste o sur para llevar a cabo negocios estrictamente terrestres.

Finalmente, desde la Cancillería regia castellana se solicitó la confirmación real aragonesa de la merced otorgada a Francisco Martínez de Angulo, así como la conminación de sus justicias y oficiales valencianos para que auxiliaran en lo necesario al hoste de los mercaderes y hombres de mar castellanos en València y no obstaculizaran la percepción de la contribución individual acordada para instituir y preservar el hostel castellano.

El 8 de junio de 1414, Fernando I de Aragón accedió a la petición, confirmando íntegramente el texto que él mismo había ordenado escribir, como regente de Castilla y desde el mismo lugar, nueve días atrás. Y, efectivamente, Francisco Martínez de Angulo se apresuró a iniciar los trámites administrativos necesarios para la puesta en marcha de la alhóndiga, pues en julio de ese mismo año el baile general del reino de Valencia elevó un recurso de apelación al procurador fiscal del rey y al síndico de la ciudad a propósito de la autorización que Martínez de Angulo había presentado en la corte de la bailía. Y ya el día 26 los jurados de València solicitaron asesoramiento a Guillem Saera, licenciado en leyes y síndico de València, para que examinara la solicitud presentada en la corte de la bailía y determinara las razones por las que contravenía los fueros del reino esta *provisió real impetrada per un Castellà qui s'esforça fer hostel o alfóndech per posada*

³³⁷ [...] *que levàsseu de quiscun mercader e mestre de nau o de barcha siúbdit meu* [de Juan II de Castilla] *qui a-la dita Ciutat vinguessen I florí, e de quiscun mariner I reyal d'argent*. Documento 13 de los Anexos, *ub. ins.* carta de Juan II dada en Zaragoza en 1414, mayo, 30. *Cfr.* la respuesta de los municipios de València, en la que se refieren al particular como una concesión para la *exacció de cert dret*, para *ésser exhigit cert dret de mercaders, patrons e mestres de naus e de vexells castellans e de mariners castellas* o para la *imposició de cert dret que [se] culla per fer l'ostal*. AMV, *Lletres missives*, g³-12, ff. 167r-v y 193r-194r (València. 1414, julio, 26; septiembre, 27).

forçada de Castellans, pues entendían que *sostenir semblant alfóndech no seria sinó niu de ladres e occasió*.³³⁸

La negativa de las autoridades valencianas a ceder posiciones ante los mercaderes y marineros castellanos en la ciudad fue, por tanto, inmediata y contundente. De hecho, el 27 de septiembre del mismo año los jurados de València, en espera de que Fernando I convocara las cortes del reino, solicitaron al monarca por vía postal y por emisario la revocación de las dos provisiones, tanto la que otorgaba a Fernando de Angulo el oficio de cónsul de los castellanos en el reino de Valencia, como la que facultaba a Francisco Martínez de Angulo a ejercer de *hostaler agabellat* en la ciudad y a percibir para ello cierta tasa de los mercaderes, marineros, patrones y maestros de embarcaciones castellanos para construir un hostel en la ciudad *agabellat a posar castellans*.³³⁹

En la misiva remitida al monarca, los municipales valencianos le informaban de su predisposición para encontrar una solución alternativa al emprendimiento de acciones legales contra ambos impetrantes por haber obtenido del soberano una provisión desafortunada, que pasaba por la revocación de ambas concesiones. Justificaban, además, su postura con la fuerza de la ley: el fuero de Martín I de 1403 que impedía instituir un consulado de esas características en València,³⁴⁰ en relación con la provisión de 15/III/1413; y una interpretación interesada de un fuero de Jaime I inserto en la rúbrica *De leuda e d'hostalatge e de corredors* según el cual los extranjeros tenían libertad para hospedarse en cualquier lugar de la ciudad sin ser forzados a hacerlo en establecimiento predeterminado,³⁴¹ en referencia a la provisión de 8/VI/1414; así como otros fueros y privilegios no especificados que contrariaban ambos otorgamientos.

No fue necesario iniciar un proceso judicial para encontrar una solución al agravio, algo que querían evitar las autoridades valencianas con el fin de no exteriorizar

³³⁸ AMV, *Lletres missives*, g³-12, f. 167r-v (València. 1414, julio, 26).

³³⁹ AMV, *Lletres missives*, g³-12, ff. 167r-v y 193r-194r (València. 1414, septiembre, 27).

³⁴⁰ *Fori Regni Valentiae*, vol. II, *In extravaganti...*, *op. cit.*, § E.65, ff. 35v-36r (Palau del Real, València. 1403, septiembre, 28), edit. en *Furs de València*, vol. X, *Extravagants, I...*, *op. cit.*, pp. 223-224.

³⁴¹ *Fori Regni Valentiae*, vol. I, Ed. de F. JOAN PASTOR, València, 1547, § 9.34.25, f. 252r, ed. en *Furs de València*, vol. VIII, Edició crítica de G. COLÓN y A. GARCIA SANZ, Barcelona, Barcino (Els nostres clàssics. Col·leció A, núm. 101), 1970, p. 162: *L'estrany que compra do l'ostalatge* [...]. Se refiere a este fuero y no a otro, pues en las instrucciones remitidas por los jurados valencianos a Pere d'Esplugues, alguacil del infante Alfonso, para obtener la revocación de ambas provisiones, los municipales especifican que, además de intolerable y peligrosa, esta segunda concesión había sido otorgada *contra fur exprés qui vol que cascú pot pagar lla on li plau sens impressió*. AMV, *Lletres missives*, g³-12, ff. 193v-194r (València. 1414, septiembre, 27).

el pleito y de que su resolución escapara de las instituciones valencianas.³⁴² Sin embargo, la solución ofrecida por Fernando I el 5 de octubre del mismo año (1414) fue parcial y provisoria. Fue parcial porque el monarca tan solo respondió a la primera de las demandas, la referida al consulado. Y fue provisoria puesto que su decisión no fue invalidar el otorgamiento, sino sobreeser la toma de posesión de Fernando de Angulo en el oficio de cónsul mayor de los castellanos hasta su personación en la ciudad con motivo de la celebración de Cortes a los valencianos, que había convocado para finales de ese mismo año, aunque finalmente emplazó a los representantes a comienzos del año siguiente.³⁴³ Las Cortes, efectivamente, comenzaron el 2 de enero de 1415; sin embargo, la enfermedad que sobrevino al monarca a mediados de agosto le obligó a delegar en el infante Alfonso, el futuro rey *Magnánimo*, quien, a su vez, debiendo abandonar València, interrumpió las sesiones el 22 agosto y pospuso su reanudación a una fecha que nunca pudo concretarse, pues la muerte del soberano el 2 de abril de 1416 obligó a poner fin a una asamblea en la que los representantes del reino no pudieron presentar agravios.

No hubo, por tanto, legislación en 1415 (ni en 1416); de modo que la revocación de las dos concesiones hubo de posponerse hasta la celebración de las primeras Cortes valencianas de Alfonso V. Así, reunidos con el nuevo monarca en el convento de Sant Domènec de València (antiguo convento de *Predicadors*), los brazos del reino pudieron finalmente exponer, el 28 de junio de 1417, además de diversos agravios particulares, cincuenta y un *greuges* comunes, entre los cuales, en trigésimo sexto y trigésimo séptimo lugar, se encontraba la solicitud de anular permanentemente los otorgamientos a favor de la instauración de un consulado y una alhóndiga castellanos en la ciudad de València. Y tras las negociaciones con los *jutges de greuges*, el día 22 de marzo de 1418, *el Magnánimo* procedió a publicar los nuevos fueros, reunidos en 23 rúbricas, junto a las provisiones aprobadas en reparación de los agravios presentados.³⁴⁴

³⁴² Con ese fin dieron instrucciones a Pere d'Esplugues, que actuaba por cuenta de la corporación local valenciana ante la Corte del monarca aragonés, para que, tan solo si fuera necesario, presentara extrajudicialmente al monarca o su Consejo Real todos los fueros contravenidos. *Ibid.*

³⁴³ ACA, C, reg. 2393, ff. 172v-173r (Montblanc. 1414, octubre, 5). *Memorias de la Real Academia de la Historia*, t. XIV, *Estudios críticos acerca de los orígenes y vicisitudes de la legislación escrita del antiguo reino de Valencia*, por el dr. Don Manuel Danvila y Collado, de la Real Academia de la Historia, Madrid, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1905, pp. 337-338.

³⁴⁴ *Vid.* los *greuges* comunes de los tres brazos en RAH, Manuscritos, 9/1120, ff. 96r-115v. Existen otros tres registros del proceso de las Cortes de València de 1417-1418, los tres incompletos, en: *ibid.*, 9/1121; ARV, RC, reg. 509; AMV, Procesos de Cortes, yy-8. *Vid. Memorias de la Real Academia de la Historia*, t. XIV..., *op. cit.*, pp. 339-343.

Para entonces Fernando de Angulo, que no había podido tomar posesión del cargo en los meses sucesivos a la confirmación aragonesa de la concesión de Juan II, había desistido de cualquier aspiración en València y, en su lugar, había tomado el relevo Francisco de Martínez de Angulo, quien, tras la paralización del proyecto consular por las autoridades valencianas, primero, y el propio monarca, después, había solicitado y obtenido, no del primero, sino del segundo rey Trastámara aragonés, la autorización para asumir ambos cargos en la Ciudad del Turia.

Francisco Martínez de Angulo, pues, no pudo ejercer el oficio del consulado porque, según el agravio 36 de los tres brazos, existía desde la segunda legislatura valenciana del reinado de Martín I un fuero y acto de corte que impedía a los extranjeros ejercer un cargo público en el reino de Valencia, excepto los de gobernador *dellà Xixona* y *deçà Xixona* y el de baile general.³⁴⁵ No pudo tampoco ser hoste de los castellanos en València ni recaudar la aportación consensuada entre los mercaderes y hombres de mar de Castilla que concurrían en la ciudad, tal y como había autorizado el rey Fernando, por –según aducían los representantes de los tres estamentos en el *greuge* 37– ser una iniciativa que contravenía uno de los fueros incluidos en la rúbrica *De leuda e d'hostalatge e de corredors*, que garantizaba la libertad de alojamiento a los extranjeros,³⁴⁶ y porque tal concesión se hacía para *agabellar hostel e per metre ajust de gent stranya, ço que és cosa perillosa*.³⁴⁷

Tras la desarticulación legal y definitiva del segundo proyecto consular castellano de València en marzo de 1418, no se vuelve a tener a noticias de quien había sido el último aspirante al oficio, Francisco Martínez de Angulo, cuyos vínculos políticos con la Monarquía y económicos con la capital valenciana eran, al parecer, inexistentes, pues sus pretensiones en València no eran sino el resultado de una estrategia nepotista diseñada por Fernando de Angulo. Ningún acta notarial o asiento fiscal de València sitúa a dicho Fernando en la capital valenciana antes o durante el proceso seguido por la corporación municipal para la supresión del consulado (y de la alhóndiga), ni con posterioridad a la revocación de los dos instrumentos reales que habían posibilitado su formalización.

³⁴⁵ Se refieren los brazos al fuero de 1408 publicado bajo la rúbrica § *Dels officis, a qui serán demanats*, que fue una rectificación de otro aprobado bajo el mandato del mismo monarca en 1403 con la rúbrica § *Quod officia regni non concedatur extraneis personis*. Nuevamente, en 1417-1418 se volvió a modificar el precedente de 1408. Cfr. *FURS*, 1417-1418, § *De officis de governador e batle general e altres*.

³⁴⁶ *Fori Regni Valentiae*, vol. I..., *op. cit.*, § 9.34.25, f. 252r, ed. en *Furs de València*, vol. VIII..., *op. cit.*, p. 162.

³⁴⁷ *Fori Regni Valentiae*, vol. I..., *op. cit.*, § 34.67, f. 256r, que no está editado en las recopilaciones modernas de los Fueros de València.

Tampoco hay en las nóminas de esta misma documentación ninguna referencia a Francisco de Angulo.³⁴⁸ Sin embargo, la información que se dispone sobre él aporta datos muy significativos.

Ante todo, conviene precisar de partida los motivos de su elección para regir un oficio con perfil mercantil en una ciudad con la que probablemente no mantenía, al igual que Gonzalo Álvarez de Ávila, ningún interés comercial. La precisión es –creo– pertinente, porque, al contrario que el primer conato consular castellano en València, en el que la improvisación, el clientelismo y la ausencia de organización administrativa preponderaron por encima de cualquier objetivo real jurídico-mercantil, este nuevo proyecto consular de 1413-1414 surgió a petición –explícita– de los mercaderes y hombres de mar castellanos, y lo hizo dotado de una formalidad institucional que es evidente en la especificación de sus competencias y en la asignación de los instrumentos fiscales necesarios para su sostenimiento económico. Prueba de las pretensiones reales del consulado es también la rápida constatación de la necesidad de vincular un hostel a la nueva institución por parte, necesariamente, de quienes habrían de beneficiarse de la cobertura consular.

La razón de la designación de Fernando de Angulo para ejercer el oficio estriba en el modelo castellano de consulado exterior. Cabe recordar que, contrariamente a lo que sucedía en los consulados exteriores de tradición mediterránea, cuyos titulares ostentaban el cargo por propuesta de concesión elevada, directa o indirectamente, por el colectivo marítimo-mercantil del país de origen tras un proceso selectivo de entre varios candidatos naturales del país anfitrión, las relaciones consulares entre Castilla y la Corona de Aragón se habían articulado desde el primer momento de acuerdo con una dinámica diametralmente opuesta. En primer lugar, porque los cónsules de los castellanos en las Islas Baleares y en la plaza barcelonesa no eran mallorquines, catalanes ni, siquiera, naturales de la corona aragonesa, sino castellanos que en el mejor de los casos –pero no en todos– mantenían vínculos de algún tipo con la plaza para la que se les destinaba. Y, en segundo lugar, porque el nombramiento no competía a un organismo estrechamente

³⁴⁸ Me refiero, en concreto, a las actas de los notarios de la lonja de València y, en general, a todas aquellas incluidas en la documentación notarial consultada, así como al registro fiscal de la recaudación del *general de la mercadería* de 1411-1412 y a los libros de *coses vedades* de los fondos de Bailía General y Maestre Racional consultados. Desde luego, tampoco consta que estos u otros Angulo hayan vivido en València, según los libros de avecindamiento de la ciudad. *Cfr. Avecindados en la ciudad de Valencia en la época medieval: avehinaments (1308 - 1478)*, Introducción, transcripción e índices: M. D. CABANES PECOURT, València, Ajuntament de València, 2008.

ligado a los intereses mercantiles, como lo era el *consell* de Barcelona, sino directamente al monarca castellano.

Evidentemente, como se ha puesto de manifiesto, la compleja coyuntura política peninsular jugó un papel importante en la iniciativa emprendida por unos mercaderes y marineros que, por su conocimiento del mercado valenciano y de las normas jurídicas por las que se regía, eran conscientes de la incompatibilidad de un proyecto consular con el marco político-institucional de València y su reino, y muchos recordaban todavía el fracaso experimentado a comienzos de siglo. Sin embargo, una vez denunciada ante las instancias monárquicas castellanas la situación derivada de la inexistencia de un cónsul en València, y habiendo propuesto, a sabiendas, dicha solución, Fernando de Trastámara, que era *de facto* el único regente de Castilla tras el golpe de mano de 1408, aprovechó la oportunidad para recompensar los servicios de la persona finalmente designada para el cargo.³⁴⁹

El concesionario consular era originario de Córdoba y descendiente de la conocida familia local de los Angulo.³⁵⁰ Los Angulo cordobeses eran un linaje nobiliario de segundo rango dentro de la sociedad política castellana de 1413 y representan un ejemplo característico de clan perteneciente a la baja nobleza afincada en la ciudad que adapta sus estrategias políticas y económicas a las nuevas formas de dominación basadas en la ostentación de cargos concejiles para integrarse en una «oligarquía urbana» en auge.³⁵¹

³⁴⁹ Vid. Capítulo 9, apdo. 1.2. «El programa de Fernando de Trastámara».

³⁵⁰ Su procedencia de Córdoba y su pertenencia a la rama cordobesa de los Angulo está fuera de toda duda, porque en el sobreseimiento de la concesión del consulado que Fernando I ordenó el 6 de octubre de 1414 se hace referencia al beneficiario como *Ferdinandum Martineç de Angulo*, incorporando el patronímico del fundador del linaje de la ciudad andaluza. Cfr. ACA, C, reg. 2393, ff. 172v-173r (Montblanc. 1414, octubre, 5).

³⁵¹ Vid. los datos sobre los Angulo de Córdoba referidos en las líneas siguientes en SALAZAR Y CASTRO, L., *Catálogo historial genealógico de los señores y condes de la Casa y Villa de Fernanúñez; desde la conquista de Cordova, año de 1236, hasta este de 1682. Dedicado al señor Don Pedro Ioseph de los Rios y Cordova, primogenito y sucesor de esta casa*, Madrid, Ed. Lucas Antonio de Bedmar y Baldivia, 1682, pp. 93-107; RUANO, F., *Casa de Cabrera en Córdoba: obra genealógica histórica, dedicada a el señor D. Fernando de Cabrera, Mendez de Sotomayor, Angulo, Gomez de Cardenas, Armentia, Valenzuela, Torreblanca, Herrera, Carrillo de Ortega, y de la Cerda, Conde de Villanueva de Cardenas, Marqués de Villaseca, Señor de Montalbo, y de las Villas de Velmonte, Moratalla, Añora del Cojo, Herrera de los Palacios, y de los Saurdones, Salares, Algarrobo, Benaescalera, Alcaucín, Daralcalde, Biberos, y el Bollero, Patron perpetuo del Collegio de las Ciencias, que con la advocacion de Santa Maria de Gracia mandó fundar en la Parroquial de Santa Marina de esta Ciudad el Sr. Don Antonio Fernandez de Cordoba, y hoy se halla en el Real Convento de San Pablo de élla del Orden de Predicadores. Que lleva en Cordoba la unica linea de Varones agnados de esta Casa*, Córdoba, Ed. D. Juan Rodríguez, 1779, pp. 239-260; RAMOS, A., *Descripción genealógica de la Casa de Aguayo, y líneas que se derivan de ella desde que se conquistó Andalucía por el Santo Rey D. Fernando III. hasta el presente; de la que es cabeza, y pariente mayor el Sr. D. Gonzalo de Aguayo y Manrique, vecino de Córdoba, Conde de Villaverde la Alta, Señor de los Galapagares, y de la Torre de Fernan Martinez, hoy Villaverde, Patrono de la Provincia de San Basilio Magno en Andalucía, y de la Capilla d elos Aguayo en la Catedral de Córdoba, & c.*, Málaga, Imp.

En concreto, el padre del efímero cónsul de los castellanos en València era el bisnieto del fundador de la rama cordobesa de los Angulo establecidos en la ciudad algunos años después de la conquista cristiana (1236). Con él dio comienzo un proyecto político consistente en la dominación de parcelas de poder que se tradujeron en la ostentación de diversas dignidades a lo largo de su trayectoria vital: fue señor de Alizné, vasallo de Enrique II y Juan I de Castilla y el primer caballero veinticuatro de Córdoba de la rama linajística. Sobre él recayó la continuación del linaje. Tuvo cinco hijos, todos ellos varones. Fernando de Angulo fue el segundo de ellos.

La generación de Fernando de Angulo, que fue la quinta de la casta, fue también la más célebre de la genealogía de la familia. Con ella, el linaje afianza su poder local en el gobierno local y establece vínculos verticales que permiten ampliar su influencia. Prueba de ello es el matrimonio del primogénito de la generación con la hija de Alonso Fernández de Córdoba, o el del terciogénito, que permitió emparentar a los Angulo con la importante familia de los Venegas. Pero la fama de esta generación estuvo propiciada por el servicio de las armas. Fue, precisamente, esta vertiente militar la que relanzó la influencia del linaje dentro de la sociedad política castellana del momento. El momento clave fue el 10 de abril de 1410, cuando el primogénito, Alonso Martínez de Angulo, reunió a cuarenta caballeros en la leva convocada para arremeter el sitio de Antequera que conduciría a la conquista de la ciudad que sirvió de sobrenombre a quien, dos años después, se convertiría en rey de Aragón. Al menos, dos de los hermanos de Alonso, llamados Pedro (que fue además caballero de la Orden de la Espuela de Oro) y Juan, formaron parte de esa escuadra; de modo que, una vez, consumada la victoria, los tres fueron reconocidos por su hazaña como conquistadores de Antequera.

Nada dicen las crónicas sobre la participación del segundogénito (Fernando) y del terciogénito (Diego) en la toma de la estratégica ciudad. De Fernando de Angulo ha trascendido tan solo su dignidad como vasallo del rey y su matrimonio con Inés Alfonso Pantoja, por ser los ascendientes de los condes de Fernan-Núñez. Sin embargo, su vínculo

de Málaga y de la Dignidad Episcopal y de la Santa Iglesia Catedral, 1781, pp. 401-405; ESCOBAR CAMACHO, J. M., *Córdoba en la Baja Edad Media (evolución urbana de la ciudad)*, Córdoba, Caja Provincial de Ahorros, 1989; MOGROBEJO, E. ET AL., *Diccionario hispanoamericano de heráldica, onomástica y genealogía (adición al 'Diccionario Heráldico y Genealógico de Apellidos Españoles y Americanos', por Alberto y Arturo García Carraffa)*, t. 1, Bilbao, Ed. Mogrobejo, 1995, pp. 265-269; ABELLÁN PÉREZ, J., «La presencia de Jerez de la Frontera en la conquista de Antequera (1410)», *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, núm. 15, 2013, pp. 19-36; MARTÍN BARBA, J. J., «La promoción social de los titulados universitarios en la Corte de los Reyes Católicos: el caso del doctor Angulo», *Historia y genealogía*, núm. 8, 2018, pp. 20-41, esp. 27-30.

vasallático con el soberano castellano y su condición hacen pensar en un cierto reconocimiento social y, lo que es más importante, en una notable proximidad a la Monarquía.

En efecto, el silencio documental que rodea la figura de Fernando de Angulo y la escasez de noticias sobre sus vínculos con la ciudad de Córdoba se deben a su trayectoria socio-profesional. A la luz de la información contenida en documentación muy dispersa, sabemos que el cónsul castellano de València ingresó en la Orden de Santiago, de la que fue caballero. Dentro de la Orden, no consiguió hacer *cursus honorum*; sin embargo, su capacidad de influencia en la milicia castrense, probablemente en la encomienda de Caravaca, de Cehegín o, incluso, de Montalbán, era ya destacada en 1410.

Como se ha puesto de manifiesto anteriormente, tras la muerte de Enrique III de Castilla, el infante Fernando de Trastámara inició a mediados de 1408 una estrategia política destinada a ampliar las bases materiales de su poder, eliminar oposiciones internas, aglutinar a la sociedad castellana en torno a su liderazgo y promocionar a sus hijos. Casó a su primogénito, el futuro Alfonso V de Aragón, con la hermana del joven monarca castellano, María de Castilla, y consiguió, con el apoyo de su gran aliado internacional, el Papa Luna (Benedicto XIII), colocar a su hijo Sancho al frente de la Orden de Alcántara y a su hijo Enrique al de la Orden de Santiago, convirtiéndose ambos en maestros de sendas órdenes militares con tan solo 8 y 9 años, respectivamente.³⁵²

Estas dos maniobras fueron realizadas en 1408 y 1409, y tan solo un año después el infante Fernando había emprendido el proyecto militar que le encumbraría en el escenario político peninsular. Durante el cerco de la *Antakira* islámica llegó al campamento militar la noticia de la muerte del rey Martín I; de modo que, cuando a finales de septiembre de 1410 consumó el éxito del sitio de la ciudad antequerana, se postuló como candidato al trono aragonés. Para ello inició una compleja y multipolar campaña política, de la que no escaparon la prevaricación y el cohecho. Y en ese proceso jugaron un papel fundamental algunas órdenes militares (una de las cuales era controlada *de facto*

³⁵² BONNEAUD, P., «Le Role politique des ordres militaires dans la Couronne d'Aragón pendant l'interrègne de 1410 à 1412 à travers les Anales de Zurita», *Aragón en la Edad Media*, núm. 14-15 (Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros), 1999, pp. 119-142; MUÑOZ GÓMEZ, V., «La candidatura al trono del infante Fernando de Antequera y la intervención castellana en la Corona de Aragón durante el Interregno», en M.^a T. FERRER I MALLOL (ed.), *Martí l'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'Interregne i el Compromís de Casp*, Barcelona, Deputazione di Storia Patria per la Sardegna - Institut d'Estudis Catalans (Memòries de la Secció Històrico-Arqueològica, 98), 2015, pp. 867-897, esp. 894 y n. 101.

por el infante): primero, por la capacidad de influencia de las altas jerarquías santiaguistas (unidas al candidato por vínculos clientelares, tras haber sido depuradas) sobre los parlamentarios, y, segundo, porque las rentas de los maestrazgos de las Órdenes de Alcántara y de Santiago contribuyeron a financiar el unto de los electores para conseguir el voto favorable a la candidatura Trastámara en el compromiso de Caspe de 1412.

En ese marco tuvieron lugar los contactos de Fernando de Angulo con el infante que propiciarían, una vez que este consiguió ascender al trono aragonés, su designación como cónsul de los castellanos en el reino de Valencia. La documentación no permite precisar en qué se materializó ese vínculo, pero no cabe duda de que la concesión de 1413 fue motivada por la promoción de la candidatura Trastámara que había hecho el caballero santiaguista durante el Interregno. Por ello, cuando se agotaron las opciones legales para ostentar el oficio y Angulo renunció a cualquier posibilidad de hacerlo, continuó ejerciendo su actividad en la Orden de Santiago. Y consta que lo hizo en entornos cercanos al gran maestro, el infante Enrique, o, al menos, a su camarero, Vidal de Soto, que era comendador de Caravaca y Cehegín, pues asistió a las vistas previas a la decisión final que habría de poner fin al cisma de Occidente en 1417 (en el concilio de Constanza) organizadas por Fernando I de Aragón en Perpiñán para debatir posiciones con el antipapa Benedicto XIII y el rey de romanos, Segismundo. Aprovechando las reuniones entre los tres dirigentes, celebradas entre finales de agosto de 1415 y comienzos de febrero de 1416, Fernando de Angulo solicitó al rey de romanos que intercediera por él ante el infante Alfonso (quien debido al estado de su salud de su padre asumió buena parte de las negociaciones mantenidas) para que este, a su vez, le recomendará a Fernando *de Antequera*, en su condición de rey de Aragón, de regente de Castilla o de administrador *de facto* de la Orden de Santiago para la provisión de una de las próximas encomiendas santiaguistas que quedaran vacantes y la asignación mientras tanto de una renta adecuada a los servicios que había prestado durante el Interregno en pro de su elección.³⁵³

³⁵³ ACA, C, reg. 2560, f. 14r-v (Girona. 1416, febrero, 18), cit. (incorrectamente) en *Epistolari de Ferran I d'Antequera amb els infants d'Aragó i la reina Elionor (1413-1416)*, Edició a cura de C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, València, Universitat de València (Fonts històriques valencianes), 2004, p. 489; POZO MARTÍNEZ, I., «Vidal de Soto, comendador de Caravaca, camarero y embajador del maestre-infante don Enrique, trece de Santiago», *Murgetana*, núm. 126, 2012, pp. 9-20, esp. p. 12; GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S., *Itinerario de don Fernando...*, *op. cit.*, pp. 217-229.

5. Los consulados italianos de València

A pesar de todo lo referido en las páginas anteriores, no parece que el desafuero en el que incurrieron Martín *el Humano*, primero, y Fernando *de Antequera*, después, al autorizar la instauración de un consulado exterior en València tuviera la suficiente fuerza legal como para impedir que el monarca, haciendo uso de su *plenitudo potestatis* y recurriendo a cláusulas derogatorias del tipo *non obstante*, pudiera imponer su decisión de forma irrevocable si consideraba que con el rechazo de la clase política valenciana se estaba anteponiendo el interés particular al interés general.³⁵⁴ De hecho, el 9 de agosto del mismo año de 1413, el *doge* de Génova Giorgio Adorno eligió, no a un particular cualquiera, sino al baile general valenciano, Joan Mercader, como cónsul de los genoveses en el reino de Valencia, en el marco de las nuevas relaciones diplomáticas entre la Corona de Aragón y *la Serenísima* propiciadas por la firma de un tratado de paz el 12 de junio del mismo año.³⁵⁵

Aunque, como sugiere D. Igual, la elección de Joan Mercader como cónsul de los genoveses en el reino de Valencia pudo obedecer más al nombramiento de un comisario para la preservación de la paz entre ambos estados que al establecimiento de una institución consular, sorprende la nomenclatura adoptada para designar al representante y protector –¿y juez?– de los mercaderes y marineros ligures en el reino valenciano. Pero de lo que no cabe ninguna duda es que, al menos desde la parte ligur, se entendió este nombramiento como la apertura de un consulado genovés en València en las mismas condiciones en las que ejercía el oficio el cónsul de los catalanes en Génova (*cum salariis, commodis, honoribus, jurisdictione et baylia quas et quibus consul Catalanorum in*

³⁵⁴ Vid. PACHECO CABALLERO, F. L., «Non obstante...». *art. cit.*, p. 100.

³⁵⁵ *Confisis virtutibus vestris* [Joan Mercader, baile general del reino de Valencia] *fama laudabili et bono animo quem geritis ad hanc comunitatem Janueses* [sic] *universos et sanctam pacem, vos elegimus* [i. e., nos, Giorgio Adorno, *doge* de la república de Génova, elegimos] *in consulem Januensium diversantium et futurorum in Valencia* [...]. *Itaque vos affectuose precamur quatenus velitis apud serenissimum Regem vestrum, cui de hoc re expedientur scribimus, efficaciter adhibere operam qua idem serenissimus Rex electionem ipsam ratificet et confirmet.* ARV, RC, reg. 674, f. 40r (Génova. 1413, agosto, 9). Sobre la paz con Génova, vid. CAMARENA MAHIQUES, J., *Tratado de paz entre Aragón y Génova en 1413*, València, CSIC - Instituto Valenciano de Estudios Históricos, 1953; BOSCOLO, A., «La prima politica mediterranea di Ferdinando I d'Aragona», en *Atti del Congresso Internazionale di studi sull'età aragonese. Bari, 15-18 Dicembre 1968*, Bari, Adriatica, 1972, pp. 122-133; FOSSATI, R., «Genova nei trattati di pace con l'Aragona nella prima metà del secolo XV: aspetti politici ed economici», en *La Corona d'Aragona in Italia (secc. XIII-XVIII). XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona. Sassari-Alghero, 19-24 Maggio 1990*, vol. III, *Sopravvivenza ed estensione della Corona d'Aragona sotto la monarchia spagnola (secc. XVI-XVIII)*, Università di Cagliari - Università di Sassari - Istituto sui Rapporti Italo-Iberici del C.N.R., 1990, pp. 433-447.

Janua fuerit et habet).³⁵⁶ Sin embargo, al igual que el citado autor, tampoco yo he encontrado en la documentación de los años posteriores ninguna referencia que haga alusión a la actividad del consulado genovés en València, ni en virtud del antiguo decreto de 1233 (que permitía el establecimiento de un delegado ligur en las ciudades marítimas de la corona aragonesa), ni en virtud del nombramiento de 1413.³⁵⁷ Tan solo varios años más tarde, en 1428, Ludovico da Neirone, mercader genovés afincado en València, es mencionado como «conservador de la paz».³⁵⁸

Al margen del establecimiento coetáneo de otros consulados en el litoral mallorquín o catalán (como el de los portugueses en Barcelona en 1420), tienen mayor importancia, por su repercusión sobre el comercio transnacional entre Castilla, el reino de Valencia y el Mediterráneo, las negociaciones llevadas a cabo entre la República de Florencia y Alfonso V para la apertura de una oficina consular florentina en la Corona de Aragón, con el resultado final de su radicación en València en 1429.³⁵⁹ En efecto, en el conjunto de estudios centrados en la actividad mercantil valenciana durante el siglo XV se considera este año como la fecha de apertura del consulado florentino en la Ciudad del Turia porque el rey de Aragón habría confirmado, el 15 de febrero de ese año, la elección de Ponç Despont como cónsul de los florentinos, al que fueron agregados como subalternos Bartomeu de Fuertes, en calidad de escribano, y Manuel de Palomar, para ejercer las funciones de juez de apelaciones. Pero ante este supuesto se anteponen dos consideraciones de relevancia.³⁶⁰

La primera es que no se ha puesto énfasis en el hecho de que ya desde 1424 la nación florentina tenía la facultad de elegir a uno o varios cónsules entre los súbditos del

³⁵⁶ ARV, RC, reg. 674, ff. 40r-41r (Génova. 1413, agosto, 9-15). El 15 de agosto, a diferencia del día 9 del mismo mes, el consulado catalán de Génova ya estaba operativo.

³⁵⁷ IGUAL LUIS, D., *Valencia e Italia en el siglo XV Rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*, Castelló de la Plana, Bancaixa - Fundació Caixa Castelló, 1998, pp. 244-245; *ID.*, «¿Los mercaders son igualadors del món? Autóctonos y extranjeros en el comercio bajomedieval de Valencia», AUA.HM, núm. 18, 2012-2014, p. 148, n. 86.

³⁵⁸ ARV, Protocolos, n. 505 (València. 1428, noviembre, 18).

³⁵⁹ Sobre el consulado portugués de Barcelona, *vid.* GOURDIN, Ph., «Présence portugaise en Méditerranée occidentale et au Maghreb au XVe siècle», en L. ADÃO DA FONSECA y M. E. CADEDDU (coords.), *Portogallo mediterraneo*, Cagliari, Consiglio Nazionale delle Ricerche - Istituto sui Rapporti Italo-Iberici (Collana di Studi Italo-Iberici, núm. 26), 2001, p. 138.

³⁶⁰ Ponç Despont había sido capitán de las naves armadas desde, al menos, 1410 y, aunque se posicionó a favor del conde de Urgell en la coyuntura de crisis sucesoria en la Corona de Aragón, contaba con la protección de la Monarquía desde tiempos de Fernando I, quien a finales de 1413 atendió su solicitud de auxilio ante el arresto contra su persona y bienes que pretendían arremeter las autoridades territoriales valencianas. *Cfr.* AMV, *Lletres missives*, g³-9, f. 140r (València. 1410, enero, 25); ACA, C, reg. 2393, ff. 91v-92r (Lleida. 1413, noviembre, 25). Sobre los vínculos de Bartomeu de Fuertes con la Cancillería regia de *el Magnánimo* desde 1426, *vid.* CÀRCEL ORTÍ, M.^a M., «Nombramientos de notarios públicos aragoneses (1419-1446)», *Aragón en la Edad Media*, núm. 20, 2008, p. 70.

monarca aragonés en cualquier ciudad de la Corona, con todas las funciones y competencias de un consulado de mar y autónomo en el procesamiento de pleitos civiles entre mercaderes y naturales toscanos:

Quoniam Consulibus Maris Florencie comunis magnifici, ut de nostris subditis vel vassallis, valeant et possint, semel et plures, in quibusvis nostris civitatibus, villis, castris et locis eligere consulem seu consules mercatorum et declinancium florentinorum et deputare, concessimus graciose eosdemque consulem seu consules si[n]t electos et deputatos consimilem bayliam et jurisdictionem habere et ea recipere emolumenta et jura quam et que consimiles Consulibus habere et recipere consueverunt et debent, ut in carta nostra inde confecta Barchinone die XXI^a madii anno a·nativitate Domini M^o CCCC^o vicesimo quarto latius cerni potest, [...].³⁶¹

En su estudio sobre los hombres de negocios y mercaderes toscanos en la Barcelona del siglo XV, M. E. Soldani alude ya a referencias esporádicas en la documentación en torno a la elección de cónsules de la nación toscana o a consulados que reagrupaban a varias naciones extranjeras en las ciudades de la Corona de Aragón en fechas anteriores a 1429,³⁶² aunque no queda claro si entre esas referencias se encuentra el privilegio de 1424.³⁶³ Pero, en cualquier caso, es importante incidir en las implicaciones del documento y de la posterior elección de la sede consular dentro de la proyección mercantil toscana en suelo catalano-aragonés. Los años veinte del siglo XV se caracterizan, en la historia de las relaciones exteriores de la República de Florencia, por el impulso de una nueva política marítimo-comercial, que se manifestó en 1421 en la adquisición de Porto Pisano y Livorno y en la constitución de la magistratura de los cónsules del mar (con antecedentes en el *offitium maris* y en los cónsules del mar de la antigua República de Pisa), que en 1423 se expandió hacia Pisa con el establecimiento allí, por rotación, de dos de los magistrados (uno más en 1426).³⁶⁴ Esta nueva coyuntura

³⁶¹ ARV, RC, reg. 418, ff. 95v-97v (Zaragoza. 1429, febrero, 15).

³⁶² Desde luego, València no fue una de esas ciudades. De esta forma tan contundente lo ratifican los jurados de la urbe en 1405: *en aquesta Ciutat ni en tot lo Regne València, per terra o en part de mar, hagués tal o semblant offici de consolat de castellans, ni de altres estrangers de aquest Regne*. AMV, *Lletres missives*, g³-8, ff. 158v-159v (València. 1405, julio, 28).

³⁶³ Cfr. SOLDANI, MARIA M. E., *Uomini d'affari e mercanti toscani nella Barcelona del Quattrocento*, Barcelona, CSIC (Anejos del Anuario de Estudios Medievales, núm. 69), 2010, p. 61. En la p. 23 advierte que *la Corona stentò persino a concedere il privilegio di un console che svolgesse funzioni di amministrazione e di rappresentanza*.

³⁶⁴ MASI, G., *Statuti delle colonie fiorentine all'estero (secc.XV-XVI)*, Milán, Università Commerciale Luigi Bocconi - Istituto di Storia Economica (Serie I: Fonti), 1941; MALLETT, M. E., «The Sea Consuls of Florence in the Fifteenth Century», *Papers of the British School at Rome*, núm. 27, 1959, pp. 156-169; *ID.*, *The Florentine Galleys in the Fifteenth Century, with The diary of Luca di Masi degli Albizzi, Captain of the*

coincidió con otra menos afortunada para el principado de Cataluña, cuyo gran comercio mostraba, desde 1415, síntomas de crisis o, al menos, de «crecimiento desacelerado» y «beneficios decrecientes» a causa de la mayor competencia en todos los ámbitos, la piratería, la pérdida de mercados, la menor participación en el transporte y la reducción del principal eje comercial en los dos Mediterráneos, el oriental y el occidental.³⁶⁵

En ese contexto, la República del Arno había negociado –de acuerdo con el extracto citado– antes del 21 de mayo de 1424 la disposición de un magistrado al servicio de los hombres de negocios toscanos en una plaza comercial catalano-aragonesa. Pero, una vez obtenida la concesión del rey de Aragón, esa disposición no pudo llevarse a término, probablemente por la constitución coetánea de un bloque de oposición anti-extranjerista, liderado precisamente por Barcelona, que rechazaba las prácticas mercantiles de los foráneos, y especialmente las de los italianos.³⁶⁶

La segunda consideración del supuesto anteriormente mencionado es que antes del 15 de febrero de 1429 los cónsules del mar florentinos, sobre los que recaía la elección del magistrado con destino a la Corona de Aragón, habían seleccionado ya la ciudad que albergaría la corte del consulado en tierras catalano-aragonesas. Sin embargo, no habían decidido todavía quién ocuparía la magistratura, lo que explica que el texto al que siempre se alude al referir la apertura del consulado florentino en la Corona de Aragón no haga ninguna mención al nombre de quien finalmente ostentó el cargo, Ponç Despont, y sí la rúbrica del documento, escrita *a posteriori*; por lo que, de hecho, la finalidad del documento –la *dispositio*– que suele sacarse a colación al abordar el tema no es la sanción real de la elección del cónsul de los florentinos en tierras catalano-aragonesas, sino la dilucidación de su jurisdicción.³⁶⁷ El monarca resuelve que esa jurisdicción debía ser

Galleys: 1429-1430, Nueva York, Oxford University Press, 1967; PLEBANI, E., *I Consoli del Mare di Firenze nel Quattrocento*, Roma, Sapienza Università Editrice (Collana Studi e Ricerche, núm. 82), 2019.

³⁶⁵ Son las tesis para el periodo concreto de la tercera y cuarta década del Cuatrocientos expuestas en FELIU I MONTFORT, G., «La crisis catalana de la Baja Edad Media: estado de la cuestión», *Hispania: Revista española de historia*, núm. 64/2, 2004, p. 465. El último estado de la cuestión se debatió en el marco del seminario *Barcelona en crisi? La ciutat al segle XV*, celebrado en Barcelona entre el 18 y el 20 de septiembre de 2017 y organizado por los proyectos de investigación *La conyuntura económica y demográfica en Catalunya a fines de la época medieval: análisis crítico de los indicadores fiscales y financieros* (HAR2014-54205-C2-1-P) y *Crédito y mercado de la tierra en el mundo rural y en las pequeñas ciudades de la Cataluña nororiental de los siglos XIV-XV* (HAR2014-54205-C2-2-P), dirigidos por Pere Verdés Pijuan (CSIC-IMF) y Pere Ortí Gost (UdG), respectivamente. El encuentro, sin embargo, se centró más en los aspectos fiscales de la Ciudad Condal que en la dinámica del comercio exterior catalán.

³⁶⁶ Ese mismo año Barcelona, València y las principales plazas comerciales de la Corona elevaron al rey un memorial cuyo contenido es descrito en Carrère, C., *Barcelona, 1380-1462. Un centre econòmic en època de crisi*, Barcelona, Curial, 1977, pp. 253-256, esp. ns. 39-43.

³⁶⁷ La *expositio* de los tres documentos insiste en la misma casuística: *ob quod rationabile autumamus predicti Consulis iurisdictionum dilucius declarare; idem Consules Maris, juxta per nos traditam*

idéntica a la desempeñada por los cónsules de mar valencianos y condiciona la aceptación del candidato a la confirmación real, a la prestación de juramento, ante él mismo o ante el baile general del reino de Valencia, y a su actuación con ecuanimidad y de acuerdo con las leyes y costumbres del mar.³⁶⁸



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

facultatem noviter, in nostra civitate Valencie deliberaverint mercatorum et declinancium Florentinorum eligere et deputare consulem; percepimus noviter predicti Consules Maris Florencie intendunt de próximo eligere et deputare Florentinorum consulem qui in nostra presideat Valencie civitate et cuius jurisdictionem propterea declaravimus. ARV, RC, reg. 418, ff. 95v-96r (Zaragoza. 1429, febrero, 15).

³⁶⁸ *providemus quod consul qui per Consules Maris civitatis Florencie electus fuerit [...], in litibus, questionibus sive causis Florentinorum civilibus, tantum in agendo et deffendendo, illam et eandem ordinariam habeat jurisdictionem quam in eisdem litibus, questionibus sive causis habebant et habere poterant et debebant Consules Maris Valencie. ARV, RC, reg. 418, ff. 95v-96r (Zaragoza. 1429, febrero, 15). Cfr. Igual Luis, D., *Valencia e Italia en el siglo XV...*, op. cit., p. 244; *ID.*, «La ciudad de Valencia y los toscanos en el Mediterráneo del siglo XV», *Revista d'història medieval*, núm. 6 (ejemplar dedicado a: 'La Mediterrània i la idea d'Europa: Espais, cultures, intercanvis i èlits en el trànsit de l'edat mitjana a la moderna'), 1995, p. 97. *Vid. et. ID.*, «La confraria dels genovesos de València. Una associació interprofessional a les darreries de l'Edat Mitjana», en L. VIRÓS I PUJOLÀ (ed.), *Organització del treball preindustrial: confraries i oficis*, Barcelona, Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana - Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2000, pp. 91-102.*

Capítulo 3. La territorialización de los intercambios

Intercambiar no es, necesaria o únicamente, un canje de productos, pero siempre es una forma de relacionarse económicamente. Claro que, a las alturas de finales del siglo XIV y principios del XV, esa relación no tenía por qué ser directa. Hacía tiempo que la categoría de mercader se había desvinculado del transporte (cuya profesionalización se desarrolla en estos momentos en el comercio terrestre peninsular) y, en muchos casos, incluso de la misma acción de desplazarse continuamente,³⁶⁹ avanzando decididamente hacia formas más propias de un «hombre de negocios» cuyo vínculo con el mercado – *lato sensu*– se fundamenta en el uso a distancia de instrumentos mercantiles y financieros sofisticados y sistemas de comunicación escrita transmitida en diferido por tierra y por agua. Pero, aun así, el contacto interpersonal era inevitable en alguna, o algunas, de las fases de la relación económica. Y en esa concurrencia de dos o más actores económicos operaron diversas fuerzas que terminaron por consolidar espacios propios, reconocibles y accesibles para el desarrollo de dichos contactos económicos.

Los factores que intervinieron en el proceso de configuración y consolidación de los escenarios de intercambio no fueron exclusivamente de tipo económico, e incluso en algunos casos el componente económico pudo quedar relegado a un segundo plano por la preponderancia de otros elementos, muchas veces coherentes con aquel y complementarios, pero en otras ocasiones desfavorables o contrarios a la lógica mercantil que guiaba el desarrollo de las relaciones concretadas en estos espacios. Esta dialéctica, en la Edad Media y siempre, es evidente en la frecuencia con la que se reproducen los

³⁶⁹ AURELL, J. *Els mercaders catalans al Quatre-Cents. Mutació de valors i procés d'aristocratització a Barcelona (1370-1470)*, Lleida, Pagès, 1996, pp. 98-107; SESMA MUÑOZ, J. A. «El comercio en la Edad Media. Reflexiones para abrir una Semana de Estudios», en J. I. de la IGLESIA DUARTE (coord.), *El comercio en la Edad Media. XVI Semana de Estudios Medievales: Nájera y Tricio, 2005*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2006, p. 30.

actos delictivos, los conflictos entre los poderes y/o entre los agentes públicos y privados y las actualizaciones jurídico-normativas.

Ante todo, los espacios del intercambio estaban condicionados por factores espaciales, naturales o geográficos. Dificilmente se podría desarrollar una operación económica en un medio desfavorable terrestre, marítimo, fluvial o palustre (piénsese, por ejemplo, en la comercialización de pescado en la Albufera de València) por su carácter encastrado o constreñido o, específicamente, por la aspereza del terreno, la marea, el caudal o las concentraciones florales. Tampoco era factible hacerlo en condiciones climáticas adversas, cuya contingencia es una de las razones de ser de algunos espacios urbanos de negociación y de depósito y consignación de mercancías.

En segundo lugar, los intercambios necesitaban una infraestructura y unos medios técnicos para poder llevarse a cabo. Un operador terrestre podía transportar mercancías de escaso peso y volumen para su comercialización (joyas, piedras o metales preciosos sin labrar, alguna clase de droga, etc.) sin necesidad de desplazarse por calzadas empedradas o, incluso, de utilizar un medio de transporte; sin embargo, no podía prescindir de las posadas o ventas (si el viaje era de media o larga distancia), de los recipientes (si el producto intercambiado era incompatible con un transporte aeróbico) o de viaductos (si el itinerario era atravesado tangencialmente por un curso fluvial). La casuística es más evidente todavía en los intercambios desarrollados por agua, donde los cargaderos y puertos o los servicios de lanzadera y barcaje son imprescindibles. Por tanto, la disponibilidad o proximidad de estas y otras infraestructuras y medios técnicos era un requisito indispensable para el desarrollo de los intercambios.³⁷⁰

En tercer lugar, sobre la concurrencia de personas con fines económicos operaban condicionantes de tipo institucional. Durante mucho tiempo estos factores han tenido una posición privilegiada en el estudio del comercio de las sociedades bajomedievales.³⁷¹ Su incidencia en las conexiones entre lugares y en la configuración de circuitos económicos es manifiesta en los intercambios sectorialmente especializados o concentrados geográficamente; sin embargo, ni eran imprescindibles ni, en muchos casos, efectivos.

³⁷⁰ Vid. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. «Los instrumentos de la relación comercial: medios, técnicas y útiles de transporte en la España bajomedieval», en J. I. de la IGLESIA DUARTE (coord.), *El comercio en la Edad Media. XVI Semana de Estudios Medievales: Nájera y Tricio, 2005*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2006, pp. 189-252.

³⁷¹ El problema ha sido abordado al comienzo de este estudio. Vid. Introducción, apdo. «Mercados y mercados interiores. El reino de Valencia entre Castilla, la Corona de Aragón y el Mediterráneo».

En cuarto lugar, había elementos políticos que determinaron el curso de los intercambios. Los ejemplos más evidentes son, quizás, los procesos, más o menos planificados por los poderes centrales, de articulación suprarregional de ciclos mercantiles mediante la coordinación, o –si se prefiere– sucesión ordenada–, de encuentros comerciales de frecuencia semanal, bianual o anual; o las acciones de canalización de los tráficos económicos por vías determinadas a base de la imposición por parte de autoridades superiores sobre los gobiernos locales de los lugares de paso de esos flujos y sobre los de las localidades situadas en rutas alternativas y, en ocasiones, óptimas en la conexión del punto de origen y de destino.

En quinto lugar, los factores culturales ejercieron también un papel fundamental en el éxito de unos lugares u otros como espacios de intercambio. La casuística es amplia, pero puede pensarse, a título de ejemplo, en las formas de hacer negocios de los operadores toscanos asentados en València a finales del siglo XIV y sus estudios de mercado, sus modalidades de adquisición o sus formas de hacer negocios, sin recurso a intermediarios, al notario o, incluso, al fisco.

Existían, en sexto lugar, aspectos sociales, en cierta medida inseparables de los factores culturales o condicionantes de estos mismos. Este conjunto de circunstancias que operaba sobre los escenarios del intercambio está, ante todo, relacionado con los espacios de sociabilidad y con formalidades que imponían restricciones de acceso identitarias, étnico-religiosas, de género o de sensibilidad (el miedo).

Por último, huelga decir que sobre la consolidación de unos espacios para los intercambios, en detrimento o no de otros, tuvieron una incidencia primordial los elementos económicos, y no solo formales, como la oferta y la demanda o la ventaja fiscal, sino también informales, como la optimización de costes de las transacciones a base de intercambiar en espacios ilegales o alegales.

De lo expuesto hasta ahora se desprende que en la territorialización de los intercambios –o en los procesos de concreción económica de un espacio– operaron distintas fuerzas que ejercieron sobre el territorio presiones sobre la base de la utilidad, el beneficio y el poder. A partir de ahí, la imposición de unas sobre las otras, que equivale a tanto como hablar del clásico binomio política-economía, variará en función de la óptica de estudio adoptada –estructural, coyuntural o evenemencial– y de la concepción misma

del proceso descrito.³⁷² En todo caso, la territorialización aparece vinculada a los escenarios del intercambio y a sus protagonistas, que con sus pautas de comportamiento y tráfico económicos generaban tendencias de jerarquización en las redes que interconectaban ciudades, villas y poblaciones de menor entidad.³⁷³ En el plano jurisdiccional, sobre estos dos factores se encontraba, en las sociedades hispánicas del tardomedieval, la multiplicidad o fragmentación del poder y la consiguiente intervención de órganos centrales, territoriales y locales en la configuración de espacios económica y administrativamente coherentes.

I. Puertos y cargaderos marítimos

I.I. Los orígenes de la red portuaria valenciana y la ordenación de los tránsitos intermodales

Cualquier sector morfológicamente llano del litoral mediterráneo de la Península Ibérica es un potencial lugar de contacto y tránsito terrestre-marítimo, si las corrientes marinas y el viento no son adversos. Por descontado, no todas las playas y entrantes del mar de esta fachada ibérica tuvieron durante los siglos medievales una función comercial, pero la simple factibilidad del acceso al mar dotaba al lugar de una dimensión económica,

³⁷² Desde diversas propuestas temáticas y metodológicas, el estudio de la territorialización ha sido abordado por el medievalismo atendiendo a factores de toda índole, basados en la identificación entre grupo humano y espacio físico o, al menos, en la serie de actuaciones llevadas a cabo sobre un territorio determinado. El concepto, sin embargo, ha sido y sigue siendo empleado de forma mayoritaria por la historiografía hispánica para referir el proceso de control territorial en función del poder —real, señorial, concejil, eclesiástico—, o la regulación jurídica, y por ello sobre la base de las capacidades del aparato institucional o administrativo sobre el espacio. *Vid.*, entre otras publicaciones de los últimos años que emplean el término en este sentido, MOLERO GARCÍA, J., «La territorialización del poder señorial en Castilla. Sobre los límites del Campo de Calatrava en el siglo XIII», en B. ARÍZAGA BOLUMBURU *ET AL.* (eds.), *Mundos Medievales: Espacios, sociedades y poder: Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, t. I, Santander, PUBliCan, 2012, pp. 1605-1618; VICIANO, P., «Más allá de la territorialización de los fueros: una relectura historiográfica del impacto de la jurisdicción alfonsina sobre los campesinos del reino de Valencia (siglos XIV-XV)», *Medievalismo*, 25, 2015, pp. 403-426, esp. p. 404. Con independencia del uso o no del término, numerosos trabajos de fechas recientes se refieren también al control del territorio como expresión de poder. *Cfr.* el concepto de territorialización dependiente del de territorialidad y relacionado con el principio de pertenencia y la noción de identidad local en la Castilla de los siglos IX a XI propuesto por ESCALONA MONGE, J., «Territorialidad e identidades locales en la Castilla condal», en J. A. JARA FUENTES; G. MARTÍN; I. ALFONSO ANTÓN (eds.), *Construir la identidad en la Edad Media: Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha (Col. Humanidades, núm. 112), 2010, pp. 55-83, esp. pp. 57-62. *Vid.* IGUAL LUIS, D., «Política y economía durante la Baja Edad Media. El papel de la Monarquía en el comercio exterior valenciano», en J. A. BARRIO BARRIO (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notaría y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoi, Marfil, 2004, pp. 249-278.

³⁷³ ASENJO GONZÁLEZ, M., «Introducción. La jerarquización urbana en la Baja Edad Media. Aspectos políticos, socioeconómicos y devocionales», *AEM*, núm. 48/1, 2018, pp. 3-22.

aunque sea tan solo desde un punto de vista restrictivo. Tal dimensión económica podía venir dada por las posibilidades de explotación y comercialización de recursos marinos, de construcción naval, de desarrollo de actividades piráticas o de comunicación y traslado de personas. Todas ellas eran lo suficientemente importantes como para necesitar una regulación jurídica, dinamizar tránsitos de personas y/o productos y generar rentabilidad a particulares y, según el caso, también a autoridades.

Por su configuración geográfica, el territorio valenciano pudo beneficiarse desde sus orígenes de tales potencialidades. No obstante, como ha puesto de manifiesto algún historiador, la vinculación instintiva de la frontera líquida que delimitaba por su vertiente oriental la extensión territorial de lo que, una vez consolidado, pasó a constituir el reino de Valencia con una pretendida «vocación marítima» no está exenta de matices que están relacionados, por un lado, con las posibilidades aludidas y, por otro, con las particularidades espaciales y temporales de cada uno de los puertos y cargaderos marítimos.³⁷⁴

Es propiamente la existencia de tales estímulos lo que explica la institución y consolidación de zonas de embarque a lo largo de toda la costa valenciana a partir de finales del siglo XIII, e incluso desde antes de la conquista cristiana.³⁷⁵ Y, desde los momentos iniciales, la tendencia en cuanto a su ordenación política no fue diferente a la impulsada a nivel general en la articulación jurisdiccional del reino: el mar fue elevado a la categoría de regalía y era preceptiva la anuencia regia para la construcción y uso de puertos y cargaderos marítimos. De hecho, no sin gran dosis de originalidad jurídica, tan pronto como Jaime I conquistó la ciudad de València (1238) y ordenó la *costum*, amplió

³⁷⁴ El cliché de la vocación marítima valenciana es justificado recurriendo a parámetros deterministas que pueden ser válidos para entender la proyección hacia el mar de otros estados mediterráneos, como la República de Génova (cfr. EPSTEIN, S. R., *Genoa & the Genoese, 958-1528*, Londres, The University of North Carolina Press, 1996; MUSARRA, A., *Genova e il mare nel Medioevo*, Bolonia, Il Mulino, 2015). En concreto, quienes han defendido esta tesis aluden al agotamiento de las posibilidades de expansión de la Corona de Aragón hacia el Norte, después de la firma del tratado de Corbeil (1258), y hacia el Sur, tras lo acordado por los reyes castellano y aragonés en Almizra, en 1244. FERRER NAVARRO, R., «Los puertos del reino de Valencia durante el siglo XIV», *Saitabi*, núm. 25, 1975, p. 103. Refieren las presiones sectoriales, espaciales y temporales D. Igual Luis y J. L. Soler Milla en «Una aproximació al comerç marítim de les comarques castel·lonenques (segles XIII-XV)», *Millars. Espai i Història*, núm. 29, 2006, p. 93 [ed. y ampliado recientemente en *EID.*, «Una aproximación al comercio marítimo de las comarcas castellanenses (siglos XIII-XV)», en J. L. SOLER MILLA, (ed.), *Puertos y comercio marítimo en el Mediterráneo medieval: el reino de Valencia (siglos XIII-XV)*, Murcia, SEEM (Monografías de la SEEM, n. 13), en prensa].

³⁷⁵ En 1169 Alfonso II de Aragón otorgó en encomienda a los caballeros del Temple el lugar de Alcalà de Xivert. FERRER NAVARRO, R., «Los puertos del reino de Valencia...», *art. cit.*, p. 106.

jurisdiccionalmente el límite oriental del reino mediante la dotación de un mar territorial que abarcaba las aguas situadas a 100 millas de la línea de costa.³⁷⁶

En mucho del aliciente que expresaron las poblaciones costeras al dirigir sus peticiones al monarca para poder aprovechar sus capacidades portuarias pudo, efectivamente, incidir la preexistencia de una actividad e, incluso, de una infraestructura marítimo-naval, en mejor o peor estado de conservación. Es evidente que varios de los puertos que aparecen mencionados en las décadas siguientes a la conquista desarrollando funciones comerciales hundían sus raíces varios siglos atrás. Esto es especialmente manifiesto en el caso de los puertos naturales que jalonan la costa valenciana y que, por sus características (de relieve costero, de calado y de protección mediante atalayas) debieron ser menos sensibles a las tendencias de ruptura que pudo ocasionar la imposición de la autoridad cristiana. Latitudinalmente, estos son: el septentrional, reducido y de poco calado de Peñíscola (salvaguardado por el tómbolo); el central y estratégico puerto natural de Cullera (en el cabo homónimo); y los meridionales, más amplios y de gran calado de Dénia, Xàbia (en el entrante situado entre los cabos de Sant Antoni y Sant Martí), Moraira (custodiado por la punta de Moraira y Cap Blanc), Calpe (favorecido por el peñón de Ifach) y, ya en la gobernación de Orihuela, el estratégico puerto natural de Alicante (beneficiado del saliente del cabo de la Huerta, conocido en la Edad Media como cabo de Alcodra). Al norte del límite territorial valenciano el puerto natural más próximo era el de los Alfacs (en Sant Carles de la Ràpita, principado de Cataluña), mientras que al sur se situaba el mayor puerto natural mediterráneo del sector meridional cristiano de la Península Ibérica, el de Cartagena.

En efecto, algunas de las primeras noticias sobre el aprovechamiento de los espacios portuarios valencianos tras la conquista corresponden a varios de los lugares de embarque mencionados. En concreto, se conoce la concesión de ciertas ventajas fiscales otorgadas entre 1252 y 1271 –no por el rey aragonés, sino por Alfonso X de Castilla– a los vecinos de Alicante para facilitar el transporte de productos hasta el mar, así como unas mercedes similares de las que pudieron beneficiarse los vecinos de Elche para sus desplazamientos hasta el puerto natural de la villa, el Cap de l'Aljub (actual Santa Pola)

³⁷⁶ *FURS*, 1238-1271, § *Del terme del regne e de la ciutat de València*, en *Furs de València*, Ed. crítica de G. Colón, A. García y V. García Edo, vol. I, Barcelona, Barcino (Els nostres clàssics. Col·leció A, núm. 113), 1980, p. 109; LÓPEZ ELUM, P., *Los orígenes de los Fvrs de València y de las Cortes en el siglo XIII*, València, Biblioteca Valenciana - Generalitat València, 2001, pp. 111-112.

entre 1265 y 1284.³⁷⁷ Otras informaciones de las primeras décadas de existencia del reino de Valencia se refieren a las ciudades que ejercieron un rol importante en la articulación territorial del reino valenciano y/o que ya desempeñaban una actividad marítimo-comercial destacada con anterioridad. Así, no es extraño que en València se autorizara la construcción de un puente de piedra y un camino para conectar la ciudad con el grao ya en 1251,³⁷⁸ o que las primeras noticias sobre la fijación de caminos entre los núcleos urbanos de Castelló de la Plana, Almassora y Burriana y el litoral daten de 1260.³⁷⁹

A partir de entonces se fueron sentando las bases de una red portuaria que lograría su configuración definitiva –un sistema portuario– a lo largo del siglo XV y comienzos de la centuria siguiente.³⁸⁰ Se trató, en todo caso, de un proceso dilatado en el tiempo, cuyos inicios estuvieron determinados por estímulos locales. Por ello la autorización regia de los primeros cargaderos ubicados en el señorío estuvo condicionada a la extracción de productos predeterminados procedentes de sus *hinterlands* (y con frecuencia también a la exportación a lugares prestablecidos y por usuarios predefinidos):³⁸¹ vino, higos, aceite y algarrobas de la encomienda mayor del Temple, la de Vinaròs y la de Alcalà de Xivert desde Peñíscola (1311); frutos secos y otros productos desde los cargaderos de Calpe y Altea (1317); vino, higos, aceite y algarrobas del área benicarlanda desde el cargadero de Benicarló (1318); vino, queso, lana y productos no vedados de la encomienda de Alcalà de Xivert desde el cargadero de Alcossebre (1328); vino desde el cargadero de Nules por los habitantes del señorío (1374); trigo, cebada, avena, vino, aceite y otros productos no

³⁷⁷ TORRES FONTES, J., «Alicante y su puerto en la época de Alfonso X el Sabio y Jaime I», *Revista de Estudios Alicantinos*, núm. 19, 1976, pp. 11-23; HINOJOSA MONTALVO, J., «El puerto de Alicante durante la Baja Edad Media», *AUA.HM*, núm. 4-5, 1986, pp. 151-152; *ID.*, «Ciudades portuarias en la Corona de Aragón durante la baja edad media: los ejemplos de Mallorca, Valencia y Alicante» en E. POLEGGI (ed.), *Città portuali del Mediterraneo. Storia e archeologia*, Génova, Sagep, pp. 152-154; *ID.*, «El Cap del Aljup, puerto medieval de Elche», *Mayurqa*, 22/1, 1989, pp. 313; SOLER MILLA, J. L., «Puertos y actividad comercial en el mediodía valenciano (finales del siglo XII-mediados del siglo XIV). Dos estudios de caso», en J. L. SOLER MILLA (ed.), *Puertos y comercio marítimo en el Mediterráneo medieval: el reino de Valencia (siglos XIII-XV)*. Murcia, SEEM (Monografías de la SEEM), en prensa

³⁷⁸ *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie*, vol. I, *Jaume I (1236-1276)*, Edició a cura de J. CORTÉS, València, Universitat de València (Fonts històriques valencianes, 1), 2001, pp. 73 y 151-152.

³⁷⁹ IGUAL LUIS, D., «'Non ha portto alcuno, ma sola spiaggia'. La actividad marítima valenciana en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, núm. 25, 2014, pp. 105-106.

³⁸⁰ Sobre la validez de la expresión «sistema portuario» para definir la red de zonas de embarque valenciana en los siglos XIII a XV (y comienzos del XVI), *vid.* las obras de D. Igual citadas en este apartado.

³⁸¹ Utilizo *hinterland* en el sentido que, salvadas las distancias del objeto de estudio, propuso a mediados de la centuria pasada G. Weigend como un espacio terrestre organizado y desarrollado que está conectado con un puerto por medio de líneas de transporte (carros, animales de carga y porteadores sobre caminos consolidados, en el caso de los espacios portuarios medievales), y que recibe o envía mercancías a través de ese puerto. WEIGEND, G. G., «Some elements in the study of port geography», *Geographical Review*, núm. 48/2, 1958, pp. 192-193.

prohibidos desde el cargadero de Foyos por sus habitantes; etc.³⁸² A estos lugares de estiba ubicados en el dominio señorial se unían los puertos reales, que en 1325 se distribuían, de Norte a Sur, en las ciudades y villas de Castelló de la Plana, Burriana, Sagunto, Cullera, Gandia, Dénia y Alicante.³⁸³

En años posteriores, la red portuaria continuó ampliándose y experimentando procesos de jerarquización, especialmente durante las décadas finales del siglo XIV y primeras del XV. Este periodo, o más concretamente los sesenta años que transcurren entre el final de la contienda de los Dos Pedros y la guerra castellano-aragonesa de 1429-1430 constituyen un lapso suficientemente dilatado en el tiempo como para que, obviando la casuística coyuntural, no pueda vislumbrarse una evolución estructural en la trayectoria comercial de los puertos del reino valenciano. Tan solo un indicador en apariencia indirecto como son las cartas náuticas permiten comprender gráficamente la decadencia de puertos como el de Calpe, cuyo topónimo deja muy pronto de aparecer en color bermejo en la cartografía itálica de la primera mitad del Trescientos (la autorización real para su uso se había debido a razones únicamente compensatorias), o la proliferación desde el tránsito de los siglos XIV a XV de nuevos puertos en el área septentrional del reino (por la necesidad de dar salida marítima a la lana de las comarcas interiores) y, sobre todo, en el sector meridional (debido a la intensificación de la exportación de frutos secos del norte de la actual provincia de Alicante).³⁸⁴

Mayor interés revisten aquí las iniciativas y evidencias de explotación portuaria y fijación de tránsitos hacia algunos de los cargaderos valencianos desde las poblaciones más próximas y, en muchos casos, rectoras de las actividades marítimo-portuarias canalizadas a través de ellos. Cabe tener en cuenta que, amén de la existencia de «puertos

³⁸² FERRER NAVARRO, R., «Los puertos del reino de Valencia...», *art. cit.* Sobre la posterior configuración de la red portuaria castellanense, *vid.* IGUAL LUIS, D.; SOLER MILLA, J. L., «Una aproximació al comerç marítim...», *art. cit.*; *EID.*, «Una aproximación al comercio marítimo...», *art. cit.*

³⁸³ FERRER NAVARRO, R., «Los puertos del reino de Valencia...», *art. cit.*, pp. 105 y 113 y doc. 4.

³⁸⁴ Sobre las posibilidades hermenéuticas de las cartas portulanas, me remito a las observaciones indicadas en PUJADES BATALLER, R. J., «Explotación económica y aprehensión intelectual del espacio en la baja edad media y el Renacimiento: el potencial informativo de la cartografía y los textos técnicos de carácter geográfico para los historiadores de la economía», en F. AMMANNATI (ed.), *Dove va la Storia Economica? Metode e prospettive. Secc. XIII-XVIII / Where is Economic History going? Methods and prospects from the 13th to the 18th centuries. Atti della 'Quarantaduesima Settimana di Studi'. 18-22 aprile 2010*, Florencia, Firenze University Press, 2011, pp. 274-275 y, en general, en *ID.*, *Les cartes portolanes. La representació medieval d'una mar solcada / Portolan Charts. The Medieval Representarion of a Ploughed Sea*, Barcelona, Institut Cartogràfic de Catalunya - Institut d'Estudis Catalans - Institut Europeu de la Mediterrània, 2007.

sin ciudad» (normalmente, fondeaderos al abrigo de algún saliente del relieve costero),³⁸⁵ no todos los lugares de embarque bajomedievales estaban integrados en la trama urbana de las localidades de las que dependían. El caso más destacado es el de la propia capital valenciana, que, alejada del mar unos 3 km., necesitó crear, tan pronto como en 1249, una entidad urbana menor y dependiente junto a su puerto, llamada Vilanova del Grau de la mar, a modo de base logística y habitacional desde la que desarrollar las operaciones marítimas, navales y comerciales derivadas de la actividad del grao. Paralelamente, se impulsaron, ya desde el final del reinado de Jaime I, diversas medidas destinadas a acondicionar y consolidar las vías que interconectaban la ciudad con la costa.³⁸⁶ Al fin y al cabo, el éxito comercial de un puerto de mar no dependía tanto de sus condiciones naturales –sí su funcionalidad para otras actividades marítimas– como de una óptima conexión entre el mar y el centro neurálgico urbano de las transacciones económicas, donde convergían oferentes y demandantes de bienes y servicios y donde también resultaba más fácil a la Monarquía y a los otros poderes públicos controlar y, sobre todo, rentabilizar en términos fiscales los tránsitos terrestre-marítimos de mercancías y personas.³⁸⁷

En sus diversos estudios sobre la red portuaria valenciana bajomedieval, D. Igual ha contabilizado y cartografiado hasta cuarenta y cuatro puntos de embarque situados en el litoral del reino de Valencia con base en una compilación de datos contenidos en estudios previos y, sobre todo, en un logrado ejercicio heurístico-hermenéutico en el que destaca el uso de fuentes fiscales de la segunda mitad del Cuatrocientos y primer cuarto del siglo XVI (fundamentalmente, los *manifests de mar*).³⁸⁸ Esa cuarentena de *ports*,

³⁸⁵ HINOJOSA MONTALVO, J., «Ciudades portuarias y puertos sin ciudades a fines de la Edad Media en el Mediterráneo occidental», en *Tecnología y sociedad: Las grandes obras públicas en la Europa medieval. XXII Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1996, pp. 263-287.

³⁸⁶ HUICI MIRANDA, A.; CABANES PECOURT M.^a D., *Documentos de Jaime I de Aragón*, vol. II, 1237-1250, València, Anúbar, 1976, doc. 494; *EID.*, *Documentos de Jaime I de Aragón*, vol. III, 1251-1257, Zaragoza, Anúbar, 1978, doc. 554; BURNS, R. I., *Diplomatarium of the Crusader Kingdom of Valencia. The registered charters of its conqueror Jaume I, 1257-1276*, vol. IV, *Documents 1000-1500. Unifying Crusader Valencia. The central years of Jaume the Conqueror, 1270-1273*, Oxford, Princeton University Press, 2007, doc. 1217; *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie...*, *op. cit.*, pp. 140-141, 151-152 y 222 y docs. 31, 39 y 92. Todos los documentos referidos, fechados entre 1249 y 1271, son citados en IGUAL LUIS, D., «L'economia comercial i marítima de València durant el regnat de Jaume I», en *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I*, vol. II, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans (Memòries de la Secció Històrico-Arqueològica, 92), 2013, pp. 729-730, n. 50.

³⁸⁷ FERRER I MALLOL, M.^a T., «Navegació, ports i comerç a la Mediterrània de la Baixa Edat Mitjana», en J. PÉREZ BALLESTER y G. PASCUAL BALLESTER (ed.), *Comercio, redistribución y fondeaderos. La navegación a vela en el Mediterráneo. Actas de la V Jornadas Internacionales de Arqueología Subacuática*, València, Universitat de València, 2007, p. 117.

³⁸⁸ IGUAL LUIS, D., «Non ha portto alcuno, ma sola spiaggia'!...», *art. cit.*; *id.*, «Red portuaria y control marítimo en el reino de Valencia (siglos XIII-XV)», en A. NEF (ed.), *Les territoires de la Méditerranée*

carregadors y graus ubicados en el litoral valenciano presentan una distribución que configura un panorama portuario en el que las regiones septentrionales disponían de hasta quince puntos de embarque, el área central una docena de lugares y la costa alicantina otros diecisiete enclaves.

Como resultado de un ejercicio similar, pero estrictamente limitado a los años comprendidos entre los orígenes fundacionales del reino de Valencia y el año 1430, puedo, en primer lugar, confirmar que buena parte de los lugares que estaban operativos a finales del siglo XV y comienzos del XVI ya funcionaban durante el primer tercio de Cuatrocientos como puertos más o menos interconectados entre sí y –según los casos– con otros de áreas más alejadas; en segundo lugar, añadir otros –pocos– cargaderos marítimos a la nómina ya conocida para finales del periodo medieval; y, en tercer lugar y más relevante para los objetivos de esta investigación, concretar las opciones de intercambio terrestre-marítimo a través de la fachada litoral valenciana entre el final de la guerra de los Dos Pedros y el conflicto militar castellano-aragonés de 1429-1430.

Cuadro I. Puertos y cargaderos marítimos en el reino de Valencia (1370-1430)

COSTA CASTELLONENSE	SECTOR MARÍTIMO CENTRAL	LITORAL ALICANTINO
Vinaròs	Sagunto	Molinell ³⁸⁹
Benicarló	Puçol ³⁹⁰	Dénia
Peñíscola	Massalfassar	Xàbia ³⁹¹
Alcalà de Xivert	El Puig de Santa Maria	Moraira
Alcossebre	Foios	Calpe
Cap i Corb	València	Altea
Cabanes	Sueca	Benidorm
Oropesa del Mar	Cabo de Cullera	La Vila Joiosa

(*XIe-XVIe siècle*), Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2013, pp. 51-71. *Vid.* otros listados en FERRER I MALLOL, M.^a T., «Navegació, ports i comerç...», *art. cit.*, pp. 136-137; CRUSELLES GÓMEZ, E., «El puerto de Valencia en el Mediterráneo medieval (siglos XIII-XV)», en J. HERMOSILLA (coord.), *Historia del puerto de Valencia*, Valencia, Universitat de València, 2007, pp. 63-125.

³⁸⁹ ARV, Protocolos, n. 2448 (València. 1379, febrero, 10).

³⁹⁰ ARV, Protocolos, n. 2422 (València. 1423, septiembre, 9).

³⁹¹ ASP, *Datini*, leg. 994/30 ns. 421857, 421859, 421858, 421860 y 9293109 (Xàbia. 1397, febrero, 6; agosto, 20; septiembre, 7; 23; s.m./s.a.); 994/32, n. 124380 (Xàbia. 1401, noviembre, 17); 994/31, ns. 124375, 124376 y 124377 (Xàbia. 1405, noviembre, 12; 27; diciembre, 8).

Benicàssim	Cullera	Alicante
Castelló de la Plana	Bairén ³⁹²	Cap de l'Aljub
Almassora	Gandia	Guardamar del Segura-río
Burriana	Oliva ³⁹³	Guardamar d. Segura-dunas ³⁹⁴
Nules ³⁹⁵		La Mata
Moncofa		Cap Cerver
Almenara		

Fuente: elaboración propia a partir de las fuentes documentales y estudios citados en el presente apartado.

1.2. Los embarcaderos castellonenses

Los cargaderos marítimos que estuvieron operativos entre 1370 y 1430 (relacionados en el Cuadro 1) perfilan una distribución en cierta medida regular entre los tres sectores del reino de Valencia: un mínimo de quince funcionó en la costa castellonense; doce, como poco, lo hicieron en el sector marítimo central; y hubo, al menos, otros catorce en el litoral alicantino. En la actual provincia de Castellón la nómina de puertos coincide con la aportada por M.^a T. Ferrer, con la única adición de Cap i Corb. D. Igual agrega también a ese listado Almassora, no solo a partir de una noticia –citada más arriba– del año 1260 que prueba el establecimiento de contactos entre el núcleo urbano y la costa, sino, sobre todo, del permiso otorgado por la Monarquía en 1398 para cargar y descargar cereales, vinos y otras mercancías en la playa de la localidad, y del pleito suscitado en los años treinta del siglo XV con la vecina ciudad de Castelló de la Plana a propósito del uso del cargadero almassorino; por lo que, de hecho, este puerto estuvo operativo durante todo el periodo de estudio.³⁹⁶

³⁹² AMV, Lletres missives, g3-13, ff. 186r-v (València. 1417, febrero, 25).

³⁹³ ARV, Protocolos, n. 2448 (València. 1379, febrero, 10).

³⁹⁴ ARV, Protocolos, n. 2422 (València. 1423, septiembre, 9).

³⁹⁵ ARV, Protocolos, n. 821 (València. 1422, octubre, 23).

³⁹⁶ FERRER I MALLOL, M.^a T., «Navegació, ports i comerç...», *art. cit.*; IGUAL LUIS, D., «'Non ha portto alcuno, ma sola spiaggia'...», *art. cit.*; *ID.*, «Red portuaria y control marítimo...», *art. cit.*; IGUAL LUIS, D.; SOLER MILLA, J. L., «Una aproximació al comerç marítim...», *art. cit.*; *EID.*, «Una aproximación al comercio marítimo...», *art. cit.* La comparación de la red portuaria identificada en los registros de *coses vedades* (fondos de Mestre Racional y Bailía General del ARV) y en la documentación notarial valenciana (ARV y ACCV) consultados para la realización de esta investigación y las constatadas en el tránsito de los siglos XV a XVI ha sido efectuada a partir de los estudios citados en esta nota. Las noticias sobre el cargadero de Almassora pueden encontrarse en IGUAL LUIS, D., «Mobilitat poblacional i activitat

1.3. Los cargaderos marítimos del sector central del reino de Valencia

Los cargaderos marítimos del sector central del reino corresponden a los referidos por la autora mencionada, más el puerto de El Puig de Santa Maria.³⁹⁷ En este sector marítimo del reino de Valencia, el número de zonas de embarque en fechas posteriores sí es significativo, pues a los ya mencionados se sumaron con posterioridad los de Canet, Massamagrell, Miramar y Piles. Ninguna nómina recoge, sin embargo, el puerto de Bairén, frente al afamado castillo homónimo situado pocos kilómetros al norte de Gandia.³⁹⁸ En la ladera este del cerro sobre el que se sitúa el castillo existió durante el siglo XIII el núcleo urbano heredero de la *madina* islámica que, junto a la fortificación, fue conquistada en 1239; sin embargo, las excavaciones realizadas en la zona revelaron escasos vestigios de construcción, por lo que cabe pensar que este lugar de embarque sería utilizado en los siglos XIV y XV como subsidiario del puerto de Gandia.³⁹⁹

Lógicamente, en esta zona de la franja costera del reino de Valencia, la mayor atracción de tráfico mercantil (tanto marítimos como terrestres) ejercida por la capital valenciana propició una mayor implementación de medios para las fases de estiba, desestiba y transporte de mercancías entre el *grao* y la ciudad. Ya se ha hecho alusión a la precocidad de algunas infraestructuras viales en los momentos posteriores a la conquista cristiana. A ello habría que añadir la posterior construcción de atarazanas, almacenes y posadas. Sin embargo, y aunque hubo iniciativas particulares orientadas a facilitar el amarre de embarcaciones de poco calado y las operaciones de carga y descarga

económica a l'Almassora medieval», *La Murà. Revista del Museu Municipal d'Almassora*, núm. 1, 1997, pp. 66-70. *Vid.* el privilegio concedido de 1398 por el que el rey Martín I autorizaba la carga y descarga de vino, trigo y otros productos en el litoral de la villa en ACA, C, reg. 2190, ff. 170v-171r (Zaragoza. 1398, mayo, 8).

³⁹⁷ *Vid.* la n. precedente. No distingo, como sí hace la dra. M.^a T. Ferrer, entre València y el Grau de València; sí, en cambio, entre el cargadero fluvial de Cullera y el puerto marítimo de su cabo por ser muy recurrente la distinción entre ambos en la documentación, sobre todo, municipal de la capital valenciana.

³⁹⁸ AMV, Lletres missives, g³-13, ff. 186r-v (València. 1417, febrero, 25).

³⁹⁹ LÓPEZ ELUM, P., «La intervención y conquista de los castillos de Cullera y Bairén en el año 1239», *Cullaira*, núm. 3, 1991, pp. 71-80; BAZZANA, A.; GUICHARD, P., «Structures du peuplement et organisation de l'espace», en *Castrum I. Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée médiévale. Table ronde tenue à Lyon les 4 et 5 mai 1982*. Lyon, Lyon, Maison de l'Orient et de la Méditerranée Jean Pouilloux (Travaux de la Maison de l'Orient, núm. 4), 1983. 224 pp. 107-109; BAZZANA, A., «Morfología y papel de los castillos musulmanes (siglos X-XIII): La Ribera y otros ejemplos», en A. FURIÓ y J. APARICI (eds.), *Castells, torres i fortificacions en la Ribera del Xúquer*, València, PUV, 2002, pp. 33-34.

mediante la instalación de estructuras endebles de madera,⁴⁰⁰ los procesos de embarque y desembarque de mercancías y personas desde el fondeadero de València hasta el grao, y desde la playa hasta ciudad debieron hacerse mediante sistemas menos sofisticados.

Esa menor sofisticación infraestructural dio lugar, sin embargo, a un microcosmos socioprofesional de transitarios encargados del desplazamiento de mercancías entre la ciudad y la embarcación, y entre la embarcación y la ciudad, y, progresivamente, a un sistema de lanzadera de mercancías sostenido por un número creciente de recueros y barqueros. La actividad de estos últimos comenzó a ser reglamentada en 1402, cuando se les impidió prestar sus servicios a todos aquellos patronos y marineros que no hubieran manifestado su voluntad de someterse a la autoridad local de València durante su estadía en la ciudad, en una clara tendencia a incrementar el control sobre los tráficos terrestre-marítimos, especialmente a través del guardia del Grao, un oficial de la bailía encargado de fiscalizar toda la actividad portuaria.⁴⁰¹ Sin embargo, la regulación de mayor trascendencia tuvo lugar en 1427, cuando las discordias entre mercaderes, barqueros y recueros condujeron a la institucionalización de una nueva competencia administrativa desarrollada permanentemente en el grao por uno o dos oficiales durante todos los días hábiles del año, con el objetivo de coordinar las labores de todos ellos y componer un registro de los portes, las franquizas, los pleitos y las cuestiones surgidas en las fases de estiba y desestiba.⁴⁰²

El mismo sistema de barcaje se constata en otras localidades costeras del sector central del reino de Valencia, habida cuenta del escaso calado de sus playas (con la única excepción de Cullera). Inmediatamente al norte, en Sagunto, al parecer, el sistema de carga y descarga por medio de barcas desde el fondeadero hasta el grao estaba bajo la

⁴⁰⁰ FERRER NAVARRO, R., «El puerto de Valencia visto a través del Guardia del Grao», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, núm. 50, 1974, pp. 8-34; *Id.*, *La exportación valenciana en el siglo XIV*, Zaragoza, CSIC - Escuela de Estudios Medievales, 1977, pp. 108-113; HINOJOSA MONTALVO, J., «Ciudades portuarias en la Corona de Aragón...», *art. cit.*, pp. 160-161; *Id.*, «Ciudades portuarias y puertos sin ciudades...», *art. cit.*, pp. 269-271; CRUSELLES GÓMEZ, E., «El puerto de Valencia en el Mediterráneo medieval...», *art. cit.*, pp. 113-125; IGUAL LUIS, D., «Non ha portto alcuno, ma sola spiaggia'...», *art. cit.*, pp. 112-114.

⁴⁰¹ Sobre la reglamentación de 1402, *vid.* GUIRAL-HADZHIHOSSIF, J., *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, València, Edicions Alfons el Magnànim - Institució Valenciana d'Estudis i Investigació (Estudios Universitarios, núm. 37), 1987, pp. 74-75 y 80, esp. n. 30 (donde se refiere la existencia de los estatutos que regularon el ámbito de competencias del guardia del grao de València desde 1473) [ed. or. en francés: *Valence. Port méditerranéen au XVe siècle (1410-1525)*, París, Publications de la Sorbonne (Série Histoire Moderne, num. 20), 1986].

⁴⁰² ARV, RC, reg. 418, f. 82r-v (València, 1427, enero, 28); ARV, BG, lib. 1146, ff. 443r-444r (València, 1427, enero, 28). El 30 de enero aceptaron el cargo, con carácter vitalicio, Francesc Ferrer y Bernat Valls, ciudadanos de València.

dirección de un *barquer* y sus honorarios eran establecidos en función del peso y el volumen de la carga.⁴⁰³ Al sur de València, en Cullera el sistema de estiba y desestiba pudo ser diferente, por la disponibilidad de un puerto marítimo natural y de otro puerto fluvial. Las características geográficas de su emplazamiento convirtieron desde pronto la desembocadura del río Júcar dentro del término de Cullera y, sobre todo, la bahía cullerense en lo que se ha definido como «antepuerto» de València.⁴⁰⁴ Tanto es así que en 1381 la propia capital del reino valenciano compró la villa y, cuando algunos años más tarde, en mayo de 1400, debió desprenderse de ella (por venta que hizo la corporación a Lluís Carbonell, Pere Marrades y los Vilaragut en el contexto de las *bandositats* que enfrentaron a este linaje con el de los Centelles), la única condición de la operación de cesión que impuso la ciudad de València fue la conservación de la jurisdicción sobre sus dos cargaderos, el fluvial y el marítimo.⁴⁰⁵

1.4. Los puertos alicantinos

Finalmente, el mayor incremento de zonas de embarque durante el siglo XV se experimentó en el litoral alicantino. Así, si en el tránsito de los siglos XIV a XV es posible identificar hasta trece cargaderos (uno más que los contabilizados por la dra. Ferrer i Mallol, el de Molinell, que debe ser el que D. Igual identifica con el nombre de la localidad que controlaría su actividad, Pego),⁴⁰⁶ un siglo después ese número pudo aumentar hasta los diecisiete, con la consolidación de cinco puertos en la Marina: El

⁴⁰³ ARV, RC, reg. 230, f. 4r-v (València. 1419, septiembre, 25), *ub ins.* doc. dado en Monasterio de Sant Cugat del Vallès. 1419, agosto, 14. La relación de las cantidades a percibir por el barquero del grao de Sagunto por estiba y leva proporciona una información detallada de los principales productos que partían desde su *sorgidor*: se citan *botes* (para el vino o el aceite), *tonells* (para líquidos como los mencionados, normalmente), *càrregues* de higos y de arroz, *parelles de saques* de lana y *gerretes* de aceite y de vino.

⁴⁰⁴ DÍAZ BORRÁS, A.; SERNA, J.; PONS, A., *La construcción del puerto de Valencia: problemas y métodos*, València, Ajuntament de València, 1986, pp. 170-171.

⁴⁰⁵ AMV, *Lletres missives*, g³-6, ff. 357v-360r (València. 1400, mayo, 22). En 1403, Martín I reintegró definitivamente la villa al patrimonio real. CARRERES I ZACARÉS, S., *Notes per a la història dels bandos de València*, vol. 2, València, Fill de F. Vives Mora, 1930, p. 95, doc. X, A 2, p. 95; FURIÓ DIEGO, A., «Senyors i senyories al País Valencià al final de l'Edat Mitjana», *Revista d'Història Medieval*, núm. 8 (ejemplar dedicado a: 'Les senyories medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal'), 1997, p. 126, n. 36; NARBONA VIZCAÍNO, R., «L'Interregne a València», en M.^a T. FERRER I MALLOL (ed.), *Martí l'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'Interregne i el Compromís de Casp*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans (Memòries de la Secció Històrico-Arqueològica, XCVIII), 2015, p. 780 y ns. 27-28.

⁴⁰⁶ El topónimo hace referencia al río homónimo que desemboca entre Oliva y Dénia, frente al marjal de Pego-Oliva. Su conexión con las rutas de comercio marítimo interterritorial está constada desde 1379. En febrero de ese año, Bernat Corberà y Bernat Guillem de Vilafranca suscribieron un fletamento para el transporte de 24,5 botas de vino desde Oliva (o Dénia) y el Molinell hasta Menorca. ARV, Protocolos, n. 2448 (València. 1379, febrero, 10 y 17).

Verger, Ondara, Murla (que debía estar ubicado en uno de los dos entrantes conformados, a Norte y a Sur, por el Cap Blanc), Teulada y Benissa.⁴⁰⁷

Otros cargaderos de la Marina perdieron la función comercial que habían tenido inicialmente. Es el caso del puerto situado al pie del peñón de Ifach, coronado por el poblado homónimo, a poco más de 2 kilómetros de Calpe. El *lloc* de Ifach había sido destruido por una flota genovesa en 1359 en el contexto de la guerra de los Dos Pedros y, desde entonces, había permanecido deshabitado y sus ruinas y playas cercanas habían pasado a ser refugio de piratas musulmanes que asaltaban constantemente a los cristianos de la zona. Y, a pesar de que algunos habitantes del reino de Valencia y de otros territorios catalano-aragoneses acudieron a repoblar el lugar, atraídos por la carta puebla otorgada por el señor del lugar, Alfonso *el Joven*, duque de Gandia, el 1 de febrero de 1418, no se consiguió un asentamiento estable de personas debido al estado de la fortaleza y de las casas y a la amenaza constante de los depredadores musulmanes del entorno. Ante esta situación, Guillem Serra, antiguo zahorí de Xàtiva y, desde el momento del otorgamiento, baile de Ifach en virtud de su labor como asentista o *locator*, consiguió por medio del duque de Gandia que el monarca aragonés autorizara, el día 18 del mismo mes, la imposición de sisas sobre el pan, el vino, la carne y otras mercancías durante diez años en Calpe y en los demás lugares circundantes con el fin de destinar el 80% de la recaudación a una nueva reparación de la muralla, el foso y las construcciones de Ifach, así como al sustento económico de aquellos que quisieran poblarlo. Un año y medio después, no solo el proyecto repoblador había fracasado, sino que las ruinas del peñón continuaban siendo utilizadas por musulmanes y piratas de diverso origen como refugio para el pillaje y la piratería. La frustración del plan de 1418 consumó, así, el fin del uso comercial de un puerto ubicado junto a un poblado que había sido ideado con una gran vocación marítimo-naval y con la ambición de convertirse en una escala de segundo orden para el recalado de embarcaciones, pues la carta puebla del lugar incluía diversos inmuebles destinados al aprovisionamiento, hospedería, entretenimiento y oración de los marineros concurrentes al lugar.⁴⁰⁸

⁴⁰⁷ Cfr. FERRER I MALLOL, M.^a T., «Navegació, ports i comerç...», *art. cit.*; IGUAL LUIS, D., «'Non ha portto alcuno, ma sola spiaggia!...», *art. cit.*

⁴⁰⁸ ARV, RC, reg. 393, ff. 15v-16r (València. 1418, septiembre, 16). CAMPÓN GONZALVO, J., «Consecuencias de la Guerra de los dos Pedros en el Condado de Denia», *AUA.HM*, núm. 8, 1990-1991, pp. 57-67; CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra de los dos Pedros en tierras alicantinas*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1991, p. 68; *Id.*, «La guerra en el mar. La campaña marítima castellana de 1359 y la defensa litoral de la corona de Aragón», *eHumanista/IVITRA*, núm. 7, 2015, p. 142, n. 228; MENÉNDEZ FUEYO, J. L., «La villa medieval de Ifach y el comercio mediterráneo en los siglos XIII y XIV», en *Sttuture e insediamenti*

Más al sur, Alicante y el Cap d'Alcodra disfrutaban ya de una posición privilegiada en los tráficos mercantiles que discurrían por el Mediterráneo occidental, algo que tiene su reflejo en la importante producción científica surgida en torno al puerto medieval de una ciudad que apenas ha conservado documentación de los siglos XIII a XV. Cuatro fueron las funciones principales ejercidas entre 1370 y 1430 (pero sobre todo desde la última década del siglo XIV) por el puerto de Alicante, cuyas características geográficas e infraestructurales lo convirtieron, ya durante el periodo de dominación castellana, en uno de los lugares más accesibles para el contacto con el Mediterráneo desde los espacios interiores peninsulares y, más tarde, también en uno de los embarcaderos con mejores condiciones para la navegación y el intercambio comercial.⁴⁰⁹ Era, en primer lugar, una escala obligatoria de la ruta de Poniente, deteniéndose en la ciudad para *refrescament* naves ligures, galeras toscanas y embarcaciones de otras naciones con destino a Flandes y otros puertos del norte de Europa. Era, en segundo lugar, el puerto de salida de buena parte de los higos, uva pasa, alazor, comino, vino y otros productos de l'Alacantí y valles medios y altos del Vinalopó que circulaban por los distintos circuitos mercantiles internacionales.⁴¹⁰ En tercer lugar, era un puerto redistribuidor de mercancías.⁴¹¹ Finalmente, cumplía también la función de abastecimiento de la capital valenciana de cereal y otros productos del interior alicantino y, a través del corredor del Vinalopó, también castellano.⁴¹²

antichi e medievali funzionali alla viabilità commerciale terrestre e marítima. Atti del Convegno, Roma, Pieraldo Editori, 2008, pp. 57-74; *ID.*, «El proyecto arqueológico en la pobla medieval de Ifach (Calpe, Alicante): investigación y difusión de un enclave feudal singular en los orígenes del reino de Valencia (siglos XIII-XIV)», *Debates de Arqueología Medieval*, núm. 1, 2011, pp. 139-159. La carta puebla se encuentra editada en GARCIA GARCIA, F., «Els símptomes d'una recuperació econòmica: la repoblació d'Ifac (1418)», *AUA.HM*, núm. 4-5, 1986, pp. 167-173.

⁴⁰⁹ MARTÍNEZ MORELLÀ, V., *El puerto internacional de Alicante durante la Edad Media*, Alicante, Gráficas Vidal, 1959; TORRES FONTES, J., «Alicante y su puerto...», *art. cit.*; HINOJOSA MONTALVO, J., «El puerto de Alicante...», *art. cit.*; *ID.*, «La economía», en *Historia de la ciudad de Alicante*, t. II-2, *Edad Media Cristiana*, Alicante, Patronato Municipal del Quinto Centenario de la Ciudad de Alicante, 1990, pp. 344-345; *ID.*, *De Valencia a Flandes. 'La nave della frutta'*, València, Generalitat Valenciana - Fundació Jaume II el Just, 2007, pp. 119-123; SUBIRÁ JORDANA, G., *Evolución histórica del puerto de Alicante*, Alicante, Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 1987.

⁴¹⁰ *Vid.*, p. ej., AMV, *Lletres missives*, g³-13, ff. 151r-v, 152r-v, 155v-156r (València. 1416, octubre, 30; noviembre, 21), sobre dos naves castellanas, fletadas por tres mercaderes valencianos (Joan Sallit, Jaume Torra y Francesc Oller) cargadas de estas y otras mercancías en este puerto marítimo.

⁴¹¹ *Vid.* Capítulo 7, apdo. 4.3. «Las inversiones en la Castilla industrial y las nuevas proyecciones»

⁴¹² A finales de 1416 Azmet Abenatia, mudéjar de València, envió desde el grao valenciano una barca al puerto de Alicante para cargar aquí 400 cahíces de trigo candeal de Monóvar y Novelda que Abenatia tenía en estos lugares del curso medio del Vinalopó, muy cerca de la frontera castellano-valenciana. AMV, *Lletres missives*, g³-13, f. 159r-v (València. 1416, diciembre, 4). *Vid. et.* ARV, Protocolos, n. 2422 (València. 1423, septiembre, 9).

Al Mediodía, el cargadero marítimo del Cap de l'Aljub era una escala habitual en las rutas marítimas que discurrían en paralelo a la costa y/o que conectaban con las Islas Baleares.⁴¹³ En 1377 se detuvo en el cabo (en rigor, en la bahía de la actual Santa Pola), *per donar aquí alguns cambis de mercaders*, el *pànfil* mallorquín de *en Miralles* que había fletado Magaluf Faquín, un activo mercader judío de Mallorca, cuando se dirigía a Cartagena cargado de pastel, tártaro, alumbre, agallas y rubia.⁴¹⁴ El riesgo de las travesías de cabotaje entre los cargaderos marítimos de la fachada litoral mediterránea de la Península Ibérica, especialmente durante sus tránsitos por las costas de la Marina alicantina, llevaba en ocasiones a mercaderes y patrones a asegurar los productos transportados desde cargaderos meridionales como el del Cap de l'Aljub hasta València, especialmente cuando se trataba de productos de primera necesidad. Gracias a esta incidencia conocemos algunos transportes marítimos de trigo y cebada desde el puerto ilicitano hasta la capital del reino, como el llevado a cabo por los mercaderes valencianos Joan Ivanyes y Guillem Lloreta, que en 1428 enviaron al *cap i casal* desde el Cap de l'Aljub un cargamento de ambos productos para el que debieron contratar un seguro marítimo a un consorcio de mercaderes italianos.⁴¹⁵

En el extremo meridional del reino de Valencia se encontraba, finalmente, un grupo de cargaderos muy activos en la exportación de productos agrícolas y de sal de las salinas de La Mata. Los primeros, sobre todo trigo, eran enviados, básicamente, a València a través del *port o riu* de Guardamar del Segura.⁴¹⁶ El mayor porcentaje de ese trigo procedía, efectivamente, de la huerta de Orihuela, pero otra parte del cereal cargado en las embarcaciones que se adentraban en la desembocadura del Segura era de procedencia murciana. Y en la conexión terrestre de las vegas alta y media de este río y de la comarca oriental y el altiplano murcianos con el puerto guardamareno, los trajinantes encargados del transporte del cereal castellano debían atravesar Orihuela, lo

⁴¹³ Sobre el puerto de Santa Pola/Cap de l'Aljub en los siglos XIV y XV, *vid.* HINOJOSA MONTALVO, J., «El Cap del Aljub...», *art. cit.*; *Id.*, «La función comercial de Elche durante los siglos bajomedievales», *AUA.HM*, núm. 13, 2000-2002, pp. 285-327; González Arpide, J. L., *Los tabarquinos*, Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 2002, pp. 43-55.

⁴¹⁴ AMO, Actas capitulares, lib. 4, ff. 55v-57r [2ª num.] (Orihuela. 1377, septiembre, 15).

⁴¹⁵ ARV, Protocolos, n. 505 (València. 1428, agosto, 25).

⁴¹⁶ *Vid.* p. ej. AMO, Actas capitulares, lib. 4, f. 47r-v (Orihuela. 1375, noviembre, 27). Sobre la actividad portuaria de Guardamar del Segura, *vid.* BARRIO BARRIO, J. A., «El control del mercado cerealista en Orihuela durante el siglo XIV», *Alquibla. Revista de Investigación del Bajo Segura*, núm. 2, 1996, pp. 131-143; *Id.*, «Guardamar en la Edad Media. De villa a aldea: La recuperación de la 'memoria histórica' de un centro urbano portuario aminorado por la historia», en Lorenzo Abad Casal (coord.), *Guardamar del Segura, arqueología y museo: Museos municipales en el MARQ (MARQ, diciembre 2010-febrero 2011)* Alicante, Museo Arqueológico Provincial de Alicante, 2010, p. 196.

que con frecuencia generaba problemas si la operación era realizada por cuenta de un mercader del otro lado de la raya. Para evitar problemas en la salida al mar del grano murciano, el *consell* de Orihuela ordenó en 1427 que todos los tránsitos procedentes de Castilla con dirección a la costa se hicieran *cami caminant* y no atravesando la villa oriolana, desviando los tráficos cerealistas por el camino que iba de Abanilla a Guardamar, al norte del núcleo poblacional, y por la vereda que pasaba por Hurchillo, al sur del mismo, de tal manera que no se aproximaran a menos de media legua de la localidad.⁴¹⁷ Esta segunda ruta conducía también al puerto de Cap de Cerver.⁴¹⁸ Asimismo, y al margen de las estibas de sal que pudieran hacerse en la playa de La Mata, está documentada también la operatividad de un cargadero marítimo más en este sector fronterizo frente a las dunas de Guardamar del Segura, concretamente *in plagia del cap del Aseaut* (*sic*: Assut), *in plagia de Guardamar*.⁴¹⁹

1.5. Las alternativas marítimas y fluviales

Pero, a pesar del rol ejercido por ciudades como València o Alicante en cuanto escenarios de intercambio mercantil terrestre-marítimo entre los espacios interiores castellanos y el Mediterráneo, el litoral valenciano no era la única opción de contacto entre Castilla y este mar. Al norte, a través de los puertos comprendidos entre Barcelona y Uldecona se canalizaron también tráficos comerciales terrestres que conectaban, sobre todo en la primera mitad del siglo XIV, la Meseta Norte castellana con la costa del Garraf y la Costa Dorada.⁴²⁰

⁴¹⁷ AMO, Actas capitulares, lib. 20, f. 159v (Orihuela. 1427, diciembre, 14). Se exceptuó de esta norma el tráfico del trigo procedente del valle de Ricote, que era por entonces señorío de Pero Maza de Lizana.

⁴¹⁸ Sobre la actividad portuaria del Cap de Cerver existe un estudio con una extraordinaria base documental de J. Hinojosa: «Comercio, pesca y sal en el Cap de Cerver (Orihuela) en la Baja Edad Media», *Investigaciones Geográficas*, núm. 14, 1995, pp. 191-204.

⁴¹⁹ ARV, Protocolos, n. 2422 (València. 1423, septiembre, 9).

⁴²⁰ Entre Barcelona y Uldecona, hubo entre 1370 y 1430 un mínimo de dieciocho cargaderos marítimos. Estos son, de Norte a Sur: Sitges, La Geltrú, Vilanova de Cubelles, Cubelles, Sant Vicenç de Calders, Creixell, Torredembarra, Tamarit, Tarragona, Salou, Cambrils, Miramar, L'Ampolla, Camarles, Portfangós, Amposta, Tortosa y Els Alfacs (una vez que el istmo del Trabucador adquirió la suficiente longitud, en el primer cuarto del siglo XV). Entre esa veintena de puertos, destacaron especialmente los de Tarragona, Salou y Tortosa, además, evidentemente, del de Barcelona, por su conexión con algunas de las rutas principales de comercio marítimo del Mediterráneo occidental. La bibliografía sobre la actividad portuaria de los lugares mencionados es muy abundante, especialmente para el caso de Barcelona, y su particularización escapa a los objetivos de la presente investigación. La nómina referida en esta nota ha sido extraída de la amplia descripción ofrecida en el estudio, ya mencionado, de M.^a T. Ferrer «Navegació, port i comerç...», *art. cit.*, pp. 131-136, donde la autora incluye numerosas referencias bibliográficas sobre cada uno de los cargaderos marítimos citados. Por su parte, M. Diago recopila en sus estudios varias noticias sobre intercambios comerciales terrestres entre los dos espacios mencionados. *Cfr.* DIAGO HERNANDO, M.,

Al sur, la misma corona castellana disponía de cerca de 170 km. de costa mediterránea que delimitaba por el Este la frontera del reino de Murcia y en la que, además del estratégico puerto de Cartagena, había diversos cargaderos marítimos. Estos se encontraban, de Norte a Sur, en los lugares de San Pedro del Pinatar, Los Alcázares (en el mar Menor), Portman, Escombreras, Susaña (puerto de Mazarrón) y Águilas (que era el cargadero marítimo de Lorca).⁴²¹ Hasta, y desde, estos lugares de embarque navegaban pequeñas embarcaciones que transportaban productos agropecuarios hasta València. Además del cartagenero, el cargadero marítimo murciano que mayor tráfico comercial mantuvo con las costas valencianas fue el que en la cartografía y documentación náuticas de la época aparece referido como Susaña y en la documentación valenciana a partir del segundo decenio del siglo XV (y también algunas cartas portulanas desde la década de 1420) como puerto de *Maçaró*, *Masaro*, *Mazaro*, *Majaro*, *Mazar o* *Mazarom*. Durante el periodo estudiado, desde este puerto salían con dirección a València, básicamente, cereales de las tierras del valle del río Guadalentín; no todavía alumbre, pues a la sazón no había despegado todavía su explotación minera (lo hizo a partir de los años sesenta del siglo XV).⁴²²

«El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre entre las coronas de Castilla y Aragón en el siglo XIV», *Studia historica. Historia medieval*, núm. 15, 1997, pp. 178-186 y 194-202; *Id.*, «Introducción al estudio del comercio entre las coronas de Aragón y Castilla durante el siglo XIV: las mercancías objeto de intercambio», *En la España medieval*, núm. 24, 2001, pp. 83 y 85-86; *Id.*, «El comercio de productos alimentarios entre las coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV», *AEM*, núm. 31/2, 2001, pp. 620 y 638-639.

⁴²¹ TORRES FONTES, J., «Genoveses en Murcia (siglo XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 2, 1976, pp. 69-168; *Id.*, «Los puertos de Cartagena y Alicante en la segunda mitad del siglo XIII», en *La società mediterranea all'epoca del Vespro*. XI Congresso di Storia della Corona d'Aragona. Palermo-Trapani-Erice, 23-30 aprile 1982, t. 4, Palermo, Accademia di Scienze, Lettere e Arti, 1984, pp. 347-366; MOLINA MOLINA, Á.Luis, «Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 2, 1976, pp. 277-312; *Id.*, «Proyección mediterránea del Reino de Murcia en la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 17, 1992, pp. 59-75; MENJOT, D. y CECCHI, E., «Murcie dans le grand commerce international a l'oree du XVe siecle d'apres les archives Datini. Notes et documents», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 15, 1989, pp. 121-137; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F., *Lorca: ciudad y término (siglos XIII-XVI)*, Murcia, 1994, pp. 126, 167-168 y 210-212; *Id.*, «La frontera occidental del Reino de Murcia en el contexto de la intervención aragonesa: defensa y repoblación (1270-1340)», *AUA.HM*, núm. 11, 1996-1997, pp. 229-239; *Id.*, «Castilla y el mar Mediterráneo: encuentros y desencuentros en la Baja Edad Media», *Intus-Legere Historia*, núm. 5/2, 2011, p. 7-33; RODRÍGUEZ LLOPIS, M., «La integración del Reino de Murcia en el comercio europeo al fin de la Edad Media», en H. CASADO ALONSO (ed.), *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 1995, pp. 81-114; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., «La frontera mediterránea de Castilla: núcleos y actividades en el litoral murciano (ss. XIII-XV)», *Murgetana*, núm. 108, 2003, pp. 43-65; QUINTEROS CORTÉS, J. «Los genoveses, el adelantado Pedro Fajardo y Enrique IV: comercio, fraudes y ambiciones territoriales en el reino de Murcia (1454-1474)», *AEM*, núm. 41/1, 2011, pp. 99-123.

⁴²² *Vid.* AMV, *Lletres missives*, g³-11, f. 17v (València. 1412, abril, 14); *id.*, g³-14, f. 9r-v (València. 1418, diciembre, 1). Sobre la aparición y las formas de referir el topónimo en la cartografía náutica bajomedieval, *vid.* PUJADES BATALLER, R. J., *Les cartes portolanes...*, art. cit. *Vid.* BOISSEUIL, D.; IGUAL LUIS, D.; MARTÍNEZ ALCALDE, M. (eds.), *Los alumbres españoles y mediterráneos en la Europa del siglo XV e*

Existía, finalmente, una última vía de conexión entre el Mediterráneo y los espacios interiores castellanos, en concreto aquellos situados en la meseta Norte peninsular, las serranías de Guadalajara y de Cuenca, señorío de Molina y La Alcarria: el curso del río Ebro. Diversos estudios han sacado a la luz numerosas noticias que constatan un intenso tráfico fluvial de lana, cereales y otros productos que eran embarcados en puertos aragoneses, como Mequinzenza, Escatrón, Quinto, Osera de Ebro, Zaragoza, Juslibol, Miranda o Mallén, e incluso en algún cargadero navarro, como el de Tudela.⁴²³ Y, efectivamente, consta que a través de algunos de estos embarcaderos fluviales fueron «tirados» río abajo, hacia Tortosa, cargamentos de lana de origen castellano.⁴²⁴

inicios del XVI. Producción, uso y distribución de una materia prima, Barcelona, IMF-CSIC (Col. Anejos del Anuario de Estudios Medievales, núm. 81), 2020; IGUAL LUIS, D., «La producción y el comercio del alumbre en los reinos hispánicos del siglo XV», *Mélanges de l'École Française de Rome - Moyen Âge*, núm. 126/1, 2014 [disponible en red en: <http://journals.openedition.org/mefrm/1681>] [últ. vez cons.: 20/VII/2021].

⁴²³ Se mencionan solo los cargaderos más implicados en el tráfico mercantil fluvial. *Vid.* GUAL CAMARENA, M., «El peaje fluvial del Ebro (siglo XIII)» *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, núm. 8, 1967, pp. 155-188; CARRÈRE, C., «Navigation et trafic sur l'Ebre au milieu du XV siècle», *Bulletin de l'Institut Historique Belge de Rome*, núm. 44, 1974, pp. 101-110; SESMA MUÑOZ, J. Á., «Del Cantábrico al Mediterráneo: la vía fluvial del Ebro», en *Itinerarios medievales e identidad hispánica. XXVII Semana de Estudios Medievales. Estella, 17 a 21 de julio de 2000*, Pamplona, Gobierno de Navarra - Institución Príncipe de Viana, 2001, pp. 189-220; *ID.*, «El comercio de la lana por el Ebro hacia el Mediterráneo. El puerto fluvial de Escatrón a mediados del siglo XV», en J. A. SESMA MUÑOZ, *Revolución comercial y cambio social: Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Estudios reunidos por J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR y C. LALIENA CORBERA, Zaragoza, Pressas de la Universidad de Zaragoza, 2013, pp. 361-372 [ed. or. de 1978 en *Segundo Congreso internacional de estudios sobre las culturas del Mediterráneo Occidental*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, pp. 304-409]; *ID.*, «Relaciones comerciales directas entre Italia y el Reino de Aragón en la Baja Edad Media», en J. A. SESMA MUÑOZ, *Revolución comercial y cambio social: Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Estudios reunidos por J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR y C. LALIENA CORBERA, Zaragoza, Pressas de la Universidad de Zaragoza, 2013, pp. 207-226 [ed. or. de 1985 en *Aspetti della vita economica medievale*, Florencia, Istituto di storia economica, Università degli studi Firenze, pp. 304-320]; VILELLA VILA, F., *La lleuda de Tortosa en el siglo XV: aportación al conocimiento del comercio interior y exterior de la Corona de Aragón*, Tortosa, Arxiu Històric Comarcal de les Terres de l'Ebre, 2007; GÓMEZ DE VALENZUELA, M., *Navegación por el Ebro (1399-1602)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico - Excma. Diputación de Zaragoza (Fuentes históricas aragonesas, núm. 81), 2018; VIU FANDOS, M., «Una compañía mercantil-bancaria catalanoaragonesa en las grandes redes económicas y financieras internacionales: la Torralba-Manariello (Barcelona-Zaragoza, 1430-1437)», *Jerónimo Zurita*, núm. 95, 2019, pp. 139 y 146. La compilación de documentos sobre la navegación fluvial a través del río Ebro efectuada por M. Gómez de Valenzuela incluye textos que constatan la actividad portuaria no solo de los cargaderos citados (cuya implicación en la exportación de mercancías de origen castellano está bien atestiguada), sino también de otros para el periodo comprendido entre los años 1370 y 1430: Gallur, Pradilla de Ebro, Remolinos, Alagón, El Castellar, Alfocea, Pina de Ebro, Gelsa y Sástago. Con todo, el carácter meándrico del Ebro y la consiguiente disposición de numerosos galachos, islas y madre viejas en su curso fluvial propiciaron que prácticamente en cada curva sinuosa del río fuera posible, desde Antiguo, botar barcas de mayor o menor calado (en función de las condiciones estacionales) para hacerlas llegar a distintos puntos del río.

⁴²⁴ *Vid.*, p. ej., el flete contratado por el mercader zaragozano Ramon de Casaldáguila en 1407 para transportar toda la lana de origen castellano y aragonés que adquiriera en lo sucesivo desde Escatrón hasta la desembocadura del Ebro que refieren S. de la Torre en *Grandes mercaderes de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media. Zaragoza y sus mayores fortunas mercantiles, 1380-1430*, Madrid, CSIC, 2018, p. 222 y n. 131 y M. Gómez de Valenzuela en *Navegación por el Ebro...*, *op. cit.*, pp. 27 y 51-52, doc. 16. O la compra y posterior transporte de lana castellana desde varios puertos fluviales aragoneses que hizo Nicolau de Biota en 1408, que incluye S. de la Torre en *Grandes mercaderes de la Corona de Aragón...*, *op. cit.*, p.

2. Ferias

Salvo algunas excepciones, como Alicante, que ejemplifica un caso particular de desarrollo urbano plenomedieval a partir de un núcleo de población islámica sin sustrato íbero-romano en la fachada litoral valenciana, las ciudades y villas del reino de Valencia, incluidas las marítimas, no se ubicaban en el ecotono costero. En efecto, y a pesar de la herencia poblacional andalusí, en la distribución geográfica de las localidades marítimas, pervivieron durante todo el periodo medieval los esquemas clásicos de ordenación del territorio que reservaban un espacio más o menos amplio entre el núcleo habitacional y la costa. Esta tendencia, como se ha visto, tuvo importantes implicaciones en los desplazamientos de personas y de bienes entre las áreas interiores y el mar. Por ello en las ciudades y villas marítimas era frecuente que espacio de negociación y espacio de intercambio, o –al menos– de contratación y consignación,⁴²⁵ no coincidieran cuando la operación económica realizada implicaba un tránsito intermodal de mercancías. Y aunque no era inhabitual que productos de origen local o, en general, ibérico fueran transportados directamente desde sus centros de producción hasta los recintos portuarios, donde eran almacenados en alhóndigas, tiendas y otros edificios para ser comercializados con posterioridad o, más frecuentemente, para ser entregados en cumplimiento de un contrato previamente suscrito, lo cierto es que una gran parte de los desplazamientos de mercancías, y de personas, en el espacio económico transnacional castellano-aragonés no se encuadraban en una fase transitaria de transporte terrestre-marítimo, sino en unos flujos circulatorios intermedios entre lugares de producción y de consumo –o, en su caso, de exportación– que perseguían la concurrencia en ciudades, villas y lugares con el fin de negociar y, en su caso, intercambiar.

En esa búsqueda de convergencia, oferentes y demandantes trataron de procurarse ciertas garantías, a cambio de reconocer a la autoridad política que las proporcionaba, de respetar el ordenamiento jurídico-legal imperante y de adaptar sus operaciones económicas a un marco de desarrollo preestablecido. Pudieron así encontrar en ferias y mercados (entre otros escenarios comerciales) unos espacios y unos tiempos seguros para

209, ns. 71 y 72. Esta autora recoge numerosas noticias de transporte fluvial de lana castellana desde Escatrón y otras localidades aragonesas hasta el delta del Ebro. *IBID.*, pp. 206-227, esp. 222-223.

⁴²⁵ La entrega del total o de lotes de los productos adquiridos en un cargadero marítimo o fluvial solía estar condicionada al pago de un porcentaje de la operación, con lo que la consignación de mercancías en estos espacios era, en sí misma, un intercambio (de bienes por capitales).

la práctica mercantil cuya proyección económica, sin embargo, variaba –y mucho– en función de factores de diversa índole (geográficos, políticos, económicos, sociales y culturales, entre ellos).

2.1. ¿Ferias, mercados o mercados diarios?

Hasta años relativamente recientes ha sido recurrente referir la casuística de tres escenarios diferentes en la definición de los mercados urbanos (excluyendo, de partida, a los mercados rurales), en función de la frecuencia de su desarrollo y, no sin rendir la descripción a clichés ya superados, también de su polarización y de la particularización de sus participantes. Se suele hablar en tales casos de ferias anuales como encuentros mercantiles de ámbito suprarregional e, incluso, internacional a los que asisten mercaderes para comprar y vender productos difíciles de encontrar en el entorno; de mercados semanales en los que productores y consumidores del área inmediata pueden adquirir y rentabilizar aquellos alimentos y objetos necesarios para el abastecimiento o el mantenimiento del hogar y/o de las actividades socioprofesionales; y, finalmente, de mercados diarios, permanentes y de ámbito local en los que se practica un comercio minorista concentrado sectorialmente o, incluso, de *retail* cuando las tiendas y puntos de venta se agrupan en un espacio concreto de la trama urbana y ofrecen una gama variada de productos.⁴²⁶

Tales clichés admiten, tan solo a nivel definitorio, al menos, tres matizaciones. La primera de ellas es de carácter temporal, pues ni todas las ferias se celebraron –al menos, únicamente– cada año (las hubo bianuales e, incluso, trianuales y, además, existieron notables diferencias en la duración entre unas y otras), ni todos los mercados se desarrollaron semanalmente (en un primer momento, sobre todo en los siglos XII y XIII, algunos tuvieron carácter quincenal o bimensual, mientras en los siglos XIV y XV otros tuvieron una frecuencia bisemanal), ni tampoco todos los «mercados diarios» eran permanentes (pues los lugares de venta estaban sometidos a una regulación calendárica y horaria) La segunda matización es de ámbito espacial, pues el radio de atracción de algunas ferias no superaba el trecho regional (por factores como la dificultad de acceso o

⁴²⁶ La influencia de la concepción del mercado de L. García de Valdeavellano parece evidente en estos estudios. Cfr. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «El mercado: apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media», *Anuario de Historia del derecho español*, núm. 8, 1931, pp. 201-405; *ID.*, *El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975.

la ausencia de incentivos económicos, o específicamente comerciales), en tanto que algunos mercados dinamizaron flujos de personas y mercancías de media distancia gracias a las características específicas del lugar (especialización socio-productiva, dificultades de abastecimiento local, escaso desarrollo industrial, pautas de consumo, etc.), del mismo modo que en los mercados permanentes de las grandes ciudades se desarrollaron operaciones mercantiles y financieras tanto de ámbito local como insertas en redes de negocio internacional. Finalmente, la tercera matización es de naturaleza sectorial, pues así como grandes hombres de negocio se desplazaban a concentraciones comerciales semanales y diarias para conocer el mercado local de bienes específicos, como la lana o productos especulativos, también productores agropecuarios del hinterland de las ciudades en las que se celebraba una feria llevaban sus producciones al evento mercantil para darles salida comercial.⁴²⁷

Considerando estas precisiones, de carácter estrictamente semasiológico, no resulta complicado entender el riesgo que supone reducir el estudio de los negocios entre estados a las operaciones comerciales que pudieron desarrollarse en el marco de celebración de alguna de las reuniones mercantiles referidas. Sin embargo, ferias y mercados fueron el escenario de muchos de los intercambios realizados en las ciudades, villas y poblaciones menores de la Península Ibérica (mucho más en Castilla que en la Corona de Aragón, o específicamente en el reino de Valencia) y su misma institucionalización constituye un indicador de las dinámicas locales del lugar y estatales del espacio político en el que se ubican. Por ello, y a pesar de que a nivel global interesa especialmente inquirir en la forma en la que dichas instituciones mercantiles se insertan en redes más o menos extensas que articulan un mercado interior conectado –o no– con el mercado exterior, es necesario establecer las bases sobre las que se estructuraron tales conexiones como paso previo a un análisis de esas características.

⁴²⁷ Vid. SALRACH MARES, J. M., «Mercat de la vila, mercat de productes», en · GIRALT I RAVENTÓS (dir.), *Història agrària dels Països Catalans*, vol. 2, *Edat Mitjana*, Coord. por J. M. SALRACH MARES, Barcelona, Fundació Catalana per la Recerca - Universitat de Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona - Universitat de Girona - Universitat de les Illes Balears, Universitat Jaume I, Universitat de Lleida, Universitat Pompeu Fabra, Universitat Rovira i Virgili - Universitat de València, 2004, pp. 433-464, esp. pp. 433-441. Vid. et. un ejemplo ilustrativo de la participación de pañeros y mercaderes empresarios procedentes del mundo urbano en el mercado rural de Caldes de Malavella, a 16 km. al sureste de Girona, en SALES I FAVA, L., «Crédito y redes urbanas: el caso de Girona y las pequeñas ciudades de su entorno en el siglo XIV», en D. CARVAJAL DE LA VEGA; Javier Añibarro Rodríguez; Imanol Vitoras Casado (coords.), *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2011, pp. 133-154.

Nuevamente, se imponen aquí algunas observaciones que permiten concretar la descripción.⁴²⁸ De partida, en la medida en que la concesión del privilegio para celebrar una feria y/o un mercado en una población era una prerrogativa real (era una merced del rey o, en todo caso, de la reina o el príncipe heredero), a pesar de la existencia de numerosos casos de «ferias señoriales», es evidente que la geografía política fue un factor fundamental en el otorgamiento de una institución generadora de rentas directas (mediante la exacción de las transacciones efectuadas durante la celebración del encuentro) e indirectas (a base de incrementar los ingresos per cápita de los vecinos y habitantes del lugar y, con ello, también de la capacidad contributiva, lo que a medio plazo podía traducirse en un aumento de la presión fiscal a través de impuestos directos o del aumento del valor de los arrendamientos).⁴²⁹

Sería necesario, por tanto, que la identificación de circuitos o ciclos de ferias y mercados estuviera precedida de una revisión de los privilegios de concesión que institucionalizan cada uno de dichos encuentros comerciales con el fin de poder apreciar las sucesivas alteraciones experimentadas a lo largo del tiempo (en fecha, duración y condiciones); identificar sus verdaderas motivaciones; profundizar en el ámbito jurisdiccional de la ciudad, villa o lugar beneficiario y en la trayectoria y redes políticas de sus titulares; e interpretar las particularidades de la concesión, en el contexto económico del lugar, de la región y del reino, que distinguen el privilegio real del texto estandarizado de otorgamiento a partir de los formularios cancillerescos.⁴³⁰

⁴²⁸ Algunas de estas reflexiones son desarrolladas en CRESPO AMAT, C. «Circuitos económicos y control fiscal en el comercio entre Castilla, Valencia y el Mediterráneo (1370-1430)», en J. L. SOLER MILLA (ed.), *Puertos y comercio marítimo en el Mediterráneo medieval: el reino de Valencia (siglos XIII-XV)*. Murcia, SEEM (Monografías de la SEEM), en prensa.

⁴²⁹ Fue, sobre todo, en Castilla donde la Monarquía hubo de hacer frente a la proliferación de ferias concedidas sin la anuencia regia por los titulares de los señoríos sobre los que se erigían. El problema, que cuenta con un antecedente reconocible de 1323 (el otorgamiento, por propia iniciativa, de una feria franca de derechos señoriales en Gibrleón por Juan de la Cerda), fue en aumento en el transcurso del siglo XIV y experimentó un nuevo auge con la estabilización de las bases políticas y sociales de la nobleza Trastámara, especialmente a partir del reinado de Enrique III (1390-1406). LADERO QUESADA, M. Á., *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*, Madrid, Comité Español de Ciencias Históricas, 1994, pp. 82-84; SERNA VALLEJO, M., «Los estímulos jurídicos a la relación comercial en los siglos medievales: privilegios y ordenamientos», en J. I. DE LA IGLESIA DUARTE (coord.), *El comercio en la Edad Media. XVI Semana de Estudios Medievales. Nájera y Tricio, del 1 al 5 de agosto de 2005*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2006, pp. 296 y 305-307.

⁴³⁰ Se conservan varios formularios de la Cancillería real aragonesa, desde el reinado de *el Ceremonioso* en adelante; uno de ellos en la biblioteca del Institut d'Estudis Catalans, otro en la Biblioteca Nacional de París, este último publicado ya en los años veinte y treinta del siglo pasado en *Anuario de Historia del Derecho Español* y en el que, no en vano, las dos primeras fórmulas corresponden, respectivamente, al privilegio concesión de feria y de mercado. USÓN Y SESÉ, M., «Un formulario latino de la Cancillería Real aragonesa (siglo XIV)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 6, 1929, pp. 329-407; *ID.*, «Un formulario latino de la Cancillería Real aragonesa (siglo XIV) (continuación)», *Anuario de Historia del*

Del mismo modo, cabría también escudriñar la capacidad de atracción de las ferias situadas al otro lado de la frontera política entre las coronas de Castilla y de Aragón o el grado de proyección económica de los operadores que convergían en ellas desde el reino vecino mediante la identificación de noticias en fuentes cancillerescas o locales como los libros de la corte de justicia, las *lletres missives* o las actas capitulares de las corporaciones municipales castellanas y catalano-aragonesas. Fuentes como estas son las que permiten saber que eran, sobre todo, medinenses, segovianos, toledanos y valencianos quienes acudían a las ferias de Guadalajara, porque, con motivo de una coyuntura económica recesiva o depresiva que sufrió esta ciudad en la primera mitad del Cuatrocientos, su celebración fue pregonada en Medina del Campo, en Segovia, en Toledo y en València;⁴³¹ o que, hacia los años veinte del siglo XV, era habitual que los oriolanos arrendaran las carnicerías de Alpera, en Castilla, durante el desarrollo de su encuentro ferial, pues en 1418 los recaudadores de la quema de la vecina –y valenciana– localidad de Caudete embargaron a dos carniceros de Orihuela los carneros que tenían en la dehesa caudeteña cuando se disponían a conducirlos hasta el evento comercial mencionado con el argumento de que su destino era el abastecimiento de un lugar castellano.⁴³²

Por último, a un estudio global de las ferias y los mercados en el ámbito peninsular, o específicamente en el espacio económico transnacional castellano-valenciano, correspondería superponer un análisis preciso de su coherencia intrínseca y extrínseca en relación con las «fronteras» a las que se refiere A. Furió al analizar los mercados rurales catalano-aragoneses: las fronteras exteriores y las fronteras interiores de las coronas de Castilla y de Aragón, la frontera entre la montaña y el llano, la frontera entre el interior y la costa, la frontera entre la agricultura de secano y la de regadío, la frontera entre la trashumancia de verano y la de invierno, etc.,⁴³³ a las que cabría añadir

Derecho Español, núm. 7, 1930, pp. 442-500; *ID.*, «Un formulario latino de la Cancillería Real aragonesa (siglo XIV) (continuación)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 9, 1932, pp. 334-374; *ID.*, «Un formulario latino de la Cancillería Real aragonesa (siglo XIV): conclusión», *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 10, 1933, 334-391.

⁴³¹ ORTEGO GIL, P., *Aproximación histórica a las fueras y mercados de la provincia de Guadalajara*, Guadalajara, Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, 1991, p. 146.

⁴³² AMO, Actas capitulares, lib. 17, f. 138r (Orihuela. 1418, septiembre, 23).

⁴³³ FURIÓ DIEGO, A., «Los mercados rurales en la Corona de Aragón», en G. NAVARRO ESPINACH y C. VILLANUEVA MORTE (coords.), *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*, Murcia, SEEM (Monografías de la SEEM, núm. 9), 2017, pp. 109-110. *Vid.* las reflexiones ofrecidas por el mismo autor en el resto del texto citado, así como también en *ID.*, «Producción agraria, comercialización y mercados rurales en la Corona de Aragón», en J. Á. SESMA MUÑOZ (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia: 1208-1458. Aspectos económicos y sociales*, Zaragoza, C.E.M.A., 2010, pp. 363-425. *Vid. et.* las efectuadas en alguna de las líneas desarrolladas en los párrafos anteriores, aunque circunscritas a los momentos precedentes de la historia del reino de Valencia y de la Corona de Aragón, respectivamente, por E. Guinot Rodríguez en «Colonización feudal y ordenación económica de un territorio de conquista.

otras como la frontera entre el mundo urbano y el mundo rural, la frontera entre el centro político o económico y la periferia, la frontera entre las altas densidades demográficas y los espacios vaciados, la frontera entre las mayorías poblacionales cristianas y las concentraciones habitacionales mixtas o mudéjares, la frontera entre la excedencia y la deficiencia de recursos o la frontera entre los sectores económicos primarios y los sectores económicos secundarios y terciarios.

Un análisis de estas características rebasa con creces los objetivos de esta investigación y puede, incluso, que un equipo conformado por varios historiadores de procedencia diversa requiriera varios años de investigación *in extenso* para llevar a cabo un examen de esas características.⁴³⁴ Tal ejercicio únicamente puede ser abordado a partir de múltiples estudios locales y regionales para, en una fase posterior, poder integrar los distintos niveles de información obtenidos en un análisis global que permita reconstruir con mayor o menor fidelidad las dinámicas comerciales de los espacios peninsulares y, en última instancia, de la unidad geográfica ibérica o, al menos, de la Península cristiana.

Evidentemente, tras estas observaciones y las descripciones de los párrafos siguientes subyacen procesos económicos más complejos que abarcan de alguna manera la complejidad que envuelve a la lógica de las ferias y los mercados en las sociedades medievales y, también, a otros fenómenos como la inserción de la economía campesina en el sistema de mercado. Dado que el problema historiográfico ya ha sido abordado en la introducción de este estudio, y puesto que también en capítulos posteriores es analizado sobre la base de la realidad histórica del espacio económico castellano-valenciano, los párrafos siguientes se limitan, primero, a describir brevemente la secuencia del desarrollo del fenómeno ferial y, segundo, a destacar los rasgos que caracterizaban a las ferias y

La fundación de mercados y ferias en el primer siglo del reino de Valencia (1233-1350)», en D. IGUAL LUIS y G. NAVARRO ESPINACH (coords.), *El País Valenciano en la Baja Edad Media. Estudios dedicados al profesor Paulino Iradiel*, València, Universitat de València, 2018, pp. 179-210 e *ID.* «El mercado local en las pequeñas villas de la Corona de Aragón antes de la crisis bajo-medieval (siglos XI-XIV)», *Edad Media. Revista de Historia*, núm. 8, 1007, pp. 183-202.

⁴³⁴ En Castilla, muchas de estas cuestiones han sido y están siendo abordadas por investigadores del proyecto de investigación de la Universidad Complutense de Madrid dirigido por la dra. María Asenjo González *CIUCASDIN - Las ciudades de la Corona de Castilla. Dinámicas y proyección de los sistemas urbanos entre 1300 y 1600* (HAR2017-82983-P). *Vid.* una síntesis en ASENJO GONZÁLEZ, M., «Las relaciones campo-ciudad. Aspectos de dominio, concurrencia y colaboración en los reinos hispánicos medievales», en *Campo y ciudad. Mundos en tensión (siglos XII-XV) / Landa eta hiria. Tentsioan dauden munduak (XII-XV. mendeak). XLIV Semana de Estudios Medievales. Estella-Lizarran, 18/21 de julio de 2017*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2018, pp. 11-38; *EAD.*, «Introducción. La jerarquización urbana...», *art. cit.*

mercados implicados en los procesos de comercialización que interconectaban las coronas de Aragón y Castilla en cuanto espacios de intercambio.⁴³⁵

2.2. El fenómeno ferial en los reinos peninsulares

Sucintamente, en Castilla, la cronología de la aparición de las reuniones mercantiles institucionalizadas de frecuencia anual o bianual describe un panorama en el que es posible distinguir dos amplios periodos. Un ciclo inicial abarca los años comprendidos entre las décadas centrales del siglo XII (momento en que surgen en el área central de la cuenca del río Duero –y con escasa separación temporal– las ferias de Sahagún, Carrión de los Condes y Valladolid) y el primer decenio del siglo XIV (cuando el ritmo de creación de ferias por la Monarquía castellana decae). Esta primera fase de expansión de reuniones mercantiles anuales sentó las bases de la jerarquía ferial vigente durante la primera mitad del siglo XIV en las grandes áreas económicas de la corona castellana: Valladolid (*ca.* 1155) en el valle del Duero, Alcalá de Henares (1184) en la cuenca del Tajo y otras ferias regionales en Extremadura, Andalucía y Murcia. A partir de los años iniciales del Trecentos, el proceso de instauración real de ferias entró en una fase de estancamiento que, aprovechada por algunos señores para establecer mercados locales en sus dominios, enlazó con la coyuntura depresiva de mediados de siglo. Hubo, no obstante, en este lapso algunas fundaciones regias que adquirirán una relevancia de primer orden en la centuria siguiente, como las ferias de Toro, en 1326, y la Burgos, en 1339. Y es ya a partir de los últimos años del siglo XIV cuando se experimenta una nueva aceleración del fenómeno que modificará el mapa ferial de Castilla en la medida en que serán ahora los titulares de los grandes dominios señoriales quienes, en connivencia con la nueva dinastía Trastámara, protagonizarán el proceso que configurará la red de ferias castellanas durante el siglo XV.⁴³⁶

⁴³⁵ *Vid.* Introducción, apdo. 1 «Mercados y mercados interiores. El reino de Valencia entre Castilla, la Corona de Aragón y el Mediterráneo».

⁴³⁶ LADERO QUESADA, M. Á. *Las ferias de Castilla...*, *op. cit.*, pp. 77-90; GUAL LÓPEZ, J. M., «Bases para el estudio de las ferias murcianas en la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 9, 1982, pp. 9-56; *ID.*, «La política ferial alfonsí y el ordenamiento general de las ferias castellanas en su época», en C. SEGURA GRAÍÑO *ET AL.* (coords.), *Alfonso X el Sabio: vida, obra y época. Actas del congreso internacional*, vol. I, Madrid, SEEM, 1989, pp. 95-114; MARTINEZ SOPENA, P., «Faires et marchés ruraux dans les pays de la couronne de Castille et Léon du Xe au XIIIe siècle», en C. DESPLAT (ed.), *Faires et marchés: Dans les campagnes de l'Europe médiévale et moderne. Actes des XIV^{es} journées internationales d'histoire de l'Abbaye de Flaran, Septembre 1992*, Toulouse, Presses universitaires du Midi, 1996 [disponible en red en: <http://books.openedition.org/pumi/23307>] [últ. vez cons.: 20/VII/2021]; *ID.*, «Ferias y mercados en la organización del espacio del Camino de Santiago. Siglos XI-XIII», S. CAVACIOCCHI (ed.), *Fiere e mercati*

En Navarra, espacio de convergencia frecuente de personas y mercancías con origen o destino castellano y catalano-aragonés, ya durante los reinados de la dinastía de Champaña (siglo XIII) se había articulado una geografía ferial que integraba, además de Saint-Jean-Pied-de-Port, las villas de Estella, Tudela, Olite y, quizás también, Pamplona, poblaciones que disponían previamente de unas sólidas bases jurídicas (eran núcleos urbanos aforados), demográficas (eran las más pobladas del territorio navarro), comerciales (celebraban mercado semanal) e industriales (habían desarrollado una cierta infraestructura manufacturera). A partir de finales del siglo XIV, durante el reinado de Casa Évreux, al igual que en Castilla, también en Navarra el fenómeno ferial experimentó una reactivación, al expandirse a otras poblaciones del reino: Corella, Torralba del Río y, destacadamente, Tafalla (en 1419), cuya feria terminó por superar a la de Olite, constituyéndose a lo largo del Cuatrocientos en una de las más importantes del territorio navarro, junto con las de Pamplona (desde 1381).⁴³⁷

En la Corona de Aragón el panorama es diferente. La mayor cohesión territorial del principado de Cataluña y de los reinos de Aragón, Mallorca y Valencia respecto a los

*nella integrazione delle economie europee: secc. XIII-XVIII. Atti della 'Trentaduesima Settimana di Studi', 8-12 maggio 2000, sotto l'Alto Patronato del Parlamento Europeo, con il patrocinio del prof. Renato Prodi, presidente della Commissione Europea, Florencia - Prato, Le Monnier - Istituto Internazionale di Storia Economica 'F. Datini', 2000, pp. 967-991; CASADO ALONSO, H., «Comercio y mercaderes en el valle del Duero (siglos XV y XVI)», *Estudios de historia de España*, núm. 12/1, 2010, pp. 93-115; *ID.*, «Comprar y vender en las ferias de Castilla durante los siglos XV y XVI, en J. PETROWISTE y M. LAFUENTE GÓMEZ (eds.), *Faire son marché au Moyen Age. Méditerranée occidentale, XIIIe-XVIe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez (Collection de la Casa de Velázquez, 166), 2018, pp. 111-131.*

⁴³⁷ ILUNDAIN CHAMARRO, J., «Las ferias mercantiles de Navarra en la Edad Media y su contexto europeo», *Príncipe de Viana*, núm. 261, 2015, pp. 475-486, esp. 479-480; ZABALO ZABALEGUI, J., *La Administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1973, pp. 175-176; MONTEANO, P. J., *Los navarros ante el hambre, la peste, la guerra y la fiscalidad*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 1999, pp. 143-145; Díez y Díaz, Alejandro, *Olite, historia de un reino*, Estella, Gráf. Lizarra, 1984, p. 246. La posibilidad de que Pamplona celebrara una feria con anterioridad a la concesión del privilegio efectuada por Carlos II en 1381 (por tanto, durante el reinado de la Casa Évreux) es deducida por J. Ilundain Chamorro a partir de la cesión del dominio sobre la ciudad acordada entre el obispo y el monarca en 1290, que incluía, entre otras prerrogativas, cierto derecho sobre unas *nundinae* (ILUNDAIN CHAMARRO, J., «Las ferias mercantiles de Navarra...», *art. cit.*, p. 482, n. 71). En cualquier caso, la lectura del citado privilegio de 1381 no permite constatar la continuidad de una feria anterior, por lo que, de celebrarse, debió desaparecer en el lapso transcurrido hasta el otorgamiento del monarca navarro. *Vid. Documentación medieval del Archivo Municipal de Pamplona: II (1357-1512)*, Ed. por R. CIERBIDE y E. RAMOS, Donostia, Eusko Ikaskuntza (Fuentes documentales medievales del País Vasco, núm. 96), 2000, pp. 59-62, doc. 212. Sobre los mercados navarros, remito a la síntesis de Í. Mugueta Moreno «Mercados locales e industrias rurales en Navarra (1280-1430)» incluida en G. NAVARRO ESPINACH y C. VILLANUEVA Morte (coords.), *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*, Murcia, SEEM (Monografías de la SEEM, núm. 9), 2017, pp. 145-174, así como a la más reciente aportación de F. Serrano Larráyoiz «'Trigo et çeuada, specias, polalla, toçinos, pescado salado et otras cosas menudas que continuadament son nesçessarias'. Mercado urbano y aprovisionamiento de alimentos en los hostales reales navarros durante la Baja Edad Meida», en A. BEAUCHAMP ET AL. (eds.), *Acoger, abastecer y financiar la Corte. Las relaciones entre las Cortes ibéricas y las sociedades urbanas a finales de la Edad Media*, València, Universitat de València, 2019, pp. 223-236.

reinos o las «regiones» de la Corona de Castilla se tradujo, en los siglos pleno y bajomedievales, en unas trayectorias políticas propias que fueron acompañadas de unas dinámicas comerciales particulares en el principado y en los reinos mencionados.⁴³⁸ Sin embargo, debido precisamente a los procesos de conquista y colonización feudal impulsados en el territorio, y especialmente en lo que será el reino de Valencia durante el siglo XIII, así como a las dinámicas experimentadas tras la estabilización política y social, el fenómeno ferial catalano-aragonés ofrece una coherencia intrínseca y diferente a la experimentada en otros estados peninsulares. Esa coherencia puede sintetizarse en una fase de expansión permanente durante los siglos XIII y XIV, no interrumpida por las crisis agrarias de la primera mitad de esta última centuria ni por las grandes calamidades de la segunda parte de la misma y sí por los reinados breves y la inestabilidad política del Interregno que caracterizaron los últimos años del Trescientos y el primer decenio y medio del Cuatrocientos. Tras esta fase, el número de instituciones feriales concedidas experimentó un nuevo incremento hasta mediados del siglo XV muy concentrado en el principado de Cataluña (a excepción del Pirineo y de las regiones de Bergadà, Osona y Bages, donde las ferias de Berga, Vic y Manresa acaparaban todo el tráfico ferial).⁴³⁹

Los cambios experimentados en el mapa ferial ibérico, y en general en el europeo, durante los últimos ciento cincuenta años de la Edad Media fueron resultado de la incidencia –y de la capacidad transformadora– de factores políticos –instituciones– y económicos –mercantiles–. Entre los primeros, es evidente que aspectos como la seguridad, las garantías comerciales y las rebajas fiscales estaban en manos de la autoridad competente, y destacadamente de las Monarquías, que a cambio de apoyar la reunión comercial afianzaban su poder (mediante la extensión de sus prerrogativas), obtenían rédito político y se procuraban un eficaz instrumento financiero por la vía fiscal.⁴⁴⁰ Pero otros elementos que determinaron el éxito o el fracaso de una feria, o su

⁴³⁸ En el archipiélago balear la identificación de ferias ha resultado menos prolífica, aunque se ha dicho que se celebrarían en las mismas poblaciones en las que se organizaba un mercado semanal: destacadamente, Sóller, Pollença, Alcúdia, Inca, Manacor y Sineu (localidad esta última donde sí está documentada una feria desde 1318). MAS FORNERS, A., *Colonització, feudalisme, canvi social i paisatgístic a Mallorca (segles XIII. XVI). Una aproximació a partir de l'estudi de l'antic terme de Santa Margalida*, Tesis doctoral dirigida por el dr. R. SOTO I COMPANY y la dra. M. BARCELÓ CRESPI, Palma, Universitat de les Illes Balears, 2017.

⁴³⁹ La bibliografía sobre las ferias en Cataluña, Aragón y Valencia es muy extensa. Las principales aportaciones han sido expuestas en el apartado introductorio de la presente investigación al abordar el estado de la cuestión sobre los estudios del mercado interior en el panorama historiográfico ibérico, por lo que es innecesario repetir las referencias. *Vid.* Introducción, apdo. I «Mercados y mercados interiores. El reino de Valencia entre Castilla, la Corona de Aragón y el Mediterráneo».

⁴⁴⁰ EPSTEIN, S. R., *Libertad y crecimiento. El desarrollo de los estados y de los mercados en Europa, 1300-1750*, València, Universitat de València, 2009, pp. 113-114.

mayor o menor proyección, encuentran su lógica en circunstancias de tinte estrictamente económico, como la especialización regional, las pautas de consumo o las capacidades de los actores mercantiles en la redistribución de productos entre el gran comercio y el pequeño comercio, o entre el mundo urbano y el mundo rural.⁴⁴¹

2.3. Infraestructura y sociología de las ferias

Con todo, los factores mencionados no bastaban para el afianzamiento de una celebración ferial. Con frecuencia, además de la hospitalidad de los locales, se requería una oferta de alojamiento y manutención (posadas, mesones, tabernas, etc.), una infraestructura comercial (lonjas, tiendas, almacenes, etc.) e, incluso también, un recinto ferial. Cuando, poco antes de mediar el siglo XIII, el maestre de la Orden de Santiago estableció una feria en Fuentidueña e inmediatamente fue anulada por Fernando III de Castilla, y condenada con pena de excomunión por el papa, como medida de fomento de las ferias de Brihuega y de Alcalá de Henares, pertenecientes a la mitra toledana, las máximas autoridades santiaguistas denunciaron que, con motivo de la reciente celebración de la feria, la milicia castrense había invertido grandes sumas de dinero en la construcción de edificios, inmuebles y almacenes para alojar a los asistentes al evento comercial y a sus mercancías. Y en 1489 la Orden de Calatrava tenía bajo su propiedad un mínimo de nueve tiendas en Almagro que, en opinión de L. R. Villegas, había ordenado levantar el gran maestre para el desarrollo de sus ferias.⁴⁴²

⁴⁴¹ BRITNELL, R. H., «Local trade, remote trade: institutions, information and market integration, 1050-1330», en R. BRITNELL, *Markets, Trade and Economic Development in England and Europe, 1050-1550*, Farnham, Ashgate, 2009, pp. pp. 185-203, esp. pp. 196-197 y 200; DYER, C., «The Consumer and the market in the later Middle Ages», *The Economic History Review*, 2nd ser., núm. 42/3, 1989, pp. 323-324.

⁴⁴² DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S., *Documentos de Gregorio IX (1227-1241) referentes a España*, León, Universidad de León (Monumenta Hispaniæ Pontificia, núm. 1), 2004, doc. 776, ap. VILLEGAS DÍAZ, L. R., «Los escenarios del intercambio comercial: feria, mercado, tienda en los territorios manchegos», en J. I. de LA IGLESIA DUARTE (coord.), *El comercio en la Edad Media. XVI Semana de Estudios Medievales. Nájera y Tricio, del 1 al 5 de agosto de 2005*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2006, p. 140. Sobre la feria calatrava de Almagro: *ID.*, «Las ferias de Almagro. Algunos datos sobre su fundación en la Baja Edad Media», *AEM*, núm. 17, 1987, pp. 279-288; *ID.*, «Las ferias del Campo de Calatrava en la Edad Media. Una aproximación», *En la España medieval*, núm. 11, 1988, pp. 308-318. En las ordenanzas que regulaban el funcionamiento de las ferias, los mercados y, en general, las actividades económicas de las ciudades y villas de los reinos europeos se incluyen diversas disposiciones sobre estos aspectos materiales. *Vid.*, p. ej. PORRAS ARBOLEDAS, P., «Las ordenanzas municipales: sus orígenes, contenido y posibilidades de investigación», *Vasconia*, núm. 36, 2009, pp. 19-35; LADERO QUESADA, M. Á., «Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII», *En la España medieval*, núm. 21, 1998, pp. 293-337, esp. 315-316; JIMENO JURÍO, J. M., *Archivo Municipal de Tafalla. Libro de actos y ordenanzas de la villa de Tafalla (1480-1509)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2001; AVENTÍN I PUIG, M. «Ordinacions medievals de villes-mercat catalanes sobre el comerç i consum del vi», *Estudis d'història agrària*, núm. 17, 2004, pp. 115-128. Para el reino de Valencia, la editorial PUV (Publicacions de la Universitat de València) ha editado, en distintos números de

Con todo, el grado de exigencia de las precondiciones espaciales necesarias para el éxito de una feria, o para conseguir una gran afluencia de personas, dependía muchas veces de sus características; porque, en efecto, además de ferias multisectoriales, o comerciales *stricto sensu*, hubo reuniones mercantiles especializadas en la compraventa y/o contratación de bienes específicos (ferias agrícolas, ferias ganaderas, ferias textiles, ferias industriales, ferias de muestras, etc.) o en la realización de operaciones financieras (ferias de pagos), como las medinenses, que tan pronto como en los años veinte del siglo XV hacen de su sede una de las principales plazas para la transferencia de capitales entre los espacios interiores castellanos y los mercados internacionales europeos.⁴⁴³

Tales orientaciones económicas estaban determinadas por –y determinaban– la caracterización socioeconómica de los concurrentes,⁴⁴⁴ aunque el llamamiento a participar en una feria mercantil estaba dirigido a todo caballero, ciudadano, mercader y, en general, a cualquier otra persona independientemente de su ley, condición o estamento, a excepción de los traidores, felones (*barés* en los pregones proclamados en catalán), falsificadores de moneda, homicidas, raptos y salteadores.⁴⁴⁵ Y algunos privilegios de concesión de feria otorgados en el reino de Valencia en sus primeros decenios de existencia indican que, al menos durante la segunda mitad del siglo XIII, la participación no era solo masculina, pues los salvoconductos que acompañaron a varios de dichos otorgamientos incluyen a «todos los hombres y mujeres» que concurrieran al encuentro mercantil. Lo hace el *guiatge* contemplado en el texto fundacional de la feria de Sant Mateu en 1255,⁴⁴⁶ también el del evento ferial de Onda en 1267⁴⁴⁷ y, por última vez en el reino de Valencia, el de la reunión comercial anual de Castelló de la Plana en 1269.⁴⁴⁸

En todo caso, lo habitual era que los asistentes a una feria fueran de extracción socioprofesional diversa. Un ejemplo evidente lo proporciona el texto de las ordenanzas

la colección *Fonts històriques valencianes*, dirigida por A. FURIÓ i E. GUINOT, los libros de ordenanzas de diversas localidades valencianas: el Mastrat, Ports de Morella, Lluçena, València, Alzira, Orihuela).

⁴⁴³ Sobre el temprano desarrollo de los encuentros mercantiles celebrados en mayo y en octubre en Medina del Campo como ferias financieras, *vid.* Capítulo 9, apdo. 6.3.I. «El triángulo comercial y financiero València-Toledo-Medina del Campo».

⁴⁴⁴ Son estas diferencias, aunque circunscritas a la parte de la demanda de las relaciones económicas, a las que se refiere C. Dyer al hablar de las jerarquías entre mercados sobre la base del consumo y los consumidores en «The consumer and the market...», *art. cit.*

⁴⁴⁵ Son los destinatarios del pregón que publicitaba en 1381 la recién renovada feria de Fraga. ACA, C, reg. 936, f. 229r (Zaragoza. 1381, julio, 4).

⁴⁴⁶ Archivo Municipal de Sant Mateu, *Llibre I de Privilegis*, ff. 150v-151r (Lleida. 1255, julio, 12), transcr. en *Arxiu Virtual Jaume I* [disponible en red en: <https://www.jaumeprimer.uji.es/cgi-bin/arxiu.php?noriginal=000635>] [últ. vez cons.: 20/VII/2021].

⁴⁴⁷ ACA, C, reg. 15, f. 71r (Lizana. 1267, junio, 20).

⁴⁴⁸ ACA, C, reg. 16, f. 162v (Lleida. 1269, mayo, 9).

para el aposentamiento en las ferias de Medina del Campo, del año 1421. La amplia casuística y meticulosidad que contempla es, sin duda, la máxima expresión de la pluralidad de operadores económicos que podían participar en un evento mercantil de este tipo en el contexto peninsular del primer cuarto del siglo XV. En concreto, el estatuto refleja que al encuentro acudían, por supuesto, mercaderes (muchos de ellos especializados en la compraventa de «gro»;⁴⁴⁹ tapicería o, específicamente, lienzo; calzas, picotes de jerga y ropa de calceta o de sayal; cuero; hierro y otros metales; pescado; cereales) y, junto a ellos, también pañeros «de vara» (mayoristas y minoristas), joyeros, plateros, bisuteros, buhoneros, vendedores de bagatela, especieros, peleteros, curtidores, armeros, herreros, caldereros, asteros, esparteros, drogueros, madereros, zapateros, traperos, juboneros, calceteros, ganaderos equinos y vendedores de animales de transporte, albarderos, cabestros, silleros, frenos y, significativamente, cambistas, a los que se sumaban los operadores locales de la villa: tenderos y tenderas (sobre todo del sector textil), pañeros, joyeros, herreros, zapateros, barberos, abastecedores de granos, forrajeros, etc.⁴⁵⁰

La misma diversidad se manifiesta en la variedad de bienes comercializados en el evento. Las ordenanzas hacen referencia a más de setenta productos: paños (menores de la tierra, de Palencia, «mayores» de lana, franceses, extranjeros, de seda y de oro), cendales, tercianelas, fustanes, lienzo (incluidos lienzos de Rouen), tapices, paramentos de sarga, paramentos de lienzo,⁴⁵¹ mantas de pared, poyales, bancales, alhamares, tapetes, alfombras, joyas, platería, bisutería, buhonería, bagatela, especias, pieles, cueros (cordobanes y badanas, especialmente), armas, hierro forjado y sin forjar, herraje, acero, calderos, astas, obras de esparto, cera, pez, sebo, aceite, rubia, casca y zumaque para el curtido de las pieles, madera, zapatos, ropa vieja, jubones, calzas, calcetas, picotes de jerga, ropa de calceta y de sayal, animales de carga y de tiro (asnos, yeguas, potros y otros équidos, especialmente de Sevilla), albardas, cabestros, sillas y frenos para caballerías, alcacer y otros forrajes, cereales y pescado.

⁴⁴⁹ El «gro», del francés *gros* (grueso), es una tela de seda sin brillo y de más cuerpo que el tafetán. *DRAE*, s. v. *Vid. et. VCM-LGC*, «drap gros», s. v.

⁴⁵⁰ ESPEJO, C. y PAZ, J., «Documentos para ilustrar la historia de las ferias de Medina del Campo», *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones*, núm. 115, 1912, pp. 437-444.

⁴⁵¹ Precisamente paramentos son los bienes adquiridos por el mercader responsable de la primera operación económica efectuada en las ferias de Medina del Campo de la que se tiene constancia, que data del año 1414. *Vid.* Documento 14 de los Anexos: «Primo, compré en la feria de Medina del Campo de don Açca Abenazdra VII mantas de paramentes».

El mantenimiento de la paz de feria dependía, en una parte importante, de la eficacia del alojamiento. De ahí que la figura del aposentador adquiriera en el estatuto ferial medinense un rol relevante. Su cometido central era procurar la instalación de los feriantes en el área urbana correspondiente según su perfil socioprofesional, atendiendo a criterios de proporcionalidad para no asignar más de un huésped a un aposentamiento hasta que hubieran sido ocupados los restantes de la zona y distribuyéndolos en función del volumen de mercancías con el que participaran en la feria. En el caso de que un anfitrión y un huésped no alcanzaran un acuerdo sobre el precio del alojamiento, debía ser el aposentador quien lo fijara.

En otros lugares la preservación de la armonía durante el evento era encomendada al alguacil, que debía conservar la feria bajo la protección del monarca, siendo esta una figura existente tanto en el realengo castellano (se menciona en las ordenanzas de Toledo de 1403) como en el catalano-aragonés (en 1425 fue así como se mantuvo la paz de la feria de Sant Miquel celebrada en la villa de Onda).⁴⁵² Pero para fomentar la participación era necesario, además, que la protección de los asistentes estuviera garantizada también en los trayectos de ida y vuelta de la feria por medio de la extensión de salvoconductos y, con frecuencia, mediante el incremento de la vigilancia de los caminos. Por ello era habitual que mientras durara la reunión, y también en los días inmediatamente anteriores y posteriores, se levantara las ejecuciones de marca, eximiendo de su aplicación a quienes acudían o regresaban de una reunión mercantil. Es un buen ejemplo la prohibición de represaliar a los habitantes del condado de Foix que fueran a las ferias de Huesca, Barbastro y Daroca que se impuso en 1391 con el pretexto de los grandes beneficios que reportaba a los autóctonos la gran cantidad de paños que estos llevaban a vender a ellas y de las numerosas compras de lana que realizaban durante su celebración. Esta suspensión de marcas determinada por la celebración de las tres ferias mencionadas es, además, un indicador del radio de atracción que llegaron a desarrollar estos eventos mercantiles aragoneses, así como de su especialización sectorial y de la operatividad de los circuitos feriales de este sector territorial, que seguían los ciclos comerciales de la lana.⁴⁵³ Junto a la suspensión de las licencias de marca contra los asistentes a una feria, era frecuente que fueran levantadas también las inhibiciones que pudieran estar vigentes por ser esta una

⁴⁵² Vid. para Toledo, IZQUIERDO BENITO, R., «Ordenanzas de las ferias de Toledo fundadas por Enrique III», *En la España medieval*, núm. 4 (Ejemplar 'Dedicado a Ángel Ferrari Núñez (I)'), 1984, pp. 433-446. Para Onda, vid. ARV, BG, lib. 1146, f. 303r-v (València. 1425, octubre, 12).

⁴⁵³ ACA, C, reg. 2010, ff. 181v-182r (Zaragoza. 1391, enero, 10); *id.*, reg. 2011, f. 23r (Caldes de Montbui. 1392, mayo, 20)

medida que coartaba la iniciativa particular de potenciales concurrentes exteriores y que ponía en riesgo sus mercancías en caso de que, a pesar de las prohibiciones, decidieran participar en el evento con productos de comercialización restringida.⁴⁵⁴

2.3.1. La práctica ferial. El caso de Medina del Campo

Durante los días de feria, y al menos en grandes encuentros como los de Medina del Campo, para evitar hurtos y enredos sobre la propiedad de las mercancías entre los anfitriones y los huéspedes, se evitaba la instalación de estos últimos en tiendas y hogares de operadores locales dedicados a la misma actividad económica o que supusieran una competencia interprofesional. Por ello, como se ha adelantado, el texto de las ordenanzas contempla una gestión pública del aposentamiento durante la feria, prohibiendo expresamente los arrendamientos suscritos entre particulares sobre inmuebles situados en el recinto ferial únicamente para el tiempo de la duración del evento. Es esta persecución de una logística de alojamiento eficaz la que lleva a prohibir a los mesoneros de Medina del Campo alojar en sus establecimientos a mercaderes y mercancías por cuenta propia, con el fin de poder atender las necesidades instantáneas derivadas del desarrollo del evento durante los días de celebración.⁴⁵⁵

El mismo estatuto contempla también una medida orientada a garantizar la salubridad en el evento: se impone a los curtidores y vendedores de cuero que, ellos y las pieles con las que hubieran de negociar, se instalen en las viviendas de dos alturas ubicadas en la calle a que daba acceso el arco de San Miguel, dentro de la Zapatería, probablemente como medida profiláctica de segregación del espacio destinado a desempeñar una actividad económica que, por el hedor que generaba, podía resultar pernicioso o, incluso, ser origen de discordias. El control sobre el desarrollo de la feria se extendía, finalmente, tras el toque de queda, anunciado al final del día por el aposentador: todos los propietarios de hospederías debían mantener, desde entonces y hasta el tañido de la esquila a la mañana siguiente, una linterna encendida con el fin de tener identificados durante la noche los establecimientos que alojaban a feriantes y evitar así posibles allanamientos realizados al amparo de la oscuridad.⁴⁵⁶

⁴⁵⁴ *Cfr.* AMO, Actas capitulares, lib. 13 bis, [2ª num.], f. 56v (Orihuela. 1408, junio).

⁴⁵⁵ ESPEJO, C. y PAZ, J., «Documentos para ilustrar...», *art. cit.*

⁴⁵⁶ *Ibid.*

Por lo demás, la delimitación de un recinto ferial coadyuvaba a la supervisión de la seguridad y al mantenimiento del orden en el encuentro. En la misma villa medinense, locales y extranjeros estaban distribuidos durante la feria en un total de veintidós espacios definidos sectorialmente dentro de la trama urbana, algunos de ellos con una especialización socio-productiva permanente, como la calle de las Joyas, la Herrería, la Zapatería y los mesones de La Rinconada; aunque el centro neurálgico de la actividad ferial era, por supuesto, la plaza que, conocida actualmente como Plaza de la Hispanidad, es hoy una de las plazas más grandes de Europa (y la más grande de España) y lo era ya en el segundo tercio del siglo XV.⁴⁵⁷

Esta preocupación por la logística de alojamiento durante la celebración de la feria está presente también en el texto de las ordenanzas feriales aprobadas en Toledo en 1403. No obstante, la casuística contemplada en el estatuto toledano es muy inferior, al limitarse a establecer el recinto ferial (delimitado a la plaza de Zocodover y, concretamente para la comercialización de tejidos, al mesón de los paños), a regular el uso de pastos para las bestias de los feriantes, a garantizar la paz de feria mediante la figura del alguacil mayor, a evitar la especulación inmobiliaria de las casas y tiendas cercanas a la plaza de la feria y a garantizar otras normas de funcionamiento.⁴⁵⁸

La demarcación del recinto ferial se contempla ya en algunos privilegios de concesión, pudiendo ubicarse dentro de la trama urbana, extramuros o en ambos espacios. Este último es el caso de Huesca, cuyas ferias se celebraban desde tiempos inmemoriales en sendos sectores de la ciudad durante treinta días de forma sucesiva: quince en el interior y quince a las afueras (en la plaza de la Alquibla). En este último escenario, locales y extranjeros tenían o colocaban sus establecimientos para la venta de productos y, sobre todo, de ganados y enviaban a operarios para trabajar en las tiendas y obradores

⁴⁵⁷ *Ibid.* A este respecto, es muy reiterativa en los ambientes cronísticos medineses la evocación de la plaza medinense que hace el viajero castellano Pero Tafur en 1438 cuando, antes de iniciar el viaje que le llevaría a visitar las principales ciudades del Sacro Imperio, describe la plaza San Marco de Venecia (de una superficie superior a los 12.000 m²) y señala: «enfrente desta puerta [*mayor de la basílica de San Marco*] está una gran plaça, mayor que la de Medina del Campo, toda enladrillada, e en torno todas las casas encamaradas e emportaladas, e allí cada jueves se faze mercado, sé que mejor que el de la Torre del Campo, aldea de Jaén». TAFUR, P., *Andanzas y Viajes*, Edición de M. Á. PÉREZ PRIEGO, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, núm. 802), 2018, pp. 244-245.

⁴⁵⁸ IZQUIERDO BENITO, R., «Ordenanzas de las ferias...», *art. cit.* Muchos de los estudios realizados sobre ferias europeas aportan información específica sobre la dotación infraestructural de algunas de las principales concentraciones comerciales de Francia, Alemania y otros estados durante los siglos centrales y finales de la Edad Media, en diversos casos a partir también de textos normativos específicos. Para un examen sobre el particular centrado en el Mediodía francés, menos conocido que las reuniones mercantiles septentrionales, *vid.* PETROWISTE, J., *À la foire d'empoigne. Foires et marchés en Aunis et Saintonge au Moyen-Âge vers 1000 - vers 1500*, Toulouse, Presses universitaires du Midi, 2004, pp. 194-217.

que allí se encontraban durante la celebración del evento. En 1424, ante el aumento de la participación y la dificultad de alojar a un número importante de peones y menestrales, Alfonso V autorizó a los habitantes del suburbio oscense a acoger a tales temporeros en sus casas, tiendas, obradores y establos para que pudieran desempeñar su profesión en la plaza durante la feria.⁴⁵⁹

También en el privilegio de concesión de feria a la villa de Morella, fechado en 1257, se hace mención del recinto ferial. En este caso, es Jaime I quien establece que el área destinada a la celebración mercantil debía abarcar la plaza, donde se ubicaban el almudín y el peso, y debía contar con nada que menos que cincuenta obradores.⁴⁶⁰ En algunas ferias con proyección económica muy elevada estas tiendas o almacenes podían ser arrendadas durante todo el año por operadores extranjeros. En 1421 tenían tiendas permanentes en Medina del Campo Pêro de Rui Pêro y Faucon de Laborde, mercaderes de paños probablemente originarios de Portugal y Gascuña, respectivamente.⁴⁶¹ Sin embargo, la práctica habitual entre los feriantes era el despliegue de pequeños puestos de venta al por menor (mesas, a veces resguardadas del sol y otras inclemencias) en las plazas, calles y demás espacios habilitados al efecto, donde, una vez asentados, debían pagar al almotacén una tasa que en las localidades valencianas recibía el nombre de *taulatge*.⁴⁶²

La infraestructura y la orientación económica de las ferias, además de determinar –y estar determinadas– por la caracterización socioeconómica de sus participantes, condicionaban también las prácticas de negociación, especialmente en lo referido a la anticipación de la llegada al evento, la permanencia, las condiciones de la estancia y la demanda de ocio.⁴⁶³ El conocimiento de los usos y prácticas específicos de las reuniones comerciales que las principales ciudades celebraban periódicamente a lo largo del año era de suma importancia para participar competitivamente en ellas. No es de extrañar que la *pratica della mercatura* de Francesco Balducci Pegolotti dedique varias líneas a estas cuestiones, a modo de bagaje que los potenciales concurrentes –y usuarios del manual– debían asimilar antes de planificar su asistencia a dichas concentraciones mercantiles.

⁴⁵⁹ ACA, C, reg. 2593, ff. 84r-85r (Tortosa. 1424, mayo).

⁴⁶⁰ ACA, C, reg. 9 (Zaragoza. 1257, marzo, 6).

⁴⁶¹ ESPEJO, C. y PAZ, J., «Documentos para ilustrar...», *art. cit.*

⁴⁶² *Vid.* un ejemplo en AMV, *Lletres missives*, g³-10, f. 44r-v (València. 1410, septiembre, 2).

⁴⁶³ *Vid.* RODRIGO ESTEVAN, M. L., «Días feriados a fines de la Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, núm. 16, 2000, pp. 719-738.

Son un buen ejemplo de estas prácticas las observaciones que el autor del manual hace respecto a las ferias de Champaña:

nelle dette Fiere di Campagna [...], patto fatto rompe ogni altro ordinamento; ma non facendo patto e non ricordando nullo termine, il trattato de' mercatanti si s'intende i termini scritti e nominati nella detta fiera. E quando viene lo giorno del termine del pagamento delle dette fiere, si conviene che l'uno mercatante contenti l'altro; e chi non facesse lo pagamento che avesse a fare o che non contentasse colui con cui avesse a fare al giorno del pagamento quello totale, sarebbe tenuto che avesse fallato in fiera e mai poi non sarebbe creduto d'uno denaro nè oferebbe apparire in fiera.⁴⁶⁴

3. Mercados

Parte de los elementos que integraban la lógica de las ferias regían asimismo el funcionamiento de los mercados. A diferencia de aquellas, el mercado era, sin más, el lugar «do se ayuntan los homes a comprar e a vender sus cosas».⁴⁶⁵ Así se define en las *Partidas* alfonsinas, redactadas en la segunda mitad del siglo XIII, cuando la coyuntura de expansión cristiana y feudal requería de instituciones destinadas a intercambios sencillos. Para el último cuarto del siglo XIV, cuando las necesidades, las pautas de consumo y los métodos comerciales cambiaron las formas de intercambiar, esa definición resultaba insuficiente en numerosos lugares. Ya se ha dicho que, aunque su duración, proyección y caracterización fueron más limitadas que las de los eventos mercantiles anuales, algunas reuniones comerciales semanales llegaron a alcanzar unos niveles de desarrollo que las asemejaban más a una feria que a un mercado.

En el vasto distrito jurisdiccional de la Orden de Calatrava que se extendía en el campo homónimo, hasta mediados del siglo XV únicamente se celebraron ferias en Almodóvar del Campo (desde 1260) y Almagro (a partir de 1374). Sin embargo, diversas localidades del maestrazgo calatravo tenían derecho a celebrar mercado semanal. Pues bien, estos mercados semanales tenían una particularidad económica que no tenían las mismas instituciones mercantiles en otras áreas de Castilla, y es la rigidez normativa a la que estaban sometidos, pues había productos concretos (las llamadas «trece cosas») cuya

⁴⁶⁴ *Della decima e delle altre gravezze imposte dal Comune di Firenze; Della moneta e della mercatura de' fiorentini fino al secolo XVI. Tomo terzo contenente la pratica della mercatura scritta da Francesco Balducci Pegolotti e copiata da un códice manoscritto esistente in Firenze nella Biblioteca Riccardiana*, Ed. de G. F. PAGNINI DEL VENTURA, Lisboa-Lucca, Ed. Giuseppe Bouchard, 1766, pp. 239-240.

⁴⁶⁵ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *El mercado... op. cit.*, p. 31.

comercialización únicamente podía efectuarse en los días en que se celebraban. En opinión de L. R. Villegas, las «trece cosas» variaban de un lugar a otro, si bien había algunos artículos sobre los que el control calatravo parecía estar más extendido: aceite, papel, jabón, especias, comino y greda.⁴⁶⁶ Aunque no se dispone de documentación que permita cuantificarlo, esta concentración de la oferta en un espacio y un tiempo tan constreñidos debió intensificar los tráficó de corta y media distancia y hacer que el evento mercantil funcionara en cierto modo como las ferias regionales de determinadas áreas que constituían la vía principal, cuando no la única, para que los vecinos de la zona accedieran al consumo de determinados productos, normalmente importados.

Pero la menor proyección económica de estas instituciones comerciales no presupone una anarquía en su distribución espacial. A mediados del siglo XIII, el jurista inglés Henry de Bracton argumentaba en *De legibus et consuetudinibus Angliæ* que el radio de atracción de un mercado era de 32 km, porque esa era la distancia que podía recorrerse en una jornada, y que, por ello mismo, su desarrollo no debía interferir en el de otro en espacio o en tiempo, que eran –entonces más que hoy– dos variables inseparables de un mismo sistema de referencia que mide la longitud a partir de la distancia recorrida en un tiempo determinado –de donde deriva la importancia de dicha radio–. Para ello era conveniente que no se celebrara otro mercado a 32 km a la redonda o, si lo hacía, que su fecha fuera coordinada con la de la reunión comercial preexistente; no así si se ubicaba fuera de la zona de atracción del primitivo mercado, incluso si su desarrollo resultaba dañino. Y añadía que, si dentro de ese área surgía una nueva reunión comercial, esta debía tener lugar en los dos o tres días posteriores a la fecha de celebración del primer mercado, pues de hacerlo en los dos o tres días anteriores este resultaría perjudicado.⁴⁶⁷

⁴⁶⁶ En Bolaños, el listado se completaba con hierro, cera, vinagre, ajos, vino, sogas, peces, higos y otros productos. VILLEGAS DÍAZ, L. R., «Los escenarios del intercambio...», *art. cit.*, p. 142. Con base en un sustrato religioso superior al componente estrictamente mercantil, el mismo autor califica las más tardías ferias calatravas de Luciana y Fuencaliente, de finales del siglo XV, como celebraciones «a medio camino entre los mercados semanales y las ferias urbanas de una cierta entidad», aunque la realidad de estas instituciones mercantiles es muy diferente a la de los casos mencionados. *Cfr. ID.*, «Las ferias del Campo de Calatrava...», *art. cit.*

⁴⁶⁷ BRACON, H. DE, *De legibus et consuetudinibus Angliæ. Libri quinque in varios tractatus distincti. Ad diversorum et vetustissimorum codicum collationem typis vulgati*, Ed. de sr. T. TWISS, Q.C., D.C.L., Londres-Oxford-Cambridge-Edimburgo-Dublín, Longman & Co. - Paternoster Row-Trübner & Co. - Ludgate Hill-Parker & Co. - MacMillan & Co. - A. & C. Black - Douglas & Foulis - A. Thom & Co., 1880, pp. 582-587 (§ XLVI «Si mercatum aliquod levatum sit ad nocumentum vicini mercati»).

Este criterio pudo seguirse también en el escenario peninsular durante el siglo XIII y parte del XIV, cuando el número de mercados era limitado, y se pudo también mantener a lo largo del Trecentos e incluso del Cuatrocientos en áreas, sobre todo castellanas y del reino de Aragón, donde la densidad demográfica era baja y existían amplios espacios despoblados. Sin embargo, en regiones de alta concentración demográfica pronto empezaron a aparecer aglomeraciones de mercados que hicieron difícil constituir una red o sistema de mercados coordinados.⁴⁶⁸ Además, sobre la ordenación territorial de estos incidían numerosos factores: políticos, espaciales, orográficos, edafológicos, sectoriales. Todos ellos determinaban las pautas de consumo y, con ello, la frecuencia del recurso al mercado. A este respecto, es muy revelador el texto de la confirmación del mercado de Alarcón en 1245 en el que, además de trasladar nuevamente el encuentro mercantil a la villa (pues Alfonso VIII lo había desplazado a Cervera del Llano por motivos de seguridad), daba órdenes a los aldeanos del entorno de asistir al mercado una vez a la semana y a los habitantes de las aldeas más alejadas de hacerlo quincenalmente.⁴⁶⁹

Sin embargo, y aunque Bracton así lo indicaba en su tratado sobre Inglaterra,⁴⁷⁰ el que el desarrollo de los mercados se extendiera a lo largo de un día de la semana (o dos, en algunos casos) no implica que los tráficicos mercantiles que convergían en él se limitaran al mismo día. Dependiendo de la relevancia del mercado en el espacio en el que se localizaba, los flujos de personas, animales y mercancías podían comenzar el día anterior y sus protagonistas permanecer en la sede que albergaba el mercado durante el día siguiente, o parte de él. En Albacete, para evitar fraudes en el pago de la almotacenia y de las rentas reales, se dispuso que quienes llevaran productos a vender al mercado semanal de los jueves únicamente pudieran introducirlos en la villa el miércoles por la

⁴⁶⁸ Vid. particularmente sobre los aspectos territoriales de los mercados, el ejemplo del espacio barcelonés anterior a la segunda mitad del siglo XIV estudiado por M. Soler Sala en «Feudalisme i nucleació poblacional: processos de concentració de l'hàbitat al comtat de Barcelona entre els segles X i XIII», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, núm. 23-24 (Ejemplar dedicado a: Homenaje al prof. J. Ramon Julià Viñamata), 2002, pp. 211-222, o en *EAD.*, «Territorio e intercambios. Origen, transformación y consolidación de la red de mercados rurales del condado de Barcelona entre el siglo XI y la primera mitad del siglo XIV», en G. NAVARRO ESPINACH y C. VILLANUEVA MORTE (coords.), *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*, Murcia, SEEM (Monografías de la SEEM, núm. 9), 2017, pp. 459-474.

⁴⁶⁹ Transcribe parcialmente el documento de la confirmación P. J. GARCÍA MORATALLA en su obra *La Tierra de Alarcón en el señorío de Villena (siglos XIII-XV)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel', 2003, p. 76. GONZÁLEZ ARCE, J. D., *La fiscalidad del señorío de Villena en la Baja Edad Media*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel', 2002, p. 62.

⁴⁷⁰ BRACON, H. DE, *De legibus...*, op. cit., pp. 582-587 (§ XLVI «Si mercatum aliquod levatum sit ad nocumentum vicini mercati»).

noche.⁴⁷¹ A finales del siglo XV, era ya una práctica habitual que los concurrentes al mercado llegaran a la villa el miércoles y permanecieran en ella hasta el viernes.⁴⁷² Y cuando la cercana localidad de Chinchilla de Montearagón obtuvo el privilegio para celebrar, además del mercado que se desarrollaba semanalmente los viernes, otra concentración mercantil hebdomadaria y franca los martes, se ordenó que los concurrentes entraran en la villa el lunes por la tarde y pudieran llevar a cabo sus ventas desde las 18:00-20:00 horas hasta las 00:00 horas del día de mercado, debiendo abandonar la villa con anterioridad a la finalización de la misa del miércoles.⁴⁷³

Estas prolongaciones del tiempo de mercado al día anterior y posterior de la fecha semanal asignada pueden ser entendidas como un mecanismo para maximizar el tiempo de negociación. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones respondían a radios de atracción amplios que exigían desplazamientos imposibles de realizar durante la misma jornada del mercado. En 1386 el arzobispo de Toledo debió trasladar la fecha de celebración de la reunión comercial semanal de Brihuega de los sábados a los miércoles, además de por el obstáculo que suponía para la comunidad judía por la prescripción religiosa del descanso sabático («seyendo ellos uno del grand meneo del dicho mercado»), «porque las personas que an de partir del dicho mercado el dicho día sábado con sus empleas et mercaduras an de andar camino el domingo siguiente para se yr a sus aldeas», desatendiendo así su compromiso religioso de la misa dominical.⁴⁷⁴

Por el contrario, en el reino de Valencia, donde existían importantes concentraciones demográficas islámicas, los mercados semanales de muchas localidades de mayoría poblacional mudéjar que articulaban a su alrededor a otros núcleos habitacionales musulmanes de menor entidad se celebraban los viernes, precisamente, por ser este el día de descanso semanal del colectivo mudéjar. La fijación del mercado en este día favorecía, así, la concurrencia en el mercado de la población islámica que habitaba en el hinterland, aprovechando su desplazamiento a la localidad rectora del distrito con motivo de su participación en la *Jumu'ah* u azalá del viernes.⁴⁷⁵ La temprana

⁴⁷¹ CARRILERO MARTÍNEZ, R., *Ordenanzas municipales de Villarrobledo (1472-1623) (Primera legislación conocida de su Ayuntamiento). Transcripción y Estudio introductorio*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses de la Excm. Diputación de Albacete, 1992, p. 180.

⁴⁷² PRETEL MARÍN, A., *La villa de Albacete en la Baja edad Media*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel', 2010, pp. 263-264.

⁴⁷³ La ordenanza es de 1477. PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, Instituto de Estudios Albacetenses de la Excm. Diputación de Albacete, 1992, p. 402.

⁴⁷⁴ Cit. en ORTEGO Gil, P., *Aproximación histórica...*, op. cit., pp. 128-129

⁴⁷⁵ Cfr. GUINOT RODRÍGUEZ, E., «Colonización feudal y ordenación económica...», art. cit., pp. 202-206.

hora a la que esta oración tenía lugar, poco después del mediodía, no debía suponer un problema para llevar a cabo unos intercambios de ámbito estrictamente local y regional. De hecho, en localidades cristianas de otras áreas económicas, como Hellín, los puestos de venta del mercado debían retirarse a las 12:00.⁴⁷⁶

Una vez llegados en el mercado, al igual que en las ferias, los participantes debían respetar la normativa y ajustar sus prácticas a la costumbre local. En Guadalajara, por ejemplo, con el fin de garantizar el abastecimiento de sal y restringir su reventa con fines especulativos, en 1384 se prohibió a las regatonas que adquirieran este producto antes de las 12:00 del día de mercado, momento en el que finalizaba el encuentro mercantil semanal, impidiéndoseles además su venta hasta el día siguiente. Sus compras de teas también estaban restringidas, permitiéndoseles en este caso su adquisición solo durante la última hora de celebración del mercado, es decir, entre las 11:00 y las 12:00.⁴⁷⁷ Para el control de estas restricciones y de las operaciones llevadas a cabo en el mercado existían jueces de mercados y almotacenes responsables de la supervisión de los pesos y medidas.

4. Espacios urbanos y *meeting points*

Ferias y mercados fueron instrumentos elementales en los procesos de comercialización experimentados por las sociedades castellana, catalano-aragonesa y, en general, europea, especialmente durante los primeros ciclos de expansión de aquellos, que en el escenario peninsular estuvieron implicados en el más amplio fenómeno de conquista y colonización feudal. Sin embargo, a medida que el crecimiento demográfico y el desarrollo mercantil fue alcanzando a esas mismas sociedades, se fueron imponiendo unas formas de relacionarse económicamente y una demanda que terminaron siendo incompatibles con el encorsetamiento que suponía reducir los intercambios a un espacio y un tiempo predefinidos. Por supuesto, en todos los lugares, independientemente de su tamaño, un límite y otro –el espacial, pero sobre todo el temporal–, no existían para el desarrollo de transacciones cotidianas. Pero, a la hora de efectuar intercambios que rebasaban el marco local, tal predeterminación sí fue superada por unos métodos

⁴⁷⁶ AYLLÓN GUTIÉRREZ, C., *Iglesia rural y sociedad en la Edad Media (Alcaraz y Señorío de Villena)*, Madrid, Sílex, 2015, p. 358

⁴⁷⁷ ORTEGO GIL, P., *Aproximación histórica...*, *op. cit.*, pp. 138-139. Lo mismo ocurría con la tea en la ciudad guadalajareña y con otros productos en otras ciudades castellanas.

mercantiles que requerían una dedicación permanente y unos escenarios distintos a las ferias y mercados.

La transición entre un tiempo –y, con frecuencia un espacio– comercial y otro debió ser paralela, en algunos lugares, a una optimización fiscal, pues la concentración espaciotemporal del comercio con fines impositivos era uno de los elementos constitutivos de las ferias y los mercados. El cambio es evidente en la cláusula final de un documento emitido por la curia arzobispal de Toledo en 1386 con el objetivo de fomentar la concurrencia de compradores y vendedores en Brihuega. Hasta esa fecha, el encuentro mercantil semanal se había desarrollado los sábados, y a partir de entonces, como se ha dicho, pasó a celebrarse los miércoles. Pero, al mismo tiempo, y con el fin de no mermar los ingresos obtenidos de las transacciones realizadas en la localidad, el arzobispo de Toledo autorizó e instó a todos aquellos que desearan acudir a la villa de Brihuega cualquier otro día de la semana para comprar o vender mercancías a hacerlo sin sufrir ninguna pena o sanción económica.⁴⁷⁸

Aun así, la transición se manifestó antes en las áreas que, por su especialización socio-productiva o su ubicación, quedaron pronto insertas en las redes de negocio internacional y donde, consiguientemente, los tiempos comerciales venían impuestos en gran medida desde el exterior; aunque otros factores, como la geografía (física y política), la densidad demográfica y la concentración o dispersión territorial de la producción, incidieron indudablemente en ese fenómeno. Son casos evidentes que responden a la primera causa las ciudades de Barcelona y València, cuyos mercados y ferias, concedidos en el siglo XIII (hacia los años cuarenta, en el caso valenciano), apenas han dejado rastro documental porque su condición de emporio comercial permanente hizo que ambas instituciones mercantiles dejaran de resultar útiles al cabo de poco tiempo.⁴⁷⁹ Y, al menos desde un punto de vista estructural, es significativo cómo en la mitad meridional del reino de Aragón y, en gran medida, en el reino de Valencia el fenómeno ferial se estancó al final del reinado de Pedro IV, lo que supone no solo que se concedieron escasas

⁴⁷⁸ *Ibid.*, pp. 128-129.

⁴⁷⁹ Sobre Barcelona, *vid.* BATLLE I GALLART, C., «Notizie sul mercato e la fiera di Barcellona nel secolo XIII», *Medioevo*, núm. 3, 1977, pp. 53-74.; *EAD.*, «Sobre la fira de Barcelona (segle XIII)», *Cuadernos de arqueología e historia de la Ciudad*, núm. 17, 1977, pp. 129-139. Sobre València, *vid.* FURS, 1238-1272, § 75 «De les fires e dels mercats». La fecha de celebración de la feria de València era del 1 al 15 de agosto; la del mercado, todos los jueves. Ambos tenían lugar en el *loch en què són edificats los bayns ça enrre sarrahineschs ves la porta que és appellada Bebalayn, ves la cèquia qui va a Ruçafa, dreta via entró a l'esgleya de sent Johan, e entró a les cases dels frares dels catius, e entró al vall de la ciuat, e entró al pont de la Buatela.*

instituciones mercantiles de frecuencia anual en los momentos en que ambos sectores territoriales consolidaron su integración en los circuitos mercantiles internacionales, sino que las ferias preexistentes apenas trascendieron hasta instancias monárquicas para obtener un retorno, una modificación de fecha o una confirmación.

4.1. Barrios, calles y plazas

En las grandes ciudades y villas, además de mercados o azogues, en cuanto espacios urbanos destinados a la instalación permanente de tiendas a las que se acude diariamente para efectuar transacciones (que en origen podían estar especializadas, como es el caso del Zocodover toledano, literalmente «mercado de bestias de carga»), existían numerosas calles, plazas y barrios sectorizados socio-profesionalmente y en los que se concentraban las operaciones relacionadas con una misma actividad económica.⁴⁸⁰ Evidentemente, en el comercio entre el interior de Castilla, el reino de Valencia y el Mediterráneo, era la capital valenciana la que reunía, más que ninguno otro lugar, el mayor número de espacios urbanos especializados en la producción y/o el comercio de determinados bienes. Estos han sido examinados por la arqueología y la historiografía valenciana en amplios y detallados estudios descriptivos que superan con creces las posibilidades hermenéuticas derivadas del estudio del comercio bajomedieval, por lo que no parece necesario incidir en ello.⁴⁸¹ En todo caso, sí cabe poner de manifiesto algo que no siempre es tenido en consideración a la hora de investigar la evolución urbana y urbanística de la València bajomedieval y es la doble contribución castellana al desarrollo

⁴⁸⁰ J. V. Garcia-Marsilla ha relacionado esta especialización en València con el control fiscal y el cobro de impuestos. Vid. GARCIA-MARSILLA, J. V., «Las empresas del fisco. Arrendamiento y gestión privada de los impuestos en el reino medieval de Valencia (siglos XIV y XV)», en S. CAVACIOCCHI (ed.), *La fiscalità nell'economia europea, secc. XIII-XVIII / Fiscal systems in the European economy from the 13th century to the 18th centuries. Atti della 'Trentanovesima Settimana di Studi', 22-26 aprile 2007*, Florencia, Firenze University Press, 2008, pp. 851-861. Vid. para Barcelona, ORTÍ GOST, P., *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XV*, Barcelona, IMF-CSIC, 2000.

⁴⁸¹ CABANES PECOURT, M. D., «Los primeros establecimientos comerciales de la Valencia cristiana: los obradores (siglo XIII)», en S. CLARAMUNT RODRÍGUEZ (coord.), *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta. XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, vol. I, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2003, pp. 281-290; BORDES GARCÍA, J., *Desarrollo industrial textil y artesanado en Valencia de la conquista a la crisis (1238-1350)*, València, Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, 2006; CÁRCCEL ORTÍ, M. M. y TRENCHS ODENA, J., «El Consell de Valencia: disposiciones urbanísticas (siglo XIV)», *En la España medieval*, núm. 7, 1985, p. 1481-1545; CÁRCCEL ORTÍ, M. M., *Vida y urbanismo en la Valencia del siglo XV. Regesta documental*, Barcelona, CSIC, 1992; NARBONA VIZCAÍNO, R., *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*, València, Diputació de València, 1992. Vid. una síntesis reciente en IGUAL LUIS, D., «Poder, mercat i espai urbà a València entre els segles XIII i XV», en F. SABATE I CURULL (ed.), *Els espais de poder a la ciutat medieval*, Lleida, Pagés (Verum et pulchrum, núm.16) 2018, pp. 155-188.

de determinados espacios de la ciudad: la aportación demográfica (habida cuenta de la elevada presencia en València de gentes procedentes de Castilla) y los aportes materiales a la sectorización económica (dada la dependencia de materias primas de origen castellano en el desarrollo de actividades socioprofesionales específicas). Así, además de espacios comunes, como el mercado o el grao, fueron núcleos de destacado sustrato castellano las áreas productivas de la *Sabateria*, la *Pelleria* o el mercado de la lana, desplazado en los años setenta del siglo XIV desde la plaza del mercado al cercano cementerio de la iglesia de San Joan del Mercat, ubicado frente a esta (en torno a la actual calle Belluga).⁴⁸² Lo fueron también las parroquias predilectas de los castellanos avocindados en València: Sant Esteve, Sant Martí, Santa Caterina y Sant Joan del Mercat. En efecto, estos eran también los distritos urbanos donde se concentraban las actividades y las residencias de los hombres de negocios valencianos.⁴⁸³

Ahora bien, sobre los numerosos barrios, plazas y calles de València de odónimos socioprofesionales y actividad estable se superponía una trama urbana que era, en sí misma, un centro comercial permanente por el que deambulaban oferentes, demandantes y auxiliares, autóctonos y foráneos, en busca de cerrar un negocio. Lo ejemplifica bien el mercero valenciano de origen flamenco Zeger van Kolkaerts, que tenía, en 1422, *hun bastiment de portar per vila merceria*.⁴⁸⁴ Por consiguiente, las autoridades urbanas no podían reducir la lectura de los pregones de interés general a un único punto de la urbe, sino que debían proclamarlos en los principales espacios transitados para hacer llegar a los miles de habitantes y transeúntes de la ciudad aquello que se quería comunicar. Así, la especificación de los enclaves por los que debía pregonarse una *crida* en 1426 permite conocer los espacios urbanos más concurridos y que actuaban como potenciales *meeting points* para para la plática, el intercambio de información y la negociación. Con esa ocasión, la proclama fue leída en más de cuarenta lugares de la capital valenciana:

- 1) el patio o la entrada del Palau del Real;
- 2) la plaza del Portal del Temple;
- 3) frente a la casa de Berenguer de Vilaragut;
- 4) la esquina de Pere Sànchez de Calatayud;
- 5) la plaza de la Seu, delante del palacio de la Gobernación;

⁴⁸² CRUSELLES GÓMEZ, E., *Los mercaderes de Valencia en la edad media (1380-1450)*, Lleida, Milenio, 2001, p. 256.

⁴⁸³ *Ibid.*, pp. 262-263.

⁴⁸⁴ ARV, Protocolos, n. 82I (València. 1422, agosto, 20).

- 6) la esquina de la corte del justicia de 300 sueldos;
- 7) la plaza de Sant Bartomeu;
- 8) la plaza de Calatrava;
- 9) frente a la casa de los Jofré y Montsoriu, concretamente delante de la abadía de Sant Bartomeu;
- 10) la plaza del *honrat* Bernat de Centelles;
- 11) la carnicería de la morería;
- 12) al final de la *Bosseria*, concretamente en la entrada del mercado, delante de la casa de *en* Fabrissa;
- 13) en medio del mercado, concretamente enfrente de la calle de la Porta Nova, cerca de la picota;
- 14) el otro extremo del mercado, en medio de la *Fusteria* o delante del *Trenc Nou*;
- 15) la lonja de los mercaderes, enfrente del *pes*;
- 16) la entrada de la *Pellisseria*, delante de la casa de Jaume Ferrer;
- 17) la plazoleta de Santa Caterina, delante de la lonja del *mostassaf*;
- 18) la *Sabateria*, concretamente en la intersección del final de la calle de Pere Bou, frente a la lonja;
- 19) la cabecera de la *Sabateria Prima*, delante de la casa de Lluís Granollers, *mostassaf*;
- 20) el extremo de la *Sabateria Prima*, delante de la casa de Pere Tallat;
- 21) la intersección de la *Freneria*, entre la casa de Cabrera y de Vilalba, armeros;
- 22) la plaza de *les Gallines*, concretamente en la cabecera de la *Freneria*;
- 23) la plaza de *la Fruita*, delante de la corte del oficial;
- 24) la plaza ubicada frente al *almodí*;
- 25) la *Carnisseria nova*, debajo del palacio del obispo;
- 26) la plaza de *la Figuera*;
- 27) la *Cristiandat Novella*, delante de la iglesia de Sant Cristòfol;
- 28) la intersección de la *Coltelleria*, la *Corretgeria* y la *Cordoneria*;
- 29) la esquina del campanario de Sant Martí;
- 30) la plaza de *els Caixers*;
- 31) la plaza de *els Alls*;
- 32) en medio del camino de Sant Vicent, concretamente, en la esquina de *les Repenedides*;
- 33) cerca de la Xerea, en la esquina del *bany* de *en* Esplugues;

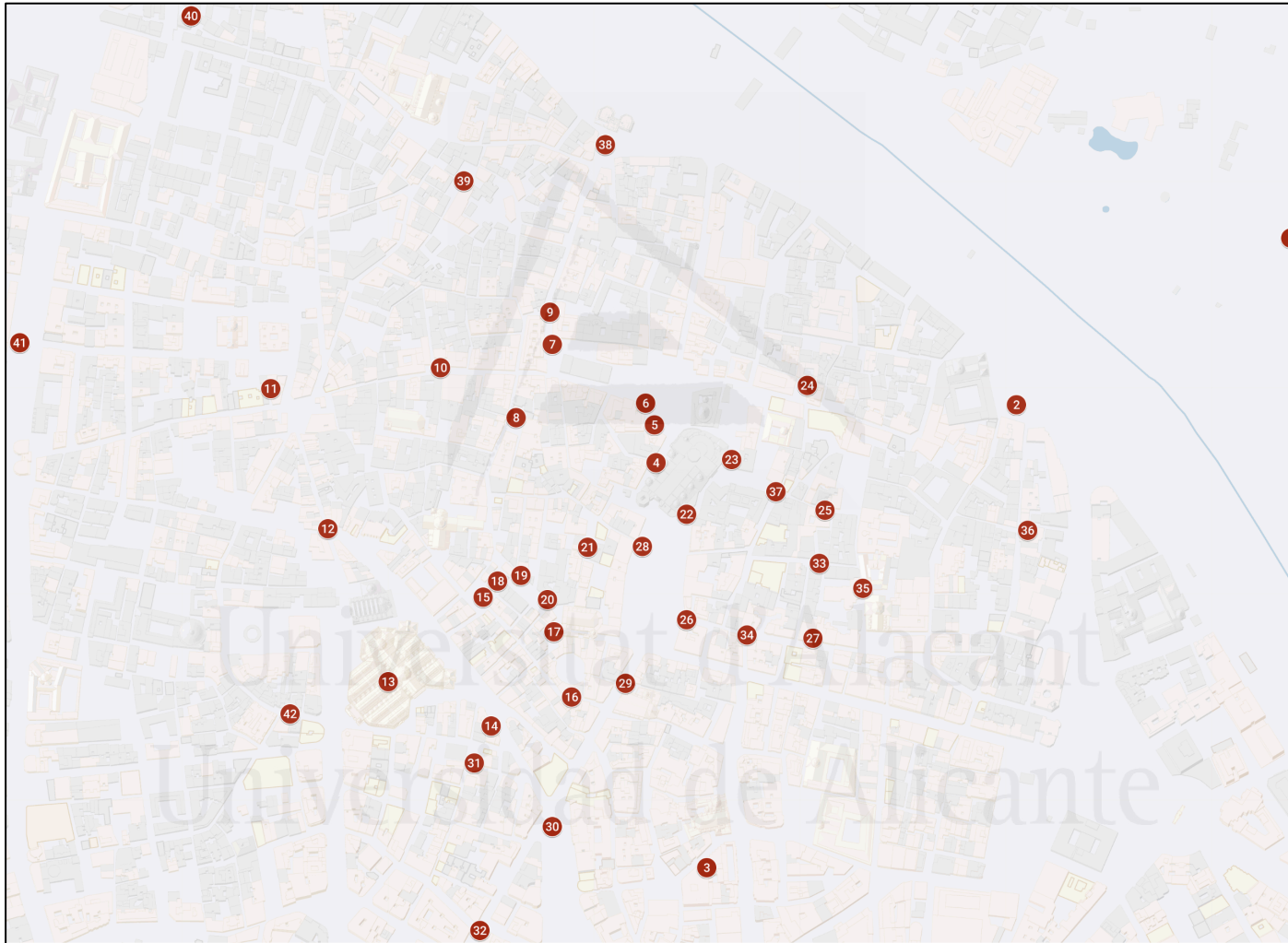
- 34) el camino de *la Mar*, concretamente en la intersección de la casa de *en Cardona*;
- 35) el Portal de la Xerea, debajo de Sant Joan de l'Hospital;
- 36) la plazoleta de *en Perpinyà*, en la Xerea;
- 37) la plazoleta de *en Ponç Despont*;
- 38) la plazoleta del Portal de Serrans;
- 39) la plazoleta de Santa Creu;
- 40) dos o tres calles del burdel;
- 41) la plazoleta de *els Tints*, en medio del camino de Quart, concretamente, delante del Portal de *els Tiradors*;
- 42) y entre el molino de *na Rovella* y la casa de Pere Cabanyelles.⁴⁸⁵



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

⁴⁸⁵ ARV, RC, reg. 233, ff. 13v-14r (València. 1426, julio, 4).

Figura 1. *Meeting points* de València sobre plano actual de la ciudad (1426)



Fuente: elaboración propia a partir de ARV, RC, reg. 233, ff. 13v-14r (València. 1426, julio, 4).

4.2. Almudines y aduanas

Además de estos grandes espacios urbanos, existía, en València y en numerosas ciudades y villas de la Península Ibérica, edificios y establecimientos públicos con funciones mercantiles específicas. Uno de los más extendidos en toda la Europa medieval fue el almudín, que, referido en algunos lugares como alhóndiga o pósito, concentraba el comercio de grano a través del depósito y venta del cereal llegado a la ciudad. Su omnipresencia responde, en efecto, a la necesidad de las autoridades locales de controlar el suministro y distribución del producto más básico de la dieta medieval mediante un sistema eficaz que evitara el desabastecimiento, dadas las consecuencias político-sociales que una falta de grano podía generar. Otros tipos edilicios estaban reservados a funciones subsidiarias de la práctica mercantil: las diferentes cortes judiciales (entre las cuales la de la bailía general, de amplias competencias comerciales y, sobre todo, marítimas), el Consulado de Mar, la *taula de canvis* o el puerto, en València, a los que habría que añadir todavía otros establecimientos más generalizados, como las aduanas, existentes no solo en grandes ciudades y villas, sino también en lugares de menor entidad.⁴⁸⁶

Entre los establecimientos aduaneros de grandes urbes, el ejemplo catalano-aragonés más característico es el barcelonés. En la capital catalana, la aduana se encontraba adosada a la lonja de mar y su existencia se constata ya en la segunda década del siglo XV, cuando, a instancia del grupo mercantil local, se construyó una estructura junto a la fachada orientada al mar financiada con fondos del *pariatge*; y, al menos desde los años treinta de la misma centuria, es citada en la documentación con una función de almacén aduanero.⁴⁸⁷ En Murcia la existencia de una aduana real con la misma función de almacenamiento era anterior.⁴⁸⁸ En 1379 había en ella varios cueros y arrobas de cáñamo que el valenciano Pere Tena guardaba allí *per vendre o ocupar* a cambio de una tasa de 1 dr. por día en concepto de aduanaje.⁴⁸⁹ Desde mediados del siglo XIV o antes,

⁴⁸⁶ AGUILAR CIVERA, I., *L'almodí de València i els espais del comerç*, València, Consell Valencià de Cultura, 1996; CRUSELLES GÓMEZ, E., *Los mercaderes de Valencia...*, pp. 255-256; GUIRAL-HADSIOSIFF, J., «L'évolution du paysage urbain à Valencia du XIII au XVI siècle», *En la España medieval*, núm. 7, 1985, pp. 1581-1610; HINOJOSA MONTALVO, J., *Una ciutat gran i populosa. Toponímia y urbanismo en la Valencia medieval*, vol. I, València, Ayuntamiento de Valencia, 2014.

⁴⁸⁷ BERNAUS VIDAL, M., *Les llotges i les seves funcions a les ciutats medievals. El cas de Barcelona*, Tesis doctoral dirigida por la dra. M. R. TERÉS TOMÁS, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2015, pp. 438-459.

⁴⁸⁸ MARTÍNEZ CARRILLO, M. L., «Las aduanas murcianas en el reinado de Enrique II», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, vol. II. Murcia, Universidad de Murcia - Academia 'Alfonso X el Sabio', 1987, pp. 988-1004; TORRES FONTES, J., «Manifestación de dineros en la aduana de Murcia (1493-1494)», *Medievalia*, núm. 10, 1992, pp. 425-436.

⁴⁸⁹ AMV, Lletres missives, g3-4, f. 99v (València. 1379, agosto, 3).

existía asimismo en Elche una casa de la aduana, que quedó definitivamente establecida en el lugar donde se celebraba el mercado local en 1379. Veinte años más tarde, su arrendamiento incluía un obrador situado en el arrabal de la morería, que cabe identificar como dependencia para guardar mercancías.⁴⁹⁰ Y, cerca de Elche, también Elda, ubicada en el límite territorial castellano-valenciano, disponía en 1425 de una aduana construida en la plaza.⁴⁹¹

5. Lonjas

Pero si hay un edificio público con funcionalidad comercial y cuya difusión constituye en sí misma un indicador del desarrollo económico, de la integración del lugar en redes de intercambio transnacionales y de la preeminencia del grupo mercantil en el cuerpo social, ese es, sin duda, la lonja. Su «redescubrimiento» durante la última década del siglo pasado y primeros años del actual milenio sentó las bases de un campo de estudio que ha sido más explorado por arquitectos e historiadores del arte que por historiadores de las sociedades bajomedievales, cuyo interés en el espacio peninsular se ha centrado, a lo sumo, en la aportación de noticias documentales acerca de las seis grandes lonjas de la Corona de Aragón (la de Tortosa, la de Barcelona, la de Perpiñán, la de Palma, la de València y la de Zaragoza).⁴⁹² Con todo, dicho «redescubrimiento» puso en contacto a dos equipos de trabajo pluridisciplinarios, uno español y otro italiano, que identificaron los paralelismos existentes entre unas estructuras porticadas norditalianas de origen germánico ideadas para la promoción económica y la cohesión social, por un lado, y una diversidad edilicia catalano-aragonesa que con frecuencia se resuelve en pórticos ubicados bajo las salas de las corporaciones municipales, por el otro. Los esfuerzos por

⁴⁹⁰ HINOJOSA MONTALVO, J., «La función comercial de Elche...», *art. cit.*, p. 78-79 y 82, ns. 86 y 93; *ID.*, «Un arancel comercial en Alicante y Elche durante la Baja Edad Media: el derecho de aduana», *AEM*, núm. 23/1, 1993, pp. 57-74.

⁴⁹¹ ACCV, Protocolos, n. 22823 (Elda. 1425, febrero, 27). Se tiene constancia de la aduana de Elda desde muchos años antes. J. Hinojosa encontró en los *manuals de consell* de Elche una primera referencia del año 1382, pero nada se dice en estas fuentes sobre su ubicación en la localidad. *Cfr.* HINOJOSA MONTALVO, J., «La función comercial de Elche», *art. cit.*, pp. 37-38.

⁴⁹² LARA ORTEGA, S. (coord.), *La Lonja. Un monumento del II para el III Milenio*, València, Ajuntament de València, 2000; *ID.*, *Lonjas de la Comunidad Valenciana*, València, Obra Social de la CAM - Universidad Politécnica de Valencia, 2003; *ID.*, *Las seis grandes lonjas de la Corona de Aragón*, València, General de Ediciones de Arquitectura, 2007. Específicamente, sobre València, *vid.* ALDANA FERNÁNDEZ, S., *La lonja*, València, Consell Valencià de Cultura, 1994; NAVARRO ESPINACH, G. «La lonja», en R. NARBONA VIZCAÍNO (dir.), *Ciudad y reino. Claves del siglo de oro valenciano*, València, Ajuntament de València, 2015, pp. 168-170.

establecer la relación arquitectónica entre un tipo y otro condujeron entonces a dos propuestas de definición:

uno spazio urbano aperto, coperto, modulare (costituito cioè da un certo numero di campate), polivalente: posto di solito in una piazza o slargo importante, è impiegato come luogo di sosta e di scambio, e talora anche –specie se collegato al piano superiore con una sala per riunioni (come nei broletti lombardi e nei palazzi della ragione veneti, e in molti casi di palazzi comunali spagnoli)– a funzioni giurisdizionali e amministrative.⁴⁹³

un edificio o parte de él, con tendencia a la autonomía compositiva, generalmente abierto y alzado, construido con el resultado de una estructura diáfana, modulada y eminentemente destinado al uso comercial.⁴⁹⁴

En años recientes, M. Bernaus ha estudiado pormenorizadamente las lonjas y sus funciones en las ciudades medievales, centrandó su análisis en los ejemplos catalanes, en general, y en la lonja de mar de Barcelona, en particular.⁴⁹⁵ La autora concluye con tino que el edificio se presenta como una estructura porticada en contextos funcionales diversos. En el reino de Valencia, su aparición y proliferación en localidades septentrionales y fronterizas con el reino de Aragón productoras y redistribuidoras de la lana por la que se interesaron muy pronto los operadores mercantiles procedentes de las mismas áreas desde la que se expandió el tipo edilicio, vincula indudablemente estas construcciones a una actividad comercial. Su conexión con el poder local reside aquí en el control fiscal que posibilitan, mientras que su rol en las relaciones humanas, y específicamente en las económicas, radica en el reconocimiento simbólico y en la identificación inmanente del tipo edilicio como punto de encuentro al que acuden de forma espontánea locales y foráneos cuando buscan información de diversa índole (comercial, entre ella), cuando deben resolver una necesidad u obligación administrativa (reclamar justicia, pagar impuestos, registrar públicamente un acto, etc.) y cuando desean contratar (mercancías, transportes u otros servicios). Todo ello hace que, de forma paralela a su desarrollo, se vinculen a la lonja, además de las autoridades, ciertas figuras socioprofesionales: el corredor, el notario, el cambista, el recaudador y el funcionario encargado de la supervisión de los pesos, medidas, calidades y precios. En las localidades

⁴⁹³ CATALDI, G., «I luoghi del comercio nella storia della città», en G. CATALDI y R. CORONA (eds.), *Logge e/y lonjas. I luoghi del commercio nella storia della città / Los lugares para el comercio en la historia de la ciudad. Atti del convegno (Firenze, 20-21 novembre 2000)*, Florencia, Alinea, 2002, p. 8.

⁴⁹⁴ LARA ORTEGA, S., «Apuntes para una comprensión de las lonjas», en G. CATALDI y R. CORONA (eds.), *Logge e/y lonjas. I luoghi del commercio nella storia della città / Los lugares para el comercio en la historia de la ciudad. Atti del convegno (Firenze, 20-21 novembre 2000)*, Florencia, Alinea, 2002, p. 16.

⁴⁹⁵ BERNAUS VIDAL, M., *Les llotges i les seves funcions... op. cit.*

de menor tamaño, donde el número de profesionales que desempeñaban las funciones de los oficios mencionados era reducido, el vínculo entre lonja y estas figuras es especialmente estrecho.

5.1. Las lonjas valencianas

En el territorio valenciano, los ejemplos más antiguos se localizan en las actuales comarcas castellonenses de Els Ports y L'Alt Maestrat, que, junto a Cervera del Maestre y Sant Mateu (sede del maestrazgo de la Orden de Montesa y principal centro logístico de las rutas septentrionales de comercio transnacional), forman el principal conjunto de lonjas bajomedievales del reino de Valencia. Dentro de esas comarcas, la más antigua, del año 1295, es la de Ares del Maestrat, cuya construcción en esa fecha levantó en el lugar un edificio de características singulares, puesto que hasta 1318 no dispuso de una planta superior destinada a la celebración de las reuniones del *consell*. Tras ella, se construyeron otras lonjas en la región. Lo hicieron en el siglo XIV las de Forcall, Morella (concretamente, en 1359), Catí (entre 1414 y 1426) y Vilafranca. Y, ya en el siglo XV o primeros años de XVI, lo hicieron la de Les Coves de Vinromà (ubicada a medio camino entre los centros de producción y redistribución laneros del interior y los puertos mediterráneos de Castellón) y, quizás también, la de Castielfabib, en el Rincón de Ademuz (a juzgar por ciertos motivos estilísticos y por el sistema constructivo de los forjados).⁴⁹⁶

En el sector central del reino valenciano, la estrechez territorial y la macrocefalia de la capital hicieron que el fenómeno adquiriera aquí mucha menos importancia, aunque la existencia de una en Alpuente desde el siglo XIV, o antes, vincula nuevamente el tipo edilicio a los tráficos laneros interterritoriales. En esta área, aunque no conservada, se constata también una lonja en Puçol desde 1409.⁴⁹⁷

La capacidad de atracción del edificio existente en la misma ciudad de València compensaba, en este distrito territorial, la ausencia del tipo arquitectónico en otras localidades. Aquí, en la capital valenciana, es posible que ya en las primeras décadas del

⁴⁹⁶ LARA ORTEGA, S., *Lonjas de la Comunidad Valenciana... op. cit.* Cfr. las distintas contribuciones incluidas en el volumen *Id.* (coord.), *La lonja. Un monumento...*, *op. cit.* y también en CATALDI, G. y CORONA, R. (eds.), *Logge e/lonjas...*, *op. cit.*, esp. JUAN VIDAL, F., «Lonjas y ayuntamientos en las villas y ciudades valencianas de la era moderna», pp. 77-94 y LLOP, E., «Las lonjas en la provincia de Castelló. Edificios para las instituciones», pp. 95-106.

⁴⁹⁷ ARV, BG, lib. 1144, f. 244r (Puçol. 1409, febrero, 25).

siglo XIV existiera una «lonja de los mercaderes», pues hacia esos años datan la construcción del primitivo establecimiento comercial algunos eruditos y cronistas de la ciudad.⁴⁹⁸ Sin embargo, las primeras referencias documentales son de 1344, año en el que, con el fin de ampliarla y alojar en ella el *pes*, el *consell* valenciano cedió una casa colindante a la lonja, que a la sazón se encontraba en construcción; y dos años y medio más tarde el edificio seguía todavía en obras, aunque ya entonces era necesaria la sustitución de dos pesos, por lo que es probable que las funciones de pesado se realizaran ya en su interior. Para las décadas sucesivas, las noticias sobre la lonja son más numerosas y detalladas. En 1377 se instalaron unas rejas de hierro en las ventanas de su fachada. En 1388 las funciones de pesado que se realizaban en el interior fueron desplazadas a un patio cercano que se construyó ese año *ex profeso* para la disposición del *pes reial*. Y, ya a finales de la centuria, su conversión en el centro financiero de la ciudad había propiciado la instalación de escribanías notariales, mesas de cambio y tenderetes en sus inmediaciones, obstaculizando el tránsito de personas.⁴⁹⁹

Poco más se conoce de esta lonja, que quedó relegada a un segundo plano cuando, al final del siglo XV, se erigió la actual Lonja de la Seda. Desde entonces, la secular Lonja de los Mercaderes pasó a conocerse como Lonja Vieja o de *l'Oli*, y de ella tan solo se sabe que, arquitectónicamente, era un edificio porticado por tres de sus lados, rematado con terraza plana, separado del mercado por la muralla islámica y ubicado en la actual plaza del Doctor Collado.⁵⁰⁰

En el sector meridional valenciano, las lonjas han merecido poco interés, provocando que su conocimiento actual sea muy limitado. Sin embargo, algunos datos desconocidos o poco valorados permiten apreciar también aquí una tendencia arquitectónica ligada a los procesos de comercialización experimentados en estas latitudes a partir del último tercio del siglo XIV. En la fachada litoral, al margen del tardío ejemplo de Benissa (de finales del siglo XV o principios del XVI), el fenómeno se concentró en Alicante. De hecho, la extinta lonja gótica de esta ciudad aproxima el tipo edilicio a las estructuras arquitectónicas de las llamadas «grandes lonjas» de la Corona de Aragón. Las descripciones más completas sobre su estructura son las proporcionadas

⁴⁹⁸ HUGUET CHANZÁ, J., *La Lonja, monumento vivo*, València, Fundación Valencia III Milenio - Ayuntamiento de Valencia, 1998, p. 21.

⁴⁹⁹ CÀRCEL Ortí, M. M. y TRENCHS ODENA, J., «El Consell de Valencia...», *art. cit.*

⁵⁰⁰ ORELLANA, M. A. DE, *Valencia antigua y moderna*, Precedida de la biografía del autor por D. C. CORBÍ Y DE ORELLANA, t. 2, València, Acció Bibliogràfica Valenciana, 1924, p. 372. Con esas características aparece representada en los planos de València de A. Mancelli (1608) y del padre T. V. Tosca (1704).

en la primera mitad del siglo XVII por Vicente Bendicho. Así las refiere en su *Chronica de la muy ilustre, noble y leal ciudad de Alicante*:

Entre los otros edificios públicos que la Ciudad tiene dentro de sus muros, es el que decimos Lonja, fabricada a la mitad de la Calle Mayor, y [en la] Plaza de la Fruta, por los años 1370, reynando en Aragón don Pedro III, dicho 'del Puñalet' o 'el Seremonioso', de bienes [del producto del drecho] de la quema (según la tradición que tenemos), que fue [y es un] derecho impuesto [que causan en este Reyno las mercadurías que se desembarcan, y particularmente] por la quema y tala que causan en este Reyno, y particularmente en esta Ciudad, las guerras del Rey de Castilla don Pedro 'el Justiciero'. [...]

El edificio en sí no es grande, pero es de maravillosa arquitectura a lo flamenco, todo de piedra, techo y suelo con maravillosos labores, restribada sobre siete fuertes columnas, con subida de tres gradas y un cuarto de [y un frontis de Poniente; es de] paret a la parte donde están las armas y escalera por quien suben [para subir] a lo alto del edificio, donde está el relox [...]. Sirve aquesta Lonja para tener los consejos públicos y juntas de arrendamientos, assí de la Ciudad como de los respectantes a [de las rentas de] Su Magestad. En años passados estavan aquí las tablas de los reales derechos o sisas.⁵⁰¹

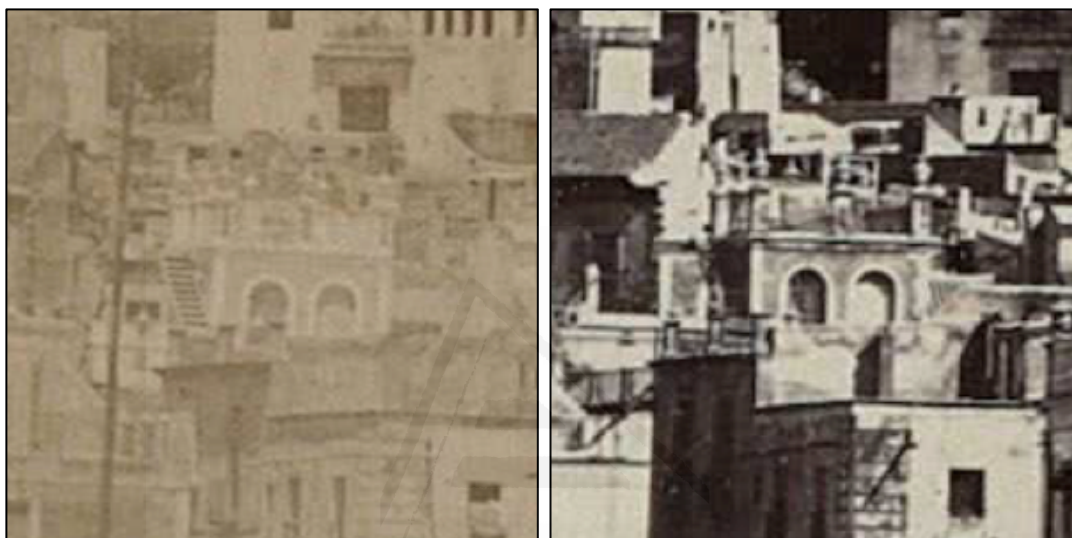
La descripción del deán alicantino de este edificio de la ciudad ha sido siempre valorada, por la riqueza de detalles, en su dimensión arquitectónica debido a su importancia para el conocimiento arqueológico del pasado urbanístico de Alicante.⁵⁰² Sin

⁵⁰¹ Archivo Municipal de Alicante, *ms-4*, f. 36r-v. El extracto es una transcripción del documento original. Los fragmentos de texto tachados y entre corchetes corresponden a los cambios e interlineados de los ejemplares conservados en la Biblioteca Universitaria de Valencia (*ms.* 284), en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (*ms.* 9-5717) y en el Archivo Municipal de Elche (*b/261*). Cfr. BENDICHO, V., *Chronica de la Muy Ilustre, Noble y Leal Ciudad de Alicante*, Ed. a cargo de M.^a L. CABANES CATALÁ; Introducción: C. MAS GALVAÑ, Alicante, Ayuntamiento de Alicante (Fuentes históricas de Alicante, 3), 1991.

⁵⁰² ROSSER LIMIÑANA, P., «La ciudad de Alicante y la arqueología del poblamiento en época medieval islámica», en R. AZUAR CARMEN ET ALII (eds.), *Urbanismo medieval del País Valenciano*, Madrid, Polifemo, 1993, pp. 43-44; *Id.*, *Museo de la ciudad de Alicante. La ciudad explicada en su castillo*, Alicante, Musa - Ayuntamiento de Alicante, 2012, pp. III y 114; ROSSER LIMIÑANA, P. y QUILES, I., *Sistema defensivo bajomedieval de la villa cristiana de Alicante*, Alicante, Ayuntamiento de Alicante, 1996, pp. 72-73; *Llibre de privilegis de la ciutat d'Alacant (1366-1450)*, Edició a cura de J. HINOJOSA MONTALVO, València, PUV (Col. Fonts històriques valencianes, núm. 26), 2007, pp. 14-15; RAMOS HIDALGO, A., *Evolución urbana de Alicante*, Tesis doctoral dirigida por el dr. A. GIL OLCINA, Alicante, Universidad de Alicante, 1983; ROSSELLÓ CREMADES, N., «El Sotanillo II (Alicante): descripción de la casa almohade», *LQNT*, núm. 2, 1994, p. 147. Fray Agustín de Arques Jover refiere en su *Nobiliario alicantino*, de 1678 (Transcripción, adiciones, notas y comentarios de L. MAS Y GIL y J. M.^a ESQUERDO RIBERA Alicante, Ayuntamiento de Alicante, 1966, pp. 125-126), que en 1427 se ordenó construir en la ciudad una lonja cuyas obras finalizaron en 1430. Pero esta debe corresponder con el porche adosado cuyos pilares aparecen representados en un plano de 1799 en la parte de la fachada lateral del edificio de la lonja y, de ninguna manera, con el monumento descrito por Bendicho. Alguna de las fotografías de J. Laurent realizadas en los años centrales del siglo XIX permite visualizar perfectamente los primeros pilares del porche referido y comprobar que estos estaban encastrados bajo las escaleras que refiere el deán alicantino. Por otro lado, basándose en la

embargo, más allá de las referencias indirectas o anecdóticas, no se ha reparado en la trascendencia mercantil de la noticia; y no solo porque sus referencias a la quema (que gravaba precisamente las transacciones castellano-aragonesas) y la ubicación en el edificio de las *taules del pes reial* y del cobro de otros impuestos locales permitan la reconstrucción parcial de una geografía fiscal poco conocida en Mediodía valenciano.

Figura 2. Lonja de Alicante (detalle de fotografías de J. Laurent, 1858 y ca. 1862)



Fuente: BNE, Fondo J. Laurent, núms. 17/26/35 y 17/1/10.

En primer lugar, la información proporcionada por Bendicho revela que, tan pronto como los años setenta del siglo XIV, Alicante disponía de un edificio civil y exento destinado exclusivamente a la negociación, registro, contratación y exacción de operaciones mercantiles, similar a los existentes en las principales plazas comerciales de la Corona de Aragón. En segundo lugar, y partiendo de la base de que los capitales de la quema destinados a la construcción de la lonja debieron proceder de una transferencia de fondos de la partida recaudatoria de la gobernación de Orihuela mediante desgravámenes de sus arrendadores (pues los registros de cargo y data de otros puntos de cobro nada dicen al respecto y, por otro lado, sus inversores se habrían negado a destinar parte de la recaudación a tal fin), la noticia evidencia que los ingresos derivados de la exacción de

nomenclatura moderna del monumento y en la referencia de Bendicho a que era en la lonja donde tenían lugar los «consejos públicos» de la ciudad en los tiempos en los que este escribió su obra (1640), y no «en años pasados», se ha pretendido sustraer la germinal funcionalidad mercantil de la lonja bajomedieval, algo que parece poco probable si, como narra el cronista alicantino, su construcción se hizo con fondos de un impuesto comercial tan exigente como la quema. *Cfr.* BERNAUS VIDAL, M., *Les llotges i les seves funcions...*, *op. cit.*, pp. 141-143.

los intercambios con Castilla en el sector meridional del reino de Valencia bastaban ya en 1370 para la construcción de un edificio de las características descritas. Asimismo, su cronología es coherente con el paquete de medidas de reactivación económica impulsado por Pedro IV de Aragón en sus reinos tras el fin de la guerra de los Dos Pedros.

Pero hubo en este sector territorial del reino de Valencia otras lonjas, y algunas desde fechas tan tempranas como los primeros decenios del siglo XV. En Elche existía una, al menos, desde el año 1404.⁵⁰³ En la cercana villa de Orihuela, la lonja fue mandada construir por el *consell* en 1415 con un anticipo de 100 fl. ofrecido por un vecino; y un año después, en marzo de 1416, la obra todavía no había finalizado, para disgusto de los jurados oriolanos, que mostraban gran preocupación por el retraso.⁵⁰⁴ Antes de finalizar la década, la lonja oriolana ya estaba en pleno funcionamiento y, a propósito de la recriminación del comportamiento de un correo enviado a la villa por unos mensajeros oriolanos que se encontraban en Barcelona, sabemos que, un día cualquiera, podían reunirse en el interior del edificio más de veinte personas.⁵⁰⁵ Siguiendo el camino que conectaba ambas villas con el corredor del Vinalopó, el lugar de Monforte del Cid contaba, asimismo, con una lonja abierta a la plaza a finales del siglo XV y, probablemente desde las décadas iniciales del XVI, también en las cercanas localidades de Aspe y Novelda había edificios de estas características. Finalmente, en la villa de Elda se constata otra estructura arquitectónica del tipo descrito a partir de los años veinte del Cuatrocientos, a decir de la data tópica de un acta notarial escriturada en febrero de 1425 *en la aduana o porxe cubert que és construhit al cap de-la plaça de-la dita vila de Elda*.⁵⁰⁶

⁵⁰³ Un asiento del registro de la clavería del *consell* ilicitano de los años 1404 y 1405 recoge el siguiente pago: *Ítem, pos en dates hun sou, sis diners que paguí a-Rodrigo Pèrez per agranar la plaça e llonja de-la dita vila la vespra de Nadal*. Archivo Histórico Municipal de Elche, Libros de clavería, b-339, f. 113r (Elche, 1404)

⁵⁰⁴ AMO, Actas capitulares, lib. 15, f. 186r (Orihuela, 1416, marzo, 20). BARRIO BARRIO, J. A., «La cultura material en una ciudad medieval cristiana a través de sus espacios de sociabilidad. La ciudad de Orihuela, ss. XIII-XV», en VV.AA., *Orihuela. Arqueología y museo*, Alicante, Museo Arqueológico de Alicante, 2014, p. 220; BELLOT, P. *Anales de Orihuela*, Ed. de J. TORRES FONTES, t. 2, Murcia, Academia 'Alfonso X el Sabio', 2001, pp. 319-326; VILAR RAMÍREZ, J. B., y GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna. Historia de la ciudad y obispado de Orihuela*, Murcia, Patronato 'Ángel García Rogel, 1981, p. 71. n. 9

⁵⁰⁵ AMO, Actas capitulares, lib. 18, ff. 84r-86r (Orihuela, 1419, abril 9).

⁵⁰⁶ ACCV, Protocolos, n. 22823 (Elda, 1425, febrero, 27). *Vid.* otras referencias en NAVARRO PASTOR, A., *Historia de Elda*, t. 1, *De la Prehistoria al Siglo XIX*, Alicante, Publicaciones de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, 1991, p. 210, n. 3; POVEDA NAVARRO, A. M., *Urbanismo y demografía medieval en Elda*, Elda, Editec, 1994, p. 36; *ID.*, «Aproximación al urbanismo medieval de Elda», en R. AZUAR RUIZ, S. GUTIÉRREZ LORET y F. VALDÉS FERNÁNDEZ (eds.), *Urbanismo medieval del País Valenciano*, Madrid, Polifemo, 1993, p. 112; SEGURA HERRERO, G.; TORDERA GUARINOS, F.; RODRÍGUEZ LORENZO, J., *Catálogo de bienes y espacios protegidos de Elda. Memoria justificativa y descriptiva*, Elda, Ayuntamiento de Elda, 2014, p. 31.

Desde luego, no todas las lonjas citadas fueron anteriores a 1430, o incluso a la segunda mitad del Cuatrocientos, pero su disposición a lo largo de la ruta que conectaba la huerta oriolana, el bajo Vinalopó y el campo de Alicante con la Mancha de Montearagón a través de Elda y Villena es un indicador del desarrollo de esta vía mercantil a lo largo del siglo XV, como demuestran, por otra parte, los numerosos pleitos mercantiles suscitados en la zona o la documentación notarial, entre la que se encuentran no solamente contratos mercantiles que conectan ambos estados por la vía de Elda, sino también referencias a varios notarios que actuaban coetáneamente en este lugar, cuya buena conexión y ubicación a escasa distancia de la frontera con Castilla lo convertían en un sitio óptimo para el tipo asuntos que se gestionaban en las lonjas. Otro indicador es la difusión del fenómeno de las lonjas en Tierras del Marquesado durante las primeras décadas del Quinientos.

5.2. El fenómeno de las lonjas en los espacios interiores

En efecto, al otro lado de este sector de la frontera valenciana hubo diversas villas que construyeron lonjas a partir de la segunda década del siglo XVI. El ejemplo más destacado es el de Alcaraz, cuyo concejo ordenó erigir una en 1517 que finalizó dos años más tarde, aunque no con una funcionalidad comercial, sino como caballeriza, lo que despertó el malestar de la corporación debido a que este uso devenía en «perjuizio e desonestidad por ser, commo es, la dicha lonja para que las personas se acoxgan e estén en la dicha lonja».⁵⁰⁷ Durante el año siguiente, se emprendieron ya las labores de recubrimiento.⁵⁰⁸ Su vinculación con la actividad comercial es evidente en un acuerdo de compensación establecido entre los frailes del convento de Santo Domingo y el concejo de la villa por el cual los dominicos se obligaban a officiar una misa diaria en una capilla que la corporación estaba construyendo en la lonja con la finalidad de que la oyeran «vecinos y tratantes y recatones».⁵⁰⁹ A. Pretel habla, además, de cierta obra realizada en

⁵⁰⁷ PRETEL MARÍN, A., *Alcaraz en el siglo de Andrés de Vandelvira el bachiller Sabuco y el preceptor Abril (Cultura, sociedad, arquitectura y otras bellas artes en el Renacimiento)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel' - Diputación de Albacete, 1999, p. 133.

⁵⁰⁸ *Ibid.*, pp. 135, 136.

⁵⁰⁹ AYLLÓN GUTIÉRREZ, C. *La Orden de Predicadores en el Sureste de Castilla (Las fundaciones medievales de Murcia, Chinchilla y Alcaraz hasta el Concilio de Trento)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel' - Diputación de Albacete, 2002, p. 130. Para un estudio en profundidad sobre la lonja alcaraceña, *vid.* la monografía PRETEL MARÍN, A., *La huella en Alcaraz de Andrés de Vandelvira*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel' de la Excma - Diputación de Albacete, 2006; *ID.*, *La plaza de Alcaraz, cinco siglos de vida. Edición conmemorativa del V Centenario del comienzo de la obra*, Albacete, Consorcio Cultural Albacete, 2018; *ID.*, *Fondos medievales del Archivo*

la villa en 1494 refiriéndose a ella como los posibles «comienzos de una lonja nueva», dando a entender que ya entonces existía un edificio similar en Alcaraz.⁵¹⁰

Otras lonjas de la misma zona se encuentran en Tarazona de la Mancha, que en 1581 era juzgada por los municipales de la villa como el lugar idóneo para la redistribución del pan cocido;⁵¹¹ en Chinchilla de Montearagón, en la que, según un erudito de fines del siglo XIX, había colocadas todavía en las postrimerías de esta centuria dos lápidas que referían la celebración de dos mercados semanales, uno de los cuales concedido en 1476 por Isabel *la Católica*;⁵¹² y en Caudete, localidad valenciana durante la Edad Media, donde se constata la existencia de una lonja en el soportal de la primera casa consistorial, dentro del espacio urbano conocido como La Villa.⁵¹³ Junto a estas, hay evidencias de edificios con estructura de lonja del siglo XVI en Almansa, Bonete, Letur, Peñas de San Pedro y Villarrobledo.⁵¹⁴

La difusión del tipo edilicio alcanzó otros lugares ubicados más allá de la frontera occidental del reino de Valencia. Sigüenza, en la provincia de Guadalajara, dispuso de una lonja, probablemente, ya en el siglo XV. Al Oeste, en Medina del Campo, Isabel *la Católica* expresó, durante su reinado, su deseo de construir una en la villa, «atendida la gran concurrencia de mercaderes a las ferias de Medina del Campo»,⁵¹⁵ y solicitó información en 1495 para la construcción de una lonja en la acera de la Plaza Mayor llamada de La Joyería para que los mercaderes pudieran negociar.⁵¹⁶ Y en el reino de Aragón la propagación de las ferias alcanzó a lugares fronterizos con Navarra, como Sos del Rey Católico, aunque su concentración es más elevada a medida que se acorta la

Municipal de Alcaraz, Alcaraz, Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz, 1976, p. 40; *ID.*, *Alcaraz en el siglo...*, *op. cit.*, pp. 62, 63, 105, 107, 112 (n. 231), 131 y 144-145

⁵¹⁰ *Ibid.*, pp. 80-81, pp. 131-132

⁵¹¹ GARCÍA MORATALLA, P. J., *Tarazona del Marquesado de Villena (Concejo y gobierno municipal tras el privilegio de villazgo de 1564)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel' - Diputación de Albacete, 2005, p. 172.

⁵¹² PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses - Diputación de Albacete, 1992, p. 41, n. 34.

⁵¹³ PONCE HERRERO, G., *El corredor de Almansa. Estudio geográfico*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses - CSIC - Confederación de Estudios Locales (Serie I: Ensayos históricos y científicos, núm. 41), 1989, p. 156.

⁵¹⁴ VARELA BOTELLA, S., «Nuevas aportaciones a las lonjas de contratación», en G. CATALDI y R. CORONA (eds.), *Logge e/y lonjas. I luoghi del commercio nella storia della città / Los lugares para el comercio en la historia de la ciudad. Atti del convegno (Firenze, 20-21 novembre 2000)*, Florencia, Alinea, 2002, pp. 107-116.

⁵¹⁵ CLEMENCÍN, D., *Elogio de la reina doña Isabel*, Madrid, Academia de la Historia, 1821, p. 248; LLAGUNO I CEÁN-BERMÚDEZ, E. DE, *Noticias de los arquitectos y arquitecturas de España desde su restauración*, Madrid, Imprensa Real, t. I, 1829, p. 116.

⁵¹⁶ SÁNCHEZ DEL BARRIO, A. (dir.), *La Plaza Mayor de Medina del Campo*, Medina del Campo, Fundación del Museo de las Ferias, 2011, p. 12.

distancia con el mar y con los circuitos mercantiles internacionales: es el caso de Alcañiz, inserta en las rutas que conectaban el Bajo Aragón con la costa a través de Tortosa y de los puertos castellonenses; o de Rubielos de Mora, implicada en los grandes flujos exportadores de lana.

6. Los lugares privados y ocultos de los intercambios

6.I. Los ambientes urbanos

Ahora bien, frente a los escenarios públicos de los intercambios comerciales, se imponía con frecuencia en los negocios unos marcos de desarrollo privados cuya diversidad es tan amplia como el ingenio humano, con el único condicionante de las capacidades físicas y materiales de acceso. Por supuesto, la célula elemental de este tipo de relaciones económicas era el obrador o la tienda, que eran muchas veces expresiones de una misma realidad y que podían constituir un espacio autónomo y alejado del lugar de residencia, ser una extensión hacia la calle de la casa o formar parte del hogar, a modo de estancia desde la que se opera, se negocia y se almacena. Por ello, en la búsqueda de clientela, la botiga tiende a salir al espacio público, invadiéndolo en ocasiones mediante la instalación de tenderetes en las calles y plazas; o persigue las áreas de mayores concentraciones.⁵¹⁷ En València, como en otras ciudades marítimas, ello conduce también a la instalación y, de ser necesario, construcción de tiendas en el grao, donde mercaderes, marineros y pescadores depositan mercancías para una redistribución posterior. En el núcleo urbano, los portales de las casas (*janua*; *janue* en plural) se convierten pronto en espacios de negociación, donde se conversa, se acuerda y se notifican o protestan giros dinerarios.⁵¹⁸ Por ello, los grandes hombres de negocios adquieren casas con pórtico y hacen construir en ellos bancos corridos, una forma arquitectónica –y una práctica mercantil– que se incorporan al mundo urbano de forma paralela al desarrollo comercial. Este anima también a otros sectores socioprofesionales, que imitan la solución arquitectónica de las *loggie* italianas. A comienzos de la tercera década del siglo XV, lo hizo el jurisconsulto morellano Bernat de Vilanova, que mandó construir unas *taules* y bancos corridos en un porche situado bajo su casa, ubicada en la plaza de esta villa;

⁵¹⁷ AURELL, J. *Els mercaders catalans al Quatre-Cents...*, op. cit., pp. 120-136; CRUSELLES GÓMEZ, E., *Los mercaderes de Valencia...*, op. cit., pp. 254-263; DE LA TORRE GONZALO, S., *Grandes mercaderes de la Corona de Aragón...*, op. cit., pp. 148-154.

⁵¹⁸ *Vid.*, p. ej., ARV, Protocolos, n. 2418 (València. 1417, mayo, 25).

aunque, en este caso, debió soportar luego, en 1421, el embargo ejecutado por el *consell* de Morella bajo el argumento de que el citado porche debía ser de uso público y servir a la comunidad.⁵¹⁹

Ante la falta de residencia y/o tienda propia, posadas y tabernas proporcionaban un marco adecuado para el almacenamiento, venta y hospedaje. La función de las primeras como espacios de depósito de bienes de mercaderes se entiende bien con las palabras de *na* Tomasa, una posadera que regentaba un local ubicado en la plaza valenciana del Temple que, tras recibir órdenes de retener todos los capitales que el guardamarenc Genís Llobet tuviera en su posada, reconoció *qu'ella tenia diners, molts; mas no sabia quals eren del dit en Genís ne quals no, com n-i hagués de moltes persones*.⁵²⁰ Y la proliferación de tabernas en València hizo que se reservara un sector de la urbe a estos establecimientos, que consiguientemente se concentraron en la calle llamada de *les Tavernes*, ubicada en la parroquia de Sant Joan del Mercat, más concretamente junto al convento de Santa Maria Magdalena, en la plaza del Mercado.⁵²¹ Ambos establecimientos, pero sobre todo las posadas, no se encontraban únicamente en las grandes ciudades y villas, sino que también en los lugares pequeños es posible identificarlos a lo largo de todo el periodo medieval, especialmente en localidades ubicadas a unos 30 km. de un núcleo poblacional importante o en poblaciones próximas a la frontera: en 1422 era *hostaler* de una posada ubicada en Aspe Bartomeu Borràs, y el mismo año ejercía la misma profesión Alfons Esteve en la vecina villa de Elda.⁵²² Locales de este tipo y, en general, de almacenamiento de mercancías había desde fechas tempranas en la Hoya de Bunyol y la baronía de Chelva, en el sector central de la frontera occidental valenciana.⁵²³

Cuando la presencia mercantil foránea era elevada, los distintos grupos nacionales tendían a establecer en la plaza extranjera establecimientos propios para su instalación y la guarda y venta de sus mercancías, una práctica que los mismos mercaderes catalano-aragoneses desarrollaron en las principales ciudades marítimo-comerciales, como

⁵¹⁹ ARV, BG, lib. 1146, ff. 169v-170r y 332v-333r (València. 1425, enero, 9; 1426, enero, 8).

⁵²⁰ ARV, BG, lib. 1219, f. 181v (València. 1411, febrero, 23).

⁵²¹ *Vid.* ARV, Protocolos, n. 2419 (València. 1418, febrero, 19).

⁵²² ARV, Protocolos, n. 2418 (Elda. 1422, julio, 24); *ibid.* (Aspe. 1422, julio, 27).

⁵²³ *Vid.* PASTOR I MADALENA, M., *Les senyories valencianes dels comtes d'Urgell. Les baronies de Bunyol, Xiva i Xestalgar entre el 1238 i el 1327: renda i jurisdicció*, Tesis doctoral dirigida por F. SABATÉ I CURULL y E. GUINOT RODRÍGUEZ, València, Universitat de València, 2015, pp. 353-364.

Málaga, Sevilla o Brujas, donde existían lonjas e incluso barrios «de los catalanes».⁵²⁴ En València el concepto empleado en la documentación para referir estos locales era el de *alfòndec*, y sus traducciones a las distintas lenguas de origen de los mercaderes asentados en la ciudad. Algunas de estas alhóndigas tenían un carácter discreto, funcionando de manera similar a como lo hacían las posadas comunes. Otras tenían una mayor entidad. En 1422, los mercaderes toledanos tenían en València una alhóndiga de uso privativo, que ese año tomó en arriendo el corredor Juan González, de Toledo, por un periodo de tiempo de tres años y por el que pagó 26 fl. anuales.⁵²⁵ Y ya se ha visto cómo en 1414 el grupo mercantil de Castilla pretendió –infructuosamente– *fer hostel o alfòndech per posada forçada de Castellans* en la misma ciudad.⁵²⁶

En estrecha relación con las posadas se encontraba en València el burdel, cuya concurrencia entre el grupo mercantil extranjero estaba tan extendida que era habitual hacer *crides* de contenido económico en su interior o dirigirse a él para buscar a un foráneo. Así, en 1402 los jueces ordinarios de Requena condenaron a un ladrón que, en su confesión, reveló que dos de sus socios, Gonzalo del Campo y Miguel García de Lorenza, habían participado en el latrocinio del que se le acusaba. Y, pensando que ambos habían marchado a València, dirigieron una misiva a sus homólogos de la Ciudad del Turia, quienes atendieron la solicitud del concejo requenense ordenando al lugarteniente del justicia criminal buscar a los dos hombres *per-la pobla de-les dones, e per los ostals, e tavernes e tots los altres lochs de-la Ciutat on versemblants aytals hòmens acostumen star o habitar*.⁵²⁷

La generalización de estos espacios como escenarios de intercambio y de negociación es manifiesta no solo en su inclusión en el elenco de lugares por los que debían proclamarse los pregones (en el caso de las posadas, tabernas y prostíbulos), sino también en su presencia cada vez mayor en la legislación, cuando se establece un plazo para declarar las ventas realizadas en el interior de una residencia particular, cuando se

⁵²⁴ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. *Sevilla en la Baja Edad Media: la ciudad y sus hombres*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1977, pp. 214- 215; BELLO LEÓN, J. M., *Extranjeros en Castilla (1474-1501). Notas y documentos para el estudio de su presencia en el reino a fines del siglo XV*, Tenerife, Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias - Centro de Estudios Medievales y Renacentistas de la Universidad de La Laguna, 1994, p. 146; CABEZUELO PLIEGO, J. V. y SOLER MILLA, J. L., «El consulado catalán de Sevilla...», *art. cit.*; DESPORTES BIELSA, P., «El consulado catalán de Brujas (1330-1488)», *Aragón en la Edad Media*, núm. 14-15/1 (Ejemplar dedicado a: 'Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros'), 1999, pp. 375-390; CIPOLLA, C., *Historia económica de Europa*, vol. 1, *La Edad Media*. Madrid, Ariel, 1979, pp. 321-322.

⁵²⁵ ARV, Protocolos, n. 821 (València. 1422, enero, 21).

⁵²⁶ AMV, Lletres missives, g3-12, f. 167r-v (València. 1414, julio, 26).

⁵²⁷ AMV, Lletres missives, g3-7, f. 281r (València. 1402, mayo, 22).

prohíbe utilizar pesos propios existentes en hogares valencianos en detrimento del *pes reial* o cuando se incluyen las tabernas entre los lugares que los agentes fiscales de la quema debían frecuentar para la exacción fiscal, por citar solo tres ejemplos.⁵²⁸

6.2. El ámbito rural y fronterizo

Por último, fuera del ámbito urbano hubo también otros escenarios de comercio más o menos informales. Entre los más formales, además de los mismos centros de producción, como el esquileo (la *tissora* en el ámbito valenciano), tuvieron un desarrollo notable en Castilla las reuniones de la mesta, que funcionaron en algunos espacios como auténticas ferias.⁵²⁹ Entre los más informales, además de intersecciones de caminos y otros emplazamientos en despoblado establecidos por las partes intervinientes en operaciones mercantiles castellano-aragonesas como lugares de entrega de mercancías, fueron los mojones los escenarios que mayor desarrollo conocieron debido a la proliferación de las «ventas a mojón» como respuesta coyuntural a la presión fiscal sobre los intercambios entre ambos estados.

Este último tipo de operaciones estuvo especialmente extendido en las compras anticipadas de ganado y lana. En los contratos de compraventa de estos –y otros– productos en los que se optaba por esta solución, se contemplaba el traslado de ambas partes a un mojón de la frontera para pasar la mercancía de un lado a otro de la raya y beneficiarse, así, de las exenciones fiscales de que gozaban comprador y vendedor en sus estados de origen. Para ello era necesario consensuar un hito fronterizo cuyo reconocimiento era posible gracias la denominación que los operadores y los habitantes de las poblaciones colindantes otorgaban a los postes que separaban un territorio de otro, como demuestra el plano del amojonamiento de la villa de Orihuela de la Figura 3,⁵³⁰ datado en los años ochenta del siglo XVI, pero referido a la situación en que quedó el término oriolano tras la fijación de límites llevada a cabo en 1460.

⁵²⁸ ARV, RC, regs. 634 y 644, *passim*.

⁵²⁹ ORTEGO GIL, P. *Aproximación histórica...*, *op. cit.*, p. 167

⁵³⁰ *Cfr.* A.M.O., Contestador A-31. Consell, f. 71r. (s. d.).

impuestos aduaneros. El resultado de tales acuerdos pasó finalmente por catalogar el transporte de los animales y productos vendidos en las montañas, yermos, *masadas* y demás áreas de Castilla situadas a una legua o más de los hitos fronterizos como componente del factor riesgo de las ventas así realizadas por castellanos para, de este modo, justificar la incidencia de la exacción sobre estos últimos, que quedarían obligados a pagar los pertinentes derechos aduaneros en su reino y no en el de Valencia, donde los compradores valencianos quedaban libres del pago.⁵³²



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

⁵³² ARV, RC, reg. reg. 644, ff. 99r-100v (València, 1434, julio, 25).

Capítulo 4. Los negocios entre estados y el dinero: las políticas monetarias en Castilla y la Corona de Aragón

I. Moneda y usos monetarios en las sociedades medievales

Una de las parcelas de la economía que mayor intervencionismo regio concentró, tanto en Castilla como en la Corona de Aragón, fue el ámbito monetario, pues la regulación de la moneda y sus usos en un estado y en otro con vistas a restringir en lo posible la salida de numerario del territorio «nacional» llegó a alcanzar altos niveles de proteccionismo.

Con todo, durante mucho tiempo fue un tópico consolidado, aunque acertado en algunos espacios europeos, afirmar que en las sociedades del Antiguo Régimen (cuyo origen se remonta al final de la Edad Media) la circulación de moneda fue limitada.⁵³³ Ciertamente, la afirmación de un flujo escaso de moneda en los tiempos pretéritos parece tener un fundamento contemporáneo, toda vez que en algunas áreas rurales de Europa la generalización del uso de la moneda no se produjo hasta la segunda década del siglo XX. Es, de hecho, en los primeros decenios de este último siglo cuando, con un precedente claro basado en las teorías monetaristas propuestas a finales de la centuria anterior por J. S. Mill (y ampliamente desarrolladas posteriormente por M. Friedman), la historiografía medievalista empezó a incorporar la moneda al análisis de la economía medieval como

⁵³³ *Vid.*, por ejemplo, las tesis clásicas sobre el particular centradas no ya los últimos ciento cincuenta o doscientos años de la Edad Media, sino en los siglos XVI a XVIII, del modernista francés J. Meuvret en la selección de sus principales contribuciones a la historia económica europea publicada en 1971: MEUVRET, J., *Études d'histoire économique. Recueil d'articles*, París, A. Colin (Cahiers des Annales, núm. 32), 1971, esp. pp. 127-137 y 140-150.

factor de equilibrio en las transacciones llevadas a cabo por los agentes bajomedievales.⁵³⁴

Sin embargo y a pesar de quienes afirman el mantenimiento general de unos niveles bajos de circulación de numerario (acentuando así las fronteras entre mundo urbano y mundo rural), el interés y la preocupación por las cuestiones monetarias en el estado de la economía experimentaron un auge notable en los últimos ciento cincuenta años de la Edad Media, con un hito tan representativo de mediados del Trecentos como es la aparición del *Tractatus de origine et natura, iure et mutationibus monetarum* del «economista» tardo-escolástico de origen francés Nicole Oresme. El escrito, que es considerado como el primer tratado de economía monetaria,⁵³⁵ fue redactado en su primera versión probablemente en 1355 como respuesta al debate acerca de la legitimidad de los soberanos de alterar las monedas originado en Francia tras los cambios monetarios impulsados por Juan II *el Bueno*. En los años posteriores, la sucesión en el trono francés, y con ella la renovación del partido aristocrático cercano al soberano, llevó al mismo Oresme a integrarse en el consejo de Carlos V *el Sabio* (1364-1380), precisamente cuando se encontraba escribiendo una versión extendida del tratado. La redacción misma de la disertación y las motivaciones que le llevaron a hacerlo (*quibusdam videtur [...]; aliis autem videtur oppositum. Propter quod intendo in praesenti tractatu de hoc scribere*)⁵³⁶ demuestran no solo que el flujo de numerario había alcanzado altos niveles de dinamismo, sino que la circulación monetaria era una preocupación de los nacientes Estados y común a los sectores políticos y financieros cercanos al mundo de los negocios.

⁵³⁴ MILL, J. S., *Principles of Political Economy, with some of their applications to Social Philosophy*, Londres, John W. Parker - West Strand, 1848; FRIEDMAN, M., *A Program for Monetary Stability*, Nueva York, Fordham University Press, 1960.

⁵³⁵ Muchos de las ideas de Oresme fueron redescubiertas, al parecer de forma independiente, en el primer cuarto del siglo XVI por Nicolás Copérnico, que las publicó en su tratado *Monetæ cudendæ ratio*.

⁵³⁶ Existen, al menos, tres traducciones castellanas del tratado de Oresme: una de 1981, a cargo de J. Hernando i Delgado («Tractatus et natura, iure et mutationibus monetarum, de Nicolás de Oresme (s. XIV)», publicado en *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, núm. 2, pp. 9-68); otra de 1985 a cargo de J. Binaghi (ORESME, N.; COPÉRNICO, N., *Tratado de la primera invención de las monedas / Tratado de la moneda*, Trad. de J. BINAGHI, Barcelona, Orbis (Biblioteca de Política, Economía y Sociología, núm. 42)); y una más reciente, de 2017, a cargo de A. Tursi (ORESME, N., *Tratado sobre el origen y la naturaleza, el derecho y los cambios de las monedas*, Trad. de A. TURSÍ, Instituto Empresa y Humanismo - Universidad de Navarra (Cuadernos 131 - Empresa y Humanismo). Las tres ediciones adolecen de la dificultad de traducir un texto latino medieval de lenguaje técnico a un castellano actualizado, adaptado a la nomenclatura económica y fiel al sentido del texto. Para las citas textuales se emplea la clásica edición francesa de M. L. Wolowski, *Traictie de la première invention des monnoies de Nicole Oresme: textes français et latin d'après les manuscrits de la Bibliothèque impériale. Et Traité de la monnoie de Copernic, texte latin et traduction française. Publiés et annotés par M. L. WOLOWSKI, membre de l'Institut*, París, Librairie de Guillaumin et C^{ie}, 1864, en concreto p. 91 para el extracto incluido en el cuerpo central del texto al que acompaña esta cita.

El mismo Oresme descubre en su opúsculo los dos valores elementales de las monedas que articularon las políticas monetarias de los Estados de la Europa tardomedieval. Concretamente, en el capítulo cuarto de su obra refiere que, en sus orígenes, las monedas no eran otra cosa que simples piezas de plata o cobre cuyo peso en una balanza determinaba la cantidad de comida y bebida que se podía adquirir a cambio de las mismas. Y, dado que no siempre se tenía acceso a una balanza, se acordó crear piezas de una misma materia, composición y peso y estampar en ellas una imagen que garantizara tales propiedades.⁵³⁷ A las alturas del siglo XIV por las que fue redactado el tratado, la moneda había alcanzado un alto grado de complejidad, y los dirigentes de las formaciones políticas del Viejo Continente habían implementado una serie de operaciones para revertir en su beneficio las características de la moneda a base de modificar sus valores mediante procedimientos distintos según la propiedad alterada y el objetivo perseguido. Oresme, con una base empírica evidente, describe en su obra hasta cinco, que refiere bajo las denominaciones de *mutationibus ponderis, materiae, proportionis, in figura* y *appellationis*, es decir, alteraciones monetarias en la talla, en la ley, en la paridad oro/plata, en el cuño y en la nomenclatura.⁵³⁸ Cada alteración podía operar sobre uno, e incluso dos, de los valores elementales aludidos, que son el valor intrínseco (*valor*) y el valor legal (*cursus*).

Las dos primeras alteraciones tenían efectos directos sobre el valor intrínseco del numerario y solían ser paralelas o traducirse a medio plazo en cambios en el valor oficial o legal: bien por la reducción o el incremento del peso (o, lo que es lo mismo, el aumento y la disminución –respectivamente– de la talla de piezas monetarias por marco), bien por la alteración del porcentaje de metal precioso en la liga (o aleación que componía la pasta con la que eran fabricadas las monedas). La primera modificación era posible gracias al procedimiento bajomedieval de calcular el peso de cada una de las monedas que debían resultar de la fundición de un marco de oro o de plata: dado que la determinación del peso expresado en granos no tenía la precisión de las unidades de masa actuales más pequeñas, la forma de calcularlo era determinando el número de piezas que habían de acuñarse por cada marco de oro o de plata (estableciendo un «remedio» o margen de error). Al ordenarse una disminución o un aumento del número de monedas que debían acuñarse a

⁵³⁷ *Cum primum cœpissent homines mercari sive comparare divitias mediante moneta, [...] una portio argenti vel æris dabatur pro potu vel cibo; quæ quidem portio mensuratur ad pondus. Et quoniam tædiosum erat ita crebro ad trutinam recurrere, [...] provisum [est] quod [...] in eis imprimeretur figura, quæ cunctis notoria significaret qualitatem materiae numismatis et ponderis veritatem. Ibid., p. 98.*

⁵³⁸ *Ibid.*, pp. 102-113 (capítulos 7 a 13).

partir de un marco, cada una de las piezas resultantes contenía, respectivamente, mayor o menor cantidad de metal precioso, por lo que su valor intrínseco variaba con respecto al anterior numerario. En el segundo caso, como el oro y la plata circulantes admitían distintos grados de fineza, podía autorizarse una reducción o un aumento de la misma expresada en unidades específicas (quilates, hasta un máximo de 24, para el oro; dineros, hasta un máximo de 12, para la plata), lo cual evidentemente disminuía o aumentaba el valor intrínseco del metal y, por ello mismo, de las piezas amonedadas a partir de él.

Una alteración de la paridad oro/plata, es decir, de la equivalencia en plata de una cantidad dada de oro expresada en una misma unidad, podía estar motivada por la acción de las fuerzas del mercado (una contracción o expansión de la oferta y la demanda de oro o plata y, por tanto, un cambio al alza o a la baja de su precio en el mercado de metales preciosos), generando por sí sola una variación en el valor intrínseco de las monedas; o podía obedecer a una mutación distorsiva en la equivalencia entre ambos metales por modificación en la relación bimetálica ordenada por la autoridad responsable de la emisión, en cuyo caso se trataba de una alteración en el valor legal (con un interés crematístico ligado a necesidades financieras, a menudo en sustitución de procedimientos fiscales directos).

Por su parte, un cambio en el cuño, es decir en la figura estampada sobre el anverso y/o reverso de las monedas, podía estar motivado por una transición en la titularidad de la autoridad gobernante, la identificación de imitaciones o el deterioro de las piezas, por lo que podía tratarse de una alteración sin consecuencias pecuniarias. Sin embargo, en la medida en que, habitualmente, la introducción de una nueva imagen en el numerario circulante solía ir acompañada de la anulación de las monedas con estampas antiguas o diferentes, de hecho esta alteración suponía con frecuencia un cambio –la anulación– del valor legal de parte de la masa monetaria. De manera más evidente, un cambio en la nomenclatura o *appellatio*, que es la forma oresmiana de referir la modificación del valor nominal de las monedas (*vocare vel facere valere*), implicaba una variación en el valor legal, que debía ser consecuente con los múltiplos y submúltiplos: no se podía, según Oresme, asignar un mayor o menor valor a una moneda sin hacer lo propio con las que estaban expresadas en la misma unidad de cuenta de forma correlativa.⁵³⁹

⁵³⁹ *Sint igitur, gratia exempli, tres modi nummismatis: primum valeat unum denarium, secundum unum solidum, et tertium unam libram. [...] Sicut qui vocaret vel faceret valere primum nummisma duobus denarios, aliis non mutatis, proportio esset variata. Ibid., pp. 107-108.*

El valor legal de las monedas era una consecuencia derivada de la existencia del llamado «dinero fantasma», es decir, de una unidad de cuenta que actuaba como medida de valor convencional establecida por la autoridad competente.⁵⁴⁰ Si la adquisición de un bien debía hacerse de acuerdo con su valor medido en unidades de cuenta específicas, entonces debía reconocerse a las monedas un valor expresado en la misma medida con el fin de poder ser intercambiadas por el bien al que se pretendía acceder. En última instancia, el valor legal era una exigencia dimanada de la necesidad de «igualar» el valor del bien y del instrumento de cambio.⁵⁴¹ Como este estaba compuesto de metal precioso, su valor estaba determinado en origen por la demanda –y después también por la oferta y por la paridad– de este material; así que el valor asignado a la moneda era la expresión de su grado de utilidad, es decir, del nivel de satisfacción de necesidades que era capaz de cubrir. Muy pronto esta utilidad pasó a cuantificarse a través del dinero: a mayor utilidad, más dinero (y viceversa). Por ello, aunque la moneda había sido creada como un instrumento para superar los obstáculos espaciales y temporales del trueque (el transporte de bienes pesados o inmuebles y la indisponibilidad de productos que ofrecer en el momento del intercambio), convirtiéndose así en una reserva de valor, este podía cambiar en el tiempo si lo hacía también el asignado por la entidad política responsable de las emisiones monetarias.

Por tanto, las monedas, o mejor dicho el dinero expresado en monedas, comprendía más valores que el intrínseco del propio numerario y el convencional autorizado por el Estado: era un indicador de los precios, los salarios, los créditos, el ahorro, la oferta monetaria e incluso la riqueza o producto interior bruto. Pero, sobre todo,

⁵⁴⁰ El desarrollo de este «dinero fantasma» durante la Edad Media suscitó un debate intelectual entre las – historiográficamente conocidas– teorías del «signo» y «metalista». Vid. LANGHOLM, O., *Economics in the Medieval Schools. Wealth, Exchange, Value, Money and Usury according to the Paris Theological Tradition, 1200*, Leiden, Brill, 1992, pp. 191-193; GORDON, B., *Economic Analysis before Adam Smith: Hesiod to Lessius*, Londres, Macmillan, 1975, pp. 162-166.

⁵⁴¹ El concepto de «igualar» una transacción es un principio de origen aristotélico (ARISTÓTELES, *Ética nicomáquea. Ética eudemia*, Introducción por E. LLEDÓ ÍÑIGO, Traducción y notas por J. PALLÍ BONET, Madrid, Gredos (Biblioteca Clásica Gredos, núm. 89), 1985, pp. 248-252, esp. 251, correspondientes al «Libro V. Examen de las virtudes éticas (cont.): § «La justicia y la reciprocidad»). Por los tiempos en los que escribió el filósofo griego, en el siglo IV a.C., la igualación se refería eminentemente a transacciones entre particulares. Pero este mismo principio conocerá un desarrollo sin precedentes durante el siglo XV cuando, al calor del auge de una oligarquía económica que accede al gobierno político de algunas de las ciudades comerciales más importantes, se generaliza en Europa una retórica en torno a la necesidad de «igualar» las relaciones comerciales mantenidas con otros espacios políticos y, con ello, un ensalzamiento de la labor de los mercaderes como «igualadores del mundo». IGUAL LUIS, D., «¿Los mercaders son igualadors del món? Autóctonos y extranjeros en el comercio bajomedieval de Valencia», *AUA.HM*, núm. 18, 2012-2014, pp. 119-152; RUBIO VELA, A., «Ideologia burgesa i progrés material a la València del Trescents», *L'Espill*, núm. 9, 1981, pp. 11-38.

junto a los valores descritos, las monedas tenían un valor como divisa, que era mayor o menor según el estado de la economía interior y exterior dentro del macro-espacio económico en el que se insertaba el territorio.

Sobre esta realidad, la maniobrabilidad de los Estados bajomedievales era múltiple: ⁵⁴² podían envilecer o fortalecer la moneda, modificando sus parámetros intrínsecos (a través de la alteración la ley y/o la talla), y la podían desvalorizar o revalorizar, es decir, asignarle un valor nominal distinto al precedente expresado en unidades de cuenta (los maravedís en Castilla y el sistema libra-sueldo-dinero en la Corona de Aragón y la mayoría de los estados europeos): Una operación y otra influían en su cotización en el mercado internacional de divisas, donde podía asimismo sufrir una devaluación o una revaluación sin necesidad de que la moneda experimentara un cambio en su valor intrínseco y/o legal debido a las dinámicas de este mercado *forex*. Por debajo del sistema institucional, en el mercado interior, la interacción de las fuerzas del mercado y el grado de confianza de los agentes económicos podían, además, propiciar episodios de depreciación y apreciación de la moneda local (y extranjera). En ello influyeron, ante todo, dos circunstancias: el carácter limitado del numerario (la oferta monetaria, cuyos problemas en el siglo XIII se intentaron resolver a través de soluciones que pasaban por la producción monetaria) y el contenido metálico de las piezas, que las hacía vulnerables a los movimientos especulativos.

Por ello, en su tratado, junto a las *mutationes* descritas, Oresme hacía referencia a una última posibilidad que, aunque no desarrolló (acaso por ser la más compleja), definió como *de mutatione composita monetarum* o, lo que es lo mismo, como una alteración mixta efectuada sobre la base de los dos valores elementales de las monedas. Tales mutaciones compuestas podían dar lugar a nueve escenarios monetarios distintos, cuyas consecuencias sobre el poder adquisitivo variaban en función de la combinación. El siguiente cuadro expresa de forma gráfica el efecto producido en el valor real –de mercado– del numerario resultante de cada una de las alteraciones monetarias posibles:⁵⁴³

⁵⁴² Con el fin de aclarar las explicaciones, reservo los conceptos de envilecimiento \neq fortalecimiento para los cambios en la ley; desvalorización \neq revalorización para los cambios en el valor nominal; depreciación \neq apreciación para los cambios en el valor real o de mercado (*i. e.*, el poder adquisitivo de la moneda en la economía nacional); y devaluación \neq revaluación para los cambios en la cotización de la divisa respecto a otra moneda extranjera.

⁵⁴³ El cuadro no incluye otro factor importante de las políticas monetarias: la oferta monetaria. Luego, el resultado de la combinación de las alteraciones de los valores intrínseco y/o legal reflejan los efectos de la modificación sobre una misma masa monetaria. Las consecuencias de los cambios introducidos sobre esta y las medidas correctivas que las alteraciones exigirían adoptar para contrarrestar los efectos negativos del

Figura 4. Esquema-resumen de los efectos de las alteraciones monetarias combinadas sobre el poder adquisitivo del numerario

		VALOR INTRÍNSECO			
		A	B	C	
		↑	↔	↓	
VALOR LEGAL	1	↑	= ⁺	-	--
	2	↔	+	=	-
	3	↓	+ ⁺	+	= ₋

Fuente: elaboración propia.

Los motivos que podían conducir a una alteración del valor intrínseco y/o legal de la moneda responden a una casuística muy diversa que no se puede reducir a explicaciones genéricas. La historiografía medievalista, especialmente la anglosajona, ha discutido desde el siglo pasado en torno a las razones que llevaron a los Estados occidentales a impulsar cambios en sus monedas. Observados en la *longue durée*, estos cambios describen una tendencia a la baja en su valor intrínseco que algunos investigadores han relacionado con una balanza comercial deficitaria respecto a Oriente, a donde fluyó –según estos mismos autores– buena parte de la plata con la que los europeos adquirieron los preciosos productos orientales, precisamente, en un momento en el que los escasos recursos argénteos de Europa, concentrados en Bohemia y Cerdeña, se agotaban.⁵⁴⁴ Paralelamente, el circuito del oro, que pudo compensar los efectos de la «fuga» de plata, a pesar de su mayor estabilidad (especialmente en Castilla, y más en concreto en la Baja Andalucía, donde el flujo de metal áureo andalusí y bereber no experimentó graves interrupciones),⁵⁴⁵ entró en una regresión progresiva que tiene su

aumento o reducción de los valores intrínseco y/o legal son descritas en el Cuadro 12 de los Anexos, que reúne las claves interpretativas de la presente figura.

⁵⁴⁴ En rigor, el agotamiento de los recursos mineros europeos no se debió tanto a una consumación de las explotaciones como a una falta de implementación tecnológica, que permitió de hecho, cuando se alcanzó hacia finales del periodo medieval, una reactivación de los yacimientos argentíferos.

⁵⁴⁵ MACKAY, A., «Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política». En *La España Medieval*, núm. 1, 1980, pp. 237-248; *Id.*, *Money, Prices and Politics in Fifteenth-Century Castile*, Londres, Royal Historical Society, 1981, p. 46 [ed. española de 2006: *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XV*, Traducción de M. ALMAGRO, revisada por M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), Granada, Universidad de Granada - Universidad de Sevilla, 2006]. Cabe sacar a colación aquí que la dobla castellana, la moneda de oro de Castilla por excelencia, fue introducida por Fernando III (1217-1252) a imitación del homónimo tipo norteafricano de origen andalusí y que, junto a ella, circularon

origen en la desestabilización del monopolio caravanero del imperio mandinga de Malí sobre la ruta transahariana (que suministraba el oro del Sudán a los europeos a través de la costa norteafricana) a partir de los mansatos de los nietos de Mansa Musa, entre 1360 y 1389, por la amenaza creciente de los tuaregs y otras tribus bereberes y de Shongai.⁵⁴⁶

Los estudios y modelos explicativos de historiadores «monetaristas» como J. Day y P. Spufford o, específicamente, H. Miskimin en Francia, R. de Roover en Flandes, J. Heers en Génova, A. MacKay en Castilla y E. Hamilton en la Corona de Aragón demuestran que la tendencia a la disminución monetaria hacia 1400 tuvo un carácter general en todos los estados europeos.⁵⁴⁷ Indudablemente, el fenómeno, y la escasez de plata en particular, puede ayudar a comprender la desvalorización nominal (es decir, la rebaja de la moneda de cuenta) que se constata por todas partes. Sin embargo, tanto en Castilla⁵⁴⁸ y Aragón⁵⁴⁹ como en el resto de las Monarquías europeas, esta alteración de la moneda estuvo habitualmente más ligada a factores endógenos (políticos, o específicamente financieros) que exógenos (el acceso al metal precioso). De hecho, la alteración del valor oficial de las monedas con fines crematísticos fue una práctica recurrente desde, al menos, el siglo IX, cuando, en el último tercio de esa centuria, Alfredo *el Grande*, autoproclamado rey de los anglosajones, impulsó una desmonetización (*i. e.*, anuló el valor de las monedas corrientes) que retiró del circuito

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

abundantemente por los reinos castellanoleonese doblas moriscas del reino nazari de Granada y de Berberia.

⁵⁴⁶ LY-TALL, M., «Decadencia del imperio de Malí», en D. T., Niame (dir.), *Historia general de África*, vol. IV, África entre los siglos XII y XVI, Madrid, Tecnos, 2005, pp. 189-194.

⁵⁴⁷ DAY, J., «The great bullion famine of the Fifteenth Century», *Past & Present*, núm. 79/1, 1978, pp. 3-54; SPUFFORD, P., *Money and its use in Medieval Europe*, Londres - Nueva York - New Rochelle - Melbourne - Sidney, Cambridge University Press, 1988, esp. pp. 348-349; MISKIMIN, H. A., *Money, Prices and Foreign Exchange in Fourteenth century France*, New Haven, Yale University Press, 1963, esp. pp. 301-305; ROOVER, R. DE, *Money, Banking and Credit in medieval Bruges. Italian Merchant-Bankers and Money-Changers*, Cambridge, Medieval Academy of America, 1948; HEERS, J., *Gènes au XVe siècle (activité économique et problèmes sociaux)*, París, S.E.V.P.E.N., 1961; MACKAY, A. *Money, Prices and Politics... op. cit.*; HAMILTON, E. J., *Money, Prices and Wages in Valencia, Aragon, and Navarre, 1351-1500*, Cambridge, Harvard University Press, 1936.

⁵⁴⁸ MACKAY, A. *Moneda, precios y política... op. cit.*, LADERO QUESADA, M. Á., «La política monetaria en la Corona de Castilla, 1369-1497», *En la España medieval*, núm. 11, 1988, pp. 79-123 [reed. en *ID.*, *La Hacienda Real de Castilla: 1369-1504. Estudios y documentos*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009, pp. 761-808].

⁵⁴⁹ HAMILTON, E. J., *Money, Prices and Wages... op. cit.*; ZULAICA PALACIOS, F., «Uso del florín y relación bimetalica. Una aproximación a la política monetaria bajomedieval en Aragón», *Aragón en la Edad Media*, núm. 14-15/2 (Ejemplar dedicado a: 'Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros'), 1999, pp. 1627-1654. *Vid. et.* los trabajos de M. Crusafont y F. Mateu Llopis citados en el presente capítulo.

monetario de Wessex las monedas corrientes y puso en circulación unas nuevas piezas de menor valor, obteniendo grandes ingresos a costa de sus súbditos.⁵⁵⁰

2. Los inicios de la alta política monetaria y las necesidades posbélicas

En el espacio peninsular o, más propiamente, en las coronas castellana y aragonesa, los inicios de la alta política monetaria arrancan en los años centrales del siglo XIV y tienen, en un estado y en otro, la guerra de los Dos Pedros el contexto en el que se perfilaron algunas de las líneas esenciales que definirían las actuaciones en materia de numerario hasta la segunda mitad del Cuatrocientos, así como el primer gran hito en la confrontación de sendos sistemas monetarios. La relevancia del enfrentamiento bélico (que fue un apéndice de la guerra de los Cien Años) como punto de inflexión en la dinámica monetaria es más evidente en Castilla, donde la conflagración internacional se solapó con el desarrollo de un conflicto civil paralelo que multiplicó el gasto bélico y duplicó la autoridad monetaria.

Hasta los años centrales del siglo XIV, el monetario castellano y catalano-aragonés se caracterizaba por la coexistencia de un numerario de vellón (principalmente cornados, dineros y meajas, en Castilla; y dineros jaqueseses, dineros de Barcelona, dineros *-rals-* de València, óbolos y meajas en la Corona de Aragón) y de oro (además de los morabatines en todo el ámbito peninsular, la dobla en Castilla y los mancosos y *masmudines* en la Corona de Aragón) y de abundantes monedas extranjeras de procedencias y valores diversos. En Castilla, durante el reinado de Pedro I (1350-1366/1369), se añadió al elenco una nueva moneda de vellón, la blanca. Y, poco antes del estallido de la guerra que le enfrentaría con este monarca, su homónimo y homólogo aragonés acuñó por primera vez una moneda de oro con validez en todos sus reinos y territorios: el florín. Concretamente, fue en 1346 cuando Pedro *el Ceremonioso* ordenó la acuñación de la pieza de oro aragonesa en la ceca de Perpiñán, con la probable colaboración de los maestros monederos del recién conquistado reino de Mallorca (que incluía los condados del Rosellón y la Cerdaña).⁵⁵¹ En la Corona de Castilla, la gran

⁵⁵⁰ NELSON, J., «Wealth and wisdom: the politics of Alfred the Great», en J. ROSENTHAL (ed.), *Kings and Kingship, Acta*, II, Nueva York, Center for Medieval and Early Renaissance Studies, 1986, pp. 31-52), *ap.* WOOD, D., *El pensamiento económico medieval*, Barcelona, Crítica, 2003, p. 133.

⁵⁵¹ LADERO QUESADA, M. Á., *La Hacienda Real...*, *op. cit.*, pp.764-769; BOTET Y SISÓ, J., *Les monedes catalanes. Estudi y descripció de les monedes carolíngies, comtals, senyoriales, reyals y locals pròpies de Catalunya*, vol 2, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1909, pp. 154-163.

novedad medioseccular fue el desarrollo del circuito monetario de la plata, que dio comienzo a partir de 1351 con la introducción por Pedro *el Cruel* del real, probablemente para expulsar los *croats* catalanes y demás monedas de plata que circulaban por sus reinos y con el objetivo también de estabilizar el sistema monetario castellano mediante el establecimiento de una ratio oro/plata equilibrada, objetivo que se venía persiguiendo desde tiempos de Alfonso X (y que no se había conseguido por las dificultades de acceso a este metal).⁵⁵²

Las necesidades financieras de la coyuntura de mediados de siglo, y de la guerra castellano-aragonesa en particular, introdujeron novedades importantes en el panorama monetario de las dos formaciones políticas. En Castilla, el estallido de la guerra civil que se desarrolló de forma paralela a la contienda peninsular se tradujo, a partir de 1366, en la emisión de «moneda de necesidad» para pagar a las tropas: lo hizo primero Enrique de Trastámara, tras su coronación en Calahorra en abril de 1366, y adoptó la misma solución unos meses más tarde su hermanastro, Pedro *el Cruel*. El resultado fue la puesta en circulación en la economía interior castellana de reales de vellón con valor de 3 mrs., cruzados de 1 mr. y coronados de $\frac{1}{6}$ mr., monedas extraordinariamente sobrevaloradas en relación con su bajo valor intrínseco.⁵⁵³

2.1. Las nuevas cecas catalano-aragonesas y la guerra monetaria

En la Corona de Aragón, a las emisiones monetarias áureas de Perpiñán y Barcelona, se sumaron las de Zaragoza (a donde fue trasladada la actividad de la oficina monetaria que había dado nombre a las piezas del reino aragonés, Jaca) y València. La institucionalización de esta última en 1369 estuvo particularmente vinculada a las necesidades de la guerra con Castilla y a la emisión de moneda de oro aragonesa.⁵⁵⁴ A

⁵⁵² LADERO QUESADA, M. Á., *La Hacienda Real...*, op. cit., p. 766.

⁵⁵³ GIL FARRÉS, O., *Historia de la Moneda Española*, Madrid, Graf, 1976, p. 350; VALDEON BARUQUE, J., «Las reformas monetarias de Enrique II de Castilla», en *Homenaje al profesor D. Emilio Alarcos*, Valladolid, vol. 2, 1967, pp. 829-845.

⁵⁵⁴ La acuñación de numerario de vellón había comenzado en el reino de Valencia en 1247 (con emisiones conocidas en 1247-1249, 1271 y, de forma coyuntural, también en 1296 en Alicante); sin embargo, no es hasta finales de los años sesenta cuando se constituye un cuerpo de monederos con reconocimiento real. BOTET Y SISÓ, J., *Les monedes catalanes. Estudi y descripció de les monedes carolíngies, comtals, senyoriales, reyals y locals pròpies de Catalunya*, vol. 3, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1912, pp. 257-262 y 280-282, docs. 7-8 y 16-17; MATEU Y LLOPIS, F., *La Ceca de Valencia y las acuñaciones valencianas de los siglos XIII al XVIII. Ensayo sobre una Casa Real de Moneda de uno de los Estados de la Corona de Aragón*, València, Imp. Vda. de Miguel Sanchis, 1929; *Id.*, «La introducción del florín en Aragón (A propósito de un florín aragonés hallado en La Oliva)», *Príncipe de Viana*, núm. 25, 1946, p. 780; LLORENÇ FORCADA, M. M. y RIPOLLÈS ALEGRE, P. P., «El Reino de Valencia: una producción monetaria

partir de ese año, el florín, que había sido envilecido en varias ocasiones, pasó a acuñarse en las cecas catalano-aragonesas oficiales: la de Perpiñán, la de Barcelona, la de Zaragoza (entre 1369 y 1372) y la de València.⁵⁵⁵

La multiplicación de las casas de la moneda que podían emitir florines era la consecuencia del acuerdo alcanzado entre *el Ceremonioso* y los estamentos de la corona después de descubrirse las acuñaciones clandestinas que el soberano estaba realizando en Tortosa con fines claramente crematísticos. El monarca, a cambio de mantener el valor intrínseco de la moneda de oro, había conseguido el reconocimiento de un curso legal situado en II ss.^{bc}, lo que situaba el valor nominal de las piezas por encima de su valor intrínseco, asegurándose así un amplio margen de beneficio sobre las batidas.⁵⁵⁶ Como, además, algunos años atrás había trasladado la ceca jaquesa a la capital del reino aragonés, y como en 1369 instituyó también la oficina monetaria valenciana, Pedro IV disponía a finales de los años sesenta del siglo XIV de los medios necesarios para conseguir los objetivos político-financieros que había estado planificando en los años inmediatamente anteriores.

En primer lugar, la creación de sendas casas de la moneda en los centros neurálgicos de la actividad económica de los dos reinos facilitaba que el suministro de metal monetizable resultara más accesible a los particulares, tanto a los autóctonos como a los extranjeros (a los que se esperaba una vez firmada la paz). En segundo lugar, estableciéndolas en las dos capitales regnicolas, la fiscalización regia de su actividad y la satisfacción del rendimiento esperado quedaban garantizadas. Y, en tercer lugar, su ubicación en polos de atracción económica y bien comunicados por tierra y por agua materializaba una de las condiciones de la nueva –y coyuntural– política monetaria del

en expansión (1238-1479)», en P. PAU RIPOLLÈS y M. M. LLORENÇ (coords.) *Els diners van i vénen*, València, Museu de Prehistòria, 1999, pp. 113-138; CRUSELLES GÓMEZ, E., «El mercat monetari valencià a la Baixa Edat Mitjana», *ibid.*, pp. 139-141; FURIÓ DIEGO, A. «Una economía dinámica i orientada al mercat», *ibid.*, pp. 177-180; BELTRÁN MARTÍNEZ, A. *La moneda aragonesa*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, 1999.

⁵⁵⁵ Pedro IV ordenó envilecer el florín de oro aragonés en 1349, en 1352, en 1363 y en 1365. ZULAICA PALACIOS, F., «Economía monetaria y política monetaria en el Reino de Aragón en la Edad Media», en S. CLARAMUNT RODRÍGUEZ (coord.), *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta. XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, vol. I, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2003, pp. 615-616. Antes de 1369, el mismo monarca había autorizado la acuñación de florines de oro en todo el principado catalán, en el ducado de Girona y en el condado de Cervera. BOTET Y SISÓ, J., *Les monedes catalanes... op. cit.*, vol. 3, pp. 323-324, doc. 31.

⁵⁵⁶ ACA, Colecciones, memoriales, núm. 35, f. 57r-v (Tortosa. 1365, abril, 15). MATEU Y LLOPIS, F. «Notas documentales sobre el 'florí d'or d'Aragó' durante Pedro el Ceremonioso (1336-1387)», en *VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón: Relaciones económicas y comerciales en el Mediterráneo del Siglo XII al Siglo XVI*, Madrid, Dirección General de Relaciones Culturales - Ministerio de Asuntos Exteriores, 1959, p. 198; ZULAICA PALACIOS, F., «Economía monetaria...», art. cit., p. 616.

monarca aragonés: la proximidad con Castilla. La razón de ser de esta búsqueda de cercanía y óptima conexión con los reinos castellanoleonese debe buscarse en la que, durante algunos años, fue una prioridad de la actividad de las cecas zaragozana y valenciana: la imitación de monedas castellanas.

En efecto, desde 1367 (antes incluso de su efímera andadura en la acuñación de florines), la ceca de Zaragoza estuvo fabricando tipos castellanos. Y lo seguiría haciendo hasta que las Cortes de Caspe-Alcañiz-Zaragoza de 1371-1372 forzaron al monarca a detener la emisión de monedas castellanas.⁵⁵⁷ A partir de ese año desde Zaragoza y de una fecha indeterminada situada entre 1367 y agosto de 1369, desde València,⁵⁵⁸ empezó a fluir un numerario imitado hacia dos espacios castellanos: por un lado, los obispados de Calahorra, Osma, Sigüenza, Burgos y Segovia (ceca de Zaragoza) y, por otro, los obispados de Cuenca, Cartagena, Toledo, Córdoba y Jaén, incluyendo las posesiones de los órdenes de Santiago y Calatrava (ceca de València). Un informe del *maestre e regidor de la moneda castellana d'argent*, Jan Plüer, aporta datos muy concretos acerca del valor intrínseco de dichas batidas, al detallar las piezas acuñadas por marco:⁵⁵⁹

- Piezas de 4 mrs. a ley de 2 dnos., 20 gnos. y talla de 4 ss., 2 ds. por marco, es decir, 50 monedas de 4,74 g con 1,12 g de fino (23,6% de plata fina).⁵⁶⁰
- Piezas de 3 mrs. a ley de 2 dnos., 16 gnos. y talla de 6 ss. por marco, es decir, 72 monedas de 3,29 g con 0,73 g de fino (22,2% de plata fina).

⁵⁵⁷ LEDESMA RUBIO, M. L., «Análisis de las cortes de 1371-1372, celebradas en Caspe, Alcañiz y Zaragoza», *Saitabi*, núm. 19, 1969, p. 68; ZULAICA PALACIOS, F., «Economía monetaria...», art. cit., p. 616

⁵⁵⁸ La imitación de monedas castellanas empezó, antes incluso que en Zaragoza, en Sagunto, a donde Pedro IV envió a Pere Sasala, monedero de Barcelona con el cometido de contrahacer las monedas de plata de Castilla que había empezado a acuñar Enrique de Trastámara, que había sido proclamado rey por sus seguidores en Calahorra el 16 de marzo de ese mismo año de 1366. La orden data de 31 de diciembre, por lo que las acuñaciones debieron empezar, como pronto, el año siguiente. Sin embargo, no se tienen noticias documentales de estas emisiones hasta julio de 1369. Para entonces ya se habían realizado –con éxito– imitaciones en el reino de Valencia. BOTET Y SISÓ, J., *Les monedes catalanes... op. cit.*, vol. II, p. 143. BELTRÁN MARTÍNEZ, A., «Las monedas castellanas de Enrique II y de Juan I, atribuidas a la ceca de Zaragoza», *Nvmisma*, núm. 16, 1955, pp. 87-94, en concreto, p. 91; FUENTES GANZO, E., «Moneda y crédito en el Reino de León (1000-1500)», *Pecunia*, núm. 5, 2007, p. 69; RODRÍGUEZ MILLÁN, E. y VACAS MADRID, D., «Los reales de Pedro I y Enrique II y la falsificación monetaria medieval», *Ab initio*, núm. ext. 2, 2012, pp. 15-17.

⁵⁵⁹ ACA, C, reg. 1293, f. 233r (València. 1369, agosto, 10), transcr. en BOTET Y SISÓ, J., *Les monedes catalanes... op. cit.*, vol. III, pp. 349-250, doc. 37

⁵⁶⁰ La plata empleada en las acuñaciones era, antes de formar la pasta para la emisión de cada tipo monetario, de plata fina (11 dnos. y 12 gnos., que representa algo más del 95,8% de la plata pura). Los cálculos están realizados sobre un peso del marco situado en 237 g. *Cfr.* CRUSAFONT I SABATER, M., *Pesals monetaris de la Corona catalanoaragonesa*, Barcelona. Societat Catalana d'Estudis Numismàtics - Institut d'Estudis Catalans, 1999, pp. 53-54.

- Piezas de 1 mr. a ley de 1 dno., 5 gnos. y talla de 9 ss., 8 ds. por marco, es decir, 116 monedas de 2,04 g con 0,2 g de fino (10% de plata fina).

La descripción de los parámetros de las piezas castellanas imitadas tiene fecha de julio-agosto de 1369 y, en opinión de A. Beltrán,⁵⁶¹ corresponden a la ley y la talla de la «moneda de necesidad» emitida por Pedro I, que había muerto en el mes de marzo del mismo año. De ser así, supondría que, varios meses después del final *de iure* de las emisiones petristas, las monedas de guerra puestas en circulación por *el Cruel* en el contexto de la guerra civil continuaban siendo de curso real en algunas áreas castellanas. Sin duda lo fueron en las transacciones de los habitantes de aquellas poblaciones que, a pesar de la muerte del monarca, seguían siendo fiel a la Casa de Borgoña, como Vitoria, Salvatierra, Santa Cruz de Campezo y Logroño, próximas al reino aragonés, que habían sido entregadas durante la contienda por el señor de Vizcaya, don Tello, a Carlos II de Navarra, quien las retuvo hasta 1371.⁵⁶² En cualquier caso, cuatro meses después, a finales de noviembre de 1369, ambas cecas estaban fabricando ya numerario exclusivamente enriqueño y los monederos de la oficina zaragozana, que esperaban incrementar las batidas en los meses sucesivos por la entrada de mercaderes de ganado y de otros bienes de Castilla que eran pagados en moneda castellana, habían detectado una alteración en la ley y la talla de las piezas originales (y que el monarca aragonés autorizó copiar).⁵⁶³

Entre las primeras noticias de las imitaciones de 1367 y el año 1370, los únicos datos metrológicos sobre las batidas llevadas a cabo en la ceca de València son los referidos más arriba, que, según se ha dicho, coinciden con las emisiones petristas. Ciertamente, no se tiene constancia de que Enrique de Trastámara acuñara piezas con valor de 4 mrs., pero las investigaciones realizadas en torno a este singular episodio de la historia monetaria castellana coinciden en que Pedro I imitó al Trastámara cuando, tras su coronación, inició la acuñación en vellón de los reales típicamente argénteos; por lo que, de hecho, las monedas de 3 mrs. y 1 mr. a las que hace referencia el documento que informa de su ley y su talla debieron fabricarse en la Corona de Aragón, según el contexto y el área de proyección de la ceca imitadora, en sus dos tipos: el petrista, con monograma coronado «P», y el enriqueño, con monograma coronado «EN». Mas aún, el ordenamiento

⁵⁶¹ BELTRAN MARTÍNEZ, Antonio, «Las monedas castellanas de Enrique II y de Juan I...», *art. cit.*, p. 91.

⁵⁶² LÓPEZ DE AYALA, P. *Cronicas de los Reyes de Castilla Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III*, t. II, *Que contiene las de Don Enrique II D. Juan I y D. Enrique III*, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1780, p. 263 y ss.

⁵⁶³ ACA, C, reg. 1081, f. 180r-v (València. 1369, noviembre, 25).

dictado por Enrique II el 11 de mayo de 1369 permite conocer que el numerario acuñado a la sazón se basaba en tres piezas (reales de 3 mrs. con un peso de 3,29 g y $\frac{3}{4}$ de cobre, cruzados de 1 mr. con $\frac{7}{8}$ de cobre y coronados de 10 meajas con $\frac{15}{16}$ de cobre) que, en sus dos mayores valores, coinciden metrológicamente con las dos últimas monedas descritas.⁵⁶⁴ Además, los estudios especializados no han dejado de sacar a la luz tipos numismáticos de reales enriqueños del ciclo acuñador 1366-1369 (y, también del segundo ciclo de 1369-1371) a partir de la identificación de un número muy elevado de marcas para el periodo de emisión que, unido a su identificación con las cecas castellanas más próximas y conectadas con Zaragoza y València, no pueden ser interpretados sino como piezas con contramarcas legitimadoras del taller que perseguían con sus frecuentes cambios distinguir las acuñaciones oficiales de las emisiones catalano-aragonesas. Ello viene a demostrar que desde 1367 en la Corona de Aragón se imitaron, entre otras, monedas de 3 mrs. petristas y enriqueñas.

Con los datos disponibles, por marco de plata, los beneficios brutos de las acuñaciones fueron fijados en 337 mrs., 451 mrs. y 504 mrs. para cada uno de los conjuntos monetarios descritos, respectivamente. Sin embargo, la imitación no era igual de lucrativa en una ceca y en otra, pues mientras que en las áreas castellanas de proyección de la oficina zaragozana el marco de plata obrada podía llegar a pagarse a 4,5 o 5 fl., en el reino de Murcia (hacia donde fluía buena parte del numerario de la casa de la moneda valenciana) no se daban más de 4 fl., lo que supone una diferencia de cotización notable. Tomando como base un precio del marco de plata establecido en 76 ss.,⁵⁶⁵ el valor en contenido argénteo (plata fina) de cada una de las piezas imitadas era de 4 ds., $\frac{1}{3}$ meaja para las monedas de 4 mrs., de 2 ds., $1\frac{2}{3}$ meaja para las monedas de 3 mrs. y de $1\frac{1}{2}$ meaja para las monedas de 1 mr. Como, respectivamente, por cada marco se fabricaban 50, 72 y 116 monedas, el valor intrínseco de cada conjunto de monedas era de 1 fl., 6 ss., 11 ds. (las primeras), de 1 fl., 5 ss., 10 ds. (las segundas) y de 7 ss., 7 ds. (las terceras); luego, cambiadas por 4, 4,5 y 5 fl., el rendimiento por cada conjunto de moneda debía situarse, al final del primer cuatrimestre de 1370, en los valores indicados en el siguiente cuadro:⁵⁶⁶

⁵⁶⁴ CODOM 8, pp. 4-7, doc. 4 (Sevilla. 1369, mayo, 11).

⁵⁶⁵ Es el precio estimado por F. Zulaica para 1368 (ZULAICA PALACIOS, F., «Uso del florín y relación bimetalica...», *art. cit.*, pp. 1644-1645)

⁵⁶⁶ La cotización del florín en términos de maravedís a finales de abril de 1370 era de 1/150. ACA, C, reg. 1083, ff. 68v-69r (Tarragona. 1370, abril, 22).

Cuadro 2. Rendimientos brutos y ganancias marginales de la imitación de moneda castellana por precio de venta tras la desvalorización de las Cortes de Medina del Campo (abril de 1370)

TIPO MONET.	VENTA A 4 FL.		VENTA A 4,5 FL.		VENTA A 5 FL.	
	RENDIMIENTO BRUTO	GANANCIA MARGINAL	RENDIMIENTO BRUTO	GANANCIA MARGINAL	RENDIMIENTO BRUTO	GANANCIA MARGINAL
4 MRS. (X 50)	2 fl., 5 ss.	+ 2 ss., 4 ds.	2 fl., 10 ss., 6 ds.	+ 7 ss., 10 ds.	3 fl., 5 ss.	+ 1 fl., 2 ss., 4 ds.
3 MRS. (X 72)	2 fl., 5 ss., 2 ds.	- 5 ss., 11 ds.	2 fl., 10 ss., 8 ds.	- 5 ds.	3 fl., 5 ss., 2 ds.	+ 5 ss., 1 d.
1 MR. (X 116)	3 fl., 3 ss., 5 ds.	- 6 ds.	3 fl., 8 ss., 11 ds.	+ 5 ss.	4 fl., 3 ss., 5 ds.	+ 10 ss., 6 ds.

Fuente: elaboración propia a partir de ACA, C, reg. 1293, ff. 232r-234r (València. 1369, agosto, 10) e id., reg. 1083, ff. 68v-69r (Tarragona. 22-IV-1370, abril, 22).

El rendimiento bruto es el beneficio íntegro obtenido en la ceca por la acuñación de cada conjunto de monedas castellanas, que aumenta lógicamente con el incremento del precio de venta de cada uno de ellos. Como, según el contrato de arrendamiento suscrito entre el rey y el maestro monedero, por la batida de cada grupo de numerario debían resultar unos beneficios a tipo fijo de los que el 70% pertenecían al monarca, este recibía invariablemente (e independientemente de la ratio fl./mr.) 1 fl., 6 ss., 3 ds. por la acuñación del primer conjunto, 2 fl., 1 s., 1 d. por la acuñación del segundo y 2 fl., 3 ss., 10 ds. por la acuñación del tercero. Consiguientemente, el 30% restante, correspondiente al arrendador, quedaba establecido, respectivamente, en 7 ss. 4 ds. (primer tipo), en 9 ss., 11 ds. (segundo tipo) y en 1 fl. 1 d. (tercer tipo).

La ganancia marginal es la variación del resultado de restar el precio de venta al valor intrínseco de cada conjunto de monedas y a los ingresos fijos del rey por cada tipo de emisión. Como el citado 30% del rendimiento bruto de la batida de cada conjunto monetario debía incluir los costes de producción y salario, los saldos (positivos o negativos) de la ganancia marginal incidían sobre este porcentaje. Por ello, cambiados a 4 fl., el tercer conjunto monetario podía resultar rentable (10 ss., 7 ds.), y también el primero (9 ss., 8 ds.). Pero el maestro de la moneda castellana no obtendría –u obtendría escasos– beneficios del segundo tipo, porque la horquilla era de por sí reducida (9 ss., 11 ds.) y el precio de venta apenas dejaba margen (4 ss.) para cubrir los costes de producción y salarios.

A un precio igual o inferior a 4 fl. cotizados a la baja en términos de maravedís, el maestro monedero se mostraba reticente a emitir monedas castellanas, al menos las de 3 mrs., por lo que cabe pensar que los 4 fl. a los que hace referencia Pedro IV a la hora de indicar el precio pagado en Murcia por el marco de piezas equivaldrían a menos maravedís de los que lo hacían en el momento mismo de la referencia.⁵⁶⁷ Así lo denuncia el propio Jan Plüer a finales de abril de 1370, cuando el tipo de cambio del florín expresado en moneda de cuenta castellana alcanzó la cota de 1/150 (la tomada como referencia en los cálculos anteriores) y el experto monedero solicitó a Pedro IV autorización para envilecer las piezas acuñadas, reduciendo la ley y aumentando la talla de las monedas imitadas. La respuesta del monarca fue negativa. Existía, a su juicio, una alternativa más viable:

par nos que·s deja seguir en aquesta forma, ço és que, segons que havem fet en Regne de València, façats tracte ab persones dellà, del regne de Castella, qui·us donen V florins per march d'argent si d'aytant con se'n batra en la dita secha.⁵⁶⁸ E, si no·n trobats qui·us hi donen tant, almenys n'ajats quatre florins e mig per march, car ja los de Múrcia nos en donen IIII florins, per què ben deuen dar IIII et mig aquí, hon han molt major aviament et la gent qui·y és menys abte a fer la moneda. Per què a nos plau que fermets lo dit tracte, axí emperò que hajats seguretats d'aquelles persones ab qui·n contractarets que·us na asseguren alguna bona quantitat que·n hagen a prendre cascun mes; et en aquesta forma façés la moneda d'aquella ley e talla que·s volran. Et, ans que aquest partit no lexaset, plau nos que·us baxassets als IIII florins e no a menys.⁵⁶⁹

En caso de no conseguir que en las áreas castellanas de proyección de la oficina monetaria zaragozana se pagase el marco de piezas imitadas a 5 fl., el rey autorizaba una rebaja de su precio de venta a 4,5 fl., o incluso a 4 fl., siempre y cuando encontrara en Castilla a particulares dispuestos a adquirir monedas en la ceca de forma regular (cada mes), independiente de la ley y la talla del numerario que desearan obtener. Sin embargo, no consintió un envilecimiento del numerario acuñado. No lo hizo, en primer lugar,

⁵⁶⁷ Por lo demás, el margen más estrecho de beneficio de la ceca valenciana (en cuyo espacio de proyección no se pagaban más de 4 fl. por conjunto de monedas) respecto a la zaragozana pudo, quizás, compensarse con un mayor flujo de capitales y de metal monetizable.

⁵⁶⁸ Como ha sido puesto de manifiesto en los párrafos anteriores, las monedas castellanas acuñadas en las cecas de Zaragoza y València eran vendidas –cambiadas– a peso, tomando como unidad de masa de referencia el marco de este metal (237 g). Luego, lo que ordena el monarca es encontrar a personas en los obisposados de Calahorra, Osma, Sigüenza, Burgos y Segovia dispuestas a pagar 5 florines por un marco de plata obrado en la ceca. Sin embargo, como las monedas acuñadas tenían un contenido argénteo muy bajo (10%, 22,2% y 23,6%, según el tipo monetario), la cantidad de metal precioso vendido realmente era muy inferior al peso del marco de plata fina, valorado a la sazón en unos 76 ss. (casi 7 fl.).

⁵⁶⁹ ACA, C, reg. 1083, ff. 68v-69r (Tortosa. 1370, abril, 22).

porque la devaluación de la moneda de cuenta castellana (el maravedí) en términos de florines no afectaba a sus beneficios sobre las batidas, que se habían establecido a tipo fijo. Y no lo hizo, en segundo lugar, por temor a que las piezas no fueran aceptadas al otro lado de la frontera y por la posibilidad de que ello desincentivara el recurso de los particulares a las emisiones de imitación.

2.2. El curso de las imitaciones en Castilla

Con estas acuñaciones, Pedro IV pretendía inundar Castilla de reales, cruzados y coronados falsificados como parte de una estrategia macroeconómica que ha sido calificada por algún autor como una táctica de «guerra monetaria»⁵⁷⁰ basada en el uso de monedas castellanas fabricadas en Zaragoza y València como «arma económica contra Castilla, donde producían inflación y encarecimiento en el mercado, que a su vez actuaban como fermentos de inestabilidad social».⁵⁷¹ Ciertamente, la documentación murciana parece revelar que entre 1369 y 1373 fluyó, desde el reino vecino, un elevado numerario de imitación, especialmente de reales, que eran las monedas que circulaban en mayor cantidad en el reino de Murcia y, cabe pensar, también en toda Castilla.⁵⁷² De hecho, esta mayor circulación de monedas de 3 mrs., de origen castellano o no, podría explicar el elevado margen de beneficio (en términos relativos) que se había reservado el

⁵⁷⁰ MENJOT, D., *Murcie castillane. Une ville au temps de la frontière (1243 - milieu du XV^e siècle)*, t. 1, Madrid, Casa de Velázquez, 2002, pp. 519-522. El autor dice utilizar la expresión *guerre monétaire* con el significado empleado por A. Girard en 1940 al referir –este último– que las circulaciones de capitales provocadas por la ley de Gresham *étaient presque impossibles à éviter, et cependant l'une des préoccupations des gouvernements était d'y parer, voire de les diriger à leur avantage. Chacun défendait son stock et cherchait plus ou moins à attirer celui des autres. Il y avait ainsi dans le domaine monétaire une espèce de guerre menée de façon latente par chacun contre tous et qui s'intensifiait parfois en crises violentes*. GIRARD, A., «Un phénomène économique: la guerre monétaire (XIV^e-XV^e siècles)», *Annales d'histoire sociale*, núm. 2/3-4, 1939-1941, p. 208. Este significado aproxima en cierta medida la expresión *guerre monétaire* al que tienen actualmente los fenómenos económicos de «guerra de divisas». Sin embargo, el dr. Menjot parece emplearla más bien para referir un pretendido proyecto del rey Pedro IV de Aragón para desestabilizar el sistema monetario castellano por medio de la introducción masiva de moneda falsificada, alejándose así del significado actual. La edición castellana de la segunda y tercera parte de su obra *Murcie castillane...*, *op. cit.*, que incluye el apartado referido a esta cuestión (*Murcia, ciudad fronteriza en la Castilla bajomedieval*, Murcia, Marcial Pons, 2008), traduce la expresión como «guerra monetaria», por lo que estos serán los términos utilizados aquí también para referir el proceso descrito por el hispanista, que, por otra parte, es una reinterpretación de algunas ideas propuestas con anterioridad por la dra. M. L. Martínez Carrillo en «Una economía tentacular: la relación económica Murcia-Orihuela en los finales del siglo XIV», *AUA.HM*, núm. 6, 1987, PP. 311-324.

⁵⁷¹ *Ibid.*, p. 315.

⁵⁷² *Ibid.*, esp. 521; MENJOT, D., *Murcie castillane...*, *op. cit.*, p. 313.

rey aragonés sobre las batidas de este tipo de piezas y, consiguientemente, la horquilla más estrecha de las ganancias correspondientes al responsable de las acuñaciones.⁵⁷³

La misma documentación sobre la que se sustenta la idea de una guerra monetaria impulsada por *el Ceremonioso* contra Castilla, y en particular contra el reino de Murcia, permite apreciar que el grado de aceptación de los reales acuñados en València entre la población era elevado. De hecho, solo cuando en 1372 se ordenó la perforación de la «moneda vieja», los agentes del fisco real rehusaron aceptar pagos saldados con estas monedas. Sin embargo, la ciudad de Murcia había empezado a acuñar moneda local envilecida al final de la primavera de 1369, y seguiría emitiendo piezas de baja ley hasta 1373, junto con otras cecas del obispado de Sevilla y los obispados de Córdoba, Jaén, Cádiz y Cartagena;⁵⁷⁴ por lo que, de hecho, en estos y otros espacios de Castilla la proliferación de este tipo de moneda débil pudo ser una inundación más endógena que exógena.

El elevado nivel de aceptación de las acuñaciones catalano-aragonesas, y destacadamente de los reales, al otro lado de la frontera se debía a la fidelidad de las emisiones. Debe tenerse en cuenta que, aunque en la Corona de Aragón pudieron hacerse imitaciones de moneda de oro y de moneda blanca de Castilla,⁵⁷⁵ la actividad de las cecas de Zaragoza y València en este negocio se centró en la fabricación de «moneda negra», que, además de ser la que mayor beneficio podía reportar al monarca aragonés (o la única viable), tenía un contenido de plata tan ínfimo que una reducción de su contenido muy elevada respecto a las piezas originales corría el riesgo de provocar un rechazo entre los usuarios castellanos. E implicaba tal peligro por el procedimiento seguido en las emisiones castellanas y la apariencia de las piezas resultantes, pues, aunque la documentación catalano-aragonesa cataloga las monedas de 4, 3 y 1 mrs. como «moneda negra», lo cierto es que, al menos durante sus primeros meses de circulación (y los

⁵⁷³ Aunque el maestro de la moneda castellana en la Corona de Aragón estaba, de algún modo, en contacto permanente con el mercado monetario castellano, la venta de las monedas dependía de dos oficiales de la Casa del rey: el escribano Domingo Martín de Litago, para las emisiones de la ceca de Zaragoza, y Domingo Llull, de la tesorería real, para las acuñaciones llevadas a cabo en la casa de la moneda castellana de València. ACA, C, reg. 123I, ff. 69r-70r (Tortosa. 137I, octubre, 20).

⁵⁷⁴ Martínez Carrillo, M. L. «Una economía tentacular...», *art. cit.*

⁵⁷⁵ No hay datos acerca de las emisiones de doblas castellanas, pero sí de la moneda blanca. Tenía esta una ley de 3 dnos. (equivalentes a 2 dnos., 21 gnos. de plata pura por marco de 11 dnos., 12 gnos.) y una talla de 48 en marco de València (superior en el caso de los medios y los cuartos, que también fueron acuñados). El más reducido margen de beneficio reservado al monarca (280 mrs./marco) podría explicar el escaso éxito que, aparentemente, tuvieron las acuñaciones de una «moneda blanca» de nomenclatura más convencional que real si, como consta, solo un 25% de la aleación de las piezas estaba compuesta de plata fina.

constantes cambios de marca en las cecas indican que fueron pocos) las piezas tenían un aspecto argentado por el baño de salitre al que eran sometidas, provocando que la plata se precipitara a la parte más exterior del cospel.⁵⁷⁶ Además, el mismo Enrique II, en el ordenamiento otorgado en mayo de 1369, había consentido una oscilación en la talla de los reales de +9 en marco, con lo que, cuando esto sucedió y hasta que en la ceca zaragozana o valenciana pudo detectarse, pudo haber reales y cruzados de origen castellano con un contenido en plata fina inferior al de las emisiones catalano-aragonesas.⁵⁷⁷

Por tanto, la intención de Pedro IV fue, en todo momento, replicar las monedas castellanas de la forma más fiel posible. De hecho, unos cálculos más precisos que los redondeados de las páginas anteriores basados en las equivalencias en gramos del marco de plata de València y de Castilla propuestas por M. Crusafont para los siglos bajomedievales (237,988 g y 233,8 g, respectivamente)⁵⁷⁸ y en la ley exacta de plata pura (y no fina) empleada en las acuñaciones en un territorio y otro desvela que la diferencia teórica entre la cantidad de metal precioso utilizado para la fabricación de un conjunto de reales castellanos en la Corona de Aragón y en Castilla era de tan solo -3 granos. Tal margen no solo entra dentro de los remedios permitidos en las ligas, sino que pudo, además, tratarse de una adaptación de las emisiones catalano-aragonesas a las piezas oficiales en curso en el momento de la descripción, pues es conocido que la moneda enriqueña de 3 mrs. teóricamente ternal ($\frac{3}{12}$ dineros de contenido en plata fina, que a su vez era $\frac{11,5}{12}$ de la plata pura) se alejó con creces del porcentaje real;⁵⁷⁹ y ya una talla de 79 reales por marco (que había autorizado el Trastámara en el ordenamiento de mayo de 1369) supone una cantidad de plata pura del 22,9%, que se aproxima a la del 21,3% predefinida en la Corona de Aragón.

La fidelidad de las monedas castellanas acuñadas en la Corona de Aragón era una exigencia de la *iusta causa* que amparaba la emisión ordenada por Pedro IV y una manifestación de la *recta intentio* que justificaba la continuidad de las acuñaciones.⁵⁸⁰

⁵⁷⁶ Que este mismo procedimiento era el empleado en la ceca de Zaragoza lo prueba el salvoconducto general concedido por el monarca aragonés para *que-l maestre de la dita secca pueda meter o fazer meter en la dita Ciudad a-tanta sal de agua como sera menester a la dita secca*. ACA, C, reg. 1293, f. 239r (Sant Mateu. 1370, febrero, 16).

⁵⁷⁷ FUENTES GANZO, E., «El real de vellón. 1366-1373. Historia de una moneda de necesidad en Castilla», *Revista Numismática OMNI*, núm. 9, 2015, pp. 243-244.

⁵⁷⁸ CRUSAFONT I SABATER, M., *Pesals monetaris...*, art. cit., pp. 53-54.

⁵⁷⁹ FUENTES GANZO, E., «el real de vellón...», art. cit., pp. 243-244.

⁵⁸⁰ Sobre estos conceptos, *vid.* GARCÍA FITZ, F., *La Edad Media: guerra e ideología. Justificación religiosas y jurídicas*, Sílex (Serie Historia), Madrid, 2003, pp. 48-58.

Así, cuando el 26 de septiembre de 1371, firmó el contrato de arrendamiento de las cecas del florín y de la moneda castellana con Pere y Perpinyà Blanc, *el Ceremonioso* hizo incluir una cláusula que estipulaba que *si per ventura lo Rey de Castella mellorava de ley la dita moneda [...], la haguessen a fer millorar de ley* también ellos.⁵⁸¹ A juicio del soberano aragonés, la emisión de numerario castellano no era un capricho oportunista, sino un resarcimiento *per via de marcha per lo dret que havem en Castella*,⁵⁸² en referencia a los dominios que este reino debía transferir a la Corona de Aragón en virtud de los acuerdos alcanzados y que Enrique II se negaba a autorizar.⁵⁸³

Naturalmente, los pingües beneficios que reportaba la imitación de monedas del reino vecino llevó a *el Ceremonioso* a extender la red de emisiones de los tipos monetarios castellanos, incorporando a los talleres zaragozano y valenciano la ceca de Barcelona, en 1372, y la de Tortosa, en 1373.⁵⁸⁴ A partir de entonces adquirieron relevancia otro tipo de justificaciones, relacionadas con las falsificaciones de florines aragoneses de peor ley que se estaba llevando a cabo en Castilla.⁵⁸⁵ De hecho, el mismo Pedro IV declaraba a finales de 1371 que el beneficio que obtenía cada año de la imitación de monedas castellanas en las cecas de Zaragoza y Valencia era de 10.000 fl., por lo que es posible aproximar unas emisiones anuales de unos 160.000 reales y unos 100.000 cruzados, pudiendo alcanzar los primeros la cifra de 230.000 suponiendo una acuñación exclusiva de este tipo de monedas.⁵⁸⁶ Aun así, todavía en el marco de las negociaciones llevadas a cabo entre

⁵⁸¹ ACA, C, reg. 1231, ff. 65v-68r (València. 1371, septiembre, 26)

⁵⁸² ACA, C, reg. 1231, f. 74r-v (Caspe. 1371, noviembre, 15).

⁵⁸³ ACA, C, reg. 1293, ff. 232r-233r (València. 1369, agosto, 10).

⁵⁸⁴ BOTET Y SISÓ, J., *Les monedes catalanes...*, op. cit., vol. II, p. 147.

⁵⁸⁵ Cfr. ACA, C, reg. 1231, ff. 70r-v y 74r-v: *pus greu és o que fa lo Rey don Henrich, qui fa batre en Castella florins a senyal d'Aragó no pas d'aquella ley ne d'aquella valor que són los que-s baten en Aragó; e la moneda castellana que fa batre lo senyor Rey [Pedro IV de Aragón] és axí de bona e de tan bona ley e valor e mellor que aquella que-s bat en Castella. E açò fa lo senyor Rey per justa raó, ço és, per interès de ço que-l Rey e lo Regne de Castella li son tenguts, e en lo Rey don Henrich no es aquella raó, com de res lo senyor Rey no li sia tengut, e axí d'açò no ha que complànyer lo dit Rey de Castella, ans ha lo senyor Rey maior raó de complànyer d'ell per les Iles raons dessús dites* (Caspe. 1371, octubre, 30; noviembre, 15).

⁵⁸⁶ Los cálculos se han realizado sobre una tasa de aprovechamiento del 70% y del 30% por marco para la acuñación, respectivamente, de reales y cruzados, que es el porcentaje aproximado al que el número de batidas (lotes o conjuntos de moneda) de ambos tipos se iguala a 3 por cada marco de plata fina obrada en la ceca. El tipo de cambio del florín en términos de maravedís ha sido establecido en 1/142,25, que es la media de la cotización del florín referida por Jan Plüer a finales de abril de 1370 (150) y la vigente en Soria en mayo de 1371 (134,5), momento en que se fiscalizan las cuentas del viaje realizado por Guillem de Meacuourt a tierras sorianas a mediados del año anterior. Las estimaciones de *el Ceremonioso* debieron hacerse sobre la base de la cotización del florín en maravedís durante el año transcurrido entre la desvalorización monetaria ordenada por Enrique II en las Cortes de Medina del Campo de 1370 (algunos días antes de la fecha de la referencia ofrecida por Plüer) y los doce meses siguientes, con lo que las cifras indicadas se sitúan *grosso modo* en el comienzo y final de dicha anualidad. El dato sobre los 10.000 fl. anuales que rendía la imitación de monedas castellanas en las cecas de Zaragoza y València, según el monarca de Aragón, consta en ACA, C, reg. 1231, f. 74-rv (Caspe. 1371, noviembre, 15). La cotización del florín en maravedís hacia comienzos de mayo de 1370, en ACA, C, reg. 1083, ff. 68v-69r (Tarragona. 22-

finales de 1371 y principios de 1372 entre plenipotenciarios de los dos estados bajo el arbitrio del colegio cardenalicio y del papa con el propósito de buscar una solución pacífica a las diferencias entre los dos soberanos, el monarca aragonés seguía insistiendo en la legitimidad de las acuñaciones, declarándose dispuesto a renunciar a ellas tan solo a cambio de una compensación de 30.000 o 15.000 fl., que más tarde rebajó hasta fijarla en la cantidad estimada en las proyecciones económicas sobre las batidas (10.000 fl.).⁵⁸⁷

Sectorialmente, si –como parece– la multiplicación de tipos y cambios de marcas de ceca en los diferentes ciclos de acuñaciones castellanas de reales (1366-1369 y 1369-1371) y cruzados (1369-1373) estuvo en relación con la proliferación de imitaciones, la diversidad de las emisiones efectuadas en ciudades de Castilla próximas o conectadas a la Corona de Aragón puede ser un indicio de los flujos de numerario fabricado en los talleres catalano-aragoneses. Tal indicador revela que las imitaciones repercutieron en un primer momento, entre 1366 y 1369 sobre Cuenca (10 tipos), Córdoba (8), Burgos (7), Toledo (7) y Toro (4), aunque, dado el contexto de guerra civil de este ciclo, resulta complicado determinar en qué grado la multiplicación de tipos respondía la necesidad de hacer frente a imitaciones endógenas y exógenas. Para el periodo posterior a la muerte de Pedro *el Cruel*, las oficinas monetarias que mayor heterogeneidad presentan son las cecas de Toledo (6), Burgos (4) y A Coruña (4), y en menor medida (3) las de León, Salamanca, Segovia y Sevilla, cuya mayor diversidad cabe relacionar, no obstante, con la guerra con Portugal y la introducción de numerario imitado desde este reino. Más interés revisten las emisiones de cruzados, que entre 1369 y 1372 albergan una gran diversidad de tipos en las cecas cercanas a la frontera luso-castellana, pero también en otras en estrecha conexión con la Corona de Aragón, como Cuenca (6) y Burgos (5). Junto

IV-1370, abril, 22). Y la de mayo de 1371, en SERRANO LARRÁYOZ, F., «Dos cuentas de viajes en la frontera navarro-castellana-aragonesa del siglo XIV (1368-1369 y 1370)» *Príncipe de Viana*, núm. 210, 1997, pp. 65-86, p. 72 y n. 35.

⁵⁸⁷ ACA, C, reg. 1231, ff. 70r-v y 74r-v (Caspe. 1371, octubre, 30; noviembre, 15). *Vid. et.* HAMILTON, E., J. *Money, prices and wages... op. cit.*, p. 10. Entre finales de 1371 y principios de 1372, a instancia del papa Gregorio XI, Enrique II y Pedro IV apartaron temporalmente sus diferencias mientras sus comisarios (el obispo de Burgos y el mayordomo mayor del rey, por la parte castellana, y el obispo de Lleida y Ramon Alemany de Cervelló, por la parte aragonesa) negociaban con el colegio cardenalicio un acuerdo que pusiera fin a la tensión entre ambos monarcas. Las reuniones condujeron, en efecto, a la firma de un compromiso en Caspe el 4 de enero de 1372 (ratificado el 3 de febrero); sin embargo, los acuerdos no tuvieron el éxito esperado, entre otros motivos, porque Enrique II no estaba por la labor de aceptar el arbitrio de los nuncios papales. Pues bien, gracias a la correspondencia intercambiada entre *el Ceremonioso* y sus comisarios sabemos que uno de los asuntos primordiales de las negociaciones estuvo centrado en las emisiones de moneda castellana en la Corona de Aragón. El deseo castellano de que estas cesaran se materializó en una propuesta elevada al rey de Aragón por la que se le solicitaba la interrupción de las acuñaciones mientras duraran las vistas. LÓPEZ DE AYALA, P., *Cronicas de los reyes de Castilla...*, *op. cit.*, t. II, 1780, pp. 30-31.

a ellas, acuña también cruzados la ceca de Soria (*ex novo*) y Guadalajara (que había realizado escasas emisiones de reales en el primer ciclo de acuñación de estos), y desaparece el taller murciano (cuya escasez de tipos en la emisión de reales en ambos ciclos debe responder a una política eficiente de desmonetización).⁵⁸⁸

2.3. El retorno del oro

Con esta política monetaria, Pedro IV de Aragón puso en práctica una excelente maniobra «bullionista» y de ingeniería financiera. Las razones financieras que llevaron a *el Ceremonioso* a articular una estructura de imitaciones castellanas son evidentes y se han puesto de manifiesto en los párrafos anteriores al referir cómo el monarca estableció unos beneficios a tipo fijo sobre las emisiones. Cabe añadir que, al margen de algunas asignaciones a particulares contempladas en los contratos de arrendamiento de las acuñaciones de moneda castellana más tardíos (1371-1373), *el Ceremonioso* destinaba la práctica totalidad del rendimiento de esta lucrativa actividad a financiar el 66,6% del importe que costaba guarnecer y retener la villa de Molina de Aragón (que había conseguido anexionar durante la guerra, aunque a un coste elevado).⁵⁸⁹ Pero por encima de este objetivo financiero se situaba una estrategia que, aunque de carácter coyuntural, pudo resultar efectiva. Para entenderla correctamente, es necesario traer a colación tres aspectos importantes de la política de emisiones castellanas de Pedro IV.

Primero: las piezas acuñadas eran vendidas a peso, por marco o fracción, que contenía un porcentaje muy reducido de plata fina, que iba del 23,6% (22,6% de plata pura) de las monedas de 4 mrs. al 22,2% (21,3% de plata pura) de las de 3 mrs. y el 10% (9,6% de plata pura) de las de 1 mr.; porcentajes que variaron en función de las ligas empleadas en las cecas castellanas. En términos macroeconómicos, tales proporciones representaban para la Corona de Aragón una tasa de rentabilidad de un marco de plata fina comprado por 76 ss. del 176%, el 193% y el 551%, a un precio de venta del marco de plata obrado de 4,5 fl., lo que se traduce en unos ingresos de 12 fl., 13 fl. y 38 fl., respectivamente, por cada uno de dichos marcos de plata fina adquiridos.⁵⁹⁰ Todas estas

⁵⁸⁸ FUENTES GANZO, E., «El real de vellón...», *art. cit.*; *ID.*, «El cruzado de vellón de Enrique II y las acuñaciones de frontera. Tipos y cecas (1369 y 1373)», *Revista Numismática HÉCATE*, núm. 6, 2019, pp. 136-163.

⁵⁸⁹ ACA, C, reg. 1231, ff. 65r-68r y 74r-v (Caspe. 1371, noviembre, 15).

⁵⁹⁰ De tales porcentajes y cantidades habrían de sustraerse, mayoritariamente, los costes logísticos de importación del marco de plata, una fase normalmente controlada por extranjeros; no así los de exportación

cifras redundan, naturalmente, en una balanza comercial muy favorable en este sector para la corona aragonesa, que conseguía retener dentro de los límites territoriales del estado la riqueza generada tanto por el lucrativo negocio de revender plata cuadruplicada, quintuplicada y decuplicada como por la transformación y distribución de la misma.

Segundo: las adquisiciones de numerario imitado eran efectuadas en oro. Así consta en las instrucciones dadas por Pedro IV a los agentes responsables de la distribución de las piezas monetarias, en las que los precios de venta están expresados en florines de oro y no en moneda de cuenta (que seguía el curso del vellón).⁵⁹¹ El cambio de plata (vellón más bien) por oro en el que se sustentaba el negocio monetario catalano-aragonés abría, así, una vía de entrada de este último metal a la Corona de Aragón con importantes ventajas comerciales: destacadamente, unos costes de transporte muy bajos (en comparación con las importaciones desde el reino nazarí de Granada o las costas norteafricanas), minimización del riesgo en los traslados de oro y prescindencia de intermediarios (venecianos y genoveses, fundamentalmente). Además, la entrada de oro en la Corona de Aragón por esta vía contrarrestaba los efectos causados por una mayor cotización del oro en las cecas castellanas, francesas y de otros estados que pagaban más por marco de metal y permitía recuperar el oro «huido» a Castilla; todo ello en un momento crucial en la historia de la moneda de oro aragonesa, que se encontraba inmersa en un proceso de consolidación tras su reciente introducción en la economía local (la circulación de florines zaragozanos y valencianos comienza, de hecho, en estos años) y que estaba sobrevalorada tras el establecimiento de su cotización en II ss.

Tercero: para que este sistema de intercambio internacional y flujo bidireccional de oro y plata funcionara, eran necesarias dos condiciones: una era que las imitaciones salieran del territorio nacional o, en todo caso, que fueran adquiridas por castellanos, que sin duda las introducirían en Castilla porque su valor nominal era allí más elevado y porque en la Corona de Aragón no serían aceptadas como medio de pago; la otra, conseguir un suministro de plata compatible con los niveles de «multiplicación» de metal en una coyuntura adversa para el suministro de metal blanco desde la Cerdeña aragonesa

porque esta era realizada normalmente por operadores catalano-aragoneses, o bien eran los agentes castellanos quienes se desplazaban hasta la ceca o asumían los costes del traslado de las monedas hasta Castilla.

⁵⁹¹ De todos modos, para los interesados en las imitaciones catalano-aragonesas no existía otra alternativa si, como se deduce de la documentación, los responsables del suministro monetario exigían pagos en efectivo, pues los vendedores no aceptarían moneda de vellón y los compradores no dispondrían de numerario de plata, que, además, experimentaba una elevadísima sobrevaloración en relación con el oro (que, por consiguiente, sufría una infravaloración en la economía interior castellana)

—o lo que quedaba de ella— provocada por la reanudación del conflicto con el juez de Arbórea, que se había apoderado de la villa de Iglesias en 1365, y la interrupción de la producción argentífera del anillo metalífero del Iglesiasiente a partir de comienzos de 1360.⁵⁹² El primer requisito pudo conseguirse sin grandes dificultades. Ya se ha dicho que Pedro IV nombró a dos oficiales de su Casa para gestionar las ventas de las monedas acuñadas, y la documentación se refiere siempre al precio pagado por las piezas en Castilla y los castellanos. De hecho, en el mismo documento en el que instaba a vender el marco de plata obrada por 5 fl. o 4,5 fl., el monarca aragonés indicaba al maestre de la moneda castellana en Zaragoza lo siguiente:

Plau-nos, emperò, que si lo fet de la dita moneda castellana vos no podiets fermar ab persones dellà, del Regne de Castella, que ho fermets ab persones de part deçà, pus vos stats segur que bona quantitat d'argent vos meten en la secha, e que açò no·us fàllega, e puys ells hajan lur càrrech de metre la moneda en Castella, si·s volran, e no vos.⁵⁹³

El soberano aragonés se mostraba dispuesto a autorizar ventas de numerario castellano de imitación dentro del territorio nacional solo como último recurso y, en tal caso, a cambio de que la parte interesada estuviera en condiciones de suministrar una cantidad de plata suficiente para que las reservas de este metal de la ceca no se vieran mermadas. De todos modos, la contingencia de un déficit de plata por el mantenimiento de esta actividad monetaria pudo solventarse unos meses más tarde, cuando, tras una petición elevada por Fernando I de Portugal, Pedro IV suscribió un contrato de arrendamiento con el portugués Brás Gonçalves y el genovés Badasal di Spinola para la fabricación, en la Corona de Aragón, de imitaciones castellanas, y de monedas portuguesas, con las que costear las tropas que habrían de penetrar en Castilla en el contexto de las guerras fernandinas que enfrentaban a ambos reinos.⁵⁹⁴ Lógicamente, entre las cláusulas del convenio figuraba una que establecía un beneficio (de medio florín) para el monarca aragonés por cada marco de plata fina que se obrara en el taller desde el que trabajarían los operarios del portugués y el genovés. Pero, antes de incluir esta condición, *el Ceremonioso* introdujo otra de mayor importancia y que redundaba en el mismo problema de suministro argentífero: la plata acuñada debía proceder del exterior.

⁵⁹² SPUFFORD, P., *Money and its use...*, *op. cit.*, pp. 348-349; DAY, J., «L'economia de la Sardenya catalana», en J. CARBONELL y F. MANCONI, Milán-Barcelona, Generalitat de Catalunya - Consiglio Regionale della Sardegna, 1984, p. 19.

⁵⁹³ ACA, C, reg. 1083, ff. 68v-69r (Tarragona. 1370, abril, 22).

⁵⁹⁴ ACA, C, reg. 1084, ff. 25r-26r (Palacio Real Mayor de Barcelona. 1370, agosto, 9), cit. en BOTET Y SISÓ, J., *Les monedes catalanes...*, *op. cit.*, II, p. 145.

Esta exigencia, sin embargo, no debía suponer un problema, al menos para el genovés, porque sus contactos con el reino nazarí de Granada y con otros centros de redistribución o suministro de metales preciosos le facilitarían, a él y al poderoso linaje mercantil al que pertenecía, un acceso preferencial al mercado de la plata. Y, a falta de conocer el origen del metal precioso empleado en las acuñaciones castellanas de las cecas de Zaragoza y València (que no pudo ser de origen sardo por las razones indicadas más arriba), cabe pensar que una parte del mismo pudo entrar en ellas gracias a la intermediación del citado Badasal.⁵⁹⁵

2.4. La reacción castellana y las consecuencias en la economía local

Con todo, la trama de negocio urdida por Pedro IV debía hacer frente a un contratiempo que repercutía negativamente sobre ella y, en general, sobre el estado de la economía de la Corona de Aragón, y es la falsificación de florines de oro aragoneses que se estaba llevando a cabo en las cecas castellanas. Naturalmente, estos no pudieron penetrar en la economía interior catalano-aragonesa a través de la venta de imitaciones castellanas, o al menos no de forma mayoritaria, porque el rey aragonés había confiado esta labor a personas de su confianza y conocedoras de la buena moneda. Sin embargo, por medio de otros canales, lícitos e ilícitos, la falsa moneda aragonesa de oro terminó por entrar en el circuito monetario catalano-aragonés, incrementando así la desconfianza local hacia una moneda que era ya con frecuencia rechazada por presentar pequeñas taras o por su sonido al dejarla caer.⁵⁹⁶ Para evitar que la entrada de florines espurios de origen castellano agravaran el problema en el reino de Aragón, el soberano ordenó a todos aquellos que entraran desde Castilla con este numerario a declararlo en el plazo de un día para comprobar su adecuación con los parámetros legales;⁵⁹⁷ medida que venía a sumarse

⁵⁹⁵ La documentación del segundo cuarto del siglo XV (periodo del sultanato de Muhammad IX) relaciona a los Spinola con la actividad de la ceca granadina. Sobre la presencia en Granada de los Spinola, y en concreto de Badasal (que había actuado el año anterior a la firma del contrato como embajador de Muhammad V de Granada ante el mismo Pedro IV), *vid.* SALICRÚ I LLUCH, R., *El sultanato nazarí de Granada, Génova y la Corona de Aragón*, Granada, Universidad de Granada - Universidad de Málaga - Fundación 'El Legado Andalusi', 2007, pp. 57 y 59-60; *EAD.*, «Más allá de la mediación: negociación con los infieles y mediación cultural en la Baja Edad Media», en *Negociar en la Edad Media. Actas del coloquio celebrado en Barcelona los días 14, 15 y 16 de octubre de 2004 / Négocier au Moyen Âge. Actes du colloque tenu à Barcelone du 14 au 16 octobre 2004*, Barcelona, IMF-CSIC, 2005, pp. 436-437; DUFOURCQ, Ch.-E., «Catalogue chronologique et analytique du registre 1389 de la chancellerie de la Couronne d'Aragon, intitulé 'Guerre sarracenorum 1367-1386' (1360-1386)», *Miscelánea de Textos Medievales*, núm. 2, 1974, doc. 141.

⁵⁹⁶ ACA, Colecciones, memoriales, núm. 35, f. 59r (Tarragona. 1370, abril, 22).

⁵⁹⁷ ACA, C, reg. 1085, f. 1r-v (Tortosa. 1371, marzo, 26).

a la prohibición general de sacar metales preciosos, labrados, sin labrar o en moneda, que se había impuesto en todo el territorio catalano-aragonés desde la celebración de las Cortes de Tortosa de 1365 (sin mucho éxito, a decir por las reiteraciones sucesivas de la misma restricción).⁵⁹⁸

Aun así, los datos y las estimaciones de emisión de moneda castellana en la Corona de Aragón demuestran la rentabilidad de la práctica y explican la negativa del rey aragonés a ponerle fin hasta que los cambios introducidos en el sistema monetario castellano, una vez superada la desestabilización causada por las necesidades financieras de la guerra, hicieron que las imitaciones dejaran de resultar rentables. El negocio ilícito de *el Ceremonioso* recibió un duro golpe ya en 1371 cuando, en el marco de las Cortes castellanas celebradas en Toro, Enrique II ordenó una desmonetización de la «moneda de necesidad» de los años precedentes, obligando a perforar los reales y cruzados de mala ley. Con motivo de esa provisión, en la ciudad de Murcia se impuso la autoridad de dos veedores encargados de horadar el numerario de imitación; y un año más tarde los arrendadores de rentas reales se negaban ya aceptar el valor de los reales, exigiendo pagos en cruzados. Pero el golpe definitivo al negocio monetario de Pedro IV sobrevino a finales de 1373, momento en que Enrique decretó un nuevo ordenamiento que reajustaba los valores de la moneda castellana a sus cursos antiguos. Paralelamente, se incrementaron los controles sobre la entrada y salida de metal precioso a través de la frontera, especialmente en el marquesado de Villena. Ese mismo año el concejo murciano prohibió la entrada a la ciudad a mercaderes de la Corona de Aragón y de la Liguria, a los que se responsabilizaba de la introducción de monedas de imitación, si bien solo por poco tiempo, pues los efectos de su ausencia eran más graves que sus operaciones con numerario de baja ley. Y parece que, al menos hasta 1375, las monedas castellanas de origen catalano-aragonés fueron empleadas en las operaciones mercantiles murcianas, porque todavía ese año se ordenó una inquisición para identificar a aquellos que habían introducido moneda castellana desde el reino vecino.⁵⁹⁹

A los problemas externos de los primeros años setenta del siglo XIV vinieron a sumarse las voces discordantes con las emisiones castellanas en el interior de la Corona

⁵⁹⁸ Vid. Cuadro 15 de los Anexos. También ACA, Colecciones, memoriales, núm. 35, ff. 59v-60v (Barcelona. 1370, agosto, 9).

⁵⁹⁹ MARTÍNEZ CARRILLO, M. L. «Una economía tentacular...», *art. cit.*, p. 313; MENJOT, D. *Murcie castellane...*, *op. cit.*, pp. 512, 520-521; PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses - Diputación de Albacete, 1992, pp. 120-122

de Aragón. Lo hicieron con especial ahínco los estamentos del reino aragonés, que en las cortes de Caspe-Alcañiz-Zaragoza de 1371-1372 obtuvieron del rey el compromiso de no acuñar moneda sin el consentimiento de la asamblea. Cesó así la actividad de la ceca zaragozana en la imitación de numerario de Castilla y, paralelamente, también la emisión de florines de oro, que nunca más volverían a batirse en la plaza zaragozana (a partir de entonces los florines legales que circularon en este territorio fueron de cuño perpiñanés, barcelonés y valenciano).⁶⁰⁰

Así pues, desde septiembre de 1372 no se fabricaron más reales y cruzados castellanos en la Aljafería (donde se había hecho hasta entonces). Y, aunque se conoce que ese mismo año el rey arrendó la ceca zaragozana de la moneda castellana por un periodo de dos años, nada se sabe acerca de la suerte que corrió la cesión de este derecho en el reino aragonés a partir del último trimestre de ese año. Es posible que, una vez inhabilitadas las emisiones castellanas en la Ciudad del Ebro, los arrendadores prefirieran rescindir el contrato; sin embargo, también pudieron trasladar su actividad al principado de Cataluña o el reino de Valencia. De hecho, de la ceca valenciana son los últimos datos que se conocen acerca de la emisión de monedas castellanas en la corona aragonesa. J. Botet, en su centenaria obra sobre las monedas catalanas, indica que en abril de 1373 Pedro IV arrendó, por 3.000 fl. a Simó de Puigverd y Jaume Despuig la acuñación de moneda castellana de toda clase, y remite a un documento de *peccunie* de la Cancillería real aragonesa en el que consta que el contrato tenía efectos sobre *les seques de-la moneda castellana qui-s bat dins nostra senyoria deçà mar*, sin especificar cuáles eran, en concreto, los talleres monetarios que a la sazón estaban batiendo moneda castellana. La documentación notarial valenciana permite ahora saber que la actividad se desarrolló con certeza en la ceca valenciana, donde los reales y cruzados castellanos dejaron de imitarse definitivamente el 30 de abril de 1374.⁶⁰¹

El agotamiento de la rentabilidad que suponía emitir monedas de un reino vecino con un contenido de fino extraordinariamente bajo y un curso legal que sobrevaloraba con creces el numerario empleado en las transacciones realizadas al otro lado de la

⁶⁰⁰ LEDESMA RUBIO, M. L., «Análisis de las Cortes...», *art. cit.*, pp. 68 y 72; ZULAICA PALACIOS, F., «Economía monetaria y política monetaria...», *art. cit.*, p. 616 y n. 88. BOTET Y SISÓ, J., *Les monedes catalanes...*, *op. cit.*, vol. II, p. 115.

⁶⁰¹ BOTET Y SISÓ, J., *Les monedes catalanes...*, *op. cit.*, vol. II, p. 147. ACA, C, reg. 1356, f. 43r (Barcelona. 1373, julio, 28). *Vid. et. Id.*, reg. 1089, ff. 45r-47r (Barcelona. 1373, abril, 12). ARV, Protocolos, n. 11215 (València. 1375, junio, 6). El documento se refiere a Puigverd y Despuig, que eran ambos mercaderes de Barcelona, como *arrendatorum seque argenti Valencie*.

frontera es evidente en la inhibición decretada por *el Ceremonioso* en el reino de Valencia a comienzos de 1372, que prohibía la salida de moneda castellana y de vellón y, también, la fundición, el afinado y/o la venta de ambos tipos de numerario por medio de corredor sin el consentimiento del regente de la ceca valenciana, Bernat Francesc, o del mercader barcelonés Jaume Bonet.⁶⁰² Con todo, la medida, que era perjudicial para los operadores transfronterizos valencianos, debió ser anulada en las Cortes de Vila-real-València celebradas en 1373-1374 a petición de los representantes de la ciudad de València.⁶⁰³ Ello demuestra la amplia circulación de moneda castellana, y especialmente la de vellón, en el reino de Valencia. En el reino de Aragón el flujo de numerario del Reino de las Dos Mesetas era, igualmente, elevado. El mismo Pedro IV tuvo que exceptuar en 1381 los coronados y dineros («novenes») de la inhibición que prohibía en este territorio la salida de oro, plata y moneda barcelonesa o jaquesa; no así las doblas de oro y los reales de plata porque, al contrario que la moneda menuda castellana, su contenido de fino las hacía útiles en las fundiciones y en las transacciones efectuadas con ellas de acuerdo con su valor intrínseco.⁶⁰⁴

Pero, más todavía que la moneda castellana en los reinos de la Corona de Aragón limítrofes con Castilla, en algunos sectores territoriales de esta última la circulación de numerario catalano-aragonés estaba muy extendida. Ya se ha referido cómo en los últimos años del tercer cuarto del siglo XIV la afluencia de moneda de origen valenciano era muy elevada en el reino de Murcia. Pues bien, durante el último cuarto de esa centuria, la entrada de activos en metálico en el espacio murciano alcanzó límites extremos. En efecto, la concentración de moneda catalano-aragonesa en este sector castellano puede ser interpretada como el efecto lógico de una balanza comercial inclinada a favor del reino de Murcia y en detrimento del Mediodía valenciano, como ha sido puesto de manifiesto en algunos estudios locales y regionales murcianos.⁶⁰⁵ Sin embargo, conviene sopesar la tendencia mayoritariamente importadora de la gobernación de Orihuela que supone tal

⁶⁰² ACA, C, reg. 1528, f. 88r-v (Barcelona. 1372, enero, 28).

⁶⁰³ *FURS*, 1373-1374, § «Que no puxa ésser feta inhibició de no traure moneda castellana o altra» y ARV, RC, reg. 634, ff. 181v-182r (s. d.).

⁶⁰⁴ ACA, C, reg. 1558, ff. 4v-5r (Zaragoza. 1381, febrero, 12)

⁶⁰⁵ *Vid.* los estudios de M. Ll. Martínez Carrillo y de D. Menjot ya citados, esp. pp. 507-508 de la obra de este último *Murcie castellane...*, *op. cit.* Cfr. BARRIO BARRIO, J. A., *Gobierno municipal en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*, Alicante, Universidad de Alicante, 1995; SOLER MILLA, J. L., «Que ordi ne sia tret la vila d'Oriola ni de son terme»: producción y comercialización de grano en el primer tercio del siglo XIV en la Gobernación de Orihuela», en R. NARBONA VIZCAÍNO (coord.), *La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI. VII centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó, València, 2004, 9-14 setembre*, vol. I, València, Universitat de València, 2005, pp. 1061-1076.

interpretación con otros factores. Uno de ellos, por lo que se refiere a la presencia del florín en la economía local murciana, es la mayor permisividad en la salida de la moneda de oro aragonesa, que había sido exceptuada de la inhibición general que prohibía la salida de metales preciosos y monedas de la Corona de Aragón. Otro, estrechamente relacionado, es la proliferación de falsificaciones de esta moneda en Castilla. Un tercer factor es, finalmente, el cierre de la ceca murciana. Esta había sido arrendada en 1369 por el almojarife de Sevilla, por un operador ligur y por otro particular para la emisión en Murcia de la «moneda de necesidad» de Enrique II, y cuatro años más tarde, en 1373, su actividad ya había cesado.⁶⁰⁶

En cualquier caso, la circulación de numerario catalano-aragonés en el reino murciano durante los años setenta del Trecentos alcanzó tales niveles que en 1380 el concejo de la ciudad de Murcia solicitó al monarca poder pagar las rentas regias con reales valencianos porque «non ha ni viene otra moneda castellana salvo esta moneda de realejos de Aragón [...] por quanto, por las mercadurías que desta cibdat sallen fasta Aragón, vino la dicha moneda de Aragón en esta cibdat».⁶⁰⁷ Y, dos años más tarde, la invasión de falsos florines, y de reales de plata de baja ley, en la economía de la ciudad llevaron a Juan I de Castilla a prohibir su uso y a nombrar a un veedor que supervisara el estado de las monedas empleadas en las transacciones de la plaza murciana. Este uso generalizado de numerario catalano-aragonés provocó en Murcia una sobrevaloración artificial de las monedas de oro y de plata en relación con otros espacios de Castilla en los que la presencia de moneda de la Corona de Aragón era muy limitada. Así, si en Murcia una dobla castellana, una dobla morisca y un florín aragonés tenían en 1384 un valor de 38, 36 y 22 mrs., respectivamente, en el resto de Castilla las mismas monedas de oro corrían a 1 mr. menos.⁶⁰⁸

⁶⁰⁶ Este cierre de la oficina monetaria murciana ha sido interpretado por D. Menjot no como la respuesta a las dificultades crecientes de acceso a metal precioso (un problema que habría afectado, en mayor o menor medida, también a otras áreas castellanas de emisión), sino como una medida profiláctica determinada por la proximidad de la ceca a la frontera y destinada a evitar o, al menos, reducir la fuga de monedas al exterior y a atraer numerario extranjero. Cfr. MENJOT, D., *Murcie castillane...*, *op. cit.*, p. 509-510.

⁶⁰⁷ *Ibid.*, p. 508, n. 127.

⁶⁰⁸ MARTÍNEZ CARRILLO, M. L., «Una economía tentacular...», *art. cit.*, p. 317.

3. La estabilidad o las finanzas. Los cambios finiseculares

Los años sucesivos fueron momentos de importantes transformaciones monetarias en ambas coronas. En Castilla, tras la derrota de Aljubarrota (1385) resurgieron con fuerza las aspiraciones petristas, aunadas ahora por la figura de la hija de Pedro I de Castilla y su marido, el duque de Lancáster, que consiguieron en mayo de 1386 la formación de una alianza anglo-portuguesa que amenazó de nuevo la estabilidad política castellana y, con ello, también el equilibrio monetario alcanzado en el decenio precedente. Los efectos no tardaron en manifestarse: a finales de ese mismo año, Juan I de Castilla recurrió a la misma maniobra envilecedora de su padre, retirando oro del circuito monetario y emitiendo un nuevo numisma de vellón, conocido como blanca del *Agnus Dei*, con un valor nominal de 1 mr., para pagar a sus tropas mediante este impuesto de guerra por vía monetaria. Las consecuencias inflacionistas derivadas de esta alteración, mantenida luego con una desvalorización del 40% y agravada por la especulación en la fijación de rentas, el alza en la cotización de los metales preciosos y la crisis demográfica, serían heredadas por Enrique III, quien en 1391 redujo definitivamente el curso legal de las blancas del *Agnus Dei* a algo menos del 17% de su valor original. Este mismo monarca impulsó, además, una auténtica reforma monetaria que pasó por la emisión de moneda menuda nueva (blancas de ½ mr.) y por la revalorización del oro y de la plata en relación con el vellón y con el maravedí en más de un 250%.⁶⁰⁹ Los cambios introducidos por Enrique III definieron, así, las características esenciales del sistema monetario castellano durante el primer tercio del siglo XV, hacia cuyo término se introdujo un nuevo tipo de doblas, llamadas «de la banda», que envileció la –hasta entonces estable y apreciada– moneda de oro castellana en un 20%.⁶¹⁰

La reforma desarrollada por *el Doliente* en Castilla coincidió con una novedad monetaria trascendental en el espacio político peninsular con el que el Reino de las Dos Mesetas mantenía unas relaciones mercantiles más intensas: en 1393 Juan I de Aragón

⁶⁰⁹ Desde la llegada al trono de los Trastámara, la moneda de cuenta castellana no dejó de bajar: entre 1399 y 1409 el maravedí perdió un 33% de su valor, y a partir de ese último año pasó a cotizar la mitad. Concretamente, y de forma paralela a la disminución del valor del maravedí, el precio del florín aumentó en un 70% en sesenta años (1373 y 1434); la dobla lo hizo en un 65% entre una cuarentena de años (1373-1410); y el real solo en un 33% durante el mismo lapso. El curso del florín quedó fijado en 22 mrs. entre 1387 y 1400, experimentando luego numerosos incrementos antes de estabilizarse en 1406 a un curso superior al 50%, es decir, en 35 maravedís; más tarde, a partir de 1415 y durante veinte años, su valor se situó en 34 mrs. LADERO QUESADA, M. Á., *La Hacienda Real...*, *op. cit.*, pp. 761-808.

⁶¹⁰ *Ibid.*, pp. 761-782; MENJOT, D., *Murcie castillane...*, *op. cit.*, pp. 515 y 518-519; MACKAY, A., *Money, Prices and Politics...*, *op. cit.*, pp. 62-63; VALDEÓN BARUQUE, J. «Las reformas monetarias...», *art. cit.*, pp. 841-842.

autorizó, por primera vez, la acuñación de una moneda de plata en el reino de Valencia, un instrumento financiero cuya aparición vino a remediar la ausencia de un medio eficaz autóctono para la capitalización de riqueza. Cabe recordar que, al margen del circuito monetario del oro, el reino valenciano solo disponía de moneda propia de terno, que, además, solo había sido acuñada durante el reinado de Jaime I (1239-1276), por lo que, de hecho, el estado de los *diners* y óbolos que circulaban en la economía doméstica valenciana era muy deficiente y la masa monetaria de vellón resultaba insuficiente para cubrir las necesidades de una sociedad cada vez más inserta en los mecanismos de la economía mercantil, en gran medida debido a las fundiciones de Pedro IV (atajadas tras la denuncia en las Cortes de Sant Mateu de 1370). Los *reals*, que así fue como se llamaron las monedas argénteas valencianas, fueron acuñados inicialmente con una talla de 68 piezas por marco y una ley muy elevada (11 dnos., 6 gnos., *i. e.*, 93,75% de plata pura). En efecto, su aparición en el escenario valenciano estaba destinada a desempeñar el papel económico que habían ejercido hasta entonces los *croats* catalanes, de curso extendido en el reino valenciano desde la creación de estos en 1285. Existía, sin embargo, una notable diferencia entre un numisma y otro, y era su valor facial: mientras que la moneda catalana tenía un valor nominal de 12 ds., la nueva pieza de plata valenciana surgió –y se mantuvo siempre– con un valor legal de 18 ds., de donde deriva su denominación popular como *divuitens*.

En los años y reinados sucesivos se continuó con la emisión de florines de forma intermitente (1388-1389, 1411-1412 y 1417-1419) y de reales con una gran continuidad, especialmente desde que su envilecimiento en 1407 redujo su ley al 91,67% (11 dnos.) y aumentó su talla en un 3% (70 piezas por marco), haciendo de su emisión una actividad muy rentable. Los últimos cambios antes de finalizar el primer tercio de siglo XV se concentraron en los años veinte, cuando Alfonso *el Magnánimo* reemprendió la emisión de unos *rals* de vellón de peor ley que los dineros ternaes del siglo XIII y, sobre todo, cuando, en el ecuador de esa década, creó una nueva moneda de oro, conocida popularmente como *timbre*, que, con valor de 10 ss., mejoraba la ley del florín (al pasar de 18 a 20 kt) pero aumentaba considerablemente su talla (de 1/68 a 1/96).⁶¹¹ Por los

⁶¹¹ HAMILTON, E., *Money, Prices and Wages...*, *op. cit.*, p. 16; MATEU Y LLOPIS, F., *La Ceca de Valencia y las acuñaciones valencianas...*, *op. cit.*, pp. 26 y 51; *ID.*, «Notas y documentos para el estudio de la política monetaria de Juan I de Aragón y en especial en el reino de Valencia en el siglo XIV», en *La Corona de Aragón en el siglo XIV. VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. 2, València, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de València, 1970, pp. 163-198; *ID.*, «La moneda de los Reinos de Valencia y Mallorca», *Nvmisma* núm. 147-149, 1977, p. 133; LLORENÇ FORCADA, M. M. y RIPOLLÈS ALEGRE, P. P. «El Reino de Valencia: una producción monetaria...», *art. cit.*

mismos años se debió acuñar nuevamente moneda propia del reino vecino, pues en 1425 el citado monarca solicitó al maestro de la ceca valenciana *empreptes e cunys de moneda de blanques que corren en Castella huy per algunes rahons e casos urgents e àrdues*.⁶¹²

En efecto, los cambios experimentados en ambos estados respondían la mayoría de las veces a necesidades endógenas, especialmente en Castilla, que en el envilecimiento de la moneda con fines recaudatorios imitó una maniobra muy práctica por la Monarquía francesa (que obtuvo así buena parte de los ingresos necesarios para el desarrollo de la guerra de los Cien Años), siempre en sustitución de exacciones directas. Estas fueron, en cambio, el procedimiento habitual en la Corona de Aragón, donde las Cortes particulares concedieron al rey subsidios y donativos negociados *ex profeso* y donde se abonaba un monedaje, o *morabetí*, con el fin de que la moneda conservara sus parámetros intrínsecos, finalidad que pudo conseguirse en el reino de Aragón y, en cierta medida, también en el reino de Valencia hasta 1426, pero no así en Cataluña, que tan pronto como en 1257 consiguió el control de la acuñación de la moneda local.⁶¹³ Las cotas de poder que ostentaron los representantes territoriales, en general, y las ciudades de Barcelona y de València, en particular, supusieron, además, en la Corona de Aragón una tensión político-económica que, en el ámbito monetario, tuvo repercusiones de gran calado. Y, junto a ambos tipos de causa, también la estructura económica y el estado de los mercados internacionales, especialmente el de los metales preciosos, incidieron en las políticas monetarias adoptadas por los reyes castellanos y aragoneses.

3.1. La nueva ratio valenciana

La interacción de los cuatro factores mencionados (Monarquía, poder territorial y urbano, tejido productivo y mercado internacional) tiene como denominador común la ratio bimetálica y los cambios operados sobre ella en Castilla, en la Corona de Aragón y, por lo que aquí interesa, en las principales potencias económicas con las que el reino de Valencia mantuvo unos intercambios comerciales más estrechos. Esta paridad, que expresa la cantidad de plata equivalente a una unidad de oro dada (en este caso, el

⁶¹² ARV, RC, reg. 634 (Borja. 1425, julio, 14)

⁶¹³ BAYDAL, V. «El naixement de l'impost del morabatí al regne de València (1265-1266)», *AUA.HM*, núm. 15, 2006-2008, pp. 141-164. Sobre el impuesto de guerra por vía monetaria en Francia, *vid.* MISKIMIN, H. A., *Money, Prices and Foreign Exchange...*, *op. cit.*, pp. 301-305

dinero en cuanto unidad de cuenta) y que cambia –en su dimensión oficial– a medida que lo hacen los valores intrínseco y/o nominal de la moneda local de oro y de plata, ha sido analizada para todos los estados bajomedievales desde el siglo XVIII.⁶¹⁴ En el siguiente cuadro se recopila, en concreto, la ratio vigente en el reino de Valencia a la fecha concreta de cada uno de los cambios introducidos en el sistema monetario que han podido ser identificados en la documentación. Junto a este dato, se hacen constar también las ratios calculadas en 1936 por E. Hamilton y la moneda de oro y de plata de referencia empleadas para el cálculo de la paridad. Cabe señalar que las ratios han sido determinadas sobre la base de los valores oficiales y no sobre la base de la cotización real de ambas monedas (la de oro y la de plata de referencia), por ser aquellos los parámetros que revelan las tendencias y los objetivos perseguidos con las maniobras ejecutadas por el poder real y, en cierta medida, urbano en materia de política monetaria.⁶¹⁵

⁶¹⁴ Por no alargar la cita, refiero aquí los títulos clásicos sobre los que se han basado los análisis posteriores: SHAW, W. A., *The history of currency: 1252 to 1894. Being an account of the gold and silver monies and monetary standards of Europe and America, together with an examination of the effects of currency and exchange phenomena on commercial and national progress and well-being*, Londres, Wilson & Milne, 1896, esp. p. 40; SPUFFORD, P., *Money and its use...*, *op. cit.*; HAMILTON, E. J., *Money, Prices and Wages...*, *op. cit.*; WATSON, A. M., «Back to gold - and silver», *The Economic History Review*, vol. 20, núm. 1, 1967, pp. 1-34; MACKAY, A., *Money, Prices and Politics...*, *op. cit.*; *ID.*, «Las alteraciones monetarias en la Castilla...», *art. cit.*; LADERO QUESADA, M. Á., «La política monetaria en la Corona de Castilla...», *art. cit. Vid. et. las actas de algunas reuniones monográficas dedicadas in extenso al particular: BARBAGLI BAGNOLI, V. (ed.), La moneta nell'economia europea. Secoli XIII-XVIII. Atti della 'Settimana Settimana di Studio' (11-17 aprile 1975)*, Florencia, Istituto Internazionale di Storia Economica 'F. Datini' - Prato (Serie II, Atti delle 'Settimane di Studio' e altre convegni), 1981; VVAA., *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV). XXVI Semana de Estudios Medievales. Estella, 19 a 23 de julio de 1999*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000.

⁶¹⁵ Las diferencias entre la paridad oro/plata oficial y la ratio bimetálica real pueden apreciarse, para Castilla, en los estudios realizados por A. MacKay, calculados a partir del oro y de la plata contenidos en el florín de oro de Aragón y el real de plata castellano, respectivamente, y de su curso según los documentos burgaleses por él consultados, y en los trabajos de M. Á. Ladero Quesada, cuyas estimaciones están efectuadas a partir de las tasas oficiales de la dobla de oro y el real de plata castellanos. Para el primer tercio del siglo XV, llama la atención la relativa proximidad entre la ratio oficial y la ratio real del año 1404 (1/10,9 frente a 1/10,81 de promedio) y, por el contrario, la disparidad en la misma relación para el año 1430 (1/11,11 frente a 1/9,58). MACKAY, A., «Las alteraciones monetarias...», *art. cit.*, p. 241; LADERO QUESADA, M. Á., «Monedas y políticas monetarias...», *art. cit.*, p. 157 [p. 767 de la reed. de 2009]. Para València, además de los datos referidos en la documentación producida por los agentes mercantiles de la compañía Datini durante los años transicionales de los siglos XIV a XV (*Una pratica di mercatura in formazione (1394-1395)*, Ed. B. DINI, Florencia, Felice Le Monnier - Istituto Internazionale di Storia Economica 'F. Datini' - Prato (Publicazioni - Serie I, Documenti), 1980; ORLANDI, A., *Mercaderies i diners: la correspondència datiniana entre València i Mallorca (1395-1398)*, València, PUV (Fonts històriques valencianes, núm. 29, 2008), la información relativa al valor real del florín en la plaza valenciana durante el siglo XV ha sido recopilada por M. Llop Català a partir de las cotizaciones reflejadas en los libros de *claveria comuna* y en los *manuals de consells* de la corporación local valenciana en «Valencia, siglo XV. Monedas y transacciones», *Escriptos del Vedat*, núm. 11, 1972, pp. 373-426, e *ID.*, «Fluctuaciones del florín en Valencia, en el siglo XV», en *I Congrés d'Historia del País Valencià*, vol. II, Valencia, 1980, pp. 727-738. Para Barcelona, *vid.* el trabajo de A. Riera i Melis y G. Feliu i Montfort, «Activitats econòmiques», en J. SOBREQUES I CALLICÓ (dir.), *Historia de Barcelona*, vol. 3, Barcelona, Enciclopedia Catalana - Ajuntament de Barcelona, 1992, pp. 232-233. Para el reino de Aragón ha sido F. Zulaica quien ha realizado cálculos de

Cuadro 3. Ratio oro/plata en el reino de Valencia (1369-1429) ⁶¹⁶

RATIO SEGÚN HAMILTON		FECHA	RATIO	MONEDA DE REFERENCIA
PERIODO	RATIO			
		1369/VIII	1/13,16 1/12,94	florín / <i>diner de tern</i> valenciano florín / <i>croat</i> catalán
1393-1406	1/9,06	1393/XII	1/9,09	florín / <i>divuité</i>
1407	1/8,86	1407/II	1/8,88	florín / <i>divuité</i>
		1407/XII	1/8,63	florín / <i>divuité</i>
1408-1425	1/8,61	1423/IX	1/8,39	florín / <i>divuité</i>
		1425/IX	1/9,70	florín alterado / <i>divuité</i>
1426-1448	1/9,94	1426/X	1/9,70	timbre / <i>divuité</i>
		1429/V	1/10,77	florín alterado / <i>divuité</i>

Fuente: elaboración propia a partir de las fuentes citadas en los párrafos siguientes y HAMILTON, E. J., *Money, prices and wages...*, op. cit., p. 37

Los datos referentes a los años que anteceden a la acuñación de los *divuitens* (1393) han sido determinados a partir del contenido argénteo de los *diners de tern* valencianos y de la plata con la que eran fabricados los *croats* catalanes. La escasa diferencia entre una paridad y otra demuestra que la ratio vigente en València hasta esa fecha era de 1/13 y, en todo caso, cerca del 2% más de la tasa oficial de Barcelona, un porcentaje que es coherente con los primeros tipos de cambio entre ambas plazas de que se tiene constancia, como el que detalla el toscano Ambrogio de' Rocchi en una carta enviada desde València a la sede barcelonesa de la compañía Datini a comienzos de 1395, que se resolvía a la sazón en

la ratio bimetalica a partir de la cotización del florín y del marco de plata. *Vid.* Zulaica Palacios, F., «Uso del florín y relación bimetalica...», *art. cit.*

⁶¹⁶ Los cálculos han sido realizados a partir de la siguiente fórmula:

$$R = \frac{\left[L_{Au} \% \left(\frac{P_{Au}}{T_{Au}} \right) \right] \div \sum D_{Au}}{\left\{ C_{Ag} \% \left[L_{Ag} \% \left(\frac{P_{Ag}}{T_{Ag}} \right) \right] \right\} \div \sum D_{Ag}}$$

donde **R** = ratio; *Au* = moneda de oro de referencia; *Ag* = moneda de plata de referencia; **P** = peso, en g, del marco de referencia (de Perpiñán para el oro; de València, para la plata y el vellón; y de Barcelona para el *croat*); **T** = talla; **C_{Ag}** = contenido argénteo (solo para el *diner de tern*); **L** = ley; **D** = n° de dineros (udad. de cuenta) por moneda de referencia.

+2,5-3% a favor de la Ciudad del Turia.⁶¹⁷ Ello prueba, además, que, hasta la aparición de los reales de plata, la moneda de terno valenciana se había mantenido en unos valores adecuados, a pesar de las fundiciones realizadas por *el Ceremonioso* en los años sesenta del siglo XIV. Tales monedas se caracterizaban por tener un contenido de plata fina de $\frac{3}{12}$ dnos. (*i. e.*, terno; 2 dnos., 21 gnos. de plata pura, casi el 24%) y una talla de 18 ss./marco (216 piezas), con meallas de 20 ss./marco (240 piezas).⁶¹⁸

La ratio bimetálica 1/13 era, pues, la misma que operaba en Barcelona, donde sí existía una moneda de plata (que era la misma utilizada en el reino valenciano),⁶¹⁹ y su elevada tasa respondía al éxito de Pedro IV en la fijación de los parámetros de la moneda de oro aragonesa en 1369 (ley de 18 kt, talla de 1/68 y valor nominal de 11 ss.), que dio comienzo a un periodo de florines «reales» sobrevalorados y *croats* «ciudadanos» infravalorados.⁶²⁰ Este exceso del valor nominal de la moneda de oro respecto a su valor intrínseco fue origen de numerosas protestas en todos los territorios de la Corona de Aragón, incluido en València, donde la sobrevaloración del florín y el bajo precio pagado en la ceca por el marco de oro en relación con el abonado en los talleres monetarios exteriores (48 ls., frente a 54 ls.) propició ya en los primeros años de las emisiones áureas valencianas una huida de metal dorado hacia otros reinos y una rentabilidad baja en la ceca local. Así lo denunciaron los estamentos del reino en las Cortes de Sant Mateu-València de 1369-1370, primero, y en las de Vila-real-València de 1373-1374, después, con el previsible resultado del cierre provisional de la oficina monetaria valenciana.⁶²¹

La ceca de València volvería a estar activa a partir de la primavera de 1388, cuando Juan I dio autorización para la acuñación de 25.0000 marcos de oro fino en cualquiera de las cecas catalano-aragonesas, excepto la mallorquina, y el taller elegido fue el valenciano. Con motivo de esa inversión, la oficina monetaria valenciana emitió

⁶¹⁷ *Kambi: per costà* [Barcelona], *2½ in 3 per cento*. ASP, Fondo Datini, leg. 915/30, núm. 113579 (València. 1395, marzo, 15).

⁶¹⁸ ARV, RC, reg. 394, ff. 109v-112r (València. 1426, septiembre, 27).

⁶¹⁹ Sobre el curso generalizado de la moneda de plata barcelonesa en València hasta la creación del real argénteo valenciano, es de gran utilidad el estudio del *Tresor del carrer de la Llibertat* de València. Este tesoro ha sido recientemente analizado desde una perspectiva arqueológica por Miguel J. Sánchez Signes en su tesis doctoral titulada *La moneda barcelonesa d'argent en la ciutat de València (ss. XIII-XIV). Estudi del tresor del carrer de la Llibertat*, Tesis doctoral dirigida por el dr. J. TORRÓ ABAD, València, Universitat de València, 2020.

⁶²⁰ USHER, A. P. *The Early History of Deposit Banking in the Mediterranean Europe*, Londres, Cambridge Mass. - Harvard University Press, 1943, vol. 1, pp. 210, 230 y ss.; DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona Catalano-Aragonesa al segle XV*, Trad. de J. RIERA I SANS, Barcelona, Curial, 1976, pp. 245-246.

⁶²¹ ARV, RC, reg. 394, ff. 112r-114r (València. 1426, septiembre, 27).

numerario en los dos últimos cuatrimestres de ese año y durante varios meses del siguiente.⁶²² A partir de entonces y hasta los «aseguramientos» de oro de 1411-1412 y 1417-1419, que introdujeron en la ceca grandes cantidades de metal precioso, la intensidad productiva del taller valenciano estuvo determinada por la demanda de los particulares, cuyo modelo operativo se basaba en la fundición de doblas granadinas y de Berbería.⁶²³ Por ello cuando en 1405 el precio del oro en los mercados mediterráneos alcanzó su cota más alta (1/14,1 en Siria y Egipto),⁶²⁴ los poseedores de doblas norteafricanas, tanto locales como sobre todo extranjeros, dejaron de llevar sus piezas a la ceca local para introducirlas en otras más rentables, como la de Barcelona, provocando con ello importantes retrasos en los negocios llevados a cabo en la ciudad.⁶²⁵ Los problemas en el aprovisionamiento de oro se arrastrarían todavía algunos años más en la capital valenciana; aunque estas dificultades no afectaron solo a esta formación política, o a la Corona de Aragón en su conjunto, sino que fue un problema coyuntural común a los estados bajomedievales provocado por la gran escasez de metales preciosos de los años 1395 a 1415, y que supuso la desaparición de las emisiones áureas en muchos espacios políticos de Europa, un retorno a los pagos mixtos e, incluso, una intensificación del trueque (*vid.* Gráfico 5 de los Anexos).⁶²⁶

3.2. Un nuevo medio: el *divuité*

Por los años en los que «gran hambruna de los metales» empezaba a manifestar signos de recrudescimiento, el reino de Valencia inició su andadura en la acuñación de moneda de plata (con unos parámetros definidos por una talla de 1/68, una ley de 11 dnos., 6 gnos. y un valor facial de 18 ds.). La aparición de esta en 1393 redujo la ratio bimetálica

⁶²² HAMILTON, E. J., *Money, Prices and Wages...*, *op. cit.*, pp. 15-16.

⁶²³ *Ibid.*, p. 17, n. 4.

⁶²⁴ SHAW, W. A., *The history of currency...*, *op. cit.*, p. 27. A este respecto, un documento de 1407 generado por el senado de Venecia afirmaba que *tota Siria vult ducatos auri et non argentum*, lo que demuestra el aumento de la demanda del metal dorado en el Mediterráneo oriental y, con ello, también el de su precio en el mercado internacional. COULON, D., *Barcelona i el gran comerç d'Orient a l'Edat Mitjana. Un segle de relacions comercials amb Egipte i Síria-Palestina (c. 1330 - c. 1430)*, Trad. d'A. DALMAU, Barcelona, Base - Institut Europeu de la Mediterrània, 2013, pp. 412-413 [ed. or. en francés: *Barcelone et le grand commerce d'Orient au Moyen Âge. Un siècle de relations avec l'Égypte et la Syrie-Palestine (ca. 1330 - ca. 1430)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2004].

⁶²⁵ AMV, *Lletres missives*, g³-8, f. 181r (València. 1405, septiembre, 26).

⁶²⁶ DYER, C., «The Consumer and the market in the later Middle Ages», *The Economic History Review*. 2nd ser., núm. 42/3, 1989, pp. 305-327. Sobre la «gran escasez de metales». *Vid.* DAY, J. «The great bullion famine...», *art. cit.* e *Id.*, «The Question of Monetary Contraction in Late Medieval Europe», en *Coinage and Monetary Circulation in the Baltic Area ca. 1350 - ca. 1500*, Copenhagen, Nordisk Numismatik Arsskrift, 1981, pp. 12-29.

oficial en el territorio valenciano a una tasa de 1/9,09, situándola por debajo de la vigente en las principales potencias económicas del Mediterráneo y muy próxima a la castellana (1/8,82), lo que ha sido explicado en términos de un mejor y más directo acceso a los centros de suministro de metal precioso por la proximidad geográfica de uno y otro territorio al reino nazarí de Granada y al norte de África.⁶²⁷ El caso valenciano ha sido, así, destacado por su singularidad, incluso con respecto a la plaza barcelonesa, cuya ratio no descendió a niveles de la paridad oro/plata valenciana hasta que en 1408 la autoridad ciudadana de Barcelona aumentó el valor del *croat* de 12 a 18 ds., reduciendo de este modo la relación entre ambos metales preciosos a una cota similar a la vigente en València (con el objetivo evidente de reprimir la huida de metal blanco hacia Francia).⁶²⁸

Esta singularidad, en un contexto recesivo del mercado internacional de los metales preciosos y ante todo de la plata, aparece, sin embargo, vinculada a otros fenómenos que no siempre son considerados a la hora de interpretar las razones que condujeron a la creación de una moneda de plata autóctona en el reino valenciano y, sobre todo, por qué en ese momento. Primero: cabe tener en consideración la presencia mercantil italiana en la capital del reino, que desde los años ochenta del siglo XIV se había incrementado por la intensificación del asentamiento de operadores toscanos. Segundo: la escalada anti-italiana que experimentó la ciudad no comenzó –no, al menos, a niveles preocupantes– hasta las postrimerías del siglo XIV. Tercero: no solo la totalidad de los arrendamientos de la ceca de la plata conocidos para el primer tercio del siglo XV están vinculados a nombres florentinos, sino que la misma correspondencia mercantil de los factores datinianos asentados en València en los primeros años de existencia del real de plata hace referencia al recurso habitual al taller monetario que hacían estos operadores de la Toscana.⁶²⁹ Y cuarto: el mismo año de la creación de los reales de plata se dictaron

⁶²⁷ El caso de Portugal, cercano a los mismos centros de suministro aurífero castellano y valenciano, es excepcional, porque entre 1383 y 1435 el reino lusitano no acuñó moneda de oro por diversos factores, entre los cuales cabría destacar el resultado de la guerra con Castilla, la crisis que atravesó el país en los años ochenta del Trescientos, la inflación o la orientación de su actividad marítimo-naval hacia otros espacios europeos y, al final del periodo, más hacia la costa noroccidental africana que hacia su litoral septentrional mediterráneo.

⁶²⁸ HAMILTON, E. J., *Money, Prices and Wages...*, *op. cit.*, p. 17; USHER, A. P. *The Early History of Deposit Banking...*, *op. cit.*, pp. 210, 230 y ss; DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans...*, *op. cit.*, pp. 245-246; BATLLE I GALLART, C., *L'expansió baixmedieval (segles XIII-XV)*, Barcelona, Edicions 62, 1987, p. 310.

⁶²⁹ *Se porta argento, lascia qui [València] venire almeno una parte, che non cale se non metere in zeccha e avere i danari...*, ASP, Fondo Datini, leg. 1077/18, núm. 122203 (València. 1397, marzo, 27), transcr. en ORLANDI, A., *Mercaderies i diners...*, *op. cit.*, pp. 441-451, doc. 174. Otras referencias *ibid.*, pp. 360-363 y 451-462, docs. 148 y 175.

en València las primeras ordenanzas municipales que regulaban la circulación cambiaria en la ciudad.⁶³⁰

Todos los indicios apuntan a un vínculo estrecho entre el asentamiento de las bases de una sede financiera en València, de carácter –de momento– secundario y como extensión bancaria de Barcelona, y una necesidad de activos en metálico que exigía una oferta monetaria incompatible con la limitada circulación de *croats* barceloneses para consolidarse como una «plaza operativa» desde la que cursar cambios y giros dinerarios en condiciones ventajosas. El mismo Ambrogio de' Rocchi mencionado más atrás aconsejaba en 1394 (apenas unos meses más tarde de la creación de los *divuitens*) liquidar los cambios en València «en libras», y probablemente no solo porque la alternativa de los florines en contante implicaba el sobrecoste del recurso a la mesa de cambio, sino porque la ratio bimetálica de València sobrevaloraba la plata por encima de las tasas de las principales potencias mercantiles del Mediterráneo.⁶³¹

4. València como plaza financiera

A partir de estos momentos, los toscanos aparecen vinculados a las noticias sobre la ceca valenciana de los reales de plata. Lo hacen en 1407, cuando Martín I arrienda por 2.000 fl. las acuñaciones de plata en València a los florentinos Tommaso Galtieri Bellot y Matteo de' Bonaccorsi Berardi, reduciendo la ley (a 11 dnos.) en febrero y aumentando la talla (a 1/70) en diciembre.⁶³² Lo hacen también en el verano de 1422, cuando Moretto del Donnino asegura, en este caso junto a otros dos mercaderes venecianos, los hermanos Michele y Francesco Donato, la introducción en el taller monetario de 2.000 marcos de plata fina (más otros 500 de los operadores vénetos), cotizados a 104 ss., en un contrato de arrendamiento de trece meses de duración y con la misma inhibición sobre la salida de

⁶³⁰ IGUAL LUIS, D., «Los agentes de la banca internacional: cambistas y mercaderes en Valencia», *Revista d'història medieval*, núm. 11, 2000 (Ejemplar dedicado a: 'Ciudades y élites urbanas en el Mediterráneo Medieval'), pp. 112-113.

⁶³¹ *Una pratica di mercatura...*, *op. cit.*, p. 188; Igual Luis, D., «Los agentes de la banca...», *art. cit.*, pp. 112-119. DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans...*, *op. cit.*, pp. 241-255. Sobre la caracterización de València como «plaza operativa», por oposición al carácter de «plaza dirigente» (y prevalentemente financiera y aseguradora) de Barcelona, *vid.* MELIS, F., «Industria, commercio, credito (secoli XIV-XVI)», en *Un'altra Firenze. Riscontri tra nella storia cultura e Società fiorentina. L'epoca di Cosimo il Vecchio*, Florencia, Vallecchi, 1971, pp. 240-241. Esta interpretación fue matizada por E. Cruselles en *Los mercaderes de Valencia en la edad media (1380-1450)*, Lleida, Milenio, 2001, pp. 29-30. *Cfr.* *ID.*, «Tras las estelas de Europa: colonias mercantiles extranjeras y cambio social (Valencia, siglo XV)», *e-Spania*, núm. 22, 2015 [disponible en red en: <http://journals.openedition.org/e-spania/24979>] [últ. vez. cons.: 20/VII/2021].

⁶³² HAMILTON, E. J., *Money, Prices and Wage...*, *op. cit.*, pp. 17-19.

plata del territorio que había concedida a los arrendadores anteriores.⁶³³ Y lo hacen, finalmente, en 1423, cuando el mismo Moretto del Donnino, asociado en esta ocasión con Joan Mercader, arrienda el taller de acuñaciones argénteas de València por 2.500 fl. para batir 18.000 marcos de plata fina entre septiembre de ese año y octubre de 1426, nuevamente con una modificación de parámetros (de una talla de 1/70 se pasa a otra de 1/72), situando la ratio oro/plata en mínimos históricos: 1/8,39.⁶³⁴

Esta sobrevaloración de la plata tenía el efecto lógico de infravalorar una moneda de oro, el florín aragonés, que hasta la aparición del *divuité* estaba, contrariamente, sobrevalorada. Ello hacía de València un polo económico propicio para los sectores industrial y redistribuidor y, en el caso de los operadores extranjeros, una ciudad de compras en plata y de ventas en oro, una plaza financiera de librados y deudores en plata y de tomadores y acreedores en oro y, en fin, un potencial centro de exportación de oro amonedado. Este último fue, en efecto, el principal problema al que debió enfrentarse la ciudad de València tras la introducción del real de plata y que no consiguió atajar hasta finales de 1425 o en 1426.

4.1. El «informe Ferrer» y el *bullionismo* valenciano

La fuga de florines a otros territorios condujo a la redacción de un proyecto de reforma del florín, suscrito por el maestro de la ceca de València, Francesc Ferrer, tan pronto como en 1407, aunque, por la inestabilidad que siguió a la fecha del memorando (el Interregno y la brevedad del reinado de Fernando I, que impidió el desarrollo de una obra legislativa durante su mandato) no fue considerado hasta 1421. El origen del escrito está, a decir de E. J. Hamilton, en el éxito obtenido en una estrategia pretendidamente perseguida para acabar con la preferencia en la capital valenciana por la moneda fraccionaria a base de acuñar una cantidad elevada de reales de plata, con el resultado ya referido de la infravaloración del oro y su salida hacia otros espacios.⁶³⁵ Sin embargo, el florín se enfrentaba ya a serios problemas relacionados con su curso, que trataron de solucionarse –sin mucho éxito– en los primeros meses de 1407 por la vía de la desmonetización de las piezas bajas de peso y, más tarde, también mediante la obligación de usar y aceptar florines a 11 ss. con un arreglo de ± 1 *malla/gno.* para los que no se

⁶³³ ARV, RC, reg. 454, ff. 86r-88r (Castillo real de Aversa. 1422, octubre, 7).

⁶³⁴ ARV, RC, reg. 232, ff. 83v-86r (s. d.).

⁶³⁵ HAMILTON, E. J., *Money, Prices and Wage...*, op. cit., p. 22.

ajustaran al peso teórico por exceso o por defecto. Las pérdidas que esta última medida ocasionaron en la ceca del oro llevaron al rey, a comienzos de 1409, a obligar a todos los habitantes del reino de Valencia a informar a Francesc Ferrer, no solo del oro venal que tuvieran en posesión, sino también del conocimiento de cualquier reserva de oro en poder de un tercero, bajo una pena pecuniaria fijada, naturalmente, en florines de oro aragoneses (200, en concreto) y, en su caso, de la pérdida del oficio de corredor, que es el colectivo al que iba dirigida la provisión de forma preeminente.⁶³⁶

En su informe (que recoge el pensamiento bullionista del gobierno ciudadano de València), Ferrer, preocupado lógicamente por conseguir una producción monetaria elevada, pero también –y de acuerdo con el nuevo signo de las políticas europeas–⁶³⁷ por alcanzar una estabilidad respaldada por un stock metálico suficiente para mantener una masa de flujo constante que desincentivara la exportación y la tesaurización y elevara el índice de precios, proponía elevar la cotización del marco en la ceca, pagando a los particulares 50 ls., 8 s. en lugar de 48 ls.; reducir la talla de los florines de 1/68 a 1/64; incrementar su ley de 18 kt a 21 kt; y fijar su valor nominal en 15 ss., en lugar de 11 ss. E. Hamilton, que fue quien primero dio a conocer este plan de reforma monetaria, definió correctamente los parámetros propuestos para la reforma del florín, pero erró al datarlos en torno a 1420.⁶³⁸ La fecha de redacción del primer proyecto, en el que constan dichos parámetros, es el año 1407,⁶³⁹ precisamente cuando al arrendamiento de la ceca de la plata hecho por los operadores florentinos le siguió un envilecimiento, primero, y un aumento de la talla, después, que redujo la paridad oro/plata valenciana a 1/8,63. En ese contexto, la talla, ley y valor nominal indicados tenían como objetivo fijar la ratio bimetalica en 1/10 (enero), 1/9,78 (febrero) o 1/9,5 (diciembre). Para la fecha final del informe, cuando este fue presentado ante las cortes de Traiguera-Les Coves-Sant Mateu de 1421 y debatido con el *Consell de Cent* barcelonés (pues se aspiraba a establecer unos mismos parámetros en todo el territorio catalano-aragonés), los estándares de 1407 ya no eran viables. Entonces, en el segundo semestre de 1421 o en 1422, el precio pagado por el marco de oro fino no podía ser inferior a 54 ls.; la talla no podía sino quedar fijada en 1/96; la ley debía ser de 20 kt; y el valor facial habría de quedar establecido en 10 ss. El objetivo era, a la

⁶³⁶ ARV, BG, lib. 1144, f. 275r-v (València. 1409, marzo, 11). HAMILTON, E. J., *Money, Prices and Wage.. op. cit.*, pp. 19-21.

⁶³⁷ Vid. una síntesis sobre el particular en CONTAMINE, Ph. ET AL., *La economía medieval*, Trad. C. NAVARRO CORDERO, Revisión científica: M. ISABEL LORING, Madrid, Akal, 2000, pp. 294-296

⁶³⁸ Cfr. HAMILTON, E. J., *Money, Prices and Wage.. op. cit.*, p. 22.

⁶³⁹ Documento 16 de los Anexos: *Lo preàmbol dels capítols e los capítols foren fets vivint lo senyor Rey en Martí, de loable memòria, en l'any Mil CCCC VII.*

sazón, equiparar la divisa áurea aragonesa con el florín de Florencia no mediante la homologación de ambas unidades monetarias, sino a través de un sistema quindecimal configurado sobre la base $1,5 \text{ fl.}^{\text{Ar}} = 1 \text{ fl.}^{\text{Fz}}$ para que, tomando siempre como referencia 1,5 fl., la suma de una pieza de florín y una pieza de medio florín tuviera un valor nominal de 15 ss. y un contenido de fino de 2 dnos., 12 gnos., que estaría en proporción con los 17 ss. y los 2 dnos., 20 gnos. que tenía una pieza de florín de Florencia (1 gno. = 3 ds., *i. e.* $\frac{1}{4}$ ss.) y que tendría la supuesta ventaja de poner en circulación más numismas y de acumular un peso bruto superior al de la moneda florentina (dificultando así las falsificaciones). La respuesta del gobierno local de Barcelona fue tan contundente como reiterativa: *lo fet de les monedes no està en nombre de sous e liures, mas en qualitat o en spècia*.⁶⁴⁰

4.2. Las reformas del oro y la creación del *timbre*

El debate sobre la reforma en la asamblea valenciana de 1421 y su discusión con la autoridad local de la Ciudad Condal no obtuvo el resultado esperado y, en los años sucesivos, la fuga de florines continuó la tendencia alcista que había experimentado en el segundo decenio del siglo XV. En esa década, solo el comercio terrestre con Castilla había supuesto la salida en metálico de 10.825,5 fl. en 1413; 20.690 fl. en 1415;⁶⁴¹ 20.667,5 fl. en 1418; y 39.202 fl. en 1419. En siete años, el ritmo de salida de florines a través únicamente de la frontera occidental valenciana se había cuadruplicado, arrojando una tasa de crecimiento del 262%, que tiene su reflejo asimismo en el incremento de la exportación de ponderales de florines hacia los mismos espacios interiores de Castilla: 1 en 1407; 4 en 1411; 18 en 1415; 99 en 1418; y 206 en 1419.⁶⁴² La fuga de florines al exterior, y muy especialmente a Castilla, dejó a la capital valenciana en una situación alarmante en 1425, cuando el precio del oro en el mercado internacional experimentó un nuevo crecimiento. Ese año, Jaume Bas, vecino de Xàbia, solo pudo entregar 5 de los 11 fl. (y 1 s.) que debía abonar en oro, a exigencia del vendedor, por la compra de 40 *barcelles* de trigo que había hecho a un marinero castellano por no encontrar en la ciudad efectivo

⁶⁴⁰ Documento 17 de los Anexos.

⁶⁴¹ *Vid.* Gráfico 6 de los Anexos.

⁶⁴² ARV, MR, núm. 25 (València. 1407); *Id.*, BG, libs. 248A (València. 1411), 250 (València. 1412-1413), 252 (València. 1415), 257 (València. 1418) y 258 (València. 1419).

áureo, viéndose obligado a aportar el resto en *croats* y *reals* de plata y a abonar una indemnización de 6 ds. por cada uno de los 6 fl. que no había podido pagar en oro.⁶⁴³

Las circunstancias de ese año llevaron definitivamente a Alfonso V a valorar positivamente la reforma monetaria del oro, aprobando íntegramente el proyecto de Ferrer para acuñar una moneda (cuyo nombre todavía no se especifica) con los parámetros indicados.⁶⁴⁴ Paralelamente, dio órdenes para que no pudieran darse más de 11 ss. al cambio por el florín en València y prohibió el uso de doblas, escudos, ducados, florines de Florencia y de cualquier otra moneda de oro distinta al florín de Aragón, obligando a quienes estuvieran en posesión de alguna de ellas a venderlas en la ceca al precio establecido en las recientes provisiones sobre la batida del florín (a 54 ls. por marco de oro fino).⁶⁴⁵ Definitivamente, en septiembre de 1426 se creó una nueva pieza de oro valenciana bajo la forma de reales y de medios reales con la talla, ley y valor nominal con los que había sido ideada. Es el conocido popularmente como *timbre*.⁶⁴⁶

Nuevamente, en mayo de 1429, la crítica situación que atravesaba la Corona de Aragón, y el reino de Valencia en particular, condujo a una reducción general de la ley y del peso del numerario en sendos circuitos monetarios: el del oro y el de la plata. Y así, a partir del 17 de mayo de ese año, se autorizó en València la acuñación de *florins d'or d'aquell pes, tall e forma que són acostumats batra d'aquí atràs en la dita secca* con una ley de 18 kt, una talla de 1/96 y un valor nominal de 11 ss.⁶⁴⁷ Por los mismos años, el vellón, que, aunque escaso, había mantenido sus valores faciales, había empezado a fundirse y sacarse del reino para poner en circulación otras monedas de menor valor intrínseco. Fue, concretamente, en septiembre de 1426 cuando, contraviniendo el

⁶⁴³ ARV, BG, lib. 1146, f. 206v (València. 1425, abril, 27).

⁶⁴⁴ ARV, BG, lib. 1146, f. 276r-v (Alfaro. 1425, septiembre, 3). El documento menciona expresamente el alza en el precio del oro en *Espanya* y *Barberia* como una de las causas de la disminución de la masa monetaria de oro en la Corona de Aragón: [...] *e que açò és una de les causes que ha enprobrat nostres regnes e terres de moneda de oro*. En realidad, eran los nulos márgenes de beneficio que reportaba a los mercaderes compradores de oro en los territorios mencionados llevar el metal dorado a la ceca valenciana (debido a su baja cotización en la misma) y la consiguiente introducción, no solo del metal sino también de los florines de oro aragoneses, en cecas de otros estados donde el precio del oro era superior, lo que estaba desabasteciendo el taller de acuñaciones de València y reduciendo la masa monetaria de los circuitos económicos valencianos.

⁶⁴⁵ ARV, BG, lib. 1146, f. 298r (campamento real, entre el puente de San Vicente de la Sonsierra y Briones. 1425, septiembre, 25).

⁶⁴⁶ ARV, RC, reg. 394, ff. 112r-114r (València. 1426, septiembre, 27).

⁶⁴⁷ ARV, BG, lib. 1147, f. 36r (València. 1429, mayo, 17); ARV, RC, reg. 232, ff. 166v-167r (Barcelona. 1429, mayo, 17); ARV, RC, reg. 234, ff. 11v- 12v y 38r (iglesia de Santa María, en Sant Mateu. 1429, diciembre, 19). *Vid. et.* MATEU Y LLOPIS, F., «Florines y timbres durante Alfonso V y Ausias March (documentos referentes a la Ceca de Valencia, 1388-1456)», *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, núm. 45, 1960, pp. 179-225.

privilegio que impedía a los monarcas alterar el sistema monetario (pero amparándose en la subida del precio del marco plata –que de 68 ss., en que estaba valorado a la fecha de la concesión, había ascendido a 104 ss.–), *el Magnánimo* autorizó la acuñación de hasta 24.000 marcos de la misma ley y talla que tenían los *diners menuts* antiguos, a cambio de reducir los *rals* emitidos una vez alcanzada esa cifra a un contenido argénteo de solo 2 dnos. y de elevar su talla a 1/270, y la de las *malles* a 288.⁶⁴⁸ La protesta de uno de los sectores sociales más perjudicados por el cambio, la nobleza perceptora de rentas fijadas en vellón, no tardó en llegar, y en las cortes de Traiguera-Sant Mateu celebradas en 1429 solicitaron por la vía de *greuge* su derogación inmediata y la vuelta a los parámetros monetarios precedentes.⁶⁴⁹



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

⁶⁴⁸ ARV, RC, reg. 394, ff. 109v-112r (València. 1426, septiembre, 27).

⁶⁴⁹ ARV, BG, lib. 1147, f. 36r (València. 1429, mayo, 17); ARV, RC, reg. 232, ff. 166v-167r (Barcelona. 1429, mayo, 17); ARV, RC, reg. 234, ff. 11v- 12v y 38r (iglesia de Santa Maria, en Sant Mateu. 1429, diciembre, 19).

Capítulo 5. El sistema fiscal del comercio castellano-aragonés: la quema

En la Corona de Aragón, y especialmente en el reino de Valencia (donde, además de las actividades mercantiles comunes al resto de los territorios catalano-aragoneses que eran objeto de exacción, adquirirían un gran peso las derivadas de la conexión de los tráficos comerciales marítimos con los intercambios por tierra con Castilla), la frontera terrestre con los diferentes espacios castellanos podía resultar especialmente onerosa, hasta el punto de estimular en un alto grado la circulación de información económica de un lado a otro de los confines y, por consiguiente, de generar una compleja trama de prácticas fraudulentas. A finales del siglo XIV esta diversidad impositiva era recopilada por el factor de la compañía Datini Ambrogio di Messer Lorenzo de' Rocchi según su aplicabilidad sobre la adquisición (sisas), el tránsito de mercancías (peaje), la exportación a Castilla (quema), la circulación de ciertos productos (derecho del general) o, de una forma un tanto imprecisa, la entrada y salida de mercancías en las principales ciudades y villas (lezdadas), acompañando su descripción de una serie de recomendaciones para evitar o aminorar su cobro.⁶⁵⁰

⁶⁵⁰ Entre otras sugerencias, el citado Ambrogio de' Rocchi daba a conocer el escaso riesgo de no pesar las mercancías en la *taula del pes reial* de València arguyendo el desconocimiento por parte del corredor, el elevado riesgo que suponía, sin embargo, defraudar el peaje, la franquizas de catalanes y genoveses en el pago de este, la exención del impuesto de las generalidades por la venta de paños *per opera di Chiesa o della città* o por la compra de tintes y arroz fuera de la contribución de València y otras sugerencias sobre las lezdadas. *Una pratica di mercatura in formazione (1394-1395)*, Ed. B. DINI, Florencia, Felice Le Monnier - Istituto Internazionale di Storia Economia 'F. Datini' - Prato (Publicazioni - Serie I, Documenti), 1980, pp. 47-48 y 178-181. A las exacciones citadas por el mercader toscano habría que añadir otros impuestos que gravaban la exportación de productos considerados estratégicos —*dret de coses vedades*— o la actividad mercantil de ciertos colectivos o naciones —como el *dret italià*— y que completan el panorama que conformaba la frontera fiscal en el comercio entre la Corona de Castilla y la Corona de Aragón en el siglo XIV. *Vid.*, para el reino de Valencia PILES ROS, L., *Apuntes para la Historia económico social de Valencia durante el siglo XV*, València, Ayuntamiento de Valencia, 1969, pp. 25-30; LÓPEZ ELUM, P., «El acuerdo comercial de la Corona de Aragón con los italianos en 1403: dret italià», *Ligarzas*, núm. 7, 1975, pp. 171-

Pero, a pesar de la diversidad impositiva descrita por De' Rocchi, el componente tributario más característico de las relaciones económicas castellano-aragonesas, y definitorio de lo que en origen fue concebido como un sistema fiscal transnacional y coadyuvante a la formación de un mercado integrado entre Castilla y la Corona de Aragón cismarina, fue la «quema», conocida en aquella como «marca» y posteriormente, cuando desapareció el consenso interestatal que había propiciado su institucionalización, también como «derecho de los damnificados» en el reino de Valencia únicamente, por ser este el territorio catalano-aragonés en el que su pervivencia se extendió durante toda la época foral.

Lo que, histórica e historiográficamente, ha sido denominado de forma genérica como quema/marca fue un impuesto indirecto e inicialmente extraordinario concebido como un arancel *ad valorem* sobre el tráfico mercantil castellano-aragonés y exigido primero intermitentemente y luego con cierta estabilidad en los territorios peninsulares y baleares de la Corona de Aragón y en algunos espacios de la Corona de Castilla con el fin teórico de evitar la ejecución de represalias por medio de cartas de marca entre habitantes de ambos estados y el fin práctico de crear un fondo de indemnización con el que resarcir las pérdidas económicas de catalano-aragoneses provocadas por castellanos, y de castellanos provocadas por catalano-aragoneses.⁶⁵¹

I. Las bases

I.I. Orígenes

Tanto las noticias publicadas por la historiografía de las coronas de Aragón y Castilla como las proporcionadas por la documentación del último cuarto del siglo XIV en adelante coinciden en atribuir un origen catalano-aragonés a la tasa originalmente innominada que a partir de los años treinta del Trecentos pasó a ser conocida en Castilla

212; FERRER NAVARRO, R., *La exportación valenciana en el siglo XIV*, Zaragoza, CISC - Escuela de Estudios Medievales, 1977, pp. 37-43; CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R., *Estudio tipológico de la documentación comercial y financiera medieval: Fuentes del Archivo de la Corona de Aragón*, Valencia, Universidad de Valencia, 1981, pp. 9-22; IGUAL LUIS, D., *Valencia e Italia en el siglo XV. Rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*, Castelló de la Plana, Bancaixa - Fundació Caixa Castelló, 1998, pp. 121-161.

⁶⁵¹ La definición de la quema como un arancel *ad valorem* exige algún matiz, dado que, aunque su exacción estuvo mayoritariamente en función del valor de las mercancías importadas o exportadas, en momentos y lugares concretos se aplicó solo cuando la estimación de los productos que atravesaban la frontera excedía un importe mínimo, previamente establecido (con lo que de hecho pasaba a tratarse de un arancel, hoy se diría, compuesto).

como marca y en los reinos y territorios de la Corona de Aragón como quema. Sin embargo, el primer testimonio de exacción de un impuesto específico sobre el comercio castellano-aragonés, fechable entre abril o, más probablemente, agosto de 1304 (cuando se iniciaron y culminaron, respectivamente, las negociaciones que pondrían fin a la guerra mantenida entre los dos estados por el control del reino de Murcia desde 1296) y marzo o los primeros días de abril de 1305, vincula la iniciativa a la voluntad de Fernando IV de Castilla.⁶⁵² En concreto, en algún momento de ese lapso, el monarca castellano dispuso que, para indemnizar las pérdidas económicas causadas por sus súbditos al mercader valenciano Pere Tonyà (estimadas en 1.747 db.), se impusiera una tasa del 1,66% sobre el valor de todas las mercancías que atravesaran la frontera que unía sus territorios con el vecino reino oriental en sentido Castilla-Corona de Aragón e independientemente del origen del operador responsable del traslado de los bienes.⁶⁵³ Ciertamente, esta primera tentativa no parece responder a los singulares objetivos con los que fue ideada la marca/quema algunas décadas después (evitar una escalada de represalias recíprocas), ni tampoco que tuviera implicaciones diplomáticas conducentes a la normalización de unas relaciones económicas estables entre dos estados que, además de vecinos, eran socios comerciales preferentes. Prima más bien aquí la unilateralidad de un monarca que, previa solicitud y sin que –con los datos disponibles– puedan conocerse los vínculos del asignatario con Castilla, introduce un modesto mecanismo de extracción pecuniaria sobre el tránsito de mercancías que salían de sus reinos hacia los vecinos territorios de la Corona de Aragón para satisfacer una indemnización que no estaba dispuesto a hacer a costa de las arcas públicas o de otros poderes locales o señoriales. En este sentido, la ausencia absoluta de diálogo –y, por tanto, de consenso– entre una administración real y otra se manifiesta en la instrucción ordenada en abril de 1305 por Jaime II para que, en lo

⁶⁵² Sobre este conflicto castellano-aragonés y las implicaciones territoriales del tratado de Torrellas-Elche (1404-1405) que puso fin al mismo, *vid.* DEL ESTAL GUTIÉRREZ, J. M., *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308). Alicante medieval en la proyección expansionista de Aragón, desde la hegemonía castellana a su incorporación formal al Reino de Valencia (1243-1308)*, Alicante, Caja de Ahorros Provincial, 1982; *ID.*, *El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Corpus documental I/1*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert - Diputación de Alicante, 1985; FERRER I MALLOL, M.^a T., *Entre la paz y la guerra. La corona Catalano-Aragonesa y Castilla en la baja Edad Media*, Barcelona, IMF-CISC (Anejos del Anuario de Estudios Medievales, núm. 59), 2005, pp. 27-244; CABEZUELO PLIEGO, J. V., «Jaime II y la nueva articulación política y territorial del reino de Valencia, 1291-1308», en J. A. BARRIO BARRIO (coord.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del estado en la Edad Media*, Alcoi, Marfil, 2004, pp. 181-196; *ID.*, «La proyección del tratado de Torrellas. Entre el revisionismo político y la negación mental», *Medievalismo*, núm. 20, 2010, pp. 203-237.

⁶⁵³ ACA, C, reg. 135, f. 8r-v (Barcelona. 1305, abril, 13), cit. en DIAGO HERNANDO, M. «La 'quema'. Trayectoria histórica de un impuesto sobre los flujos comerciales entre las Coronas de Castilla y Aragón (siglos XIV y XV)», *AEM*, núm. 30/1, 2000, p. 95.

sucesivo, se exigiera una tasa del 0,83%, en lugar del 1,66% vigente hasta ese momento. Además, a la disposición de *el Emplazado* no le acompañó ninguna provisión adicional que obligara a los agentes del fisco castellano a cumplir con la orden de recaudación, sino que se limitaba a obligar a quienes atravesaran la frontera hacia la Corona de Aragón a «dar» al damnificado el importe equivalente al 1,66% del valor de las mercancías que llevaran consigo; con lo que, de hecho, este antecedente de la marca/quema careció de una mínima estructura fiscal.

Se trate o no de la primera exacción impuesta al tráfico comercial castellano-aragonés con el fin de indemnizar daños concretos y particulares sufridos en el desarrollo de la práctica comercial entre los dos estados, no fue la única ocasión en la que se recurrió a la fórmula para resarcir agravios similares; o bien, de ser este el primer caso, creó un precedente que habría de conducir finalmente a la creación de la quema/marca. De hecho, por las mismas fechas en las que se percibía en la frontera castellano-aragonesa la tasa del 0,83% sobre el valor de las mercancías que salían de Castilla y entraban en la Corona de Aragón para costear las pérdidas económicas sufridas por Pere Tonyà, se percibió otro impuesto, al parecer en este caso a iniciativa de Jaime II de Aragón, únicamente a los operadores castellanos, y probablemente solo en el reino de Valencia, para indemnizar al mercader valenciano Pere Ochoa.⁶⁵⁴ Y a mediados de la segunda década el siglo XIV otra exacción del 0,83% era cobrada en el *pes reial* de València a los castellanos con la finalidad de resarcir las pérdidas ocasionadas a otro hombre de negocios de la ciudad, Bartomeu Renouer, por un cargamento de mercurio que le había sido depredado en Castilla.⁶⁵⁵

1.2. Antecedentes y reminiscencias

Setenta años después, en la memoria de la sociedad política valenciana subyacía el recuerdo de estos iniciales instrumentos indemnizatorios como origen fiscal de la quema percibida en 1379 en el reino de Valencia y, por ello mismo, como un lícito medio de justificación del arraigo que tenía el impuesto en el territorio valenciano *del temps a ençà que-la dita quema fon ordenada, que ha de LXX anys en sus*, con el objetivo de *que de-la dita quema fossen fetes les distribucions que de LXXX anys a-ençà e pus s'en*

⁶⁵⁴ ACA, C, reg. 145, f. 216r (Alzira. 1310, diciembre, 8), *cit. ibid.*, pp. 95-96.

⁶⁵⁵ ACA, C, regs. 156, f. 66r (Barcelona. 1315, junio, 18) y 164, f. 43r (València. 1317, noviembre, 14), *cit. ibid.*, p. 96.

acostumen fer a aquells de qui verament dampnificats en Castella és sic], lo de hecho que retrasaría los orígenes de la exacción y el desarrollo de una cierta administración para las asignaciones a los años postreros del siglo XIII o los albores del siglo XIV.⁶⁵⁶

En cualquier caso, la solución fiscal adoptada a finales del Doscientos o principios del Trescientos en la Corona de Aragón para regular el sistema de compensaciones resultantes de los agravios desencadenados en el desarrollo de intercambios mercantiles de catalano-aragoneses en Castilla no suponía ninguna novedad en los ambientes diplomáticos en los que se desenvolvía la Corona de Aragón e, incluso, en el campo de su política exterior. Entre 1230 y 1286 los monarcas aragoneses impusieron, al menos, cuatro *lous* o impuestos *ad valorem* sobre las mercancías ligures que arribaran o pasaran por uno o varios puntos de la geografía marítima catalano-aragonesa con el fin de indemnizar a varios mercaderes de la Corona de Aragón.⁶⁵⁷ Asimismo, en 1293 y 1294 la República de Génova había reanudado la recaudación de un antiguo *lou* contra los mallorquines, súbditos directos del rey de Aragón de forma temporal (hasta el tratado de Anagni del año siguiente).⁶⁵⁸ Y, poco tiempo después, una vez restituido el archipiélago balear a Jaime II de Mallorca (bajo la tutela de su tío paterno, el homónimo soberano aragonés, Jaime II *el Justo*), el monarca mallorquín impuso un *lou* del 0,42% sobre la entrada y salida de mercancías de operadores pisanos con la misma finalidad indemnizatoria.⁶⁵⁹

Con todo, una cosa era que, cerca de un siglo después de su aparición, se continuara reconociendo la fórmula adoptada por Alfonso III o Jaime II como elemento integrante del acervo fiscal que definía las relaciones económicas del territorio valenciano con Castilla y otra muy distinta que el impuesto exigido a las alturas de las últimas décadas del siglo XIV o las primeras del XV respondiera a la misma *iusta causa* de la

⁶⁵⁶ AMV, Lletres missives, g³-4, ff. 56v-57r (València, 1379, enero, 26) y 96v-97r (julio, 18).

⁶⁵⁷ FERRER I MALLOL, M.^a T., «Els italians a terres catalanes», *AEM*, núm. 10, 1980, pp. 439-440. GALLOFRÉ, R., *Documentos del reinado de Alfonso III de Aragón relativos al antiguo reino de Valencia y contenidos en los registros de la Corona de Aragón*, València, Institución Alfonso el Magnánimo, 1968, doc. 356; RIERA MELIS, A., «El Mediterrani occidental al darrer quart del segle XIII: concurrència comercial i conflictivitat política», *AEM*, núm. 26/2, 1996, pp. 755-56, n. 105. *Vid. et.* ENSENYAT PUJOL, G., «El 'lou' dels genovesos: els canvis operats després de l'annexió de Mallorca», en *XIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. La Corona d'Aragó i l'Atlàntic*, vol. 1, Palma, Institut d'Estudis Baleàrics, 1990, pp. 73-83.

⁶⁵⁸ RIERA MELIS, A., «El Mediterrani occidental...», *art. cit.*, p. 769-770, n. 162.

⁶⁵⁹ FERRER I MALLOL, M.^a T., «Els italians...», *art. cit.*, p. 450; TITO, A., *I 'partitari' maiorchini del Lou dels Pisans relatiu al commercio dei Pisani nelle Baleari (1304-1322 e 1353-1355)*, Pisa, Pacini, 1977.

tasa impuesta por aquellos monarcas.⁶⁶⁰ De hecho, en 1418 se hablaba en Orihuela del *dret de tres diners per lliura de diners que s cull e s leva en lo Regne de València de part del molt alt senyor Rey per satisffer los dampnificats del temps de-la treva que trencà lo Rey don Pedro de Castella*.⁶⁶¹

1.3. La estabilización y la nomenclatura

Fue, sin embargo, a finales de los años veinte del siglo XIV cuando, después de varios conatos fiscales impuestos por Jaime II con la misma finalidad de resarcir daños concretos y puntuales, Alfonso XI de Castilla y Alfonso IV de Aragón decidieron, de mutuo acuerdo, imponer un impuesto *ad valorem* del 0,83% que habría de ser exigido en las fronteras terrestres de ambas formaciones políticas a los naturales del otro monarca a su entrada y salida para, con el dinero recaudado, indemnizar con carácter general a los connacionales, que en el caso de la Corona de Aragón se haría separadamente en los reinos de Aragón y de València (a cuyos fondos de indemnización también accedieron ocasionalmente catalanes y mallorquines). Dos comisarios en el reino de Aragón y otros dos en el reino de Valencia (uno por la parte castellana y otro por la parte catalano-aragonesa, en cada caso caso) se encargarían de determinar la justicia de las reclamaciones de los particulares de un territorio y otro y de asignar, en su caso, la indemnización pertinente.⁶⁶²

Y ya entonces el impuesto adoptó, en un estado y en otro, la nomenclatura con la que es conocido historiográficamente: *marca*, en Castilla (a partir de 1336), y *quemá*, en la Corona de Aragón.⁶⁶³ La denominación de *quemá* en esta última durante el reinado de Alfonso *el Benigno* invalida, así, la creencia secular de que el origen de la nomenclatura se debía al incendio provocado por los castellanos en el Palau del Real de València,⁶⁶⁴ a

⁶⁶⁰ Sobre el concepto de *iusta causa* en las sociedades medievales, *vid.* GARCÍA FITZ, F., *La Edad Media: guerra e ideología. Justificación religiosas y jurídicas*, Sílex (Serie Historia), Madrid, 2003, pp. 48-58.

⁶⁶¹ AMO, Actas capitulares, lib. 17, f. 138r (Orihuela. 1418, septiembre, 23).

⁶⁶² DIAGO HERNANDO, M., «La 'quemá'...», *art. cit.*, pp. 96-100.

⁶⁶³ MENJOT, D., «La fiscalité douanière dans le royaume de Murcie», *Actes des congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public*, núm. 28, 1997, p. 228; *ID.*, *Murcie castillane. Une ville au temps de la frontière (1243 - milieu du XV^e siècle)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002, p. 541.

⁶⁶⁴ *Vid.* PILES ROS, L., *Estudio documental sobre el bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, València, Institución Alfonso el Magnánimo - Patronato José M.^a Quadrado, 1970, p. 69; CANET APARISI, T., *El impuesto de la quemá en Valencia: año 1506*, Tesis de licenciatura dirigida por la dra. E. SALVADOR ESTEBAN, València, Universidad de Valencia, 1980; *EAD.*, «Los orígenes medievales de un impuesto moderno: la 'quemá'», *Anales de la Universidad de Alicante. Revista de Historia Moderna*, núm. 3, 1983, pp. 181-190; NAVARRO CLÉRIGUES, C., *El impuesto de la quemá en Valencia en 1555*, Tesis de licenciatura dirigida por la dra. E. SALVADOR ESTEBAN, València, Universidad de Valencia, 1980; RIBERA TORRENTI,

pesar de que ya durante la cabrevación de las *Mulasses* a finales del siglo XVI los comisarios reales se percataron del desfase temporal de la creencia popular respecto al nombre del impuesto.⁶⁶⁵ De hecho, un testimonio de 1401 permite inferir una explicación que podría ajustarse más al contexto original de la denominación: en agosto de ese año, momento en que la marca había sido suprimida en Castilla, algunos vecinos de Requena y Utiel emprendieron varios ataques contra los habitantes de algunas localidades valencianas de la frontera prendiendo fuego a cosechas y reservas de avena, víveres y aparejos de caballerizas como represalia por –precisamente– el mantenimiento del cobro de la tasa en el reino de Valencia. A decir de los municipales de València, los requenenses y utielanos realizaban estos ataques mediante el recurso al incendio de productos y bienes de valencianos para *integrar lurs destrictuals, que són quemats ací* [en el reino de Valencia], *pus en Castella són levades del tot les quemes, e los nostres no-y són quemats*.⁶⁶⁶ La quema de cosechas y medios de producción en 1401, que pudo ser el tipo de agravio que motivó originalmente la imposición de un derecho para reparar daños causados por la acción expresada con el nombre del mismo, constituye así un episodio de fuerte carga simbólica y protestataria, al responder con el mismo acto representado por la nomenclatura del impuesto el hecho de ser «quemados» –gravados– al otro lado de la raya.

De todos modos, a pesar de la ambición que representaba (o precisamente por ello), el éxito de este inicial ensayo fiscal fue relativo. Lo fue por diversas razones: la casi inmediata concesión de exenciones, los constantes sobreseimientos de su cobro, la simultaneidad de otras tasas con fines indemnizatorios particulares, las protestas de los arrendadores de este y otros impuestos sobre el comercio, la resistencia de algunos poderes políticos y económicos, la paralela concesión de licencias de marca y el carácter eminentemente terrestre de la exacción y los consiguientes problemas en la distribución

M.^a A., *El impuesto de la quema en València en 1626-1627*, Tesis de licenciatura dirigida por la dra. E. SALVADOR ESTEBAN, València, Universidad de Valencia, 1980; CANET APARISI, T.; NAVARRO CLERIGUES, C.; RIBERA TORRENTÍ, M.^a A., «El impuesto de la quema: aproximación a su estudio», *Estudis: Revista de historia moderna*, núm. 9, 1981-1982, pp. 229-242.

⁶⁶⁵ *Dictus Rex Petrus* [IV de Aragón] *cum dicta commissione 22 decembris 1371 approbans dicta capitula, eorum exequutionem committit dicto Raymundo Alemany de Cervello. Ex his patet impositio Quemae in regno Valentiae et quod non dicitur Quema, ut vulgo existimatur, ex combustione facta per castellanos in regali palatio Valentiae tempore regis Petri, cum antea, iam tempore regis Alfonsi* [IV de Aragón], *esset mentionatum et fuisset impositum dictus jus sub hoc nomine. Et videatur ex praeinsertis capitulis quod idem est taxatio, vectigal et Quema. Liber patrimonii Regii Valentiae*, Edició a cura de C. LÓPEZ RODRÍGUEZ, València, PUV (Col. Fonts històriques valencianes, núm. 24), 2006, pp. 554-555, doc. 2.842.

⁶⁶⁶ AMV, *Lletres missives*, g³-7, f. 165r (València. 1401, agosto, 16).

intraestatal de las asignaciones entre damnificados de espacios no fronterizos por tierra, entre otros.

1.4. Hacia la regularización

Tras este primer experimento fiscal, la marca/quema corrió suertes distintas en Castilla y en la Corona de Aragón, y aun dentro de esta última en los dos reinos que hacían frontera con el Reino de la Dos Mesetas por vía terrestre, por un lado, y en cada uno de estos separadamente y el principado de Cataluña, por el otro.⁶⁶⁷ Con todo, de tanto en tanto surgían iniciativas de un rey y otro para poner orden a las escaladas de represalias a que daba lugar la suspensión del cobro del impuesto mediante su restauración dentro del sistema de intercambios comerciales castellano-aragoneses. Una de ellas, de gran significado intencional y escasa voluntad real, fue la cesión de Pedro IV de Aragón ante la presión de Alfonso XI de Castilla de constituir, en 1340, un fondo económico común – interestatal – a ambos estados para que, con cargo al mismo, los comisarios de una y otra parte asignaran las indemnizaciones tanto de castellanos como de catalano-aragoneses.⁶⁶⁸ Otra, de mayor trascendencia, fue el acuerdo de las primeras ordenanzas reguladoras de la quema, que, redactadas en la primavera del año 1346, debían entrar en vigor en 1347 y estar vigentes durante, al menos, cinco años.

Sin embargo, el quinquenio impositivo inicialmente previsto en las ordenanzas nunca llegó a completarse en Castilla.⁶⁶⁹ Y, fundamentalmente, se debió al particular sistema de asignaciones consensuado entre los tecnócratas comisionados por Castilla y la Corona de Aragón para la redistribución de las partidas recaudas en cada territorio; pues, si en 1340 se había intentado –sin éxito– constituir un fondo de indemnización interestatal, en esta ocasión se creyó encontrar la solución a los problemas del procedimiento anterior

⁶⁶⁷ Las descripciones incluidas en este y los dos párrafos siguientes son un resumen de la trayectoria de la quema durante los cuarenta años que median entre el primer ensayo fiscal de su imposición en el comercio castellano-aragonés y su institucionalización en 1371, analizada por M. Diago en «La 'quema'...», *art. cit.* Cfr. los datos aportados por D. Menjot en los trabajos citados en las notas precedentes y, también, los proporcionados por L. Pascual Martínez en «Notas para el estudio de una institución: el alcalde-comisario de la frontera castellano-aragonesa», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 2, 1976, pp. 227-276.

⁶⁶⁸ «Havemos dado poder e fecho mandamiento al dicho Pero Royz [*de Azagra, comisario de la quema en la Corona de Aragón*] por nuestras letras que enplegue e faga plegar en uno todo aquello que se cogiere e recaudare de la dicha marcha en las villas e lugares del nuestro regno así mismo como vos [*Alfonso XI de Castilla*] havedes mandado al dicho Diego Martínez [*comisario de la quema en Castilla*], e de lo uno e de lo otro, todo ajuntado en uno, que fagan emienda e entrega a aquellos que tuerto e danyo han recibido fasta aquí o recibieren daqui adelante, así a los del un regno como a los del otro». ACA, C, reg. 1056, f. 43r-v (Zaragoza. 1340, enero, 27), cit. *ibid.* p. 108, n. 44.

⁶⁶⁹ No así en la Corona de Aragón, donde, con seguridad, se percibió hasta el 24 de junio de 1352.

en una fórmula mixta que pasaba por la aportación de cada estado del 50% del dinero ingresado en concepto de quema y marca a la administración contraria para la conformación de sendas partidas de compensación entre connacionales hasta que una de las partes hubiera resarcido todos los daños a sus naturales, momento a partir del cual todo lo recaudado sería destinado a la indemnización de damnificados con independencia de su origen.

Concretamente, en las Cortes de Valladolid de 1351 los procuradores castellanos solicitaron a Pedro I que instara al monarca aragonés a suprimir la quema en la Corona de Aragón y, ante todo, que hiciera él lo propio con la marca que era exigida en Castilla. Las razones aducidas por los parlamentarios estribaban en el escaso rendimiento de la recaudación en los reinos castellanoleonese debido a la mayor proactividad de los habitantes de Castilla en el trasvase de la frontera castellano-aragonesa en comparación con sus homólogos catalano-aragoneses: «porque desta marca, en el mío señorío, de los que vienen de Aragón monta muy poco; et en Aragón de los que van de acá, del mío señorío, que monta muy grant quantía». En opinión de los asamblearios castellanos, la recaudación de la marca y la quema debía haber sido íntegramente común a ambos estados. Y, ante la falta de expectativas, se debía, asimismo, poner fin a su exacción en los dos territorios y redistribuir entre los castellanos las grandes sumas que aseguraban haberse ingresado en la Corona de Aragón por el cobro de la quema.⁶⁷⁰

En efecto, *el Cruel* atendió favorablemente la petición, aunque poco después volvió a restaurar el cobro de la tasa. Desde entonces y hasta la victoria inicial de 1366 obtenida en la guerra civil castellana por Enrique de Trastámara (con quien su gran aliado aragonés, Pedro IV, acordó nuevamente el restablecimiento del impuesto), la marca castellana y la quema catalano-aragonesa experimentaron una notable inestabilidad, agudizada a partir de 1356 por el estallido de la guerra de los Dos Pedros.

2. La institucionalización de la complementariedad

La muerte de Pedro I de Castilla y el final *de facto* de la guerra en el escenario peninsular en 1369 fueron sucedidos por un periodo de extraordinario desarrollo de la práctica diplomática y de cambio de signo en las relaciones internacionales, especialmente en la Corona de Aragón. Y uno de los instrumentos diplomáticos que

⁶⁷⁰ CORTES-CyL, 1351 (Valladolid), petic. 62.

articuló la nueva política exterior aragonesa fue la fiscalidad indemnizatoria. En Cataluña, el antiguo *lou* que gravaba con un 1,66% las mercancías importadas o exportadas por genoveses, que había sido sobreesido en 1367, volvió a exigirse en 1370, de forma similar al *drietus catalanorum* percibido en Génova sobre el comercio desarrollado por mercaderes catalanes.⁶⁷¹ En 1372 las reuniones mantenidas por el comisario aragonés y un plenipotenciario designado por Carlos II *el Malo* condujeron ese mismo año a la imposición de un *vectigal* que obligaba a los operadores que atravesaban la frontera navarroaragonesa a abonar un 1,66% del valor de las mercancías que llevaran consigo.⁶⁷² Y hacia mediados de los años setenta del siglo XIV, Pedro IV restableció en la Corona de Aragón cismarina la *reva* que gravaba con el 1,25% el valor de todas las mercancías introducidas o extraídas con origen o destino en Francia.⁶⁷³

Y si en las relaciones ligur-aragonesas, navarroaragonesas y franco-aragonesas fueron introducidos los correspondientes «derecho», *lou*, «marca», quema, *reva*, *passatemps* o *vectigal* como fórmula diplomática para evitar la ejecución de marcas y favorecer los vínculos políticos y económicos entre los estados suscribientes, con mayor motivo se recurrió a ella cuando, reunidos con los legados pontificios, los embajadores de Pedro *el Ceremonioso* y el nuevo monarca castellano, Enrique de Trastámara, comenzaron a negociar las bases sobre las que asentaría la nueva fase de apertura y vecindad pacífica que habría de suceder al final de la conflagración castellano-aragonesa. De este modo, antes incluso de la firma del acuerdo que puso fin *de iure* a la guerra de los Dos Pedros en 1375, se resolvió, por medio del Compromiso de Castielfabib de 1371, poner fin a las represalias entre los habitantes de ambos estados, designar a sendos

⁶⁷¹ FERRER I MALLOL, M.^a T., «Els italians...», *art. cit.*, p. 440. Sobre el *drietus catalanorum*, *vid.* el prólogo de F. Melis a la edición de los registros de su recaudación a finales del Trescientos en GALLURA CECCHETTI, R.; LUSCHI, G.; ZUNINO, S. M., *Genova e Spagna nel XIV secolo: il 'Drietus Catalanorum'*, Génova, Fratelli Bozzi, 1970, pp. 9-18, reed. en MELIS, F., *I mercanti italiani nell'Europa medievale e rinascimentale*, Con introduzione di H. Kellenbenz, A cura di L. FRANGIONI, Florencia, Le Monier - Istituto Internazionale di Storia Economia 'F. Datini' di Prato, 1990, pp. 277-286 y en *Id.*, *Mercaderes italianos en España. Siglos XIV-XVI (Investigaciones sobre su correspondencia y su contabilidad)*, Prólogo de F. RUIZ MARTIN, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla (Anales de la Universidad Hispalense, Serie: Ciencias Económicas y Empresariales, 1), 1976, pp. 157-165].

⁶⁷² A pesar de que en 1379 Pedro IV encargó a los turiasonenses Gil Pérez de Vierlas y Miguel Pérez Romeu la recaudación del *vectigal* navarroaragonés, M. Diago duda que el impuesto fuera exigido realmente en alguna ocasión. *Cfr.* ACA, C, reg. 1486, ff. 90r-91v (Barcelona. 1380, enero, 9) y DIAGO HERNANDO, M., «Relaciones comerciales entre los reinos de Aragón y Navarra durante el siglo XIV», *Príncipe de Viana*, núm. 215, 1998, pp. 651-688.

⁶⁷³ BATLLE I GALLART, C., «Els francesos a la Corona d'Aragó», *AEM*, núm. 10, 1980 p. 370; MARTÍN I FÀBREGA, M.^a R., *Marques i represàlies a la Corona d'Aragó a l'etapa final del regnat de Pere el Cerimoniós (1373-1386)*, Tesis doctoral dirigida por el dr. A. Riera i Melis, Universitat de Barcelona, 2001, pp. 376-394

comisarios para atender las demandas de castellanos y catalano-aragoneses e imponer en el comercio entre los dos países una marca/quema con una casuística imponible y una administración inusitadas en la historia de la fiscalidad europea.⁶⁷⁴

2.1. El Compromiso de Castielfabib (1371)

Ciertamente, el texto del Compromiso de Castielfabib, suscrito el 8 de diciembre de 1371, reúne tan solo algunas directrices por las que poder regir las relaciones político-comerciales entre Castilla y la Corona de Aragón hasta que los monarcas de los dos estados hubieran alcanzado una concordia, hecho que sucedió a mediados de los años setenta por medio de la firma de la paz de Almazán.⁶⁷⁵ En efecto, el motivo central de esas directrices eran las cartas de marca y los perjuicios que causaban en las relaciones diplomáticas y en el comercio castellano-aragoneses. Por ello, los plenipotenciarios reunidos en Castielfabib, partidarios de la libre circulación entre los dos estados, propusieron su cese inmediato y su sustitución por una exacción, «derecho», *vectigal* o quema sobre las exportaciones efectuadas entre los dos espacios políticos hasta reunir el monto suficiente para indemnizar a todos los damnificados y querellantes, o bien mantenerlo todo el tiempo que cada monarca estimara necesario. Sin embargo, el acuerdo no hacía ninguna alusión al porcentaje del gravamen que habría de aplicarse en cada territorio ni a los lugares en los que este debía ser percibido, dejando la decisión en manos de una comisión permanente que debía regir sus actuaciones por el principio de igualdad tributaria. Una vez liquidados los gastos generados en concepto de retribución de salarios ordinarios, el dinero recaudado debía ser transferido al comisario castellano o catalano-aragonés, según el estado, para ser luego repartido entre los asignatarios.⁶⁷⁶

Según instrucciones dadas por Pedro *el Ceremonioso* desde Alcañiz el último día de 1371, los comisarios de ambos monarcas (Álvar García de Albornoz, por Castilla, y

⁶⁷⁴ El texto del Tratado de Castielfabib fue editado en 1994 por Ángeles Masiá de Ros en *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*, vol. II, *Apéndice documental*, Barcelona, CSIC (Biblioteca de Historia), 1994, pp. 576-681, docs. 251/15 y 252/16. *Vid. et. ibid.*, vol. I, *Texto*, pp. 335-337. Ya antes L. Pascual Martínez había hecho referencia a las negociaciones que condujeron a la firma del acuerdo a partir de las noticias aportadas por J. Zurita en los *Anales de la Corona de Aragón* en su estudio «Notas para el estudio de una institución...», *art. cit.*, pp. 237-238. *Vid. et.* DIAGO HERNANDO, M., «La 'quema'...», *art. cit.*, pp. 121-123

⁶⁷⁵ Con todo, entre los capítulos de paz firmados el 12 de abril de 1375 tan solo uno (el décimo) hace referencia a las marcas y represalias y se limita a señalar el compromiso de ambos monarcas de atenerse a lo acordado en 1371. *Vid.* ACA, C, reg. 1543, ff. 130v-148r y 158r-170v (Almazán. 1375, abril, 12).

⁶⁷⁶ ACA, C, reg. 1543, ff. 81r-83v (Castielfabib, 1371, diciembre, 8), transcr. en MASIÁ DE ROS, A., *Relación castellano-aragonesa...*, *op. cit.*, pp. 576-581, docs. 251/15 y 251/16.

Ramon Alemany de Cervelló, por la Corona de Aragón) debían, en primer lugar, concertar unas vistas para iniciar los trámites conducentes a la supresión de las marcas y a la asignación de las cantidades correspondientes a los querellantes. Para ello debía pregonarse en todos los lugares que aquellos estimaran oportunos el derecho de los concesionarios de cartas de marca de reclamar su indemnización por vía pecuniaria ante la comisión en el plazo de treinta días. Después, cada alto delegado debía recibir las cartas que le fueran presentadas e iniciar un proceso para su estudio particular. Posteriormente, debían emplazar a los interesados para que públicamente pudieran oír la resolución adoptada y recurrir las solicitudes desestimadas. Una vez finalizado el plazo de resolución, ambos comisarios debían preparar una proyección de gasto para determinar el tipo de exacción que habría de imponerse. En efecto, el cálculo de la tasa aplicable debía efectuarse valorando el total distribuible, pero siempre sobre una base suficiente para que las asignaciones anuales garantizaran un ingreso mínimo anual a cada uno de los asignatarios y proporcional a las pérdidas sufridas.

El mismo memorial daba órdenes a Ramon Alemany para que la exacción establecida fuera exigida tanto por mar como por tierra. Para ello, era necesario que ambos comisarios delegaran en una o varias personas la recaudación en lugares y sectores fronterizos preestablecidos, que quedarían consiguientemente obligadas a depositar el dinero obtenido en poder del comisario correspondiente con vistas a proceder luego con las asignaciones. Cada pago realizado por los altos responsables de la marca y quema debía ir acompañado de la expedición de la pertinente época por el escribano o escribanos del impuesto. Estos debían, además, anotar la contabilidad de la gestión fiscal en sendos registros de entrada y salida de caja, donde cada asiendo debía incluir información sobre el importe ingresado o retirado, el día y la persona responsable del movimiento dinerario.

Para una mayor eficacia de la gestión del impuesto, se acordó que los comisarios y los escribanos disfrutaran de un salario fijo y que los pagos de los beneficiarios se realizaran anualmente en un lugar y fecha previamente establecidos. Asimismo, con el fin de evitar el solapamiento con antiguas marcas y/o quemas exigidas en los reinos de Aragón y de Valencia y en Castilla, se desmanteló la estructura fiscal que pudiera permanecer de aquellas, ordenando además que, de existir, los ingresos obtenidos hasta la fecha en concepto de estos viejos *vectigales* fueran transferidos a sendos comisarios para que estos pudieran redistribuirlos entre los damnificados. Finalmente, *el Ceremonioso* daba instrucciones a su comisario para conseguir de su homólogo el

establecimiento (con cargo del fisco castellano) de un procedimiento indemnizatorio alternativo a la marca/quema para todos aquellos naturales de la Corona de Aragón que habían sido objeto de rapiña en Castilla a manos de las Compañías Blancas de Bertrand du Guesclin tras el fin de la guerra civil castellana.⁶⁷⁷

2.2. La consolidación de la marca y quema

A mediados de marzo de 1372, Castilla ya había empezado a exigir a los catalano-aragoneses un impuesto que gravaba las mercancías introducidas y extraídas por ellos con el doble de la tasa exigida en épocas anteriores. Y poco después comenzó a recaudarse también en los reinos de Aragón y de Valencia, donde el proyecto de restauración de la quema contempló inicialmente la exacción de los mismos 3 dineros por libra sobre el valor de los bienes importados y exportados que se había cobrado a los castellanos en otras ocasiones. En Barcelona y otras ciudades catalanas y mallorquinas, el restablecimiento del impuesto fue más lento que en los espacios con frontera terrestre con Castilla, hasta el punto de que Pedro IV debió emitir diversas órdenes para que el comisario de la quema en la Corona de Aragón iniciara los trámites necesarios para imponer un gravamen idéntico al valenciano o al del reino aragonés en ambos territorios.⁶⁷⁸ En Mallorca, Menorca e Ibiza, la recaudación del impuesto comenzó a partir del 25 de mayo, cuando el comisario, Ramon Alemany de Cervelló, encomendó esta tarea al maestro de la ceca mallorquina.⁶⁷⁹

A comienzos de 1373, en el marco de una política de homologación con la realidad fiscal castellana, Pedro IV de Aragón ordenó elevar la quema de 3 a 6 dineros por libra del valor de las mercancías con destino a Castilla exportadas por castellanos o por cualesquiera otras personas desde los reinos y territorios ibéricos y baleares de la corona aragonesa.⁶⁸⁰ En el reino de Valencia, la transición entre un tipo impositivo y otro se produjo, exactamente, entre el 14 y el 15 de marzo de ese año (*vid.* Cuadro 13 y Gráfico 7

⁶⁷⁷ ACA, C, reg. 1543, ff. 85r-87r (Alcañiz. 1371, diciembre, 31).

⁶⁷⁸ *Ibid.*, f. 94r-v (Zaragoza. 1372, marzo, 16). Pedro IV insta al baile general de Cataluña a imponer el impuesto en el principado *presertim quia dictus Rex Castelle certum vectigal in longe majori summa quam sit istud dictorum trium denariorum a nostris subditis a terra sua comercia peragentibus ror satisfaciendo suis subditis dampnapassis faciat exigi et levare.*

⁶⁷⁹ *Ibid.*, ff. 97v-98r (Barcelona. 1372, junio, 8).

⁶⁸⁰ *Ibid.*, ff. 103v-104 (Barcelona. 1373, enero, 11). *Vid.* el pregón real ordenado publicar en el reino de Mallorca *ibid.*, ff. 106v-107v (s. d.).

de los Anexos).⁶⁸¹ Y cabe suponer que en Cataluña y en el reino de Mallorca pronto se aplicó el mismo incremento, habida cuenta del escaso rendimiento del impuesto en estos territorios y de la prontitud con la que las fuentes de ese año comienzan a hacer referencia al cobro en ellos de dicha tasa. Sin embargo, el reino de Aragón prosiguió en la exacción de los 3 dineros por libra que se había acostumbrado percibir sobre los tráficos comerciales castellano-aragoneses.

El mantenimiento en el reino aragonés de los 3 dineros por libra del valor de las mercancías importadas o exportadas a través de la frontera con Castilla, y el tratamiento diferencial que, hasta su desaparición, tuvo aquí el impuesto en relación con el resto de los territorios de la Corona de Aragón cismarina han de comprenderse en su adecuado contexto monetario y mercantil. De partida, es esencial destacar que en la nueva etapa del impuesto iniciada en 1371 las referencias de la administración regia aragonesa a la quema aluden a ella por su nomenclatura popular acompañada habitualmente de la tasa que suponía, pero, a diferencia de épocas anteriores, expresando siempre el número de dineros por libra en «dineros de las mercancías, bienes, cosas y monedas» imponibles. La casuística es evidente cuando un mismo testimonio hace alusión al impuesto exigido en el reino de Aragón (*diners jaccenses per libra*) y al exigido en los reinos de Valencia y Mallorca y el principado de Cataluña (*diners per lliura de diners*).

Tal diferencia tributaria debe entenderse, primero, como la lógica respuesta de la Monarquía para adaptar la fiscalidad a la revalorización del dinero jaqués que, intencionadamente, había sido promocionada durante los años precedentes del reinado de *el Ceremonioso* con el fin de hacer frente a la inundación de la economía del reino aragonés de monedas catalanas. En 1371 concretamente, 1 dinero jaqués tenía el mismo valor que 1,5 dineros barceloneses y valencianos;⁶⁸² o lo que es lo mismo, los *diners* a los que hacen referencia los textos de la Cancillería real aragonesa al mencionar «el derecho

⁶⁸¹ ACA, RP, MR, vol. 2959, ff. 18r y 26r (s. d.)

⁶⁸² Por las actas de algunos *consells generals* de la Paeria de Lleida de los años 1371 y 1372 es posible saber que, a la sazón, 1 dinero jaqués equivalía a 6 *pugeses*, mientras que 1 dinero barcelonés equivalía a 4 *pugeses* (lo que, en términos de equivalencia, supone $1 \text{ d.}^{\text{jc}} = 1,5 \text{ ds.}^{\text{bc}}$). *Vid.* TARRAGÓ PLEYAN, J. A., *La moneda pugesa de Lleida*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs (Col. Samuel Gili i Gaya), 1977, doc. 5. *Cfr.* DIAGO HERNANDO, M., «La 'quema'...», *art. cit.*, pp. 137-138, n. 115, donde el autor incluye un cuadro con el volumen de la recaudación de la quema en el reino de Aragón entre 1372 y 1393 expresado (además de en moneda jaquesa) en libras barcelonesas calculadas sobre la base de la equivalencia $1 \text{ l.}^{\text{jc}} = 1,7464 \text{ ls.}^{\text{bc}}$, vigente «en tiempos de Fernando de Antequera» (¿1412-1416?); y p. 136, donde afirma que la tarifa de tres dineros jaqueses por libra aplicada en las últimas décadas del siglo XIV en el reino de Aragón «en términos porcentuales representaba el doble de lo exigido en aquellos otros tres territorios de la corona, donde la tarifa era de seis dineros barceloneses por libra».

de seis dineros por libra» *de diners* exigidos en las fronteras catalana, valenciana y mallorquina, y sobre los que se calculaba el valor de las mercancías, valían un 33,3% menos que los «dineros» –jaqueses– considerados en la valoración realizada para el cálculo de la tributación en el reino aragonés. De este modo, mientras que en Cataluña, en las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza y en el reino de Valencia el impuesto *ad valorem* aplicado pasó a ser del 2,5%, en el reino de Aragón, de acuerdo con el tipo de cambio referido, la tasa se situó en un 1,875% real, por lo que, de hecho, experimentó un aumento del 50% respecto a quemas de etapas anteriores (en las que el dinero jaqués no se había revalorizado todavía). Con todo, el incremento experimentado en esta entidad política fue mucho más moderado que el de los otros territorios cismarinos de la Corona de Aragón, donde lo hizo en un 100% (al pasar del 1,25% al 2,5%), más como una respuesta impositiva a la marca castellana que como una necesidad financiera para hacer frente a las asignaciones entre los damnificados de sendos espacios. Aun así, la diferencia tributaria entre el 1,875% aragonés y el 2,5% catalano-valenciano-balear es significativa⁶⁸³ y debe entenderse, también, como una modulación de la presión fiscal que, de forma generalizada, se impuso en la Corona de Aragón (por homologación con la impulsada por la parte castellana) debida a la mayor sensibilidad del mercado del reino aragonés a la introducción de un elemento restrictivo en el sistema de intercambios transfronterizos con respecto a los otros territorios de la corona aragonesa, destacadamente el reino de Valencia, donde la oferta y, sobre todo, la demanda castellanas eran relativamente inelásticas.

La oferta y la demanda procedentes de los territorios castellanos situados al norte del Tajo, y más concretamente Castilla la Vieja y el señorío de Vizcaya (que abarcaban, por la parte castellana, la zona de comercio preferencial del reino de Aragón), tenían, por su mayoritaria ubicación en la Submeseta Norte, opciones económicas alternativas a los tráficos longitudinales castellano-aragoneses, lo que hacía que tanto la primera como, especialmente, la segunda fueran significativamente elásticas. En efecto, las características morfológicas del territorio, la buena comunicación con algunos puertos cantábricos, la integración de estos en los principales circuitos mercantiles europeos y el desarrollo marítimo-naval vasco y asturiano podían desviar los flujos comerciales desde

⁶⁸³ La equiparación con la quema catalano-valenciano-balear habría implicado la exacción de 4 dineros jaqueses por libra en el reino de Aragón, en lugar de los 3 dineros finalmente impuestos. No obstante, un documento aislado de 1376 hace referencia, precisamente, al cobro de esa tasa en el reino aragonés: ACA, C, reg. 1485, f. 89r-v (Monzón. 1376, junio, 18).

y hasta esa área castellana en sentido latitudinal si una excesiva presión fiscal sobre la frontera con el reino de Aragón encarecía en exceso los costes de las operaciones de redistribución y, ante todo, aprovisionamiento de productos extranjeros que, como los paños de calidad, podían llegar por los canales de comercio septentrionales.⁶⁸⁴

Es, pues, en la realidad monetaria del reino aragonés y en la mayor elasticidad de la oferta y la demanda de los sectores castellanos integrados en su área de proyección económica donde reside la causa de que los poderes político-económicos territoriales y/o el comisario de la quema en la Corona de Aragón decidieran hacer caso omiso a la orden de Pedro IV de elevar a 6 dineros por libra, o concretamente a 4 jaqueses por libra, un impuesto que –como demuestran los registros conservados de su recaudación–⁶⁸⁵ gravaba, en cuanto sujetos pasivos, a naturales de Castilla de manera sustancial. Especialmente esta característica invalida otras explicaciones alternativas, como, por ejemplo, un bajo presupuesto de indemnizaciones a distribuir entre los damnificados del reino de Aragón o unos tráficis mercantiles significativamente inferiores a los de los otros territorios cismarinos de la Corona de Aragón. De hecho, la comparativa del volumen comercial anual mantenido entre el reino de Aragón y Castilla, por un lado, y el reino de Valencia y Castilla, por el otro, entre 1372 y 1393 muestra unos niveles generalmente superiores del reino aragonés respecto al reino valenciano (Gráfico 7 de los Anexos).

Aun así, el mismo Ramon Alemany de Cervelló, que había sido comisionado por *el Ceremonioso* para gestionar la quema en todo el ámbito de la Corona de Aragón, reconocía a finales de los años setenta del siglo XIV que en el reino de Valencia *molts majors e pus importables treballs són aflictes que no són los del Regne de Aragó*.⁶⁸⁶ A merced de lo indicado en el párrafo anterior, la mayor aflicción que generaba la administración de la quema en el reino de Valencia respondía al mayor número de damnificados en este territorio y a la consiguiente necesidad de una logística fiscal con un despliegue recaudatorio y una persecución del contrabando superiores a las necesidades gestoras del reino de Aragón.⁶⁸⁷ Y en ello tuvo mucho que ver la doble

⁶⁸⁴ Vid., CASADO ALONSO, H. *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987.

⁶⁸⁵ SESMA MUÑOZ, J. Á., «Zaragoza, centro de abastecimiento de mercaderes castellanos a finales del siglo XIV», en *ID.*, *Revolución comercial y cambio social: Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Estudios reunidos por J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR y C. LALIENA CORBERA, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013, pp. 361-372 [ed. or. de 1997 en *Aragón en la Edad Media*, núm. 13, pp. 125-158]; MARTÍN I FÁBREGA, M.^a R., *Marques i represàlies...*, *op. cit.*, vol. 2, pp. 189-213.

⁶⁸⁶ ACA, RP, MR., vol. 2950, ff. Er-Fv (Barcelona. 1379, marzo, 5).

⁶⁸⁷ Sobre el mayor número de damnificados en el reino de Valencia, *vid.* ACA, C, reg. 1486, ff. 16v-17r, donde, al referirse a la quema, se dice de ella que su recaudación servía *pro regno et terras nostras* [de

frontera, terrestre y marítima, del reino de Valencia. Esta condición, su configuración terrestre latitudinal y la estrechez del espacio valenciano hacían que todo el reino fuera, en sí mismo, una frontera. De hecho, la distancia que separaba la frontera marítima de la frontera terrestre por el principal canal de redistribución castellano-valenciano, El Grau-Siete Aguas, era tan solo de 65 km.; y, en el sector más angosto de las conexiones marítimo-terrestres entre el mar Mediterráneo y el *inland* castellano a través de la frontera occidental del reino de Valencia, únicamente 45 km. separaban el puerto de Alicante de los lugares de Elda y Petrer, que eran el punto de acceso al marquesado de Villena y a la gobernación de Orihuela en los flujos longitudinales castellano-valencianos más meridionales.

3. De la fiscalidad indemnizatoria general a la instrumentalización financiera en el reino de Valencia

En el reino de Valencia, el mantenimiento de una tecnoestructura fiscal eficaz era el único medio capaz de garantizar el cobro de las asignaciones reconocidas con cargo a la quema. Por ello, y debido al elevado número de concesionarios en este territorio (donde se concentraba el mayor porcentaje de la Corona de Aragón), muy pronto los damnificados valencianos se organizaron en un consejo colegiado que, además de asumir la gestión de la recaudación cuando por circunstancias excepcionales no conseguía arrendarse, se convirtió en un órgano informal de fiscalización de las cuentas de la quema y en un poderoso *lobby* en la gestión y en la toma de decisiones sobre el impuesto por medio de la coordinación de acciones conjuntas que habitualmente surtían efecto en las decisiones adoptadas en las instancias de poder estatales y territoriales.⁶⁸⁸ Eso explica que la quema valenciana fuera la única capaz de resistir, desde 1393, a la guerra comercial y, a partir de 1404, al embargo que atravesaron las relaciones económicas castellano-aragonesas.

Pedro IV de Aragón], *et signanter in Civitate et Regno Valencie, in quo multi de dictis dampnificatis nostris submissis suum faciunt incolatum* (Barcelona. 1378, agosto, 24)

⁶⁸⁸ La existencia de este *consell de damnificats* se constata ya en 1374. *Vid.* ACA, RP, MR, vol. 2960 (s. d.): *fon acordat per lo jutge e tot lo col·legi, o la major partida, dels dampnificats que fos cullida la dita quema per la comunitat de aquells per saber la veritat de ço que de aquella exiria* (ff. 2v-3r); *Ítem, foren pagats dels diners de-la quema [5 fl.], los quals [...] li foren pagats [a Ferran Sabater, mensajero de los damnificados] per son salari e treballs de convocar los dits dampnificats a consell* (f. 8v); *Ítem, foren donats a-n Ferrando Çabater, andador de-la dita quema, per diverses vegades que en aquest any appel·là los dampnificats a consell* (ff. 15v-16r).

3.1. Los problemas intrínsecos en la Corona de Aragón

En efecto, mientras que entre finales del siglo XIV y principios del XV la marca en Castilla fue siendo remplazada por unas «aduanas nuevas» que incrementaron notablemente la presión fiscal sobre la frontera terrestre oriental, en el reino de Mallorca, el principado de Cataluña y el reino de Aragón la quema sucumbió a las presiones intrínsecas y extrínsecas, terminando por desaparecer.

El proceso fue más acelerado en el archipiélago balear, donde ya en 1378 se decía que *raro seu quasi nunquam merces seu alie res extrahuntur a dicto Regno Maioricarum causa portandi eas ad Regna et terras predicti Regis Castelle*.⁶⁸⁹ Debido a que, tras su restauración en 1371, el hecho imponible de la quema habían pasado a ser los bienes importados o exportados entre los dos estados y no la persona, en el reino de Mallorca el rendimiento del impuesto pronto resultó ser insuficiente para indemnizar a los damnificados mallorquines.⁶⁹⁰ Y, ante el bajo rendimiento, el monarca aragonés trató, primero, de incorporar a los damnificados mallorquines en el fondo indemnizatorio del reino de Valencia para, más tarde, acabar adquiriendo sus derechos sobre la quema a cambio de un pago al contado del 5% asignado y de la encartación de los concesionarios en largas nóminas de acreedores a los que la Monarquía debía liquidar los montantes según la forma convenida. La finalidad de esta maniobra llevada a cabo por Pedro IV era evitar que la ejecución de marcas contra naturales de Castilla que se seguiría en caso de que los damnificados de este reino no consiguieran resarcirse de los daños sufridos pusiera en riesgo el mantenimiento de la paz con Castilla.⁶⁹¹ Sin embargo, la adquisición de las cartas de marca de los mallorquines y la desautorización de nuevas licencias de represalia sobre bienes de castellanos hicieron del todo innecesario el mantenimiento de una estructura fiscal para la recaudación del impuesto en las islas, precipitando así su extinción.

⁶⁸⁹ ACA, C, reg. 1486, ff. 14r-16r (Barcelona. 1379, julio, 15).

⁶⁹⁰ Ello a pesar de que la presencia de mercaderes y marineros castellanos era ya entonces elevada, aunque sus ámbitos de actuación no estuvieran centrados en las conexiones de las islas con Castilla. *Vid.* Capítulo 2, apdo. 4 («Castilla y los cónsules de los castellanos»).

⁶⁹¹ ACA, ACA, C, regs. 1486, ff. 14r-16r (Barcelona. 1379, julio, 15) y 1487, ff. 41r-43v (Barcelona. 1380, enero, 24).

En Cataluña, donde la recaudación siempre fue deficitaria,⁶⁹² consta que la quema todavía existía en los albores del siglo XV. Concretamente, a comienzos de 1400 el gobierno municipal de Barcelona, al igual que el de Valencia, se mostraba preocupado por la suerte del impuesto y todavía destinaba recursos y esfuerzos con el fin de obtener la recaudación necesaria para indemnizar a los ciudadanos barceloneses enviando mensajeros a las negociaciones que por entonces se estaban llevando a cabo sobre la quema en la Corte castellana.⁶⁹³ No se tuvieron en consideración, sin embargo, los intereses del reino de Aragón, donde además Martín I había autorizado la ejecución de una marca contra castellanos por los daños causados a un vecino de Torrecilla del Rebollar (aldea de Daroca) por el alcalde de las sacas de Cellas a propósito de la exportación –ilícita, según este– de un caballo comprado en el castillo de Zafra (Campillo de Dueñas, Guadalajara) y por el que se habían pagado los correspondientes derechos.⁶⁹⁴

Con todo, en el reino aragonés es seguro que la estructura y la recaudación de la quema siguieron existiendo en los primeros años del siglo XV, a pesar de que su venta perpetua por 15.000 fl. realizada a finales de 1393 a Juan Donsancho no duró más que unos pocos años.⁶⁹⁵ De hecho, antes del término de la centuria, Bienveniste de la Caballería había asumido la gestión del impuesto. Y en 1399 el baile general del reino de Aragón fue nombrado comisario *ad hoc* para arrendar el impuesto en este territorio, cosa que hizo a otro poderoso hombre de negocios de Zaragoza, Juan Donelfa. No obstante, al parecer,

⁶⁹² Según los datos proporcionados por M. Diago en su estudio sobre la quema, la recaudación anual aproximada del impuesto en Cataluña fue de 143 ls., 7 ss., 7 ds. entre 1373 y 1376 (que supone un volumen de comercio anual de tan solo 5.735 ls., 3 ss., 4 ds.); de 129 ls., 6 ss., 5 ds. entre 1376 y 1378 (que supone un insignificante volumen de comercio anual de 5.172 ls., 16 ss., 8 ds.); y de 73 ls., 8 ss., 5 ds. entre 1390 y 1394 (que supone un irrisorio volumen de comercio anual de 2.936 ls., 16 ss., 8 ds.). DIAGO HERNANDO, M., «La 'quema'...», *art. cit.*, p. 140.

⁶⁹³ ACA, C, reg. 2286, f. 106r-v (Zaragoza. 1400, marzo, 2). Martín I requirió la opinión de ambos *consells*, el barcelonés y el valenciano, acerca de la conveniencia de las provisiones conseguidas de Enrique III de Castilla sobre la quema al mundo de los negocios catalán y valenciano antes de emitir una provisión real al respecto. Tal vez, la documentación del Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona pueda ayudar a aclarar en qué condiciones se produjo el final de la quema en el Principado. *Cfr.* AHCB, *Llibre del Consell*, 28 (1399-1412); *Ordinacions*, 3 (1401-1409); *Lletres comunes*, 2 (1400-1405). No se han conservado *lletres closes* para estos años.

⁶⁹⁴ ACA, C, reg. 2286, ff. 103v-104v (Zaragoza. 1400, febrero, 8).

⁶⁹⁵ La razón de la efímera duración de la venta perpetua fue la negativa –más que dificultad– de este mercader zaragozano de satisfacer los pagos a los asignatarios aragoneses. ACA, C, reg. 2287, ff. 171v-174v (Barcelona. 1405, julio, 24). *Vid. et.* ACA, C, regs. 2011, 2286 y 2287, *passim*. Sobre Juan Donsancho y su relación con la Monarquía, *vid.* MAINÉ BURGUETE, E., «Martín I y la recuperación del patrimonio real en Aragón. Acuerdos firmados en 1398 entre el monarca y Joan Don Sancho, ciudadano de Zaragoza», en *El poder real en la Corona de Aragón (ss. XIV-XVIII). Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, sept. 1993)*, t. 1, vol. 4, Zaragoza, Departamento de Educación y Cultura - Gobierno de Zaragoza, 1996, p. 149-163. Específicamente, sobre los negocios de este mayordomo de la ciudad de Zaragoza con Castilla, *vid.* DE LA TORRE GONZALO, S., *Grandes mercaderes de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media. Zaragoza y sus mayores fortunas mercantiles, 1380-1430*, Madrid, CSIC, 2018, pp. 195-203.

los problemas en los pagos de tiempos precedentes no cesaron, pues en abril de 1400 fue requerido por Martín I para que abonara la asignación correspondiente a Miguel de Cetina de la marca que le había sido otorgada a él y a su difunto hermano Pascual en 1376⁶⁹⁶ y que se negaba a satisfacer por algún motivo (acaso la interrupción de los abonos a sus beneficiarios ya durante la administración de su predecesor). Un año más tarde, el baile general volvió a vender el impuesto al mismo Donelfa, en esta ocasión para un trienio que habría de abarcar el periodo situado entre el 11 de mayo de 1401 y el 10 de mayo de 1404, por un precio de 90.000 ss.^{jc}. Sin embargo, en 1405, del precio del arrendamiento tan solo había recibido 60.000 ss.^{jc}, correspondientes al importe de los dos primeros años.⁶⁹⁷

La comisión encargada al alto dignatario aragonés a mediados de ese último año a propósito del último ejercicio económico del impuesto permite conocer la suerte que corrió la quema tras el arrendamiento perpetuo realizado a Donsancho en 1393, así como las causas de su desaparición. Estas, no obstante, no sorprenden, pues son las mismas que motivaron la interrupción de su cobro en los otros territorios de la Corona de Aragón: la ruptura comercial con Castilla, que en este caso estuvo acompañada de una absoluta desatención de los pagos debidos a los asignatarios.⁶⁹⁸ Concretamente, Donelfa refería que, en virtud de una cláusula del contrato de arrendamiento, había desgravado del precio acordado cierta partida como compensación por las pérdidas económicas ocasionadas por el cierre de la frontera castellano-aragonesa.⁶⁹⁹ Además, reconocía que, a la falta de ingresos causada por la imposibilidad de cruzar la frontera se sumaban pérdidas ocasionadas por la negativa de los carniceros de Zaragoza a satisfacer la tasa por los

⁶⁹⁶ Ambos habían sido víctimas del robo de cierta cantidad de paños, azafrán y dinero en la localidad conuense de Monreal del Llano a manos de castellanos

⁶⁹⁷ ACA, C, reg. 2287, ff. 171v-174v (Barcelona. 1405, julio, 24); *id.*, reg. 2286, ff. 117v-119r (Zaragoza. 1400, abril, 8).

⁶⁹⁸ ACA, C, reg. 2287, ff. 171v-174v (Barcelona. 1405, julio, 24). *Cfr.* DIAGO HERNANDO, M., «La 'quema'...», *art. cit.*, p. 148.

⁶⁹⁹ «durant el tiempo de la dita arrendación, así por el Rey de Castiella como nuestro senyor el Rey, han seydo feytos ciertos vedamientos e destrenyimientos con grandes penas, assí corporales como otras, de no sacar ni permeter o lexar sacar bienes, mercaderías o vituallas algunas *hinc inde* del I Regno al otro; los quales vedamientos se han servado *ad briguem* durant el tiempo de la arrendación bien por XVI meses; e por ocasión de aquesto se ha perdido e menoscabado en la dita arrendación grandes quantías de dineros, puyantes a saz grant suma; e que'l senyor Rey l'es tenido a entrenfar de aquesto, assí por fuero e razón, como encara segund los capitulos de la dita arrendación, que lo dizen *ab expresso*; por qué dizia el dito Johan no seyer tenido ni obligado a pagar integrament el precio de la dita arrendación, ante[s] era parellado star a conto de lo que havia recebido durant el tiempo de los ditos vedamientos. E con aquesto allegava que a la pérdua e menoscabos li era tenido e obligado el senyor Rey e el dito bayle». ACA, C, reg. 2287, ff. 171v-174v (Barcelona. 1405, julio, 24).

ganados que importaban de Castilla.⁷⁰⁰ Una razón y otra elevaban las pérdidas, según el arrendador, a 4.000 ss.^{jc}. Y, ciertamente, la disminución de los tráficos interterritoriales provocada por el embargo económico disminuyó de forma nefasta el rendimiento de la quema, pues, según Donelfa, que basaba sus argumentos en la información proporcionada «por relación e certificación de mercaderos notables», en el año transcurrido entre la última semana de julio de 1404 y la última semana del mismo mes de 1405 solo se había recaudado en el reino aragonés 15.000 ss.^{jc}.⁷⁰¹

El testimonio de Donelfa reviste gran interés para el conocimiento de las relaciones entre las Coronas de Castilla y Aragón durante este periodo. En primer lugar, demuestra, como se ha visto, que Juan Donsancho rescindió pronto el contrato indefinido de arrendamiento del impuesto que había suscrito en 1393 y que tras su gestión hubo, al menos, otro administrador de la quema en este territorio catalano-aragonés. En segundo lugar, permite verificar que el fin de la quema en el reino de Aragón no se debió a una pérdida de la capacidad de atracción y proyección económica del mercado aragonés en los espacios castellanos circundantes e, incluso, que el *dumping* fiscal que supuso para los naturales de Castilla y otros operadores transfronterizos el mantenimiento de unas tasas arancelarias relativamente bajas pudo sobrevivir al paralelo desarrollo marítimo-mercantil de los puertos cantábricos y otros centros comerciales de la Submeseta Norte. Y, en tercer lugar, constituye una prueba fehaciente de que el embargo comercial castellano sobre la Corona de Aragón consiguió suprimir la quema en este territorio catalano-aragonés.

3.2. La quema como instrumento financiero

En el reino de Valencia, la trayectoria de la quema durante los mismos años fue muy distinta. De entrada, antes de la coyuntura restrictiva de las relaciones económicas castellano-aragonesas iniciada en 1393 y en un momento de expansión del rendimiento del impuesto, Pedro IV inició en el reino valenciano una agresiva política de adquisición de derechos sobre la quema. El fenómeno, que fue paralelo a una iniciativa similar en el

⁷⁰⁰ El pleito con los carniceros de Zaragoza por el pago de la quema venía de tiempo atrás, constatándose ya problemas entre los recaudadores y este grupo socioprofesional desde, al menos, 1381. *Vid.* SESMA MUÑOZ, J. Á., «Zaragoza, centro de abastecimiento...», *art. cit.*, p. 252; DIAGO HERNANDO, M., «La 'quema'...», *art. cit.*, p. 129.

⁷⁰¹ ACA, C, reg. 2287, ff. 171v-174v (Barcelona. 1405, julio, 24).

reino de Mallorca y en Cataluña,⁷⁰² se inició formalmente el 2 de abril de 1380 y quedó prácticamente completado el 16 de febrero de 1381, aunque con anterioridad a esa fecha (desde 1378) ya algunos damnificados valencianos habían cedido sus licencias de marca en favor de la Monarquía.⁷⁰³

Para conseguir que los damnificados accedieran a vender sus asignaciones, Pedro IV comisionó a Pere Marrades, que había sido justicia criminal de Valencia en 1377,⁷⁰⁴ y a Miquel Palau, de la tesorería regia, *per ço que·ls drets que·ls sotsmeses seus del Regne de València dampnificats [...] havien e reebien sobre la quema qui·s cull e·s leva en lo dit Regne venguessen a mans del dit senyor e en poder seu.*⁷⁰⁵ Con esa finalidad, *el Ceremonioso* aportó de la tesorería regia 6.123 ls. y autorizó a destinar algo más de 1.123 ls. a la venta de censales muertos sobre las *peites* y demandas que anualmente recibía la Monarquía de las aljamas judías de Xàtiva y Sagunto y, también, mudéjar de la primera ciudad. Posteriormente, a mediados de julio, autorizó asimismo a los comisarios a entregar primas a los damnificados que cedieran sus derechos por vía de salario, emolumentos u otros. Y, a finales del mismo mes, les permitió, además, alienar total o parcialmente cualquier renta, censo, bien o derecho perteneciente al rey en el reino de Valencia, así como cargar censales muertos sobre los mismos, (todo –las cesiones y los censales muertos– hasta un máximo de 2.750 ls.), con el mismo objetivo de adquirir las concesiones de los valencianos sobre la quema y, adicionalmente, de los damnificados del reino de Mallorca.⁷⁰⁶ Con esa potestad, Marrades y Palau cargaron sobre las aljamas mencionadas 2.700 ls. en censales.⁷⁰⁷ En total, un mínimo de 8.400 ls. fueron destinadas en diez meses y medio a persuadir a los damnificados valencianos para que vendieran, voluntaria o forzosamente, sus asignaciones sobre la recaudación del impuesto.⁷⁰⁸

⁷⁰² El 2 de abril de 1380 Pedro IV constituyó una comisión *ad hoc* para procurar la cesión de derechos de los damnificados en beneficio suyo, *axí com los drets que als altres sotsmeses del dit senyor dels altres regnes e terres sues pertanyents en la quema que en los dits regnes e terres del dit senyor se cullia e·s levava són venguts per pacte fet entre lo dit senyor e los dits sotsmeses seus, concernent e esguardant profit del dit senyor e dels dits sotsmeses seus*. ACA, RP, MR, vol. 650, ff. 117v-120v (Zaragoza. 1381, agosto, 30).

⁷⁰³ AMV, *Lletres missives*, g³-4, ff. 129v-130r (València. 1379, diciembre, 9); ACA, RP, MR, vol. 950, ff. 121r-123v (Zaragoza. 1381, agosto, 30).

⁷⁰⁴ *Diccionario de historia medieval del Reino de Valencia*, A cargo de J. Hinojosa Montalvo, 4 ts., València, Generalitat Valenciana, 2002, «Marrades, Pere». s. v.

⁷⁰⁵ ACA, RP, MR, vol. 650, ff. 117v-120v (Zaragoza. 1381, agosto, 30).

⁷⁰⁶ La operación de compra de los derechos de los mallorquines sobre la quema supuso un gasto inicial de 1.540 ls.

⁷⁰⁷ ACA, RP, MR, vol. 650, ff. 117v-120v (Zaragoza. 1381, agosto, 30).

⁷⁰⁸ La documentación posterior alude con frecuencia al carácter forzoso de las ventas realizadas por los damnificados valencianos en favor de Pedro IV. *Vid. Liber patrimonii...*, *op. cit.*, § *De iure vulgo dicto la quema, imposito in civitate et regno Valentiaet et aliis terris domini regis*, pp. 551-556, esp. docs. 2.843-2.849; *FURS*, 1403, § *De iure queme et de duobus denariis qui loco queme subrogantur*; esp. ARV, MR,

Consiguientemente, entre 1378 y 1381, la quema, tanto en el reino de Valencia como en Cataluña y el reino de Mallorca, pasó a convertirse en una fuente adicional de ingresos de la Monarquía.

El coste económico de las compras para la Corona era ciertamente reducido, al realizarse en condiciones muy ventajosas. Las operaciones se concertaron siempre bajo la forma de un empréstito forzoso, aunque las modalidades de liquidación variaron según las cuantías y el estado de las arcas reales. La práctica habitual consistía en un pago al contado del 5% calculado sobre el total a percibir y la constitución del 95% restante en un depósito de deuda que sería amortizado a ciertos meses o años vista con un interés del 10%. Dado que muchos de estos préstamos *a mogobell* no podían ser saldados en tiempo y forma, la deuda terminaba por renovarse automáticamente por idéntico plazo e interés *a remogobell*. En ocasiones, la Monarquía no pudo siquiera hacer frente al pago inicial al contado; en estos casos, el mismo 5% era dado a *manlleu* con un interés próximo al 2,5% a liquidar en un breve periodo de tiempo —entre seis meses y un año—, o bien era cedido como censal muerto sobre el mismo fondo de la quema. Y en otras operaciones de compra, la Monarquía constituyó, directamente, toda la deuda en empréstito y/o la consignó sobre rentas reales.⁷⁰⁹

Toda esta compleja trama dio como resultado la encartación de un número elevado de valencianos (y de catalanes y mallorquines) en amplias nóminas de acreedores de la Monarquía aragonesa. Entre los grandes hombres de negocios que tan solo habían perdido una parte de sus inversiones y para los que la dilación del prorrateo de la deuda que comportaba la venta no suponía un excesivo problema de solvencia económica, el principal argumento de la cesión radicaba en los balances deficitarios de la administración fiscal de la quema que resultaban del excesivo gasto destinado al pago de salarios y otros dispendios. No obstante, se argüían también otras razones: la prioridad de estas retribuciones en las salidas de caja de la quema, el excesivo número de beneficiarios, la imposibilidad de liquidar las cuantías correspondientes en concepto de *mogobell* o *remogobell* al tipo de interés establecido ni al 50% del mismo, la previsión de una amortización perpetua de la deuda y la confianza en el dolo bueno de la Monarquía y en

núm. 12023, ff., 37r-49r: *ub. dic.: Considerants etiam que és assats bastantment provat que per impressió, força e maestria los sobreditos [damnificados] feren les dites transportacions en lo senyor Rey [Pedro IV de Aragón], dihent-los per si e per altres que jamás no-n haurien res si allò no fahien* (València. 1415, julio, 1).

⁷⁰⁹ *Liber patrimonii regii...*, *op. cit.*, p. 554. doc. 2.845.

su capacidad de ingresar todas las cantidades por medio de la recaudación del impuesto.⁷¹⁰ Para este grupo de cedentes, convertirse en acreedor de la Monarquía era, en el contexto anterior a 1381, una opción económica con garantías y una oportunidad de hacer negocio por medio de la cesión de sus derechos crediticios a terceros. Para los pequeños mercaderes, transportistas, pastores o habitantes de poblaciones fronterizas, para quienes en muchos casos las agresiones sufridas habían implicado la pérdida de todo sustento económico, el pago inicial del 5% al contado pudo –cuando fue posible hacerlo– solventar necesidades inmediatas; sin embargo, la dilación en el tiempo de los pagos y los constantes retrasos podían contribuir a una depauperación de la que podía resultar complicado salir.

Por su parte, la Monarquía, con estas adquisiciones (*i. e.*, con el derecho a ingresar todo el producto de la quema resultante de cada ejercicio económico) conseguía crear un fondo de amortización sobre el que poder cargar retribuciones, salarios, liquidaciones de deuda, censales muertos y violarios.⁷¹¹ De hecho, a los ya consignados con anterioridad⁷¹² pronto se sumaron nuevos censales que Pedro IV cargó sobre la quema, perteneciente ahora enteramente al monarca. Así, entre 1382 y mediados de 1384 consta que realizó, al menos, cinco operaciones de venta de censales y violarios sobre el impuesto recaudado en este territorio: de 1.942 ss., 6 ds. por un precio de 29.318 ss., 6 ds. y un interés de 6,66% a Francesc Marrades (21/VI/1382); de 1.352 ss., 8 ds. por un valor de 20.830 ss. y el mismo interés a Jaume Marrades (26/X/1282); de 843 ss., 4 ds. por un valor de 12.650 ss. e idéntico el interés al médico Bernat Minguet (8/VIII/1283); de 625 ss. por un valor de 7.500 ss. e interés de 8,33%, a Joan Barutell (28/IV/1384); y de 3.000 ss. por un valor de 45.000 ss. a un interés del 6,66% a la reina Sibila y Guillem Súnyer (22/V/1384).⁷¹³ Algunos de estos y otros censales y violarios cargados sobre la quema fueron, en realidad, el instrumento financiero con el que *el Ceremonioso* enjugó las deudas contraídas con sus acreedores,

⁷¹⁰ *Ibid.*

⁷¹¹ *Vid.* ACA, C, reg. 1936, ff. 30v-38v «Ítem, como de las cargas de las cuales la dita quema o de la dita quema se acostumbren pagar anualmente, así ad algunos qui fueron dampnificados en el Regno de Castiella como a otros a qui el senyor Rey don Pedro de buena memoria ende fizo gracia a vida de aquellos e algunos otros a qui fueron vendidos censales muertos mediante carta de gracia sobre aquella, como encara o otros algunos a los cuales li fueron constituidos salarios e pensiones a beneplácit [...], que finidas las vidas de aquellos e de qualquiere d'ellos, que las ditas gracias sean vácuas e finidas e las pensiones o quantías que aquellos reciban sean *ipso facto* adquiridas e ganadas al dito comprador o a los suyos» (Tortosa. 1393, diciembre, 18).

⁷¹² Bertran de Pinòs, protonotario del infante Juan, recibía un censal de 10.000 ss. sobre los fondos de la quema del reino de Aragón y del reino de Valencia. ACA, C, reg. 2961 (s. d.).

⁷¹³ ACA, RP, MR, vol. 2961/2 (s. d.); GARCÍA MARSILLA, J. V., *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, València, Universitat de València, 2002, pp. 303-304. *Vid.* el censal de Francesc Marrades en ACA, C, reg. 1002, ff. 95r-98r (Alzira. 1382, junio, 21).

entre ellos la banca de Pere Descaus, en cuyas relaciones crediticias debió de utilizar la quema como aval, de la misma manera que lo hizo con otros impuestos como el *bovatge* de Cataluña.⁷¹⁴

3.3. La desestabilización durante el tránsito secular

La cesión de los derechos por los damnificados valencianos no solventó, como se ha adelantado, los problemas de liquidez de que adolecía la estructura recaudatoria de la quema con anterioridad. Estos, de hecho, se vieron agravados cuando, a partir de septiembre de 1396, el impuesto entró en una fase de gran inestabilidad provocada por las restricciones sobre el comercio castellano-aragonés, el abandono de la reciprocidad fiscal que propiciaba el mantenimiento en Castilla de la marca y de su tipo impositivo al 2,5% y los consiguientes sobreseimientos del impuesto (especialmente en el reino de Valencia). Todo ello, que fue acompañado de un alarmante deterioro de las relaciones político-diplomáticas,⁷¹⁵ tuvo su claro reflejo en una disminución de los tráficos interterritoriales y un descenso de la recaudación que retroalimentaron los bajos rendimientos de la quema experimentados en los últimos años del siglo XIV y primeros del XV y, con ello, los retrasos o impagos de los devengos con cargo a la quema, tanto los correspondientes a los damnificados, censalistas y violaristas como los pertenecientes a los acreedores de la Monarquía (*vid.* Cuadro 13 de los Anexos).

⁷¹⁴ Hasta su bancarrota, Pedro IV utilizó la mesa de cambio de de Pere Descaus para los pagos a los damnificados, por lo que cabe suponer que los ingresos de la quema fueron transferidos, total o parcialmente, a este cambista barcelonés. *Vid.* ARV, MR, núm. 12023, ff., 37r-49r: *Attenents que per les dites cessions e transportacions et alia se mostra que ultra les quantitats que los dits dapnificats reberen pro-rata del preu, que-lo restant los fon promés pagar mogubel-lant en les ciutats de Barchinona e de València, e jacsia la taula los fos assignada en Barchinona d'en Pere d'es-Calç, però aquella, segons és notori, gran temps ha passat que és estada levada* (València. 1415, julio, 1). PUIGFERRAT I OLIVA, C., «La venda de l'impost del bovatge de 1379-1384», *AEM*, núm. 30/1, 2000, pp. 51-90; FERRER I MALLOL, M.^a T., «El patrimoni reial i la recuperado dels senyorijs jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *AEM*, núm. 7, 1970-1971, pp. 351-491. Sobre la banca de Pere Descaus y Andreu d'Olivella, *vid.* BENSCH, S. P., «La primera crisis bancaria de Barcelona», *AEM*, núm. 19, 1989, pp. 311-328; RIU, M., «La banca i la societat a la Corona d'Aragó , a finals de l'Edat Mitjana i començaments de la Moderna», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, núm. 11, 1991, pp. 187-224; FELIU I MONTFORT, G., «Mercaders-banquers barcelonins: l'endeutament de la monarquia i la fallida de la taula de canvi de Pere des Caus i Andreu d'Olivella el 1381», *Barcelona quaderns d'història*, núm. 13, 2007, pp. 197-210. *Cfr.* ACA, RP, MR, vols. 2373-2385, que no he podido consultar.

⁷¹⁵ Ya en 1392, a pesar de la vigencia de la quema, Enrique III de Castilla concedió una licencia de marca sobre bienes de catalano-aragoneses a Pedro Fernández de Villegas. Y el siguiente año, ante la falta de respuesta del juez mayor de la quema en Castilla a una reclamación interpuesta por el juez de la quema en València, este último concedió una licencia de marca a varios damnificados valencianos que habían perdido un cargamento de madera en Moya valorado en 12.000 fl. AMV, *Lletres missives*, g³-5, ff. 102v- 103v y 211r-212r (València. 1392, abril, 5; 1393, agosto, 2-4). *Vid.* Capítulo 7, apdo. 2 («El desgaste de la política de buena vecindad»).

En ese contexto, los beneficiarios de la quema valencianos aprovecharon la primera reunión parlamentaria celebrada desde 1389 para exigir una solución a Martín I de Aragón, que debía jurar todavía los fueros y privilegios del reino de Valencia. Así, en las Cortes de Segorbe-Castelló de la Plana-València iniciadas en 1401, los damnificados, censalistas y violaristas, representados por el brazo real, elevaron al monarca hasta cuatro reclamaciones incluidas en el cuaderno de agravios debatidos en la asamblea. La primera de ellas estaba motivada por la decisión, adoptada después del Compromiso de Castielfabib, de elevar la marca y la quema al 2,5% sobre el valor de los bienes, una tasa considerada excesiva debido a la multiplicidad de impuestos que gravaba los intercambios castellano-valencianos, por lo que solicitaban la vuelta a su valor original del 3 ds. por libra, que propiciaría, además –según los representantes–, una medida idéntica en Castilla.

El segundo agravio era una denuncia de la calamitosa situación en la que se encontraban los damnificados en general, y los de más baja condición en particular, a causa de la interrupción de las asignaciones anuales hecha por el clavario de la quema en el reino de Valencia, razón por la cual reclamaban su reanudación.

La tercera queja derivaba de las cesiones y ventas forzosas que se habían visto obligados a hacer los concesionarios de la quema valenciana. En la medida en que estas habían sido realizadas en contra de la voluntad de la mayoría de los damnificados y a cambio de unos precios muy inferiores a los correspondientes, el brazo real proponía al monarca la restitución de todo lo recibido por aquellos desde el momento de la compraventa para que, de forma inmediata, se restaurara el anterior sistema de devengos sobre el producto de la quema, es decir, de forma directa y no a través de pagos de la tesorería regia.

La cuarta reclamación era un rechazo de las provisiones emitidas por la Cancillería regia a favor de tres prácticas ejecutadas por los recaudadores de la quema en el reino de Valencia con fines crematísticos. Una era forzar a los castellanos a pagar quema por aquellos productos que no estaban gravados en Castilla por disfrutar de alguna exención. Otra era exigir el albarán de pago a cada pelotón de las acémilas empleadas en el transporte de una misma remesa cuando uno de ellos o un grupo de bestias conducidas por un trajinante quedaba separado del resto de la recua (ante la negativa de los recaudadores castellanos de expedir más de un albarán). La última era practicar entuertos

y desmanes contra castellanos en represalia por el supuesto trato vejatorio que recibían los agentes transfronterizos valencianos al otro lado de la raya.⁷¹⁶

Estas y otras negociaciones llevadas a cabo en el marco de las Cortes valencianas del reinado de Martín I coincidieron con una etapa de importantes cambios jurídicos en la regulación del comercio exterior catalano-aragonés. Es en estas fechas cuando se decretan las prohibiciones mercantiles contra los italianos que conducirían, el 1 de enero de 1403, a la creación del *dret italià*.⁷¹⁷ Y es también entonces cuando, con el fin de defender las posesiones catalano-aragonesas en Cerdeña, costear las negociaciones de la paz con Génova y crear una armada con funciones de policía marítima, se introduce el *pariatge* en todo el ámbito de la Corona de Aragón cismarina.⁷¹⁸ Este impuesto, que gravaba las importaciones y exportaciones efectuadas por vía marítima, había sido acordado en el Parlamento de Tortosa-Barcelona de 1400-1401 y su mayor interés en el reino de Valencia radicaba en el mantenimiento de la armada que guardaba la costa de piratas y corsarios. Sin embargo, por su configuración territorial, la tasa incidía especialmente sobre los marineros y mercaderes de Castilla. Por ello la ciudad de València solicitó –y obtuvo– que, a pesar de su carácter obligatorio para todos los extranjeros, se eximiera a los castellanos de su contribución en los puertos valencianos.⁷¹⁹

⁷¹⁶ ARV, RC, reg. 507, ff. 107r-110v. Se trata de los *greuges* 6 a 12 leídos por el brazo real a Martín I en Segorbe el 7 de diciembre de 1401.

⁷¹⁷ LOPEZ ELUM, P., «El acuerdo comercial...», *art. cit.* Vid. Capítulo 8, apdo. 1 («La eclosión del anti-italianismo en la Corona de Aragón.»)

⁷¹⁸ CAPMANY Y MONPALAU, A. DE, *Memorias históricas sobre la Marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona, publicadas por disposición y a expensas de la Real Junta y Consulado de Comercio de la misma ciudad, y dispuestas por D. Antonio de Capmany y de Montpalau, individuo de la Real Academia de la Historia, y de la de Buenas Letras de Sevilla*, t. 4., Madrid, Impr. de D. Antonio de Sancha, 1779, pp. 203-206; CARRÈRE, C., *Barcelona, 1380-1462. Un centre econòmic en època de crisi*, t. 1, Barcelona, Curial, 1977, pp. 51-70; SMITH, R. S., *Historia de los Consulados de Mar (1250-17000)*, Barcelona, Edicions 62, 1978, pp. 84-86 y 178-179; FERRER I MALLOL, M.^a T., «Barcelona i la política mediterrània catalana: el parlament de 1400-1401», en *El poder real en la Corona de Aragón (ss. XIV-XVIII). Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, sept. 1993)*, t. 1, Zaragoza, Departamento de Educación y Cultura - Gobierno de Zaragoza, 1996, pp. 427-443.

⁷¹⁹ ACA, C, reg. 2175, f. 66v (Castelló de la Plana. 1402, febrero, 25); *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña*, t. 4, *Cortes de Cataluña (comprende desde el año 1377 al 1401)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1901, pp. 401-402. El *pariatge* fue exigido no solo en el grao de València, sino también en los principales puertos del reino valenciano. Vid. un testimonio de su cobro en Orihuela y Guardamar en AMO, *Actas capitulares*, lib. 10, ff. 162v y 164v (València. 1401, junio, 14), donde consta que el 14 de junio de 1401 Jaume Rigolf y Francesc Satorre, lugarteniente de Joan Florià, *defenedors de la mercaderia* del reino de Valencia, dieron licencia a Bernat Ferrer para ir a ambos lugares y cobrar el *pariatge* en Orihuela y Guardamar. El impuesto fue suprimido en el reino de Valencia en el mismo contexto de las Cortes celebradas a los valencianos por Martín I, concretamente, en la primera legislatura (de 28 de septiembre, de 1403). *Fori Regni Valentiae*, vol. II, *In extravaganti*, Ed. de F. JOAN PASTOR, València, 1548, § «Revocatio paraigii et quod non possit trahi ad consequentiam eius impositionis», ff. 29r-v.

En efecto, sobre la excepción de los castellanos en el cobro del *pariatge* obtenida del monarca pesaba la presión fiscal que estos soportaban ya en el reino de Valencia debido a la exacción de la quema y otros impuestos generales y, con ello, el temor a una contracción de los flujos mercantiles procedentes de Castilla que disminuyera el –ya– mermado rendimiento de una quema cuya administración era reivindicada por los poderes territoriales valencianos. En esta tesitura, los asignatarios, censalistas y violaristas con rentas asignadas sobre la recaudación del impuesto acordaron ceder el 33,3% del producto de la quema a Martín I, que el 24 de octubre de 1402 accedió a transferir su gestión al común de aquellos. Es probable que el monarca aragonés entendiera que ambas maniobras, la exención de los castellanos del pago del *pariatge* y la implementación del sistema impositivo que indudablemente impulsarían los beneficiarios, podrían revertir en beneficio de ambas partes. Sin embargo, la política de recuperación del patrimonio real enajenado que impulsaron los brazos durante las Cortes del reinado de *el Humano* condujo, en la práctica, a coartar la gestión económica del tercio de la quema correspondiente al rey, predeterminando su destino a fines específicos:

Ítem, per tal que lo senyor Rey sia pus inclinat a favorejar los dits havents censals e assignataris en lur justícia e per complir les coses contengudes en los dits capítols, plau als dits havents censals e altres assignataris que, de quantes quantitats ells reebren, lo dit senyor haja la terça part; la qual terça part sia assignada, e ara de present assigne lo dit senyor e d'aquí avant perpetualment, al seu comprador a obs de la messiò de la sua taula o al vestir de la sua persona o en arreaments de la sua cambra, segons que al dit senyor més plaura en tot o en partida [...]. E d'altra part, lo dit senyor jura e promet per si e per los seus successors de no donar, vendre o alienar o assignar aquella terça part a alguna persona, ans vol haver e ha de present per casses, nulles e vanes qualsevol assignacions, vendes o donacions e altres qualsevol contractes que haura fets e d'ací avant fara sobre la dita terça part [...]. Plau al senyor Rey, però és intenció del dit senyor [...] que puxa exemir lo dit senyor de la sua terça part alguns domèstichs seus assignataris en la dita quema.⁷²⁰

⁷²⁰ ACA, C, reg. 2174, f. IIIr-v (València, 1402, octubre, 24). Sobre las Cortes valencianas durante el reinado de Martín I, *vid.* MUÑOZ POMER, M^a. R., «Las Cortes de Martín el Humano (1401-1407) y su repercusión en la Hacienda de la ciudad de Valencia», *AEM*, núm. 34/2, 2004, pp. 747-789; *EAD.*, «La ciudad de Valencia en las Cortes: posiciones y resultados (1400-1418)», en J. SOBREQUÉS ET AL. (coords.). *Actes del 53è Congrés de la Comissió Internacional per a l'Estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentàries*, vol. 1, Barcelona, Parlament de Catalunya, 2005, pp. 223-256.; *EAD.*, «Las Cortes de 1401-1407: Protagonistas y propuestas innovadoras de amplia repercusión en la época foral», en R. FERRERO MICÓ y L. GUÍA MARÍ (coords.), *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, València, Universitat de València, 2008, pp. 101-140.

4. El dret dels damnificats

Los acuerdos alcanzados en el otoño de 1402 pronto fueron superados por otros de mayor alcance, pues en el desarrollo de las sesiones parlamentarias de las mismas Cortes que se venían celebrando en el reino de Valencia desde agosto de 1401 se acordó la desarticulación de toda la estructura administrativa de la quema y su sustitución por un nuevo impuesto con características, de momento, transicionales pero que anticipan ya su pronta conversión en una fuente de ingresos de los poderes territoriales del reino de Valencia con los que poder afrontar sus compromisos financieros con la Corona y, solo parcialmente, también en una fuente de ingresos directos de la Monarquía de carácter subsidiario.

4.1. Las Cortes de Segorbe-Castelló de la Plana-València (1401-1407)

En efecto, la primera legislatura de las Cortes de Segorbe-Castelló de la Plana-València de 1401-1407 incluyó diversas provisiones sobre el impuesto centenario que había gravado de manera intermitente las relaciones comerciales entre Castilla y el reino de Valencia. Todas ellas fueron promulgadas el 28 de septiembre de 1403, día de clausura de la primera parte de la asamblea y, por tanto, de publicación de los fueros y actos de Corte aprobados en la misma.

Fueron, en total, cinco las disposiciones sobre la quema emanadas de la reunión parlamentaria. Por la primera de ellas, Martín I ordenó el fin de la recaudación del impuesto en el reino de Valencia, aunque se reservó la potestad de dictar cuantas provisiones fueran necesarias en el futuro con el fin de resarcir los daños sufridos por valencianos a manos de castellanos. La segunda contemplaba la imposición de un nuevo gravamen *ad valorem* del 0,83% sobre las importaciones y exportaciones castellano-valencianas con independencia de los actores responsables de las mismas y con el único fin de indemnizar a los catalano-aragoneses que hubieran sido damnificados hasta la fecha, contemplando algunas excepciones (productos para sendos monarcas y/o sus mensajeros, arneses, ganados y trigo). La tercera limitaba los devengos a las cantidades adeudadas en concepto de asignación y no de intereses, debiendo distribuirse el producto del nuevo impuesto de manera proporcional y no por prioridad. La cuarta otorgaba derecho a los antiguos beneficiarios de la quema que habían cedido forzosamente sus

derechos al rey Pedro IV de reclamar su restitución ante el juez delegado por el monarca aragonés y a ser incluidos en la nómina de acreedores del nuevo impuesto para percibir, en su caso, el importe restante de la cuantía asignada. Y la quinta estipulaba que el mismo magistrado examinara las solicitudes de cuantos aseguraran ser beneficiarios de censales cargados sobre el fondo de la quema para que, una vez comprobados sus justos títulos, fueran reintegrados de forma prorrateada con cargo a la parte del impuesto perteneciente a la Monarquía.⁷²¹

Sin embargo, el bloqueo económico impuesto por Enrique III apenas unos días después (el 8 de octubre) dejó en suspensión los cambios acordados, especialmente la reducción del tipo fiscal del 2,5% al 0,83%. Y tan solo la ampliación del sujeto pasivo de la exacción a todos los operadores que atravesaran la frontera, independientemente de si habían pagado marca a la salida de Castilla, parece haberse aplicado en los sistemas recaudatorios vigentes en el cuatrienio 1404-1407, toda vez que la casuística se contempla ya en el contrato de arrendamiento suscrito hacia mediados de diciembre de 1403.⁷²²

Tras la clausura de la primera parte de las Cortes de 1401-1407, la irresolución de los problemas de la quema que se arrastraban desde los años ochenta del siglo anterior tuvo ocasión de solventarse, al menos teóricamente, en el marco de actuaciones llevadas a cabo entre finales de 1403 y mediados de 1407 por una comisión *ad hoc*, conocida como la *comissió dels Trenta-dos*, constituida para remediar los agravios que habían quedado pendientes y para ampliar el donativo de 120.000 fl. acordados en las sesiones parlamentarias concluidas el 28 de septiembre de 1403. El resultado de las reuniones mantenidas por los treinta y dos comisarios derivó, en agosto de 1407, en la publicación de veinte nuevos fueros, ocho *greuges* y unos capítulos de ampliación de la proferta en 80.000 fl. Estos últimos, sin embargo, no consiguieron el consenso de la comisión debido a las discrepancias en torno al sistema financiero que habría de emplearse para reunir el donativo surgidas entre los brazos eclesiástico y militar, por un lado, y el brazo real, por el otro. Los primeros eran partidarios de una recaudación por vía de *generalitats* y otros impuestos indirectos; los representantes de las ciudades y villas, en cambio, abogaban por un procedimiento mixto integrado tanto por el sistema de las *generalitats* como por el sistema directo del *fogatge*. A finales de abril de 1407, Martín I resolvió finalmente a

⁷²¹ *Furs de València*, Ed. crítica de G. COLÓN, A. GARCIA y V. GARCIA EDO, vol. 10, *Extravagants, I.*, Barcelona, Barcino (Els nostres clàssics. Col·lecció A, núms. 139), 2007, pp. 169-171, docs. E.46,1 - E.46.5

⁷²² ARV, MR, núm. 11987 (València. 1402, diciembre, 7-24). Cuadro 14 de los Anexos.

favor de los brazos eclesiástico y militar. Pero, a cambio, accedió a la petición elevada por los representantes del realengo de transferir a los tres brazos la asignación regia sobre la quema y/o el impuesto exigible en su lugar y de abrir los puertos y derogar la prohibición de entrar en Castilla con mercancías.⁷²³

Es entonces cuando, como parte de los capítulos de ampliación del donativo y no como fueros, se establecieron las bases jurídicas para la creación de una nueva institución en el reino de Valencia que ha pasado desapercibida por la historiografía por su duración (menos de treinta años) y por la creencia de que los cargos que componían su administración estaban integrados en la Generalitat: se trata de la Diputación de la Quema (así conocida popularmente –haciendo referencia a la extinta tasa–, a pesar de que el impuesto que administraba no era ya la quema, sino el impuesto establecido en su lugar).

En efecto, la creación de un organismo independiente instituido para regir un instrumento indemnizatorio garante del buen estado de unas relaciones político-comerciales tan importantes a nivel económico como las castellano-valencianas y, también, para gestionar un sistema de financiación con base en la exacción de un impuesto y la venta de deuda pública requería una regulación precisa del tributo que articulaba su estructura institucional y fiscal. Fue así, en el marco de concreción de uno de los procedimientos recaudatorios de la proferta pactada en la segunda parte de las Cortes de 1401-1407, como se gestó el impuesto sustitutivo de la quema: el *dret dels damnificats*.

4.2. Los estatutos

El texto de la ampliación del donativo aprobado el 16 de agosto de 1407 constituye, pues, el fundamento jurídico-normativo que habría de regular el sistema administrativo e impositivo del «derecho de los damnificados». Su regulación aparece dividida en doce capítulos. Los primeros recogen todas las transferencias del rey hechas en favor de los brazos con respecto a la antigua quema y el nuevo *dret dels damnificats*: las cesiones realizadas por los damnificados valencianos (y catalanes y mallorquines, a cambio de indemnizar a cuantos de estos no hubieran cedido sus derechos), las asignaciones pecuniarias sobre la recaudación, los ingresos por responsabilidades civiles de cualquier oficial al servicio del impuesto y el ofrecimiento del 33,3% del producto acordado en las

⁷²³ BNE, Incunables, núm. 1312, ff. 207v-209r

anteriores reuniones parlamentarias. Con el fin de costear asignaciones todavía no reconocidas (tanto en concepto de indemnización como de censal o violario con derecho demostrable), se autorizaba al órgano gestor a exigir la tasa que creyera pertinente.

Para la audiencia y determinación de las indemnizaciones, censales y violarios imputables al producto de la quema y *dret dels damnificats*, se creaba una triple judicatura, integrada por Bartomeu del Mas, Francesc Blanc y Joan Ferrando (todos ellos designados por el rey), que habrían de examinar y determinar el derecho correspondiente a los damnificados, censalistas y violaristas de la quema de forma sumarísima y cuya contabilidad sería fiscalizada por el *síndic* de la ciudad de València. La administración del impuesto quedaría en manos de una diputación constituida por el obispo de València y el maestro de la Orden de Montesa (por el brazo real), por el duque de Gandia y otro miembro de la alta nobleza valenciana (por el brazo militar) y por un jurado de València y otro de Xàtiva electo a discreción de sendos *consells* (por el brazo real).

A los diputados de la quema se les reconocía la autoridad para imponer la exacción de un impuesto en todo el reino sobre la importación y exportación castellano-valenciana, previa redacción de unos capítulos reguladores. Asimismo, y junto a la gestión del procedimiento de recaudación por la vía de arrendamiento o fieltad, debían auditar las cuentas del clavario y de otros oficiales designados por ellos al final de cada ejercicio económico. Los antiguos jueces, recaudadores, clavaros, escribanos y demás oficiales de la quema, así como los comisarios que hubieran sido designados con anterioridad, quedaban relegados de sus cargos al desaparecer el impuesto para cuya gestión habían sido nombrados.

A diferencia de antiguas ordenanzas de la quema, el ordenamiento del *dret dels damnificats* prohibía la alienación total o parcial de las asignaciones en favor de la familia real aragonesa, el fisco regio, cualquier corporación municipal u otros organismos. Sin embargo, permitía la cesión de acciones y la venta de deuda pública con cargo a la quema a terceros particulares, suscitando así un negocio con base financiera entre los asignatarios.

Con el fin de incentivar las importaciones y exportaciones castellano-valencianas, los capítulos del impuesto comprendían también el levantamiento del embargo impuesto a Castilla y de todas las inhibiciones sobre el comercio recíproco, a excepción de las *coses vedades* contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, y hasta la imposición por los diputados de la nueva tasa, eximió transitoriamente tanto a los

catalano-aragoneses, como a los castellanos y extranjeros del pago de la antigua quema y del futuro impuesto.

Los últimos ítems del texto regulador recogen asuntos de trámite, como la obligatoriedad de los oficiales de la quema de proporcionar los títulos de los beneficiarios, la potestad del monarca de atender reclamaciones por damnificaciones causadas por castellanos y de resarcirlas por vía de marca o represalia en caso de que el monarca castellano no respetara los capítulos de paz acordados en la primera mitad de los años setenta del siglo XIV, la determinación de los salarios que habrían de percibir los jueces, la autorización de una única embajada enviada a la Corte real castellana para solicitar el fin del embargo impuesto por Castilla y para armonizar un procedimiento indemnizatorio y la anulación del proceso incoado contra Pere Cirera y Joan Ravanera, así como la restitución de los bienes que les habían sido embargados, por una antigua causa sobre la gestión de la quema.⁷²⁴

4.3. Nuevos tiempos, nuevos cambios

En efecto, los capítulos del *dret dels damnificats* introdujeron en el sistema impositivo específico del comercio castellano-valenciano una estructura fiscal innovadora, al reproducir –a escala– el órgano encargado de la gestión de las *generalitats* con las que fueron costeados total o parcialmente los donativos valencianos al monarca desde las Cortes de Monzón de 1362-1363.⁷²⁵ Entre los oficiales que integraban dicho órgano, el oficio de mayor relevancia para conseguir la frugalidad implícitamente perseguida con la sustitución de la quema por el derecho de los damnificados era el de los tres jueces, que eran elegidos directamente por el monarca. Su labor de auditoría procedía de un defecto de forma, pues hasta la publicación de los fueros de 1403 las cuantías percibidas por los damnificados habían sido pagadas de forma genérica, sin distinguir si las partidas abonadas eran devengadas en concepto de deuda principal o de interés, que quedaba a merced de los beneficiarios:

E·considerants que, jacsia segons rahó comú, és degut principal sort e interès, e los interesses són deguts *ex stipulacione*, e hi ha obligació natural e civil e·s paga quantitat

⁷²⁴ *Ibid.*; ARV, MR, núm. 12023, ff. 21r-25v; *Furs de València...*, *op. cit.*, vol. 10, *Extravagants, I*, pp. 171-182.

⁷²⁵ MUÑOZ POMER, M.^a R., *Orígenes de la Generalidad Valenciana*, València, Generalitat Valenciana - Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1987, pp. 52-122.

general, seria en àrbitre del rebent en què vol que sia pagat; e en dubte ha ésser pres en paga del interès. Però quant aquell [*nuevo impuesto*] no és degut segons desús, no és aquell àrbitre del rebent; e en los casos presents les quantitats ajutgades per interès no són degudes *civiliter et naturaliter*, majorment com sien feytes les adjudicacions absents los dampnificants e no appellats.⁷²⁶

Otra razón importante de la sustitución de un impuesto por otro estriba en la facultad otorgada a los citados jueces, pues esta se reducía al entendimiento en las solicitudes elevadas únicamente por damnificados que cumplieran dos requisitos: uno, haber sufrido daños antes de la publicación de los citados fueros en tiempos de tregua y/o de paz; y dos, ser habitantes del reino de Valencia a la fecha de los actos que causaban el derecho.

Además, los magistrados debían revisar y actualizar las cuantías de las asignaciones, especialmente en lo relativo a la determinación del valor de las mercancías depredadas. Consiguientemente, muchas de ellas fueron rebajadas al determinarse que la estimación realizada en su día sobrepasaba el valor real de los bienes perdidos. Así, por ejemplo, ante la demanda elevada en 9/XII/1407 por Pere Descortell en su nombre y como procurador de Domingo Sister, los jueces del *dret* determinaron que la estimación de 12 francos por tonel de cierta mercancía que había sido calculado en su momento debía reducirse a 11 francos.⁷²⁷

Pero, al margen de los aspectos de gestión, las novedades de mayor trascendencia del nuevo impuesto fueron el cambio nominal y la ampliación del grupo de sujetos pasivos a cualquier operador que importara o exportara mercancías entre Castilla y el reino de Valencia con independencia de si habían abonado un derecho similar al otro lado de la frontera por los mismos bienes transitados. Ambas innovaciones eran de suma importancia. Primero, porque el abandono de la vetusta denominación de «quema», que encerraba en su nomenclatura una reminiscencia a la guerra, era para la Monarquía aragonesa y los representantes del reino de Valencia toda una declaración de intenciones de cara a la inmediata negociación del fin del bloqueo económico impuesto por Castilla. Y segundo, porque, a pesar de que el hecho imponible de la quema habían sido los bienes importados y exportados y no los naturales de Castilla por su simple nacionalidad, la supresión de toda referencia a los «castellanos y súbditos del rey de Castilla» en el texto

⁷²⁶ ARV, MR, núm. 12023, s. fol.

⁷²⁷ *Ibid.*

regulador del nuevo impuesto (por la ampliación del grupo de contribuyentes a todos los que atravesaran la frontera) desvirtuaba la esencia misma de la quema y aproximaba todavía más el derecho de los damnificados a la categoría de arancel fronterizo, justificable por su naturaleza de *vectigal* y su carácter extraordinario.⁷²⁸

De hecho, a finales del mismo año de 1407 o principios de 1408, Martín I envió a la Corte castellana una embajada para que, junto a la resolución de problemas de curso provocados por la actuación de las galeras reales castellanas, se consiguieran solucionar los problemas comerciales entre ambos estados. Con esa ocasión, amparándose en la liberación de la exportación de armas y vituallas para la guerra con Granada que había autorizado *el Humano* (a petición del regente castellano, el infante Fernando de Trastámara) y en el paso adelante que había emprendido recientemente al levantar el embargo económico y suprimir la quema en el reino de Valencia, se solicitó a la Corte real de Castilla unas medidas similares para los intercambios económicos de los castellanos con, al menos, el espacio valenciano:

Encara més, si cas era que als dits embaxadors fos dit que la causa per què les dites inhibicions [*i. e., el bloqueo comercial*] foren fetes per lo Rey don Henrich [*III de Castilla*] fo per tal com lo senyor Rey [*Martín I de Aragón*] no havia volgut levar la quema, lus diran que'l dit senyor, a supplicació de la Ciutat e Regne de València ha levada la dita quema en les dites Ciutat e Regne. E si cas sera que·l·ls sia repplicat que la dita quema no és estada levada en los altres regnes e terres del dit senyor, sia·ls respost per los dits ambaxadors que'l dit senyor ha levat solament la dita quema en lo dit Regne de València per·tal com hi era present e que aquella que·s leva en lo Regne d'Aragó encara no la ha levada per·tal com no hi és estat; e que aytantpoch lo dit Rey de Castella no ha levada la dita quema de tots ços regnes, com se diga que encara se leva en Sibília e en altres parts del dit Regne de Castella. E axí que'l dit senyor los prega fort affectuasament [*al rey, Juan II, y a su madre, la reina Catalina, y su tío paterno, el infante Fernando, regentes*] que façen levar les dites inhibicions, almenys aytant com toquen la dita Ciutat e Regne de València, segons que'l dit senyor Rey ha fet.⁷²⁹

Los meses sucesivos fueron momentos de frenética actividad de la Diputación de la Quema y de los jueces, especialmente a partir del 17 de abril de 1408, que fue el último

⁷²⁸ Sobre el concepto de *vectigal*, *vid.* el apdo. 5.1. del presente capítulo («El elemento identitatio y la lógica impositiva»).

⁷²⁹ ACA, C, reg. 2250, ff. 140v-141v (Sant Mateu. 1407, diciembre, 18), transcr. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «Els corsaris castellans i la campanya de Pero Niño al Mediterrani. Documentos sobre 'El Victorial'», *AEM*, núm. 5, 1998, pp. 331-333, doc. 14.

día del plazo establecido para que los acreedores del antiguo impuesto elevaran su solicitud de incorporación como beneficiarios del *dret dels damnificats*.⁷³⁰ A partir de ese día, los tres magistrados valencianos procedieron al estudio de todos los casos, sin la aflicción de atender nuevas peticiones causadas por damnificaciones sufridas entretanto, puesto que la quema había sido suprimida al término de las Cortes de Segorbe-Castelló de la Plana-València.

4.4. El *impasse* de 1409-1417 y la consolidación

Un año después, sin embargo, los esfuerzos invertidos por los tres jueces en el examen de los títulos de deuda sobre el antiguo fondo de la quema resultaron frustrados, y con ello también las esperanzas de los acreedores de que se restaurara con presteza el sistema de pagos con cargo al nuevo impuesto, debido al acuerdo comercial suscrito entre el rey de Castilla y el monarca aragonés el 27 de abril de 1409. En virtud del texto firmado, a partir del 24 de junio de ese año y durante un periodo inicial de dos años, los puertos de ambos estados quedarían nuevamente abiertos al tráfico comercial, permitiéndose el tránsito libre de personas y bienes a través de ellos (con la única excepción de los productos prohibidos) y, además, exento del pago de marca y quema. Entre ese día y el 23 de octubre del mismo año, cuatro comisarios (dos por cada parte) serían los encargados de atender las demandas de los viejos y nuevos damnificados y de procurar el mantenimiento de unos intercambios pacíficos entre ambos estados, garantía que podía pasar por el restablecimiento de la marca y quema transcurridos los dos años contemplados en el tratado, si así lo determinaban los jueces comisionados.⁷³¹

⁷³⁰ ARV, MR, núm. 12023, s. fol.

⁷³¹ «E los dichos ambaxadores et mensageros en el dicho nombre [*de Juan II de Castilla*] dixieron que [...] non consienten [...] quel dicho senyor rey de Aragón o otros algunos fagan o manden fazer de la dicha quema después de los dichos dos años [...]. Pero si algunas cosas seran fechas, provehidas et ordenadas por los dichos juezes commissarios, que aquellas sean et ayan de ser tenidas et guardadas, non enbargante la dicha protestación»; «E el dito senyor rey d'Aragon dixo que ell et sus officiales [...] podien de present e en esdevenidor cullir, exegir et levar o fazer cullir, exegir et levar legittimament et justa la dita quema; [...] e por esto protestava que por la present suspensión que fazia de la dita collecta o exaccion de la dita quema por los ditos dos anyos [...] no sea feyto aprés los ditos dos anyos al dito senyor ni sosmesos suyos en el dreyto de la dita quema ni en la exaccion o collecta et distribución d'aquella en propietat ni en possession o quasi. [...] Pero si algunas cosas seran feytas, provedides et ordonades por los ditos jutges o commissarios, que aquellas haien seer tenides et observades, no contrestant la dita protestación». ACA, C, reg. 2315, ff. 109r-122v (Palau Reial Major, Barcelona. 1409, abril, 27), transcr. en TOMÁS FACI, G., «El tratado diplomático bilingüe de 1409: edición comparada de las versiones aragonesas y castellana», *Alazet: Revista de filología*, núm. 30, 2018, pp. 167-190; ACA, C, pergaminos, Martín I, carp. 329, núm. 448. (Tordesillas. 1409, junio, 4), transcr. en CODOIN I, pp. 87-105, doc. 18.

A pesar del acuerdo alcanzado entre ambos plenipotenciarios, existen testimonios que prueban que la quema se exigió en el reino de Valencia durante los dos años de sobreseimiento, al menos desde finales del mismo año de la firma del tratado o principios de 1410.⁷³² Y es probable que su cobro contara con la aquiescencia del propio Martín I, que desde mediados de 1408, y a pesar de lo acordado en las Cortes valencianas finalizadas el año anterior, había ordenado a los diputados de la quema no anular las cesiones forzosas hechas a partir de 1378-1379 en favor de la Monarquía por el evidente perjuicio para las arcas reales que ello iba a comportar, atendiendo al elevado número de censales, violarios, sueldos y honorarios que Pedro IV y Juan I habían cargado y mantenido sobre la quema del reino de Valencia.⁷³³

De todos los modos, la muerte sin descendencia de Martín *el Humano* en mayo 1410, la prolongación del Interregno aragonés hasta julio de 1412 y la sublevación del conde de Urgell (que postergó a 1414 la coronación del monarca aragonés electo y al año siguiente la celebración de sus primeras Cortes a los valencianos) retrasó hasta 1415 el proyecto de reforma. Y aun durante el reinado del nuevo monarca, Fernando I de Aragón, tampoco pudo materializarse la transición definitiva entre la quema y el *dret dels damnificats* debido a la temprana muerte del soberano. Sí hubo ocasión, en cambio, de hacer públicas, el 1 de julio de 1415, las sentencias de los jueces designados a tal efecto.

Las nuevas asignaciones sobre el derecho de los damnificados fueron clasificadas en seis grupos de acreedores:⁷³⁴ 1) concesionarios; 2) cedentes de derechos sobre la Monarquía; 3) censalistas; 4) damnificados sin concesión reconocida a fecha de 28/IX/1403; 5) demandantes no damnificados que afirmaban serles debidas algunas cuantías con cargo a la quema por ciertas causas; y 6) abogados y procuradores de la justicia de los derechos del reino. Las cuentas acerca de las cuantías adeudadas y liquidadas a cada uno de ellos dan idea de la necesidad del impuesto en el reino de Valencia y permiten comprender las presiones ejercidas para la restauración del sistema de pagos:

⁷³² AMV, Lletres missives, g3-9, ff. 140v-141r (València. 1410, enero, 26). Cuadro 13 de los Anexos.

⁷³³ ACA, C, reg. 2288, ff. 103v-104v (Barcelona. 1408, junio, 7).

⁷³⁴ Documento 15 de los Anexos. Los datos descritos en los párrafos siguientes proceden de un volumen facticio integrado por ocho cuadernos cuyas hojas se presentan mayoritariamente sin foliar.

Cuadro 4. Cuantías adeudas y liquidadas con cargo a la quema en 1415

CONCEPTO	CUANTÍA
Capital debido a damnificados por asignación principal y gastos	34.983 ls., 16 ss., 0,5 ds.
Capital debido a damnificados por intereses	36.969 ls., 14 ss., 8,5 ds.
Capital liquidado por deducción o venta en tiempos de Pedro IV	11.325 ls., 7 ds.
Capital ingresado por Pedro IV y Juan I de las cesiones realizadas hasta 1392 ⁷³⁵	15.180 ls., 13 ss., 3,5 ds.
Capital recibido por los censalistas	21.804 ls., 2 ss., 5,5 ds.
Capital recibido de la quema, tanto por los damnificados y censalistas como por la Monarquía	48.309 ls., 16 ss., 4 ds.
- De los cuales, por asignación principal y gastos	- 23.488 ls., 9 ss., 3 ds.
- De los cuales, por intereses	- 24.821 ls., 7 ss., 1 d.
Capital debido a los censalistas:	11.495 ls., 8 ss., 7,5 ds.

Fuente: elaboración propia a partir del Documento 15 de los Anexos.

Una vez presupuestados todos los derechos reconocidos sobre el producto de la quema, los seis diputados electos en 1407 instaron a Fernando I a restaurar el sistema de pagos asignados o asignables a los damnificados, censalistas y violaristas. El monarca aragonés, aquejado por la misma enfermedad que había motivado su ausencia durante las últimas sesiones de las Cortes que a la sazón celebraba a los valencianos (Cortes de València de 1415), delegó en el baile general del reino de Valencia las negociaciones con la Diputación de la Quema con la instrucción de conseguir del órgano gestor del nuevo impuesto la cesión en favor de la Monarquía del 25% de la recaudación anual (una vez descontados los gastos ordinarios y extraordinarios imputables a la misma). Por su parte, los damnificados, censalistas, violaristas y demandantes eligieron, el 13 de diciembre de 1415, a seis procuradores para asistir y formar parte de los acuerdos.

⁷³⁵ En 1392 finalizó la práctica de cargar censales sobre la quema. Tras esta fecha, la Monarquía ya no pudo obtener nada del fondo, *com enaprés lo dit senyor [Juan I de Aragón] no pogués rebre res del dret de la dita quema en prejuhi dels dits censalistes.*

Así, el 30 de mayo de 1416, reinando ya Alfonso V *el Magnánimo*, el baile general, los seis diputados y los seis procuradores de los beneficiarios alcanzaron, por fin, un acuerdo para el establecimiento del «derecho de los damnificados», materializando así el proyecto gestado diez años atrás. El nuevo impuesto quedó definido como una tasa *ad valorem* del 1,25%, lo que suponía una tasa un 50% inferior a la antigua quema, pero, a diferencia de esta, el nuevo *dret dels damnificats* era de carácter general, al gravar todas las mercancías importadas y/o exportadas entre Castilla y el reino valenciano. Finalmente, el 2 de diciembre, y tras numerosas reuniones mantenidas entre los artífices del acuerdo y dos comisarios reales (que pusieron especial celo en la concreción del 25% de la recaudación correspondiente al monarca), Alfonso V confirmó los capítulos constitutivos del nuevo tributo.⁷³⁶

A partir del 1 de enero de 1417, que fue la fecha oficialmente establecida para el inicio del cobro del impuesto (aunque en València y otros lugares había comenzado el 10 de diciembre del año anterior), la exacción se fue asentando en todo el territorio valenciano, haciéndose extensiva su aplicación en el reino de forma definitiva tras las Cortes de 1417-1418, cuando Orihuela y otros lugares de su gobernación desistieron de su negativa inicial.⁷³⁷ Desde entonces y durante todo el siglo XV, el marco jurídico-normativo del *dret dels damnificats* fue mantenido con escasas modificaciones (como la incorporación de exenciones sobre ciertos bienes u operaciones económicas),⁷³⁸ no así la Diputación de la Quema. Esta desapareció en las Cortes de València de 1437-1438, cuando, en un contexto de alarmante descenso del rendimiento de las *generalitats*, los brazos del reino consiguieron que Alfonso V aprobara su proyecto de reforma del General, que comprendía la incorporación del derecho de los damnificados y su gestión directa por la Generalitat.⁷³⁹

En Castilla, la novedad fiscal introducida en el reino valenciano a partir de 1418 fue concebida como una restauración de la quema, a pesar de los intentos de distanciar el nuevo impuesto de la misma. Y, aunque la ampliación del grupo de sujetos pasivos

⁷³⁶ Documento 15 de los Anexos.

⁷³⁷ AMO, Actas capitulares, lib. 17, f. 127r (Orihuela. 1418, junio, 24).

⁷³⁸ Vid. ARV, BG, lib. 1146, f. 200r (Zaragoza. 1425, febrero, 15).

⁷³⁹ Los capítulos acordados por los representantes del reino en 1436 hacen referencia al particular en el primer ítem del texto: *E primerament és ordenat, delliberat e conocrdat que la dita quema sia encorporada e aquella de feyt encorporen al General, en axí que la dita quema e los drets de aquella sien regits, mantenguts, defeses e administrats per los dits diputats del General e sots protecció e juridicció de aquells, los quals hagen aquell mateix poder sens més e sens menys que havien e han haud los diputats e jutge de la dita quema.* ARV, RC, reg. 634, ff. 58 y ss. (s. d.).

extendía *de iure* la exacción a los naturales de la Corona de Aragón y otros extranjeros, lo cierto es que, debido al rol consumidor, y redistribuidor y exportador de manufacturas del reino de Valencia, la nueva tasa continuaba incidiendo, fundamentalmente, sobre los castellanos, cuya movilidad interterritorial fue más elevada que la de los habitantes del reino oriental. Por ello, hasta los años cuarenta del siglo XV las presiones ejercidas por los procuradores castellanos a Juan II para que instara a su homólogo aragonés a suprimir el impuesto (o, en su defecto, para que él mismo restaurara el sistema aduanero de Enrique III, introdujera un impuesto similar o impusiera un embargo comercial), se repitieron en, prácticamente, todas las Cortes: las de Madrid de 1419,⁷⁴⁰ las de Valladolid de 1420,⁷⁴¹ las de Ocaña de 1422,⁷⁴² las de Palenzuela de 1425,⁷⁴³ las de Zamora de 1432,⁷⁴⁴ las de Madrid de 1435,⁷⁴⁵ las de Madrigal de 1438⁷⁴⁶ y las de Valladolid de 1442.⁷⁴⁷

⁷⁴⁰ *CORTES-CyL*, 1419 (Madrid), petic.14: «A·lo que me fezistes relación que de pocos tienpos acá era ordenado en el Regno de Valencia una inposición o tributo que llamavan allá quema, lo qual principalmente era fecho contra los mis naturales e sus mercadorías, e que esto era grant perjuizio de·la mi señoría [...]».

⁷⁴¹ *CORTES-CyL*, 1420 (Valladolid), petic. 3: «Otro sí alo que pedistes por merçet en razón de·la quema e inposición que dezides que es puesta en Aragón en perjuizio de·los mis naturales [...]».

⁷⁴² *CORTES-CyL*, 1422 (Ocaña), petic. 19: «A·lo que me pedistes por merçed diziendo que por los procuradores que ante que vosotros vinieran por mi mandado al ayuntamiento que yo fize en·la villa de Madrit, me fuera suplicado que yo proveyese sobre razón de·la marca o quema que en·el Regno de Valencia echaron, e se cogía de·las mercaderías que·los mercadores de·los mis regnos, llevavan de acá allá, e eso mesmo de·los que trayan de allá acá, lo qual era en grand perjuizio mío [...]».

⁷⁴³ *CORTES-CyL*, 1425 (Palenzuela), petic. 9: «A·lo que me pedistes por merçet que de·las otras peticiones sobre que yo respondiera, así a·los unos procuradores commo a·los otros, que las yo vería e proveería, la una dellas fablava en razon de·la quema e inposición que es inpuesta en Aragón en perjuizio de·los mis naturales [...]».

⁷⁴⁴ *CORTES-CyL*, 1432 (Zamora), petic. 4: «A·lo que me pedistes por merçed que por quanto a·mi fuera suplicado que me pluguiese de mandar proveer en razón de·la quema e inposición que era inpuesta en Aragón en perjuizio de mis naturales [...]».

⁷⁴⁵ *CORTES-CyL*, 1435 (Madrid), petic. 16: «Otro sí, señor, sepa vuestra alteza que en·las dichas ordenanças por vos fechas en·la dicha çibdad de Çamora, por los dichos procuradores vos fue suplicado que a vuestra merçed pluguiere de mandar prover en razón de·la quema e inposición que era puesta en Aragón en prejuyzio de·los vuestros naturales [...]».

⁷⁴⁶ *CORTES-CyL*, 1438 (Madrigal), petic. 4: «Otro sy, muy alto señor, por los dichos procuradores que con vuestra alteza se ayuntaron en el dicho ayuntamiento de Madrid el dicho año que pasó de mili e quatroçientos e treynta e çinco años, vos fue quexado los muchos e grandes males e dapnos e agravios que·los vuestros súbditos e naturales de vuestros regnos rescibían de cada día por razón de·la quema o inpusición que·les era puesta e pagavan en·el rregno de Aragón contra toda justiçia e razón [...]».

⁷⁴⁷ *CORTES-CyL*, 1442 (Valladolid), petic. 34: «Ïten, sepa vuestra merçet que en·el Regno de Valencia llevan a·todas las personas que de vuestros regnos van allá a·conprar algunas cosas un tributo que llaman quema de grant tienpo acá, e agora nuevamente, desde doze años a·esta parte han puesto otra inpusición que llaman dinero fajardo; esto todo nin otra cosa alguna non llenan a·los otros estrangeros salvo a·los de vuestro regno, de·lo qual allende de ser grant daño de·los vuestros súbditos e naturales redunda en injuria de vuestra corona real [...]».

5. Marca y quema como solución fiscal de frontera

5.1. El elemento identitario y la lógica impositiva

La quema en la Corona de Aragón fue concebida desde el principio como un *vectigal*, término con el que se designaba en la época a una categoría fiscal que abarcaba diversos derechos percibidos inicialmente por el rey sobre el tránsito y la venta de mercancías y cuya recaudación tenía una utilidad pública al revertir en beneficio del común de los sujetos pasivos obligados a su pago, tanto en forma de promoción y mantenimiento de infraestructuras (caminos, puentes, murallas) como en el aseguramiento de los medios políticos e institucionales necesarios para la integridad del territorio y el desarrollo de las actividades de los contribuyentes.⁷⁴⁸ Desde esta perspectiva, que es en realidad un punto de vista jurídico, la racionalización de la venganza que suponía la supresión de las cartas de marca (que autorizaban a los concesionarios a resarcir los daños sufridos mediante la apropiación forzosa de bienes pertenecientes a connacionales del causante del agravio que motiva la represalia) justificaba la exacción de un impuesto cuya utilidad pública residía en una doble garantía: la de los nacionales que, conscientes de la posibilidad de ser indemnizados por los actos depredadores cometidos por habitantes de un país extranjero, no se abstendían de negociar al otro lado de la frontera; y la de los extranjeros que, concedores de la disposición de los locales del país ajeno de mecanismos para resarcir los bienes cometidos por naturales de su mismo lugar de origen, no perdían la confianza en la seguridad de la que esperaban poder disfrutar durante su estancia en el reino vecino. Naturalmente en ello se conjugaban factores de mayor importancia todavía, como el principio de responsabilidad colectiva, el desarrollo –al menos en un sector de la sociedad valenciana– de una ciudadanía fiscal y

⁷⁴⁸ Sobre las características jurídicas de los *vectigales*, *vid.* TURULL RUBINAT, M., «La recepción de 'vectigalia' en la Cataluña medieval (de la tradición romana a las recopilaciones de época moderna)», *Initium. Revista Catalana d'Història del Dret*, núm. 7, 2002, pp. 203 y 209-210. *Cfr.* la concepción que un jurista valenciano de finales del siglo XVI y principios del XVII como Miguel Bartolomé Saló n tenía de los *vectigales* exigidos en el reino de Valencia en VILLEGAS RODRÍGUEZ, M., «Fuentes doctrinales e historias de los impuestos en Miguel Bartolomé Saló n. O.S.A. (1539-1621)», pp. 514-517 y en su misma obra: *Hanc gabellam [la quema] iudicauimus, & nos aliquando iuxta multorum sententiam, aut iniustam, aut saltim maxime dubiam, eo quod nulla iam appareat illius iusta causa, cæpit enim in illis simultatibus quæ fuerunt inter Beticos & vicinos Aragonum in quibus combusserunt Beticis quandam partem domus Regiæ quam incolunt nunc Proreges huius regni; tunc enim ad damnum illud compensandum & reficiendam illam domum fuit impositum hoc vectigal quo pro valore viginti solidorum ex omnibus mercibus quæ vel ex Castella huc inferuntur vel ex hac ciuitate deferuntur in Castelm [sic], soluuntur tres denarii.* BARTOLOMÉ SALÓN, M., *Controversiæ de iustitia et iure, atque de contractibus & commentariis humanis, licitis ac illicitis, in disputationem quam habet D. Thomas secunda sectione, secundæ partis suæ summæ theologicæ; in duos tomos distributæ*, Venecia, Ed. Barezzi Barezzi, 1608, p. 158.

el sentimiento de pertenencia en un momento, un espacio y un ámbito dominados por una identidad en formación y/o por fenómenos de pluridentidad.⁷⁴⁹

Describir la incidencia de la identidad en la práctica mercantil y en la articulación de los sistemas fiscales vigentes en el periodo requeriría un logrado ejercicio de reflexión e interpretación de decenas de noticias recopiladas que escapa a los objetivos del presente apartado. En lo referido única y exclusivamente a la quema/marca, cabe siquiera advertir que la casuística identitaria se manifestó en dos niveles coincidentes con el doble procedimiento que comprendía la lógica del impuesto: la fase exacción y la fase indemnización. En esta última, los conflictos se desataron, sobre todo, por la pretensión de damnificados de Cataluña y el reino de Mallorca de recibir indemnizaciones sobre el fondo valenciano de la quema, o bien de crear un fondo común a los tres territorios.⁷⁵⁰ En la fase exacción, la mayoría de los problemas estuvieron motivados por las divergencias en un estado y en otro acerca del hecho imponible y el sujeto pasivo de la quema (*vid.* Cuadro 14 de los Anexos).

En un primer momento, y de forma evidente desde 1346, la quema en la Corona de Aragón, en cuanto arancel comercial, se exigió mayoritariamente a súbditos del rey castellano por su condición de naturales de este reino, de la misma forma que se haría algunos años después a los italianos o a los alemanes y saboyanos con los impuestos llamados *italià* y *d'alemanys i savoiençs*, si bien en este caso la naturaleza jurídica de la exacción era la sustitución del salvoconducto de que disfrutaban estos hombres de negocios en la Corona de Aragón por un impuesto *ad valorem* y no la racionalización de la venganza por la vía fiscal.⁷⁵¹ Las ordenanzas acordadas por los comisarios de los dos

⁷⁴⁹ Sobre las represalias y otras cuestiones relacionadas, como la identidad, *vid.* MAS LATRIE, R. DE, *Du droit de marque ou droit de représailles au Moyen-Age, suivi pièces justificatives*, París, Baur, 1875; ALBUQUERQUE, R. DE, *As represálias. Estudo de história do direito português (séc. XV-XVI)*, Lisboa, Atlantida, 1972; MUTGÉ VIVES, J. «La marca de Bernat Melhac, la corona catalano-ragonesa i el Lenguadoc (1327-1336)», *AEM*, núm. 16, 1986, pp. 227-238; MARTÍN I FÀBREGA, M.^a R., *Marques i represàlies...*, *op. cit.*; DÍAZ BORRÁS, A., «Marca, arte de la mercadería y protorganización de la estructura recaudatoria en la Valencia del Trescientos», *AEM*, núm. 41/1, 2011, pp. 3-29; TANZINI, L. «Rappresaglie tra Toscana e Catalogna nei registri Marcarum dell'Archivio della Corona d'Aragona», en L. TANZINI y S. TOGNETTI (eds.), *Uomini d'affari toscani in Europa en el Mediterraneo tardomedieval*, Viella, Roma, 2012, pp. 205-223.

⁷⁵⁰ El problema en torno a la creación de un fondo de la quema catalano-valenciano-balear, suscitado en 1374, condujo a un embargo de lo recaudado hasta entonces en el reino de Valencia hasta la resolución del pleito, del que salieron airosos los valencianos al conseguir la revocación del embargo y la reversión del dinero ingresado en cada espacio político en concepto de quema al ámbito territorial de dicha recaudación. ACA, RP, MR, vol. 2959, f. 104v (València. 1374, julio, 15). *Cfr.* los anexos de damnificados catalano-aragoneses por castellanos por vía marítima y por vía terrestre recogidos en MARTÍN I FÀBREGA, M.^a R., *Marques i represàlies...*, *op. cit.*

⁷⁵¹ *Cfr.* el capítulo primero del *drets dels italians: Tota mercaderia de italians* [florentinos, luquenses, sieneses y otros toscanos, lombardos, piemonteses, romañoles, marquesanos y otros italianos] *que de*

estados, y aprobadas por el monarca aragonés para sus reinos y tierras el 24 de mayo de ese año, insisten de hecho reiteradamente en el efecto impositivo de la quema sobre los castellanos.⁷⁵² Sin embargo, tras la victoria de Enrique de Trastámara sobre Pedro I de Castilla y su proclamación como rey, el monarca aragonés decidió, en septiembre de 1366, reanudar la percepción del impuesto —que solo había dejado de percibirse de forma intermitente por causa de la guerra de los Dos Pedros desde 1356—, y en algún momento posterior a esa fecha, en que Pedro IV de Aragón ordenó el cobro de los tres dineros por libra *super mercibus subditorum Regis Castelle* y mediados de 1369 la quema experimentó un cambio en su lógica al estipularse que fuera exigida en las fronteras del reino de Aragón esa misma tasa sobre el valor de todas las mercancías que salieran a Castilla y no solo de las que eran propiedad de castellanos.⁷⁵³

La ampliación de la recaudación a todas las mercancías que atravesaran la frontera con Castilla, y ya no solo a las de los súbditos castellanos, era sancionada dos años después en los capítulos acordados por los embajadores castellanos y catalano-aragonés

qualsevol terra estranya fora los regnes e terres del dit senyor Rey [de Aragón] e a ell no subjecte sera mesa en sos regnes e terres sien pagats per entrada del valor de la dita mercaderia tres diners per cascuna lliura, transcr. en LÓPEZ ELUM, P., «El acuerdo comercial...», *art. cit.*, pp. 188-189. *Cfr.* también el capítulo cuarto *dret dels alemans i saboiencs: Ítem, per tota mercaderia que per los dessus dits [alemanes, saboyanos y otros súbditos del emperador de Alemania y del duque de Saboya], o algú d'ells, de qualsevol terra estranya o fora nostres regnes e terres a nos no subjectes, sera mesa en nostres regnes e terres sien pagats per entrada de la valor de la dita mercaderia quatre diners per cascuna lliura*, transcr. en *ID.* «Las relaciones comerciales de la Corona de Aragón con los alemanes y saboyanos: 'dret alemà y saboyà' (1420-1694)», *Saitabi*, núm. 26, 1976, pp. 50-51. En palabras de D. Igual, «quizá la muestra máxima de lo básica que fue la ascendencia personal para la fiscalidad mercantil se dio con la creación, en el XIV y aún más en el XV, de derechos que recaían esencialmente sobre 'hombres extraños al reino' [...] que gravaban el comercio con determinados países (como la 'quema' respecto a Castilla, desde 1329), o que repercutían de forma directa sobre las operaciones de negociadores extranjeros». En IGUAL LUIS, D., «¿Los mercaderes son "igualadors del món"? Autóctonos y extranjeros en el comercio bajomedieval de Valencia», *AUA.HM*, núm. 18, 2012-2014, p. 144.

⁷⁵² *Ítem, el comprador de la dita quema reciba tres dineros por libra de las mercaderías, ropas e cosas que omnes de Castiella vendran e compraran e canviaran en la Ciudat de Valencia e Regno d'aquella, o passaran por feyto de mercaderia [...]. Ítem, el comprador no reciba del castellano qui haura pagado por entrada [...]. Ítem, que si algún castellano lexara ropa [...]. Ítem, si algún castellano venera [...] por recibir moneda [...]. Ítem, el comprador no prenga de los castellanos los tres dineros por libra sino [...] del precio [...]. Ítem, que todo castellano qui encobrira e escondera ropa [...].* ACA, C, reg. 1060, ff. 174v-176r. (València, 1346, mayo, 24).

⁷⁵³ La instrucción del monarca castellano de septiembre de 1366 de cobrar tres dineros por libra sobre las mercancías de súbditos del rey de Castilla se encuentra en ACA, C, reg. 728, f. 134r (Barcelona. 1366, septiembre, 7). La orden de 1369 establecía que *de quibuscumque mercibus seu aliis rebus que per quasvis partes Aragonum ad Castellam ferentur exsolvantur in exitu dicti Regni Aragonum tres denarii pro libra que in solutione dictarum marcharum et non in aliis usibus convertantur. Ad quos tres denarios pro libra colligendum, vos huius serie providimus deputandum, quocirca vobis dicimus et mandamus quatenus dictos tres denarios pro libra per illa loca frontiarum Regni Aragonum versus Castellam colligatis, exigatis, recipiatis et in illis locis quibus vos comode adesse nequibitis colligi faciatis.* ACA, C, reg. 756, ff. 76v-77r (València. 1369, julio, 3).

para el mantenimiento de la paz entre ambos reinos.⁷⁵⁴ Y, aunque con posterioridad desde la Cancillería real aragonesa se dictaron órdenes contradictorias que impedían a los recaudadores de la quema en los reinos de Aragón y de Valencia exigir el impuesto a naturales de Corona de Aragón (destacadamente a mercaderes procedentes del principado de Cataluña), lo cierto es que la existencia del argumento jurídico presente en los capítulos reguladores de la quema de 1371 sirvió en lo sucesivo para que, a pesar de los imperativos regios, los sucesivos compradores de la quema en –al menos– el espacio valenciano exigieran el pago de la tasa a naturales de la corona aragonesa, como demuestran las cláusulas de algunos contratos de arrendamiento del impuesto.⁷⁵⁵

A partir de estos momentos los castellanos quedaban obligados al pago de la quema, ya no solo por su nacionalidad, sino, como cualquier otra persona que entraba a los reinos y territorios de la Corona de Aragón desde Castilla, por atravesar la frontera con sus mercancías, *com lo dit dret sia imposat a-la cosa e-no a-la persona per capítols de pau*: así se expresaba en el contrato de arrendamiento del impuesto firmado en València en diciembre de 1402.⁷⁵⁶

La relevancia del cambio impositivo se desvela cuando se descubren en la documentación prácticas fraudulentas desarrolladas por factores y otros agentes mercantiles en los hitos fronterizos aprovechando esta característica geográfica de la lógica de la quema anterior al cambio introducido en 1371, así como en el hecho de que el impuesto solo se exigía en los territorios donde la frontera, terrestre o marítima, era inmediata a Castilla, es decir, en la Corona de Aragón cismarina: los reinos de Aragón y de Valencia, el principado de Cataluña y, con él, el reino de Mallorca.⁷⁵⁷

⁷⁵⁴ Ítem, por quanto d'algún tiempo ençaquá [...] son estadas atorgadas marchas e licencias de prender [...] e marchas e prendas sean ocasión de discordias e de guerras, que por cessar aquesto se ordene e se ponga en las tierras e Regnos de cada-uno de los dichos Reyes certa exacción, drecho, vectigal o quema, la qual sea exigida e levada en las tierras de los dichos Reyes de todas mercaderías e cosas que se sacaran de los dichos Regnos. ACA, RP, MR, vol. 2960, ff. Br-Cv (Caspe. 1371, diciembre, 22).

⁷⁵⁵ Vid., p. ej., ACA, RP, MR, vol. 2960, ff. 1r-2r: *Lo XV^{én} dia del mes de Juyol del any M CCC LXXVIII fon venuda la quema de Regne de València [...] sots certs capítols [...], entre los quals capítols dessús dits n-i ha I que diu que totes persones, estranyes o privades, de qual sevol ley o condició sien, deguen pagar en la dita quema* (València. 1375, julio, 14). M. Diago aporta abundantes noticias acerca de la actitud vacilante de la Monarquía aragonesa en cuanto al hecho imponible y el sujeto pasivo de la quema en la Corona de Aragón durante los primeros años de consolidación tras su institucionalización en 1371. DIAGO HERNANDO, M. «La 'quema'...», *art. cit.*, pp. 128-134.

⁷⁵⁶ ARV, MR, núm. 11987, f. 5r (València. 1402, diciembre, 7-24). Cuadro 14 de los Anexos.

⁷⁵⁷ No hay, en la documentación consultada, ninguna referencia que haga pensar en un cobro de la quema en los ultramarinos de soberanía catalano-aragonesa. Vid., p. ej., ACA, RP, MR, vol. 658, f. 15r-16v (València. 1402, septiembre, 24), donde se hace referencia a la disposición para que *fossen ordonades certes persones, axí en lo Regne d'Aragó com en altres Regnes e terres del dit senyor, que aquell dret cullissen e reebessen, que són, ço és, en lo Regne d'Aragó [...] e en los altres Regnes e terres del dit senyor [...]. Per*

En realidad, aunque la quema había sido concebida como una solución compensatoria y, por ello mismo, transitoria, con un fin específico que condicionaba su continuidad, de hecho la recurrencia de los ataques sufridos hacía que en los territorios de la Corona de Aragón contiguos a Castilla —es decir, el reino de Aragón, donde la frontera castellana era terrestre, y el reino de Valencia, que hacía frontera con el estado vecino, además de por mar, por tierra— el impuesto fuera siempre concebido como un derecho aduanero más, estrechamente vinculado a la frontera terrestre, donde la cotidianidad compartida por castellanos y aragoneses o valencianos era, en lo positivo y en lo negativo, consustancial a su existencia. En las sociedades de los reinos y tierras cismarinas de la Corona de Aragón, esta concepción se refleja en la denominación que se da al impuesto, que *en los Regnes de Aragó e de València és appellat quema, e en lo principat de Cathalunya vectigal*.⁷⁵⁸ Aunque no siempre aparece bajo esta clasificación en las fuentes, la definición de la exacción impuesta en Cataluña como un *vectigal* reafirma, por la discontinuidad territorial respecto a Castilla, el carácter originario de la quema y entronca con la estructura de otros *vectigales* percibidos en este territorio por otorgamiento regio de forma coetánea como un tributo sobre el tráfico de mercancías que, persiguiendo como fin último la utilidad y el comercio públicos, sería exigido más por el valor cuantitativo de las indemnizaciones que por la frecuencia de las represalias contra castellanos que se debían evitar.⁷⁵⁹

Así entendida, la quema pasaba a incorporarse a la fiscalidad de Estado como un impuesto indirecto, y en origen extraordinario, sobre el comercio transnacional entre Castilla y la Corona de Aragón cismarina. Su transitoriedad venía determinada por la razón misma que había motivado su aparición ya entre agosto de 1304 y abril de 1305 y así se mantuvo hasta que por el compromiso firmado entre los embajadores de ambos estados en 1371 para alcanzar la paz entre sus reinos mediante la supresión de la aplicación de marcas, se acordó imponer cierta exacción, derecho, *vectigal* o quema hasta satisfacer a todos los damnificados o «fasta que los dichos Reyes por si o por procuradores se sean

ço, lo dit noble [...] ordonà e deputà lo dit Bernat Oliver a cullir, levar, demanar e rebre lo dit dret en lo principat de Cathalunya e encara del dit Regne de Mallorques».

⁷⁵⁸ ACA, RP, MR, vol. 658, f. 15r-16v (València. 1402, septiembre, 24).

⁷⁵⁹ Ello explica también las referidas peticiones de los catalanes elevadas al rey para constituir un fondo de compensación común con el reino de Valencia, ante la insuficiencia de la recaudación en el principado para resarcir a todos los damnificados catalanes. ACA, RP, MR, vol. 2960, f. 104v (València. 1374, julio, 15).

vistos o sobre aquesto otra cosa hayan ordenada», lo que de hecho abría el camino para la transformación de la quema en un impuesto ordinario.⁷⁶⁰

5.2. El factor adaptativo

Las transformaciones operadas sobre la lógica de la quema/*dret dels damnificats* desde su regulación inicial en 1346 hasta su definitiva fijación jurídica en 1416 fueron numerosas debido a la necesidad de adaptar el marco normativo del impuesto a las nuevas prácticas económicas que se fueron desarrollando con el paso de los años. El Cuadro 14 de los Anexos contiene la transcripción de cuatro ordenanzas de la quema valenciana correspondientes a cada una de las actualizaciones o reformas efectuadas entre las dos fechas mencionadas. Los diferentes capítulos han sido agrupados en cincuenta ítems que permiten apreciar la evolución del impuesto a lo largo de setenta años en cada uno de los aspectos sobre los que incidía su exacción. A pie de página se incluyen también los capítulos correspondientes a las ordenanzas redactadas en el reino de Aragón en 1387, que difiere en algunos contenidos respecto a los textos reguladores de la quema en el reino de Valencia.

En efecto, los cambios más significativos son los referentes al sujeto pasivo y el hecho imponible de la tasa. Así, mientras que el texto de 1346 se limitaba a indicar la obligatoriedad de los castellanos de pagar 3 ds. por libra por las mercancías, bienes y cosas que vendieran, compraran, intercambiaran o transitaran con fines mercantiles, en los capítulos de 1375 y 1402 los mismos operadores de Castilla debían abonar la tasa (de 6 dineros por libra) por cualquier mercancía, bien, cosa o moneda que introdujeran, extrajeran, intercambiaran, compraran, vendieran o desplazaran, tanto por tierra como por mar, si bien únicamente por aquello que no hubiera sido ya gravado en Castilla en concepto de marca (excepción que también se hacía extensible a cualquier otra persona). En 1416, la complejidad alcanzada en el transporte marítimo y la reproducción de las prácticas fraudulentas tanto en el mar como en el medio terrestre obligaron a desarrollar minuciosamente las operaciones por las que debía abonarse el impuesto, prestando especial atención a las compraventas *a molló* y al lugar y plazo establecido para cumplir con la obligación fiscal. Otra novedad importante introducida en 1416 respecto al hecho imponible fue la supresión del derecho a desgravarse proporcionalmente los bienes

⁷⁶⁰ ACA, RP, MR, vol. 2960, ff. Br-Cv (Caspe. 1371, diciembre, 22).

exportados por el importe abonado en concepto de quema a la entrada. Sin embargo, incorporaba algunas excepciones importantes destinadas a favorecer, entre otros, el abastecimiento de ganado y trigo y suprimía otras que sí habían incluido las ordenanzas anteriores para favorecer la industria local.

Otros capítulos con cambios significativos entre las diferentes ordenanzas se referían a la responsabilidad de corredores y otros intermediarios en la declaración del impuesto, a las sanciones impuestas por las infracciones cometidas, a los periodos de devengo de los arrendamientos, a las circunstancias especiales que podían llevar a una quita del precio de venta del impuesto (represalias, guerra, inhibiciones, embargo comercial...), a las obligaciones de los arrendadores para con la estructura administrativa del tributo y al sistema de distribución de la recaudación.

5.3. Las divergencias castellanas

Este último aspecto, como se ha visto, había suscitado numerosos debates con anterioridad a la institucionalización de la quema. Y en las fases iniciales de su consolidación tras el fin de la guerra volvieron a irrumpir a propósito del procedimiento de indemnización de los súbditos castellanos y catalano-aragoneses y al órgano responsable del mismo. En concreto, a finales de noviembre de 1378, conminado por el gobernador valenciano e instado por los jurados de València, el comisario de la quema en la Corona de Aragón, Jaume Jofré, se desplazó hasta la frontera de Requena para asistir a unas vistas solicitadas por su homólogo castellano y escuchar el programa de reformas que este pretendía introducir en el sistema recaudatorio del impuesto y en la asignación de las partidas económicas.

En primer lugar, reprendía al comisario catalano-aragonés por no haber destinado ni un dinero a indemnizar a castellanos. En las ordenanzas de la quema de 1346 se había acordado que, de la recaudación conseguida en Castilla de catalano-aragoneses y en la Corona de Aragón de castellanos, se constituirían dos fondos: uno destinado a la indemnización de los locales y otro a la reparación de los daños causados a súbditos del otro rey. De modo que, ante esta irregularidad, los dos comisarios decidieron rendir cuentas de los últimos ejercicios fiscales y crear un fondo común sobre el total de los ingresos en sendos territorios para, a continuación, dividirlo en dos partidas iguales con las que se resarcirían los daños de unos y otros.

En segundo lugar, el delegado de Castilla proponía convertir la quema en un impuesto común a ambos estados, pero recaudado únicamente en uno de ellos sobre las mercancías –eso sí– tanto de castellanos como de catalano-aragoneses. La asignación del derecho a percibir el impuesto en un territorio o en otro se realizaría por el método del arrendamiento, a un precio de venta que el castellano estimaba en 200.000 maravedís anuales. Con el dinero conseguido por el comisario correspondiente de la venta de la quema en su territorio, del que debía recibir las pertinentes fianzas (excusables únicamente por guerra declarada entre ambos monarcas), se debían conformar dos partidas: una sería entregada al delegado del otro estado y otra se destinaría a indemnizar a los damnificados de su jurisdicción.

En tercer lugar, en caso de no que no fuera valorada favorablemente la propuesta anterior, sugería implantar una tributación dual sobre todas las mercancías que atravesaran la frontera entre ambos estados, independientemente del sentido en el que lo hicieran, de tal modo que tanto castellanos como catalano-aragoneses debieran abonar el 50% de la tasa a los recaudadores de Castilla y el 50% a los recaudadores de la Corona de Aragón. Posteriormente, el comisario de uno y otro territorio responderían solo ante los damnificados de su jurisdicción con el dinero obtenido.

En cuarto lugar, planteaba como alternativa a las opciones anteriores la coparticipación de ambos comisarios en los arrendamientos de la quema de todos los puertos de Castilla y de la Corona de Aragón y la indemnización, con el dinero obtenido por las ventas del impuesto, a los damnificados de ambos estados, o bien la división al 50% del importe de los arrendamientos para que cada delegado resarciera los daños que hubieran sufrido sus connacionales.

En quinto lugar, presentaba todavía otro procedimiento más sencillo que extendía la responsabilidad fiscal a los tributarios castellanos, que deberían abonar la tasa en Castilla, y a los catalano-aragoneses, que habrían de hacer lo propio en la Corona de Aragón, independientemente del sentido en el que atravesaran la frontera. La recaudación en cada estado sería gestionada por el delegado correspondiente, que consiguientemente no debería responder ante su homólogo con ninguna partida.

En último lugar, el comisario castellano invitaba a Jaume Jofré a ordenar el cese del cobro de la quema tanto en Castilla como en la Corona de Aragón si ninguna de las medidas expuestas resultaba pertinente. Sí debieron resultar, en cambio, impertinente las propuestas del comisario castellano a las autoridades municipales valencianas, pues tan

pronto como conocieron el contenido de la reunión dirigieron una misiva al monarca aragonés para exponer dos razones por las que la reforma del sistema fiscal de la quema propuesta desde Castilla carecía de fundamento. La primera era que todas las opciones planteadas contravenían los términos y condiciones en los que había sido concedida la quema en un territorio y en otro, además de lo dispuesto en las ordenanzas acordadas entre los representantes de ambos estados. La segunda razón estribaba en las diferencias en cuanto a la tasación de los daños (que en la Corona de Aragón era de 1 s. por libra), así como en la permisividad del monarca y las autoridades castellanas ante las confiscaciones y las represalias efectuadas *motu proprio* por los castellanos sobre bienes de catalano-aragoneses a pesar de la vigencia de una vía judicial para resarcir sus daños, algo que, a decir de los jurados de València, era observado con rigor por los oficiales catalano-aragoneses y que hacía que en la Corona de Aragón las cantidades a percibir en concepto de indemnizaciones fuera muy superiores a las necesarias en Castilla.⁷⁶¹ En cualquier caso, es evidente que tanto el comisario castellano como el catalano-aragonés tuvieron en todo momento presentes el tejido productivo de sus respectivos territorios en el diseño y/o elección de los procedimientos recaudatorios e indemnizatorios, de los que podría beneficiarse en mayor medida un estado u otro en función del alto y bajo valor añadido de sus exportaciones e importaciones y de la doble incidencia de la tasa sobre el monto recaudado en cada uno de ellos y sobre las principales actividades económicas de sus connacionales.

En opinión de M. Diago, con la firma del Compromiso de Castielfabib en 1371 «quedó firmemente establecido con el dinero recaudado en los territorios de cada una de las dos coronas se indemnizaría exclusivamente a sus propios súbditos», rechazándose de partida el sistema 50-50% para la distribución de la recaudación entre sendos territorios que tantos problemas había generado en tiempos anteriores.⁷⁶² El texto del acuerdo, sin embargo, no indica nada al respecto del sistema de distribución del dinero recaudado en

⁷⁶¹ AMV, *Lletres missives*, g³-4, ff, 48r-49v (València. 1378, noviembre, 29). Como prueba del mantenimiento en Castilla de las dos vías para el resarcimiento de daños, la represalia y la quema, argüían la detención y el embargo que, pocos días después de las vistas, el mismo comisario castellano había ordenado practicar sobre varios recueros de València a su paso por Requena, con el argumento, primero, de tomarles los bienes en concepto de marca y, más tarde, por atravesar la frontera con moneda falsa. En realidad, los recueros no llevaban más que unos cuantos florines de oro aragoneses y alguna moneda *grossa* castellana de plata; pero, aunque tal fuera el caso, por tal delito únicamente debieran haber perdido las monedas, que era la pena contemplada para el mismo en los acuerdos aprobados por los comisarios *ad hoc* designados tiempo atrás, Ramon Alemany y Álvaro García.

⁷⁶² DIAGO HERNANDO, M., «La 'quema'...», *art. cit.*, p. 122.

uno y otro territorio.⁷⁶³ Y, a decir del contenido de una misiva enviada por el alcaide-comisario mayor de la marca en Castilla al concejo de Murcia en 1383, parece que el sistema finalmente implantado fue, precisamente, el de la recaudación en sendos espacios de la tasa del 2,5% sobre el valor de los bienes introducidos o extraídos por naturales del reino vecino con destino a un doble fondo para la formación con uno de ellos de una bolsa común que sería distribuida de forma ecuaníme entre las dos administraciones:

por quanto yo no puedo traher el comisario del rey de Aragón a que me dé cuenta de lo que ha montado e monta la quema que los castellanos pagan en el dicho regno de Aragón, [...] pongo fiel en la dicha çibdat de Murçia e en todos los lugares del su regno a Johán Tomás, vezino de la çibdat de Murçia, para quel, en mi nombre, pueda tomar e tome todos los alvalaes que los mercadores e recueros e otras personas qualesquier que pasaren por la çibdat de Murçia e por todo el su regno troxieren de la quema que ovieren pagado en el dicho regno de Aragón, e para quel dicho Johan Tomás o los quel pusiere en aquellos lugares que cunple pueda tomar jura a los que los dichos alvalaes troxieren qué e cuánto fue el presçio que pagaron por el derecho de la dicha quema en la çibdat de Valençia o en otros lugares qualesquier del dicho regno de Aragón; e para que por los dichos alvalaes e por las dichas juras el dicho señor rey e yo en su nonbre podamos saber qué es e cuánto lo que monta el derecho de la dicha quema que los castellanos pagan en el dicho regno de Aragón, por razón que yo, en nombre del dicho señor rey, pueda demandar al dicho comisario de Aragón la meytad de lo que ha montado o montare de aquí adelante la dicha quema que los dichos castellanos an pagado o pagaren de aquí adelante en el dicho regno de Aragón.⁷⁶⁴

La dificultad de encontrar una solución commensurada arrastró el problema durante varias décadas. Así, a raíz de la reclamación planteada por una licencia de marca concedida al castellano Martín Sánchez contra el conde de Augusta, el juez catalano-aragonés sostenía que no procedía cargar la deuda sobre el fondo de la quema, pero que, en caso de consignarse sobre su recaudación, debía hacerse sobre el fondo de Castilla, pues el damnificado era castellano, mientras que su homólogo del otro lado de la frontera defendía la posición contraria, es decir, el derecho a resarcir los daños con la recaudación

⁷⁶³ «E que entegramiente la dicha quema vienga a manos e poder e ordinación de los ditos Ramón Alamany e Álvaro Garsía, o otros por ellos assignadores e deputedores, tirados e removidos todos e quales quier coredores, escrivanos e otras personas a quien sea por los ditos reyes cometido o atorgado por donación, asignación o otra qualquiere manera. E de lo que de la dicha quema o drecho saldrá, satesfagan a los dampnificados e querellantes e a aquellos fagan justicia». ACA, C, reg. 1543, ff. 81r-83v e *id.*, *Varia*, núm. 68, ff. 246r-250r (Castielfabib. 1371, diciembre, 8), transcr. en MASÍÁ DE ROS, Á., *Relación castellano-aragonesa...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 576-581, docs. 251/15 y 252/16.

⁷⁶⁴ CODOM 12, pp. 188-190, doc. 145 (Requena. 1383, marzo, 13).

de la quema, que necesariamente debía liquidarse de la bolsa de la Corona de Aragón por deber el asaltante obediencia al monarca de este estado.⁷⁶⁵

6. Estructura de gestión y recaudación

6.1. El sistema de la marca en Castilla

El dinamismo de las fronteras entre Castilla y la Corona de Aragón y las dificultades de consolidar una fiscalidad sobre el comercio específico entre ambos estados exigían una estructura de gestión de la marca y la quema específica. En Castilla todo el sistema regulatorio, recaudatorio e indemnizatorio estaba dirigido por el alcalde-comisario mayor de la marca. Sobre este oficio, que en 1370 ejercía Juan Rodríguez de Torquemada por designación regia efectuada el 7 de junio, descansaba la responsabilidad de mantener y garantizar en los límites del reino unas relaciones comerciales seguras con la vecina corona oriental. Tenía, por ello, autoridad para reparar los agravios sufridos por castellanos a manos de súbditos del rey de Aragón, y era también el responsable de gestionar el impuesto cobrado con el fin de obtener el dinero necesario para ello.

Según L. Pascual, la alcaldía de la marca castellana tenía cuatro cometidos fundamentales: atender las querellas y agravios y dictar sentencia conforme a derecho; perseguir y detener los elementos corruptivos de los intercambios interterritoriales; otorgar licencias de marca contra naturales de la Corona de Aragón; y adoptar cualquier otra medida necesaria para el mantenimiento de la seguridad en la frontera. Su ámbito de actuación a partir de los años setenta del siglo XIV se extendía a toda Castilla. Sin embargo, para la recaudación y administración del impuesto y el reconocimiento y pago de las indemnizaciones en las dos fronteras terrestres con la Corona de Aragón delegaba sus funciones en sendos alcaldes menores con jurisdicción sobre los obispados de Calahorra, Osma y Sigüenza, para la frontera Oeste-Suroeste del reino de Aragón, y los obispados de Cuenca y Cartagena, para la frontera meridional del mismo reino y toda la frontera del reino de Valencia.⁷⁶⁶

⁷⁶⁵ AMV, *Lletres missives*, g³-5 ff. 217v-218r (València., 1391, agosto, 16).

⁷⁶⁶ CODOM 8, pp. 82-83 y 296-299, docs. 53 y 188; CODOM 10, pp. 62-63, 80-82, III, II3-II4 y II8-II9, docs. 67, 85-87, 101, III, II3 y II8; CODOM II, p. 128, doc. 65; CODOM 12, pp. 43-43, 74, 101-104, 109-III, 123 y 191-193, docs. 33, 54, 81, 86, 96 y 147. PASCUAL MARTÍNEZ, L., «Notas para el estudio de una institución...», *art. cit.*, pp. 245, 263-264, doc. 3. En 1346, la geografía fiscal de la marca castellana había sido distinta, al haber estado determinada no por los límites jurisdiccionales de las diócesis castellanas, sino por las fronteras políticas exteriores; de modo que la divisoria entre los dos distritos fiscales fronterizos con

Poco más se conoce sobre la administración de la marca en Castilla. Los datos que aportan las actas municipales y los cartularios reales de Murcia apuntan a que, antes de la regulación interestatal de 1346, la gestión tenía un marcado carácter municipal. Diez años antes de esa fecha, el concejo murciano había solicitado a Alfonso XI la exacción de una marca a los naturales de la Corona de Aragón y, entonces, el monarca castellano encomendó toda la logística fiscal a la corporación, que debía designar a un fiel para recaudar el impuesto.⁷⁶⁷ La institucionalización de la alcaldía-comisaría mayor en 1371, y con ello la creación de un administrador de designación real con carácter permanente desvinculó al municipio de la gestión recaudatoria y económica del impuesto. Y, aunque la documentación no permite escudriñar si era el mismo alcalde-comisario quien administraba –también– la contabilidad, los datos disponibles no parecen indicar que existiera un clavario para esta función, algo que puede explicarse por el desdoblamiento de sus funciones en uno o varios alcaldes menores para los distintos sectores fronterizos. Sí se hace alusión, en cambio, a la existencia de escribanos propios de la marca.⁷⁶⁸

El sistema de recaudación se hacía, en el sector fronterizo conquense-valenciano y murciano-oriolano, por el sistema del arrendamiento, cuando por circunstancias especiales no convenía hacerse por fiabilidad o no se encontraban compradores dispuestos a abonar un precio adecuado. Y es probable que también este sistema fuera el empleado para la recaudación de la tasa en Sevilla y Cádiz, donde el rendimiento del impuesto era indudablemente elevado, especialmente en la ciudad hispalense, como demuestra el hecho de que todavía a finales de 1407 (cuando ya había desaparecido en la práctica totalidad de la corona castellana) era exigida la tasa a los mercaderes catalanes-aragoneses.⁷⁶⁹ En otros puertos marítimos, la marca era exigida por un fiel vecino del lugar con el fin de optimizar el control sobre la base de su conocimiento de la zona. Es el

la Corona de Aragón se situaba entonces en Moya, incluyéndose esta en el partido fiscal que abarcaba todo el reino de Murcia y la franja territorial que se extendía entre este y las tierras moyanas. *Vid.* Cuadro 14 de los Anexos. Con anterioridad a ese año, que es la fecha de las primeras ordenanzas acordadas por las partes castellana y catalano-aragonesa, la administración fue confiada a un fiel con jurisdicción, al parecer, sobre toda la frontera terrestre castellano-aragonesa. En 1329 ese fiel era Fernando Martínez; sin embargo, debido a la amplitud del espacio fronterizo existente entre Cuenca (desde donde recaudaba el impuesto) y Murcia, el soberano castellano nombró a otro agente fiscal para exigir el impuesto desde la capital murciana. CODOM 6, pp. 159-160, doc. 138.

⁷⁶⁷ CODOM 6, pp. 358-359, doc. 313.

⁷⁶⁸ *Vid.* las referencias citadas dos notas más arriba

⁷⁶⁹ ACA, C, reg. 2250, ff. 140v-141v (Sant Mateu. 1407, diciembre, 18), transcr. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «Els corsaris castellans i la campanya...», *art. cit.*, pp. 331-333, doc. 14.

caso del recaudador de la tasa en Pontevedra del año 1392, que era Juan Alfonso de Medina por delegación Gonzalo Sánchez de Heredia.

A las órdenes de los alcaldes-comisarios y fieles se encontraba un número indeterminado de recaudadores (probablemente los mismos encargados de exigir otros aranceles) ubicados, según se desprende de la documentación medieval murciana, en todos los puertos terrestres y en los principales marítimos, así como en las localidades fronterizas con los reinos de Aragón y de Valencia. Y gracias a la copia de un albarán de pago de la marca en Pontevedra, se sabe que el impuesto no debía abonarse obligatoriamente a la entrada o salida de cada ciudad, villa o aldea, sino que los operadores catalano-aragoneses podían operar por el lugar o la región de destino y abonar la tasa en el momento de emprender el viaje de vuelta, modalidad que agilizaba los manifiestos en lo referente al cálculo de la diferencia entre el valor de las mercancías importadas y el de los bienes extraídos (*quite e requite da dita marcha*).⁷⁷⁰

6.2. La administración de la quema en la Corona de Aragón

6.2.1. La estructura trecentista

En la Corona de Aragón, a comienzos de los años setenta del Trescientos, los oficiales que conformaban todo el sistema administrativo de la quema tenían ya definidas sus funciones, dividiéndose entre aquellos que ejercían cargos de gestión económica y aquellos otros oficios de administración territorial y judicial. A la cabeza de todo el sistema se encontraba, por asignación real, el comisario de la quema, quien, actuando como intermediario del monarca en los asuntos de mayor trascendencia, subdelegaba sus funciones en cada uno de los reinos de la Corona de Aragón cismarina, que a su vez subdelegaban en jueces territoriales, de manera que, durante esta primera fase del impuesto, hubo un juez de la quema en la subgobernación *dellà* Xúquer, por delegación del juez de València, y un juez en Mallorca, por nombramiento del juez de Cataluña. Estos jueces, que podían al mismo tiempo nombrar lugartenientes, actuaban en primera instancia en asuntos de quema y marca: recibían peticiones de indemnización, entendían en las asignaciones a los beneficiarios de la quema y trataban directamente con comisarios castellanos para poner solución a problemas coyunturales en las fronteras. Los jueces principales tenían, asimismo, funciones de control en el proceso de arrendamiento o en la

⁷⁷⁰ Documento 4 de los Anexos.

configuración del sistema recaudatorio cuando su colecta se efectuaba por gestión directa. En el desarrollo de sus funciones contaban con la ayuda de un consejo asesor conformado por jurisconsultos.⁷⁷¹

Por debajo de estos jueces de la quema se encontraban los abogados de la quema y los abogados de los damnificados, que pleiteaban en los juicios sobre las asignaciones y sobre los intereses de las víctimas de los daños causados por castellanos. Para la escrituración de las disposiciones había un notario o escribano de la quema, encargado también de escriturar las ápoas de cobro de los salarios de los oficiales de la quema y de las cantidades deducidas de la deuda ajustada con los beneficiarios por carta deuditoria del rey o por sentencia de adjudicación sobre el impuesto.

Como subalternos de esta gestión judicial, se encontraban finalmente una serie de compromisarios, correos y mensajeros encargados de las citaciones, negociaciones, pesquisas, provisiones, notificaciones y comunicaciones en las distintas poblaciones de la jurisdicción correspondiente necesarias para la resolución de problemas relacionados con las represalias, el abastecimiento, la recaudación o el cobro de la quema y el fraude fronterizo.

El comisario de la quema, que tenía pleno poder para dar audiencia y determinar en las querellas y demandas de súbditos de cualquiera de los dos monarcas por razón de rapiñas, marcas y represalias, tenía, asimismo autoridad sobre los oficiales responsables de la gestión económica de la quema. Tras su elección para este cargo en diciembre de 1371, Ramon Alemany de Cervelló creó una clavería específica para la quema en cada uno de los reinos y territorios del monarca aragonés, atendiendo a que anteriormente eran los propios jueces de la quema quienes efectuaban las soluciones y pagos de la recaudación. A partir de ese momento, estas funciones económicas fueron asumidas por un clavario de la quema, designado por el comisario. Su actividad era fiscalizada por el *mestre racional* (normalmente tras finalizar un ejercicio económico) y era también el responsable de las negociaciones sobre los embargos ordenados por el rey, la reina o los infantes con los respectivos tesoreros de estos. El clavario de la quema era el gestor de los cargos y datas registrados por sus escribanos a partir de las cuentas de recibo resultantes del ingreso de la recaudación obtenida por los colectores y de las cuentas de

⁷⁷¹ ARV, RC, reg. 634, ff. 443r-444v (València. 1393, junio, 3).

data derivadas de los pagos de las asignaciones a los beneficiarios y a los oficiales de la quema (a plazos, normalmente, cuatrimestrales).⁷⁷²

6.2.2. La Diputación de la Quema y la gestión del *dret dels damnificats*

En el reino de Valencia, tras la aprobación de los fueros de 1403, de la que resultó la creación transitoria de tres jueces para examinar las asignaciones sobre la quema, el órgano gestor del impuesto cambió por completo. Todo el sistema pasó a ser regido por la Diputación de la Quema, constituida por seis diputados, dos por brazo.⁷⁷³ La creación de una comisión permanente de seis personas para administrar un sistema fiscal de carácter indemnizatorio con base en las relaciones económicas específicas con otro estado no era una idea nueva en la Corona de Aragón. En 1394 ya se había elegido a seis personas para la gestión de las *marcas* franco-aragonesas, solo que en esta ocasión la composición misma de la diputación era interestatal y no privativa de la Corona de Aragón, o de uno de sus reinos o territorios en particular. También la extracción social era diferente, pues en el caso de las relaciones con el otro lado de los Pirineos no pesaba todavía ningún interés de las fuerzas políticas interiores, sino la voluntad de crear una institución eficiente: por ello cada estado debía designar a un jurisperito y a dos mercaderes. Las demás funciones de la administración de los seis gestores eran *mutatis mutandis* las mismas que desempeñó la diputación permanente de la quema en el reino de Valencia una vez que se hizo efectiva su constitución.⁷⁷⁴

La Diputación de la Quema era un órgano autónomo dentro del sistema institucional de los poderes territoriales valencianos e independiente de la principal diputación del reino, la del General. A pesar de que la estructura de la composición de ambas diputaciones era similar, los encargados de la gestión del derecho de los damnificados fueron distintos a los responsables de la administración de las *generalitats*.

⁷⁷² CRESPO AMAT, C., «Resarcir, financiar, garantizar. La fiscalidad del comercio fronterizo entre las coronas de Aragón y Castilla en la segunda mitad del siglo XIV», en Á. GALÁN SÁNCHEZ (ed.), *Geografía fiscal en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, CSIC, en prensa.

⁷⁷³ ARV, RC, reg. 418, f. 55r-v (Monasterio de Vallonzella. 1422, octubre, 1)

⁷⁷⁴ La creación de la diputación de las *marcas* franco-aragonesas y sus funciones se encuentra en ACA, C, reg. 2011, ff. 149v-150v (Barcelona. 1394, agosto, 6). Sobre otros aspectos político-diplomáticos entre Francia y la Corona de Aragón, *vid.* DIAGO HERNANDO, M., «Conflictividad en las relaciones comerciales de la Corona de Aragón con Francia durante el reinado de Alfonso el Magnánimo: las negociaciones de las marcas (1437-1442)», en *La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo. I modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume. XVI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. 2, Nápoles, Paparo, 2000, pp. 1113-1132.

Y aunque la titularidad de los diputados del brazo eclesiástico recayó sobre las mismas dignidades, el obispo de València y el maestro de Montesa (por su desmedida preeminencia política, y también territorial en el segundo caso, dentro del estamento de la Iglesia), sus sustitutos ejecutivos para una diputación y otra nunca fueron las mismas personas. Los diputados de la Quema y del General por el brazo militar no coincidieron hasta 1418, cuando el duque de Gandia (que había sido designado para el órgano administrador del *dret dels damnificats* en 1407) fue elegido sucesor de Eximèn Peres d'Arenós para ocupar uno de los dos cargos del General del estamento nobiliario; si bien los sustitutos elegidos por Alfonso de Aragón no fueron tampoco los mismos para las dos instituciones. Por el brazo real, finalmente, únicamente podía ser diputado de la Quema un jurado de las ciudades que albergaban la sede de las dos judicaturas del sistema administrativo, València y Xàtiva, mientras que los diputados de la *Generalitat* por el brazo real eran extraídos de la corporación municipal de València y de la del *consell* de aquella ciudad o villa a la que le tocara el turno durante el trienio en curso (hasta 1418 fue Morella, y a partir de esa fecha Alzira).⁷⁷⁵ Dichas sedes judiciales, que hacían las veces de capital fiscal de sendos distritos separados por la frontera natural del río Júcar, no variaron en la nueva etapa del impuesto. Sin embargo, sí surgieron nuevos jueces subdelegados con carácter permanente y salario asignado. Así, a mediados de los años veinte, además de la judicatura de València (que tenía preeminencia sobre el resto) y de Xàtiva, existían judicaturas menores en Ayora, en Ontinyent y en Orihuela.⁷⁷⁶ Para la administración económica del impuesto seguía existiendo un único clavario, de nombramiento real, que delegaba siempre en varios sub-clavarios para una mayor eficacia de la gestión.

Los arrendadores de la quema/*dret dels damnificats* fueron importantes hombres de negocios de los mismos reinos, o de otros de jurisdicción catalano-aragonesa, con capacidad económica suficiente para adquirir la gestión del impuesto en pública subasta, condición que no siempre era posible; en tal caso, solían formarse sociedades

⁷⁷⁵ MUÑOZ POMER, M.^a R., *Orígenes de la Generalidad Valenciana...*, *op. cit.*, pp. 134-150; LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., *Nobleza y poder político en el Reino de Valencia*, València, PUV, 2005, p. 313. La primacía de los diputados del General respecto a los diputados de la Quema dentro del sistema institucional valenciano es manifiesta en el salario anual, que se mantuvo siempre en un valor situado en un 50% de los últimos respecto a la retribución de los primeros.

⁷⁷⁶ Sus salarios anuales eran los siguientes: València, 50 ls.; Xàtiva, 10 ls.; Ayora, 5 ls.; Ontinyent, 2 ls., 10 ss.; y Orihuela, 2 ls., 10 ss. ARV, MR, núm. 12023; *id.*, núm. 12209.

arrendatarias.⁷⁷⁷ Cuando se aproximaba el vencimiento de los contratos de arrendamiento, los jueces, primero, y diputados, más tarde, ordenaban una cuadrilla de corredores públicos y trompetas para que pregonaran y subastaran su gestión recaudatoria al mejor postor por los lugares acostumbrados. Estos arrendadores debían entregar al clavario de la quema el importe acordado, en plazos cuatrimestrales, normalmente, aunque podían devengar ciertas cantidades previamente autorizadas por el comisario o los diputados de la quema en caso de disminución del rendimiento del impuesto por hambrunas, exenciones regias, restricciones al comercio, suspensión de la recaudación, disminución de los tráficos interterritoriales, saqueos cometidos por tropas militares o el estallido de una guerra.

El arrendador o arrendadores eran los encargados de organizar el sistema recaudatorio cuando, por no haber encontrado comprador de la quema, no era asumido por gestión directa. Los recaudadores supervisaban las mercancías que atravesaban las fronteras, determinaban —en su caso— su exención, asignaban o estimaban su valor y emitían los albaranes correspondientes a sus portadores. En los conatos de imposición de la quema catalano-aragonesa de principios del siglo XIV, se había intentado ubicar su recaudación en aquellos lugares que dispusieran de una *taula* donde poder cobrar y custodiar el dinero. Sin embargo, pronto se advirtió la escasa funcionalidad de esta estructura, habida cuenta de que la dispersión espacial de estos puntos de control posibilitaba la evasión fiscal de los castellanos, que evitarían su paso.⁷⁷⁸ Por ello se fue ampliando progresivamente el número de puestos recaudatorios, al menos en la frontera terrestre entre Castilla y los reinos de Aragón y Valencia. Y, aunque se continuaba aconsejando la recaudación de la quema en las mencionadas oficinas, lo cierto es que en los contratos de arrendamiento de la quema se autorizaba a los compradores «a posar e constituir e meter a sus misiones, collidores e guardas tantas quantas e en aquellas ciudades, villas e lugares [...] que ellos querran», o allí donde fuera acostumbrado.⁷⁷⁹

⁷⁷⁷ Vid. Cuadro 13 de los Anexos. Sobre esta estrategia económica en la ciudad de València, *vid.* CRUSELLES GÓMEZ, E., «Las sociedades arrendatarias de los impuestos municipales de Valencia (1410-1450)», *Medievalismo*, núm. 27, 2017, pp. 133-158.

⁷⁷⁸ «*si en un logar solo [...] la dicha imposición era puesta, sería muy pocha e s'en-de seguiría grant frau o menoscabo en ella porque las gentes del senyorio del dicho Rey de Castiella se irían a otros lugares con sus mercaderías e se redrarian de aquell*». ACA, C, reg. 521, f. 4v (València. 1329, marzo, 27). DIAGO HERNANDO, M., «La 'quema'...», *art. cit.*, p. 100.

⁷⁷⁹ ACA, C, reg. 1936, ff. 30v-38v (Tortosa. 1393, diciembre, 18).

6.3. La geografía fiscal

Podría pensarse que, al menos en el reino de Aragón, la geografía fiscal de la quema correspondía con la red aduanera fijada en las Cortes generales de la Corona de 1362-1363 y de 1376-1377, pero lo cierto es que algunos de los primeros puestos recaudatorios de la quema no se consolidaron como aduana hasta la reunión de 1376 y otros puntos de cobro de la quema de los que hay constancia en las décadas finales del siglo XIV se integraron en la red de collidas del impuesto de las generalidades durante el Cuatrocientos, situación que en lo referente al vacío aduanero en la frontera castellano-aragonesa posterior a la primera de las Cortes mencionadas ha sido justificada por la tensión bélica derivada de la guerra que enfrentaba a las coronas de Aragón y Castilla desde 1356 y por la inestabilidad de los tráficos comerciales entre ambas.⁷⁸⁰

A riesgo de que algunos de sus puestos de cobro hayan pasado desapercibidos o de que, salvadas las distancias temporales, coincidan con la red aduanera de las generalidades, pueden señalarse con certeza los siguientes puntos de percepción de la quema en el reino de Aragón: Jaca, Ejea de los Caballeros, Zaragoza, Borja, Tarazona, Calatayud, Daroca, Albarracín y Teruel, como ciudades y villas de gran dinamismo económico cuya inclusión en la trama recaudatoria del impuesto no sorprende, y otras poblaciones, de menor entidad poblacional pero geográficamente importantes, como son Magallón, Los Fayos (Tarazona), Vera de Moncayo, Pomer, Aranda de Moncayo y Villarroya de la Sierra, Moros, Ariza, Cetina y Aldehuela de Liestos.⁷⁸¹

En el reino de Valencia la geografía fiscal de la quema se puede conocer a través de los pagos de salarios y demás datos aislados registrados en algunos libros de cargo y data del impuesto, así como de las noticias excepcionalmente dispersas que pueden encontrarse en la documentación notarial y municipal. Según estas noticias, la quema

⁷⁸⁰ SESMA MUÑOZ, J. Á., «La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón», *Aragón en la Edad Media*, núm. 5, 1983, p. 158; *Vid. et. ID.* «Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV». *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm.46, 1976, pp. 393-467; *ID.*, *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, Institución 'Fernando el Católico', 1977; *ID.*, «Trayectoria económica de la Hacienda del reino de Aragón en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, núm. 2, 1979, pp. 171-202.

⁷⁸¹ En la medida en que los mercaderes que entraban desde Castilla con unas mercancías y salían al mismo reino con otras no debían pagar a la vuelta sino por lo correspondiente al exceso del valor de las mercancías exportadas con relación al importe de los bienes introducidos, es posible identificar los puntos de cobro mencionados en algunos asientos del libro de la recaudación de la quema en la taula de Zaragoza conservado de los meses de mayo a agosto de 1386 en los que quedaba registrado el lugar en el que el mercader había pagado la quema a la entrada en el reino de Aragón. SESMA MUÑOZ, J. Á., «Zaragoza, centro de abastecimiento...», *art. cit.*

tenía, en efecto, su principal fuente de ingresos en València, cuyo término, definido fiscalmente por oposición a «*los lochs del Regne de València fora la ciutat de València*», hacía las veces de distrito en la percepción del impuesto. Y, si bien los datos sobre el cobro de la quema en las tierras septentrionales del reino son escasos, parece que en la franja fronteriza (especialmente, en los puertos de montaña, para los que existía un guarda itinerante), los territorios situados entre el río Júcar y la villa de Xixona (la gobernación de Valencia *dellà* Xúquer, o lugartenencia de Xàtiva) y la gobernación de Orihuela se constituyeron como demarcaciones a efectos recaudatorios.⁷⁸²

De norte a sur, la quema y derecho de los damnificados del reino de Valencia era recaudada en Peñíscola, Sant Mateu, Morella y otros lugares del Maestrat (*i. e.*, a lo largo del tramo valenciano de la «ruta de la lana»), Burriana, Ademuz (con Castielfabib), Aras de los Olmos-Alpuente-La Yesa, Sinarcas, Lliria, Siete Aguas-Chiva, València, El Grau, Ayora, Xàtiva, Dénia, Moixent, Ontinyent, Caudete, Petrer, Elda, Alicante, Elche, Orihuela y puertos de Orihela. En la capital valenciana, el sistema recaudatorio era más complejo, dada la gran afluencia de mercaderes castellanos: había guardas de la quema en el grao y en cada uno de los portales de la ciudad (a las órdenes de un *cap* de guardas), además de un guarda itinerante en el mercado y en los hostales de la urbe.⁷⁸³

En el archipiélago balear es seguro que la quema se exigió en la ciudad de Mallorca y en las «islas adyacentes» a la isla mallorquina, siendo probable que, además de en Ibiza y Ciutadella de Menorca, el impuesto fuera recaudado residualmente también en Alcúdia y Maó. Respecto a Cataluña, la falta de información es todavía mayor, pues los registros de la Cancillería real aragonesa y los libros de contabilidad remitidos –y conservados– en la curia del maestro racional de la Corona de Aragón tan solo permiten constatar con certeza su exacción en Barcelona y en Tortosa. Sin embargo, teniendo en cuenta que la celebración de una feria con capacidad de atracción de operadores castellanos en una localidad situada tan al interior como Barbastro fue motivo para el desplazamiento temporal de un agente fiscal de la quema del reino aragonés a dicha localidad para su cobro,⁷⁸⁴ cabría pensar que la organización de reuniones mercantiles de

⁷⁸² Entre el 16 de mayo de 1403 y el 31 de diciembre de ese mismo año, tiempo durante el cual la quema del reino de Valencia fue arrendada por el mercader valenciano Antoni Garrigues, fueron recaudadas un total de 2.730 ls., 10 ss., 11 ds. De ese total, 91 ls., 19 ss. provenían del dinero que *havia reebuts e collits de les fronteres*. ARV, MR, vol. 12.022, *passim*. *Vid. et.* ARV, MR, vol. 11987.

⁷⁸³ ACA, RP, MR, vols. 2958-2961 y ARV, MR, vols. 11987 y 12019-12023, *passim*.

⁷⁸⁴ En 1346 se había ordenado que fueran anulados los privilegios de exención del pago de la quema que los monarcas aragoneses y castellanos hubieran concedido hasta la fecha. Y, al menos, desde 1371 se estaba cobrando la tasa en algunas poblaciones aragonesas durante la celebración de ferias, como pone de

gran proyección exterior comportó la exacción de la tasa durante su desarrollo. De ser así, debió exigirse en ciudades y villas como Huesca, Monzón, Alcañiz, Calamocha, Lleida, Tàrrega, Manresa, Berga, Vic e, incluso, Girona. Tal vez, a estos lugares deban añadirse también otros lugares cuya ausencia en el mapa fiscal de la quema sorprende. Es el caso del puerto marítimo de Tarragona y de puertos fluviales del Ebro como Mallén, Escatrón, Caspe o Mequinenza.

En Castilla, por su parte, la marca se recaudó con certeza en los puertos terrestres de la frontera oriental, así como en las principales ciudades y villas próximas a la raya aragonesa y valenciana. La documentación consultada permite, en concreto, constatar su exacción en Vitoria, Logroño, Calahorra, Ágreda, Soria, Molina de Aragón, Cuenca, Moya, Requena, Chinchilla de Montearagón, Almansa, Yecla, Murcia y Cartagena; aunque, sin duda, los puntos de cobro terrestres debieron ser significativamente superiores, especialmente en torno a Sigüenza y Cañete. Lo mismo sucede en el ámbito marítimo, donde la información recopilada tan solo ha permitido identificar su exacción en Pontevedra, Sevilla y Cádiz, además de en Cartagena.

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

manifiesto un registro conservado de la recaudación de la tasa durante la celebración de la reunión comercial anual de Barbastro a finales de agosto de 1386. SESMA MUÑOZ, J. Á., «Zaragoza, centro de abastecimiento...», *art. cit.*

Figura 5. Puntos de cobro de la quema en la Corona de Aragón (1370-1430)



Fuente: elaboración propia a partir de los datos referidos en páginas anteriores.

PARTE II. CIRCUITOS ECONÓMICOS Y FASES
DE INTEGRACIÓN



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

Capítulo 6. De conatos de paz a lances de *deudo e amorío*: hacia una nueva normalidad (1369-1389)

Aun haciendo abstracción de los procesos transversales que atañeron a los reinos ibéricos medievales, la historia de las coronas de Castilla y Aragón durante los siglos XIV y XV es consustancial al estudio de los contactos y relaciones entre ambos estados. Concretamente en la Península Ibérica, la coexistencia de ambas formaciones políticas en una misma unidad geográfica (a la que cabe agregar el reino de Mallorca como entidad – independiente o no– aislada del ámbito peninsular por un fenómeno de discontinuidad únicamente territorial) tuvo su evidente concreción en el rápido desarrollo de sinergias económicas que devinieron en complementariedad a medida que sendas coronas fueron materializando sobre el espacio los procesos de territorialización inherentes a la construcción del Estado. Pero estos mismos procesos, que a nivel económico se tradujeron en una –cada vez mayor– incidencia del factor frontera sobre los contactos interterritoriales, propiciaron otros fenómenos adversos que se manifestaron en forma de rupturas de preferencia comercial, crisis político-diplomáticas e, incluso, coyunturas bélicas.

Los albores del siglo XIV, precisamente, estuvieron condicionados por el fin de una guerra entre Castilla y la Corona de Aragón que, implicada en el proceso de conquista y expansión feudal de la centuria anterior, dejó sin resolver algunas cuestiones, como el rol de ambos estados en el mapa político resultante de la fijación de fronteras ajustada en los tratados de Torrellas-Elche de 1304-1305. Estos acuerdos abrieron el camino a la paz y concordia entre ambas formaciones políticas; sin embargo, su aplicabilidad en las tierras situadas al sur de Xixona resultaba problemática por el trasvase jurisdiccional de villas y lugares de un lado a otro de los nuevos límites y por la creciente intransigencia a respetar

el *statu quo*. No extraña por ello que, cuando la dirección política de sendas entidades recayó en manos de monarcas con menor transigencia, escasa disposición diplomática y objetivos incompatibles, un acto como el apresamiento catalano-aragonés de dos embarcaciones ligures en el puerto castellano de Sanlúcar de Barrameda sirviera de pretexto para comenzar una guerra (la de los Dos Pedros) y reivindicar viejos anhelos que pasaban, entre otros, por la ampliación septentrional del reino de Murcia y, como respuesta, la extensión territorial hacia el sur de la Corona de Aragón: si una guerra y una paz pudieron vincular ese dominio al reino vecino, otra guerra podía revertir la situación. En objetivos territoriales (que eran, en realidad, objetivos de proyección marítima) esa convicción fue la que resucitó el fantasma de la guerra entre las dos Monarquías a mediados del siglo XIV.

1. El epílogo de la guerra de los Dos Pedros

La guerra de los Dos Pedros, que así es como se conoce historiográficamente a la contienda bélica desencadenada en 1356 entre los homónimos monarcas Pedro *el Cruel* y Pedro *el Ceremonioso* y sus respectivos reinos, fue una conflagración multipolar en la que convergieron tres conflictos militares: la guerra castellano-aragonesa, hasta 1369 (*de iure* hasta 1375); la guerra civil castellana, iniciada en 1351 con la división de la nobleza y las pretensiones al trono de Enrique de Trastámara, hermanastro del rey de Castilla; y la guerra de los Cien Años (comenzada en 1337), por la división de intereses de los bloques inglés y francés en la búsqueda de apoyo militar y naval para la guerra en el norte de Europa. En su dimensión castellano-aragonesa, las principales causas del desencadenamiento señaladas por la historiografía como antecedentes de la guerra de los Dos Pedros son el deseo de venganza castellana por la pérdida de la mitad del reino de Murcia en 1304-1305, los desacuerdos entre el monarca aragonés y los poderes territoriales por las donaciones hechas a los infantes Fernando y Juan de Aragón, los conflictos de Pedro IV con sus hermanastros (los citados infantes) y la participación de estos en la revuelta de la Unión aragonesa con la ayuda de Alfonso XI, la actitud belicosa del infante Fernando al comienzo del reinado de Pedro I de Castilla y, finalmente, las discordias civiles castellanas y el apoyo catalano-aragonés al pretendiente al trono en Castilla.⁷⁸⁵

⁷⁸⁵ FERRER I MALLOL, M.^a T., «Causes i antecedents de la guerra dels dos Peres», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, núm. 63-64, 1987, pp. 445-446; *EAD.*, «La frontera meridional valenciana durant la guerra amb Castella dita dels dos Peres», en *Pere el Cerimoniós i la seva època*, Barcelona, CSIC, 1989,

1.1. La herencia de la conflagración

En efecto, el principal escenario del conflicto se concentró en los espacios fronterizos, donde a la incidencia de las acciones de mayor tensión militar se unió la reproducción de conflictos entre localidades rayanas en los que el componente identitario asumió un papel importante. De hecho, aunque desde finales de 1365 y los primeros meses de 1366 pudo estabilizarse el control catalano-aragonés sobre el principal ámbito del conflicto en el reino de Valencia (las tierras *dellà Sexona*), ni siquiera la muerte del rey castellano en 1369 amainó la sensación de guerra entre la población. Al constante miedo a la reanudación de las hostilidades,⁷⁸⁶ se unían la desastrosa situación de los lugares más afectados por la guerra⁷⁸⁷ y, sobre todo, la pervivencia de algunas rivalidades fronterizas. El ejemplo más significativo lo proporcionan las áreas Cuenca, Cañete y Moya, cuyas relaciones con las poblaciones del otro lado de la frontera llegaron a ser tan tensas que obligaron al monarca aragonés a tomar cartas en el asunto para pacificar el territorio.⁷⁸⁸ La misma conflictividad continuó amenazando, en los meses posteriores a la muerte de *el Cruel*, los sectores central y meridional de la frontera occidental valenciana,

p. 245; CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La Guerra de los Dos Pedros en tierras alicantinas*, Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 1991; *ID.*, «La proyección del tratado de Torrellas. Entre el revisionismo político y la negación mental», *Medievalismo*, núm. 20, 2010, pp. 219-220. *Vid. et.* VALDEÓN BARUQUE, J. *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1966. El conflicto militar castellano-aragonés ha sido estudiado en años recientes, con especial atención a los aspectos logísticos y financieros de la guerra en el escenario del reino de Aragón, por LAFUENTE GÓMEZ, M., *Un reino en armas. La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366)*, Zaragoza, Institución 'Fernando el Católico', 2014. La proyección exterior del conflicto cuenta con el clásico estudio de SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Intervención de Castilla en la guerra de los Cien Años*, Valladolid, Espe, 1950.

⁷⁸⁶ ACA, C, reg. 746, f. 10r-v (Valencia. 1369, diciembre, 22). Pedro IV ordena a Nicolau de Pròxida, *portantveus* de gobernador del reino de Valencia *dellà Sexona*, recabar información y, en su caso, conceder cartas requisitorias al bergadán Pere del Pla por la apropiación indebida que el adelantado de Murcia, Alfonso Yáñez, había practicado sobre algunos bienes de su propiedad (paños de lana crudos, dinero y otros bienes por valor de 200 ls.) que había confiado a Juan Martínez en Murcia antes de regresar a la Corona de Aragón para situarse al servicio del monarca catalano-aragonés ante los rumores de la reanudación de la guerra..

⁷⁸⁷ *Vid.* CABEZUELO PLIEGO, J. V., «La huerta de Alicante tras la Guerra de los Dos Pedros. Acerca de la construcción del *assut nou* en 1377», *AUA.HM*, núm. 8, 1990-1991, pp. 72-77; PARRA VILLAESCUSA, M., «Violencia, guerra y destrucción en el medio rural: paisajes de frontera en el sur de la Corona de Aragón (ss. XIV-XV)», *Roda da Fortuna. Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medieval*, núm. 3/1-1 (ejemplar dedicado a: 'La Guerra en la Edad Media: Fuentes y metodología, nuevas perspectivas, difusión y sociedad actual. Actas del II Congreso Internacional de Jóvenes Medievalistas Ciudad de Cáceres'), 2014, pp. 359-392.

⁷⁸⁸ ACA, C, reg. 1084, f. 54v (Barcelona. 1370, octubre, 2).

especialmente la villa de Requena y el marquesado de Villena, que constituían las principales vías de acceso interterritorial entre ambos espacios políticos.⁷⁸⁹

Del mismo modo que en Castilla la muerte de Pedro I no puso fin inmediato a la guerra civil, en la Corona de Aragón la desaparición del escenario político de quien era considerado como principal instigador de la contienda tan solo pudo generar una sensación de final fáctico de la crisis bélica en lugares alejados de las fronteras. Así, mientras que en Cataluña se empezó a determinar el modo de proceder con los castellanos reducidos a cautiverio,⁷⁹⁰ en los confines terrestres castellano-aragoneses Pedro IV se esforzaba en asegurar las defensas, no pudiendo *escusar que entre los Regnes e terres e gents nostres e los Regnes e terres e gents del Regne de Castella no sia guerra*.⁷⁹¹ Con ese fin a finales de 1369 ordenó que todos los lugares de la gobernación de Valencia, y particularmente los situados en las tierras *dellà* Xúquer, incapaces de defenderse fueran abandonados y todas sus viandas llevadas a fortalezas cercanas con mejores condiciones, nombrando algunos lugares que debían ser desamparados en beneficio de otras plazas fuertes, como Lliria (que se desalojó en beneficio de València); Benaguasil, en cambio, podía ser conservado a condición de reforzarse con hombres y viandas de Paterna y de La Pobla de Vallbona, pero resguardando a sus mujeres y niños en Segorbe.⁷⁹² La misma medida se adoptó en la frontera meridional del reino, el territorio de la gobernación de Orihuela, que había quedado en un estado lamentable tras su reincorporación a la Corona.⁷⁹³ En este espacio se ordenó desalojar el castillo de Callosa de Segura y sacar de Guardamar a la población más sensible a la guerra para protegerla en Orihuela.⁷⁹⁴ Otras poblaciones de frontera se habían despoblado en el trascurso del conflicto bélico debido

⁷⁸⁹ ACA, C, reg. 1084, ff. 149r-150r (Tortosa. 1371, febrero, 1). Pedro IV ordena al protonotario real, Jaume Conesa, que reciba los testigos pertinentes con el fin de valorar los daños ocasionados por Álvaro García de Albornoz, que, infringiendo la donación de diversos castillos y lugares del reino de Aragón que se había hecho en su favor, había atacado con varios hombres armados la villa y castillo de Requena y a sus habitantes (que habían propuesto al monarca aragonés su incorporación a la Corona de Aragón). *Vid. et. ibid.*, ff. 171v-172r.

⁷⁹⁰ ACA, C, reg. 1083, ff. 106v-107 (Barcelona. 1370, mayo, 6). En esta fecha se hablaba en el principado catalán del *tempore guerre que viguit inter nos et Petrum, quondam, Regem Castelle*, dando por hecho que la contienda había finalizado.

⁷⁹¹ ACA, C, reg. 1083, ff. 6v-7r. (València. 1360, diciembre, 20). *Vid. et. ibid.*, ff. 18v-19r o *ibid.*, f. 134r (*ad tenendum tempore guerre*).

⁷⁹² ACA, C, reg. 1083, ff. 6v-7r. (València. 1360, diciembre, 20). *Vid. et. id.*, reg. 1084, ff. 135r-137r para las medidas exigidas en algunas ciudades y villas fronterizas del reino de Aragón a propósito de la petición de impuestos extraordinarios *en cas que per guerra de Castella* fueran necesarios.

⁷⁹³ *Vid.* CABEZUELO PLIEGO, J. V., *Documentos para la historia del valle de Elda (1356-1370)*, Elda, Ayuntamiento de Elda, 1991.

⁷⁹⁴ FERRER I MALLOL, M.^a T., «La frontera meridional valenciana...», *art. cit.*, pp. 346-347

a la inseguridad o la presión fiscal a la que quedaron sometidas, a pesar de los esfuerzos de la Monarquía por evitarlo a toda costa.

La experiencia bélica sirvió, así, para poner de relieve los puntos débiles de la frontera con Castilla; de manera que una vez cesadas las hostilidades, y ante la contingencia de su reanudación, se destinaron grandes sumas de dinero a la edificación o reconstrucción de elementos defensivos en numerosas ciudades y villas aragonesas y valencianas.⁷⁹⁵ Y, cuando fue posible, el gasto público fue compensado con la subasta de bienes confiscados a rebeldes y súbditos castellanos, especialmente en la gobernación de Orihuela. En esta zona, la tenencia y reparación de los castillos de villas y lugares reales se financió parcialmente con la venta de casas, heredades, cautivos, mercancías y otros bienes que anteriormente habían poseído, o tenían en Orihuela y Alicante, algunos vecinos de Murcia y otras partes de Castilla.⁷⁹⁶

Pero las consecuencias materiales de la guerra de los Dos Pedros no se tradujeron únicamente en la destrucción de estructuras defensivas y, por consiguiente, en los dispendios derivados de su rehabilitación, sino de forma generalizada en los daños causados en los medios de producción de los lugares de frontera, que fueron arrasados durante las incursiones militares. Son conocidos los episodios de tala y destrucción de huertas en las tierras meridionales del Corona de Aragón. La acción de los castellanos durante el conflicto se orientó también hacia los molinos, medio de control fiscal y fuente de ingresos real.⁷⁹⁷

En esta calamitosa situación, en la que la necesidad de recurrir a mercados frumentarios y de servicio exteriores se combinaba con una alarmante inseguridad de los tránsitos interterritoriales, la actuación de la Monarquía aragonesa apenas pudo orientarse a proteger las rutas mercantiles, ordenando a las autoridades locales de los espacios fronterizos con Castilla que capturaran y sometieran a justicia a los secuestradores y

⁷⁹⁵ En agosto de 1370, Pedro IV ordenó a los justicias, jurados y prohombres de Jérica y de los lugares de su tenencia que las obras de fortalecimiento de la villa se hicieran de tal manera que el palacio real quedara cercado no sólo por el muro antiguo, sino también por un foso, dada la mayor seguridad que había proporcionado este elemento defensivo en la guerra con Castilla (ACA, C, reg. 1083, f. 145r). La documentación cancilleresca aporta numerosos casos de obras de reparación de murallas por toda la Corona de Aragón.

⁷⁹⁶ ACA, C, reg. 1084, f. 153v. (Tortosa. 1371, febrero, 15). *Vid. et. id.*, reg. 1083, f. 118v. (Barcelona. 1370, junio, 7).

⁷⁹⁷ ACA, C, reg. 746, f. 6v (Valencia. 1369, diciembre, 18). Pedro IV ordena a Francesc Marrades, baile general del reino de Valencia, recabar información sobre un molino arrendado por 200 ss.^{jc} en Ademuz que fue destruido durante la guerra con Castilla, resultando necesaria su reparación y la reducción del censo cargado sobre él por haber quedado inutilizable.

malhechores, cuyos actos depredadores estaban propiciando el abandono del uso de los caminos públicos.⁷⁹⁸ Esta medida se combinaba con otras, como la concesión de salvoconductos a operadores extranjeros o la intercesión para conseguir del rey de Castilla la misma indemnidad para los catalano-aragoneses que transitaran por sus reinos. Asimismo, cuando no fue posible evitar los ataques de castellanos, Pedro IV exigió indemnizaciones para sus súbditos e, incluso, concedió cartas de marca contra los habitantes del otro lado de la frontera. Sin embargo, en ocasiones, resultaba inconveniente mantener licencias de represalia contra castellanos, especialmente cuando el aprovisionamiento de las villas y lugares fronterizos dependía de los bienes y vituallas importados desde Castilla. Precisamente para evitar el desabastecimiento, *el Ceremonioso* prohibió la exportación de productos determinados mediante inhibiciones generales o especiales para espacios concretos *tro que sia clar si sera guerra o pau*.⁷⁹⁹

En la Corona de Aragón, por tanto, el sentir general tras el fin de la guerra era de una inminente reanudación del enfrentamiento bélico, sentir que se veía agravado por la presencia de tropas extranjeras y la amenaza del duque de Anjou y del infante de Mallorca y que se acentuaba a medida que se aproximaba la fecha del término de la última tregua (27/III/1375) sin que las negociaciones diplomáticas llegaran a buen puerto (debido a la negativa castellana a entregar a la corona aragonesa los territorios y plazas acordados a cambio del apoyo aragonés a la causa trastamarista en la guerra civil castellana).⁸⁰⁰ De hecho, en los últimos días de 1374 y primeros de 1375 hubo movilizaciones de tropas en la frontera terrestre valenciana (2.000 hombres se decía haber visto en Requena) y se ordenó reforzar las atalayas. Mientras tanto, también en Castilla ciudades como Requena o Murcia reforzaron sus defensas, ante la contingencia de nuevos episodios bélicos tras el fin de la tregua.⁸⁰¹ Las autoridades valencianas, sin embargo, se mostraban optimistas ante las negociaciones de paz que, a pesar del rearme, seguían manteniéndose entre los embajadores de ambos estados y que, a juicio de los regidores de València, iban a

⁷⁹⁸ Vid. ACA, C, reg. 1084, ff. 177v-178r (Tortosa. 1371, marzo, 8).

⁷⁹⁹ Vid. Cuadro 15 de los Anexos, refs. 20-25.

⁸⁰⁰ MASIÁ DE ROS, Á., *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*, vol. 1, Barcelona, CSIC (Biblioteca de Historia), 1994, pp. 337-344; FERRER I MALLOL, M.^a T., «La Corona Catalano-Aragonesa i Castella (segles XII-XIV). Elements de coincidència i de divergència», en F. SABATÉ I CURULL y J. FARRÉ (coords.), *El Comtat d'Urgell a la Península Ibèrica, Reunió Científica. II Curs d'Estiu Comtat d'Urgell (Balaguer 7-9 juliol 1997)*, Lleida, Pagès, 2002, pp. 97-98.

⁸⁰¹ DE LARA FERNÁNDEZ, F. y MOLINA MOLINA, Á.-L., «Aportación para un estudio económico del reinado de Enrique II: Murcia», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 2, 1976, pp. 178-181.

conducir, de una vez por todas, a la paz definitiva entre los dos estados.⁸⁰² El 12 de abril de 1375 eran finalmente firmados los acuerdos del tratado de paz en la localidad soriana de Almazán, y el día siguiente la noticia ya había llegado a la capital del reino valenciano.⁸⁰³

1.2. La nueva era de las relaciones castellano-aragonesas

La paz de Almazán no solo supuso la renuncia de Pedro IV a sus aspiraciones sobre el reino de Murcia, sino que a nivel territorial la única consecuencia fue la pérdida –por venta– del señorío de Molina, que tantos dispendios estaba comportando su mantenimiento. Y, tan solo a nivel político-diplomático, la concertación del matrimonio de la infanta Leonor, hija de *el Ceremonioso*, con el heredero del trono de Castilla, el infante Juan (futuro Juan I) pudo contentar a la parte aragonesa, que se procuraba de este modo una alianza garante de las buenas relaciones de vecindad que habrían de imperar en los años sucesivos.⁸⁰⁴

Naturalmente, durante el periodo comprendido entre la muerte de Pedro I de Castilla, el 23 de marzo de 1369, y el acuerdo de paz castellano-aragonés, el 12 de abril de 1375, el ritmo de los negocios entre Castilla y la Corona de Aragón se mantuvo en niveles bajos, y ello a pesar de la adopción de algunas medidas de fomento. De efectos duraderos fue una impulsada antes incluso de la primera fecha, concretamente tras la autoproclamación de Enrique de Trastámara como rey de Castilla en 1366. La defensa de su causa en el acceso al trono castellano había sido respaldada por el soberano aragonés; de modo que, una vez lo consiguió, Enrique II recompensó la ayuda recibida en el éxito obtenido frente a su hermanastro. En ese contexto, el 24 de agosto del mismo año, desde Salas de los Barrios, en El Bierzo de León, el nuevo monarca castellano otorgó un privilegio a todos los vecinos de la ciudad de València que les permitía importar libremente, bajo protección real y de forma exenta desde Castilla por tierra, y no por mar,

⁸⁰² AMV, *Lletres missives*, g³-3, ff. 110 y ss. (València. 1374, diciembre, 30 - 1375, enero), 157r y 157v-158v (València. 1375, marzo, 7-8). La tregua finalizaba el 25 de febrero y en los acuerdos se había establecido un periodo de *impasse* de 30 días, pasados los cuales se daría por concluido el periodo de tregua.

⁸⁰³ AMV, *Lletres missives*, g³-3, ff. 171v-172r y ss. (València. 1375, abril, 13).

⁸⁰⁴ MASIÁ DE ROS, Á., *Relación castellano-aragonesa...op. cit.*, vol. I, pp. 342-344 y vol. II, pp. 597-605, doc. 259/36

cereales (panificados o no), legumbres, vino, aceite y cualquier vianda, tanto para uso propio como para su redistribución.⁸⁰⁵

Sin embargo, la división de Castilla en dos bandos, los giros de la guerra civil y la insurrección de sectores intransigentes tras la muerte de Pedro I hacían complicado en la práctica discernir entre aquellos castellanos que oficialmente debían ser considerado aliados y aquellos otros que habían de ser vistos como enemigos. Ello creaba una doble incertidumbre, la de los catalano-aragoneses con intereses en Castilla y la de los castellanos con intereses en la Corona de Aragón: unos y otros recelaban atravesar la frontera por temor a ser «marcados».

El paso decisivo para la normalización de los tráficos económicos castellano-aragoneses se dio en 1371 por medio del Compromiso de Castielfabib. Este acuerdo, suscrito el 8 de diciembre de ese año, reunió algunas directrices por las que debían poder regirse los contactos político-comerciales entre Castilla y la Corona de Aragón hasta que los monarcas de los dos estados hubieran alcanzado la paz. En efecto, el motivo central de esas directrices eran las cartas de marca y los perjuicios que causaban en el estado de las relaciones diplomáticas y del comercio castellano-aragoneses. Por ello, los plenipotenciarios reunidos en Castielfabib propugnaban, en primer lugar, el cese inmediato de su ejecución y de su concesión, así como la libre circulación de personas, bienes y capitales, a condición de cumplir con las obligaciones fiscales vigentes y de no utilizar monedas falsas que imitaran las divisas del país vecino (bajo pena de perderlas en beneficio de la administración embargante). En segundo lugar, planteaban la formación de una comisión permanente, constituida por Álvaro García de Albornoz, por la parte castellana, y Ramon Alemany de Cervelló, por la parte catalano-aragonesa, con potestad para oír y resolver las demandas de los querellantes por razón de marcas sufridas u otorgadas. En tercer lugar, proponían la imposición en ambos estados de una exacción, «derecho», *vectigal* o quema sobre las exportaciones efectuadas entre ellos hasta reunir el monto suficiente para indemnizar a todos los damnificados y querellantes, o bien mantenerlo todo el tiempo que cada monarca estimara necesario. Finalmente, programaban la creación de un sistema de cooperación policial para la persecución interestatal de prófugos, que implicaba el compromiso de las dos partes de obligar a todos

⁸⁰⁵ AMV, *Lletres missives*, g³-3, f. 183r (València. 1375, junio, 1); *id.*, g³-4, f. 93r-v (València. 1379, julio, 16).

sus oficiales a retener y extraditar a personas reclamadas por la justicia de la administración contraria por haber cometido robo o hurto.⁸⁰⁶

2. La difícil apertura

2.1. Tiempos de inhibiciones

El nuevo marco de relaciones propiciado, primero, por el triunfo en la conflagración civil castellana del bando apoyado por la Corona de Aragón y, después, por la firma del Compromiso de Castielfabib no se tradujo, sin embargo, en una mayor apertura de Castilla hacia su socio comercial preferente. Antes al contrario, la política económica de la nueva dinastía castellana se caracterizó, desde sus primeros años, por un marcado proteccionismo, que alcanzó cotas elevadas durante el reinado de Juan I (1379-1390) al ampliar notablemente la lista negra de productos prohibidos en el comercio de importación y, sobre todo, exportación castellano-aragonés. Este viraje prohibicionista no llegó, de momento, a poner en riesgo las relaciones diplomáticas con la Corona de Aragón, donde se hablaba de la buena amistad que mantenían los soberanos y las gentes de ambos países.⁸⁰⁷ Sin embargo, ya entonces se inició la maniobra –tan frecuente en las décadas siguientes– de enviar embajadas intermitentes a la Corte castellana para tratar de conseguir la eliminación de las barreras al comercio y de ejercer presión desde las mismas instancias monárquicas de la Corona de Aragón por medio de epístolas en las que el rey aragonés recurría a argumentos retóricos como el principio escolástico de la comunidad de los bienes entre amigos:

Segund el drecho divino [...] –*espetaba Pedro IV a su yerno, Juan I*–, entre los fieles christianos todas las cosas deven seyer comunes; mucho más entre vos e nos e los de vostros regnos e nostros, esgordado el buen deudo e amorío que [*hay*] entre nosotros e nostras casas.⁸⁰⁸

⁸⁰⁶ MASIÁ DE ROS, Á., *Relación castellano-aragonesa...op. cit.*, vol. I, pp. 336-337.

⁸⁰⁷ En 1383, el monarca aragonés hacía referencia a *la bona amistat que és entre nós e los nostres vassalls, de una part, e lo Rey de Castella e los seus vassalls, de-la altra*. ACA, C, reg. 1558, ff. 16v-17v (Tortosa, 1383, abril 20).

⁸⁰⁸ ACA, C, reg. 1276, ff. 103r-104r (Zaragoza, 1381, noviembre, 28), cit. en DIAGO HERNANDO, M., «Introducción al estudio del comercio entre las Coronas de Aragón y Castilla durante el siglo XIV: las mercancías objeto de intercambio», *En la España medieval*, núm. 24, 2001, p. 51; *ID.*, «Las políticas comerciales de los reinos en la Europa bajomedieval», en J. I. de la IGLESIA DUARTE (coord.), *El comercio en la Edad Media. XVI Semana de Estudios Medievales: Nájera y Tricio, 2005*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2006, p. 377.

Las restricciones sobre la exportación de productos de primera necesidad (como los cereales y ganados) impulsadas por Enrique II y Juan I tenían una gran repercusión en los sistemas de suministro de amplios espacios fronterizos de los reinos de Aragón y de Valencia. En estos, por su parte, la coyuntura de crisis que atravesaron tras la guerra también obligó a imponer restricciones sobre las exportaciones. Tras las inhibiciones posbélicas, ya en 1377 se prohibió la salida de pez, cáñamo, sebo, hierro, acero, madera, alquitrán y cereales. A partir de los años ochenta las inhibiciones sobre los metales preciosos, amonedados o no, experimentaron un notable aumento, de forma similar al proceso vivido en Castilla, siempre con la finalidad de obstaculizar la salida de plata a otros mercados extrapeninsulares (por estar en ambas coronas infravalorada) y de oro al reino vecino (porque, al estar sobrevalorado en los dos territorios, resultaba más ventajoso hacer compras con él). Y, aunque en febrero de 1383 Juan I de Castilla había relajado la política proteccionista para con las relaciones comerciales castellano-aragonesas, a finales de julio de ese año, Pedro IV decretó una inhibición muy rigurosa que, si bien no hacía referencia explícita a la naturaleza de su imposición, respondía al previsible incremento de exportaciones de armas hacia Castilla que se produjo tras el estallido aquí de la crisis con Portugal, pues recogía un número elevado de armas y armaduras, además de otros bienes: oro, plata, moneda, trigo, cebada, avena, sorgo, mijo, panizo, centeno, espelta, harina, vino, aceite, ganado, hierro, acero, cáñamo, caballos, rocines, corazas, lorigas, lorigones, espadas, lanzas, *glavis*, dardos, paveses, ballestas, viratones, gafas de ballesta, bacinetes, barbudas, capellinas, golas, gorjeras y piezas de hierro para proteger las articulaciones y otras armas o arneses para hombres o caballerías. Es probable, con todo, que esta medida fuera la lógica respuesta a una política similar impuesta en Castilla para evitar la salida de medios con los que hacer frente a Portugal.⁸⁰⁹

En cualquier caso, la incidencia de las medidas prohibicionistas sobre el aprovisionamiento de algunos lugares fue muy elevada. En 1375-1376, solo el abastecimiento frumentario de la ciudad y término de Xàtiva representaban en torno a un 10% del valor total de las importaciones realizadas desde Castilla a todo el reino de Valencia.⁸¹⁰ La complementariedad de las economías castellana y valenciana explica, así,

⁸⁰⁹ Cuadro 15 de los Anexos, refs., 26-28. J. M. Sánchez Benito y M. Pino Abad no recogen, sin embargo, ninguna noticia al respecto. Cfr. SÁNCHEZ BENITO, J. M., *La Corona de Castilla y el comercio exterior. Estudio del intervencionismo monárquico sobre los tráfico mercantiles en la Baja Edad Media*, Madrid, Ciencia, 1993, pp. 62-64; PINO ABAD, M. *Persecución y castigo de la exportación ilegal de bienes en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid, Dykinson, 2014, pp. 45-46.

⁸¹⁰ El 10% fue el porcentaje descontado del precio del arrendamiento por el que fue asumida la gestión de la quema en 1375-1376 debido una provisión regia que eximió del pago de la tasa la introducción de cereal

la proliferación durante este decenio y medio del fraude cometido por castellanos y valencianos que atravesaron la frontera occidental del reino de Valencia con vino, aceite, ganado y monedas,⁸¹¹ o el sector rayano de Villena-Elda con armas, harina, trigo y otros cereales⁸¹² (*vid.* Cuadro 16 de los Anexos).

2.2. Las diferencias regionales

Las décadas de 1370 y 1380 fueron, además, años de calamidades de elevada magnitud que agravaron todavía más la situación propiciada por las prohibiciones de Castilla. La más grave fue la de 1374, que, inserta en el marco de la crisis agraria que alcanzó a todo el Occidente europeo durante ese año y el siguiente, se manifestó en forma de prohibición del comercio con la Corona de Aragón.⁸¹³ Pero a la crisis frumentaria de 1375 se sumó una carestía cerealícola en toda la Corona de Aragón a mediados del decenio siguiente (con especial incidente en el año 1386), que fue precedido el año anterior por un brote epidémico.⁸¹⁴ Y, si ya la crisis frumentaria que siguió a la guerra condujo a un flujo migratorio en sentido València-Castilla sin precedentes⁸¹⁵ (habida cuenta de que en la historia bajomedieval de los reinos hispánicos la tendencia fue siempre la inversa), el éxodo de población durante la epidemia hacia áreas interiores y castellanas no ayudó a que la capital del reino de Valencia y otras villas se recuperaran demográfica y económicamente de los estragos arrastrados desde años anteriores⁸¹⁶

La coyuntura fue más favorable en el marquesado de Villena, donde se asiste a una rápida superación de los efectos del enfrentamiento bélico, y en general de la crisis

castellano durante 10 meses y 15 días, aproximadamente. La exención afectaba únicamente a los cereales introducidos desde Castilla en la ciudad de Xàtiva; sin embargo, *per la qual rahó los dits cullidors o compradors cessaren de collir la quema en la dita ciutat e terme de Xàtiva*. ACA, RP, MR, vol. 2960, s. fol. (València. 1374-1378).

⁸¹¹ *Vid.* ACA, C, reg. 1084, f. 94r-v. (Montblanc. 1370, noviembre, 13)

⁸¹² ACA, C, reg. 1084, f. 154r (Tortosa. 1371, febrero, 15).

⁸¹³ DIAGO HERNANDO, M., «Introducción al estudio del comercio...», *art. cit.*, p. 55; LADERO QUESADA, M. Á., *La Hacienda Real de Castilla: 1369-1504. Estudios y documentos*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009, p. 435. Sobre la crisis frumentaria de 1374-1375, *vid.* BENITO I MONCLÚS, P., «Fams i caresties a la Mediterrània occidental durant la baixa edat mitjana. El debat sobre 'les crisis de la crisi'», *Recerques*, núm. 49, 2004, p. 191; *Id.*, «El rey frente a la carestía. Políticas frumentarias de estado en la Europa medieval», en L. PALERMO, A. FARA y P. BENITO (eds.), *Políticas contra el hambre y la carestía en la Europa medieval*, Lleida, Milenio, 2018, pp. 68-73.

⁸¹⁴ La epidemia comenzó a finales de 1384 con una tasa de mortalidad de 6-10 personas por día. ASP, Fondo Datini, leg. 547/22, núm. 424831 (València. 1383, diciembre, 23).

⁸¹⁵ AMV, *Lletres missives*, g³-3, f. 3v (València. 1374, mayo, 30).

⁸¹⁶ En mayo de 1384 un maderero de la ciudad se estableció en el pinar de Moya, huyendo de la ciudad porque *ad presens viget mortalitas in dicta civitate Valencie et in aliis partibus*. ACCV, Protocolos, n. 1444 (València. 1384, mayo, 26)

de la segunda mitad del Trecentos, gracias a una eficaz reactivación del comercio interterritorial que tiene su reflejo más evidente en la aparición, o reaparición, de ferias a lo largo del camino real ya durante los años setenta del siglo XIV. En ello influyó también la estabilización política de la zona, pues hasta la consolidación del sistema de hermandades para el mantenimiento de la seguridad en los tránsitos entre las localidades del área, había sido necesario organizar escoltas para llevar a cabo los desplazamientos comerciales que conectaban la huerta murciana con el señorío del infante don Alfonso por la vía de Cieza.⁸¹⁷

En estas Tierras del Marquesado, la nueva normalidad que siguió al fin de la guerra estuvo acompañada de cambios internos trascendentales.⁸¹⁸ Para entonces, las bases señoriales de la economía del estado de los Manuel, fundamentadas en la explotación de recursos propios y la promoción de los monopolios y fuentes de riqueza dominical, habían sufrido grandes alteraciones como consecuencia de la coyuntura de los años sesenta y primeros setenta del Trecentos. Ante todo, el descenso demográfico, la expansión de las actividades pecuarias y la –ahora más– particular condición fronteriza del marquesado entre las grandes áreas interiores de la corona castellana y el reino de Valencia imprimieron una orientación comercial a la política económica del estado villenense. La máxima expresión de este cambio de signo en la economía del marquesado es el estatuto fiscal redactado por Alfonso *el Viejo* en 1380 para sus posesiones murcianas y, sobre todo, la ordenación económica del espacio que se impulsó por medio del incremento del control fiscal sobre la frontera. Esta mayor presión impositiva se centró en los mercados y en los puertos secos, que se erigieron –con éxito– como efectivos instrumentos crematísticos sobre la base de la extracción de renta de los tránsitos de bienes entre los espacios castellanomanchego, valenciano y murciano.⁸¹⁹

⁸¹⁷ PRETEL MARÍN, A. *Don Juan Manuel, señor de la llanura (replacación y gobierno de la Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XIV)*, Albacete, Instituto de estudios Albacetenses - CISC, 1982, p. 119; *ID.*, *Chinchilla medieval*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses - Diputación de Albacete, 1992, p. 116; *ID.*, *La villa de Albacete en la Baja edad Media*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel', 2010, pp. 34-35, n. 42.

⁸¹⁸ La titularidad del marquesado perteneció a Blanca Manuel de Villena (nieta de Juan Manuel) hasta que su muerte, en 1360-1361, dejó el marquesado en una situación jurisdiccional inestable, con la guerra de los Dos Pedros como trasfondo, que se saldó con un retorno del señorío a la Monarquía para, finalmente, ser cedido en 1366 al conde de Ribagoza, Alfonso de Aragón *el viejo*, en reconocimiento por su apoyo prestado a la causa trastamarista durante la guerra civil castellana.

⁸¹⁹ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *El señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel' - Diputación de Albacete, 1998, pp. 220-225.

Uno de los indicios más evidentes del despegue del comercio interterritorial en este sector fronterizo es la reproducción de pleitos entre los vecinos de Albacete y los almojarifes de Chinchilla de Montearagón, y entre todos estos y el portazguero que el conde de Carrión tenía en Albacete, a partir de la ordenación del almojarifazgo. En 1382, los albacetenses consiguieron del rey la exención del pago del portazgo sobre sus mercancías, lo que unido a su óptima ubicación en el llano (frente a su competidora Chinchilla), situaba a la –desde entonces– villa en una posición excepcional para consolidarse, además de como un importante centro de abastecimiento lanar y cárnico, como un polo redistribuidor dentro de un amplio espacio que conectaba la Submeseta Sur, la Andalucía occidental y la Mancha de Montearagón con el mercado de València, la gobernación de Orihuela y el reino de Murcia.⁸²⁰

Aquí, la escalada prohibicionista de los reinados de Enrique II y Juan I⁸²¹ tuvo una mayor incidencia sobre la salida de cereal que sobre la de carne, aunque probablemente en ello influyó un mayor control local sobre los granos como respuesta a la crisis frumentaria que atravesaba el sur de la Europa occidental y a las políticas de abastecimiento urbano basadas en la acumulación de *stocks* de reserva. Sin embargo, consta que, ante la imposibilidad de importar trigo hasta València por mar, muchos ciudadanos y habitantes de la capital valenciana se vieron obligado a adquirirlo *en parts lunyadanes*, y para ello enviaron a recueros al otro lado de la frontera terrestre por la vía de Xàtiva.⁸²²

Por el contrario, ya desde mediados de los años setenta vuelven a registrarse en València grandes operaciones de adquisición de carne (que habían decaído durante la guerra), aunque no siempre las inversiones se proyectaron de forma directa sobre los grandes centros de abastecimiento castellano. En 1375, la única vía que encontraron el carnicero Andreu Matoses y Guillem Navarro para comprar 200 puercos, tocino y manteca de origen castellano fue por medio de un mercader genovés afincado en València cuyos contactos con el grupo mercantil toledano pudieron facilitar una vía de acceso al

⁸²⁰ PRETEL MARÍN, A., *La villa de Albacete...*, *op. cit.*, pp. 75-76; *ID.*, «Almojarifazgo y derechos señoriales del siglo XIV en el marquesado de Villena: un ordenamiento de don Alfonso de Aragón en las juntas de Almansa de 1340», en J. M. DEL ESTAL GUTIÉRREZ (ed.), *Studia Histórica in honorem Vicente Martínez Morellá*, Alicante, Diputación Provincial de Alicante, 1985, pp. 341-342, 354 y 365-366; *ID.*, *Chinchilla medieval...*, *op. cit.*, p. 112.

⁸²¹ En 1383 Juan I aprobó unas medidas liberalizadoras que tuvieron, sin embargo, un carácter transitorio. ACA, C, reg. 1104 (Tortosa. 1383, abril, 16); SÁNCHEZ BENITO, J. M., *La Corona de Castilla y el comercio...*, *op. cit.*, pp. 33-34; DIAGO HERNANDO, M., «Introducción al estudio del comercio...», *art. cit.*, pp. 51-52.

⁸²² AMV, *Lletres missives*, g³-3, ff. 37v-28r (València. 1374, julio, 29). La expresión *via de Xàtiva* aparece ya en la documentación medieval. *Cfr.* ARV, BG, lib. 1219, f. 57r (València. 1410, abril, 1).

mercado castellano de viandas.⁸²³ Y, a finales de la década, hasta Orihuela debió trasladarse el carnicero valenciano Pere Porta (socio de otro profesional de la carne, Garcia Vilart) para negociar con Juan Martínez de Bernabé, vecino de Chinchilla de Montearagón: el 5 de julio de 1379 nombró procuradores a dos vecinos de Ontinyent para cobrar una parte de la deuda que dos vecinos de Orihuela, Miquel d'Alcaraz y Làzaro Linares, debían a Juan Martínez de Bernabé de la sociedad o los negocios que mantenía este con el carnicero valenciano en el sector de la producción y venta de carne.⁸²⁴ El recurso a un intermediario extranjero o al sector fronterizo meridional para el acceso al aprovisionamiento de carne era una consecuencia del mayor control sobre el sector oriental de la frontera castellana.

3. La fuerza de la complementariedad y el modelo ligur: tintes por lanas

Lo que no interrumpió la política de los monarcas castellanos fueron los crecientes flujos mercantiles de importación y exportación de otros productos, coincidiendo con una coyuntura favorable para la plaza valenciana y para las relaciones económicas entre Castilla y la Corona de Aragón. De hecho, en la segunda mitad de los años setenta del siglo XIV se empieza a configurar un marco de complementariedad económica sobre la base de los medios técnicos de vascos y gallegos y una proyección autónoma del grupo mercantil valenciano hacia mercados hasta entonces solo concurridos de forma secundaria en empresas mercantiles organizadas por mercaderes catalanes y mallorquines. A partir de estos momentos, patrones de naves del litoral septentrional castellano y hombres de negocios valencianos, pero también algún operador italiano establecido en la capital valenciana, comienzan a exportar a Flandes y otros mercados atlánticos productos de València y su entorno: arroz, comino, anís, jabón, almendruco, etc.⁸²⁵

⁸²³ ARV, Protocolos, n. 11215 (València. 1375, febrero, 26; marzo, 17).

⁸²⁴ ARV, Protocolos, n. 2448 (València. 1379, enero, 27; julio, 5).

⁸²⁵ CRUSELLES GÓMEZ, E., «Jerarquización y especialización de los circuitos mercantiles valencianos (finales del XIV - primera mitad del XV)», *AUA.HM*, núm. 8, 1988-1989, pp. 83-110, esp. pp. 87-88; *ID.*, «Tras las estelas de Europa: colonias mercantiles extranjeras y cambio social (Valencia, siglo XV)», *e-Spania*, núm. 22, 2015 [disponible en red en: <http://journals.openedition.org/e-spania/24979>] [últ. vez. cons.: 20/VII/2021]; IGUAL LUIS, D., *Valencia e Italia en el siglo XV. Rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*, Castelló de la Plana, Bancaixa - Fundació Caixa Castelló, 1998, pp. 37-41; HINOJOSA MONTALVO, J. *De Valencia a Flandes. La nave della frutta*, València, Fundació 'Jaume II el Just' - Generalitat Valenciana, 2007, pp. 23-62; FERREIRA PRIEGUE, E., *Galicia en el comercio marítimo medieval*, A Coruña, Fundación 'Pedro Barrie de la Maza' - Universidad de Santiago (Colección de documentos históricos), 1988, pp. 686-688.

Otros productos llegaban a la capital valenciana muchas veces solo para ser redistribuidos en circuitos de importación y exportación Castilla-Mediterráneo. Es el caso de los tintes, y dentro de estos fundamentalmente del pastel, y la lana. Concretamente, la demanda de esta última mercancía en el mercado italiano conoce ahora su despegue gracias a un mayor interés de ciudades como Milán o Florencia sobre las fibras ibéricas en detrimento de las del norte de Europa, que responde a un cambio en los circuitos mercantiles de estas y otras plazas italianas materializado en la sustitución de las vías terrestres transalpinas que enlazaban con las grandes ferias continentales por las rutas marítimas que, vinculadas o no a Génova y sus medios navales, conectaban la costa ligure y toscana con los principales puertos de la fachada ibérica mediterránea, propiciando la consolidación de las estructuras mercantiles que se habían ido estableciendo durante el Trecentos en ciudades como Barcelona, Mallorca y València. En esta última, y en su reino, el predominio extranjero había sido hasta entonces genovés, cuyos operadores, asentados en tierras catalano-aragonesas, murcianas y granadinas desde el siglo XIII, disfrutaban de grandes ventajas comerciales en todo el ámbito peninsular.⁸²⁶

En efecto, las escasas noticias sobre la participación de operadores extranjeros en el mercado castellano-valenciano durante las décadas de 1370 y 1380 que aporta la documentación notarial valenciana se refieren mayoritariamente a mercaderes ligures implicados en el comercio de la lana de Castilla y, complementariamente, de otros productos del *inland* castellano (cordobanes y otras pieles, mercurio, grana, comino, clavo, pez, etc.), que eran intercambiados frecuentemente por tintes (especialmente, pastel).

⁸²⁶ MELIS, F. «La lana della Spagna mediterránea e della Barberia occidentale nei secoli XIV-XV», en *ID.*, *Mercaderes italianos en España. Siglos XIV-XVI (investigaciones sobre su correspondencia y su contabilidad)*, Prólogo de F. Ruiz Martín, Universidad de Sevilla, 1976, pp. 141-156; FERRER I MALLOL, M.^a T., «Els italians a terres catalanes», *AEM*, núm. 10, 1980, pp. 428-466; MAINONI, P., *Mercanti lombardi tra Barcellona e Valenza nel Basso Medioevo*, Bolonia, Cappelli, 1982, pp. 13-17; IRADIEL MURUGARREN, P. «Valencia y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón», en B. GARÍ y D. ABULAFIA (coords.), *En las costas del Mediterráneo occidental: las ciudades de la Península Ibérica y del reino de Mallorca y el comercio mediterráneo en la Edad Media*, Barcelona, Omega, 1996, pp. 155-169; IGUAL LUIS, D., *Valencia e Italia...*, *op. cit.*, pp. 31-43; TORRES FONTES, J., «Genoveses en Murcia (siglo XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 2, 1976, pp. 69-168; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Genoveses en Sevilla (siglos XIII-XV)», en B. TORRES RAMÍREZ y J. J. HERNÁNDEZ PALOMO (coords.), *Presencia italiana en Andalucía: siglos XIV-XVII. Actas del I Coloquio Hispano-Italiano*, Sevilla, CSIC, 1989, pp. 115-130; GONZÁLEZ GALLEGU, I., «El Libro de los privilegios de la nación genovesa», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 1, 1974, pp. 275-358; FÁBREGAS GARCÍA, A., «Aprovisionamiento de la seda en el reino nazarí de Granada. Vías de intervención directa practicadas por la comunidad mercantil genovesa», *En la España Medieval*, núm. 27, 2004, pp. 53-75; *EAD.* (ed.), *The Nasrid Kingdom of Granada between East and West (Thirteenth to Fifteenth Centuries)*, Leiden, Brill, 2021; SALICRÚ I LLUCH, R., *El sultanato nazarí de Granada, Génova y la Corona de Aragón*, Granada, Universidad de Granada - Universidad de Málaga - Fundación 'El Legado Andalusi', 2007.

Uno de los agentes transnacionales ligures más activos durante estos años iniciales del periodo estudiado fue Giorgio Baros, que operaba en València desde, al menos, septiembre de 1374 en estrecha colaboración con el valenciano Jaume Despuig, con quien a comienzos de 1375 se sometió a un arbitraje para resolver un litigio comercial. En febrero de ese año entregó, en València, a Álvaro Pérez, de Ajofrín (Toledo), dos fardeles de textiles valorados en 20 fl. que Català de la Roca, habitante de Aviñón, le había enviado vía Barcelona. El 17 de marzo participó en la ya referida operación de compra de 200 puercos, tocino y manteca de origen castellano, valorado todo en 280 ls., por cuenta de Guillem Navarro y de Andreu Matoses. A comienzos de abril abandonó la ciudad, pero pagó 29 ls., 13 ss. al pelaire Bernat Marc por una sentencia dictada por los jurados de los mercaderes de València. A finales de la década se encuentra de nuevo en València comerciando con otros productos: en abril de 1379 vendió a cuatro mercaderes de València 843 ar. de aceite *engerrat* que tenía en una barca fondeada en el grao de València.⁸²⁷

Las operaciones de otros mercaderes de Génova demuestran la importancia de la oferta y la demanda ligure en los tráficlos mercantiles castellano-valencianos. Es un buen ejemplo Francesco Juarra, quien en 1380 compró 1.000 ar. de lana del marquesado de Villena y otras 400 ar. del término de Cuenca, invirtiendo más de 4.000 fl. en menos de veinte días.⁸²⁸ O Ambrogio de' Ricci, que en 1388 realizó distintas operaciones con agentes castellanos del sector textil: el 22 de abril con el tintorero chinchillano Gil Martínez de Peralejo (36 ls.); el 18 de agosto con Joan Cubells, tintorero de origen valenciano radicado en Chinchilla de Montearagón (75 ls., 3 ss.); a finales de agosto con Mateo Sánchez Tello, vecino de la misma localidad, al que vendió pastel; y el 4 de septiembre con Juan Sánchez, tintorero de Huete, a quien proporcionó cierta cantidad de la misma mercancía por 62 ls., 2 ss. 11 ds.⁸²⁹

⁸²⁷ ARV, Protocolos, n. 11215 (València. 1375, enero, 20; febrero, 26; marzo, 17; abril, 6; septiembre, 28). ARV, Protocolos, n. 2448 (València. 1379, abril, 15).

⁸²⁸ ARV, Protocolos, n. 2772 (València. 1380, marzo, 15; abril, 2; 12)

⁸²⁹ ARV, protocolos, n. 2797 (València. 1388, abril, 22; agosto, 18; agosto, 29; septiembre, 4). Aunque presentado como ligure, este operador italiano debía ser miembro de la ilustre familia florentina de los Ricci del que procede el Saminiato de' Ricci autor del libro de mercadería compilado en Génova en 1396. *Il manuale di mercatura di Saminiato de' Ricci*, Ed. de A. BORLANDI, Génova, Di Stefano, 1963; AMMIRATO, S., *Delle famiglie nobili fiorentine*, Parte prima, Florencia, Appresso G. Donato e B. Giunti & compagni, 1615, pp. 153-174; *Della decima e delle altre gravezze imposte dal Comune di Firenze; Della moneta e della mercatura de' fiorentini fino al secolo XVI. Tomo terzo contenente la pratica della mercatura scritta da Francesco Balducci Pegolotti e copiata da un códice manoscritto esistente in Firenze nella Biblioteca Riccardiana*, Ed. de G. F. PIGNINI DEL VENTURA, Lisboa-Lucca, Ed. Giuseppe Bouchard, 1766; PASSERINI, L., *Gli Alberti di Firenze*, vol. 1, Florencia, Cellini, 1869, pp. 96, 266-293.

La estrategia redistribuidora de la preciada materia tintórea llevada a cabo por Ambrogio de' Ricci es evidente, como lo es la de otros connacionales suyos cuya presencia en València durante este periodo se justifica por su papel en el suministro de tintes dentro de un área industrial que abarca no solo la ciudad de València, sino también todo su reino y las villas castellanas próximas a la frontera.⁸³⁰ Precisamente en estas últimas empieza a surgir en estos momentos una iniciativa emprendedora –no siempre local– que invierte en infraestructuras para el teñido de paños con materias tintóreas de origen mediterráneo con el fin de producir piezas textiles de mayor calidad que luego eran redistribuidas en los mercados regionales del entorno. La tendencia es clara en localidades castellanas como Chinchilla de Montearagón, Hellín o Almansa, donde la industria textil de estos años se desarrolla en competencia con la de Xàtiva, que actuaba (y seguirá actuando) como centro redistribuidor de paños de calidad media y tintes de importación. No extraña, así, que el 29 de enero de 1376 el tintorero Pere Figuerola y el pelaire Esteve Carbó, ambos de Xàtiva, constituyeran junto a un Rigo Joan (habitante de València que debe tratarse de un Arrigo, *Rigo*, di Giovanni, de origen probablemente toscano) una compañía tintorera.⁸³¹

En 1374-1375, el volumen del comercio castellano-valenciano acaparado por los ligures representaba el 15% sobre el total del reino de Valencia.⁸³² Y, aunque resulta difícil mensurarlo, un porcentaje inicialmente no tan elevado pero muy próximo a medida que avanza la penúltima década del siglo XIV correspondería a las operaciones mercantiles desarrolladas entre València y los espacios interiores de Castilla por agentes astigianos, milaneses, pisanos, luqueses y florentinos.⁸³³

⁸³⁰ Otro operador ligur de estos años especializado en el suministro de tintes era Cristiano Catani. ARV, Protocolos, n. 2448 (València. 1379, junio 27).

⁸³¹ ARV, Protocolos, n. 1772 (València. 1376 enero, 29). *Vid.* et. ARV, Protocolos, n. 2272 (València. 1388, octubre, 23). Sobre el despegue de la industria chinchillana, *vid.* GONZÁLEZ ARCE, J. D., *La industria de Chinchilla en el siglo XV*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1993, pp. 12 y 25

⁸³² El 15% fue el porcentaje descontado del precio del arrendamiento de la quema del ejercicio económico 1374-1375 por una provisión regia que eximía a los hombres de negocios ligures del pago de la quema. ACA, RP, MR, vol. 2960, s. fol. (València. 1374-1378).

⁸³³ No parece que en València la presencia de operadores placentinos adquiriera la relevancia que sí tuvo en la Baja Andalucía, especialmente en la Sevilla de finales del siglo XIV, donde disfrutaban de ciertos privilegios. *Cfr.* GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Genoveses en Sevilla...», *art. cit.*; GONZÁLEZ GALLEGU, I., «El Libro de los privilegios...», *art. cit.*; CARANDE, R., *Sevilla, Fortaleza y Mercado. Las tierras, las gentes y la administración de la ciudad en el siglo XIV*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975, p. 81.

4. La posición lombarda y el interés toscano

De los operadores italianos mencionados, eran los pisanos quienes antes se habían interesado por la plaza valenciana, con una trayectoria similar a la de los genoveses, propiciada por su colaboración en la conquista cristiana y la colonización feudal impulsada por los monarcas aragoneses.⁸³⁴ No tardaron mucho en interesarse también los «lombardos» por el mercado de València, atraídos por la buena demanda de fustanes de Milán en la ciudad.⁸³⁵ Y, tras una coyuntura de crisis del asentamiento genovés y pisano en València, sobrevenida hacia los años veinte del Trescientos por el aumento de la presión fiscal, las expulsiones decretadas, los encarcelamientos o la piratería, irrumpieron con fuerza en el escenario valenciano otros actores económicos de Italia, especialmente toscanos de Florencia y Lucca, cuya presencia en la Ciudad del Turia había sido hasta entonces residual.⁸³⁶

Sin embargo, no hay noticias documentales que permitan afirmar un papel relevante de estos nuevos operadores en los tráficos mercantiles inter-territoriales. La reorganización del espacio rural (mediante procesos de especialización productiva e inversión de capital extranjero), el desarrollo industrial y, sobre todo, las transformaciones sociales experimentadas en València y su reino hacia el ecuador del siglo XIV pudieron traducirse en un mayor protagonismo de los operadores autóctonos en la conexión de los espacios interiores y el Mediterráneo, junto al que paralelamente

⁸³⁴ SANTAMARÍA, A., «Reconquista de las vías marítimas», *AEM*, núm. 10, 1980, pp. 41-133; SCALIA, G., «Contributi pisani alla lotta anti-islamica nel Mediterraneo centro-occidentale durante il secolo XI e nei prime decenni del XII», *AEM*, núm. 10, 1980, pp. 135-144; GARÍ, B., «Pisa y el control del Mediterráneo noroccidental. Carta de los cónsules de Pisa a Ramon Berenguer IV a mediados del siglo XII», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, núm. 13, 1992, pp. 9-16.

⁸³⁵ MAINONI, P., *Mercanti lombardi...op. cit.*, p. 15 y 20-29; BURNS, R. I., *Societat i documentació en el regnat croat de València*, vol. I, València, Climent, 1988, p. 281. Sobre las exportaciones de estos fustanes, *vid.* BO, B. del, «Il 'made in mediolano' nell'ultimo quarto del Trecento: uno, dieci, cento spazi economici», en B. FIGLIUOLO; G. PATRALIA; P. SIMBULA, *Spazi economici e circuiti commerciali nel Mediterraneo del Trecento. Atti del Convegno Internazionale di Studi Amalfi, 4-5 giugno 2016*, Amalfi, Presso al Sede del Centro, 2017, pp. 107-120.

⁸³⁶ IGUAL LUIS, D. y NAVARRO ESPINACH, G., «Relazioni economiche tra Valenza e l'Italia nel basso Medioevo», *Medioevo. Saggi e rassegne*, núm. 20, 1995, pp. 61-9.; IGUAL LUIS, D., *Valencia e Italia...*, *op. cit.*, pp. 34-35; CORAL C., «Crèdit i comerç a la Mediterrània Occidental (primera meitat del segle XIV)», en *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona*, t. 2, *Presenza ed espansione della Corona d'Aragona in Italia (sec. XIII-XIV)*, Sassari, Carlo Delfino, 1996, pp. 315-327; SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «Operaciones de los Peruzzi y Acciaiuoli en la Corona de Aragón durante el primer tercio del siglo XIV», en E. SÁEZ (ed.), *La investigación de la historia hispánica del siglo XIV: problemas y cuestiones*, Barcelona, IMF-CSIC, 1973, pp. 285-312. En Castilla, además del asentamiento ligur en el reino murciano (Murcia y Cartagena) y la Baja Andalucía (Sevilla, Cádiz, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María y Córdoba), grupos mercantiles de Francia, Inglaterra, Alemania y Lombardía aparecen mencionados en documentos de la catedral de Burgos en 1182. CARLÉ, M. C., «Mercaderes en Castilla», *Cuadernos de historia de España*, núm. 21/22, 1954, pp. 231-232.

desempeñaban con seguridad castellanos, genoveses y occitanos.⁸³⁷ Con todo, es muy probable que tal ausencia de noticias se deba a casuísticas como el azar documental o la capacidad de estos grupos de imponer sus propios métodos comerciales (que pasarían por el uso de instrumentos fiduciarios o el registro contable en sustitución del recurso a la fe pública).⁸³⁸

4.1. El binomio Castilla-València y el incipiente *marketing* florentino

Del examen de las primeras cartas remitidas desde València a la estructura empresarial del conocido mercader pratese Francesco Datini (justo en el momento en que iniciaba la ampliación de sus negocios por el Mediterráneo occidental),⁸³⁹ que deben entenderse como el necesario instrumento de sondeo y evaluación de la viabilidad de nuevos mercados, pueden desprenderse dos conclusiones. Una es el mejor posicionamiento en la ciudad de los lombardos, cuya colaboración es juzgada como necesaria por el primer agente –florentino– de Datini en València para la proyección de negocios en este espacio. De hecho, la misiva más antigua enviada desde la ciudad hace

⁸³⁷ Cfr. SOLER MILLA, J. L., *El comercio en el Reino de Valencia durante la primera mitad del siglo XIV: instituciones, rutas y grupos mercantiles*, Tesis doctoral dirigida por el dr. J. V. CABEZUELO PLIEGO, vol. I, Alicante, Universidad de Alicante, 2015, pp. 463-470. El rol de los hombres de negocios narboneses en los tránsitos interterritoriales castellano-valencianos, tanto por su participación activa en ferias interiores (Alcalá de Henares y Brihuega), como por su papel en la redistribución de paños de calidad desde València, a donde acudían, sobre todo, pelaires de Cuenca, Castillo de Garcimuñoz, Alarcón, Iniesta, Chinchilla de Montearagón, Alcaraz, Úbeda y, en menor medida, otros centros del sector central de Castilla, está bien documentada gracias a los estudios de G. Romestan. Vid. ROMESTAN, G., «À propos du commerce des draps dans la Péninsule Ibérique au Moyen Âge: Les marchands languedociens dans le royaume de Valence pendant la première moitié du XIVe siècle», *Bulletin philologique et historique*, núm. 1, 1972, pp. 115-192; *Id.*, «Les relations commerciales entre Montpellier et Valence dans la première moitié du XIVe siècle», en *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, t. 2, vol. 3, Valencia, Universitat de València, 1973, pp. 243-253; *Id.*, «Els mercaders llenguadocians en el Regne de València durant la primera meitat del segle XIV», en A. FURIÓ DIEGO (ed.), *València, un mercat medieval*, València, Diputació Provincial de València (Història i Societat, núm. 1), 1985, pp. 175-263.

⁸³⁸ Sobre el recurso al notario de los operadores toscanos, vid. MELIS, F., «I rapporti economici fra la Spagna e l'Italia nei secoli XIV-XVI secondo la documentazione italiana», en *Id.*, *Mercaderes italianos en España. Siglos XIV-XVI (investigaciones sobre su correspondencia y su contabilidad)*, Prólogo de F. Ruiz Martín, Universidad de Sevilla, 1976, p. 180; ORLANDI, A., *Mercaderies i diners: la correspondència datiniana entre València i Mallorca (1395-1398)*, València, PUV (Fonts històriques valencianes, núm. 29, 2008), pp. 49-51.

⁸³⁹ *Rimangho avisato da te, Matteo* [di Lorenzo Boninsegna], *della compagnia creata con Francescho di Marco, e che pensa di tornare a stare a Pisa e 'l tuo zio* [Boninsegna di Matteo] *rimane in Bignone, e che abbiato potere e volontà di traficcare di quà in trare e mettere delle robe da fare utile*. ASP, Fondo Datini, leg. 931.01/15, núm. 116971 (València. 1382, octubre, 1-3). Sobre la formación de la *compagnia divisa di Catalogna* de Francesco Datini, siguen siendo de gran utilidad las descripciones aportadas en MELIS, F., *Aspetti della vita economica medievale (Studi nell'Archivio Datini di Prato)*, Siena, Monte dei Paschi di Siena, 1962, pp. 237-279.

mención explícita al contacto que había establecido con un joven lombardo llamado Carlotto Caneffio con ciertas ventajas comerciales para introducirse en el mercado valenciano.⁸⁴⁰

La otra conclusión que se desprende del contenido de esta inicial correspondencia mantenida entre València y la firma Datini es el carácter determinante que ejercieron el mercado castellano, sus posibilidades económicas y su accesibilidad en la proyección económica de esta empresa y, en general, del grupo mercantil florentino sobre València. El recurso al espacio económico castellano fue, por tanto, causa coadyuvante al asentamiento colectivo toscano que se produjo en la capital valenciana en los años ochenta y noventa del siglo XIV y no el hallazgo fortuito resultante de un proceso previo de establecimiento de estructuras empresariales en la ciudad. De este modo, según percibía Bonifazio di Sandro Ruspi, *governandoxi questa terra della merchatantia che c'entra o essce per là*, hacia la Castilla interior, un acontecimiento político ocurrido en un sitio tan alejado como Aljubarrota en 1386 (la derrota en la batalla homónima), podía desestabilizar los intercambios mercantiles castellano-valencianos, porque, al disminuir en el Reino de las Dos Mesetas la capacidad de absorción de la oferta toscana, *e maggiormente guadi, sono venuti a piccola domanda e pocho se ne spacciano a rispetto di quello soleva*.⁸⁴¹

El 1 de octubre de 1382, y tras un único intercambio epistolar llevado a cabo en los días anteriores, Giovanni di Stefano del Migliore, que es el primer agente datiniano de València ya referido, envió a Lorenzo di Matteo Boninsegna una lograda descripción de la realidad económica del lugar. En ella hacía referencia a la buena recepción que tenían los velos de algodón, las oportunidades de negocio que reportaba el azufre empleado en las decoraciones de la *obra de terra*, las ventas de tafetanes que se hacían entre marzo y septiembre, la alta demanda de hierro y hojas de espada, el interés por los paños de oro y la seda y el buen mercado que se hacía allí con los paños de Florencia, porque, al venderse mediante el sistema de pago aplazado, existía la posibilidad de revaluar su precio después de su venta.⁸⁴²

⁸⁴⁰ ASP, Fondo Datini, leg. 931.01/15, núm. 116970: *Carlotto Caneffio [...] è uno giovane lombardo che stà con alcuna compagnia di lonbarði e con alcuno vantagio, e à fatto inanzi qui fossi i fatti di Falduccio [di Lombardo] e Michele [dell'Ischia] ed è uno buon giovane [...]. Sono presto a operare per la vostra compagnia in queste parti* (València. 1382, septiembre, 26).

⁸⁴¹ ASP, Fondo Datini, leg. 705/8, núm. 407899 (València. 1386, septiembre, 1).

⁸⁴² ASP, Fondo Datini, leg. 931.01/15, núm. 116971 (València. 1382, octubre, 1-3).

Pero, junto a estas descripciones referentes a la plaza valenciana, incluía otras que dan idea del interés y la importancia que tenían la oferta y la demanda castellanas en la proyección económica de Francesco di Marco y otros hombres de negocios de Florencia en los momentos iniciales de la presencia colonial toscana:

Siamo ale frontiere di Castella, e molto di bene fanno i castelani qui di trare e di metterci. E sono quegli con chi fa buono avere a ffare. Però non sono mercatanti aguti, ma so' bene fatti al grosso modo. Conprano d'assai ragioni robe, ma non è da fare conto stare a quelle be dà. Ti potessi mandare conto d'una balla di roba prestamente come à [a] vendere a' bottighieri di qui, ma se si perde tempo e s'avanza fiorino. Però dal bendere a' bottighieri a vendere a straniere à 2 ss. per ll. di bantagio, e tochasi a fiorini contanti, ma vendesi a pocho a poco. Perché avisatemi se fa per voi metterci roba per aspettare dette vendite. E potrà essere vi chiederò alcune robe di nostro paese.⁸⁴³

El traslado temporal de este agente florentino a la frontera occidental valenciana le había permitido conocer de primera mano las formas de hacer negocios de los mercaderes castellanos, quienes, a pesar de sus poco avanzados métodos mercantiles, desempeñaban una función esencial en el flujo interterritorial de mercancías. Compraban mercancías de muchas compañías, sin necesidad de estar pendiente de su forma de pago. Los operadores florentinos podían, también, vender a los tenderos de València, que era – eso sí– una modalidad más lenta. Por el contrario, aunque así se obtenía dinero en efectivo (florines de oro) por adelantado, se perdía un 0,83% del beneficio respecto a la venta directa a los castellanos.

Por la parte de la demanda, el mismo Giovanni di Stefano añadía que se vendían en este territorio muchos fustanes, que llegaban por la vía de Génova con pocos gastos, pero advertía: había muchos importadores lombardos y genoveses que dificultaban a los operadores toscanos abrirse paso en este sector del mercado del reino de Valencia y de Castilla (debido a los avanzados métodos comerciales de dichos agentes).⁸⁴⁴ Este interés por la capacidad del interior castellano de absorber la oferta textil toscana era confirmado poco después, al analizar las vías de redistribución de los paños de Florencia, que una vez llegados a la Ciudad del Turia eran introducidos en dos circuitos mercantiles: uno

⁸⁴³ *Ibid.*

⁸⁴⁴ *Qua si spacciano assai fustani, ma mettoncisi per da Genova, adirittura con piccola spesa. E sonci tanti mettitori lombardi e genovesi che ce ne abonda per modo ci fastidiano questo Regno [di Valenza] e Castella. E danonsi a perdita e a capitale, e come possono.* ASP, Fondo Datini, leg. 931.01/15, núm. 116971 (València. 1382, octubre, 1-3).

marítimo, hacia Granada y el norte de África, y otro terrestre, centrado en el reino valenciano y en el *inland* de Castilla.⁸⁴⁵

Con todo, las posibilidades de negocio no se agotaban en la redistribución. El espacio económico castellano-valenciano era un lugar apropiado para la importación de productos, pero más todavía para la exportación. Así lo habían entendido los genoveses, que, con sus facilidades fiscales, hacían aventajadas operaciones con productos de Génova y de Pisa.⁸⁴⁶ Y uno de los productos más rentables que, por la parte de la oferta, podía exportarse desde Castilla y el reino valenciano a través de la capital de este último era la grana, tanto la de Orihuela como la de Murcia: el tinte de ambos lugares, a decir del citado Giovanni el I de octubre de 1382, *è del miglior territorio del regno di Valenza*.⁸⁴⁷

Pero el principal atractivo del territorio por la parte de la oferta era, sin duda, la lana, cuyo mercado es investigado desde el principio por los corresponsales florentinos de València. Es así como, ante la petición de información sobre los tiempos y calidades de las fibras ibéricas, Giovanni di Stefano degli Stefani preparó, en marzo de 1383, un informe sobre la actividad lanera en la zona, que se extendía desde mediados de abril hasta el final de julio: las primeras esquilas eran las de la huerta de València; luego era el tiempo de las lanas del resto del reino, incluidas las de San Mateo, que distaba dos jornadas a pie de terreno llano; a continuación era el turno de las fibras castellanas; finalmente, se trasquilaban las cabañas del Maestrazgo, incluidas las de Teruel. Y, aunque algunos compraban inmediatamente después de la esquila, era necesario entregar una señal a los productores antes de esta fase para adquirirla a un precio menor, estrategia que algunos ejecutaban en los meses de enero y febrero.⁸⁴⁸ Así, a comienzos de ese mes, había en València muchos operadores comprando grandes cantidades de lana blanca y negra de

⁸⁴⁵ *Panni di Firenze ci si metrà di due ragioni: l'una per Barberia e Spagna, l'altra per qui e per Castella*. ASP, Fondo Datini, leg. 547/22, núm. 424805 (València. 1383, marzo, 3).

⁸⁴⁶ *Matteo [di Lorenzo Boninsegna] abbi questo per fermo: questa terra è buona per metterci, ma è tanti migliore per trare. Anola guasta genovesi, che ànno per meno di dare le robe da Genova e da Pisa*. ASP, Fondo Datini, leg. 931.01/15, núm. 116971 (València. 1382, octubre, 1-3).

⁸⁴⁷ *Ibid.*

⁸⁴⁸ *Volete sapere quando lane si cominciano a tondere. Dicovi che le prime si tondono sono di questa piana di qui, che si' a minare a ½ aprile e segue tutto aprile; e poi dicontineto si segue in questo Regno di Valenza, in che è incluso Samatteo, che solo 2 piccole giornate ci à di terra piana. Poi cominciano queste di frontiere di Castella. E poi la serrana e Teruolo e Arago. E da ½ aprile a tutto luglio segue il tondere delle lane. Ma chi vole buono mercato si à a segnalare inanzi. Ed altri di tali cominciano subito che la bestia è rimasta senza lana. Ed altri che la segnalano a febraio e genajo*. ASP, Fondo Datini, leg. 547/22, núm. 424807 (València. 1383, marzo, 26). Días más tarde le daba más indicaciones sobre la adquisición de lana en la huerta de València de forma ventajosa. *Id.*, leg. 547/22, núm. 424808 (València. 1382, abril, 8).

La Sierra y de Teruel. También se cerraban operaciones de fibras castellanas, aunque advertía los riesgos de su adquisición, a pesar de su calidad:

Di Moia e Termenal di Concha, che è la frontiera di Castella, s. 25 rova, e sono bonissime lane, ma che comprare conbiene dia ora caparra e de' uno pato ad avere a ffare con castellani: sono troppo grandi traditori e inbolano con l'altro, perché segue che ogni uno à mal volentieri a dare con loro e per tanto ne vendono di pegio loro roba se già non lle rucano qui.⁸⁴⁹

4.2. Los factores endógenos y las oportunidades de negocio

La importancia del mercado castellano en la proyección de negocios en València hacía que los agentes toscanos radicados en la ciudad prestaran una atención especial a la situación interna de Castilla y a los posibles cambios de orientación de sus relaciones político-económicas con la vecina corona aragonesa, ya desde las primeras fases del asentamiento mercantil estable en la capital valenciana.⁸⁵⁰ Cualquier cambio acaecido al otro lado de la frontera podía reportar posibilidades económicas. Así, habida cuenta de la importación masiva de armas de Milán que llevaban a cabo los lombardos y de la pericia de los menestrales valencianos en la fabricación de estos bienes, no extraña que, cuando poco antes de la firma del tratado de Salvaterra de Magos (2/IV/1383) Fernando I de Portugal rompió las paces con Castilla, los Stefani de València vieran oportunidades de negocio en el suministro de armas y, paralelamente, también de fustanes en Castilla.⁸⁵¹

No solo la situación interior de Castilla condicionaba las oportunidades económicas de los operadores florentinos en el comercio transnacional castellano-valenciano. De hecho, la expulsión de los genoveses de València en 1383 abrió una excelente coyuntura para los hombres de negocios de la República del Arno, al posibilitar su participación en ámbitos hasta entonces acaparados por los ligures, especialmente la exportación de paños *de la terra* y de lana.⁸⁵² Los agentes de Datini especulaban, incluso,

⁸⁴⁹ ASP, Fondo Datini, leg. 547/22, núm. 424805 (València. 1383, marzo, 3).

⁸⁵⁰ *La reina [di Castiglia, Leonor de Aragón] stà morta. Al presente nulla richesta ci à perché non è da ragionare di mettercene. Come per là ve ne seguirà lo dirò a' compagni. E tiensi di certo non possa stare in Castella. Non abbi magiore guerra che quella v'è stata. Idio metta pace tra christiani.* ASP, Fondo Datini, leg. 931.01/15, núm. 116971 (València. 1382, octubre, 1-3).

⁸⁵¹ ASP, Fondo Datini, leg. 547/22, núm. 424809 (València. 1383, abril, 10); *id.*, leg. 187/2, núm. 317039 (València. 1386, mayo, 28).

⁸⁵² Sobre la esta expulsión de los genoveses, *vid.* FERRER I MALLOL, M.^a F., «Els italians...», *art. cit.*, pp. 437-438.

con los bienes de los genoveses afincados en València que podrían adquirir tras su marcha y hacían cálculos en torno a la mayor cotización que la expulsión provocaría sobre la importación de productos hasta entonces introducidos mayoritariamente por ligures, como los fustanes, los velos de algodón, los tafetanes,⁸⁵³ las hojas de espada o el pastel (que empezaba ya en agosto de aquel año a escasear por la retirada de los ligures del mercado).⁸⁵⁴

Ciertamente, parece que esta salida de los genoveses, que coincidió con la intensificación del movimiento migratorio mercantil Florencia-València, encumbró al grupo comercial toscano en este sector ibérico. A partir de entonces, el rol que ejercieron en el mercado transnacional castellano-valenciano, y particularmente en València, les situó en la primera posición de la presencia extra-peninsular en la capital valenciana y en las conexiones entre esta y las ciudades del centro-norte de Italia.⁸⁵⁵ Algunos genoveses, por su parte, pudieron compensar los efectos de su expulsión mediante la reorientación de sus negocios hacia otros espacios de la Península Ibérica, como los territorios de la Orden de Calatrava, donde una compañía ligur, la de los Grilli, obtuvo entonces el monopolio de exportación del mercurio de Almadén. Estos Grilli ya controlaban de hecho el transporte de mercurio desde las minas de Almadén hasta València, exportando entre 40 y 60 qt. anualmente, que enviaban a la compañía mercantil de los Scarampi en València (originarios de Asti pero, al parecer, naturalizados como genoveses, porque fueron también expulsados); de modo que, tras la expulsión, es probable que se trasladaran directamente al interior castellano y alcanzaran un acuerdo monopolista con el maestre calatravo.⁸⁵⁶

⁸⁵³ *Di questi panni, spero [...] che per la partenza de' genovesi ci s'è fatto migliore mercato. [...] Io v'ò conprato, tra lana bianca e nera, fino a questo dì bene r. 300, e sete bene serviti e a buon mercato; e questo è proceduto per 'l non conprarne genovesi, che se avessero conprato sarebbe molto più cara. [...] E se guerra fosse tra costoro e' genovesi, se ne farà [buon profitto] perché là [a Pisa] potrà sostenere magior profitto.* ASP, Fondo Datini, 547/22, núm. 424814 (València. 1383, julio, 26).

⁸⁵⁴ ASP, Fondo Datini, leg. 547/22, núm. 424820 (València. 1383, agosto, 22).

⁸⁵⁵ *Vid.* un ejemplo, en ASP, Fondo Datini, leg. 547/22, núms. 424825 y 424826, donde consta que Giovanni di Stefano degli Stefani revendió 80 sacas de lana de la huerta de València, dos balas de paños y una de grana a Florino Merlano, mercader milanés residente en Génova (València. 1383, octubre, 6; 14).

⁸⁵⁶ ASP, Fondo Datini, leg. 547/22, núm. 424831. *Giovani degli Stefani justificaba la subida de precio del mercurio a finales de 1383 porque era un producto que viene di Castella e una compagnia di genovesi detti I Grilli anno arendata la mena per 5 anni dal re di Castella, siché per altri che per loro non se ne può trare. Ora ce ne mandano qui di 6 mesi in 6 mesi 20 o 30 quintali ala compagnia delli Scharampi; ora che non ci saranno genovesi non credo ce ne mandino.* (València. 1383, diciembre, 23). El primer contrato de arrendamiento de las minas almadenenses por mercaderes ligures data de 1387; sin embargo, tal y como advirtió A. Matilla Tarascón, este fue precedido de otro u otros, pues en la carta de procuración hecha por los tres genoveses que lo suscribieron en un tercero para la firma del contrato con el maestre de la Orden de Calatrava se hace mención de que ya entonces tenían en arriendo la explotación minera. *Cfr.*

Por lo demás, la conquista de estas y otras parcelas del mercado que obtuvieron los agentes florentinos en 1383 pudo mantenerse, en competencia con el colectivo mercantil lombardo, en años sucesivos, especialmente en el comercio del pastel:⁸⁵⁷ en mayo de 1386, la compañía Datini de Pisa envió desde Génova a València 400 sacas de esta materia tintórea valoradas en más de 1.000 fl.^{Fz}, además de cañamazo y fustantes (a bordo de dos naves catalanas).⁸⁵⁸ Y aunque, tras el regreso de los genoveses, estos recuperaron parte del papel que habían desempeñado anteriormente,⁸⁵⁹ el nuevo decreto de expulsión de 1388 volvió a brindar una excelente ocasión a los operadores toscanos y lombardos establecidos en València.⁸⁶⁰ Prueba de ello, y de la consolidación de la línea mercantil terrestre Castilla-València a través de la principal vía de comercio transnacional, es el traslado que ese año solicitó el citado Giovanni di Stefano en Requena de los privilegios de que disfrutaban los florentinos al otro lado de la frontera.⁸⁶¹

4.3. Los servicios financieros

Al creciente protagonismo redistribuidor de los operadores toscanos en València y los espacios interiores de Castilla más próximos pronto se sumó su intervención en el mercado financiero, realizando transferencias de dinero por cuenta de castellanos.⁸⁶² Así,

MATILLA TASCÓN, A., *Historia de las minas de Almadén*, vol. I, *Desde la época romana hasta el año 1645*, Madrid, Consejo de administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, 1958, pp. 18-20 y 297-303, doc. 19. P. Mainoni constata la presencia de Marco, Luchino y Francesco Scarampi en Barcelona en 1399. MAINONI, P., *Mercanti lombardi...*, *op. cit.*, p. 53.

⁸⁵⁷ *Non c'è nullo, ne italiano ne catalano, più guado ne maggior pregio di me venda*. ASP, Fondo Datini, leg. 705/9, núm. 510002 (València. 1386, enero, 26).

⁸⁵⁸ ASP, Fondo Datini, leg. 1158/50, núm. 50; leg. 1158/51, núm. 51; 1158/52 núm. 52 (Pisa. 1386, mayo, 15; 19; junio 4).

⁸⁵⁹ *acci assai mettitori di guado di Genova e di Lonbardia e ànno de' fini e de' comunali e faranno meglio mercato di me*. ASP, Fondo Datini, leg. 705/9, núm. 510003 (València. 1386, agosto, 6).

⁸⁶⁰ Sobre estas y otras expulsiones, *vid.* FERRER I MALLOL, M.^a T., «Els italians...», *art. cit.*, pp. 437-438, 452 y 455-456.

⁸⁶¹ Documento 3 de los Anexos.

⁸⁶² DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona Catalano-Aragonesa al segle XV*, Trad. de J. RIERA I SANS, Barcelona, Curial, 1976, pp. 241-277; NIGRO, G., «Gli operatori economici toscani nei paesi catalani a cavallo del '400. Alcuni casi esemplari», en *Aspetti della vita economica medievale*, Florencia, Università degli Studi di Firenze, 1985, pp. 283-303; *ID.*, «Aspetti del movimento finanziario in area aragonesa nella documentazione mercantile toscana (secoli XIV-XV). Una premessa: la lettera di cambio tra attività feneratorie e trasferimento di fondi», en P. IRADIEL ET AL. (eds.), *Identidades urbanas Corona de Aragón - Italia. Redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, Prensas de la Univerisdad de Zaragoza, 2016, pp. 293-308; ORLANDI, A., *Mercaderies i diners...*, *op. cit.*, pp.52-54; *EAD.*, «Aspetti del movimento finanziario in area aragonesa nella documentazione mercantile toscana (secoli XIV-XV). Un caso di studio: l'andamento dei cambi tra Barcellona, Valenza, Palma di Maiorca», en P. IRADIEL ET AL. (eds.), *Identidades urbanas Corona de Aragón - Italia. Redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, Prensas de la Univerisdad de Zaragoza, 2016, pp. 309-326.

a comienzos de 1386, Pascual Sánchez, canónigo de Cuenca, envió por medio de Giovanni degli Stefani 106 fl. clementinos a la compañía datiniana de Aviñón para ser entregados allí al cardenal de España.⁸⁶³ Y poco después se giraron del mismo modo a Juan Martínez, criado del maestrescuela de Cuenca, 320 francos por cuenta de Gonzalo Fernández, de Soria.⁸⁶⁴

En este mismo mercado financiero de carácter internacional también desempeñó un papel relevante algún mercader de Lucca establecidos en València. Es el caso de Opizzo Pagani. En 1379 este luqués arrendó una casa situada en el barrio de Santa Caterina al carnicero Pere Fabra y, una vez establecido, desplegó una intensa actividad mercantil que extendía sus negocios por el Mediterráneo occidental, el Atlántico, el golfo de Vizcaya y el Canal de la Mancha, participando por cuenta de varias empresas mercantiles, algunas de las cuales bretonas. Pero, paralelamente, dedicó una parte importante de su actividad socioprofesional al mercado de capitales, administrando y girando dinero entre las principales plazas financieras. A finales de 1379, como factor en València de André de Tichy, cambista de Aviñón, giró cierta cantidad de dinero en francos a Cartagena, a Jean de Buffetierie, tesorero del cabildo catedralicio. Y el 30 de abril del año siguiente, en la misma condición, tomó 35 ls., 14 ss. en reales de València a fray Gómez, ministro de la Orden de la Santísima Trinidad de Burgos, para girar una letra de cambio a París por valor de 42 francos de oro franceses que debían ser entregados por los hermanos Bartolomeo y Giacomo Boccella, mercaderes de Lucca residentes en esta última ciudad, a Francisco de Adsuara, ministro de la Orden de la Santísima Trinidad de Teruel, a cinco días vista.⁸⁶⁵

5. La iniciativa local y la movilidad interterritorial

5.1. El grupo valenciano

Otros operadores extranjeros recurrieron al grupo local valenciano para acceder al *inland* castellano. E, igualmente, otros agentes del interior de Castilla establecieron vínculos con el mundo mercantil extra-peninsular por medio de los operadores autóctonos de València. Los flujos de personas, bienes, servicios y capitales entre un lado y otro de

⁸⁶³ ASP, Fondo Datini, leg. 1142/192, núm. 135028 (València. 1386, enero, 25).

⁸⁶⁴ ASP, Fondo Datini, leg. 1142/192, núm. 135030 (València. 1386, febrero, 1).

⁸⁶⁵ ARV, Protocolos, n. 2448 (València. 1379, mayo, 28; octubre, 26); id, n. 633 (València. 1380, abril, 30; mayo, 31).

la frontera latitudinal castellano-valenciana se habían intensificado, de hecho, tras el fin de la guerra, la concertación de una política de buena vecindad, el progreso de la capital valenciana como centro de producción y consumo, su mayor integración en los circuitos mercantiles marítimos y su posición en estos como centro de redistribución.⁸⁶⁶

Esta última faceta del desarrollo de València se hizo notar especialmente en el mercado de la lana, que a lo largo de los años setenta y ochenta estimuló unos niveles de inversión inusitados en compras anticipadas para la comercialización posterior del producto. Y, aunque el área lanar sobre el que se proyectaban las transacciones realizadas en la plaza valenciana abarcaba un espacio que rebasaba las fronteras políticas, algunos ciudadanos de Valencia, no necesariamente mercaderes, recurrieron en régimen de exclusividad o cuasi-exclusividad al mercado castellano de la fibra por razones de acceso o por motivos comerciales relacionados con los estándares de calidad impuestos por una clientela exigente. Es el caso del pelaire valenciano Joan Salzadella, que en octubre de 1382 entregó en comanda 50 fl. al castellano Juan García para que los invirtiera en la compra de 100 ar. de lana de Tierra de Moya.⁸⁶⁷

La magnitud de la mayoría de las operaciones implicadas en el mercado de lana, que no se realizaban habitualmente mediante el recurso a la comanda mercantil, era muy superior. Son un buen ejemplo los negocios del jabonero Sanç Martí y el pelaire Bernat de Cabanac, que dedicaron parcialmente su actividad profesional a la redistribución de lanas de forma conjunta, como socios. En mayo de 1379, vendieron a un mercader de Girona 800 ar. de lana del término de Moya. En enero del año siguiente compraron a dos vecinos de Moya 200 ar., que junto a otras 300 ar. fueron vendidas a comienzos de abril al genovés Varisto de' Ricci.⁸⁶⁸ Ese mismo año (1380), otro potente hombre de negocios valenciano, Nicolau Pujades, compró diversas partidas de lana del mismo origen: 400 ar. a Pere Cubelles, mercader de València, a *barata* parcial de pastel; 300 ar. al mismo vendedor; otras tantas a Fernando Martínez, de Cañete; y nada menos que 4.343 ar. de lana y 521 ar. de añinos de productores laneros de Moya y Cuenca, que adquirió junto a

⁸⁶⁶ FERRER NAVARRO, R., *La exportación valenciana en el siglo XIV*, Zaragoza, CSIC - Escuela de Estudios Medievales, 1977, pp. 150-154 y, en general, 45-104; HINOJOSA MONTALVO, J., «Aspectos del comercio exterior valenciano en el siglo XIV (1351-1378)». *AUA.HM*, núm. 12, 1999, pp. 235-236; CRUSELLES GÓMEZ, E., *Los mercaderes de Valencia en la edad media (1380-1450)*, Lleida, Milenio, 2001, pp. 32-36 y 69.

⁸⁶⁷ ARV, Protocolos, n. 3173 (València. 1382, octubre, 25)

⁸⁶⁸ ARV, Protocolos, n. 2448 (València. 1379, mayo, 25); *id.*, n. 633 (València. 1380, enero, 5; abril, 2).

un tintorero de València, Garcia Corberà, por medio de Miguel Domínguez, vecino de Moya.⁸⁶⁹

5.2. La ampliación del radio de atracción y el protagonismo judío

El desarrollo mercantil de los grupos locales de València se manifiesta también en la ampliación de su radio de atracción de los tráficos mercantiles castellanos. En efecto, muchos de los tráficos de media y corta distancia de épocas anteriores continuaron.⁸⁷⁰ Pero, junto a estos, se hicieron cada vez más frecuentes los viajes realizados por mercaderes de zonas más alejadas. El 30 de enero de 1380, desde Valladolid se trasladó Andrés Martínez para comprar unos paños en València valorados en 200 ls. a los hermanos Berenguer y Vicent Rojals, cambista y mercader respectivamente, por medio del notario Guillem Comella.⁸⁷¹

La tendencia es más evidente en la presencia de judíos procedentes de Toledo.⁸⁷² En 1379, uno de ellos, Isaac Jarada, compró al pelaire Joan Julià, por medio del corredor Jafudà Hadet, ciertos paños de València.⁸⁷³ El mismo año, Yago Ollero, de Cebolla, debía 10 fl. a Bendicho Sancho, de València, por un préstamo que este le había hecho.⁸⁷⁴ Y a finales de 1380, Salomón Abenfarag, de Toledo, adquirió varios paños de València al

Universitat d'Alacant

⁸⁶⁹ ARV, Protocolos, n. 633 (1380, enero, 18; enero, 26; julio, 28).

⁸⁷⁰ El 22 de abril de 1383, Samuel de Narbona, judío de Castillo de Garcimuñoz, liquidó las deudas que tenía pendientes con Bernat Vallseguer, pelaire de València, por la confección y compra de paños. ARV, Protocolos, n. 11213 (València, 1383, abril, 22)

⁸⁷¹ ARV, Protocolos, n. 2772 (València, 1380, enero, 30).

⁸⁷² Sobre la presencia de judíos castellanos en València a finales del siglo XIV, *vid.* FERRER NAVARRO, R., «Los judíos en el comercio valenciano durante el siglo XIV», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano, celebrado en Valencia del 14 al 18 de abril de 1971*, vol. 2, *Prehistoria, Edades Antigua y Media*, València, Universitat de València, 1980, págs. 553-566; *ID.*, *La exportación valenciana...*, *op. cit.*, pp. 74-86; HINOJOSA MONTALVO, J., «Actividades judías en la Valencia del siglo XIV», en *La España Medieval*, núm. 7, 1985, pp. 1547-1565; GÓMEZ SORIANO, A. M., «Judíos y conversos valencianos en el comercio con Castilla», en *Relaciones de la Corona de Aragón con los estados cristianos peninsulares (siglos XIII-XV). XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. 25 septiembre 1993*, Jaca (Huesca), t. II, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1997, pp. 125-134; LUZ COMPAÑ, J. L., «Sobre la emigración de conversos de judío entre los reinos de Valencia y Castilla en las postrimerías del siglo XIV (1391-1403)», en *Relaciones de la Corona de Aragón con los estados cristianos peninsulares (siglos XIII-XV). XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. 25 septiembre 1993*, Jaca (Huesca), t. II, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1997, pp. 153-162; SOLER MILLA, J. L., «Los judíos valencianos, el mercado y las rutas mercantiles en el Mediterráneo bajomedieval», *Revista de historia medieval*, núm. 15, 2006-2008, pp. 95-101. Eludo la inabarcable cita de estudios específicos sobre el grupo mosaico castellano y valenciano y sus respectivas actividades económicas interiores o proyectadas hacia otros espacios, como las costas norteafricanas por escapar a los objetivos aquí pretendidos.

⁸⁷³ ARV, Protocolos, n. 2448 (Valencia, 1379, noviembre, 10).

⁸⁷⁴ ARV, Protocolos, n. 2448 (1379, agosto, 11).

mismo Joan Julià por medio también de los valencianos Jafudà Hadet y Samuel Abenxinar.⁸⁷⁵

En efecto, antes del pogromo de 1391, muchos judíos de València eran activos operadores del mercado castellano-valenciano, siendo uno de los hebreos valencianos más activos y con más conexiones mercantiles con el otro lado de la frontera el citado Jafudà Hadet, que mantenía negocios con Mosé abbu Hadet, de Castillo de Garcimuñoz, y que era al mismo tiempo procurador de otro judío de la misma villa, Jehudá Abocar del Barrio. En la liquidación de sus compras recurría a posaderos de València (como Joan Llorenç) o castellanos que atravesaban la frontera, como Martín López de Savastre, de Requena, o Domingo López, de Briviesca.⁸⁷⁶

A este mismo Jafudà recurría otro judío de Toledo, Ibrahim Abicefar, para las numerosas contrataciones de tejidos locales que concertó con el citado Julià en 1378 y 1379. En este último año hizo diversas compras de paños: siete de València, el 23 de marzo; otros tantos algo después, por los que le debía 40 ls. el 10 de mayo; y cinco (también de València y azules), valorados en 62 ls. el 4 de agosto.⁸⁷⁷

Había también linajes judíos especializados en el suministro de lana con líneas de comercio permanentes entre la zona de Cuenca y la ciudad de València. El caso más significativo es el de la familia Pardo, integrada por Suleimán, alias *de Priego*, y sus dos hijos: Levi Pardo y Samuel Pardo, alias *de Priego*. Los tres residían en Valdeolivas y tenían un contacto estrecho con la Casa del rey de Castilla. A lo largo del año 1389 realizaron diversas transacciones económicas. El 3 de febrero, en Cuenca, junto a Juan de Albornoz (copero mayor de Juan I de Castilla), Fernando Sánchez de Salmerón (camarero del rey de Castilla) y Moisés Coffé, judío de Cuenca, Samuel Pardo vendió 1.000 ar. de lana al mercader valenciano Joan de Rabanera. El 30 de agosto de 1389, Levi Pardo y su padre vendieron al mismo Joan de Rabanera (que se presenta ahora como pelaire) otras 100 ar. de lana de productores de Villanueva de Alcorón, aportando el aval de Samuel. El 2 de septiembre, nuevamente, Levi Pardo y su padre, Suleimán, vendieron 50 ar. de lana y sus añinos al mismo comprador, aunque en esta ocasión la lana procedía de propietarios pecuarios de Villanueva de Alcorón o de Pineda de Gigüega, aldea de Cuenca. Y, finalmente, el 23 de diciembre, Samuel Pardo y Joan de Rabanera vendieron a Berenguer

⁸⁷⁵ ARV, Protocolos, n. 633 (1380, diciembre, 20).

⁸⁷⁶ ARV, Protocolos, n. 2936 (València. 1376, marzo, 10; abril, 7).

⁸⁷⁷ ARV, Protocolos, n. 2448 (València. 1379, febrero, 7; marzo, 23; mayo, 10; agosto, 4).

Amorós, mercader de València, 23 ar. de lana que obtendría el primero de los productores de Valdeolivas.⁸⁷⁸

5.3. Los suministros y servicios de València

En sentido inverso, el grupo mercantil autóctono de València monopolizó el suministro de paños de la tierra hacia otros lugares del reino y de Castilla y asumió un rol importante en la redistribución interior de paños extranjeros y materias colorantes importados por vía marítima. En 1375 hasta se trasladó hasta València el recuero albacetense Antonio Sánchez para comprar al mercero Bernat Vidal un paño lívido azul que le pagó luego en Albacete (donde el valenciano tenía también ciertos negocios).⁸⁷⁹ Sin embargo, en esta vía comercial que discurría en dirección Suroeste-Noreste, fue la ciudad de Xàtiva la que ejerció la función de *gateway* de un *rearland* más o menos concretado en las Tierras del Marquesado.⁸⁸⁰ Muchos setabenses aparecen como redistribuidores de tintes de la industria textil que, a la sazón, se estaba desarrollando en los espacios interiores de la Castilla manchega. En mayo de 1372, Francesc Mateu, peletero de València, pagó 100 fl. a Sancho Martínez Herrera, vecino de Villena, por cierta compra que por aquel había hecho el pañero de Xàtiva Esteve Pujol, que funcionaba como intermediario entre ambos espacios.⁸⁸¹

Sin embargo, para una mayor eficiencia en el suministro de los espacios interiores castellanos era necesario el establecimiento de factores que, con carácter permanente o estacional, residieran en València y expidieran desde allí los productos necesarios en aquellas áreas. No sorprende por ello la presencia en estas dos décadas de un número cada vez más elevado de castellanos en la capital valenciana que mantienen un contacto permanente con Castilla. Uno de ellos fue Alfonso Martínez de Cañete, quien a finales de agosto de 1385 recibió de Martín Sánchez, de Huete, dos procuraciones que él había aceptado en esta localidad a principios de ese mes de Domingo Martínez de Albentosa,

⁸⁷⁸ ARV, Protocolos, n. 2804 (València. 1389, agosto, 30; septiembre, 2; diciembre, 22; 23).

⁸⁷⁹ ARV, Protocolos, n. 11215 (València. 1375, mayo, 29).

⁸⁸⁰ Sobre los conceptos de *gateway* y *rearland* y su función en las jerarquías urbanas y los procesos de comercialización, *vid.* FAVERO, G; SERRUYS, M.-W.; SUGIURA, M., «Introduction», en G. FAVERO; M.-W. SERRUYS; M. SUGIURA, *The Urban Logistic Network Cities. Transport and Distribution in Europe from the Middle Ages to Modern Times*, Londres, Palgrave Macmillan, 2019, pp. 1-20.

⁸⁸¹ ARV, Protocolos, n. 2805 (València. 1372, mayo, 21)

vecino de la localidad guadalajereña de Peñalver, y del hijo de este, Alfonso Martínez, para negociar por su cuenta.⁸⁸²

Otros muchos operadores castellanos recurrieron a los servicios de intermediación del grupo de corredores de València. De hecho, a base del recurso a algunos de ellos con carácter de exclusividad, varios corredores de València se convirtieron en parte esencial de los negocios de algunos mercaderes y empresas de Castilla. Pere Garcia de Conca, por ejemplo, prestó en septiembre 1372 8 ls. a Juan Martínez de Chinchilla, vecino de Castillo de Garcimuñoz, y, tres meses y medio después, volvió a prestar a la misma persona algo más de 42 ls., además de 29,5 ls. a su paisano García Martínez de la Ossa.⁸⁸³

Un caso significativo y prematuro de lo que tiempo después se convertiría en una estrategia habitual de las sociedades mercantiles del interior de Castilla lo representa Joan de Penyaranda, que fue uno de esos corredores valencianos que mantuvieron un contacto permanente con el otro lado de la frontera en los años ochenta del siglo XIV. En 1379 constituyó una sociedad de correduría junto a Pere Sanç, y ente las cláusulas del estatuto se contemplaba la contingencia de acoger a personas o mercancías procedentes específicamente de Castilla. El 21 de abril de 1388 compró un paño en València por cuenta de Esteban Sánchez, hijo de Miguel Pérez, herrero de Albacete, adelantando por él 7 fl. Y en agosto de ese mismo año intervino en una operación del sector de la tintorería entre el genovés Ambrogio de' Ricci y el tintorero valenciano Joan Cubells, radicado en Chinchilla de Montearagón. En 1391 se presenta ya ante el notario como mercader y ciudadano de València.⁸⁸⁴

Finalmente, la pacificación de la frontera permitió la recuperación de la normalidad en la circulación de servicios a través de la frontera occidental del reino de Valencia, en ambas direcciones. Operaciones como el bruñido de una espada de plata realizada por el valenciano Marc Sesolles a petición del caballero murciano Fernando Pérez Calvillo en 1372 o las tinturas hechas por el tintorero valenciano Jaume Perís por contratación de Pedro Pelaire, compañero de oficio de Cuenca, en 1375, se hicieron cada vez más habituales.⁸⁸⁵ En sentido inverso, la explotación forestal de los pinares de la Serranía Conquense por *senyors de la fusta* del reino valenciano estimuló un flujo de

⁸⁸² ARV, Protocolos, n. 2822 (València. 1385, agosto, 21).

⁸⁸³ ARV, Protocolos, n. 2805 (València. 1372, septiembre, 1; diciembre, 16).

⁸⁸⁴ ARV, Protocolos, n. 2448 (València. 1379, marzo, 1); *id.*, n. 2797 (València. 1388, abril, 21; agosto, 18); *id.*, n. 2861 (València. 1391, noviembre, 4).

⁸⁸⁵ ARV, Protocolos, n. 2805 (València. 1372, julio, 11); *id.* n. 11215 (València. 1375, marzo, 12).

capitales y trabajadores transfronterizos a través del límite occidental valenciano que irá en aumento al calor del desarrollo naval de València. Uno de esos «señores de la madera», como se les refiere en la documentación, Ramon Salvador, mercader de profesión, invirtió en 1388 grandes cantidades de dinero en la tala de madera del término de Moya y de Requena para que, una vez arribara a València por vía fluvial, fuera transportada por mar hasta Sevilla, donde la esperaba el mismo rey de Castilla.⁸⁸⁶



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

⁸⁸⁶ ARV, Protocolos, n. 2797 (València. 1388, agosto, 8). Sobre la explotación forestal y el tráfico fluvial de madera a través de los cursos del Guadalaviar-Turia y Júcar, *vid.* IZQUIERDO ARANDA, T., *La fusteria a la València medieval (1238-1520)*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2014, esp. cap. 6 («La fusta com a materia primera») y FERRER I MALLOL, M.^a T., «Boscos i deveses a la Corona Catalano-Aragonesa (segles XIV-XV)» *AEM*, núm. 20/1, 1990, pp. 510-515 y 517-525.

Capítulo 7. Frío diplomático y canícula económica en el tránsito de siglo (1390-1402)

I. El viraje prohibicionista en Castilla: el ordenamiento de sacas de 1390

Los años noventa del Trecentos y el primer trienio del Cuatrocientos fueron momentos de grandes cambios en el interior y en las relaciones recíprocas de las Coronas de Castilla y Aragón. Lo fueron de hecho desde el principio del decenio, antes incluso de la muerte de Juan I de Castilla en octubre de 1390 y el comienzo de una regencia de tres años de duración hasta que Enrique III fue declarado mayor de edad.

En el mismo año de su muerte, Juan I de Castilla, que había mantenido una postura vacilante en materia de política comercial por las presiones intrínsecas y extrínsecas recibidas, imprimió un nuevo giro proteccionista a las relaciones económicas exteriores mediante la publicación, en abril de 1390, de un cuaderno de sacas de carácter muy restrictivo. Un manuscrito castellano inédito con diversas compilaciones jurídicas redactado durante el mandato de Juan II y la primera mitad del reinado de Enrique IV, resumía su contenido en forma de rúbricas a propósito de la actualización hecha, probablemente, en las Cortes de Toledo de 1436.⁸⁸⁷

- § Prima. Que non saquen bestias del Regno.
- § II. De los que sacant bestias agenas del Regno por suyas.
- § II. Apellido.
- § IIIº. Que non puedan comprar bestias en las ferias los del Regno aquende de las XX leguas para troxerlas de fuera del Regno.

⁸⁸⁷ BnF, Manuscritos, *Espagnol*, núm. 52, f. 15r-v (s. d. ca. 1419-1462) Sobre la actualización del ordenamiento de sacas hecha en las Cortes de Toledo de 1436, *vid. CORTES-CyL*, 1436 (Toledo), petic. 41: «a esto vos respondo que yo mandaré ver el mi quaderno de las sacas».

- § Vº. Que los de fuera del Regno escrivan las bestias que metieren.
- § VI. Que non pueda ninguno vender nin comprar bestias a los de fuera del Regno nin lo ellos resciban, so pena que los maten.
- § VII. Que pueda vender a otros del Regno dentro de las XX leguas ante alcalde e escrivano.
- § VIIIº El que non fuere veçino del Regno que toviere bestia dentro en las XX leguas, que la pierda e lo que oviere.
- § IX. Los romeros que puedan sacar palaffranes.
- § X. Que non saquen del Regno oro, nin plata, nin moneda nin billón.
- § XI. Que escrivan las bestias en las XX leguas.
- § XII. Que non mude su nonbre ninguno quando se escriveron las requas.
- § XIII. Que los alcajldes por su trabajo ayan [...] maravedís por año.
- § XIIIº. Que dexen sacar a los que van fuera del Regno la moneda que le fuere menester por yda e tornada e estada a bien vista del alcalde, segund fuere la persona, con juramento.
- § XV. Que puedan faser pesquisa los alcajldes de las sacas e que perescan ante ellos quales quiere personas.
- § XVI. Que sin liçençia del Rey non se vendan bestias cavallares a estrangeros, e la pena que sea la que el conçejo fisieren.
- § XVII. Que non anden en la guarda de las sacas personas algunas salvo los alcajldes que por sí inponiere.
- § ~~XVIII~~º. Que si si mataren a alguno los alcajldes o sus tenientes por se entremeter en la guarda de las sacas, que non sean penados; e que penasen los que matan o fieren al alcalde o a su lugar teniente.
- § XVIIIº. Que aya la meytad de lo que tomare el alcalde de las sacas.
- § XIX. Que den la pena arbitraria los alcajldes.
- § XX. Que libren los negoçios los alcajldes por este ordenamiento o vengan al cardenal.
- § XXI. Que non se ganen otros mis privilegios en contrario de lo en este quaderno contenido e manden a las justiçias que los non cunplan; o la pena que debe aver el que los ganare.
- § XXII Que los alcajldes alguasiles de las çibdades e villas exstremen los mandamientos de los alcajldes de las sacas.
- § XXIII Que los alcajldes de las sacas libren las cosas que rescivieren por este ordenamiento.

En efecto, las restricciones comerciales sobre los caballos, rocines, yeguas, potros y mulas de cualquier tamaño, «así de freno commo de albarda e çerrales», junto a otros

ganados, oro, plata y cosas vedadas (de las que se excluyen ahora las materias primas), e incluso el registro de las bestias, no suponían ninguna novedad en el ordenamiento jurídico castellano. Tampoco la prohibición de importar vinos navarros y aragoneses.⁸⁸⁸ Sin embargo, a diferencia de regulaciones anteriores, el cuaderno de sacas de 1390 introducía penas muy severas para los infractores (pérdida de bienes y, en algunos casos, la vida), incluidos aquellos que compraran, vendieran, cedieran o aceptaran animales a veinte leguas de los mojones, en un claro intento de luchar contra el contrabando,⁸⁸⁹ concretado en los sectores fronterizos mediante la fórmula de las «ventas a mojó». La tendencia a la intensificación de la supervisión sobre la frontera, iniciada en 1351 con la definición de una franja de control fronterizo de unos 67 km. (12 leguas), es evidente en la ampliación de dicha área en un 67% al aumentarla ahora hasta los 111,5 km. (20 leguas). Sobre la realidad cotidiana de los tráficó económicos longitudinales, ello implicaba que por el Este el nuevo espacio de inspección fronteriza pasaba de situarse en Iniesta a ubicarse en Alarcón, en tanto que por el Oeste lo hacía de Plasencia a Mirabel.

En opinión de J. M. Sánchez, Benito, la exclusión de materias primas como la cera y la seda de esta restricción es un indicador del desarrollo del comercio de exportación de este tipo de productos no elaborados dentro del sistema económico de Castilla.⁸⁹⁰ A ello cabría añadir el paso adelante dado con esta regulación por los poderes sociales y políticos castellanos en la monopolización del sector del transporte mediante la imposición de obstáculos a la adquisición y renovación en los reinos colindantes de medios para desarrollar esta fase de los procesos de comercialización, exactamente en un momento en el que los tránsitos interterritoriales alcanzaban un dinamismo inusitado por la mayor proyección internacional y el incremento del consumo de algunas plazas catalano-aragonesas y portuguesas.⁸⁹¹

⁸⁸⁸ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, vol. 1, *Estudio*, Madrid, Universidad Autónoma, 1977, pp. 52-53; SÁNCHEZ BENITO, J. M., *La Corona de Castilla y el comercio exterior. Estudio del intervencionismo monárquico sobre los tráficó mercantiles en la Baja Edad Media*, Madrid, Ciencia, 1993, pp. 59-60; PINO ABAD, M. *Persecución y castigo de la exportación ilegal de bienes en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid, Dykinson, 2014, p. 28.

⁸⁸⁹ CORTES-CyL, 1390 (Guadalajara); CODOM II, pp. 508-519, doc. 275.

⁸⁹⁰ SÁNCHEZ BENITO, J. M., *La Corona de Castilla y el comercio exterior...*, *op. cit.*, pp. 35-36 y 42. Otras descripciones sobre el mismo cuaderno en LADERO QUESADA, M. Á., «Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia (1369-1429)», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. 1, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1988, pp. 330-332; *ID.*, *La Hacienda Real de Castilla: 1369-1504. Estudios y documentos*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009, pp. 436-438; MENJOT, D. *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*, Murcia, Academia 'Alfonso X el Sabio', 1986, pp. 303-304.

⁸⁹¹ Sobre las relaciones castellano-portuguesas, *vid.* FREITAS, I. VAZ DE, *Mercadores entre Portugal e Castela na Idade Média*, Gijón, Ediciones Trea, 2006; MEDRANO FERNÁNDEZ, V., *Un mercado entre*

En este punto, la innovación del ordenamiento de 1390 era el componente punitivo, pues ya desde 1386 el monarca castellano había introducido un mecanismo para desincentivar los sistemas de transporte catalano-aragoneses, y específicamente valencianos. En concreto, por varias referencias se sabe que, hacia mediados de ese año, Juan I de Castilla había empezado a exigir cierto *vectigal* sobre la entrada desde el reino de Valencia con caballos y mulos, ensillados o no, consistente en un pago de 18 ds. por cabeza, estableciendo asimismo un plazo de tres días para declarar ante los guardas de los puertos la entrada en Castilla con una bestia de ese tipo, bajo pena de perderla. Y ya entonces la medida fue respondida imponiendo un impuesto sobre los animales y las caballerías castellanas con las mismas características en el reino de Valencia y en el de Aragón, encomendando *el Ceremonioso* la organización de su control en los puertos al consejero y *uixer d'armes* real Pere Despuig.⁸⁹² Y aunque, al parecer, Pedro IV cambió de opinión tan solo diez días después, cuando en 1390 el soberano de Castilla endureció el control sobre estos tránsitos, su homólogo aragonés, Juan I de Aragón, lo volvió a restaurar, al menos en el reino de Aragón, donde se cobraban 16 ds.^{ic} por cabeza. La exacción incluía, eso sí, las necesarias excepciones de todas aquellas bestias utilizadas para el abastecimiento de productos de primera necesidad, incidiendo por tanto en aquellos medios empleados para el desplazamiento de productos comerciales.⁸⁹³ La pugna por el control del sistema de transportes castellano-aragonés experimentaba así un silencioso endurecimiento, a pesar de que, como ha demostrado D. Menjot, tanto en el obispado de Cuenca como en el de Cartagena el mismo Juan I otorgó diversas licencias que contravenían lo estipulado en la ordenanza de las sacas.⁸⁹⁴

2. El desgaste de la política de buena vecindad

La contramedida impulsada por el monarca aragonés en 1391 coincidió con una coyuntura turbulenta en la ciudad de Valencia que venía arrastrándose desde 1389 y que,

fronteras: las relaciones comerciales entre Castilla y Portugal al final de la Edad Media, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2010.

⁸⁹² ACA, C, reg. 1558, f. 34r-v (Barcelona, 1386, agosto 3); *ibid.*, f. 36 r (Barcelona, 1386, septiembre 12).

⁸⁹³ ACA, C, reg. 1948, ff. 174r-175v (Zaragoza, 1391, julio, 17), cit. en DIAGO HERNANDO, M., «Introducción al estudio del comercio entre las Coronas de Aragón y Castilla durante el siglo XIV: las mercancías objeto de intercambio», *En la España medieval*, núm. 24, 2001, p. 52, n. 7.

⁸⁹⁴ MENJOT, *Fiscalidad y sociedad...*, *op. cit.*, pp. 303-304. El 1 de mayo de 1393, Enrique III levantó la prohibición sobre la salida de caballos y yeguas al exterior, lo que de hecho vendría a corroborar que, hasta la fecha, la limitación había sido efectiva. *ID.*, *Murcie castellane. Une ville au temps de la frontière (1243 - milieu du XV^e siècle)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002, pp. 534-535.

calificada como «trienio negro»,⁸⁹⁵ desencadenó en el último año de este periodo el asalto a la judería. Esta, en efecto, fue común a ambos estados, y diversos estudios han destacado el papel que tuvo la presencia de castellanos en Barcelona o Valencia en las agitaciones que condujeron al *pogromo*.⁸⁹⁶ Además de las conversiones forzosas, que dificultan los ejercicios prosopográficos de antiguos judíos de Castilla que comerciaban con frecuencia en el reino de Valencia, las consecuencias mercantiles de la revuelta antisemita de 1391 fueron la retirada de muchos operadores hebreos del mercado castellano-valenciano y la asunción de un papel más relevante en los flujos interterritoriales del grupo mudéjar o de cristianos sectorialmente profesionalizados en la distribución de mercancías entre espacios.⁸⁹⁷

Durante este periodo hubo, efectivamente, otros problemas que enrarecieron las relaciones político-diplomáticas entre ambas monarquías, como la desposesión, en 1391, de los títulos que ostentaba en Castilla Alfonso de Aragón *el Viejo* por la condición de estado-tapón del señorío sobre el que extendía su jurisdicción (el marquesado de Villena) y por sus vínculos con la Monarquía aragonesa, o la definitiva confiscación del marquesado que llevó a cabo Enrique III en 1395.⁸⁹⁸

Universitat d'Alacant

⁸⁹⁵ NARBONA VIZCAÍNO, R., «El trienio negro: Valencia, 1389-1391. Turbulencias coetáneas al asalto de la judería», *En La España Medieval*, núm. 35, 2012, pp. 177-210.

⁸⁹⁶ Sobre València, *vid. ibid.*, pp. 180-181 y 182, n. 15., Sobre Barcelona, *vid.* FITA COLOMÉ, F., «Estrago de las juderías catalanas en 1391. Relación contemporánea», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, núm. 16, 1890, pp. 433-444 y 440.

⁸⁹⁷ HINOJOSA MONTALVO, J., *En el nombre de Yahveh. La judería de Valencia en la Edad Media*, València, Ajuntament de València, 2007, pp. 535-537; *ID.*, «Los judíos del Reino de Valencia durante el siglo XV», *AUA.HM*, núm. 3, 1984, pp. 170-171; *ID.*, «Los conversos de judío valencianos en el siglo XV: entre el desarraigo y la asimilación», en *Actas III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, Sevilla, Consejería de Cultura - Junta de Andalucía, 1997, p. 78; GÓMEZ SORIANO, A. M., «Judíos y conversos valencianos en el comercio con Castilla», en *Relaciones de la Corona de Aragón con los estados cristianos peninsulares (siglos XIII-XV). XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. 25 septiembre 1993, Jaca (Huesca)*, t. II, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1997, p. 132; FERRER NAVARRO, R., *La exportación valenciana en el siglo XIV*, Zaragoza, CSIC - Escuela de Estudios Medievales, 1977, p. 85.

⁸⁹⁸ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Estudios sobre el régimen monárquico de Enrique III de Castilla*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita - CSIC, 1952, pp. 341-342; MITRE FERNÁNDEZ, E., «Señorío y frontera. El Marquesado de Villena entre 1386 y 1402», *Murgetana*, núm. 30, 1969, pp. 55-62; PRETEL MARÍN, A., «En torno a la incorporación del Marquesado de Villena a la Corona Castellana en 1395», *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses*, núm. 6, 1979, pp. 163-176; TORRES FONTES, J., «La problemática del Marquesado de Villena en 1395», en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1987, pp. 407-412.; FERRER I MALLOL, M.^a T., *Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, IMF-CISC, 1988, pp. 26-27.

2.1. La escalada de violencia fronteriza

Sin embargo, el mayor punto de fricción entre ambos estados fue la escalada de violencia fronteriza entre los distintos territorios castellanos y catalano-aragoneses, tanto por tierra como por mar, y la construcción sobre la frontera que separaba a ambos estados de un sistema fiscal que necesitó la complementariedad de medidas de carácter proteccionista con el fin de evitar que la nueva fuente de financiación que se estaba consolidando sobre la base de los flujos mercantiles transnacionales tuviera una incidencia excesiva sobre los autóctonos que propiciara el contrabando y la resistencia de los poderes locales y territoriales.

La política de buena vecindad instaurada tras el final de la guerra de los Dos Pedros comenzó a mostrar sus primeros síntomas de deterioro en 1392, cuando dio comienzo una tendencia a la relajación de la atención judicial de demandas por abusos cometidos en los tránsitos entre ambos estados. Los acontecimientos se desencadenaron a partir de la concesión al merino mayor de Burgos, Pedro Fernández de Villegas, de una licencia de marca por valor de 11.670 fl. contra súbditos catalano-aragoneses por los daños que había sufrido en el incendio provocado por unos marineros catalanes en una nave suya que el conde de Augusta había dejado fondeada en el puerto de Tarragona en fecha anterior a abril de 1392 y contra el que, en realidad, dirigían sus acciones. El conde, que también había tomado forzosamente la nave de otro castellano (Martín Sánchez, habitante de Castro Urdiales) en el puerto de Túnez, a su vez, también reclamaba el resarcimiento de daños causados por algunos castellanos.⁸⁹⁹ Tras las reclamaciones efectuadas desde Castilla a las autoridades valencianas, y confiando Enrique III en que finalmente sería indemnizado el citado Pedro Fernández con los bienes que el conde tenía en el reino de Valencia (concretamente, en Chiva, de donde era señor), se reunieron los comisarios de la quema de ambos territorios en los mojones de la frontera castellano-valenciana para discutir sobre el asunto y, en su caso, encontrar una solución compensatoria con cargo al fondo del impuesto. Sin embargo, no se consiguió alcanzar un acuerdo debido a las desavenencias sobre la legalidad del recurso a la quema para el caso que les ocupaba y sobre la partida recaudatoria a la que se habría de cargar la indemnización. Los capítulos de la quema firmados tras la guerra establecían que los damnificados debían ser resarcidos con los fondos de la quema de su jurisdicción; sin embargo, el comisario castellano

⁸⁹⁹ ACA, C, reg. 2011, ff. 155r-156r (Barcelona. 1394, septiembre, 10).

pretendía hacerlo de la quema de la Corona de Aragón. Ante esta tesitura, se delegó la resolución a un tercero. Pero para entonces el monarca castellano ya había autorizado la ejecución de prendas sobre bienes de valencianos en la frontera de Cuenca y Moya por la cantidad mencionada, precipitando una respuesta similar al otro lado de la frontera, pues el gobernador y el baile general del reino de Valencia consintieron igualmente practicar represalias sobre bienes de castellanos ubicados en este último territorio.⁹⁰⁰

Uno de los primeros episodios de la nueva coyuntura sobrevino el año siguiente. En 1393, Jaume Marrades fletó una barca en València para ir en corso contra musulmanes y, tras cruzar el estrecho de Gibraltar, hubo de resguardarse en el estuario del río Guadalquivir. Allí llegó, primero, una barca de la guardia de Sevilla, que atacó la embarcación valenciana, con el resultado de dos muertos y ocho heridos. Tras ello, la condujo hasta Sanlúcar de Barrameda y, cuando los sobrevivientes estaban dispuestos a emprender el viaje de vuelta, fueron retenidos por Juan Alonso Pérez de Guzmán, conde de Niebla y señor de la localidad mencionada, que secuestró el navío y los escasos bienes que quedaban en su interior, valorados en unas 250 ls.⁹⁰¹

Los efectos de la reproducción de represalias y los embargos practicas entre castellanos y, concretamente, valencianos no tardaron en aparecer (*vid.* Cuadro 16 de los Anexos, refs. 17-24). A mediados de septiembre, Fernando Yáñez de Bermeo, patrón de una nave castellana, dudaba sobre la seguridad de ir con su embarcación hasta València por miedo a ser marcado.⁹⁰² Y este mismo recelo se observa en las relaciones económicas entre los reinos de Valencia y Murcia, lugar este último al que muchos mercaderes y, sobre todo, pastores y propietarios de ganados evitaban entrar por temor a ser represaliados por los arrendadores de las dehesas y las amenazas del adelantado de Murcia.⁹⁰³

⁹⁰⁰ AMV, *Lletres missives*, g³-5 f. 211v (València. 1392, octubre). Las autoridades valencianas, sin embargo, restituyeron luego los bienes que habían sido tomados a ciertos castellanos que habían llevado a València trigo u otras viandas y que habían presentado garantías del valor de las prendas. AMV, *Lletres missives*, g³-5 f. 218v-220v (València. 1393, agosto, 16).

⁹⁰¹ AMV, *Lletres missives*, g³-14, f. 158r-158v (València. 1420, febrero, 27).

⁹⁰² AMV, *Lletres missives*, g³-5 f. 229r-v (València. 1393, septiembre, 15).

⁹⁰³ AMV, *Lletres missives*, g³-5 ff. 236r-237v (València. 1393, octubre, 1), *ub ins.* una carta de los arrendadores del almojarifazgo del obispado de Cartagena (Murcia. 1393, septiembre, 14) y otra del concejo de Murcia (Murcia, 1393, septiembre, 15).

2.2. La presión fiscal sobre la frontera

A la escalada de violencia y la inseguridad que esta generaba en los flujos mercantiles castellano-aragoneses se unió, en 1393, el comienzo del cobro de la quema de pasaje en los tránsitos realizados por agua. En el ámbito marítimo, consta que ese año se estaba obligando a las embarcaciones catalano-aragonesas que pasaban por las costas de la Baja Andalucía en sus travesías hasta Inglaterra y Flandes a pagar el impuesto por un hecho imponible no recogido en las ordenanzas de la quema como era el tránsito marítimo sin importación o exportación de mercancías. En este mismo sector andaluz, y más concretamente en el arzobispado de Sevilla, se percibía, también, una tasa de 0,5 db. por quintal de corambre de vaca o buey, lo que, además de contravenir las citadas ordenanzas, atentaba contra los privilegios concedidos por los monarcas castellanos a los mercaderes catalanes en la ciudad y su entorno.⁹⁰⁴

En el ámbito fluvial, se empezó igualmente a cobrar una tasa en Santa Cruz de Moya en concepto de quema de pasaje por la madera talada en el reino de Aragón o el Rincón de Ademuz que era «tirada» por madereros o mercaderes valencianos al río Guadalaviar-Turia en dirección a València. Esta tasa vino a sumarse al impuesto que tradicionalmente gravaba con un 2% el transporte de la madera a su paso por el término de Moya, y que era conocido en el reino de Valencia como *dret de passatge*, así como a un diezmo, igualmente en concepto de pasaje, que se había impuesto hacia 1387.⁹⁰⁵ La percepción de los tres impuestos de forma simultánea suponía que los gastos de comercialización destinados al pago de impuestos solo en este punto del curso fluvial eran del 14,5% sobre el valor del producto.

El aumento de la presión fiscal en el apéndice territorial moyano comportó que muchos valencianos se negaran a abonar total o parcialmente los impuestos exigidos. Como respuesta, el alcalde de la quema en Requena ordenó embargar una almadía o *cabanya* de madera de pino talada en el reino de Aragón en el paso de Santa Cruz arguyendo algunas deudas en concepto de quema de pasaje, una tasa que, al decir de los afectados, no debía aplicarse sobre la cabaña secuestrada por no haber sido cortada ni

⁹⁰⁴ ACA, C, reg. 2011, f. 154r-v (Barcelona. 1394, septiembre, 3). *Vid.* una síntesis de la evolución de la presencia catalana en Andalucía desde finales del siglo XIII hasta las últimas décadas del XV, así como de los privilegios de que disfrutaban en la ciudad hispalense en BELLO LEÓN, J. M., «La presencia catalana en la Andalucía occidental a finales de la Edad Media», *AEM*, núm. 40/1, pp. 93-127.

⁹⁰⁵ FERRER I MALLOL, M.^a T., «Boscos i deveses a la Corona Catalano-Aragonesa (segles XIV-XV)» *AEM*, núm. 20/1, 1990, p. 498.

adquirida en Castilla. La retención de la partida maderera en Moya, además, corrompió el material porque, desde el momento de su embargo, se había dejado flotando en el agua. Por todo ello se reclamaba una indemnización de 12.000 fl.⁹⁰⁶ Con esta ocasión se formó una comisión interestatal ya en 1396 o 1397 que concluyó que la madera que no hubiera sido cortada o adquirida en Castilla no debía pagar ni diezmo ni quema de pasaje en Santa Cruz de Moya, aunque por noticias posteriores se sabe que el respeto del consenso alcanzado fue generalmente desobedecido.⁹⁰⁷

En otros sectores fronterizos, la carga impositiva sobre el comercio terrestre castellano-valenciano también experimentó un aumento notable durante estos años. En Castilla, el sistema aduanero se caracterizaba por un régimen dual: existía, por un lado, el diezmo (perteneciente a la Monarquía) y, por otro, el almojarifazgo. Este último acabó aglutinando un número variable de rentas y fue, en destacados casos, como el de las Tierras del Marquesado, cedido a la administración señorial.⁹⁰⁸ En Murcia, desde el reinado de Alfonso X *el Sabio*, existían numerosas franquizas que eximían los tránsitos castellano-aragoneses del pago de tasas aduaneras. Sin embargo, desde 1387 comenzó a percibirse el diezmo aduanero, pues en la renovación de los arrendadores de este impuesto hecha a comienzos de 1390 se hace mención a los cinco obispados fronterizos con la Corona de Aragón: Calahorra, Osma, Sigüenza, Cuenca y Cartagena. A partir de entonces, todas las mercancías importadas y exportadas a través de la frontera oriental castellana pasaron a estar teóricamente sometidas al pago del impuesto, tanto si aquellas eran transportadas por locales (que, en el caso de los murcianos, perdían así sus franquizas sobre las producciones agropecuarias autóctonas), como por extranjeros, que debieron afrontar en el sector murciano el pago de dos tasas aduaneras, dado que el

⁹⁰⁶ AMV, *Lletres missives*, g³-5 ff. 223r-224r (València. 1393, agosto, 20). Ante tales conflictos fronterizos, declamaban los jurados de València: *Són açò obres de bons vehins, ne de bons amichs? Certes no, ans són de cruels enemichs. Ne ha moros ne tartres al món que tals obres fessen a cristians, quant menys les deuriem fer cristians a cristians, maiorment vehins*. Y añadían, amenazando con graves sanciones económicas, sacando a colación el proverbio *mal ab mal se assaona*.

⁹⁰⁷ AMV, *Lletres missives*, g³-8, ff. 117v-118r (València. 1405, febrero, 27).

⁹⁰⁸ LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda Real...*, *op. cit.*, pp. 122-144; GONZÁLEZ ARCE, J. D., «De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia», *AEM*, núm. 42/2, 2012, pp. 669-696; *ID.*, *La fiscalidad del señorío de Villena en la Baja Edad Media*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel' - Diputación de Albacete, 2002, pp. 266-268; PRETEL MARÍN, A., «Almojarifazgo y derechos señoriales del siglo XIV en el marquesado de Villena: un ordenamiento de don Alfonso de Aragón en las juntas de Almansa de 1340», en J. M. DEL ESTAL GUTIÉRREZ, (ed.), *Studia Histórica in honorem Vicente Martínez Morellá*, Alicante, Diputación Provincial de Alicante, 1985, pp. 329-371; *ID.*, *Hellín medieval*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel', 1998, p. 62.

En el señorío de Villena, según consta por el reglamento del almojarifazgo de 1380, se recaudaba, además de en la villa rectora del señorío, en los lugares de Almansa, Jorquera, Alcalá del Júcar y Casas de Ves.

almojarifazgo no fue suprimido y el régimen aduanero no fue unificado en la frontera con la Corona de Aragón. El nuevo sistema emanado de la política fiscal de Enrique III pronto fue considerado, en el reino de Murcia y en el de Valencia, como la imposición de unas «aduanas nuevas», que aparecen mencionadas en la documentación municipal murciana en 1393 y, tras un lapso silencioso, nuevamente en 1397, fecha a partir de la cual su institucionalización en el sistema fiscal fronterizo castellano-valenciano parece fuera de toda duda.⁹⁰⁹

2.3. La búsqueda frustrada de una solución

El incremento de la violencia fronteriza, las restricciones al comercio (tanto en Castilla como en el reino de Valencia),⁹¹⁰ el aumento de la presión fiscal y puede que también la contracción coyuntural del comercio por los brotes epidémicos que azotaron a la ciudad de València en 1394 y 1396 motivaron que la reina consorte de Aragón, María de Luna, suspendiera todas las inhibiciones que afectaban a las relaciones económicas castellano-valencianas y sobreseyera el cobro de la quema, buscando la adopción de una actitud similar por parte de Enrique III.⁹¹¹ La decisión fue bien recibida por el grupo mercantil de València, que, representado por el *consell* municipal, intentó por todos los medios prorrogar el sobreseimiento. Así lo hicieron a mediados de septiembre de 1398, y lo consiguieron antes del día 29, que había sido establecido como último día de la interrupción del cobro. A finales de año, nuevamente, se sobreseyó la quema, esta vez hasta el 30 de marzo del año siguiente. Y todavía en abril se consiguió retrasar la reanudación del cobro hasta el 18 de mayo de 1399 y, finalmente, al 31 de julio, pese a que

⁹⁰⁹ MENJOT, D., *Fiscalidad y sociedad...*, *op. cit.*, pp. 307-316; *ID.*, «La fiscalité douanière dans le royaume de Murcie», *Actes des congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public*, núm. 28, 1997, p. 225-227; *ID.*, *Murcie castillane...*, *op. cit.*, pp. 539-540.

⁹¹⁰ Castilla las decretó sobre el ganado, en 1393, y los cereales, en 1394, si bien en el primer caso de forma efímera (a excepción de la de los caballos y yeguas). En el reino de Valencia, a finales de 1396 se concedió una autorización al mercader Pere Sapllana para que pudiera exportar a Castilla e introducir de este territorio en València cuantas mercancías creyera oportuno (a excepción de metales preciosos) a pesar de las prohibiciones que habían sido establecidas por el baile general por orden de Juan I de Aragón. Sin embargo, es poco lo que se sabe sobre estas restricciones. ACA, C, reg. 2327, f. 129v (Barcelona, 1396, septiembre, 10), cit. en DIAGO HERNANDO, M., «Introducción al estudio...», *art. cit.*, p. 56, n. 17; *ID.*, «La 'quema'. Trayectoria histórica de un impuesto sobre los flujos comerciales entre las Coronas de Castilla y Aragón (siglos XIV y XV)», *AEM*, núm. 30/1, 2000, p. 144, n. 129.

⁹¹¹ DIAGO HERNANDO, M., «La 'quema'...», *art. cit.*, pp. 144-145.

los municipales valencianos pretendieron ampliar el sobreseimiento, como mínimo, hasta el 29 de septiembre.⁹¹²

Mientras la corporación municipal valenciana negociaba estas prórrogas con el monarca, desde Castilla se insistía en la necesidad de celebrar unas «vistas a mojón» que pusieran orden al caos fronterizo. Con todo, ya antes, en 1394, Enrique III había convocado una reunión de este tipo: a mediados de ese año, y ante la escalada de violencia en la frontera entre el interior de Castilla y el reino de Valencia, *el Doliente* había llamado a reunirse a dos plenipotenciarios valencianos (que, elegidos por Juan I de Aragón, fueron Ramon de Soler, baile general y clavario de la quema en el reino de Valencia, y Joan Mercader, jurisperito y juez general de la quema en el mismo territorio) para que, junto con el alcalde de la quema en Castilla y un jurisperito castellano, atendieran las reclamaciones de daños sufridos por habitantes de uno y otro territorio y, en caso de ser necesario, establecieran nuevos términos en la regulación de ese impuesto.⁹¹³

Cuatro años más tarde, el problema no solo no se había resuelto, sino que se había visto agravado por la referida escalada de violencia en la frontera. Por ello, precisamente, intentaron –sin éxito– los comisarios castellanos convocar una reunión interestatal a mediados de noviembre de 1398. Poco tiempo después, en marzo de 1399, se citó nuevamente a los delegados valencianos y, a mediados de abril, a punto estuvieron los plenipotenciarios del rey de Castilla de abandonar la villa de Requena (a donde se habían desplazado con ese propósito) ante la indiferencia de los comisarios de la Corona de Aragón, responsabilidad que había recaído sobre un gobernador y un baile general –del reino de Valencia– más preocupados por pacificar los bandos que enfrentaban a los linajes más influyentes en la capital regnícola y en otras ciudades valencianas que por atender los intereses económicos del reino.⁹¹⁴ Hubo, con la excusa de la ausencia del baile general, a la sazón ocupado en las gestiones que antecedieron y sucedieron a la

⁹¹² AMV, *Lletres missives*, g³-6, ff. 47v, 56r, 82v-84v, 131v (València. 1398, septiembre, 12; octubre 5; diciembre, 19; 1399, abril, 8); ACA, C, reg. 2230, f. 184r-v (Zaragoza. 1399, mayo, 25); AMV, *Lletres missives*, g³-6, ff. 181v-182r (València. 1399, julio, 18).

⁹¹³ ACA, C, reg. 2011, ff. 151r-153v (Barcelona. 1394, agosto, 21; septiembre, 3). *Vid. et.* ACA, C, reg. 2286, f. 106v (Zaragoza. 1400, marzo, 2).

⁹¹⁴ Tampoco entre la oligarquía ciudadana existía un interés en la reunión mientras el cobro del impuesto sobre el que se habría de debatir estuviera en suspensión. De hecho, ante las previsiones de una nueva carestía de granos, y a pesar de la contingencia de las marcas contra los valencianos, los municipales de València se referían a la restauración del cobro de la quema en términos de *desastre* económico para el país. AMV, *Lletres missives*, g³-6, ff. 136v-137v (València. 1399, abril, 22). *Ibid.*, ff. 69v-71v (València. 1398, noviembre, 15); 128v-130r (València. 1399, marzo, 29); 133v-134r (València. 1399, abril, 12-14).

coronación de Juan I, otras demoras: al 24 de junio, al 15 de agosto y, finalmente, al 29 de septiembre (pese a la negativa inicial del monarca aragonés).⁹¹⁵

3. Los últimos intentos reconciliadores

Ante la inviabilidad de la fórmula de las «vistas a mojón», en octubre de 1399 se organizó una embajada catalano-aragonesa para abordar directamente con el rey de Castilla las cuestiones que no habían podido ser negociadas en la reunión concertada en la frontera castellano-valenciana. Los designados con esa ocasión fueron Antoni d'Alagó, licenciado en leyes ciudadano de València, y Guillem de Fonollet, mercader ciudadano de Barcelona.⁹¹⁶

De las reuniones mantenidas por D'Alagó y Fonollet con los consejeros de la Corte real de Castilla resultó, en los primeros días de abril de 1400, la suspensión de la concesión y ejecución de marcas contra catalano-aragoneses hasta que unos jueces designados en ambos estados se reunieran en la frontera en los días sucesivos con el fin de atender los agravios de unos y otros súbditos y de determinar el futuro del marco político-legal de las relaciones económicas castellano-aragonesas.⁹¹⁷

Con todo, este marco de negociaciones se vio enrarecido por la ejecución de algunas marcas antiguas, como la del camarero de Martín I, Jean Mercier, hijo del homónimo vecino de Zaragoza y mercader de origen bearnés, que había conseguido la concesión del derecho a embargar bienes de castellanos por una elevada suma de dinero.⁹¹⁸ Concretamente, a comienzos de 1399, el mencionado Mercier *jr.* embargó nada

⁹¹⁵ AMV, *Lletres missives*, g³-6, ff. 137v-138v (València. 1399, abril, 22); 165r-166r (València. 1399, junio, 14); 181v-182r (València. 1399, julio, 18); 186v-187r (València. 1399, agosto, 2).

⁹¹⁶ AMV, *Lletres missives*, g³-6, ff. 244r-245v (València. 1399, octubre, 27). El 28 de octubre, Martín I envió a València a su consejero Domingo Mascó con instrucciones precisas para el desarrollo de *la ambaxada qui's déu fer en Castiella per raó de la quema*. ACA, C, reg. 2243, ff. 21v-22r (Zaragoza. 1399, octubre, 28), cit. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «La ruptura comercial amb Castella i les seves repercussions a València (1403-1409)», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, vol. II, València, Universidad de Valencia, 1981, pp. 673, n. 14. El retraso de los comisarios catalano-aragoneses en las vistas con los comisarios castellanos se debía, según declaraban los jurados valencianos, a la negativa del clavario de la quema, Galceran de Riu-sec, de dispensar las dietas pertinentes a los comisarios.

⁹¹⁷ AMV, *Lletres missives*, g³-6, f. 332r (València. 1400, abril, 7). Según M.^a T. Ferrer, esta resolución fue adoptada tras el envío a la Corte castellana de una embajada catalano-aragonesa constituida por Pere Pardo y Joan Mercader en torno a junio de 1400; sin embargo, parece tratarse del momento en el que Martín I es informado por sus embajadores de los acuerdos alcanzados por los comisarios algunos meses atrás. *Cfr.* FERRER I MALLOL, M.^a T., «La ruptura comercial...», *art. cit.*, pp. 22-23, n. 15.

⁹¹⁸ Y ello a pesar de a que, durante el reinado de Juan I de Aragón, cuando las relaciones con Castilla eran pacíficas, la marca que se le había reconocido había sido sustituida por un *vectigal* sobre las importaciones y exportaciones castellano-aragonesas.

menos que setenta paños al mercader burgalés García Ruiz cuando regresaba a Castilla con ellos tras haberlos comprado en la feria de Cervera, con el agravante de haber exigido al mismo Ruiz una fianza de 500 fl. para su restitución, más otros 120 fl. por la mula que cargaba las catorce balas en las que iban ensambladas los paños.⁹¹⁹

En los confines del reino valenciano, las denuncias por asaltos y abusos cometidos en la frontera alcanzaron una intensidad inusitada, como demuestran los episodios de violencia transfronteriza y embargos recopilados en los cuadros 16 y 17 de los Anexos. Algunos de ellos tuvieron una repercusión notable. Fue el caso del ataque a mano armada realizado por varios vecinos de Caravaca contra ocho ontinienses en abril de 1400 por haberse declarado allí «de buena guerra» varios musulmanes que habían sido capturados previamente por almogávares castellanos y por los consiguientes conatos de venganza que promovieron algunos grupos armados de la villa de Ontinyent sobre la frontera castellana del entorno de Elda y Jumilla; un episodio que requirió la atención de las autoridades valencianas con el fin de evitar una nueva guerra con Castilla.⁹²⁰

Más al norte, en el sector central de la frontera occidental, a mediados de 1401, algunos vecinos de Requena y Utiel emprendieron algunas represalias contra los habitantes del valle de Chelva y de Chiva, quemando algunas cosechas o reservas de avena (además de vituallas y aparejos de caballerizas) y embargando sus bienes, como protesta por el cobro de la quema en el reino de Valencia en un momento en el que en Castilla había sido suprimida.⁹²¹ Y algunos meses más tarde, fueron los mismos guardas castellanos de la zona de Utiel-Requena quienes ocasionaron varios incendios de madera en el valle de Chelva.⁹²² Enfrentamientos similares tuvieron lugar entre los vecinos de Iniesta y la Hoya de Buñol, si bien en este caso los ataques eran recíprocos y estaban motivados por viejas rencillas vecinales y defensa de parientes y amigos.⁹²³

Ante esta coyuntura, el 1 de agosto de 1401 Martín I escribió a su sobrino, Enrique III de Castilla, comunicándole el envío inminente a la frontera castellano-valenciana de

⁹¹⁹ ACA, C, reg. 2286, ff. 56r-57r y 88r-v (Zaragoza. 1399, abril, 24; septiembre, 9); ACA, C. 2174, f. 63r (fecha). Las razones que habían motivado la concesión de la marca estribaban en el embargo de una embarcación, el adeudo de ciertas cuantías que había prestado a la reina de Castilla y, también, a un judío servidor de la Casa del rey y, sobre todo, el incumplimiento del arrendamiento de los puertos de Castilla que había suscrito con el Estado castellano. ACA, C, reg. 1543, ff. 104v-105r (Barcelona. 1373, enero, 12). Hubo otras marcas contra castellanos coetáneas, como la reconocida a Miguel Durán, habitante de Zaragoza.

⁹²⁰ Cfr. AMV, *Lletres missives*, g³-6, ff. 336v-338r (València. 1400, abril, 11)

⁹²¹ AMV, *Lletres missives*, g³-7, ff. 164r-165r (València. 1401, agosto, 16).

⁹²² AMV, *Lletres missives*, g³-7, ff. 207v-208r (València. 1401, octubre, 31).

⁹²³ AMV, *Lletres missives*, g³-7, f. 170v (València. 1401, agosto, 26).

un jurisperito, Joan Carbonell, para que él y su homólogo castellano, Juan Rodríguez de Salamanca, pudieran entender en todos los litigios desatados entre habitantes de uno y otro lado de la raya «por ocasión de términos, pasturas, tallos de fusta e madera, aguas, presas, toltas e robarías, mojones, derechos de marchas, quemas e duanas e otras questiones».⁹²⁴ Ello condujo al primer proyecto serio de amojonamiento de la frontera castellano-valenciana, que comenzó por el sector de Moya-Castielfabib. Tras este, los delegados continuaron definiendo los lindes hacia el sur, y tan pronto como el 19 de septiembre de 1401 el delegado catalano-aragonés escribía al *consell* de València explicando el balance del amojonamiento de los términos de Requena y Chelva.⁹²⁵ En los meses siguientes, la fijación de términos debía extenderse a otros sectores de la frontera, y con ese objetivo, a comienzos de 1402, el *consell* de Orihuela solicitó a ambos comisarios que se trasladaran hasta el límite meridional del reino para solucionar algunos conflictos relacionados con embargos, cautiverios y términos, e incluso llegaron a entregar al comisario castellano un paño de Wervik con un claro objetivo cohechador.⁹²⁶

Con todo, el deslinde llevado a cabo por los comisarios no consiguió poner fin a los embargos, retenciones, represalias y encarcelamientos en el sector central de la frontera occidental valenciana.⁹²⁷ El fenómeno es manifiesto en la exasperación y el tono amenazante que empleaban los jurados valencianos en una misiva remitida a sus homólogos moyanos a propósito del enésimo ataque acometido contra vecinos y habitantes del valle de Chelva:

siats certs que no·u sofferrem longament, pus volets jugar a·sobres [...], vejats vosaltres mateixs si és portable; mas pus no·y val cortesia ne bona amistat: si tots nos prenim a jugar, no·ns riurem un dia del joch. Et siats certs que serà tal e fet axí justament que al alt senyor Rey de Castella, senyor vostre, qui guardaria e guarda tots dies més honor a·aquesta Ciutat [*que*] no fets vosaltres, serà plasant e molt agradable e·ns en auria per

⁹²⁴ ACA, C, reg. 2287, ff. 50r-51r (Segorbe. 1401, agosto, 1). Que el objetivo prioritario de las vistas era la regularización de la situación de inestabilidad en la que se encontraba la quema lo demuestra que, en la Corona de Aragón, la asignación de una partida para cubrir el salario diario de Joan Carbonell se hizo sobre el fondo de la recaudación de la quema –únicamente– del reino de Valencia.

⁹²⁵ AMV, *Lletres missives*, g³-7, ff. 192v-193r, 194r-v, 204v-205r y 206r-v (València. 1401, septiembre, 26; 30; octubre, 21 y 25)

⁹²⁶ A comienzos de mayo de ese año todavía no se había abonado a Pere Tomàs, arrendador del almoxarifazgo de Orihuela, el importe correspondiente por la tasa que se debía pagar por el paño. AMO, Actas capitulares, lib. 12, f. 19r-v (Orihuela. 1402, enero, 6); *ibid.*, lib. 10, f. 199r (Orihuela. 1402, mayo, 3).

⁹²⁷ *Vid.* Cuadros 16 (refs. 25-47) y 17 (refs. 12-22) de los Anexos. AMV, *Lletres missives*, g³-7, f. 236r-v (València. 1401, diciembre, 23).

excusats, e vostra sobergueria no·s consentrà per tant populosa Ciutat com aquesta, que en·ves vosaltres no juga o ha jugat jamés descortesament o injuriosa.⁹²⁸

Lo mismo sucedía en el Mediodía del reino. A comienzos de 1402, fue asaltada en el Mar Menor una barca de judeoconversos castellanos por otra embarcación de *hòmens de Aragó* que robaron todas las mercancías que había en ella (paños de Florencia y de Wervik, otros de diversos colores, plata, oro en bruto y amonedado, seda, joyas, etc.) y que fueron luego llevadas a Guardamar.⁹²⁹ Y en el reino de Aragón, a pesar del sobreseimiento de la concesión y ejecución de represalias contra castellanos, Martín I autorizó a mediados de ese mismo año a Berenguer de Campgalí a poder embargar bienes de ciudadanos y vecinos de Soria por la carta de marca que tenía concedida desde hacía algún tiempo.⁹³⁰

En estas condiciones, no es de extrañar que uno de los grupos más perjudicados de la coyuntura por la que atravesaban las relaciones castellano-aragonesas, el conformado por los asignatarios de la quema en el reino de Valencia propusiera al monarca aragonés unos capítulos previamente ajustados entre ellos y en los que aportaban sus justas razones para que el embajador designado con el fin de defender la postura catalano-aragonesa en las vistas de representantes entre ambos estados que habrían de celebrarse tratara de alcanzar un consenso que permitiera el restablecimiento de la quema:

Ítem, com en les parts de Castella, temps ha, per sublevació cautelosa de·la dita quema, en loch de aquella fos posat cert dret appellat 'duana' contra sotsmeses del senyor Rey molt pus excessiu que·la dita quema, e los exints de Castella se excusen de pagar lo dret de·la dita quema sens que no mostren albarà algun, com han allà pagat, e açò per causa de·la dita duana, al·legant que en Castella no·s cull quema, e revera la dita duana si·cresca en loch de·la dita quema, segons consta per la imposició de aquella, que·l dit senyor Rey faça servir lo capítol a·la letra per la qual és introduhit que tots aquells qui venint de Castella ab lurs mercaderies [*que*] cessaran portar e mostrar albarà com han pagat la dita quema o dret de quema sien constrets e forçats de pagar lo dit dret de quema en la Ciutat de València o en qualque part de son Regne on arribaran, sots certa pena.⁹³¹

⁹²⁸ AMV, *Lletres missives*, g³-7, ff. 284v-285r (València, 1402, junio, 3).

⁹²⁹ AMO, Actas capitulares, lib. 12, ff. 12v (Orihuela, 1402, enero, 8) y 24r-v (Orihuela, 1402, enero, 14)

⁹³⁰ ACA, C, reg. 2287, ff. 76r-78r (València, 1402, junio, 10).

⁹³¹ ACA, C, reg. 2287, ff. 122r-123r (València, 1402, noviembre, 17).

4. El paralelo auge económico

4.1. El despertar valenciano

El frío finisecular de las relaciones político-diplomáticas entre Castilla y la Corona de Aragón, en general, y el reino de Valencia en particular, fue paralelo a un extraordinario desarrollo mercantil, no solo en València, sino también en Sant Mateu, Peñíscola, Xàtiva, Dénia y Alicante, ciudades y villas interiores y marítimas que se beneficiaron en esta fase de la intensificación de los tráficos comerciales con el *inland* castellano (incluidas las dos localidades castellonenses) y la integración del litoral valenciano en las rutas comerciales italianas de Poniente.⁹³² Algunos años más tarde, en 1446 el *Libro di viaggi delle gallee* establecía que las galeras toscanas que cubrían la ruta Pisa-Flandes habían de hacer escala en Port-de-Bouc, Sant Feliu de Guíxols, Mallorca, València, Dénia, Xàbia, la Vila Joiosa, Alicante, Almería, Málaga, Cádiz, Lisboa, A Coruña, Southampton, Sandwich y Sluis, reduciendo las paradas en el viaje de vuelta a los puertos de Southampton, Cádiz y Málaga hasta llegar de nuevo a Pisa, y precisaba, además, que no se podían hacer otras escalas que no fueran las mencionadas, tanto en el viaje de ida como en el de regreso. Pues bien, de los puertos valencianos citados, al menos, València, Dénia y Alicante ya estaban integrados a finales del siglo XIV en el itinerario que unía el mar de Liguria con el Mar del Norte.⁹³³

⁹³² IRADIEL MURUGARREN, P. *El Mediterráneo medieval y Valencia. Economía, sociedad, historia*, València, PUV, 2017, pp. 269-297; ORLANDI, A., «Un pratese nel Maestrazgo. Tuccio di gennaio, comerciante di lana», en G. NIGRO, (ed.), *Francesco di Marco. L'uomo il mercante*, Florencia, Firenze University Press - Fondazione Istituto Internazionale di Storia Economia 'F. Datini', 2010, pp. 389-396; RABASSA VAQUER, C., «'Si res avets mester en aquesta terra...', *art. cit.* Els orígens de l'agència datiniana de la vila de Sant Mateu (1393-1397)», en D. IGUAL LUIS y G. NAVARRO ESPINACH (coords.), *El País Valenciano en la Baja Edad Media. Estudios dedicados al profesor Paulino Iradiel*, València, Universitat de València, 2018, pp. 309-340; HINOJOSA MONTALVO, J., «El Marquesado de Villena, frontera con el Reino de Valencia», en *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses 'Don Juan Manuel', 1987, pp. 227-233; *ID.*, *De Valencia a Flandes. La nave della frutta*, València, Fundació 'Jaume II el Just' - Generalitat Valenciana, 2007, pp. 298-336.

⁹³³ ASF, *Consoli del Mare*, n. 4, D (s.f.). *Vid.* GRUNZWEIG, A., «Les fonds du Consulat de la Mer aux archives de l'état de Florence», *Bulletin de l'Institut Historique Belge de Rome*, núm. 10, 1930, p. 15, *ap.* DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona Catalano-Aragonesa al segle XV*, Trad. de J. RIERA I SANS, Barcelona, Curial, 1976, p. 96, ns. 212-213; MALLETT, M. E., *The Florentine Galleys in the Fifteenth Century, with the Diary of Luca di Maso degli Albizzi, Captain of the Galleys, 1420-1430*, Nueva York, Oxford University Press, 1967; IGUAL LUIS, D., *Valencia e Italia en el siglo XV. Rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*, Castelló de la Plana, Bancaixa - Fundació Caixa Castelló, 1998, pp. 389-390. *Vid. et.* GONZÁLEZ ARÉVALO, R., «Corso, comercio y navegación en el siglo XV: Castilla y las galeras mercantiles de Florencia», *En la España medieval*, núm. 34, 2011, pp. 61-95; *ID.*, «Las galeras mercantiles de Florencia en el reino de Granada en el siglo XV», *AEM*, núm. 41/1, 2011, pp. 125-149.

En efecto, en la ruta descrita el protagonismo indiscutido corresponderá, de momento, a las naciones italianas (vénetos, ligures y toscanos), seguidas del grupo mercantil castellano (destacadamente, cantábrico)⁹³⁴ y de los mercaderes catalanes y mallorquines (estos obtuvieron en 1389 el privilegio para armar anualmente cuatro galeras para comerciar con Flandes).⁹³⁵ Mientras tanto, el grupo mercantil local valenciano proyectó su actividad mercantil hacia otros espacios, concentrados en el Mediterráneo occidental, con especial interés en las costas norteafricanas y el reino de Granada.⁹³⁶ En esta época, de hecho, el asentamiento de mercaderes valencianos en Granada, permite convertir a València en un centro de redistribución de productos procedentes del reino nazarí, como el azúcar, la seda o la *obra de terra* de Málaga, que eran intercambiados en el reino nazarí por paños de calidad intermedia.⁹³⁷ Estos eran también transportados por mar hasta Mallorca, donde eran redistribuidos posteriormente por todo el Mediterráneo y Atlántico de la mano de venecianos y otros mercaderes italianos.⁹³⁸

⁹³⁴ En 1394, Joan Cornet, mercader de València, o Simone Giacomi, mercader florentino residente en la ciudad, recurrieron a la barca de Juan Pérez, vecino de San Vicente de la Barquera, para comerciar en Sluis. ARV, Protocolos, n. 11214 (València. 1394, octubre, 12).

⁹³⁵ DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans...*, *op. cit.*, pp. 101-130; GUIRAL-HADZHOSSIF, J. «Les relations du littoral valencien avec la Méditerranée et l'Atlantique au XV siècle», *AEM*, núm. 14, 1984, p. 519; *EAD.*, *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1525)*, València, Alfons el Magnànim - Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1987, p. 29; CRUELLES GÓMEZ, E., «Jerarquización y especialización de los circuitos mercantiles valencianos (Finales del XIV - primera mitad del XV)», *AUA.HM*, núm. 8, 1988-1989, pp. 87-89.

⁹³⁶ DUFOURCQ, CH. É., *L'expansió catalana a la Mediterrània occidental. Segles XIII i XV*, Barcelona, Vicens Vives; LÓPEZ PÉREZ, M.^a D., «La expansión económica catalanoaragonesa hacia el Magreb Medieval», en M.^a T. FERRER I MALLOL y D. COULON, (eds.), *L'expansió catalana a la Mediterrània a la Baixa Edat Mitjana*, Barcelona, IMF-CSIC, 1999, pp. 81-104; IGUAL LUIS, D., «Navegación y comercio entre Valencia y el Norte de África durante el siglo XIV», en TRILLO SAN JOSÉ, C. (ed.), *Relaciones entre el Mediterráneo cristiano y el norte de África en época medieval y moderna*, Granada, Al-Baraka, 2004, pp. 227-286; SALICRÚ I LLUCH, R., *El sultanato nazarí de Granada, Génova y la Corona de Aragón*, Granada, Universidad de Granada - Universidad de Málaga - Fundación 'El Legado Andalusi', 2007; SOLER MILLA, J., L., «Relaciones comerciales entre Valencia y el Norte de África en la primera mitad del siglo XIV», *Miscelánea medieval murciana*, núm. 27-28, 2003-2004, pp. 125-157.

⁹³⁷ En 1393 los hermanos Guillem y Francesc Gençor hicieron finiquito de los negocios que tenían en Granada junto a otros socios. ARV, Protocolos, n. 2803 (València. 1393, octubre, 10). Y en 1395 los mercaderes valencianos Francesc Aragonès y Nicolau Moltó mantenían contactos mercantiles estables con Granada a través de una empresa radicada allí. ARV, Protocolos, n. 3002 (València. 1395, marzo, 23). Además de los títulos citados en la nota precedente, *vid.* para el caso específico de Málaga, MELIS, F., «Málaga nel sistema economico del XIV e XV secolo», en *ID.*, *Mercaderes italianos en España. Siglos XIV-XVI (investigaciones sobre su correspondencia y su contabilidad)*, Prólogo de F. RUIZ MARTÍN, Universidad de Sevilla, 1976, pp. 1-66.

⁹³⁸ «alcuns mercaders ciutadans e vehins d'aquesta Ciutat [de València] [...] trameten d'aquesta Ciutat a Mallorca alcunes quantitats de draps enbalats, segons se pertany, no per que en la Ylla o Ciutat vostres [de Mallorca] se despenen, ne que d'aquells aquí-s faça algun contracte de mercaderia per despendre en menut, mas solament en via de passatge, com lur intenció, seguida per obra, sia per trametre aquells en altres parts, a Levant o a Ponent, axí ab les galees dels venecians quant tornen de les parts de Flandes, com ab altres fustes si-s cové que vostra Ciutat [de Mallorca] s'en espatxen, axí com ho fan per gràcia de Déu cascun jorn». AMV, *Lletres missives*, g³-6, f. 249r-v (València. 1399, noviembre, 4).

Tierra adentro, los grupos autóctonos valencianos especializaron y complejizaron sus formas y estructuras de negocio y fueron un elemento clave de la conexión entre las corrientes mercantiles internacionales y un agro valenciano orientado ya a la producción mercantil.⁹³⁹ Pero tanto o más importante como este rol, fue la función que ejercieron en el contacto entre el espacio castellano y el mundo mercantil mediterráneo.

El comercio de la lana es, en este sentido, el que mayor auge experimenta, al complejizarse las formas de acceso a su mercado e invertirse mayores capitales en su adquisición, tanto para el suministro de la pañería valenciana como para la redistribución posterior. Es un buen ejemplo el caso del mercader mallorquín Asbert Maimó, que en 1394 realizó varias compras de lana (con altas exigencias de calidad) recurriendo a la intermediación de varios mercaderes de València, y en dos casos las fibras eran de origen castellano: el 4 de abril compró a Ramon Salvador y Joan Noguera 300 ar. de lana de Tierra de Molina y un mes después adquirió 800 ar. de lana que él mismo escogió de las cabañas lanares de Fuentes (Cuenca), de La Cierva (Cuenca) o del rebaño de Francisco López y su mayoral, vecinos de Cuenca, y que le proporcionó el mercader valenciano Pere Bonshoms.⁹⁴⁰

La inversión de capital valenciano en el interior de Castilla también tuvo una incidencia importante en el sector de la madera, estrechamente ligado al desarrollo de la industria naval valenciana, especialmente en los primeros años del siglo XV, cuando se necesitaron grandes cantidades de madera de pino, mucha de la cual procedente de Moya, para la construcción de las galeras del *pariatge*, la reparación de las atarazas y otras obras necesarias.⁹⁴¹

4.2. Castellanos en València y colaboraciones interterritoriales

En lo que a las formas de negocios y estructuras empresariales se refiere, el desarrollo económico finisecular de la ciudad de València tuvo dos implicaciones fundamentales. La primera fue el establecimiento en la ciudad de operadores del interior castellano, especialmente grupos judíos o judeoconvertos. Los protocolos del fedatario

⁹³⁹ CRUSELLES, E., *Los mercaderes de Valencia...*, op. cit.

⁹⁴⁰ Las primeras lanas debían ser entregadas en Ojos Negros, mientras que las segundas habían de ser consignadas en La Yesa. ARV, Protocolos, n. 11214 (València. 1394, abril, 4; mayo, 11). El 21 de mayo el mismo Maimó compró 300 ar. de lana de Teruel. *Ibid.*, (València. 1394, mayo, 21)

⁹⁴¹ AMV, *Lletres missives*, g³-7, f. 96r (València. 1401, febrero, 26).

valenciano Bartomeu de la Mata (que estaba especializado en el registro notarial de escrituras efectuadas por o entre dichos colectivos), junto a los *llibres de aveïnaments* y otras fuentes, refieren el asentamiento en la ciudad durante estos años de judíos o conversos de judíos procedentes de Alcaraz (1), Alarcón (1), Murcia (1), Toledo (3) y Zamora (3).⁹⁴²

Un caso singular es el de los Jarada, conocida familia judía de origen toledano cuya radicación en València se constata desde los pogromos de 1391, al menos desde mayo de ese año, cuando se encuentra en la ciudad un Moisés Jarada, mediador de profesión, que tras el asalto a la judería de València de julio de ese año, pasó a llamarse Alfonso González.⁹⁴³ Antes de la conversión, en la primavera de 1391, se dedicaba, entre otros negocios, a la compra de objetos suntuarios, o al menos consta de él la compra de una caja de hilo de oro valorada en 41 ls. efectuada al genovés Bartolomeo Mari en aquel momento.⁹⁴⁴ La conversión de Moisés, sin embargo, no impidió la continuidad de la empresa familiar que, con carácter transnacional, realizaba negocios entre Toledo y València. El 26 de octubre de 1395, junto a su padre, Fahim Jarada, judío de Toledo, hizo finiquito de las operaciones de compraventa efectuadas hasta la fecha con Nicolau Pujada, mercader ciudadano de València, con el aval de otro converso, probablemente adoptado por este último, llamado Nicolau Pujada (y anteriormente Samuel Mahomet), mediador de profesión.⁹⁴⁵

La correduría (*de coll y d'orella*) fue uno de los oficios con mayor presencia de judíos y judeoconversos de la València bajomedieval (y de otras ciudades peninsulares).⁹⁴⁶ Según los estudios realizados sobre la base de los registros del justicia

⁹⁴² ARV, Protocolos, ns. 2810, 4296, 1444, 3241, 10407, 1445 y 1446 (València. 1386; 1389; 1392; 1393; 1397; 1399; 1401); ACCV, Protocolos, ns. 21910; 21905; 21909; 28841 (València. 1398, 1400, 1402; 1403). LUZ COMPAÑ, J. L. *Evolución y estrategias de integración de las familias judeo-conversas valencianas en el tránsito al siglo XV*, Tesis de licenciatura dirigida por el dr. M. Ruzafa Garcia, València, Universitat de València, 1993; *Id.*, «Sobre la emigración de conversos de judío entre los reinos de Valencia y Castilla en las postrimerias del siglo XIV (1391-1403)», en *Relaciones de la Corona de Aragón con los estados cristianos peninsulares (siglos XIII-XV). XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. 25 septiembre 1993*, Jaca (Huesca), t. II, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1997, pp. 153-162.

⁹⁴³ P. León Tello aporta identifica en su obra sobre los judíos toledanos a algún miembro de esta familia. *Vid.* LEÓN TELLO, P. *Judíos de Toledo*, t. 1, *Estudio histórico y colección documental*, Madrid, CSIC - Instituto 'B. Arias Montano, 1979.

⁹⁴⁴ ARV, Protocolos, n. 2861 (València. 1391, septiembre, 4).

⁹⁴⁵ ARV, Protocolos, n. 3002 (València. 1305, octubre, 26).

⁹⁴⁶ *Vid.* MOTIS DOLADER, M. Á., «Los corredores judíos en Aragón en la segunda mitad del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, núm. 7 (Ejemplar dedicado a 'Estudios de economía y sociedad'), 1987, pp. 97-156; BLASCO MARTÍNEZ, A., «Corredores de comercio judíos en Zaragoza (1300-1425)», *AEM*, núm. 29, 1999, pp. 141-173; TORRES FONTES, J., «Los corredores del comercio murciano en el reinado de Alfonso XI», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 4, 1978, pp. 237-262; GARCÍA ULECIA, A., «La incidencia del

civil de la ciudad, oficial ante el que debían prestar juramento todos aquellos que ejercían la profesión legalmente (dado que su número era limitado), con anterioridad a 1391 había en València 59 corredores judíos, aproximadamente el 15% del total (401).⁹⁴⁷ Y, con posterioridad, entre 1393 y 1413 hasta un centenar de conversos se incorporaron al oficio.⁹⁴⁸ Un porcentaje de estos judeoconversos era, sin duda, de origen castellano y su instalación en la ciudad para el desempeño de labores de intermediación comercial (que tenía los antecedentes de la tradicional dedicación mercantil de las comunidades mosaicas castellanas) sentará las bases sobre las que se cimentarán, algunos años después, las empresas mercantiles toledano-valencianas. De momento, se constata el recurso ya de algunos operadores castellanos procedentes de áreas alejadas a estos corredores conversos. A Alfons Valldaura recurrió el pañero toledano Álvaro Alfonso Alfandari cuando, en 1393, quiso comprar diversas piezas de paño a un pelaire de València. Y a otro corredor *d'orella* converso llamado Pere acudió Álvaro de Cifuentes para encontrar a alguien en València que reclamara por él unas deudas que le eran debidas en la localidad guadalajareña de Cifuentes (y que, finalmente, encargó a un vecino de la misma llamado Antonio Andrés).⁹⁴⁹

La creación de empresas castellanas con delegados mercantiles permanentes en València, o la consolidación de marcos de colaboración recíprocos cuyos intereses económicos se distribuían a ambos lados de la frontera latitudinal castellano-valenciana, fue de hecho la segunda consecuencia del desarrollo económico del final del siglo XIV en València en lo referente a los negocios castellano-valencianos.

Dos de los operadores implicados en dinámicas empresariales como la descrita fueron Domingo Esteve, pelaire de València, y Pedro García, vecino de Moya, cuyos negocios en el ámbito de la pañería siguen siempre la misma estructura. El 11 de mayo de 1398, el citado Pedro compró al valenciano doce paños burieles mezclados a pagar en tres

factor étnico-religioso en la regulación legal del oficio de corredor», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 23, 1996, pp. 307-315.

⁹⁴⁷ GARCIA MARSILLA, J. V., «Expertos de lo usado. Pellers, ferrovellers y corredors de coll en la Valencia medieval», en L. FELLER y A. RODRÍGUEZ (dirs.), *Expertise et valeur des choses au Moyen Âge II. Savoirs, écritures, pratiques*, Madrid, Casa de Velázquez, 2016, p. 351.

⁹⁴⁸ NARBONA VIZCAÍNO, R., «Los conversos de Valencia», en F. SABATÉ y C. DENJEAN (eds.), *Cristianos y judíos en contacto en la Edad Media: polémica, conversión, dinero y convivencia*, Lleida, Milenio, 2009, pp. 101-146; *Id.*, «La incorporación de los conversos en la gestión hacendística de la ciudad de Valencia (1391-1427)», en J. M. CRUSELLES (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición Española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, València, Universitat de València, 2013, pp. 17-42; *Id.*; CRUSELLES GÓMEZ, E., *Los mercaderes de Valencia...op. cit.*, pp. 80-87, 99 y 281;

⁹⁴⁹ ARV, Protocolos, n. 2803 (València. 1393, noviembre, 25); *id.*, 11214 (València. 1394, septiembre, 2).

meses. El 19 de octubre, por medio de Domingo de Calamocha, vecino de Burjassot y anteriormente de València, le compró un paño de color azul oscuro, que le pagó dos meses después. Y el 22 de octubre de 1398, junto a Juan Guillermo, vecino de Arcos de las Salinas, aldea de Teruel, compró a Domingo Esteve, otros dieciséis paños que serían liquidados en enero del año siguiente: cinco palmillas de color azul claro, tres de clase *sanguínea* y ocho de calidad media de color azul oscuro.⁹⁵⁰

Joan Crespo, que en el primer lustro de los años ochenta del siglo XIV se presentaba ante notario como mercader, era otro de los agentes en permanente contacto con el espacio interior castellano. Su mujer, María Sánchez, era originaria de Alarcón, y en 1384 le había nombrado procurador para dividir la herencia de su padre, García de Villanueva, entre ella y sus cuatro hermanos. En 1397, el mismo Joan Crespo ejercía la profesión de la pelairía en València, y, junto a Mateu Gallén, que era tejedor, mantenía líneas de negocio permanente con su hijo, Lorenzo Crespo, que era pelaire y estaba vecindado en Requena. Ese año vendieron a Joan de Caldes, otro pelaire de València, 200 ar. de lana.⁹⁵¹

4.3. Las inversiones en la Castilla industrial y las nuevas proyecciones

El mayor desarrollo del grupo mercantil autóctono de València se manifiesta también en los sistemas de suministro de materias tintóreas para la industria textil castellana. En los últimos años del siglo XIV, el mercader valenciano Pere Sanou dedicó una parte importante de su actividad socioprofesional a los negocios con Castilla, donde redistribuía productos de alto valor añadido. Entre 1398 y 1399 era el proveedor de una tintorería de Moraleja (Cáceres) gestionada por cinco socios castellanos: Pedro Fernández *el Nieto*, Juan Sánchez *el Requejeno*, el escribano Gonzalo García, Gil Sánchez de la Muela y Juan González (los tres primeros, vecinos de la mencionada localidad cacereña; los dos últimos, del lugar jienense de Iznatoraf). Todos ellos compraron a Sanou una carga de pastel valorada 50 ls., que cobraría el mismo mercader de València directamente en la tintorería antes del 25 de diciembre de 1399. Con todo, es probable que la operación fuera suscrita por Juan Sánchez *Requejeno*, dado que era factor comercial de Sanou en

⁹⁵⁰ ACCV, Protocolos, n. 19120 (València. 1398, mayo, 1398; octubre, 19; 22).

⁹⁵¹ ARV, Protocolos, n. 2941 (València. 1384, octubre, 10); *id.* n. 3004 (1397, julio, 24 y 30).

Castilla, y ya en 1398 había vendido por cuenta del valenciano alguna mercancía por valor de 120 mrs. Gil Sánchez de la Muela, por su parte, también le compró una cantidad indeterminada de pastel valorada en 400 mrs. para hacer negocios con esta materia tintórea por cuenta propia. Estas deudas y otras que le eran debidas en Castilla fueron transferidas como medio de pago a un mercader residente en València, Antoni Berenguer, quien, a su vez, delegó el cobro de dichas deudas en Fernando Martínez de Sevilla.⁹⁵²

Sin embargo, en la comercialización de esta materia prima, el rol ejercido por ligures y, más todavía en esta época, por toscanos seguirá siendo de gran trascendencia, consiguiendo todavía sortear la mediación de los grupos comerciales autóctonos.⁹⁵³ En este sector económico, se continúan registrando ventas directas realizada en València por algunos mercaderes italianos a vecinos de las principales villas en desarrollo industrial de Castilla. Uno de los tintoreros castellanos que recurrió al mercado valenciano para adquirir materias tintóreas fue Juan Fernández, de Úbeda, que en 1392 compró al genovés Berlinghiero Caneffio, residente en València, 33 ca., 5 ar., 5 lb. de pastel por 249 ls., 5 ss., 5 ds. (a razón de 7 ls., 9 ss. por carga).⁹⁵⁴

Pero la novedad en los procesos comerciales del pastel fue ahora el establecimiento de Xàtiva como centro logístico toscano para su redistribución en la ciudad y en la Mancha de Montearagón. Así, junto a las habituales compras de la materia tintórea en València hechas por setabenses a operadores extranjeros,⁹⁵⁵ se constata la presencia en Xàtiva de agentes que actuaron por cuenta de la compañía Datini de València ya a finales del siglo XIV, desde donde proveían las industrias de Cocentaina, Ontinyent

⁹⁵² ARV, Protocolos, n. 2599 (València. 1398, octubre, 31).

⁹⁵³ Vid. el caso del genovés Antonio Bugge, que vendió hacia 1400, cierta cantidad de pastel al mercader chinchillano Ibáñez López, en BORJA CORTIJO, H., «Yvanyes Lopes, mercader de Chinchilla, comerciante en el reino de Valencia», *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses*, núm. 42, 1999, pp. 35-45 Vid. et. GUAL LÓPEZ, J. M., «El pastel en la España medieval: datos de producción, comercio y consumo de este colorante textil», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 10, 1983, pp. 133-165.

⁹⁵⁴ ARV, Protocolos, n. 3251 (València. 1392, diciembre, 12). Arnau Seguer, mercader ciudadano de València, actuó como *principalem obligatum et pactatorem* de Fernández, que prometió pagar, a más tardar, el 1 de mayo de 1393. Sobre el desarrollo coetáneo de esta industria en Castilla, vid. IRADIEL MURUGARREN, P. *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca Universidad de Salamanca, 1974, p. 39; GONZÁLEZ ARCE, J. D., *La industria de Chinchilla en el siglo XV*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1993., pp. 26-30.

⁹⁵⁵ Antoni Vidal compró algo menos de 12 ca. a Guido di Matteo Caccini en 1395. ARV, Protocolos, n. 3002 (València. 1395, abril, 24)

o Almansa.⁹⁵⁶ En esta última, o en otros lugares de Castilla cercanos,⁹⁵⁷ estos mismos operadores adquirirían comino y otros productos, que eran enviados a València o a otros puertos valencianos.⁹⁵⁸

A finales del Trecentos, la intervención de agentes extranjeros en el sector centro-sur del reino de Valencia y, sobre todo, la integración del puerto alicantino en las rutas marítimas que convergían en Flandes introdujo parámetros nuevos en los flujos de mercancías, tanto longitudinales como latitudinales. La presencia en la ciudad de Alicante de operadores toscanos en los años transicionales de los siglos XIV-XV permite comprobar cómo su conexión con los grandes circuitos internacionales no solo se tradujo en una exportación masiva de productos agropecuarios alicantinos (destacadamente, frutos secos), sino también castellanos, pues parte del comino, la grana y los vellones (*boldroni de La Cantera*) asociados al puerto alicantino debieron proceder del área castellanomanchega y murciana.⁹⁵⁹ Pero, además, las escalas realizadas en esta ciudad por galeras y otras embarcaciones procedentes de Flandes no se limitaron a paradas de simple suministro de víveres, sino que descargaron también paños de alta calidad que atraían tráfico (bajo demanda o sin ella) procedentes, con seguridad, de Orihuela y muy probablemente también del otro lado de la frontera; con lo que, de hecho, las posibilidades de acceder al mercado de textiles de importación a través del puerto de Alicante desvió parcialmente antiguos tránsitos latitudinales que tenían en València como el único centro de adquisición posible en el territorio valenciano en favor de otros canales, como el del

⁹⁵⁶ Sobre el desarrollo de la industria textil contestana, *vid.* LLIBRER ESCRIG, J. A., *Los orígenes de la industria de la lana en la Baja Edad Media*, València, Consell Valencià de Cultura - Generalitat Valenciana, 2008; *Id.*, *Industria textil y crecimiento regional: la Vall d'Albaida y El Comtat en el siglo XV*, València, PUV, 2014; CRESPO AMAT, C., *Consumidores, deuda y mercado en la Montaña meridional del reino de Valencia. Siglo XV*, Trabajo final de máster dirigido por el dr. J. F. JIMÉNEZ ALCÁZAR, Lleida, Universitat de Lleida, 2015; *Id.*, «Mercado y producción en un espacio rural de la Montaña de Valencia: Cocentina (siglo XV)», en G. NAVARRO ESPINACH y C. VILLANUEVA MORTE (coords.), *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*, Murcia, SEEM (Monografías de la SEEM, núm. 9), 2017, pp. 283-304.

⁹⁵⁷ Como Alcaraz, donde debió existir una industria textil para la producción de paños de cierta calidad, pues se tiene constancia de la presencia en la villa de profesionales del sector de origen valenciano y la existencia de un número considerable de molinos y depósitos dedicados exclusivamente a la molturación y almacenaje de pastel. PRETEL MARÍN, A., *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz, 1300-1475)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1978, pp. 61-62.

⁹⁵⁸ *Vid.* ASP, Fondo Datini, legs. 994/22, núm. 110230 (Xàtiva. 1397, enero, 4); 994/27, núm. 423137 (Xàtiva. 1399, mayo, 23); 994/20, núm. 522340 (Xàtiva. 1401, febrero, 10); 994/21, núm. 1102318 (Xàtiva. 1404, enero, 9). Los motivos de esta estrategia mercantil pueden encontrarse en la ausencia generalizada de «grandes mercaderes mayoristas» existente, al menos, en Almansa, donde, en opinión A. Pretel, los operadores comerciales se inclinaron por otras fórmulas para el abastecimiento local basadas en la afluencia de actores exteriores, especialmente durante la celebración del mercado local semanal. PRETEL MARÍN, A., *Almansa medieval. Una villa del señorío de Villena en los siglos XIII, XIV y XV*, Almansa, Ayuntamiento de Almansa, 1981, pp. 160-161.

⁹⁵⁹ *Vid.* ASP, Fondo Datini, leg. 887/18, núm. 113615 (Mallorca. 1396, mayo, 16).

corredor del Vinalopó (que conectaba la Mancha de Montearagón con la costa alicantina) o el eje Murcia-Orihuela-Alicante.⁹⁶⁰

5. El afianzamiento italiano en el mercado transnacional castellano-valenciano

La consolidación en el territorio valenciano de las estructuras empresariales italianas, especialmente las florentinas que se habían empezado a sentar en el territorio valenciano en la década anterior y que alcanzan su máximo apogeo en los años noventa del siglo XIV (es en 1393 cuando la compañía Datini abre el *fondaco di Valenza*),⁹⁶¹ no pudo sustraerse en muchos casos del recurso a los autóctonos para acceder al mercado interior castellano. Son un buen ejemplo las operaciones de compra anticipada de lana realizadas en 1395 por Guido di Matteo Caccini: 600 ar. del término de Molina (concretamente, de Herrería, Pradilla, Prados Redondos y Anquela del Pedregal), compradas el 22 de febrero a Ramon Salvador y Joan Noguera; 800 ar. de Collados, aldea de Cuenca, que adquirió el 28 de abril por medio del pelaire Joan Ravanera y el agricultor Francesc Llobregat; y otras 800 ar. de Taravilla y Tierzo, aldeas de Molina de Aragón, que le vendió el 5 de mayo Joan Martí y un familiar suyo.⁹⁶²

Sin embargo, el recurso a intermediarios locales elevaba los costes de las transacciones en un porcentaje elevado. Lo sabían bien los grupos mercantiles de València y lo pudo comprobar el boticario valenciano Francesc Barceló, que en 1394 compró 1.000 ar. de lana al mercader de Florencia Simone di Giacomo por medio del

⁹⁶⁰ Vid. ASP, Fondo Datini, legs. 855/5, núm. 9142533 (Brujas. 1404, septiembre, 4), en que Antoni Quart notifica el envío, desde Brujas, de tres balas de paños a Alicante; 1044/26, núm. 123593 (Alicante. 1397, septiembre, 24), en que Jaume Franco notifica la recepción, en Alicante, de 33 balas de paños enviadas a Bernat Torre a través de las galeras venecianas; y, esp., 962/12, núm. 422849 (Alicante. 1400, septiembre, 12), en que se describe cómo *ci è qui [en Alicante] alchunno mercatante d'Uriola, il quale aspetta le ghalee per comprare panni. E àmi fatto parlare quello vorei de' nostri. Òlli detto ll. 21, s. 15. Dicie vuole aspettare le ghalee. E poi vi dirà quello vorà fare. No lli venderò in altra maniera*. Además del estudio monográfico de J. Hinojosa, *De Valencia a Flandes...*, op. cit., hay muchas referencias a estos tráficis Flandes-Alicante en ORLANDI, A. *Mercaderies i diners: la correspondència datiniana entre València i Mallorca (1395-1398)*, València, PUV (Col. Fonts històriques valencianes, núm. 29), 2008.

⁹⁶¹ MELIS, F., *Aspetti della vita economica medievale (Studi nell'Archivio Datini di Prato)*, Siena, Monte dei Paschi di Siena, 1962, pp. 237-279; Orlandi, A., *Mercaderies i diners...*, op. cit., pp. 34-47; EAD., «La compagnia di Catalogna: un suceso quasi inatteso», en G. NIGRO, (ed.), *Francesco di Marco. L'uomo il mercante*, Florencia, Firenze University Press - Fondazione Istituto Internazionale di Storia Economica 'F. Datini', 2010, pp. 357-388; SOLDANI, M. E., *Uomini d'affari e mercanti toscani nella Barcelona del Quattrocento*, Barcelona, CSIC (Anejos del Anuario de Estudios Medievales, núm. 69), 2010, pp. 364-374.

⁹⁶² ARV, Protocolos, n. 3002 (València. 1395, febrero, 23; abril, 28; mayo, 5).

también florentino Rossello Soldani al elevado precio de 28 ss./ar.⁹⁶³ Por ello, y porque las empresas italianas radicadas en València tenían la suficiente potencia para hacerlo, trataron de establecer contacto directo con los centros de suministro de lana y/o consumidores de materias tintóreas, como Cuenca.⁹⁶⁴ Hasta esta ciudad, que experimenta hacia estas fechas su primigenio desarrollo industrial,⁹⁶⁵ fue el florentino Felice del Pace en agosto de 1391 con el fin de investigar el mercado conquense de la lana, conocer las posibilidades de hacer negocios con la grana y vender en la ciudad 30 ca. de pastel.⁹⁶⁶

Siete años más tarde, en 1397, dos mercaderes venecianos, *ser* Piero di Maffio y Antonio Brocchetti, se desplazaron también hasta la ciudad conquense en un contexto de contracción de la oferta de lana para, desde esta ciudad, contratar fibras de la zona. Allí constataron la dificultad para encontrar mercancía en la ciudad y conocieron el itinerario que debían seguir las fibras compradas en tierras castellanoleoneses hasta su llegada a Requena y València (para su envío posterior a Génova). Y desde la ciudad conquense ejecutaron un plan logístico para el envío de diversas remesas de lana hasta la capital valenciana: cinco cargas de lana, primero; otras dos, después; diez más, a continuación; y, finalmente, otras diez; todas ellas transportadas por musulmanes de Benaguasil y otras localidades valencianas (desplazados con esa finalidad hasta los centros productores) y gestionadas en València por el mercader Joan Ulla, que era el encargado de la logística de almacén de los operadores datianos en *El Grau*.⁹⁶⁷

No extraña, por ello, que frente al encarecimiento de las transacciones que suponía para los mercaderes italianos la intermediación de los locales y frente a la escalada xenofóbica hacia su presencia en València y en las principales ciudades catalano-aragonesas, surgieran propuestas como la de Baldo Vilanuzzi. Su proyecto, ideado en

⁹⁶³ ARV, Protocolos, n. 11214 (València. 1394, agosto, 18).

⁹⁶⁴ El mayor músculo financiero de las empresas italianas en comparación con las capacidades de negocio del grupo mercantil local estaba permitiendo a aquellas en 1399 controlar la comercialización de determinados productos en Castilla. Así lo declaraban los jurados valencianos de aquel año: *els mercaders nostres* [del reino de Valencia] [...], *com no haien gran cabal, no poden fer gran o poderosa mercaderia; e los dits ytalians e venecians, per gran potència de lur mercaderia, ocupen avançats tots los avers, axí d'aquest Regne* [de Valencia], *com de Castella, en los quals los dits nostres mercaders porien e deurién viure*. AMV, Lletres missives, g3-6, ff. 272v-273r (València. 1399, diciembre, 24). *Vid. et.* CRUSELLES GÓMEZ, E., «Tras las estelas de Europa: colonias mercantiles extranjeras y cambio social (Valencia, siglo XV)», *e-Spania*, núm. 22, 2015 [disponible en red en: <http://journals.openedition.org/e-spania/24979>] [últ. vez. cons.: 20/VII/2021].

⁹⁶⁵ IRADIEL MURUGARREN, P. *Evolución de la industria textil...*, *op. cit.*, p. 39

⁹⁶⁶ ASP, Fondo Datini, legs. 1008.01/6, núm. 421542 (Cuenca. 1391, agosto, 8); 1116/68, núm. 425868 (València. 1391, agosto, 14).

⁹⁶⁷ ASP, Fondo Datini, legs. 981/17, núm. 519803 (Cuenca. 1397, julio, 23); 981/17, núm. 519804 (Cuenca. 1397, agosto, 31); 981/17, núm. 519805 (Cuenca. 1397, septiembre, 2); 981/17, núm. 519806 (Cuenca. 1397, septiembre, 17); 981/18, núm. 519807 (Cuenca. 1397, septiembre, 17).

1398, permite, además, aproximar una visión externa acerca de la realidad del mercado interior castellano, las conexiones terrestres entre los diferentes espacios políticos peninsulares y los flujos de personas y capitales entre unos y otros.⁹⁶⁸

5.1. El «proyecto Villanuzzi»

5.1.1. Antecedentes

Los hechos se desencadenaron hacia finales de 1397. Como un capítulo más de la escalada corsaria castellana, en la primavera de ese año, un pirata de Lekeitio llamado Pero Payá abandonó las aguas del Cantábrico y del Océano para adentrarse en el Mediterráneo. Atravesó el estrecho de Gibraltar y puso rumbo al Mediterráneo occidental.⁹⁶⁹ Llegó al litoral alicantino en mayo y, al amparo de su relieve costero y del archipiélago balear, aguardó en esas costas hasta que tuvo ocasión de ejecutar su plan.⁹⁷⁰ Por entonces no hacía mucho que las galeras venecianas que recorrían la *muda delle Fiandre* habían fondeado en el puerto de Mallorca de regreso a La Serenissima, descargado allí paños de Wervik, Courtrai, Lier y Malinas. Algunos de estos, junto con ciertas balas de grana y otros productos, de los que eran propietarios el barcelonés Nicolau Madrencs, el zaragozano Beltrán de Coscó y otros mercaderes catalano-aragoneses, fueron embarcados en una nave castellana patroneada por Domingo Alfonso, de Noia (A

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

⁹⁶⁸ Las descripciones ofrecidas en las páginas siguientes han sido realizadas a partir de los datos contenidos en los múltiples asientos de tres libros de la contabilidad llevada por Baldo Villanuzzi (agente de la compañía Datini), Nicolau Madrencs (potente mercader de Barcelona) y Joan de Fontelles (regente de la tienda de Beltrán de Coscó en Zaragoza) con este motivo, además de en las misivas citadas en las correspondientes notas a pie de página. Los tres cuadernos se encuentran ASP, Fondo Datini, legs. 1131/3, 1131/4 y 1131/5 y fueron redactados en 1398, el primero, y entre 1398 y 1399, el segundo y el tercero.

⁹⁶⁹ FERRER I MALLOL, M.^a T., «Els corsaris castellans i la campanya de Pero Niño al Mediterrani. Documentos sobre 'El Victorial'», *AEM*, núm. 5, 1998, pp. 205-338; *EAD.*, «Transportistas y corsarios vascos en el Mediterráneo medieval. Las aventuras medievales de Pedro de Larraondo (1406-1409)», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, núm. 2, 1998, pp. 509-524; *EAD.*, *Corsarios castellanos y vascos en el Mediterráneo medieval*, Barcelona, IMF-CSIC, 2000; *EAD.*, «Los vascos en el Mediterráneo medieval. Los primeros tiempos», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, núm. 4, 2003, pp. 115-128; *EAD.*, «Corsarios vascos en el Mediterráneo medieval (siglos XIV-XV)», *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, núm. 5, 2006, pp. 95-110; DÍAZ BORRÁS, A., *Problemas marítimos de Valencia a finales de la Edad Media: el corso, la piratería y el cautiverio en su incidencia sobre la dinámica económica, 1400-1480*, València, Universitat de València, 1987; *ID.*, *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia: la ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*, Barcelona IMF-CSIC, 1993; *ID.*, *El ocaso cuatrocentista de Valencia en el tumultuoso Mediterráneo, 1400-1480*, Barcelona, CSIC-IMF, 2002.

⁹⁷⁰ ORLANDI, A., *Mercaderies i diners...*, *op. cit.*, pp. 466 y 467

Coruña), que había fletado el mallorquín Bernat Tudela para transportar estas y otras mercancías suyas propias desde la ciudad mallorquina hasta Barcelona.⁹⁷¹

Tras zarpar la nave de Domingo Alfonso, partió del mismo puerto otra embarcación con el mismo destino, pero en esta ocasión patroneada por un valenciano, Bartomeu Bacó. La *barca*, con doce marineros a bordo, había sido fletada por la agencia catalana de Francesco di Marco Datini y había cargado en ella nueve balas de paños flamencos (los había también de Aliso degli Alberti) y otras mercancías de diversos mercaderes florentinos: diez balas de grana berberisca, otras trece de Aliso degli Alberti (un tercio de la compañía Datini), cuatro balas de algodón de Malta de Andrea di Banco, una bala de paños de Wervik y Courtrai del mismo, seis balas de papel toscano, otras cuatro balas de algodón de Simone di Stagio Dati, una bala de palo brasil propiedad de Zanobi di Taddeo Gaddi (afincado en Montpellier), etc.⁹⁷²

Ambas embarcaciones fueron interceptadas por Pero Paya a pocos kilómetros de la isla de Mallorca, cerca de Dragonera. Y se sabe que el asalto de la embarcación fletada por Bernat Tudela fue de gran violencia porque una parte del tablazón quebró y estuvo a punto de quedar a la deriva. Los acontecimientos posteriores son confusos, especialmente para la nave castellana, pero es seguro que una embarcación y otra corrieron la misma suerte.

Tras el ataque, el corsario castellano condujo las naves al puerto de Moraira. Allí se las avistó y se dio el pertinente aviso a los mercaderes catalano-aragoneses afectados, así como a los dirigentes de la compañía Datini. Los primeros enviaron a un corresponsal a València para encontrar una solución desde aquí. Los segundos, por su parte, enviaron a mediados de noviembre, por tierra, a Guido di Matteo Caccini y a Aliso degli Alberto con dinero para procurar un rescate, que no pudieron llevar a cabo, ni en Moraira, ni en Alicante, ni en Cartagena, hasta donde se desplazaron con ese propósito.

Ciertamente, el pirata de Lekeitio siguió esa ruta por mar: desde Moraira zarpó en dirección a Cartagena y, después de un regreso esporádico debido a las malas condiciones del mar, puso rumbo, según se decía, a las costas de Bretaña con el propósito de vender allí los paños robados. Tras pasar nuevamente el estrecho, Pero Payá fue identificado en

⁹⁷¹ ACA, C, reg. 2167, f. 76r (Zaragoza. 1397, diciembre, 24), cit. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «Transportistas y corsarios vascos...», *art. cit.*, p. 514, n. 40.

⁹⁷² ASP, Fondo Datini, legs. 1167, núm. 9302277 (València. 1398, enero, 25); 1167, núm. 9302392 (València. 1398).

Cádiz y retenido definitivamente en Ribadeo, donde hubo de escalar a comienzos de enero de 1398 por mala mar y por la necesidad de avituallar la embarcación. Allí lo detuvo Martín Ruiz de Arteaga, oficial de la armada castellana que ejercía una especie de jefatura del almirantazgo en Galicia,⁹⁷³ quien acto seguido hizo un cambio de la grana por 137 o 147 marcos de plata con unos genoveses que pasaban a bordo de una nave con destino a Sevilla y luego a Génova.⁹⁷⁴

El resto de las mercancías fueron transportadas, primero (*ca.* 15/I/1398), a Bermeo y, después (*ca.* 24/V/1398), a petición de los mercaderes catalano-aragoneses y florentinos, los paños fueron trasladados hasta Hondarribia para, por vía terrestre, ser conducidos hasta Zaragoza, desde donde los redistribuiría el afamado hombre de negocios Beltrán de Coscó. En Hondarribia sería el hostelero Juan de Izcue quien, con salvoconducto de Enrique III, se encargaría de llevar las veintidós balas en las que iban empacados los tejidos hasta Pamplona, donde un colaborador navarro de Coscó, Jimeno de Echauri, los recibiría y reenviaría a Zaragoza.⁹⁷⁵ Sin embargo, la mayor parte de los paños no pudo llegar, de momento, a Pamplona (tan solo cuatro balas a finales de junio), porque en las primeras semanas de julio en las mismas tierras guipuzcoanas fueron nuevamente apresados, esta vez por el bailío del Labourd (que era el lugarteniente del rey de Inglaterra en este territorio fronterizo). Y, a pesar de las cartas remitidos por Martín *el Humano* a Juan Hurtado de Mendoza, a Rodrigo López Dávalos, al concejo de Hondarribia, al bailío de Labourd, al arzobispo de Burdeos y al *maire* de Bayona,⁹⁷⁶ tan solo la intervención de la recientemente reorganizada Hermandad de Guipúzcoa posibilitó la recuperación de los paños, no sin antes cobrar los 137 fl. que exigieron a los mercaderes florentinos y catalano-aragoneses por su rescate.⁹⁷⁷ No fue, así, hasta finales de octubre cuando Jimeno de Echauri pudo empezar a enviar el resto de los paños desde

⁹⁷³ El almirante de Castilla era, a la sazón, Diego Hurtado de Mendoza; sin embargo, su jurisdicción se extendía únicamente al área andaluza. CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J., «Los almirantes del 'siglo de oro' de la marina castellana medieval», *En La España Medieval*, núm. 24, 2001, pp. 354-355; CALDERÓN ORTEGA, J. M., *El Almirantazgo de Castilla. Historia de una institución conflictiva (1250-1560)*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2003, p. 70. El mismo Diego Hurtado de Mendoza había sido mayordomo mayor; sin embargo, su tío le arrebató el oficio a comienzos del reinado de Enrique III.

⁹⁷⁴ ORLANDI, A., *Mercaderies i diners...*, *op. cit.*, pp. 142-144, 152-153, 240-241, 253, 146, 547, 572-573, 579, 634, 249-250.

⁹⁷⁵ El número de balas embarcadas era superior, concretamente, veintidós.

⁹⁷⁶ ACA, C, reg. 2166, ff. 169r-171r (Zaragoza. 1398, julio, 9), cit. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «Transportistas y corsarios vascos...», *art. cit.*, p. 514, n. 42.

⁹⁷⁷ ASP, Fondo Datini, leg. 1116/174, núm. 9142600 (Zaragoza. 1398, julio, 23). Sobre la Hermandad de Guipúzcoa, *vid.* ORELLA UNZUÉ, J. L., «Los orígenes de la Hermandad de Guipúzcoa (las relaciones Guipúzcoa-Navarra en el siglo XIII-XIV)», *Vasconia: Cuadernos de historia - geografía*, núm. 3, 1984, pp. 25-100.

Pamplona a Zaragoza; envío que hizo en diversas remesas por la vía de Bera y Rada y que se prolongó durante todo el mes de noviembre y los primeros días de diciembre.⁹⁷⁸ En total, 80 paños llegaron a Zaragoza, donde Beltrán de Coscó los vendió o remitió a Barcelona (junto con otras mercancías) por la vía fluvial del Ebro, ya en 1399.

5.1.2. La expedición terrestre y los tratos con la Corte de Enrique III

Mientras los acontecimientos seguían su curso por mar, desde Zaragoza y València se organizaron sendas expediciones terrestres, una por la parte catalano-aragonesa y otra por la parte toscana, con el fin de reclamar a la justicia castellana la pertinente reparación por las pérdidas ocasionadas por Pero Payá. La primera fue dirigida por Coscó desde la capital del reino aragonés, aunque no fue él quien se desplazó hasta Castilla sino uno de sus colaboradores, Joan Llobet.⁹⁷⁹ Desde Zaragoza partió Llobet el 15 de enero de 1398 con dirección a la Corte real castellana y, al cabo de pocos días, llegó a la villa de Madrid, donde se encontraban entonces Enrique III y su consejo.

Desde València, el 21 o 22 de enero lo hizo el designado por el grupo florentino, Baldo Villanuzzi, que se había desplazado antes desde Aviñón hasta Barcelona recomendado por Guglielmo Barberi (que operaba desde Brujas) por ser *persona intendente di panni e molto praticato*.⁹⁸⁰ A lomos de un rocín, Villanuzzi, junto a Biagio di Stefano, debió llegar a Madrid el día 25 o 26. Allí se incorporó al grupo de presión liderado por Joan Llobet y se encontró con Francesc Vilosa y Bartomeu Bacó (el patrón de la nave asaltada), a quien prestó 71 ls., 10 ss. Una vez llegado a la Corte, la primera misión encomendada era entrevistarse con *maestro Francescho, medicho del re* que, según decían Aliso degli Alberti y Guido di Matteo Caccini, era *di nostro paese e Biago, che viene con voi, ve'l darà a chonoscere e cho' llui insieme potete ragionare perché vi siete, e pregarllo per amore della patria vi voglia aiutare e chonsigliare*.⁹⁸¹ Este *maestre Francescho* es el físico conocido en los ambientes cortesanos de Castilla como mestre Francisco de Perosa que, originario probablemente de la homónima localidad piamontesa,

⁹⁷⁸ El 5 de diciembre, junto a dos balas de paños, llegaron a Zaragoza dos balas de palo brasil, una bala de clavo y una bala de sayas y peletería.

⁹⁷⁹ Sobre Coscó, Llobet y otros operadores mercantiles zaragozanos, *vid.* DE LA TORRE GONZALO, S., *Grandes mercaderes de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media. Zaragoza y sus mayores fortunas mercantiles, 1380-1430*, Madrid, CSIC, 2018.

⁹⁸⁰ ASP, Fondo Datini, leg. 853/9, núm. 118768 (Brujas. 1398, febrero, 4).

⁹⁸¹ ASP, Fondo Datini, leg. 1167, núm. 9302392 (València. 1398).

había entrado al servicio del obispo de Sigüenza y, tras el empeoramiento de la salud de Enrique III, también del rey de Castilla.⁹⁸²

Desde Madrid, siguiendo los pasos de la Corte itinerante de *el Doliente*, la comitiva toscano-aragonesa puso rumbo, el 28 o 29 de enero, a Illescas, donde Villanuzzi, Llobet y los demás mercaderes estuvieron hasta el 18 de febrero. Allí continuaron las negociaciones con el rey y su mayordomo mayor y, ante la previsión de nuevos dispendios ocasionados por la estancia y por traslados a otros lugares, como Maqueda (donde estuvieron el 20 de febrero), debieron recurrir a líneas de financiación locales que serían luego satisfechas mediante giros dinerarios realizados desde las plazas catalano-aragonesas. Concretamente, en Illescas Joan Llobet pidió prestados 100 fl. al judío Yusuf Bienveniste, a quien Beltrán de Coscó restituyó la misma cantidad por medio de Bonafós de la Caballería a comienzos de mayo. Pero también consta que, desde València, los corresponsales de la compañía Datini remitieron dinero a Baldo Villanuzzi a través de alguna persona que se trasladó a la ciudad arzobispal y le entregó 100 fl. que había solicitado en Maqueda.⁹⁸³

Hacia el 23 o 24 de febrero, los mercaderes, junto a Enrique III y su séquito, llegaron a Toledo, donde debieron permanecer hasta la tercera semana de marzo, y donde se concretaron las condiciones del acuerdo para la devolución de los bienes apresados por Pero Payá (el 8 de marzo). Y, nuevamente, Llobet debió recurrir al dinero de terceros para su mantenimiento: tomó prestados 100 fl. del mercader Salvador López, que fueron devueltos por el director de la compañía Coscó el 23 de marzo.

Los resultados de las negociaciones mantenidas entre los operadores catalano-aragoneses y toscanos, de una parte, y Juan Hurtado de Mendoza, son conocidos gracias a una misiva remitida por Baldo Villanuzzi a los directores de la filial catalana de la compañía Datini. Sintéticamente, se consiguió la restitución de dos tercios de los paños, pieles, algodón y especias y de tres cuartos de la grana, aunque fueron necesarios muchos obsequios para conseguir el acuerdo: confites, que fueron enviados a la Corte real mientras estuvo alojada en Madrid, y algunas piezas de lujo que fueron entregadas como dádivas a Juan Hurtado de Mendoza.

⁹⁸² J. M. Nieto Soria recoge algunos datos sobre el maestre Francesco da Perosa en su obra *Un crimen en la corte: caída y ascenso de Gutierre Álvarez de Toledo, Señor de Alba (1376-1446)*, Madrid, Sílex, 2006.

⁹⁸³ ASP, Fondo Datini, leg. 999/7, núm. 518708 (València. 1398, febrero, 20).

Alcanzado un convenio tras más de un mes de conversaciones con los miembros del consejo y de la Corte castellana, a Baldo Villanuzzi y Joan Llobet se les planteaba ahora el dilema de cómo proceder con las mercancías recuperadas. De partida, los dos mercaderes y sus acompañantes debían emprender camino, por tierra, hasta Bermeo, donde se encontraban los paños y el resto de las mercancías robadas por Payá. Por supuesto, tal y como se ha descrito en párrafos anteriores, la mayor parte de las balas que habían llegado a la villa vizcaína acabaron siendo trasladadas a Zaragoza y Barcelona por la vía de Hondarribia-Pamplona.⁹⁸⁴ Pero, antes de eso, Baldo Villanuzzi, perspicaz observador de un mercado desconocido y hábil mercader, había propuesto a los mismos operadores que le habían enviado a Castilla hacer negocio con las mercancías recuperadas en aquellas partes y transferir el dinero a las plazas catalano-aragonesas. Y, aunque la mayoría de los mercaderes toscanos mostraron una actitud reacia, lo cierto es que Villanuzzi efectuó diversas operaciones comerciales en Castilla.

5.1.3. Los negocios en Castilla y las gestiones logísticas

La primera transacción realizada se cerró en la misma ciudad de Toledo el 10 de marzo y la otra parte interviniente no fue otra que el mismo Juan Hurtado de Mendoza, al que el mercader florentino vendió la misma mercancía que le había sido restituida en sustitución de la grana apresada por Pero Payá: 100 marcos de plata de los 137 o 147 que habían pagado los genoveses a Martín Ruiz de Arteaga.⁹⁸⁵ Ciertamente, la documentación no permite descubrir si se trató de una operación consensuada o una condición impuesta por el mayordomo mayor para la recuperación –parcial– del valor de una mercancía que era imposible recuperar.⁹⁸⁶ Pero lo cierto es que, además de la renuncia graciosa de la cuarta parte en favor del citado Martín, la operación se realizó en condiciones asimétricas que propiciaron una triple pérdida para los agentes toscanos: una derivada de la estimación del precio de la grana, otra propiciada por la cotización de la moneda corriente

⁹⁸⁴ Barcelona era, en efecto, el destino predeterminado de las embarcaciones apresadas por el corsario castellano. Pero una parte de la carga era propiedad de uno o varios mercaderes de Zaragoza, por lo que cabe suponer que, una vez arribada a la Ciudad Condal, al menos los paños continuarían su traslado hasta la capital del reino aragonés.

⁹⁸⁵ La compraventa fue suscrita entre Baldo Villanuzzi y Salomón Catalán, que era criado de Juan Hurtado de Mendoza, el 10 de abril de 1398; sin embargo, es probable que fuera apalabrada diez días antes; pues, al término del plazo acordado para la liquidación del pago, el mayordomo mayor de Castilla dispuso un apremio por demora a favor del florentino con efectos retroactivos desde el 1 de marzo.

⁹⁸⁶ No obstante, los directores de la agencia catalana de Datini escribieron a la República de Génova en un intento por recuperar la materia tintórea.

y una última dimanada del cálculo del valor de la plata, que, con una ratio de 1/8,82, estaba excesivamente sobrevalorada en Castilla. Según argumentaba Guido di Matteo Caccini, la arroba de grana había sido adquirida por la compañía a un precio de 11 ls. u 11 ls., 5 ss., que sumados a los gastos de comercialización, alcanzaba un valor de 12 ls., mientras que Baldo había estimado su precio en 9 db.⁹⁸⁷ equivalentes a 7 ls., 4 ss., a las que había que restar todavía el cuarto entregado como don y otros gastos. Ello significaba que, de las 12 ls./ar., el delegado datiniano había recuperado únicamente 3 ls., 12 ss./ar. que suponía unas pérdidas cercanas al 75%. Expresado en moneda corriente, es decir, en florines de cuño aragonés, que fue la divisa con la que se pagaron los 100 marcos de plata entregados en lugar de la grana (con una equivalencia de 1 marco = 200 mrs. y 1 fl. = 22 mrs.), Villanuzzi obtuvo efectivamente 909 fl. en lugar de los 3.636 fl. que debió haber obtenido.⁹⁸⁷

A pesar de la negligencia cometida, el florentino debía llegar a Bermeo antes del 6 de abril, que era el último día del plazo contemplado en la sentencia dada por Juan Hurtado de Mendoza para que Martín Ruiz de Arteaga hiciera entrega de la carga arrebatada al corsario de Lekeitio. Tras más de una semana de viaje, él y el resto de los mercaderes llegaron a Burgos, donde compraron un rocín para que Biagio di Stefano pudiera continuar el viaje hasta la villa vizcaína (por haber enfermado), y debieron llegar al puerto cantábrico poco antes del día 6. Allí se encontraba también (por haberse incorporado en ese momento o por haber viajado junto al resto de la expedición desde el principio) el otro gran damnificado del ataque corsario, el mercader Nicolau Madrencs, que dirigía o era socio capitalista de una compañía mercantil Barcelona con la que mantuvo un contacto permanente por vía postal.

En el puerto vizcaíno continuaron las gestiones logísticas. Ante todo, se organizó la expedición de las mercancías de mayor valor a Zaragoza, para lo cual se desplazaron hasta la ciudad Biagio di Stefano y a Nicolau Madrencs con instrucciones precisas para la redistribución de los tejidos y demás productos desde la Capital del Ebro, donde Beltrán de Coscó debía darles salida comercial.⁹⁸⁸ Sin embargo, debido a la demanda de una

⁹⁸⁷ *ci pare abbiate forte errato nel prego delle grane: per qui chostavano di primo chosto ll. 11, s. 5 e ll. 11, e sianza le spese, che sonno più s. 10 per rova, che sono ll. 12; e voi le ragonate dobre 8, che ssono ll. 7, s. 4. Levatene la metà tra per ispese e 'l ¼ di Marti Ruys e resta ll. 3, s. 12, che é il ¼; siché vedete chome di questo siete errato.* Documento 7 de los Anexos.

⁹⁸⁸ Andrea di Banco fue uno de los primeros propietarios de las mercancías robadas en dar órdenes a Baldo Villanuzzi para transportar, por tierra, las mercancías hasta Zaragoza y depositarlas en manos de Beltrán de Coscó y Domingo Sancho. ASP, Fondo Datini, leg. 1116/30, núm. 6000673 (Barcelona. 1398, marzo, 22). Cfr. *id.*, leg. 1116/34, núm. 6101337 (València. 1398, mayo, 1).

clientela exigente, Baldo vendió cuatro balas de algodón al citado Nicolau, que las transportó por tierra aprovechando su viaje a Zaragoza y, desde aquí y de forma inmediata, a Barcelona, donde ya en el mes de junio las recibió Domingo Sancho.⁹⁸⁹

A pesar de que en Bermeo, Villanuzzi, Llobet, Madrencs, Bacó y otros mercaderes culminaron con éxito el propósito por el que se habían desplazado hasta la villa, todavía tenían algunos asuntos pendientes por gestionar, como la consignación de la plata vendida por el primero al mayordomo mayor del rey o la entrega de las dádivas que se le había prometido dar. Por ello lo más probable es que, tras zarpar la embarcación con las mercancías cargadas en dirección a Hondarribia, los florentinos y catalano-aragoneses deshicieran los pasos andados en el mes de marzo, acompañados ahora de cierto número de acémilas con algunas de las mercancías recuperadas.

Llegaron, nuevamente, a Burgos, donde cerraron diversos negocios. En la misma ciudad burgalesa Baldo vendió al que fuera piloto de una de las embarcaciones apresadas, Bartomeu Bacó, 16,5 libras de clavo, que este envió a Zaragoza y, de aquí, a Barcelona el 2 de julio. Y en la primera quincena de junio, en Burgos o en otro lugar castellanoleonés, recibieron la noticia del asalto cometido por el bailío de Labourd. Por este motivo o porque, efectivamente, el mayordomo mayor del rey no llegó a separarse de Enrique III (como sí lo hizo su consejo y la Audiencia), iniciaron un nuevo viaje que los habría de llevar por diversas ciudades de Castilla La Vieja en las que hicieron nuevos tratos comerciales y desde las que giraron y recibieron capitales.

Aunque la documentación no permite determinar el orden de llegada a las ciudades en las que estuvieron, es probable que Baldo, Llobet y los suyos (a los que se incorporaron nuevamente Stefano y Madrencs) siguieran los pasos de Enrique III y fueran en primer lugar a Toro, donde Villanuzzi compró una mula, prestó algo más de 7 ls. a Bartomeu Bacó y devolvió, el 21 de julio, a Llobet 16 fl. que este le había prestado.⁹⁹⁰ Estuvieron después en Olmedo, donde se alojaba la Cancillería y la Audiencia y donde el florentino hizo entrega de dos obras de plata con un peso de 100 marcos a Juan Hurtado de Mendoza. Y, finalmente, llegaron a Segovia, donde se encontraban los primeros días

⁹⁸⁹ El propietario del papel era Francesc Vila y, de las seis balas embarcadas en Mallorca, tan solo pudo recuperar dos. AHPB, Tomàs de Bellmunt, 79-2 (*Manuale tercium contractuum comunium*), f. 69r-v. (Barcelona. 1400, marzo, 27), cit. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «Transportistas vascos...», *art. cit.*, p. 514, n. 43.

⁹⁹⁰ Ese día Joan Llobet escribió a Beltrán de Coscó ordenando cancelar la deuda de 16 fl. que había registrado en sus libros de contabilidad tras habérselo comunicado en Zaragoza Biagio degli Stefani, a quien Baldo había enviado allí. ASP, Fondo Datini, leg. 1116/249, núm. 132304 (Toro. 1398, julio, 21).

de septiembre. En Segovia, Baldo prestó al mismo Bartomeu Bacó 10 ls. para comprar una mula, vendió a un familiar de este último, Pere Bacó, cierta cantidad de algodón y de comino y reclamó los florines que todavía le adeudaba Juan Hurtado de Mendoza, que no los pagó hasta el 11 de octubre, cuando se encontraba en la ciudad acompañando al monarca (cuya presencia en la ciudad está constada el día 16).⁹⁹¹ También en Segovia, se decidió dar a Pero Beltrán, escudero, dos paños de Wervik y Courtrai por los servicios prestados en la recuperación de la mercancía.

Una vez cobrada la deuda, Baldo regresó a València, tras nueve meses de viaje en Castilla.⁹⁹² En diciembre se desplazó a Barcelona, donde recibió más instrucciones sobre las mercancías robadas y, a mediados de marzo de 1399, llegó a Zaragoza para rendir cuenta de los negocios realizados por Beltrán de Coscó con las mercancías que le había enviado durante su estancia en Castilla.⁹⁹³ Entre estas se encontraban 88 piezas y media de paños, 2.485 pieles de marta, una bala de clavo, una bala de añinos, un fardo de sangre de dragón, una bala de algodón y seda, dos balas de palo brasil, un fardo de clavo y varias prendas de vestir. Y, en efecto, aunque una parte de los paños fueron vendidos en la tienda de Coscó (que regentaba Joan de Fontelles) a la selecta y exigente clientela local de este hombre de negocios zaragozano, otras piezas salieron del reino aragonés hacia otros espacios exteriores: entre ellos, Barcelona, que era el lugar de destino inicial, pero también Pamplona, donde Jimeno de Echauri vendió ocho paños al rey de Navarra.

5.1.4. El «descubrimiento» del mercado de la Castilla interior

De la expedición terrestre toscano-aragonesa interesan algunos aspectos de relevancia para la comprensión de las relaciones políticas y los circuitos mercantiles peninsulares a finales del siglo XIV. De partida, y al margen de aspectos institucionales relacionados con la persecución de la piratería y el control del corso en Castilla, es

⁹⁹¹ ASP, Fondo Datini, leg. 1173, núms. 1170 y 1172 (Segovia. 1398, septiembre, 3; octubre, 11). Sobre la estancia del rey castellano en tierras castellanoleonesas durante el año 1398, *vid.* ASÍS VEAS ARTESEROS, F. DE, *Itinerario de Enrique III*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 94-98.

⁹⁹² Llobet había regresado a Zaragoza algunas semanas antes. Concretamente, se encontraba en la ciudad el 17 de septiembre de 1398.

⁹⁹³ El mal resultado de los negocios llevados a cabo por Baldo Villanuzzi en Castilla, primero, y en Zaragoza, después, es manifiesto en las reclamaciones interpuestas contra él en 1399 y en 1440 en Barcelona. En septiembre del primer año, Aliso degli Alberti, Brunaccio di Guido y Simone d'Andrea, miembros los tres de la sociedad Degli Alberti de Florencia, y él mismo, nombraron a Andrea de' Pazzi y a Francesco de Mannelli para un arbitraje sobre este asunto. AHPB, Tomàs de Bellmunt, 79/1 (*Manuale secundum instrumentorum comunium*), f. 57r (Barcelona. 1399, septiembre, 2), cit. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «Transportistas y corsarios vascos...», *art. cit.*, p. 514, n. 43.

evidente que, a pesar de la coyuntura de frío político que atravesaban las relaciones diplomáticas castellano-aragonesas y que es especialmente manifiesta en la relajación de la atención judicial ante las reclamaciones de reparación de agravios sufridos por tierra, la política de buena vecindad instituida tras la guerra de los Dos Pedros se mantenía operativa. Esta, es cierto, mostraba signos de deterioro que son perceptibles, también, en el caso descrito. De hecho, y salvo algún gesto excepcional de Enrique III, como el salvoconducto otorgado para el transporte de los paños desde Hondarribia hasta Pamplona, todo parece indicar que la devolución de las mercancías estuvo marcada por el chantaje impuesto a voluntad de importantes actores de la política castellana: la Hermandad de Guipúzcoa, Martín Ruiz de Arteaga y, sobre todo, el mayordomo mayor del rey, que solo atendió las reclamaciones tras extraer una mordida del nada desdeñable 25%, a la que se sumaron otras condiciones.

Pero más importante todavía que las implicaciones políticas del incidente son las conclusiones económicas extraíbles acerca de los flujos de personas, bienes y capitales en el escenario peninsular. La estancia en Castilla de Baldo Villanuzzi, Joan Llobet y el resto de mercaderes tuvo una duración muy superior a la inicialmente prevista (el grupo florentino presupuestó unas dietas por desplazamiento y manutención para un tiempo de dos meses), tanto por la intransigencia de los oficiales castellanos a restituir las balas recuperadas de la nave de Pero Payá sin unas condiciones desproporcionadamente ventajosas para ellos mismos, como por las complicaciones acaecidas con posterioridad (como el asalto del bailío de Labourd o el cobro de deudas en Castilla); de modo que, a medida que avanzaban los días, los recursos financieros se iban agotando y las necesidades financieras aumentaban. Y ante tales necesidades de liquidez, los florentinos no tuvieron problemas para que flujos de capitales procedentes de València (de agentes de Francesco Datini, como Guido di Matteo Caccini, pero también de hombres de negocios autóctonos, como Pere Daudén) llegaran a lugares del interior castellano. Igualmente, Joan Llobet encontró facilidades para cubrir necesidades derivadas del viaje a través de operadores judíos, que ejercieron un papel fundamental en la circulación del dinero entre ambos lados de la frontera castellano-aragonesa, incluso después de los asaltos a las juderías.⁹⁹⁴ Todo ello redunda en la existencia, a finales del Trecentos, de

⁹⁹⁴ BLASCO MARTÍNEZ, A., «Los judíos de Zaragoza y el comercio de paños (siglo XIV)», en S. CLARAMUNT RODRÍGUEZ (coord.), *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta. XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*, vol. 1, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2003, pp. 223-240; HINOJOSA MONTALVO, J., «Los judíos del Reino de Valencia...», *art. cit.*; *ID.*, «Los conversos de judío valencianos...», *art. cit.*; DIAGO HERNANDO, M., «La movilidad de los judíos a ambos lados de la frontera

unas bases sólidas sobre las que, tan solo un par de décadas más tarde (y con una ruptura comercial de por medio), se asentaría una línea de financiación Toledo-València que permitiría cohesionar ambos espacios en un mercado líquido en el que el intercambio y la redistribución eran constantes.

Sin embargo, el dinamismo transfronterizo que se desprende de la descripción de la expedición toscano-aragonesa contrasta con la visión de Baldo Villanuzzi sobre el mercado interior de Castilla y sus agentes económicos a finales del siglo XIV. Tras partir de València el 21 o 22 de enero, el mercader florentino realizó un largo itinerario que le condujo por diversas localidades del interior castellano: Requena, Uclés/Tarancón, Madrid (*ca.* 26/I - 28/I), Illescas (*ca.* 30/I - 18/II), Maqueda (20/II) y Toledo (*ca.* 24/II - 18/III). Y tras pasar un mínimo de tres días en Madrid, veinte días en Illescas, un día en Maqueda y doce días en Toledo dirigió una larga misiva a sus superiores de València dando cuenta de su percepción del país e ideando todo un «Proyecto Villanuzzi» para el comercio entre Florencia y el *inland* castellano.

Su impresión de los caminos, puertos terrestres, villas y ciudades transitadas es, en realidad, la misma que habían tenido los primeros agentes datinianos tras su primer contacto con Castilla (que, con todo, se circunscribía a las áreas fronterizas más próximas al reino de Valencia). El Reino de las Dos Mesetas era, ante todo, para Villanuzzi un país peligroso y, casi, el destino para aquellos que merecían un castigo; un lugar donde la picaresca se reproducía por doquier, aunque más en la mitad septentrional que en la meridional de Castilla. El robo, por lo demás, era parte del acervo castellano y la justicia, una cualidad desconocida incluso por el mismo rey, que se dejaba persuadir por quienes buscaban su favor en la Corte. Y, aunque existían facilidades para el tránsito pedestre y ecuestre, los dispendios ocasionados por el viaje no compensaban una estancia en aquellas partes.

Las flagrantes palabras del mercader florentino deben entenderse como la descripción de la Castilla conocida hasta su llegada a Toledo. Allí conversó con la élite económica del país e, incluso, tuvo oportunidad de hacer amistad con algún prohombre castellano. Pero, a pesar de ello, la opinión que le merecían no era más benévola que la de aquellos con los que se había cruzado en su itinerario. Eran, a su juicio, personas

entre las coronas de Castilla y Aragón durante el siglo XIV», *Sefarad*, núm. 63/2, 2003, pp. 237-282; *Id.*, «La comunidad judía de Calatayud durante el siglo XIV. Introducción al estudio de su estructura social», *Sefarad*, núm. 67/2, 2007, pp. 327-365.

misántropas y crematómanas que anteponían el dinero ante cualquier valor personal, especialmente el mayordomo mayor del rey, Juan Hurtado de Mendoza, que a pesar de su condición nobiliaria y de ser uno de los hombres más importantes de Castilla, no mostraba predisposición a reparar los daños sufridos injustamente a menos que fuera recompensado con un don de, al menos, 500 fl.

5.1.5. Las bases del proyecto y la imposición de la lógica

Sin embargo, o precisamente por ello, Baldo Villanuzzi veía amplias posibilidades de negocio en el interior de Castilla; oportunidades, según aseguraba, favorecidas por el reducido número de mercaderes que había. Y ello a pesar de que, a la fecha de estas declaraciones, había transitado por algunas de las villas más dinámicas de la Submeseta Sur y de que, a la fecha de su descripción, llevaba más de una semana y media de estancia en la ciudad de Toledo.

De entrada, con la preceptiva anuencia de los directores de la filial valenciana de la compañía Datini, esperaba poder dar salida comercial a todos los bienes recuperados en la misma corona castellana y transferir el dinero a Barcelona, a València o a Brujas, donde operaban dos grandes conocidos de Baldo, ambos miembros de la compañía Degli Alberti: Nerozzo y Diamante. Pero, además, entendía que estas zonas interiores eran un espacio propicio para la exportación de productos en unas condiciones muy ventajosas. Lo eran, ante todo, por las promesas que Juan Hurtado de Mendoza le había hecho en el curso de las negociaciones para la recuperación de las mercancías robadas por Pero Payá. Con el salvoconducto y la exención fiscal que el mayordomo mayor aseguraba a Baldo y a sus superiores (a cambio de cierta gratificación e, incluso, su participación), el mercader toscano veía factible crear una línea de comercio directa entre el *inland* de Castilla y dos de las principales áreas de consumo de productos castellanos y de suministro de bienes demandados en Castilla: Flandes y Toscana. El Proyecto Villanuzzi reportaría, a su entender, grandes beneficios a Aliso degli Alberti, Luca del Sera y Simone di Stagio Dati, toda vez que con el poco apoyo prestado por él mismo desde Castilla, estos podrían exportar e importar con grandes márgenes de beneficio.

Como primer paso del proyecto, el toscano proponía vender en Castilla los paños, el palo brasil y el algodón rescatados, en lugar de enviarlos al exterior, atendiendo a la cantidad y calidad de bienes castellanos en los que podría invertirse el capital obtenido

por su comercialización. No obstante, invitaba a los directivos de la casa Datini de València a deliberar conjuntamente antes de darles más detalles sobre el tipo de operaciones que convendría realizar. En caso de que resolvieran favorablemente, 4.000 fl. (1.000 por cada uno de los principales operadores de la compañía datiniana de València, es decir, Luca del Sera, Guido di Matteo Caccini, Aliso degli Alberti y Simone di Stagio Dati), serían suficientes para constituir un capital social con el que formar la sociedad mercantil toscano-castellana. Además, los negocios se efectuarían en óptimas condiciones de mercado, no solo por la alta cotización de productos de alta demanda sino por las posibilidades de liquidez por anticipado de los encargos realizados (garantizadas por la confianza depositada en el mismo Baldo Villanuzzi en este espacio).

En efecto, la propuesta de formación de una compañía mercantil para operar por y desde el interior de Castilla necesitaba la colaboración, no solo de Villanuzzi, sino de algunos agentes locales. Y, coherente en su convicción de la escasez de hombres de negocios en el interior del reino castellano, la necesaria colaboración endógena no estaba vinculada a los grupos mercantiles autóctonos, sino a miembros de la élite económica del país: miembros de la baja nobleza, consejeros, cortesanos y oficial de la Casa del rey. Entre estos, con los que había estrechado relaciones durante su primer mes y medio de estancia en Castilla, había encontrado a dos personas con un fondo de ahorro de 30.000 fl. dispuestos a meter otros 6.000 fl. en el capital social de 4.000 fl., al que Baldo pretendía sumar otros 6.000 fl. para reunir un total de 16.000 fl. (de los que Luca, Guido, Aliso y Simone podrían liquidar hasta 15.000 a su voluntad). Finalmente, el florentino trataba de convencer a sus superiores de que no había necesidad de que ellos mismos entablar contacto directo con la Corte real castellana, toda vez que él mismo mediaría que para que los socios capitalistas estuvieran en todo momento informados de las necesidades merceológicas de estos miembros de la élite económica y para que fueran pagados por adelantado para evitar cualquier riesgo por impago.⁹⁹⁵

La carta con los detalles del Proyecto Villanuzzi llegó a València el 15 de marzo de 1398, o el día anterior, y el primero en recibirla fue Luca del Sera, que hizo caso omiso a la propuesta, limitándose a instar a los demás dirigentes de la compañía darle una respuesta comedida hasta su regreso a València.⁹⁹⁶ Simone di Stagio Dati sí respondió la misiva y, aunque no hizo referencia tampoco al proyecto, sí le aconsejó prudencia al

⁹⁹⁵ Documento 6 de los Anexos.

⁹⁹⁶ ORLANDI, A., *Mercaderies i diners...*, *op. cit.*, pp. 599 y 604.

respecto de lo prometido por sentencia de Juan Hurtado de Mendoza porque *chotesti chastelani sonno sì grande ladri e sì grande bugiardi e poi traditori*.⁹⁹⁷ Quien sí dio instrucciones precisas sobre cómo proceder con los bienes recuperados, rechazando de entrada las primeras actuaciones de su plan, consistente en la venta en Castilla de los bienes recuperados, fue Guido di Matteo Caccini.

Caccini, que se había convertido en uno de los hombres fuertes de Francesco Datini en València y que era el mejor conocedor florentino de los castellanos y del interior de Castilla, se mostraba satisfecho de la licencia y la merced conseguida de Enrique III para exportar del Reino de las Dos Mesetas con exenciones fiscales. Sin embargo, aconsejaba a Baldo no fiarse y, sobre todo, no creía que fuera posible su ejecución debido a la presencia de ladrones y embaucadores en los puertos, que no respetarían ninguna franqueza sin la correspondiente mordida. Los paños y demás balas tendrían mejor y más segura salida comercial si eran llevados a la Corona de Aragón, pagando todos los impuestos que hubieren de abonarse para ello. Indicaba, además, el destino más viable, Zaragoza, donde podrían obtenerse mayores beneficios que en Castilla o en València porque en la Capital del Ebro la oferta de tales mercancías era escasa y por ellas se pagaban precios elevados. Aun así, le ordenaba hacer cálculos, partiendo de la base de que la pieza de Wervik cotizaba en Zaragoza a 45 fl. y la de Melinas a 70 fl. como mínimo, y teniendo en cuenta que a esos precios debía sumar los gastos derivados del transporte desde el puerto cantábrico, que eran del 5% del valor del producto hasta la misma ciudad aragonesa, e ignoraba cuántos dispendios podría ocasionar su traslado hasta otros centros de consumo castellano.

Respecto a las ventas que pudiera realizar en Castilla, Caccini ordenaba a Villanuzzi que registrara cada operación en su cuaderno de cuentas y le recomendaba llevar el caudal obtenido hasta Sevilla para que, desde esta plaza, fuera transferido mediante giro dinerario a València, a Barcelona o a Brujas, dado que no conocía otro lugar donde pudiera hacerlo. Todo lo dejaba a la decisión meditada del enviado a Castilla. Esta decisión autorizaba a Baldo Villanuzzi a vender todas las mercancías recuperadas en Castilla si el beneficio era mayor. Pero, a cambio, le conminaba a no invertir el dinero obtenido por las transacciones realizadas en la corona castellana en mercancías locales para enviarlas luego a Flandes o a València, lo que de hecho suponía el rechazo explícito a las primeras fases de su proyecto. En todo caso, de no saber cómo transferir el dinero o

⁹⁹⁷ ASP, Fondo Datini, leg. 1116/33, núm. 132535 (València. 1398, marzo, 16).

no considerar viable el traslado hasta Sevilla para su giro a las ciudades mencionadas, Villanuzzi podría llevar consigo el dinero en efectivo hasta Molina de Aragón, Beteta, Cuenca o Moya, donde Caccini tenía lana señalada y podría emplear el dinero en su liquidación. De optar por esta vía, y dado que era la villa de Molina la más próxima a Castilla La Vieja (donde se encontraba), le ordenaba detenerse en la localidad aragonesa de Ojos Negros, situada a escasas 6 leguas de aquella, y entregar todo el dinero a Domingo Martínez, que era de su confianza y quien se encargaría de llevarlo hasta València, cambiarlo o retenerlo por los 1.000 fl. que le adeudaba Caccini por lana que había comprado allí por él.

Acerca de las propuestas más ambiciosas del Proyecto Villanuzzi, el corresponsal de Datini en València se limitaba a reiterar que volcara sus esfuerzos en recuperar la mercancía o el dinero y no invirtiera capitales en mercancías para expedirlas a Flandes o a cualquier otra parte. Destinar el dinero obtenido de la venta de unos bienes apresados a la adquisición de otras mercancías no era, a su juicio, tan seguro como disponer del capital, mediante transferencia o en efectivo, o de los paños mismos.

Finalmente, el gestor valenciano de Datini daba su parecer sobre la formación de la sociedad toscano-castellana con capital mixto, aunque tan solo para dar rienda suelta a su experiencia mediante una auténtica lección propedéutica. En esencia, el experimentado mercader florentino de València le recordaba a Baldo Villanuzzi que una acción como la que proponía no podía hacerse sin una reflexión profunda y muchos cálculos previos: un hombre capaz debía prestar atención a las condiciones sobre el negocio en sí, el modo de ejecutarlo y el espacio en el que desarrollarlo y exponerlo de forma clara y concisa a sus maestros y colegas de oficio. Pero, a priori, no parecía razonable constituir una compañía con tantos socios capitalistas (siete, en concreto) por las diferencias de intereses e intenciones que surgirían entre ellos. Así pues, le aconsejaba informarse bien y dar relación detallada a los dirigentes de la compañía Datini en persona para poder adoptar una decisión, que sería favorable en caso de que las oportunidades de negocio fueran evidentes. Al fin y al cabo, su cometido era sacar provecho de las mercancías y donde estas estuvieran disponibles y en buenas condiciones para negociar, no faltaría financiación de la firma datiniana.⁹⁹⁸

⁹⁹⁸ Documento 7 de los Anexos.

Capítulo 8. La ruptura de 1403-1409 y los nuevos circuitos comerciales

Los procesos y transformaciones operados sobre el espacio económico ibérico en la última década del Trecentos y los albores del siglo XV convergieron en 1403. Durante ese año tuvieron lugar algunos de los acontecimientos de mayor trascendencia en el ámbito del comercio interior castellano y catalano-aragonés y, al mismo tiempo, en la esfera del comercio exterior, y muy particularmente en el mantenido entre las coronas de Castilla y Aragón.

En esta última, pero sobre todo en el reino de Valencia, el año de 1403 representa el culmen de un fenómeno iniciado tres años atrás y tuvo como principal efecto la necesaria ordenación de espacios, hombres y mercancías que exigía la intensificación de la presencia mercantil italiana en el territorio valenciano producida en los años anteriores.

1. La eclosión del anti-italianismo en la Corona de Aragón

Durante la última década del siglo XIV, la tolerancia de los grupos mercantiles valencianos hacia los mercaderes italianos, en general, y hacia aquellos que residían en València, en particular, se fue deteriorando, hasta alcanzar niveles máximos de xenofobia en los años finales de la centuria.⁹⁹⁹ Sobre la actitud del colectivo comercial del reino de Valencia pesaban los favores reales para el establecimiento de los hombres de negocios

⁹⁹⁹ FERRER I MALLOL, M.^a F., «Els italians a terres catalanes», AEM, núm. 10, 1980, pp. 393-467; IGUAL LUIS, D., «¿Los mercaders son igualadors del món? Autòctonos y extranjeros en el comercio bajomedieval de València», *AUA.HM*, núm. 18, 2012-2014, pp. 119-152; *ID.*, *Valencia e Italia en el siglo XV. Rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*, Castelló de la Plana, Bancaixa - Fundació Caixa Castelló, 1998, pp. 41-43; SOLDANI, M. E., *Uomini d'affari e mercanti toscani nella Barcelona del Quattrocento*, Barcelona, CSIC, 2010, pp. 292-297.

de la Península Apenina en la ciudad y los efectos perniciosos derivados de ello, no solo por la infamia que suponía para el patriciado urbano su mera presencia, sino por la incidencia de sus técnicas comerciales sobre el bien común y sobre los mercados peninsulares. Pero, ante todo, la clase mercantil valenciana recelaba de sus exenciones fiscales en el territorio catalano-aragonés y del trato diferencial dado a los italianos en la Corona de Aragón en comparación con el recibido por los grupos mercantiles autóctonos en las repúblicas italianas, especialmente en Venecia, donde los mercaderes catalano-aragoneses no solo pagaban todos los impuestos, sino que además debían exportar sus mercancías utilizando únicamente embarcaciones de los locales. Además, a juicio de la clase mercantil valenciana, los ingresos de las *imposicions* de la ciudad se veían mermados por sus fraudes.¹⁰⁰⁰

Esta escalada anti-italiana había conducido ya en el primer año del siglo XV a la formación de un *lobby* interterritorial integrado por los grupos mercantiles autóctonos de Barcelona, Mallorca, Perpiñán y Tortosa, que, junto al de València, consiguieron en el Parlamento de Tortosa-Barcelona de 1400-1401 que Martín I anulara los salvoconductos de que gozaban los italianos y decretara su expulsión en el plazo máximo de tres meses.¹⁰⁰¹ No fue la única decisión adoptada en la reunión parlamentaria dentro de la línea anti-italiana que caracterizó la posición de sus participantes; hubo otras medidas, de elevado componente proteccionista, encaminadas a la desarticulación de las empresas de composición o capital mixto.¹⁰⁰²

La solución final, adoptada el 15 de enero de 1401, tuvo escasa efectividad. Los operadores italianos denunciados por evasión eran los mismos mercaderes que tributaban directamente a la Monarquía una suma de 50 fl. anuales en sustitución del paño de seda o de oro que los soberanos aragoneses habían comenzado a exigir a los mercaderes italianos desde los últimos años sesenta del siglo XIV a cambio de un salvoconducto para negociar libremente en la corona aragonesa,¹⁰⁰³ ingreso, además, que los reyes de Aragón recibían

¹⁰⁰⁰ AMV, *Lletres missives*, g³-6, ff. 272v-273r (València, 1399, diciembre, 24).

¹⁰⁰¹ *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y principado de Cataluña*, t. IV, *Cortes de Cataluña, IV: comprende desde el año 1377 al 1401*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1901, pp. 398-401. El acuerdo de expulsión contemplaba algunas excepciones: concretamente, la de todos los pisanos y genoveses (que gozaban de un estatus particular por tratados de 1353 y 1386, respectivamente) y la de los *florentins, luqueses, seneses e altres toscans, e tots lombarts, piamunteses, romanyols, marquesans e altres ytalians* citramarinos naturalizados o avecindados y casados con mujer catalano-aragonesa.

¹⁰⁰² DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona Catalano-Aragonesa al segle XV*, Trad. de J. RIERA I SANS, Barcelona, Curial, 1976, pp. 221-222.

¹⁰⁰³ LÓPEZ ELUM, P., «El acuerdo comercial de la Corona de Aragón con los italianos en 1403: dret italià», *Ligarzas*, núm. 7, 1975, pp. 172-173, n. 3.

en algunos casos de forma anticipada por varias anualidades.¹⁰⁰⁴ Esta inconveniencia era compartida por algunos colectivos, como la nobleza propietaria de ganados o cultivos especulativos (o con rentas sobre pequeñas localidades, normalmente mudéjares, dedicadas a la agricultura de productos comerciales). Y, tras no muchos meses, lo fue también por otros sectores que pronto empezaron a sufrir los efectos de la salida de los italianos: la incapacidad de la demanda local de absorber la producción autóctona, la insuficiencia de medios para la comercialización exterior de forma directa y las consecuencias económicas de la superproducción generada en el país (la deflación, la desocupación, el subconsumo interior, el colapso de las importaciones, el desabastecimiento de productos necesarios para la industria, la depreciación de la moneda y la quiebra de los mercados financieros).

1.1. El «decreto liberalizador» y el *dret dels italians*

Amparándose en las protestas recibidas por la situación generada, algunos meses más tarde de la supuesta salida de los italianos del país, Martín I anuló (en 13/X/1402) el decreto de expulsión y garantizó el libre comercio de los mercaderes italianos en el territorio catalano-aragonés. Se impusieron, eso sí, diversas condiciones. De ellas interesa destacar cuatro por su incidencia en el mercado interior catalano-aragonés. La primera, la residencia forzosa de los operadores italianos en las ciudades de València, Barcelona, Mallorca y Tortosa, la villa de Perpiñán o la isla de Ibiza. La segunda, la obligatoriedad de realizar sus negocios en el marco urbano —e insular en el caso de Ibiza— de los lugares indicados, obligatoriedad que se hacía extensiva también a sus factores, con independencia de su nacionalidad. La tercera, la imposición de comprar lanas ya esquiladas, aunque podían hacerlo por todo el territorio catalano-aragonés por medio de naturales o residentes de la Corona de Aragón.¹⁰⁰⁵ La cuarta, la prioridad de la marina mercante local en los tráficó comerciales frente a las naves extranjeras, a las que tan solo

¹⁰⁰⁴ Vid. Documento 5 de los Anexos.

¹⁰⁰⁵ Así lo entendieron los directores de la filial valenciana de la compañía Datini: *I chapitoli del re non togle che noi non posiano comprare lane nele tere, ma esene inanzi ala tesora. Ma le posiano comprare da' merchatatanti dela terra o sotoposti del re. Così pare a noi*. ASP, Fondo Datini, leg. 922/9, núm. 116177 (València. 1403, diciembre, 12).

se podría recurrir en caso de no haber disponibilidad entre las embarcaciones catalano-aragonesas.¹⁰⁰⁶

En el último trimestre del mismo año, el «decreto liberalizador»¹⁰⁰⁷ fue completado con la redacción de unos estatutos para el cobro de un impuesto específico sobre las importaciones y exportaciones llevadas a cabo por los mercaderes italianos y que, conocido como *dret dels italians*, gravaba con 1,25% el valor de las mercancías introducidas o extraídas de la corona aragonesa. El nuevo arancel empezó a cobrarse el 25 de diciembre de 1402. En virtud de los acuerdos comerciales vigentes, los operadores de Pisa quedaron exentos de su pago, aunque tras la venta de la ciudad a Florencia en 1405, pasaron a recibir un trato fiscal idéntico al del resto de los toscanos. Lo mismo ocurrió con los mercaderes de Génova, que, inicialmente exentos, fueron forzados a satisfacer el impuesto, si bien con un éxito relativo, a partir de 1410; mientras tanto, la secular tendencia de los lombardos a presentarse ante los agentes del fisco como ligures con base en su naturalización en Génova (mediante la obtención de su ciudadanía) permitió esquivar el pago a algunos mercaderes de Milán, Alessandria y otras ciudades de Lombardía. Y, al parecer, también los agentes venecianos consiguieron burlar el arancel al menos durante un tiempo, pues en 1415 fue necesaria una pragmática real para que lo abonaran en toda la Corona de Aragón.¹⁰⁰⁸

El paquete de medidas adoptado en 1402 fue el resultado de un hábil intento de Martín I por reconciliar a las partes implicadas en el fenómeno que las había motivado. La anulación del decreto de expulsión contentó a los sectores aliados de la presencia mercantil en los territorios de la Corona de Aragón: propietarios pecuarios, señores de campos de cultivos comerciales y una parte del grupo comercial autóctono. La radicación forzosa de la residencia y los negocios italianos en las principales ciudades satisfizo a arrendadores de impuestos y a un porcentaje del patriciado urbano. La obligatoriedad de los extranjeros de comprar lanas esquiladas permitió, en teoría, modular el acceso a su mercado en beneficio de los locales, al prohibir a sus competidores las prácticas acaparadoras que efectuaban hasta entonces (mediante la fórmula de las compras

¹⁰⁰⁶ FERRER I MALLOL, M.^a T., «Els italians...», *art. cit.*, pp. 412-419; DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans...*, *op. cit.*, pp. 223-225.

¹⁰⁰⁷ La expresión es de M. T. Ferrer i Mallol (*vid. EAD.*, «Els italians...», *art. cit.*).

¹⁰⁰⁸ *I viniziani ci par' pare rimanghino liberi del dritto*. ASP, Fondo Datini, leg. 922/9, núm. 116143 (València, 1403, septiembre, 23). *Vid.* LOPEZ ELUM, P., «El acuerdo comercial...», *art. cit.*, p. 197, doc. 6; FERRER I MALLOL, M.^a T., «Els italians...», *art. cit.*, p. 439; MAINONI, P., *Mercanti lombardi tra Barcellona e Valenza nel Basso Medioevo*, Bologna, Cappelli, 1982, pp. 17-20; IGUAL LUIS, D., *Valencia e Italia...*, pp. 153-154.

anticipadas a los productores). Por su parte, los hombres de negocios de Italia, o al menos las compañías mercantiles más potentes, sencillamente sortearon todas las restricciones, e incluso el pago del *dret*, con base en sus amplias capacidades económicas para hacer frente a las sanciones pecuniarias derivadas de la infracción o al cohecho necesario para continuar con las prácticas mercantiles anteriores.¹⁰⁰⁹

Pero el «decreto liberalizador» de 1402 incluía otras dos cláusulas que afectaban no solo a los actores políticos y económicos supuestamente conciliados con su aprobación. Una era la obligatoriedad de los mercaderes italianos de efectuar todas sus operaciones de compraventa por medio de naturales o habitantes de la Corona de Aragón (entre los que, efectivamente, se incluían los italianos residentes):

Qui etiam Italicis astringantur et habeant vendere nostris subditis vel aliis quibusvis personis in dictis Regnis nostris nunc vel de cetero habitantibus suas merces et ab illis emere, non tamen extra Regna et terras nostras.¹⁰¹⁰

E ancora ch'abino a vendere loro merchatantie a sottomissi del detto sinyor Re o qualsivogla altre persone abitanti in suo rengno e chonperare da simili e non di fuori della singnoria del deto sinyor Re.¹⁰¹¹

La otra cláusula impedía a los hombres de negocios de Italia afectados por el decreto, y a cualquier persona que actuara por cuenta de ellos, realizar comandas mercantiles en favor de terceros (independientemente de su estatus y nacionalidad) que implicaran una inversión de capital italiano fuera de las ciudades de València, Barcelona, Mallorca y Tortosa, la villa de Perpiñán o la isla de Ibiza:

Rursus, per dicti Italicis seu eorum aliquis non audeant nec possint per se vel interpositam personam seu alia commendare alicui persone seu personis, cuiusvis condicionis

¹⁰⁰⁹ *Vid.* varios casos de los momentos inmediatamente posteriores en FERRER I MALLOL, M.^a T., «Els italians...», *art. cit.*, p. 417-418. *Vid.* un ejemplo de permuta del *dret dels italians* realizado para la anualidad 1404 (y, tal vez, alguna más) por la compañía Datini en el Documento 8 de los Anexos. Según este documento, Francesco Datini entregaba por anticipado a la Monarquía 200 fl. anuales a cambio de la exención del impuesto para todos los agentes que operaban por cuenta de la red empresarial que dirigía.

¹⁰¹⁰ ACA, C, reg. 2197, ff. 211r-212r (València. 1402, octubre, 13), cit. en DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans...*, *op. cit.*, p. 223-225, n. 310; FERRER I MALLOL, M.^a T., «Els mercaders italians...», *art. cit.*, p. 417, n. 94.

¹⁰¹¹ El extracto corresponde a la copia en toscano medieval que, seguramente adjunta a una carta expedida desde València a Florencia, fue enviada a Cristofano da Barberino, factor de la copaña Datini en Mallorca, y se conserva hoy en el Archivio di Stato di Prato. El texto fue editado en 1910 por G. Livi en *Dall'archivio di Francesco Datini mercante pratese, celebrandosi in Prato addì XVI d'agosto MDCCCCX auspice la Pia Casa de' Ceppi il V centenario della morte di lui, Florencia, Lumachi, 1910*, pp. 52-53, doc. 19.

extiterint sive legis, aliquam vel aliquas pecunie quantitates seu mercancias aut bona causa esmerçandi eadem extra civitates, villam vel insulam supradictas.¹⁰¹²

E più, che i detti 'taliani per sé né per altra persona in qual maniera si vogla né posino achomandare a nesuna persona, di che stamento si sia o di che linghua o chondizione, alchuna quantità di moneta né altre cose, merchantie o beni per investire fuori delle citadi, ville o isole che di sopra è spacificato.¹⁰¹³

1.2. Las consecuencias en el mercado transnacional castellano-valenciano

La conjunción de ambas cláusulas y el resto de condiciones impuestas en 1402 tenía importantes implicaciones en el mercado transnacional castellano-valenciano. De partida, aunque el *dret dels italians* era un impuesto de tipo arancelario al que estaban sometidos los mercaderes italianos como sujetos pasivos de las importaciones y exportaciones realizadas desde los territorios de la Corona de Aragón,¹⁰¹⁴ al complementarse con las medidas del «decreto liberalizador», extremadamente focalizado en las seis principales plazas comerciales catalano-aragonesas, tenía destacados efectos colaterales sobre los escenarios de los negocios que, antes o después, se convertirían en hecho imponible de aquel –del *dret*–. Por descontado, la serie de medidas de ese año perseguía la concentración de las actividades económicas de los italianos en los lugares predeterminados con claros fines de control fiscal y competitivo. Y dado que, además, todas las operaciones de compraventa realizadas por estos agentes extranjeros debían implicar a los locales o residentes catalano-aragoneses y se les prohibía la inversión de capital fuera de los emplazamientos establecidos (València, Barcelona, Mallorca, Tortosa, Perpiñán e isla de Ibiza), de hecho se les impedía participar por cuenta propia en el mercado interior de cada uno de los reinos y territorios de la Corona de Aragón y, también, en el del *inland* de Castilla a través de su principal área de acceso: el reino de Valencia y su capital de forma preeminente.

¹⁰¹² ACA, C, reg. 2197, ff. 211r-212r (València. 1402, octubre, 13), cit. en DEL TREPPO, M., *Els mercaders catalans...*, op. cit., p. 223-225, n. 310; FERRER I MALLOL, M.ª T., «Els mercaders italians...», art. cit., p. 417, n. 94.

¹⁰¹³ Transcr. en LIVI, G., *Dall'archivio...*, op. cit., pp. 52-53, doc. 19.

¹⁰¹⁴ Por sí mismo, esto ya suponía la introducción de un elemento nuevo en las relaciones económicas ítalo-castellanas efectuadas a través del espacio valenciano.

Ante esta tesitura, los italianos tenían en el reino de Valencia cuatro posibilidades para operar en los espacios interiores castellanos. La primera era afincarse en la capital valenciana mediante el alquiler o compra de una residencia estable, abandonando otras ciudades y villas del reino, como Morella, Sant Mateu o Peñíscola y, sobre todo, Xàtiva, Alicante y Orihuela, que eran centros logísticos secundarios para el comercio transnacional con Castilla. La segunda era aceptar a los operadores autóctonos como intermediarios para acceder al mercado del interior castellano. La tercera era desobedecer las estipulaciones de 1402 e implementar formas mercantiles ilícitas para comerciar en Castilla. La cuarta era abandonar el reino y establecerse en alguna ciudad castellana con posibilidades de tránsito intermodal, como Cartagena.

En efecto, la primera posibilidad fue la escogida por todos aquellos agentes italianos que ya estaban establecidos previamente en València. Sin embargo, esta opción sedentarizaba sus modelos de negocio y les forzaba a adoptar una posición pasiva, al quedar condicionado su contacto directo con el mundo mercantil del interior de Castilla al desplazamiento de operadores castellanos a la capital valenciana y al no poder efectuar compras o ventas en aquel desde València mediante la fórmula de las comandas mercantiles.

Todo ello tenía una repercusión evidente en el comercio entre Castilla, el reino de Valencia y el Mediterráneo: se reservaba al grupo mercantil autóctono valenciano una intervención activa e ineludible en los procesos de comercialización entre sendos espacios. Las medidas adoptadas en 1402 y aplicadas a partir de 1403 situaban así a los valencianos en una posición privilegiada dentro del mercado transnacional castellano-valenciano. Comportaba, asimismo, un efecto no menos importante para los tránsitos longitudinales: la concentración de los intercambios y otros servicios complementarios, y por ende de la renta extraída de ellos, en València y su reino.

2. Los efectos del quinquenio reformista de Enrique III (1399-1403)

2.1. Una reforma multisectorial

Mientras esto sucedía en la Corona de Aragón, Enrique III y sus tecnócratas estaban impulsando una profunda transformación de la economía en Castilla. Concentrada cronológicamente en torno al quinquenio 1399-1403, esta alteró las viejas estructuras sobre las que se asentaba la política económica castellana, introdujo en ella

nuevos elementos y modificó los parámetros del comercio exterior. En el ámbito monetario, se ha visto ya cómo, tras los intentos fallidos de sus dos antecesores, *el Doliente* salió airoso en su proyecto de aumentar la oferta monetaria del vellón (blancas) a base de combinar el envilecimiento que emprendió con una desvalorización,¹⁰¹⁵ es decir, de ajustar el valor nominal de las monedas a su valor intrínseco (posible por el aumento del consumo y el desarrollo de un mercado líquido que incrementó la velocidad con la que circulaba el numerario), y de armonizar su circuito con los del oro y la plata. En estos últimos, la desvalorización del maravedí se tradujo en una apreciación de las piezas monetarias áureas y argénteas, que elevaron la ratio de 1/8,82 a 1/10,74, situándola en unos parámetros equilibrados y muy próximos a los vigentes entonces en potencias económicas como Francia o –significativamente– Florencia (1/10,58).¹⁰¹⁶ Ello no solo pretendía reducir la fuga de oro y plata, sino que situó a Castilla en una buena posición para las exportaciones (escenario B-I del Cuadro 12 para el circuito del oro)¹⁰¹⁷ y generó una inflación justo en el momento en el que se introducía otra gran reforma: la conversión en renta ordinaria de la alcabala, que gravaba con un 10% el valor de las transacciones.¹⁰¹⁸

Estas reformas, destinadas a incrementar las finanzas reales por la vía de la fiscalidad indirecta, a favorecer las exportaciones mediante una masa monetaria de vellón abundante y un numerario de oro y de plata fuerte en el mercado interior¹⁰¹⁹ y, quizás, también a desincentivar las importaciones (y fomentar industrias y consumos nacionales, como las manufacturas textiles o la construcción naval)¹⁰²⁰ fueron paralelas a una

¹⁰¹⁵ La desvalorización se introdujo, en rigor, en la moneda de cuenta, el maravedí, que seguía el curso del circuito del vellón.

¹⁰¹⁶ *Vid.* Gráfico 5 de los Anexos.

¹⁰¹⁷ B-I) Igual valor intrínseco y mayor valor legal ($\leftrightarrow \uparrow$) (–). Un aumento del valor nominal de una moneda que no cambia su valor intrínseco da como resultado unas monedas sobrevaloradas. Estas serán bien recibidas por los consumidores y deudores y serán rechazadas por los productores y acreedores, en especial los rentistas. De forma casi inmediata, la circulación de unas piezas monetarias así revalorizadas provocará una inflación por la subida de los precios expresados en la misma unidad de cuenta. En el mercado de divisas, el incremento del valor nominal no respaldado por un aumento proporcional de su valor intrínseco se traduce en una devaluación frente a otras monedas extranjeras. Por ello, si se acompaña de una fijación de precios y un aumento de la oferta monetaria, esta operación fomentará la exportación, la inversión especulativa en dicha moneda en el mercado cambiario y la atracción del interés exterior para la adquisición en el mercado nacional empleando este numerario.

¹⁰¹⁸ LADERO QUESADA, M. Á., *La Hacienda Real de Castilla: 1369-1504. Estudios y documentos*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009, pp. 37-38, 59-60, 420-422, 766 y 755-778.

¹⁰¹⁹ El fomento de las exportaciones fue acompañado también, al parecer, de una medida similar a la adoptada en la Corona de Aragón respecto a la marina mercante: la imposición del uso prioritario de naves castellanas en los fletamentos realizados en los puertos marítimos de Castilla. VALDEÓN BARUQUE, J. «Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)», *AEM*, núm. 3, 1966, p. 310.

¹⁰²⁰ Que el fomento de la industria textil castellana fue uno de los objetivos de la nueva política económica de Enrique III lo demuestra la obligatoriedad, impuesta –como se verá– ya en 1403, de marcar con sellos distintos los paños locales y extranjeros que pasaban por la aduana y, sobre todo, la prohibición decretada por el monarca castellano en 1406 de importar tejidos catalanes. GUAL CAMARENA, M. «Para un mapa de

ordenación de los tráficos comerciales y a un incremento de la presión fiscal sobre los mismos.

En el capítulo anterior ya se ha analizado cómo, a pesar de que en Castilla se percibía regularmente desde el reinado de Alfonso X *el Sabio* (1268) un diezmo sobre las importaciones y las exportaciones con fines hacendísticos y comerciales,¹⁰²¹ Murcia y los murcianos (cuyos derechos aduaneros habían sido asimilados en el almojarifazgo) y los estados señoriales y habitantes de otros territorios fronterizos, como el marquesado de Villena y sus vecinos, gozaban de notables exenciones en los tráficos comerciales castellano-valencianos. Con esa ocasión, se ha indicado también que hacia 1387 y de forma evidente desde el comienzo del reinado efectivo de Enrique III se habían dado pasos decisivos para uniformizar fiscalmente toda la frontera oriental por medio de la exigencia del diezmo en los cinco obispados fronterizos con la Corona de Aragón (Calahorra, Osma, Sigüenza, Cuenca y Cartagena).

En 1403, tras varios pleitos suscitados, con seguridad, en Murcia (y probablemente también en otros concejos rayanos) por la oposición de las autoridades locales a la recaudación del diezmo y la animadversión hacia sus arrendadores, se consiguió imponer firmemente su cobro en todo el extremo oriental de Castilla y hacerlo extensivo no solo a las mercancías importadas o exportadas por vía terrestre, sino también a aquellas que entraran o salieran por mar. La incidencia de esta ampliación de la geografía fiscal del diezmo a la frontera marítima sobre el comercio internacional se concentraba, en la práctica, en Cartagena, cuyo puerto era el único fondeadero castellano del litoral

la industria textil hispana en la Edad Media», *AEM*, núm. 4, 1967, p. 141. Sobre este embrionario desarrollo de la pañería en Castilla, además de los datos contenidos en el trabajo citado y en IRADIEL MURUGARREN, P., *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca Universidad de Salamanca, 1974, *vid.* las Ordenanzas de Toledo de 1400 en MOROLLÓN HENRÁNDEZ, P., «Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 de la ciudad de Toledo», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Hª Medieval*, núm. 18, 2005, pp. 265-439. Sobre el fomento de la industria naval, remito a lo indicado en la nota precedente, que sin duda debió traducirse en una mayor actividad de las atarazanas en los puertos castellanos por el –previsible– aumento de la demanda de servicios de transporte naval (ante la retirada de la marina mercante, sobre todo, vasca del ámbito mediterráneo catalano-aragonés tras la adopción de la misma medida por Martín *el Humano*, primero, y el cierre de las fronteras, después).

¹⁰²¹ Cualquier persona que atravesara la frontera debía, por defecto, abonar un arancel del 10% sobre el valor de los bienes importados. Había de pagar también un derecho idéntico calculado sobre el precio de los productos exportados; sin embargo, para estos últimos tráficos la legislación castellana contemplaba un elemento modulador que permitía desgravarse del valor de venta de un bien importado previamente en un intento por conseguir una balanza comercial equilibrada. Ladero Quesada, M. A., *La Hacienda Real...*, *op. cit.*, p. 96.

mediterráneo con posibilidades reales de integración en los circuitos mercantiles europeos y norteafricanos.¹⁰²²

La consolidación del diezmo en los obispados conquense y cartagenero fue acompañada de una fijación de puertos en la frontera este de Castilla. En efecto, la ordenación de los tráficó comerciales que suponía la imposición de pasos obligatorios a los operadores que cruzaban los límites jurisdiccionales orientales no era ninguna novedad dentro del marco político castellano. Hubo, al menos, dos sistemas de puertos precedentes: uno, ordenado en 1268 por el rey *Sabio*, incluía –que se sepa– en el sector oriental las villas de Alicante y Elche y la ciudad de Cartagena; el otro, establecido por Pedro I en 1351, abarcaba un total de veintidós puertos y veintiocho lugares de guarda distintos que se distribuían, longitudinalmente, a lo ancho de los actuales sectores litorales cántabro y vasco (con sus respectivos hinterlands) y, latitudinalmente, a lo largo de la franja fronteriza castellano-navarra y castellano-aragonesa.¹⁰²³ La novedad de la red de puertos en 1403 radicaba en el aglutinamiento de los dieciséis pasos preexistentes en la raya oriental en, únicamente, cinco, disminuyendo así el espacio fronterizo destinado a los tránsitos comerciales interterritoriales al 30%.

Tales pasos quedaron situados, de norte a sur, en las villas y ciudades de Logroño, Ágreda, Soria, Murcia y Cartagena. De este modo, además de la ubicación de uno de ellos en un obispado exterior (el de Tarazona, a cuya jurisdicción eclesiástica pertenecía la villa agredaña), tan solo un puerto permaneció en el obispado de Calahorra, y lo mismo sucedió en el obispado de Osma, mientras que en el más meridional de los episcopados fueron autorizados dos puntos de transvase jurisdiccional (uno terrestre y otro marítimo). Sin embargo, en los límites territoriales de los obispados de Sigüenza y Cuenca, que

¹⁰²² MENJOT, D., *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*, Murcia, Academia 'Alfonso X el Sabio', 1986, pp. 307-315; MENJOT, D. y CECCHI, E., «Murcie dans le grand commerce international a l'oree du XVe siecle d'apres les archives Datini. Notes et documents», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 15, 1989, pp. 121-138; MARTÍNEZ CARRILLO, M. LL., «El reino de Murcia en el sistema económico mediterráneo de la Baja Edad Media», *AEM*, 24/1, 1994, pp. 247-273.

¹⁰²³ La lista de puertos y lugares de guarda vinculados a cada uno de ellos (referidos entre paréntesis) durante el año 1351 eran, de norte a sur, los siguientes: Santander (Pie de Concha y Aguilar de Campoo); Laredo-San Vicente de la Barquera (Medina de Pomar, Frías y Oña); Castro-Urdiales (Medina de Pomar, Frías y Oña); San Sebastián (Tolosa, Mondragón y Salvatierra); Getaria (Mondragón y Salvatierra); Mutriku (Azkoitia, Tolosa, Mondragón y Salvatierra); Vitoria (Treviño, Miranda de Ebro y Santa Cruz de Campezo); Pancorbo (Briviesca); Logroño (Haro, Belorado y Nájera); Calahorra (Logroño); Alfaro (Calahorra); Cervera del Río Alhama (Soria); Ágreda (Soria y Gómara); Soria (San Leonardo de Yangüe y Utero); Serón de Nágima (Gómara y Almazán); Deza (Almazán y Monteagudo de las Vicarías); Medinaceli (Sigüenza y Alcalá de Henares); Molina de Aragón (Maranchón y Guadalajara); Beteta; Cuenca (Huete); Moya (Cuenca y Cañete); Balazote (Santisteban del Puerto). LADERO QUESADA, M. Á., *La Hacienda Real...*, op. cit., pp. 96-97.

comprendían el sector fronterizo por el que discurría la mayor parte de los tránsitos transnacionales entre Castilla, la Corona de Aragón y el Mediterráneo, no fue establecido ningún lugar para cruzar la raya con mercancías.

2.2. La ordenación de los tráficos comerciales: las «aduanas nuevas» de Castilla

Los cinco puertos mencionados determinaban los lugares por los que los operadores procedentes de los reinos de Navarra, Aragón y Valencia podían entrar a Castilla sin riesgo a perder sus bienes por considerarse «descaminados». Pero una vez que ingresaban en territorio castellano debían dirigirse obligatoriamente a la aduana asignada a cada paso, que fueron tan solo tres en los cinco obispados. Así, las redes aduanera, portuaria y urbana que, en lo sucesivo, debían canalizar los flujos de mercancías entre Castilla y Navarra y entre Castilla y la Corona de Aragón quedaron configuradas de la siguiente forma:¹⁰²⁴

- Logroño (punto de cobro del diezmo en 1402):
 - Desde Navarra, por Logroño:
 - *El Puente* - calle Romera
 - (Desde Castilla):
 - Puerta del Camino - Rúa Mayor - *El Puente*
- Soria (barrio del Puente):
 - Desde Navarra, por Ágreda:
 - Puerta del Puente
 - Postigo del Collado
 - Desde el reino de Aragón, por Soria:
 - Postigo del Collado
 - Puerta del Puente
 - (Desde Castilla):
 - Calle y plaza de San Pedro - Zapatería - calle del Collado - postigo del Collado

¹⁰²⁴ El primer nivel de la lista indica la ubicación de las aduanas; el segundo, la de los puertos (para los tráficos procedentes del interior castellano se advierte tan solo aquí la existencia de un itinerario preciso, que es indicado en el siguiente nivel, por lo que no se trata, evidentemente, de puertos); y el tercero, la de las puertas.

- Murcia (aduana real):
 - Desde el reino de Valencia, por Beniel (Huerta de Murcia):
 - Puerta de la Aduana (San Francisco)
 - Desde el mar, Cartagena:
 - Puerta de la Aduana (San Francisco)
 - (Desde Castilla):
 - Puerta de Molina - San Andrés - calle de la aduana *de los Moros* - puerta del Azogue - Pescadería - San Pedro

La nueva geografía aduanera y portuaria de Castilla es conocida a través de una copia del «quaderno de los diezmos e aduanas nuevas de los puertos de Murcia e Cartagena, e Soria [y Logroño]», redactado en Burgos el 8 de octubre de 1403, que aparece inserta en el acta del concejo municipal de Murcia del 9 de noviembre de ese año.¹⁰²⁵ Junto a las numerosas cláusulas, el cuaderno iba acompañado de una orden dirigida a los concejos de las ciudades y villas a las que fuera presentado para que en un plazo máximo de quince días hicieran aplicar las nuevas condiciones en sus respectivos territorios y para que dieran a conocer públicamente el contenido de las mismas mediante el siguiente pregón:

Sean todos los de los mis Reynos e todos los otros qualesquier personas de qualesquier partes de fuera de los dichos mis Reynos, de qualquier ley, o estado o condición que sean, que yo mando poner en los obispados de Calahorra, e Osma, e Sigüença, e Cuenca e Cartagena tres aduanas e casas por tierra e uno por la mar, segund que aquí serán declaradas, donde se puedan vender e comprar todas las mercaderías e otras cosas que mi merçet es que sean sacadas de los mis Reynos: la una en la çibdat de Soria, e la otra en la villa de Logrono, e la otra en la çibdat de Murcia, e la otra en la çibdat de Cartagena para los que vinieren por mar. E mando que qualquier o qualesquier personas de fuera de los dichos mis Reynos, de qualquier ley, o estado o condición que sean, que puedan traer e traygan a vender a las dichas aduanas mercadorías e otras cosas qualesquier que quisieren.

Otrosy, es mi merçet que qualesquier personas de los dichos mis Reynos, de qualquier ley, o condición que sean, que puedan traer e traygan a vender a las dichas aduanas

¹⁰²⁵ AMM, AC, lib. 25, ff. 92r-102v (Murcia. 1403, noviembre, 9). El cuaderno ha sido analizado por algunos autores (destacadamente D. Menjot y M. de los Llanos). Las descripciones ofrecidas en los párrafos siguientes, sin embargo, son el resultado de la interpretación del documento original, no editado en la colección CODOM, probablemente por no haberse publicado todavía su decimocuarto número, correspondiente a *Documentos de Enrique III*.

mercadorías e otras cosas, cualesquier que sean, salvo ganados vacunos, e ovegunos, e cabrunos e porcunos, bivos e muertos, e pan en grano, e farina, e cavallos, e yeguas, e potros, e mulos, e mulas, e muleros, e muleras, e oro, e plata, e moneda, e billón, e madera, e moro, e cativo, e esclavo e otro qualquier cativo o cativa que es mi merçet que non los saquen de los dichos mis Reynos para vender nin para trocar, nin el dicho pan para dar para çenbent nin para moler nin para otra cosa alguna, so las penas en este mi quaderno contenidas.¹⁰²⁶

Sin embargo, la fecha indicada corresponde con el establecimiento *de facto* de las nuevas aduanas y puertos (propiciado por el reciente arrendamiento de los diezmos y la necesidad de cobrarlos efectivamente); *de iure*, sin embargo, la nueva geografía fiscal entró en vigor el 1 de enero de 1403. Teóricamente, a partir de esa fecha, el mercader castellano Pero de Monsalve se había encargado, por fieldad, de la recaudación de los diezmos aduaneros en los obispados de Cuenca y Cartagena, donde debía gestionar el impuesto durante un periodo inicial de dos años (1/I/1403 - 31/XII/1404). Pero la correspondencia remitida casi diariamente desde el *fondaco* datiniano de València permite asegurar con toda garantía que la puesta en marcha de la reforma de Enrique III no comenzó hasta los meses finales de 1403, coincidiendo con la venta del impuesto (que se hizo con efectos retroactivos al primer día de ese año y con una duración trienal). Hasta entonces, los tráficos comerciales interterritoriales se llevaron a cabo a través de los puertos acostumbrados, donde los delegados de Monsalve se habían limitado a percibir los derechos que se debían abonar por la saca de pan, ganados y otras cosas vedadas, tal y como se había hecho el año anterior (1402).

2.2.1. Objetivos y medios

Ahora bien, la ordenación de los espacios destinados a los tránsitos fronterizos y el aumento de la presión fiscal sobre los confines orientales era tan solo una parte de la nueva política comercial de *el Doliente*. El «cuaderno de los diezmos y aduanas nuevas» incluía toda una serie de medidas para alcanzar los objetivos propuestos con su aplicación.

De entrada, a nivel político-territorial, parecen claras las intenciones de Enrique III de Castilla de fortalecer el poder monárquico, controlar de manera eficiente las circulaciones interterritoriales e incrementar los ingresos de la hacienda regia, todo ello

¹⁰²⁶ *Ibid.*

en detrimento de estratégicos señoríos fronterizos (como el marquesado de Villena de Alfonso de Aragón *el Viejo*), al situar las aduanas y puertos en villas y ciudades del realengo o pertenecientes a miembros de la familia real (es el caso de Soria, de quien era señora la reina Catalina).¹⁰²⁷

En efecto, la ubicación de las aduanas en Logroño, Soria y Murcia y la determinación de pasos fronterizos obligatorios comportó el cierre del resto de puertos terrestres que jalonaban la frontera con los reinos de Navarra, Aragón y Valencia. Pero, además, la fijación de unos lugares y otros estaba ideada para los tránsitos realizados en sentido Este-Oeste y Norte-Sur (en los sectores meridionales de los reinos orientales) y no Oeste-Este y Sur-Norte (del Mediodía navarro, aragonés y valenciano), puesto que el monarca prohibió con severidad a los castellanos atravesar con mercancías los lindes orientales de Castilla, tanto los terrestres como los marítimos (con destino a la Corona de Aragón). La razón estribaba, según se refiere en el «cuaderno», en la excesiva presión fiscal que sufrían los castellanos en los territorios navarro y catalano-aragonés.¹⁰²⁸ Por ello, aseveraba *el Doliente*:

Mi merçed e voluntad es que otras personas algunas non ayan liçençia de sacar nin saquen fuera de los dichos mis reynos mercadorías nin otras cosas ningu[n]as nin algunas de las que es mi merçet que saquen salvo aquellas personas que non fueren vesinos e moradores de los dichos mis Reynos.¹⁰²⁹

Tales personas, además, dejaban de disfrutar de la libre circulación de mercancías que había garantizado el acuerdo comercial posterior a la guerra. Una vez que entraban a Castilla por uno de los cinco puertos designados, debían ir directamente a la aduana, que era el único espacio donde se podían realizar operaciones de compraventa castellano-navarras y castellano-aragonesas. Para ello, los concejos de Logroño, Soria y Murcia debían poner las casas establecidas en el «cuaderno» a disposición de los recaudadores, quienes instalarían en ellas las oficinas aduaneras. Las corporaciones municipales debían, asimismo, designar dos agentes fiscales, que serían los encargados de determinar la carga

¹⁰²⁷ Con ello, Enrique III hacía frente a la situación propiciada tras el acceso al trono castellano del primer monarca Trastámara, cuando el despliegue de estrategias de afianzamiento territorial llevado a cabo por familias como los Luna, los Hurtado de Mendoza o los Arellano había llevado a estos grupos oligárquicos a dominar importantes señoríos rayanos en el sector fronterizo castellano-aragonés. ASENJO GONZÁLEZ, M., «Actividad económica, aduanas y relaciones de poder en la frontera norte de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos», *En La España Medieval*, núm. 19, 1996, pp. 276.

¹⁰²⁸ «e en aquellos lugares do yvan a las vender les fasían pagar por ello muchos desagisados drechos e tributos». AMM, AC, lib. 25, ff. 92r-102v (Murcia. 1403, noviembre, 9).

¹⁰²⁹ *Ibid.*

impositiva de los bienes comercializados junto con el alcalde de la aduana (que tenía potestad para hacer pesquisas).

La realización de transacciones en las aduanas estaba sujeta también a una serie de obligaciones. Todos los operadores, tanto extranjeros como castellanos, debían registrar las compraventas ante escribano. A continuación, el vendedor –y no el comprador– debía pagar el diezmo y el 5% del valor del producto en concepto de alcabala. Caso distinto era el de los extranjeros que querían vender en obispados distintos a los cinco fronterizos con los reinos orientales. Estos operadores debían registrar la transacción ante un escribano público del lugar de la venta y presentar en la aduana el albarán para, antes de salir de Castilla, abonar el diezmo (quedaba exento de la alcabala si podía certificar su pago en la villa o ciudad de la transacción). Tanto los que negociaban en los cinco obispados fronterizos como los que lo hacían en el resto del territorio castellano podían desgravarse a la salida por el importe que hubieran abonado a la entrada, si habían atravesado la frontera con mercancías para vender. Por último, si, una vez en Castilla, un extranjero deseaba exportar mercancías por vía marítima a través de Sevilla o de otro puerto castellano, podía hacerlo libremente pagando los impuestos en los lugares correspondientes. Esta era, de hecho, la única opción que tenían aquellos que entraban a Castilla desde Navarra o la Corona de Aragón de abandonar el reino por un lugar distinto al de ingreso, puesto que el cuaderno obligaba, con carácter general, a utilizar el mismo puerto a la entrada y a la salida de Castilla.

Para evitar fraudes en el comercio transfronterizo, se permitía a los arrendadores de los diezmos poner guardas en una franja de hasta 20 leguas de la frontera terrestre navarra, aragonesa y valenciana y se obligaba a todos los operadores exteriores a manifestar las mercancías en el puerto, así como a justificar su entrada a Castilla ante los oficiales encargados de guardar los pasos en la frontera. Además, se prohibía a los habitantes de Castilla trasladar su domicilio al otro lado de la raya e, incluso, traer los bienes y mercancías que pudieran tener allí. Se obligaba, asimismo, a sellar todos los paños que entraran en la aduana, aunque con rúbricas distintas para las manufacturas locales y las exteriores.¹⁰³⁰ En los tráficós marítimos canalizados a través del puerto de Cartagena se impusieron importantes medidas de control adicional en las fases de estiba y desestiba, obligando a los importadores a manifestar las mercancías en la aduana de

¹⁰³⁰ «pero que los paños de la tierra se sellen con un sello e los de fuera del Regno con otro por que sean conosciados quales son del Regno e quales de fuera dél». *Ibid.*

Cartagena (adherida, a efectos fiscales, a la murciana) y a los exportadores a hacer lo propio en la oficina aduanera de Murcia. Finalmente, para el control de la madera transportada por la vía fluvial del río Guadalaviar-Turia desde el reino de Aragón o el Rincón de Ademuz hasta el reino de Valencia, se forzaba a sus propietarios a pagar el diezmo antes de que las almadías arribaran al puente de Santa Cruz de Moya.

Junto a esta estricta regulación de los flujos de personas y bienes, el «cuaderno» incorporaba otras medidas complementarias. Una era la puesta a disposición de quienes llegaban a Logroño, Soria o Murcia de un mínimo de once mesones que los concejos de sendas localidades debían habilitar para el alojamiento de los agentes mercantiles y sus bienes, y donde estos debían alojarse obligatoriamente (abonando el hospedaje acostumbrado). Otra era la imposición a los extranjeros del empleo de sus propias bestias, imposibilitándoles el uso de animales de monta o de carga propiedad de castellanos, así como su arrendamiento, aunque sí podían alquilarlos para su uso exclusivo en Castilla desde y hasta la aduana.

Con el fin de incentivar la entrada de personas y mercancías desde Navarra y la Corona de Aragón, la política comercial de Enrique III incluía un salvoconducto particular para aquellos que atravesaran la frontera navarra, aragonesa o valenciana con fines mercantiles y la garantía de convocar apellido para la persecución de malhechores en caso de sufrir un agravio, así como el compromiso de reservar un plazo de tres meses para que abandonaran el territorio castellano en caso de guerra contra sus naciones de origen. Por último, todos aquellos que llegaran a Castilla a través del puerto marítimo de Cartagena quedaban exentos del pago del almojarifazgo por las ventas realizadas.¹⁰³¹

2.3. El «plan Monsalve»

Los objetivos económicos perseguidos por la nueva política comercial de Enrique III eran extraordinariamente ambiciosos y encerraban en su lógica unos niveles de ingeniería mercantil tan solo al alcance de un tecnócrata de la talla de Pero de Monsalve. Su nombre aparece vinculado desde el principio a las medidas adoptadas en 1403 en diferentes ámbitos de la economía interior y exterior del país. Por ello, y porque tanto su trayectoria socioprofesional anterior como las inversiones que realizó dentro del marco propiciado por la reforma apuntan al desempeño de un papel decisivo en el diseño del

¹⁰³¹ *Ibid.*

programa económico de *el Doliente*, a nivel mercantil este puede ser considerado como un «plan Monsalve» para la integración económica del sector interior-este de Castilla.¹⁰³²

Los puntos centrales del plan Monsalve pueden resumirse en la desarticulación del sistema transnacional de comercio castellano-aragonés que se había configurado en las décadas precedentes, el forzamiento a la basculación latitudinal de los tráficó mercantiles longitudinales, el fomento del consumo local y las exportaciones, la atracción de inversiones exteriores, la retención en el mercado interior de stock monetario y de servicios comerciales y financieros,¹⁰³³ la expulsión de intermediarios aragoneses y valencianos de las cadenas de suministro, la consolidación del eje intermodal Murcia-Cartagena como principal nodo logístico del espacio económico oriental e interior de Castilla y la consolidación del puerto cartagenero como plataforma constitutiva de los circuitos mercantiles que conectaban el Mediterráneo con el Atlántico.

La persecución de algunos de estos fines explica los incentivos económicos recogidos en el «cuaderno de los diezmos y aduanas nuevas». Estos son, en esencia, tres. Uno, la supresión de los impuestos al consumo mediante la exención de la alcabala a los compradores. Otro, la exoneración del 50% de la misma tasa a los vendedores que acudieran a las aduanas.¹⁰³⁴ El último era la exención del pago del almojarifazgo a los importadores que vendieran mercancías introducidas por vía marítima a través de Cartagena.

Ya se ha adelantado que, a pesar de que la nueva geografía fiscal había entrado en vigor el 1 de enero de 1403, no fue hasta comienzos de octubre de ese mismo año cuando la instauración de las nuevas aduanas (al parecer, inicialmente solo para el cobro del diezmo sobre determinados productos) se completó con el cierre de la mayoría de los

¹⁰³² Cfr. Documento II de los Anexos: *Segons alguns sentiments que havem, per-ço que Pedro de Monsalve, del regne de Castella, lo qual es hu dels pus principals qui per son tracte e barat ha procurat que-ls ports de Castella sien closes e ha fundades les duanes de Castella* (València. 1406, abril, 1). Documento II de los Anexos. Vid. et. Muñoz Pomer, M.^a R., *Orígenes de la Generalidad Valenciana*, València, Generalitat Valenciana - Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1987, pp. 534-535, doc. 51.

¹⁰³³ La retención en el mercado interior de stock monetario se complementó con la búsqueda de nuevos suministros de plata, que era ahora un negocio más atractivo para ciertos operadores italianos debido al mayor precio del metal precioso en Castilla, sobre todo en comparación con el cotizado en la ceca de València: *l'ariento è anchora qui, in chasa* [de València]. *Questo dela zecha no ne vole dare più di ss. 98* [...]. *Qualche chastelano v'à te più di ss. 100*. ASP, Fondo Datini, leg. 1007/16, núm. 425753 (València. 1404, julio, 18).

¹⁰³⁴ La «alcabala vigésima» (*i. e.*, 1/20 = 5%) fue introducida ya, al parecer, por los regentes de Enrique III. Ladero Quesada, M.^a Á., *La Hacienda Real de Castilla...*, *op. cit.*, p. 63; GONZÁLEZ ARCE, J. D., «Artesanado y fiscalidad real. Almojarifazgo, alcabala, moneda y pedidos. Murcia, ss. XIV-XV», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 21-22, 1997-1998, pp. 115-126.

puertos de la frontera oriental castellana. Lo hizo –también se ha referido– a propósito de un cambio, no solo en el sistema de relaciones mercantiles castellano-navarro y castellano-aragonés, sino también en la gestión del diezmo en los obispados de Cuenca y Cartagena propiciado por su arrendamiento; tanto es así que resulta complicado determinar la relación entre ambos cambios en términos de causa y efecto, aunque parece claro que ambas novedades estuvieron conectadas, habida cuenta de que hasta entonces la incidencia de la institucionalización de las «aduanas nuevas» había sido inexistente en las relaciones mercantiles con, al menos, el sector central del reino de Valencia.

Tal arrendamiento fue asumido por Simone di Stagio Dati, hombre de negocios de Florencia ya entonces de sobra conocido en el escenario peninsular. Sin embargo, la suscripción del contrato estuvo condicionada a la adición, por la parte arrendataria, de ciertas cláusulas comerciales. Así, el resultado de las negociaciones mantenidas entre el rey y el inversor toscano fue la cesión de la administración del diezmo aduanero en los obispados de Cuenca y Cartagena para un periodo de tres años a partir del 1 de enero de 1403.¹⁰³⁵ Ello, de entrada, ampliaba en un año el ejercicio económico inicialmente previsto para dichas circunscripciones, de tal modo que su término pasó del último día del siguiente año al 31 de diciembre de 1405. Pero, además, el mercader florentino consiguió que se aprobara la exención de algunos impuestos (distintos al diezmo) con el fin de dinamizar los tránsitos marítimo-terrestres a través de la aduana de Cartagena-Murcia. Concretamente, se autorizó la supresión del pago del almojarifazgo, no solo para las mercancías introducidas por mar, sino también para las exportadas a través del puerto cartagenero, durante el año 1403. En los dos años siguientes, además de mantener la franqueza para las mercancías que entraran o salieran por mar, consiguió que se ampliaran a aquellas que lo hicieran también por tierra a través de la aduana de Murcia.¹⁰³⁶

¹⁰³⁵ Los efectos retroactivos del arrendamiento y la inclusión del episcopado conquense en el mismo (cuando, en realidad, no existía ninguna aduana en él) encuentran su justificación en el derecho a percibir una parte de las sanciones y los embargos ordenados contra defraudadores o malhechores por los actos cometidos o por cometer en contra de la nueva política comercial castellana. No parecen, en cambio, haber sido determinantes las supuestas facilidades que el arrendamiento del diezmo habría proporcionado al mercader florentino para burlar el cierre de los puertos de la frontera latitudinal castellano-valenciana; primero, porque el control sobre la misma fue muy severo y, segundo, porque el *carteggio* datiniano del *fondaco* de València demuestra que a partir de los últimos meses de 1403 no fue posible, realmente, negociar por esa vía terrestre.

¹⁰³⁶ Con todo, al menos durante el año 1405, Simone di Stagio Dati tuvo una participación del 75% en el arrendamiento del almojarifazgo murciano. *Vid.*, MARTÍNEZ CARRILLO, M. LL., «Rentas reales en los comienzos del siglo XV murciano. Arrendadores y recaudadores», *Mvrgatana*, núm. 59, 1980, p. 47, n. 38; GONZÁLEZ ARCE, J. D., «Agentes fiscales en el almojarifazgo del reino de Murcia (siglo XV)», en M. BORRERO FERNÁNDEZ; J. CARRASCO PÉREZ; R. G. PEINADO SANTAELLA (coords.) *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2014, pp. 93 y 112.

Asimismo, se impuso un periodo de depósito de todas las mercancías que ingresaran en Castilla a través de la aduana de Murcia-Cartagena, de tal modo que aquellos operadores que arribaran a ella por tierra o por mar para vender mercancías en un obispado distinto debían dejarlas un mínimo de 60 días en la oficina aduanera antes de reemprender el viaje hacia otros sectores castellanos, si es que antes del sexagésimo primer día no se habían vendido allí. Por último, Simone alcanzó un acuerdo con Enrique III para abonar parte del precio del arrendamiento en la misma mercancía en la que se basaba su modelo de negocio en los reinos hispánicos, paños de oro y seda: hasta 5.000 fl. en el año 1403 y un 33,3% en los años 1404 y 1405.¹⁰³⁷ Y es seguro que ambas, partes, la Monarquía (representada por el recaudador mayor de los diezmos en los dos obispados surorientales) y el mercader toscano, quedaron satisfechas con el resultado del arrendamiento, puesto que, estando próximo su término, fue renovado para los años 1406 y 1407 y, más tarde, también se suscribió un contrato similar para un periodo de dieciocho meses a partir del 1 de julio de 1408 que, sin embargo, finalizó antes del 24 de junio de 1409, coincidiendo con la apertura de los puertos de las fronteras castellano-aragonesas.¹⁰³⁸

3. El cierre de los puertos

La historiografía hispánica (e hispanista), que en general ha prestado escasa atención a la coyuntura experimentada en las relaciones castellano-aragonesas entre 1403 y 1409,¹⁰³⁹ no ha establecido las conexiones existentes entre los métodos mercantiles

¹⁰³⁷ AMM, AC, lib. 25, ff. 92r-102v (Murcia. 1403, noviembre, 9).

¹⁰³⁸ La primera renovación fue hecha antes del 25 de diciembre de 1405, dado que fue rubricada por Enrique III, que murió en esa fecha. CODOM 15, pp. 49-51 y 119-133, docs. 32 y 78; MARTÍNEZ CARRILLO, M. LL., «Rentas reales en los comienzos...», *art. cit.*, pp. 44-45. Las renovaciones posteriores incluyeron algunas novedades. Las más destacadas son la incorporación al arrendamiento del partido fiscal del arcedianazgo de Alcaraz (con toda seguridad, por la proliferación del contrabando en los flujos comerciales que discurrían en dirección Noreste-Suroeste siguiendo la vía que unía el reino de Valencia con la Andalucía oriental); la incorporación de mosto, vino, vinagre y sal a los productos que los naturales o residentes de Castilla no podían llevar a vender a las aduanas; la exención del pago del diezmo por los productos introducidos por la aduana para el mantenimiento de las ciudades que albergaban las sedes aduaneras y su hinterland (12 leguas); la exoneración total de las ventas de productos agrícolas de sus propias cosechas realizadas por los locales en las oficinas aduaneras; y la reducción del tiempo de depósito de las mercancías previo a su comercialización en otros obispados de sesenta a veinte días.

¹⁰³⁹ Es una excepción el estudio de M.^a T. Ferrer i Malol «La ruptura comercial amb Castella i les seves repercussions a València (1403-1409)», publicado en el *Primer Congreso de Historia del País Valenciano* (vol. II, València, Universidad de Valencia, 1981, pp. 671-682). Otros datos parciales pueden encontrarse, además de en los trabajos de D. Menjot y M. Ll. Martínez Carrillo citados en notas anteriores, en TORRES FONTES, J., «La política exterior en la regencia de Fernando de Antequera», *Anales de la Universidad de Murcia*, núm. 1-2, 1959-1960, pp. 49-50; MUÑOZ POMER, M.^a R., *Orígenes de la Generalidad...*, *op. cit.*, pp. 373-377; MITRE FERNÁNDEZ, E., «Las relaciones castellano-aragonesas al ascenso al trono de Enrique II», *AEM*, núm. 17/1, 1987, pp. 305-306.

empleados por los operadores italianos en el espacio económico transnacional castellano-aragonés, las implicaciones de su regulación a un lado y a otro de la frontera entre la Corona de Aragón y Castilla y la reforma de la política comercial emprendida en este último estado. Frente a las justificaciones esgrimidas por la parte castellana para llevar a cabo su programa económico (amparado en el instrumento jurídico de las inhibiciones que todo rey debía ordenar en circunstancias excepcionales y justificado por el mantenimiento del cobro de la quema en la Corona de Aragón), el vínculo entre los tres fenómenos mencionados era, incluso, percibido por el patriciado urbano de València. A decir de la élite valenciana coetánea, los hombres de negocios de la Toscana que operaban desde la ciudad, o que proyectaban desde ella sus negocios hacia los espacios interiores, habían sido los responsables de las medidas prohibicionistas decretadas por Enrique III de Castilla; y, de hecho, la continuidad de las prácticas sancionadas en 1402 por Martín I era el factor que estaba propiciando su prolongación:

Nós sospitam que·ls missatgers qui per vós, senyor [*Martín I de Aragón*], són anats al Rey de Castella per lo fet de·les inhibicions no finen ni acaben ço per qué·y són anats. [...] Et si les coses succeexen segons que nosaltres suspitam és, senyor, molt gran inportable damnatge a vostres regnes e terres, en special a aquesta vostra Ciutat [*de València*] [...]. E tots aquests dapnatges e inconvenients, segons que a vós, senyor, és cert, han tractat e guanyat e portat a acabament los mercaders florentins, [...] qui per lurs guanys e barats han procurat les dites inibicions e no cessaran d'ací avant procurar tot ço que bé·ls vingua.¹⁰⁴⁰

3.1. Complicaciones inmediatas

El cierre de los puertos castellanos tuvo una fatal incidencia sobre los negocios proyectados desde València. Así, si en las semanas anteriores al bloqueo de la frontera oriental de Castilla los gestores de la filial valenciana de la compañía Datini recibían mercancías castellanas y tramitaban encargos a varios meses vista,¹⁰⁴¹ desde que a

¹⁰⁴⁰ AMV, *Lletres missives*, g³-8, ff. 122v-123v (València. 1405, marzo, 20).

¹⁰⁴¹ El 25 de septiembre de 1403 llegó una partida de comino castellano a València y se gestionó el señalamiento de cierta cantidad de lana de Molina de Aragón y de Cuenca que el mercader veneciano Antonio Contarini deseaba recibir en marzo de 1404 (ASP, Fondo Datini, leg. 922/9, núm. 116142). El mismo día se buscaba la manera de conseguir lanas en localidades castellanas más alejadas, como Medinaceli, para otros clientes, especialmente el piomontés Piero da Sorli (*id.*, leg. 708/13, núm. 508705). El 28 de septiembre se confirmó que Perico de Vila-d'Arenys, socio de Antoni Batlle y Guillem Rabassa, había señalado grandes cantidades de lana de Molina de Aragón, Albarracín y Teruel a 11 ss./ar., que serían revendidas en enero de 1404 (*id.*, leg. 922/9, núm. 116144). El 1 de octubre se encomendó a Vannuccio di Lorenzo Arrighi

comienzos de octubre empezaron a correr los rumores de la interrupción de los tráficos longitudinales¹⁰⁴² y, más todavía, desde el día estipulado para su entrada en vigor, los negocios de la agencia Datini y del resto de actores económicos que operaban desde València cayeron en picado.

En efecto, el mismo día en que fue publicado desde Burgos el «cuaderno de los diezmos y aduanas nuevas» (8/X/1403) llegó a València la noticia del cierre de los puertos de Castilla y, con ello, la imposibilidad de que las mercancías del otro lado del confín llegaran a la capital valenciana; si bien la desviación forzosa de los flujos comerciales hacia el puerto de Cartagena generaba, de momento, incredulidad entre el grupo mercantil que negociaba desde la Ciudad del Turia.¹⁰⁴³ Pero lo cierto es que, al margen de las proyecciones de negocio, la clausura de los pasos fronterizos generaba un problema inmediato con las lanas que ya habían sido señaladas en Castilla.¹⁰⁴⁴ Por ello, algunos operadores de València se aventuraron a desplazarse hasta la frontera con la esperanza de poder introducir las mercancías ya compradas antes de que, tras el cierre efectivo de los puertos (previsto para el 1 de noviembre y ejecutado desde el 10), se intensificara el control sobre el paso de Requena.¹⁰⁴⁵ El 3 de noviembre se conocieron en València los detalles concretos del «cuaderno», confirmando así todos los rumores:

I porti di Chastella son serati d'ogni mercantia, e a Cartagena s'à di tuto a far chapo; per altro luogho non vi si può ne mete[re] ne trar robe niune. E secondo sentiàno, niuno istrano può conprare le lane di Castella se no quando sieno in Murzia o Cartagena, ch'è cosa sanza ragone e non posian' credere abi durata. E a' castelani no ne sa bene, non di mancho durando. Come Lucha sa, questa terra non fa da meterci nulla.¹⁰⁴⁶

desplazarse hasta Castilla para recibir ciertas lanas de Molina de Aragón, a donde habían sido enviados varios trajinantes mudéjares de Benaguasil que debían transportar las fibras hasta València, y se constata el agotamiento de stocks laneros en todos los centros de producción salvo en Cuenca, donde quedaban algo más de 4.000 ar. a un precio elevado (*id.*, leg. 708/13, núm. 508706)

¹⁰⁴² *I chastelani con costoro* [Antoni Batlle y Guillem Rabassa] *stanno a uso. E di roba nula si dice, ma pochissimi c'entrano. Saprete che seguirà. Solo di vetovaglia à levato il re di Chastella che qui non possi entrare.* ASP, Fondo Datini, leg. 708/13, núm. 508706 (València. 1403, octubre, 1).

¹⁰⁴³ *I porti di Chastela son serati che niuna vetovaglia ci può venire, e credesi l'anno avvenire lane non se ne potrà trarre se no per lo porto di Cartagena, e questo no'l credo.* ASP, Fondo Datini, leg. 922/9, núm. 116149 (València. 1403, octubre, 8).

¹⁰⁴⁴ *I porti di Chastella son serati di vetovaglia. È chi dice l'ano che viene non se ne potrà trar lane a te dano Antonio Balle. E saprone qualche cosa, che tute le lane di Mulina son' segnalate per loro.* ASP, Fondo Datini, leg. 708/13, núm. 508707 (València. 1403, octubre, 9).

¹⁰⁴⁵ *Il Surli* [Piero da Sorli] *andò a Richena per fare venire le sue lane perché i porti si doveano serare ieri [1/XI/1403]. È questo cierto. A Chartagena converà si faccia. Dubito il Surli non abia potuto chosì tosto trare tutte le lane, ma se non ci sono fra 2 di ci provedrèno d'altro.* ASP, Fondo Datini, leg. 922/9, núm. 116159 (València. 1403, noviembre, 2).

¹⁰⁴⁶ ASP, Fondo, Datini, leg. 708/13, núm. 508709 (València. 1403, noviembre, 3).

Mientras se asimilaba la nueva política comercial castellana y se buscaban las razones que la habían propiciado (que, en el sentir general de los italianos residentes en València, se concretaban en el mantenimiento de la quema en la Corona de Aragón),¹⁰⁴⁷ los redistribuidores toscanos buscaban la forma de atender la elevada demanda de lana castellana: *potendosi trarre per lo tereno del re d'Aragona lane di Chastella, noi arèno quelle vorèno; e non potendosene trare, per Cartagena no ne cal far conto, quanto di quelle di Mulina o di Concha à poche.*¹⁰⁴⁸ Unos, como se ha dicho, se apresuraron a entrar en Castilla y, desde allí, pudieron gestionar el envío de algunas remesas de lana por vías menos directas que el itinerario Requena-València, como el canal comercial del Ebro. Por esta ruta fluvial envió a Peñíscola Andrea de' Pazzi una partida de lana de Molina que había conseguido transportar previamente hasta Zaragoza.¹⁰⁴⁹ Sin embargo, la alternativa más viable fue, a pesar de todos los inconvenientes, el recurso a la aduana de Murcia-Cartagena. La imposición de esta como punto de venta de lana obligó ya en octubre a Girolamo di Leonardo a desplazarse hasta esas ciudades para proveerse de lanas que, sin embargo, debió comprar a los locales, ante el excesivo coste que suponía trasladar las fibras de Cuenca y de Molina de Aragón.¹⁰⁵⁰ Aun así, la alteración de los canales de suministro de lana no solventó los problemas generados por la parte de la oferta, pues las tintorerías del interior castellano absorbían una parte importante de las importaciones de

Universitat d'Alacant

¹⁰⁴⁷ *I porti di Chastella si tiene che tuti sieno ogi serati, ma non posiano credere durino perché a chostoro gitta chativa ragione e troverano ogni modo perché s'aprino, e soldi e primo dirito costoro righolghono di robe venghono di Castella.* ASP, Fondo Datini, leg. 922/9, núm. 116161 (València. 1403, noviembre, 10). *Antonio Balle avea fato segnalare le lane di Molina. Ora i porti si dice del tuto son serati. E se durano arà faticha aver suo danaro costò. Ne fanno gran temore. E levando la chema questo non sareb'.* *Id.*, leg. 708/13, núm. 508710 (València. 1403, noviembre, 13). *I porti di Chastella stanno pur serati, e fa gran danno a questa terra. È perché la chema, che si ricogle, ed uomini di Corte no la fanno levare.* *Id.*, leg. 922/9, núm. 116173 (València. 1403, diciembre, 3-4).

¹⁰⁴⁸ La dificultad de obtener en la aduana murciana lanas molinesas y conquenses, que eran las fibras castellanas más demandadas por los obradores textiles de Italia, reafirmaba a los operadores datinanos de la *compagnia divisa* de Cataluña en su convicción de que el cierre de los puertos castellanos tendría una duración efímera. ASP, Fondo Datini, leg. 708/13, núm. 508710 (València. 1403, noviembre, 13)

¹⁰⁴⁹ ASP, Fondo Datini, leg. 922/9, núm. 116162 (València. 14 noviembre). Sobre esta vía de comercio, *vid.* SESMA MUÑOZ, J. Á., «El comercio de lana por el Ebro hacia el Mediterráneo. El puerto fluvial de Escatrón a mediados del siglo XV», en *Id.*, *Revolución comercial y cambio social: Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Estudios reunidos por J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR y C. LALIENA CORBERA, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013, pp. 361-372 [ed. or. de 1978 en *II Congreso Internacional de Estudios sobre las culturas del Mediterráneo Occidental*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, pp. 399-409]; *Id.*, «Del Cantábrico al Mediterráneo: la vía fluvial del Ebro», en *Itinerarios medievales e identidad hispánica. XXVII Semana de Estudios Medievales. Estella, 17 a 21 de julio de 2000*, Pamplona, Gobierno de Navarra - Institución Príncipe de Viana, 2001, pp. 189-220; GÓMEZ DE VALENZUELA, M., *Navegación por el Ebro (1399-1602)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico - Excma. Diputación de Zaragoza (Fuentes históricas aragonesas, núm. 81), 2018.

¹⁰⁵⁰ ASP, Fondo Datini, leg. 708/13, núms. 508707 y 508709 (València. 1403, octubre, 9; noviembre, 3).

pastel que llegaban a València.¹⁰⁵¹ El deplorable estado mercantil de València era, en fin, descrito por los socios de Francesco Datini radicados en la ciudad en términos catastrofistas: *qui non si fa niente pe[r i] porti di Chastella serati*.¹⁰⁵²

3.2. La respuesta de Martín I de Aragón

En el ámbito político, mientras Martín I trataba de relajar las severas medidas impuestas por su homólogo castellano, impulsó en el interior del país ciertas iniciativas destinadas a fomentar el consumo interior. Así, por ejemplo, a comienzos de noviembre eximió los paños de la tierra del pago de imposiciones.¹⁰⁵³ La intransigencia de Enrique III, sin embargo, hacía cada vez más probable la adopción de una contramedida similar en la Corona de Aragón. Y, según parece, ya el 11 de diciembre, se decía que *el Humano* pretendía prohibir la salida de mercancías a Castilla, en contra de la voluntad de sus reinos.¹⁰⁵⁴

Finalmente, el 20 de diciembre de 1403, el monarca aragonés hizo pregonar en las principales ciudades y villas de sus reinos y territorios la prohibición a todos los habitantes de la Corona de Aragón de sacar a Castilla oro, plata, cobre, vellón u otro metal, dinero o cualquier tipo de monedas, perlas, margaritas¹⁰⁵⁵ y piedras preciosas, cualquier vitualla, averío, mercancías, haberes y bienes «de cualquier nombre, ley, naturaleza o especie» bajo ningún concepto, así como, también, de introducirlos en aquel reino; en lo sucesivo tan solo podrían hacerlo los castellanos o aquellas personas que pudieran acreditar su residencia ininterrumpida en Castilla durante, al menos, los tres años anteriores.¹⁰⁵⁶ Además, quedó vetado el uso de embarcaciones castellanas a todos los catalano-aragoneses (con la finalidad de que estos *seran animats haver naus pròpies*

¹⁰⁵¹ *I pastelli ci son basati perché chastelani non ci posono entrare; stano sí le cose per tale e non crediàno questo fato possi durare perché tropo gran danno geta a questa città*. ASP, Fondo Datini, leg. 922/9, núm. 116169 (València. 1403, noviembre, 26-27).

¹⁰⁵² Consiguientemente, buscaban otras formas de hacer negocio en València menos rentables, como el abastecimiento de productos alimenticios que hasta entonces eran importados de Castilla: *ora arebe buono spacio di formazo*. ASP, Fondo Datini, leg. 1080/14, núm. 121929 (València. 1403, diciembre, 4-7).

¹⁰⁵³ *I panni per terra quando sieno di qua se ne seguirà secondo lo stamento di terra de costì. Il re la fa franche d'ogni inposizione, che à vogla si raconci; altrimenti sareb' perdute*. ASP, Fondo, Datini, leg. 708/13, núm. 508709 (València. 1403, noviembre, 3).

¹⁰⁵⁴ *Pare i re vogla fare che nulla roba che escha di suo rengno possa andare in Chastela. E la terra non vuole. Non fa per loro*. Fondo Datini, leg. 922/9, núm. 116176 (València. 1403, diciembre, 11).

¹⁰⁵⁵ Las margaritas son concreciones de nácar similares a las perlas. *Vid. DRAE, s. v.*

¹⁰⁵⁶ Documento 10 de los Anexos; ARV, BG, lib. 1144, ff. 133v-134r (València. 1406, marzo, 4); FERRER I MALLOL, M.^a T., «La ruptura comercial...», *art. cit.*, p. 675

e ab aquelles fer portar les lurs mercaderies).¹⁰⁵⁷ Todo ello bajo pena de muerte y de la pérdida de todos los bienes. Los agentes de València de la firma Datini no tardaron en informar a sus socios de las novedades dictadas en València y de las implicaciones que tendrían para los negocios llevados a cabo desde la ciudad.¹⁰⁵⁸

Al cabo de pocos meses, la proliferación del fraude en los confines del reino de Valencia obligó a adoptar medidas de mayor control. Y, así, a mediados de mayo de 1404 se impuso a los castellanos y residentes en Castilla (que eran en el territorio valenciano los únicos autorizados a importar o exportar entre ambos espacios políticos) la obligatoriedad de solicitar al baile general del reino un albarán *de treta* antes de cruzar la frontera en dirección a Castilla. Se introdujo, además, otra novedad, que se hizo proclamar públicamente por doquier. A partir del 13 de mayo, todos los operadores castellanos autorizados a entrar y salir del reino con mercancías debían hacerlo por unos puertos establecidos. Estos eran, con carácter general, los pasos fronterizos de Moya, Requena y Almansa; sin embargo, se les autorizaba también a atravesar la raya por cualquier lugar ubicado entre los términos Castielfabib y Almansa,¹⁰⁵⁹ lo que abría la posibilidad de utilizar otros lugares, como Alborea, Ves o Alpera. Así, frente al establecimiento castellano de Murcia como único lugar del confín suroriental abierto al comercio de cuantos procedieran del reino de Valencia, el elemento de divergencia espacial introducido por Martín I en el sistema fronterizo al cerrar el área meridional de la raya valenciana y abrir a los llegados de Castilla el sector occidental de la misma venía a reafirmar la posición catalano-aragonesa en la pugna por el control y la retención en sus dominios de las transacciones y servicios del comercio internacional.

¹⁰⁵⁷ AGUILÓ, E., «Rúbrica dels llibres de pregons de la antiga Cúria de la Governació: Llibre I», *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana. Revista de Estudios Históricos*, núm. 9, 1901-1902, p. 275.

¹⁰⁵⁸ *Egle àn dato grida questo di che niuno possa trarre nulla di questo rengno per portarne in Chastella, ne grose ne nulla, ne si possa charichare a navili chastellani*. ASP, Fondo Datini, leg. 922/9, núm. 116180 (València. 1403, diciembre, 22). *Chostoro àno fato gride, coè il re, niuno posa mettere robe in Chastella soto pene del' avere e dela persona. Guastasene questa tera per ogni cosa. Vogla Dio guerra non sia. E a niuno navile di castelano non si può carichare*. *Id.*, leg. 1080/14, núm. 121932 (València. 1403, diciembre, 24). *E vi sidisse come chostoro àno fatto nuno possa tirare nula per mettere in Chastella, ne charichare nula a navile chastelano*. *Id.*, leg. 922/9, núm. 116183 (València. 1403, diciembre, 25). *Disevisi de' porti di Chastella serati. E costor' [hanno fatto] cride, coè il re, niuno suo sottoposto o altro strano che in suo regno sia non posi mettere ne trare ruba di Chastella ne per mare ne per tera, ne caricare a niu'naiolo di castelani. Saprete che seguirà. Pastelli e ogn'altra roba ci pegora*. *Id.*, leg. 708/13, núm. 508714 (València. 1403, diciembre, 25).

¹⁰⁵⁹ Documento 10 de los Anexos, cit. en FERRER I MALLOL, M.^a T., «La ruptura comercial...», *art. cit.*, p. 677, n. 30

4. Contrabando y abastecimiento

En los meses posteriores al cierre de la frontera con Castilla, el contrabando formó parte del cosmos fronterizo valenciano.¹⁰⁶⁰ El siguiente cuadro recopila las infracciones contra el decreto de 20/XII/1403, y contra la saca de *coses vedades*, descubiertas por las autoridades de la bailía general del reino valenciano (que era la institución competente en materia de inhibiciones) durante los años de la ruptura comercial:

Cuadro 5. Infracciones cometidas en el reino de Valencia contra el cierre fronterizo y la exportación de cosas vedades (1405-1409)

AÑO	NOMBRE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	REFERENCIA
1405	Piero da Sorli, mercader lombardo habitante en València	salida clandestina a Castilla ¹⁰⁶¹	60 ls., 10 ss. (= 110 fl.)	ARV, MR, lib. 23, f. 163r
1405	Pedro Mateo, de Castilla	salida clandestina a Castilla ¹⁰⁶²	8 ls., 5 ss. (= 15 fl.)	ARV, MR, lib. 23, ff. 163r-v
1405	Gabriel Almuédver, converso de València	salida clandestina a Castilla	11 ls. (= 20 fl.)	ARV, MR, lib. 23, f. 163v
1405	Juan Sánchez, castellano	exportación clandestina de <i>coses vedades</i> a Castilla ¹⁰⁶³	3 ls., 6 ss. (= 6 fl.)	ARV, MR, lib. 23, f. 163v
1405	Matteo di Michele, florentino	importación clandestina de diversos bienes y mercancías desde Castilla	27 ls., 10 ss. (= 50 fl.)	ARV, MR, lib. 23, ff. 163v-164r
1405	Jaume d'Ayerbe, de Ayora	salida clandestina a Castilla	11 ss.	ARV, MR, lib. 23, f. 164r

¹⁰⁶⁰ HINOJOSA MONTALVO, J., «El comercio y la frontera en la Península Ibérica en los siglos medievales», en *II Estudios de frontera. Actividad y vida en la frontera. En memoria de don Claudio Sánchez-Albornoz*, Jaén, 1998, pp. 389-390; MENJOT, D., «La contrebande dans la marche frontiere murcienne au bas Moyen Âge», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. II, Murcia, Universidad de Murcia, 1987, pp. 1073-1083.

¹⁰⁶¹ *Per ço com, contra forma e tenor de la inibició e edicte per lo senyor Rey feta que nengun vassal o sotsmès seu ne altre per qualsevol manera advenint a sos regnes e terres no gosàs o presumís entrar en lo Realme de Castella, ne portar algunes robes, diners o mercaderies en aquell, ne de aquell metren en la senyoria del dit senyor Rey, era entrat en Castella.*

¹⁰⁶² *Per ço com, sens licència mia [del baile general del reino de Valencia] ni de-la mia cort, contra forma de-la dita inibició o edicte, era encorregut en les penes en aquella contengudes: era entrat en Castella.*

¹⁰⁶³ *Per ço com, amaguadament e sens licència mia e sens pagar lo dret real, trahia de-la dita Ciutat e de son Regne algunes cosas vedades per portar en Castella.*

1405	Michele del Borgo, lombardo	importación clandestina de algunos bienes y mercancías desde Castilla	27 ls., 10 ss.	ARV, MR, lib. 23, f. 164r
1405	Eximèn de Biar	salida clandestina a Castilla	8 ls.	ARV, MR, lib. 23, f. 164v
1405	Niccoloso Pinello, mercader genovés	importación clandestina de algunos bienes y mercancías desde Sevilla	4 ls., 8 ss.	ARV, MR, lib. 23, f. 164v
1405	Francesc Boix, marinero de València, y su mujer, Clara	exportación clandestina de diversos bienes, monedas, pertenencias y mercancías a Cartagena ¹⁰⁶⁴	257 ls., 20 ss.	ARV, MR, lib. 23, ff. 166r-167v
1405	Un portugués	exportación clandestina de dos cuchillos, una correa de cuero y 3 libras de especias a Castilla	1 l., 4 ss.	ARV, MR, lib. 23, f. 168v
1405	Domingo d'Albalat, de Quart	salida clandestina a Castilla	7 ls., 14 ss.	ARV, MR, lib. 23, f. 168v
1405	Varios habitantes del Rincón de Ademuz	salida clandestina a Castilla	33 ls. (=60 fl.)	ARV, MR, lib. 23, f. 169r; 24, f. 166v
1405	Pere Rodrigo, converso de Orihuela	exportación clandestina de diversos bienes y mercancías a Castilla	55 ls. (= 100 fl.)	ARV, MR, lib. 23, f. 169r
1405	Bartomeu Rotlà, Antoni Pèrez, Pasqual Pèrez, Bartomeu Gorgs y Guillem Desplà, de Xàtiva	exportación clandestina de especias y otras mercancías a Castilla importación clandestina de queso y otras mercancías desde Cartagena	¿?	ARV, MR, lib. 23, ff. 201v-202v; 25 ff. 171v-172r
1406	Gonzalo Fernández, de Villena	exportación clandestina de <i>coses vedades</i> a Castilla (cinco pares de cardas)	11 ss.	ARV, MR, lib. 24, f. 162v

¹⁰⁶⁴ *Encorrent diverses penes, axí corporals com peccuniàries, contra forma e tenor de-la damunt dita inhibició e edicte, sens llicència mia e de-la mia cort, s'en fossen anats de-la Ciutat de València a-la Ciutat de Cartagènia, del Realm de Castella, ab diverses robes, monedes, havers e mercaderies, e los quals foren denant mi de-les dites coses denunciats per lo discret en Berthomeu Miralles, notari procurador del dit senyor Rey, e sentenciats e condempnats en ésser penjats si trobats porien e tots lurs bens ésser confiscats al dit senyor Rey.*

1406	Joan Ros y su hermano, de Gandia	salida clandestina a Castilla	13 ls., 4 ss. (=24 fl.)	ARV, MR, lib. 24, ff. 165v-166r
1406	Un habitante de Gandia	importación clandestina de 4 costales de corderinas y 12 costales de pieles de conejos de Castilla	49 ls., 10 ss., 4 ds.	ARV, MR, lib. 24, ff. 165r-166r
1409	Juan García, de Torralba (Cuenca)	exportación clandestina de <i>coses vedades</i> a Castilla (una taza de plata que había introducido para adecentar y dos espadas)	11 ss.	ARV, MR, lib. 28, ff. 118r; 29, f. 118r
1409	Alfonso González, castellano de Toledo	exportación clandestina de <i>coses vedades</i> a Castilla (8.000 agujas de <i>tap</i> y de coser y 1.500 dedales)	16 ss.	ARV, MR, lib. 28, ff. 118r; 29, f. 118r
1409	Moisés de Huete, judío de Castilla	exportación clandestina de <i>coses vedades</i> a Castilla	2 ls., 4 ss. (= 4 fl.)	ARV, MR, lib. 28, ff. 118v; 29, f. 118r
1409	Benito Sánchez, castellano	exportación clandestina de <i>coses vedades</i> a Castilla (tres puñales y un par de carduzas)	5 ss., 6 ds.	ARV, MR, lib. 28, ff. 121r; 29, f. 121r

Como puede apreciarse, junto a las salidas y entradas en Castilla llevadas a cabo ilícitamente por vecinos de localidades valencianas fronterizas, existen numerosas infracciones cometidas por el grupo mercantil extranjero (operadores de Lombardía, Toscana, Liguria y Portugal) y detectadas, en su mayoría, en el eje comercial Requena-València. Pero los infractores incluidos en el Cuadro 5 no fueron, desde luego, los únicos actores económicos que importaron o exportaron mercancías entre Castilla y el reino de Valencia durante la ruptura comercial.

De entrada, desde los primeros tiempos del reino de Valencia, los monarcas aragoneses habían concedido un salvoconducto permanente a todos los mercaderes, patronos, marineros y cualquier otra persona que llevara trigo y otras vituallas al reino de Valencia¹⁰⁶⁵ que, años más tarde, el 3 de mayo de 1339, Pedro IV había mejorado específicamente para la ciudad de València al garantizar la protección de los

¹⁰⁶⁵ ARV, RC, reg. 232, ff. 83v-86r (s. d.). *Vid. et.* ARV, Protocolos, n. 505 (València. 1428, abril, 22)

abastecedores (y de sus bienes y medios de transporte), tanto en el viaje de ida como en el de vuelta.¹⁰⁶⁶ Este privilegio fue mantenido durante el bloqueo comercial castellano-aragonés. De este modo, amparándose en él, se realizaron diversas salidas a Castilla; y no solo para importar productos de primera necesidad: como medio de pago se podían sacar del reino tanto monedas como mercancías e, incluso, invertir el dinero obtenido de la venta en la adquisición de otros bienes, siempre y cuando el valor de los víveres fuera superior al de los productos comerciales importados.¹⁰⁶⁷ Así lo confirmó Martín I tan pronto como en mayo de 1404, cuando autorizó expresamente al baile general del reino de Valencia a conceder licencias para que aquellos que quisieran importar de Castilla ganado mayor y menor, cereales y otros víveres pudieran sacar para ello del reino monedas de oro y de plata.¹⁰⁶⁸ Mayoritariamente, estos fueron, en efecto, los productos importados por aquellos que obtuvieron una de estas licencias:

Cuadro 6. Licencias concedidas en el reino de Valencia en contra del cierre fronterizo (1404-1407)

F. ¹⁰⁶⁹	BENEFICIARIO	LICENCIA	JUSTIFICACIÓN	REFERENCIA
1404/ 05/13	Jaume Fuster, carnicero de València; Gerard Urgell, carnicero de València	entrada a Castilla para comprar reses bovinas		AMV, <i>Lletres missives</i> , g ³ -8, ff. 53v-54r (València. 1404, mayo, 13)
1404/ 12/30	Guillem Mulet, de la Tesorería real	exportación de mercancías a Castilla desde el reino de Valencia		AMV, <i>Lletres missives</i> , g ³ -8, f. 158r-v (València. 1405, julio, 18)
1405/ 09/¿?	Pere de Montcada, caballero	exportación a Castilla de 5 halcones y otras aves rapaces con su equipo de cetrería	envío al rey de Castilla	ARV, BG, lib. 1144, f. 123r (1405, septiembre)

¹⁰⁶⁶ Vid. p. ej. AMV, *Lletres missives*, g³-7, f. 295r (València. 1402, agosto, 4).

¹⁰⁶⁷ AMV, *Lletres missives*, g³-7, f. 87r-v (València. 1401, febrero, 14); *id.*, g³-8, ff. 63v (València. 1404, julio, 2).

¹⁰⁶⁸ ARV, BG, lib. 1144, f. 5r-v; AMV, *Lletres missives*, g³-8, f. 56r-v (València. 1404, mayo, 31).

¹⁰⁶⁹ F.: fecha.

1406/ 01/25	Villa de Alicante	importación de 1.000 carneros u otras cabezas de ganado desde Castilla	provisión de la villa	ARV, BG, lib. 1144, f. 116r (València. 1406, enero, 25)
1406/ 03/30	Martí Cano, vecino de Ademuz	salida a Castilla por el puerto de Castielfabib con 1.000 florines de Aragón	compra de ganado y envío a València	ARV, BG, lib. 1144, ff. 138v-139r (València. 1406, marzo, 30)
1406/ 04/07	Ciudad de Xàtiva	salida a Castilla para comprar ganado mayor o menor	escasez de carne en la ciudad	ARV, BG, lib. 1140, ff. 145v-146v (València. 1406, junio, 19)
1406/ 08/11	Pere d'Artès, caballero y consejero real	importación de Villena de madera por un valor de 10 fl.	obras del castillo de Banyeres de Mariola	ARV, BG, lib. 1140, f. 155r (València. 1406, agosto, 11)
1406/ 08/14	Joan Ferrer, labrador de Valencia; Bernat Tortosí, tornero de Valencia	viaje a Requena (a través del puerto de Siete Aguas) con dos asnos, 5 florines y armas (lanzas, espadas y broqueles)	traslado de Guillem Tortosí, hermano de Bernat, que estaba enfermo	ARV, BG, lib. 1140, f. 155v (València. 1406, agosto, 14)
1407/ 04/09	Guglielmo di Saraval, mercader de Alessandria della Paglia	viaje a la ciudad de Murcia (a través del puerto terrestre de Orihuela) con su cabalgadura, una espada y 15 fl., acompañado de Pietro Civale Usodimare, mercader genovés habitante de la ciudad de Murcia	compra	ARV, BG, lib. 1144, ff. 184v-185r (València. 1407, abril, 9)

Como máxima autoridad territorial en materia de política comercial en el reino de Valencia, el baile general otorgó diversas licencias que contravenían lo estipulado en el

decreto de cierre fronterizo, tal y como demuestran las autorizaciones reunidas en el Cuadro 6.¹⁰⁷⁰ Pero estas no fueron las únicas. De la misma forma se autorizó en agosto de 1404 a los vecinos y habitantes de Villena a llevar a Banyeres de Mariola sus cereales y sus paños para molerlos y aderezarlos, respectivamente, y llevarlos de nuevo a Villena;¹⁰⁷¹ licencia esta que se complementaba con otras iniciativas de la villa castellana, como el traslado que solicitó, en noviembre de 1403, de los privilegios otorgados por don Juan Manuel que eximían a sus vecinos de los impuestos sobre las mercancías que exportaban del reino de Valencia.¹⁰⁷²

En algunos sectores fronterizos, el baile concedió excepciones universales que permitían a los habitantes de ambos lados de la frontera cruzar los límites jurisdiccionales para el pastoreo o el aprovisionamiento de productos de primera necesidad. Con ese motivo, en enero de 1405 se establecieron unos capítulos para el tránsito transfronterizo en el Rincón de Ademuz. Según estos, se permitía rebasar los confines del reino en ambos sentidos para pacer los ganados, se autorizaba a los castellanos a introducir animales con destino cárnico y salir nuevamente a Castilla con el dinero obtenido de su venta y se posibilitaban pequeñas compras efectuadas por habitantes de Castilla para su sustento: una espuerta de higos o nectarinas, medio congrio o un congrio, dos o tres merluzas, cuatro o cinco libras de aceite, unas pocas legumbres para consumo domestico u otros víveres en pequeñas cantidades y siempre que no tuviera un destino venal.¹⁰⁷³

4.1. El *forat* de la gobernación de Orihuela

Pero si hubo un espacio fronterizo donde la prohibición de comerciar con Castilla resultó más relajada fue en la gobernación *dellà* Xixona. Tanto fue así que el recelo surgido por este motivo entre las autoridades territoriales valencianas respecto al

¹⁰⁷⁰ De hecho, la justificación de algunas de las sanciones recogidas en el Cuadro 5 hace referencia a la salida a Castilla sin licencia de la bailía general del reino: *per ço com, sens licència mia [del baile general del reino de Valencia] ni de-la mia cort, contra forma de-la dita inibició o edicte, era encorregut en les penes en aquella contengudes: era entrat en Castella*. ARV, MR, lib. 23, ff. 163r-v (1405). *Encorrent diverses penes, axí corporals com peccuniàries, contra forma e tenor de-la damunt dita inibició e edicte, sens licència mia e de-la mia cort, s'en fossen anats de-la Ciutat de València a-la Ciutat de Cartagènia, del Realme de Castella, ab diverses robes, monedes, havers e mercaderies, e los quals foren denant mi de-les dites coses denunciats per lo discret en Berthomeu Miralles, notari procurador del dit senyor Rey, e sentenciats e condempnats en ésser penjats si trobats porien e tots lurs bens ésser confiscats al dit senyor Rey*. ARV, MR, lib. 23, ff. 166r-167v (1405).

¹⁰⁷¹ ARV, BG, lib. 1144, f. 56v (València. 1404, agosto, 28)

¹⁰⁷² *La relación de Villena de 1575*, Edición comentada y Apéndice documental por J. M. Soler García, Alicante, Instituto de Estudios Alicantinos, 1974, pp. 247-249.

¹⁰⁷³ ARV, BG, lib. 244, ff. 33r-34v (València. 1405, enero, 24).

gobernador del distrito oriolano indujo al baile general del reino a armar, a comienzos de 1404, una barca o *fusta* para controlar en las costas de Orihuela la salida de granos con destino diferente a la capital del reino.¹⁰⁷⁴ Desde ese momento, que coincide en realidad con el inicio del cierre fronterizo, los pleitos entre ambas administraciones territoriales fueron en aumento.¹⁰⁷⁵

Uno de los litigios más recurrentes estuvo relacionado con las actividades de los carniceros de València. En efecto, estos, y en general todos los abastecedores cárnicos, obtuvieron siempre en la corte de la bailía general del reino la pertinente licencia que les autorizaba a salir a Castilla con monedas a través de los puertos occidentales y comprar allí animales para las carnicerías de la ciudad. En febrero de 1405, por ejemplo, se permitió a Sancho Gómez, vecino de Chinchilla de Montearagón, cruzar los lindes valencianos con 600 fl. para adquirir, probablemente en su villa, carneros, machos cabríos, bueyes y cerdos.¹⁰⁷⁶ Y meses más tarde, en agosto, se libró una autorización similar a Joan Pèrez, vecino de Mislata, para hacer lo propio al otro lado de la frontera occidental del reino de Valencia.¹⁰⁷⁷

Sin embargo, este sector rayano era el más controlado por las autoridades castellanas. Por ello otros muchos operadores del sector cárnico debieron recurrir a la aduana de Murcia para proveer sus *taules* de viandas. Ello causó la animadversión de los oriolanos, y la causa central estribaba en el consentimiento de las autoridades de València a los carniceros de la ciudad para que ajustaran acuerdos con castellanos que posibilitaran la importación de reses desde el otro lado de la frontera.¹⁰⁷⁸ Así, en mayo de 1404 se suscitó también un pleito entre el gobierno local valenciano y el baile general *dellà* Xixona debido a la exigencia del pago del almojarifazgo a los castellanos en la gobernación de Orihuela. Según los municipales de València, obligando a estos a abonar la tasa se corría el riesgo de delatar en Castilla a estos contrabandistas y destapar el mercado

¹⁰⁷⁴ AMO, Actas capitulares, lib. 13, f. 13r [2a num.] (Orihuela. 1404, enero, 9).

¹⁰⁷⁵ BARRIO BARRIO, J. A., «La producción, el consumo y la especulación de los cereales en una ciudad de frontera, Orihuela, siglos XIII-XV», en B. ARÍZAGA BOLUMBUR Y J. Á. SOLÓRZANO TELECHEA (eds.), *Alimentar la ciudad en la Edad Media. Encuentros Internacionales del Medievo: 2008, Nájera, del 22 al 25 de julio de 2008*, Logroño Instituto de Estudios Riojanos, 2009., pp. 80-83; RUBIO VELA, A., «Valencia y el control de la producción cerealista del Reino en la Baja Edad Media: orígenes y planteamiento de un conflicto», en *Demografía y sociedad en la España bajomedieval: Aragón en la Edad Media. Sesiones de trabajo*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2001, pp. 33-65.

¹⁰⁷⁶ ARV, BG, lib. 244, f. 88r-v (València. 1405, febrero, 18).

¹⁰⁷⁷ ARV, BG, lib. 246, ff. 147v-148r (València. 1405, agosto, 31).

¹⁰⁷⁸ Sobre este particular, *vid.* BARRIO BARRIO, J. A., «El abastecimiento y venta de carnes en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1445)», *AUA.HM*, núm. 9, 1992-1993, pp. 257-278.

negro que se había configurado en torno al comercio de la carne. Ante este obstáculo, el gobierno local valenciano instó al baile general de la gobernación de Orihuela a permitir el paso de los carniceros de València que fueran a aquellas comarcas meridionales con licencia del baile para importar carne y otros víveres de Castilla, así como a autorizar el libre tránsito de castellanos que introdujeran desde el otro lado de la frontera estos productos de primera necesidad.¹⁰⁷⁹

Pero, al margen de este comercio alimenticio, imprescindible por otra parte, las favorables condiciones de la gobernación de Orihuela en la coyuntura crítica que siguió al cierre fronterizo (propiciadas por la ubicación justo al otro lado de sus mojones de la única aduana castellana abierta a los tráficós mercantiles de importación y exportación procedentes del reino de Valencia) posibilitaron el mantenimiento de un comercio transfronterizo más o menos estable y, en todo caso, escasamente controlado. A partir de 1406, esta laxitud tuvo, incluso, un fundamento jurídico, pues si en un principio el control de los tránsitos castellano-aragoneses había sido encomendado al baile general del reino, en esa fecha la gobernación de Orihuela obtuvo una provisión regia que dotaba de autonomía a su baile para la gestión y supervisión de la inhibición en su jurisdicción.¹⁰⁸⁰ En opinión de los diputados del General del reino de Valencia, esta decisión del monarca no era *àls sinó dar ocasió que per Oriola sia feyt forat per lo qual les dites inhibicions vostres [de Martín I de Aragón] sien ronpudes a finidar la duana de Múrcia e port de Cartagènia a destrucció e tot aquest regne, e a fet los feyts de Castella*.¹⁰⁸¹

4.2. El transbordador Cartagena-Mallorca

La gobernación de Orihuela no fue, al parecer, el único *forat* fronterizo. En una carta enviada al monarca aragonés el 1 de abril de 1406, los mismos diputados se lamentaban de la enconada situación a la que estaba condenada la ciudad de València debido a la tolerancia de las autoridades mallorquinas respecto al comercio –prohibido– con Castilla. La protesta venía motivada por la intensa actividad mercantil que Pero de

¹⁰⁷⁹ AMV, *Lletres missives*, g³-8, f. 56r-v (València. 1404, mayo, 31).

¹⁰⁸⁰ ARV, *Generalitat*, ff. 250v-251r (València. 1406, febrero, 15), transcr. en MUÑOZ POMER, M^a. R., *Orígenes de la Generalidad...*, *op. cit.*, pp. 531-532, doc. 48.

¹⁰⁸¹ ARV, *Generalitat*, núm. 4930 (bis), ff. 250v-251r (València. 1406, febrero, 15), transcr. *ibid.*, pp. 531-532, doc. 48. Describe el contenido de la carta original, conservada en el ACA, M.^a T. Ferrer i Mallol en «La ruptura comercial...», *art. cit.*, pp. 678-679.

Monsalve estaba desarrollando a través de Cartagena.¹⁰⁸² En concreto, se referían al envío de una gran cantidad de lana que el mercader castellano había conseguido realizar desde el puerto cartagenero hasta Mallorca o Ibiza con la intención de transportar desde allí las fibras a València y obtener aquí una suma importante de dinero que adeudaba a Enrique III de Castilla.¹⁰⁸³ Las consecuencias de esta permisividad eran evidentes a los ojos de los gestores del General: el fortalecimiento de otras plazas comerciales catalano-aragonesas, el desequilibrio de la balanza comercial de la ciudad –ante las posibilidades de encontrar oro, especias y tintes en otros lugares de la Corona de Aragón–, el agotamiento de las posibilidades de abrir los puertos secos castellanos que convergían en València y la consolidación de Cartagena como vía de conexión de los espacios interiores castellanos y el Mediterráneo.¹⁰⁸⁴

Esa fue, de hecho, la convicción que mejor definió el pensamiento general de la clase mercantil de València, con su patriciado urbano a la cabeza, siempre receloso del acato de las prohibiciones de comerciar con Castilla en todos los espacios catalano-aragoneses en general, y en todo el territorio valenciano en particular. Si los castellanos conseguían importar desde la Corona de Aragón los productos que necesitaban, no se verían obligados a rogar al monarca castellano el levantamiento del cierre de las fronteras y el bloqueo económico catalano-aragonés sería de escasa efectividad.¹⁰⁸⁵

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

¹⁰⁸² Documento II de los Anexos.

¹⁰⁸³ *Vid.* ARV, BG, lib. 1144, ff. 137v-138v: *alguns mercaders volents traure algunes robes o mercaderies del dit Regne de Castella, specialment per-les duanes de Múrcia et Cartagènia, per portar-les a-la illa de Mallorca o de Eviça et d'aquí fer-les portar a-la ciutat de València e Regne d'aquella* (València. 1406, marzo, 30). *Vid. et.* una carta del rey Martín a las autoridades mallorquinas en la que les exige, por segunda vez, embargar las mercancías castellanas, y especialmente la lana, así como iniciar una investigación sobre los responsables de su transporte, en ARV, BG, lib. 1144, f. 144r-v (Barcelona. 1406, abril, 17). Otras noticias sobre ese asunto pueden encontrarse en FERRER I MALLOL, M^º. T., «La ruputra comercial...», *art. cit.*, p. 679 y en MUÑOZ POMER, M.^a R., *Orígenes de la Generalidad...*, *op. cit.*, pp. 533-535, docs. 50-51.

¹⁰⁸⁴ «*com en altra manera no-s puxen sostenir que ab los lochs e ciutats de vostra senyoria facen lurs feyts per dampnejar aquesta ciutat e fortifficar lurs duanes, car senyor molt excellent, si en Mallorca o altres parts de vostra senyoria són admeses lurs mercaderies exints de lurs duanes, d'aquí mateix trauran lo or, speciayries e tintes, e no freturejaran res de aquesta ciutat; de què serà del tot tolt tota sperança de obrir los ports e seran lurs duanes fundades, a no poch decaiment de aquesta ciutat*». Documento II de los Anexos. *Vid.* otras cartas similares en FERRER I MALLOL, M^º. T., «La ruptura comercial...», *art. cit.*, pp. 676-679.

¹⁰⁸⁵ *per aconseguir revocació de-les inhibicions de Castella són fetes les inhibicions de vostres regnes* [los de Martín I de Aragón]. AMV, *Lletres missives*, g³-8, f. 158r-v (València. 1405, julio, 18). *Vid. et. ibid.*, ff. 121v-123r (València. 1405, marzo, 20).

5. Deshielo y balance

No todo fueron lamentaciones y recriminaciones. Hubo también iniciativas emprendidas desde València para propiciar un deshielo de las relaciones políticas castellano-aragonesas. Muchas de estas estuvieron motivadas por problemas de convivencia vecinal entre poblaciones castellanas y valencianas limítrofes, por los diversos incidentes fronterizos (tanto por tierra como por mar)¹⁰⁸⁶ y por los numerosos embargos ejecutados en las fronteras (*vid.* cuadro 16, refs. 48-62). Pero, junto a estas acciones de carácter coyuntural, hubo otras destinadas a negociar la apertura fronteriza.

5.1. Resignación silenciosa y fin del sexenio negro

Las acciones emprendidas desde la Corona de Aragón con esa finalidad, que en muchos casos eran la respuesta política de la Monarquía ante las presiones recibidas desde València, se concretaron en el envío de embajadas a la Corte castellana, primero (y tan pronto como en 1404), y la convocatoria de comisiones interestatales, después. Unas modalidades y otras de negociación política sirvieron para poner de manifiesto las diferentes visiones sobre el comercio transnacional castellano-aragonés (pero, sobre todo, castellano-valenciano): frente a la petición catalano-aragonesa de apertura de las fronteras se contraponía la solicitud de Castilla de supresión de la quema en el reino valenciano.

La dificultad de conciliar una postura intermedia prolongó la ruptura comercial durante más de cinco años y medio.¹⁰⁸⁷ Durante ese tiempo hubo algunos gestos de apertura. Sin duda, el de mayor importancia fue el levantamiento del bloqueo ordenado por Martín I en 1407 en una coyuntura de suministro armas, arneses y vituallas para la nueva campaña de la guerra contra Granada que estaba impulsando a la sazón la corona

¹⁰⁸⁶ *Vid.* FERRER I MALLOL, M.^a T., «Els corsaris castellans i la campanya de Pero Niño al Mediterrani. Documentos sobre 'El Victorial'», *AEM*, núm. 5, 1998, pp. 205-338; MUÑOZ POMER, M.^a R., *Orígenes de la Generalidad...*, *op. cit.*, pp. 514-515, doc. 34; BENITO RUANO, E., «'Avisos' y negocios mediterráneos del mercader Pero de Monsalve», en *Id.*, *Gente del siglo XV*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1998, pp. 31-32 [ed. or. de 1971 en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, núm. 169, 1971, pp. 139-169].

¹⁰⁸⁷ Los asuntos tratados en las principales reuniones diplomáticas mantenidas han sido analizados en el capítulo correspondiente a la quema, por lo que no es necesario insistir en ello. Una primera reconstrucción de los intentos por conciliar posturas por la vía de la negociación política fue abordada por M. T. Ferrer i Mallol en «La ruptura comercial...», *art. cit.*, pp. 680-682. La posición de los diputados del General ante la dicotomía «inhibición o quema» es manifiesta en una carta remitida por ellos a Martín I en la que sugieren algunas puntualizaciones para el desarrollo de la próxima embajada a Castilla: *En lo dit capítol faça efegir que es intenció del senyor rey [Martín I de Aragón] que, en cas que-l rey de Castella fon gran dificultat en levar les inhibicions si donchs del tot no era remoguda e tolt la quema en cascun regne, que al senyor rey [Martín I de Aragón] plau que la dita quema del tot sia remoguda e tolt.* ARV, *Generalitat*, núm. 4930 (bis), ff. 85v-86r València. 1404, octubre, 3)

castellana.¹⁰⁸⁸ Pero lo cierto es que ni la muerte de Enrique III a finales de 1405, ni la asunción de la regencia de la mitad meridional de Castilla por el sobrino de *el Humano* (el infante Fernando de Trastámara), ni los tratos de favor ofrecidos a este (al margen del aprovisionamiento de medios militares referido)¹⁰⁸⁹ sirvieron para que, con anterioridad a los últimos meses de 1408, hubiera una voluntad real por ambas partes de encontrar una solución al conflicto político-comercial.

Finalmente, entre los últimos meses de ese año y los primeros meses de 1409 se llevaron a cabo las reuniones diplomáticas que conducirían al ajuste de un nuevo pacto comercial. El 27 de abril de 1409 se concretó, así, el contenido del acuerdo llamado a solucionar el problema de la quema y del cierre de la frontera entre Castilla y la Corona de Aragón y, un mes después, el 30 de mayo, se reunieron los embajadores de ambos estados en Barcelona para firmar los capítulos de los mismos, que habrían de surtir efecto a partir del 24 de junio.¹⁰⁹⁰ A partir de esta fecha e, inicialmente, para los dos años sucesivos, los puertos terrestres y marítimos pasarían a estar nuevamente abiertos al comercio recíproco, quedarían en suspensión todas las licencias de marca y represalia concedidas contra naturales del otro reino y se sobreseía el cobro de la quema en todos los territorios de la Corona de Aragón.¹⁰⁹¹ Se acordó también, como se ha analizado ya, conformar una comisión interestatal compuesta por cuatro comisarios –dos por estado– para entender en los litigios desatados entre los damnificados de uno y otro reino, así como para adoptar una decisión en torno a la imposición de un impuesto con el que poder resarcir los daños reclamados.¹⁰⁹²

¹⁰⁸⁸ FERRER I MALLOL, M.^a T., «La ruptura...», *art. cit.*, p. 681.

¹⁰⁸⁹ A finales de 1405, el baile general del reino de Valencia autorizó a Juan Sánchez Garavito, contador mayor del infante Fernando, a salir a Castilla por el puerto de Moya con cinco lanzas, dos pares de cardas, once piezas de paños de oro y de seda trenzada, media onza de hilo de oro, ocho cajas de confites de azúcar, una pieza de cotonía y 2.000 florines en metálico que había cobrado aquel en València de la madera que el infante había vendido al maderero valenciano Berenguer de Bellprat. ARV, BG, lib. 246, f. 387v (València. 1405, diciembre, 11).

¹⁰⁹⁰ AMV, *Lletres missives*, g³-9, ff. 3r-5v (València. 1409, mayo, 30; junio, 1). Ya el día de la rúbrica se intentó conseguir que el regente castellano otorgara un salvoconducto que garantizara la importación desde Castilla de 25.000-30.000 cabezas de ganado lanar y vacuno (bueyes y vacas) para el aprovisionamiento de la ciudad de València.

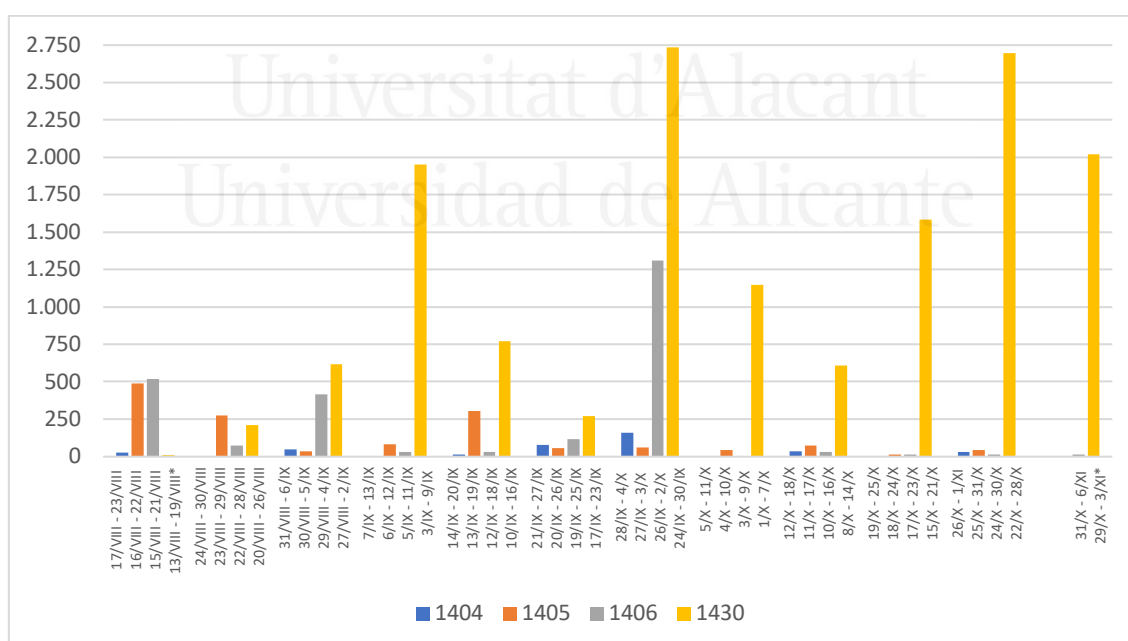
¹⁰⁹¹ TOMÁS FACI, G., «El tratado diplomático bilingüe de 1409: edición comparada de las versiones aragonesas y castellana», *Alazet: Revista de filología*, núm. 30, 2018, pp. 167-190; FERRER I MALLOL, M.^a T., «La ruptura comercial...», *art. cit.*, p. 682.

¹⁰⁹² AMV, *Lletres missives*, g³-9, ff. 97v-98v (València. 1409, septiembre, 13); 110r-111v (València. 1409, octubre, 18); 118r-v (València. 1409, noviembre, 8).

5.2. ¿Una estrategia eficaz?

Con el acuerdo comercial de 1409 se puso fin al sexenio negro que atravesaron las relaciones económicas castellano-aragoneses desde que Enrique III decidiera, en 1403, poner en marcha una nueva política comercial incompatible con los intereses mercantiles de la Corona de Aragón, pero sobre todo del reino de Valencia, en el ámbito peninsular. Ciertamente, la ruptura comercial consiguió desarticular coyunturalmente las bases económicas sobre las que se asentaba el mercado transnacional castellano-valenciano. La comparación del volumen de comercio castellano en València durante las mismas semanas de los años 1404, 1405 y 1406 y el año 1430¹⁰⁹³ permite valorar el desplome de los intercambios durante el primer trienio de la ruptura comercial. Estos representan, de media, el 15,1% del volumen de comercio entre Castilla y la ciudad de València durante la segunda semana de septiembre de 1430, el 30,8% de la tercera y el 18,5% de la semana de finales de septiembre y principios de octubre, pero tan solo el 7,9% de la segunda semana de octubre, el 0,6% de la tercera y el 1,4% de la última del mismo mes:

Gráfico I. Comparación del volumen comercial semanal Castilla-València (años 1404, 1405, 1406 y 1430)



Fuente: elaboración propia a partir de ARV, MR, núm. 12023 (s. d.).

¹⁰⁹³ Los datos de 1430 reflejan, con todo, un comercio Castilla-València en recuperación tras el fin de la guerra de 1429-1430. Ello explica los bajos niveles de las primeras columnas de la serie.

Con todo, la intensidad del control a un lado y a otro de la frontera latitudinal castellano-valenciana experimentó variaciones temporales. El Gráfico 8 de los Anexos muestra (además de la evolución del volumen de comercio Castilla-València durante el trienio 14/II/1404 - 31/I/1407) el nivel de retracción o contracción de la afluencia a la capital valenciana de operadores castellanos, que eran los únicos autorizados a atravesar el confín oeste del reino. En él puede apreciarse, en primer lugar, que los efectos del cierre fronterizo no fueron inmediatos, sino que hasta la tercera semana de abril de 1404 hubo unos tránsitos comerciales más o menos regulares, que se interrumpieron a finales de ese mismo mes. A partir de entonces, el control sobre el comercio castellano-valenciano experimentó un notable incremento, con algunos momentos de notable presión por la parte castellana sobre los tránsitos, como el mes de junio, que se relajó levemente durante julio y la primera quincena de agosto coincidiendo con algunas entregas de lanas que ya habían sido pagadas. Durante el resto del año y los primeros dos meses de 1405 la tendencia se mantuvo generalmente estable hasta que, a partir de la primera semana de marzo y el comienzo de la Cuaresma (4/III/1405) se relajó nuevamente en Castilla la inspección de los flujos mercantiles para facilitar, con seguridad, la entrada de productos alternativos al consumo cárnico. Nuevamente, a finales de abril se experimentó un aumento del control que, sin embargo, fue más inestable que el del año anterior, pues cayó en julio y agosto (por los mismos motivos que la anualidad precedente) y volvió a hacerlo en los meses finales del año, cuando, al parecer, se llevaron a cabo algunas operaciones comerciales de cierta importancia. El año 1406 fue, por último, de gran inestabilidad en el control sobre la frontera, aunque con tendencias similares a las de los años anteriores: leve relajación durante la Cuaresma (desde 24/II), aumento en abril y junio, seguido de un mes de julio de apertura (por la entrada de fibras lanares), tras el cual los niveles se mantuvieron generalmente elevados (a excepción de los últimos días de septiembre y los dos primeros de octubre, que debe corresponder a un movimiento marítimo-mercantil en el grao de València).

En efecto, las consecuencias de la ruptura comercial fueron más graves en la ciudad de València, donde el periodo coincidió, además, con numerosas calamidades: lluvias torrenciales en 1403 y 1406 (y desbordamiento del Turia en este último año);¹⁰⁹⁴

¹⁰⁹⁴ A mediados de junio de 1406 había en la rambla de la ciudad de València algunas «cabañas» de maderas, entre *dobleres*, *maderos* y otras tablas, pertenecientes a varios madereros (entre ellos, el *fuster* Joan Berart,

grave plaga de langosta en 1407 y otras plagas en 1408 y 1409; y brote epidémico en 1409.¹⁰⁹⁵ A mediados de 1405, el agónico estado en el que se encontraba la capital del reino valenciano era descrito por su clase dirigente en estos términos catastrofistas:

Ve·ls [a los valencianos] a memòria com en aquesta Ciutat [de València] lexem los temps antichs que hom huy appella 'benaventurats', mas encara de·la memòria dels que ara viuen: se fahien en aquesta Ciutat, per terra e per mar, en gran multitud, gens e nacions stranyes, quaix de totes les parts del món, ab lurs bens e mercaderies segurs, e redubtats, pus se nomenassen vassals e sotmeses de·la vostra Casa d'Aragó guanyaven los que anaven de fora, e fahien de lur propri los que romanien. Tots passaven alegrement lur vida, sens que no sentien minva o fretura de bens. Ara, senyor [Martín I de Aragón], de poch temps ençà, es-se cambiada del tot la sort, car los d'aquesta Ciutat huy no van en part del món on no sien marquats, represaliats e dampnejats en moltes maneres; los regnes qui han confinis los s'an fets pus lunny que la terra dels indians, car França los fa streta e terrible marca, e Castella los ha tanquada la porta a·tots obs; les dues naus armades en Cerdeyna [por Juan Jiménez, de Castilla, y Juan de Olona, de Gascuña] roben tots los que·y vènen, si·s vol vingués de·Levant, si·s vol vinguen de Ponent. No·ls roman loch alcú al·qual pusquen traure lo cap sinó aquest tot sol de Granada, e aquell ab fustes de rems tantsolament, car les altres tantost serien preses, e que aquest los sia tolt, e en aquest sien robats, no pas per moros o enemichs de·la fe, ne per altres ab qui haien guerra, mas per aquells sols del servey de vós, senyor, o del senyor Rey de Sicília.¹⁰⁹⁶

En la villa de Orihuela, ubicada en la antesala de la única aduana castellana accesible desde el reino de Valencia (y donde también hubo desastres naturales, como la riada de 1407),¹⁰⁹⁷ la concepción de *porta tanquada* o *porti serati* que se tenía en la capital valenciana tras la decisión adoptada por Enrique III a finales de 1403 era más relativa (se

que era «factor de la madera» de la compañía constituida por Esteve Valencià, Pere Esteve, Joan Gregori y Pere Berart, el *fuster* Domingo Asensi, el peletero Domingo de Forces, el *fuster* Joan Torrella, y los tahoneros Joan Vicent y Pere Jordà, todos ellos vecinos o ciudadanos de València), y algunas de ellas *per doluiu d'aygues que vengueren per lo dit riu* desembocaron en el mar alcanzando incluso las costas ibicencas y mallorquinas. ARV, BG, lib. 1144, ff. 147r-v; 149v; 154v (València. 1406, junio, 26; julio, 6; agosto, 4).

¹⁰⁹⁵ *Dietari del capellà d'Anfós el Magnànim*, Introducció, notes i transcripció per J. SANCHIS I SIVERA, València, Acció Bibliogràfica Valenciana, 1932, pp. 79, 91 y 94; RUBIO VELA, A., «Las epidemias de peste en la ciudad de Valencia durante el siglo XV. nuevas aportaciones», *Estudis castellonencs*, núm. 6, 1994-1995, pp. 1179-1222; *ID.*, «Presencia de la langosta: plagas en la Valencia bajomedieval», *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Història*, núm. 47, 1997, pp. 269-688

¹⁰⁹⁶ AMV, *Lletres missives*, g³-8, ff. 143r-145r (València. 1405, mayo, 28). Es la transcripción del texto original. Extracta también la cita A. Díaz Borrás en *El caso cuatrocentista*, p. 308, n. Sin embargo, los errores de transcripción hacen perder el sentido de las descripciones de los jurados valencianos.

¹⁰⁹⁷ La riada de este año condujo al *consell* oriolano a pedir autorización a Martín I para importar madera de Castilla. BARRIO BARRIO, J. A., *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1458)*, Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 1998, p. 80.

habla de *vedament dels ports*)¹⁰⁹⁸ e, incluso, en un primer momento se puso en duda la legitimidad de los motivos que habían conducido a Martín I a decretar el cierre fronterizo, al no considerar que el monarca castellano hubiera hecho lo propio antes.¹⁰⁹⁹ Aquí, en la gobernación *dellà Xixona* en general, la crisis de 1403-1409 tuvo más efectos sobre la llegada de castellanos que sobre la salida de habitantes del distrito. De hecho, a finales de octubre de 1403, las autoridades locales de la villa rectora incorporaron al acta de una sesión del *consell* la copia del pregón que había de proclamarse anunciando la próxima celebración de la feria entre el 1 y el 15 de noviembre; sin embargo, tal como se indicó posteriormente en el mismo libro plenario del consistorio, la *crida* no se hizo por el vedamiento de los puertos.¹¹⁰⁰

6. Negociar en tiempos de bloqueo económico

6.1. La realidad valenciana: nuevas rutas, operadores y estrategias

En todos los lugares, las formas de hacer negocio cambiaron, de un modo u otro. Los carniceros de València debieron recurrir a proveedores de lugares más alejados cuando no obtuvieron del baile una licencia para invertir dinero en Castilla, o bien cuando el canal redistribuidor de Murcia no fue suficiente o su uso se vio obstaculizado por las autoridades oriolanas. Así, a mediados de 1404, cuatro de estos profesionales de la carne, Vicent Ponç, Alfonso Ferràndez, Jaume Vidal y Huguet Esparrac, pudieron comprar en Villar del Cobo, aldea de Albarracín ciertas cabezas de carneros de un castellano que tenía sus rebaños en este lugar.¹¹⁰¹ En otras ocasiones, se pudo recurrir a las comandas, que, salvo entre este colectivo económico, eran un instrumento mercantil poco usado por los locales para participar en el mercado de Castilla (se optaba por la más económica y recíproca vía de las procuraciones). En 1405, ese fue el instrumento empleado por el

¹⁰⁹⁸ Nótese la diferencia entre *vedament*, de *vedar* («prohibir, ordenar que no se haga») y *tancament*, de *tancar* («hacer que un espacio quede aislado del exterior por un obstáculo que impide entrar a él o salir de él»). Cfr. *DCVB*, s. v. La referencia al *vedaments del ports* se encuentra en AMO, Actas capitulares, lib. 13, f. 161v [2a num.] (Orihuela. 1404, octubre, 24-28).

¹⁰⁹⁹ *Molt honorables senyors, sàpia vostra gran saviea que-l senyor Rey [Martín I de Aragón], aüda çerta sabuderia que-l Rey de Castella avia feit manar fer crida per son Regne que algun hom no entràs ab algunes mercaderies en la senyoria del senyor Rey [Martín I de Aragón], e per ço lo dit senyor Rey [Martín I de Aragón] a-manat fer crida en València que alguns hòmens de sa senyoria en Castella no entren ne metren en sa senyoria mercaderies; e-açò-s diu que ha feit fer per senblant raó. Emperò sapiats que açí [en Orihuela] és vengut hun misatger del Rey de Castella e diu-se que-y és per la dita raó.* AMO, Actas capitulares, lib. 13, ff. 14v-16r [2ª num.] (Orihuela. 1404, enero, 13).

¹¹⁰⁰ AMO, Actas capitulares, lib. 13, f. 161v [2ª num.] (Orihuela. 1404, octubre, 24-28).

¹¹⁰¹ AMV, *Lletres missives*, g³-8, f. 61r (València. 1404, junio, 20).

carnicero valenciano Jaume Vicent, que entregó 500 fl. en comanda a Sancho Gómez, vecino de Chinchilla de Montearagón, para que los invirtiera en la compra de bueyes con destino cárnico una vez se hubieran abierto los puertos o, en su defecto, para que consiguiera una licencia de exportación a València del monarca castellano.¹¹⁰²

En València, los escasos intercambios comerciales castellano-valencianos realizados durante el sexenio del bloqueo se realizaron sin las garantías legales de tiempos anteriores y desapareció el recurso al notario para el registro de transacciones que implicaban a los espacios cuyo comercio recíproco estaba prohibido. Su uso para estas operaciones concretas se redujo a niveles mínimos porque, en la coyuntura de 1403-1409, un contrato rubricado por un fedatario público corría el riesgo de no poder asegurar su cumplimiento cuando una de las partes cruzara la frontera, habida cuenta de la dificultad de reclamar justicia en un contexto de crisis diplomática. De hecho, los pocos contratos mercantiles registrados en València ante notario por naturales de la Corona de Castilla se refieren a operaciones realizadas entre castellanos, como el préstamo de 21 fl. realizado en 1407 por Juan Alfonso de Armañac, escudero burgalés de paso por la ciudad, a Fernando González, que se presentó ante notario como sedero natural de Sevilla y antiguo ciudadano de València.¹¹⁰³

Por otro lado, la práctica ausencia en la documentación notarial de los mercaderes y marineros castellanos que se habían afincado en València en los años anteriores (algunos de los cuales obteniendo, incluso, la ciudadanía) es, con probabilidad, el reflejo de una tendencia que, aunque difícil de identificar, debió ser muy común: el regreso a sus lugares de origen de forma temporal. Hubo también, movimientos migratorios en sentido contrario. El toledano Diego Sánchez, que se convertiría a partir de la segunda década del siglo XV en el principal intermediario del comercio entre Toledo y València, se acercó en la ciudad, precisamente, en 1405 con el aval de un compañero de oficio, el corredor – probablemente converso– Alfons Valldaura, y con intención de permanecer en València

¹¹⁰² La comanda generó un pleito entre las partes. Dado que, a mediados de junio de ese mismo año, no se había levantado el cierre fronterizo y tampoco había expectativas de que se fuera a hacer a corto plazo, el valenciano requirió la devolución del dinero, a lo que se negó Sancho Gómez arguyendo que haría aquello que le había sido encargado. AMV, *Lletres missives*, g³-8, f. 150v (València. 1405, junio, 13).

¹¹⁰³ ARV, Protocolos, n. 2409 (València. 1407, agosto, 4).

durante un periodo mínimo de siete años. En concreto, desde el 20 de noviembre de ese año vivía en la misma plaza de Sant Joan del Mercat.¹¹⁰⁴

Otros operadores locales cuyo modelo de negocio se basaba en la intervención en el mercado transnacional castellano-valenciano se verían obligados a diversificar sus operaciones o, incluso, a reorientarlas a, por ejemplo, el abastecimiento frumentario, que era ahora un negocio más rentable por la subida del precio de los granos. Es un buen ejemplo del cambio en los modelos de negocio al que se vieron obligados algunos operadores locales el caso del valenciano Joan Castrellenes, que en 1401 había comprado medio *quarter* de una embarcación a Íñigo Ibáñez de Ivita, vecino de Lekeitio, y en mayo de 1404, cuando el cierre con Castilla fue absoluto, se vio obligado a venderlo al mismo Íñigo.¹¹⁰⁵

En efecto, la voluntad real de fomentar el uso de las marinas mercantes locales en detrimento de las extranjeras mediante la prelación forzosa de las embarcaciones catalano-aragonesas, unido a las prohibiciones decretadas en Castilla contra la Corona de Aragón, se tradujo en una retirada parcial de las naves vascas y gallegas del espacio litoral de la Corona de Aragón, donde ejercían desde finales de la centuria anterior una importante función en el transporte mediterráneo y en el abastecimiento de pescado. Esta función fue asumida por las embarcaciones y los marineros y mercaderes de Portugal.¹¹⁰⁶ Los albaranes *de treta* expedidos por la corte de la bailía general del reino de Valencia no dan lugar a dudas. Solo en enero, la segunda quincena de marzo y los meses de abril y mayo de 1405, el 9,7% de las embarcaciones que llegaron por mar a València provinieron de Portugal (frente al 5,5% de 1412, el 3,4% de 1413, el 3% de 1414 y el 0,9% de 1415). En términos absolutos, en poco más de tres meses (coincidentes con las estaciones de invierno y primavera), fondearon en el grao valenciano 21 naves portuguesas (frente a las 24 que lo hicieron a lo largo de todo el año de 1412, las 16 de 1413, las 13 de 1414 y las 3 que lo hicieron en 1415). De media, durante los meses referidos, llegó al puerto de València un buque procedente de Portugal cada cuatro o cinco días. Y en el mismo periodo hasta un total de 144 personas abandonó la Ciudad del Turia por mar con destino

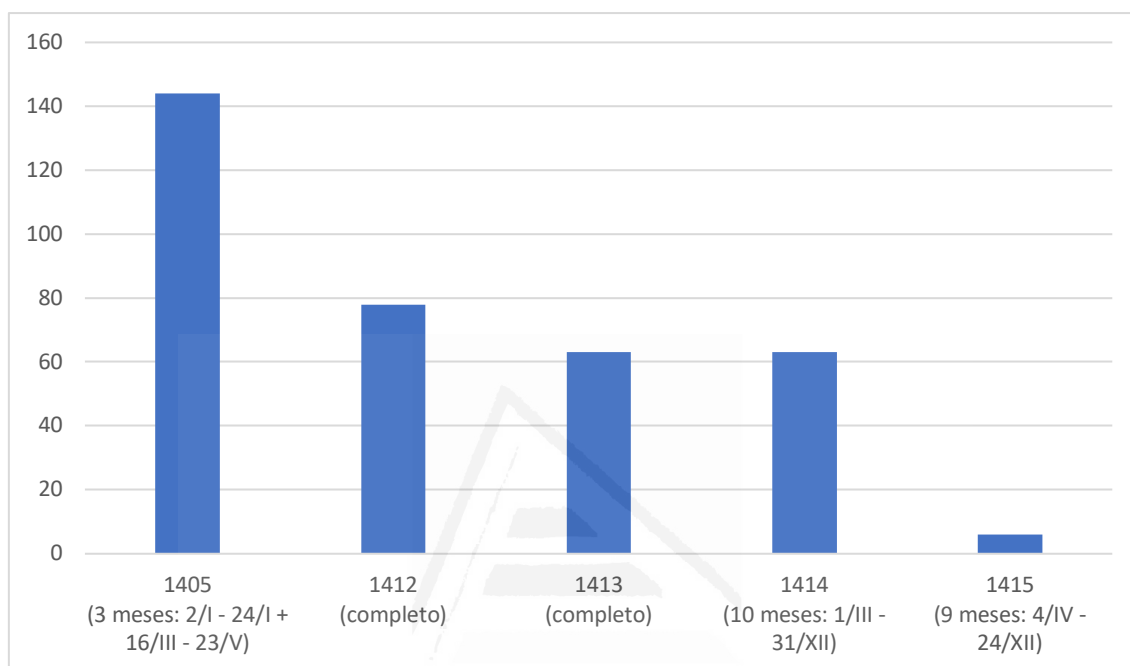
¹¹⁰⁴ AMV, *Llibres de Avehinament*, b³-3, f. 326r (València. 1405, noviembre, 20). *Avecindados en la ciudad de Valencia en la época medieval: avehinaments (1308 - 1478)*, Introducción, transcripción e índices: M. D. CABANES PECOURT, València, Ajuntament de València, 2008, p. 258.

¹¹⁰⁵ ARV, Protocolos, n. 2603 (València. 1401, junio, 28); 2604 (València. 1404, mayo, 30).

¹¹⁰⁶ FERREIRA PRIEGUE, E., *Galicia en el comercio marítimo medieval*, A Coruña, Fundación 'Pedro Barrie de la Maza' - Universidad de Santiago, 1988, p. 647.

a alguna plaza portuguesa, lo que comparado con las salidas al país lusitano de años posteriores a la ruptura supone una duplicación:

Gráfico 2. Exportaciones marítimas a Portugal (1405, 1412, 1413, 1414 y 1415) (por nº de operadores)



Fuente: elaboración propia a partir de: ARV, BG, libs. 245, 248B, 249, 251 y 253 (València. 1405; 1412; 1412-1413; 1414; 1415).

Algunos de estos operadores portugueses recurrieron en València al notario para dejar por escrito fletamentos o contratos mercantiles que implicaban un destino castellano y, presumiblemente, recurrieron a subterfugios retóricos para ocultar un comercio ilícito con Sevilla u otros puertos de Castilla. Durante el primer semestre de 1404, o antes, el mercader florentino Bartolomeo degli Alberti tomó a flete la barca llamada San António, patroneada por Rodrigo Guterres de Santander, vecino de Lisboa, para realizar los trayectos Lisboa-València y València-Sevilla. Sin embargo, cuando, el 15 de julio, la embarcación se disponía a efectuar el segundo itinerario, la frontera con Castilla estaba cerrada, por lo que el lisboeta debió, en teoría, cancelar dicho viaje, ante el peligro que suponía para su persona, para la embarcación y para las mercancías dirigirse a la ciudad hispalense. Pero, a cambio, ofreció al contratante la suspicaz posibilidad de ir nuevamente

a Lisboa (en un viaje que, necesariamente, debía hacer escala o, al menos, pasar por los puertos del estuario del río Guadalquivir).¹¹⁰⁷

Aun así, hubo marineros castellanos que realizaron algún viaje entre València y las costas andaluzas o atlánticas de Castilla durante la ruptura comercial. Uno de ellos fue Juan Ortiz Azpillaga, vecino de Bermeo, que intervino en el transporte marítimo de mercancías conduciendo o fletando naves o barcas que cubrían la ruta Sevilla-València.¹¹⁰⁸ Y en septiembre de 1407, Lope Díez, mercader vecino de Sanlúcar de Barrameda, nombró desde València a un mercader convecino suyo, Gómez González, para reclamar una deuda de 25 fl. a otro operador mercantil de la villa gaditana.¹¹⁰⁹

Por tierra también cambiaron los parámetros. Desde luego, a través de la frontera terrestre con Castilla llegaron no solo productos alimenticios, como se ha referido, sino también otras mercancías que fueron importadas desde el otro lado de la frontera con expresa autorización del rey. En la mayoría de casos se trata de lana que algunos poderosos mercaderes catalano-aragoneses (como Ramon Sarovira, Ramon de Casaldàguila o Guillem Rabassa) aseguraban haber comprado con anterioridad al cierre de los puertos. En otras ocasiones, Martín I autorizó la salida a Castilla por tierra con motivo del desabastecimiento de las industrias textiles locales. Así consiguió la villa de Orihuela en 1406 licencia para importar 200 ca. de lana. El mismo argumento utilizó en 1407 el mercader valenciano Joan Castrellenes, a quien el monarca permitió la salida a Castilla con 40 botas de vino, así como la introducción en el reino valenciano de 200 ca. de lana que había comprado hacía tiempo, con el argumento de que Castrellenes hacía cada año *draps e altres mercaderies de lanas, per la qual cosa a la gent comuna se seguex profit de què alimenten lur vida*.¹¹¹⁰ La obligatoriedad, impuesta por el monarca, de declarar la mercancía introducida desde Castilla ante el baile de la gobernación *dellà Xixona* hace pensar que recurrió a la aduana murciana. Pues bien, gracias a un contrato mercantil registrado tan solo nueve días después de la expedición de la licencia regia, se puede saber, no solo que las fibras que compró procedían de Molina de Aragón y de

¹¹⁰⁷ *Attendens... dominus Rex Aragonum inhibisse ac inhibitionem fecisse ne aliquis cuiusvis legis ac condicionis existat, tam sibi subiectus quam non, audeat seu presumat mitere raubas nec mercaturias aliquas in Regno Castelle, sub incurso magne pene [...]*. ARV, Protocolos, n. 2604 (València. 1404, julio, 15).

¹¹⁰⁸ AMV, *Lletres missives*, g³-8, f. 63v (València. 1404, julio, 2).

¹¹⁰⁹ ARV, Protocolos, n. 2409 (València. 1407, septiembre, 7).

¹¹¹⁰ Todas las licencias son referidas en FERRER I MALLOL, M.^a T., «La ruptura comercial...», *art. cit.*, pp. 277-278.

Cuenca y que importó un mínimo de 500 ar. de cada calidad, sino también que todas ellas, o al menos 1.000 ar., fueron vendidas al mercader veneciano Giovanni di Niccolò.¹¹¹¹

Otros operadores encontraron la forma de mantener un comercio ilegal entre Castilla y València. El 2 de abril de 1407 dos mercaderes de Requena, Juan Domínguez y Martín Alfonso, consiguieron burlar el cierre de la frontera y vender, en València, al menestral Bernat Pelegrí 1.200 pieles de macho cabrío que esperaban obtener en la carnicería de Iniesta hasta el 29 de febrero del año siguiente (inicio de la Cuaresma), además del sebo derivado de la misma actividad cárnica, recibiendo por todo ello una señal de 100 fl. No obstante, adoptaron diversas medidas cautelares. Una fue el depósito de la señal en poder de Jaume Segarra, pelaire de València, y Gil Martínez, hijo de Pedro Juan, mercader de Requena. Otra, la entrega de la mercancía a una legua de la ciudad de València, asumiendo los vendedores los costes y riesgos del transporte; a partir de ese punto, y hasta la metrópoli, el transporte se realizaría también con sus medios y asumiendo igualmente los costes del desplazamiento, pero el riesgo pasaría a ser asumido por la parte compradora.¹¹¹²

Pero junto a estas maniobras más ordinarias, se constata durante los años de la ruptura el desarrollo de estrategias mercantiles originales para mantener un comercio entre los dos espacios políticos a pesar de las prohibiciones. De partida, entre 1404 y 1409 se intensificaron sospechosamente las conexiones entre la capital valenciana y algunas localidades próximas a la frontera, varias de ellas habitadas mayoritariamente por población mudéjar y ubicadas en la gobernación de Orihuela, donde el control rayano era, como se ha referido, más laxo que el ejercido en otros sectores limítrofes. Entre todas ellas destaca, por el número de exportaciones, el lugar de Aspe, ubicado en el corredor del Vinalopó, bien conectado con las Tierras del Marquesado y a poca distancia de la aduana murciana. Tras esta localidad, también la villa de Cocentaina acumula un número destacado de los envíos comerciales realizados desde València en 1405, al menos en comparación con los datos de años posteriores.¹¹¹³ Y, junto a ambos lugares, también las aljamas alicantinas próximas a la frontera castellana absorbieron una parte importante de

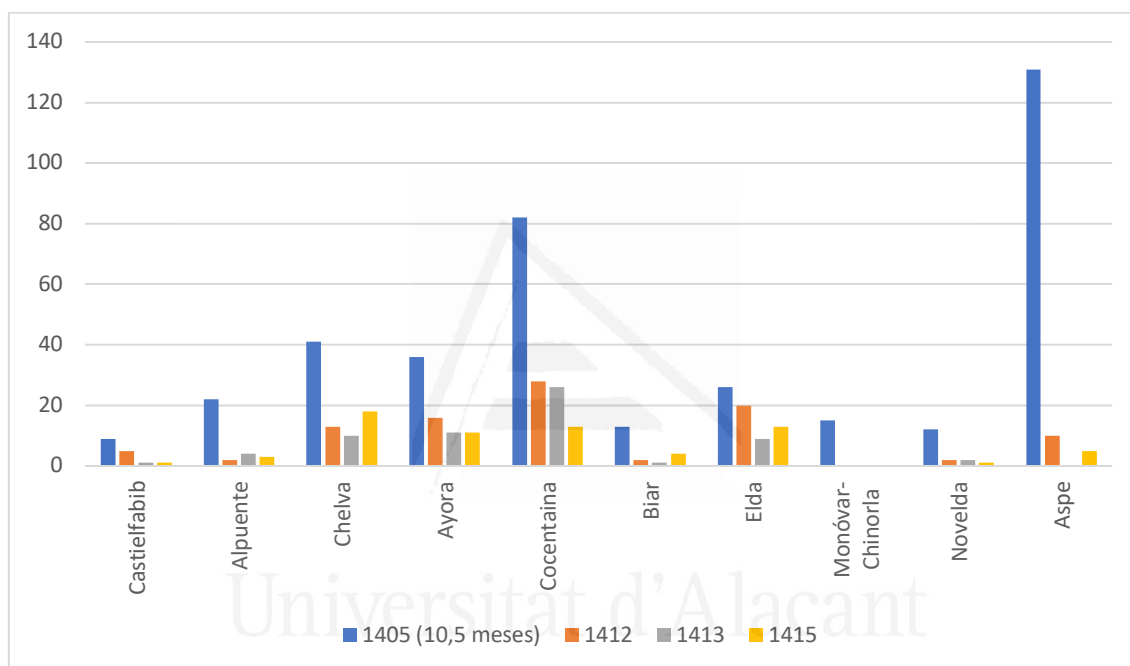
¹¹¹¹ ARV, Protocolos, n. 16969 (València. 1407, junio, 3)

¹¹¹² ARV, Protocolos, n. 2579 (València. 1407, abril, 2).

¹¹¹³ Sobre la movilidad de la población mudéjar de Cocentaina y el radio de acción de sus tránsitos, *vid.* CRESPO AMAT, C. y SOLER MILLA, J. L., «Mudéjares, mercado y redes socioeconómicas medievales: La economía de las aljamas de Cocentaina y El Comtat (reino de Valencia, siglo XV)», *eHumanista/IVITRA*, núm. 15, 2019, pp. 179-201. *Vid. et.* CRESPO AMAT, C., *Consumidores, deuda y mercado en la Montaña meridional del reino de Valencia. Siglo XV*, Trabajo final de máster dirigido por el dr. J. F. JIMÉNEZ ALCÁZAR, Lleida, Universitat de Lleida, 2015, pp. 88-89 y 122.

los productos expedidos desde el *cap i casal* durante ese tiempo. Otros casos son, incluso, más evidentes, al localizarse en el eje longitudinal de los tráficos comerciales Castilla-València: Chelva y Alpuente, fronteras con las Tierras de Moya; Castielfabib, ubicado en uno de los exclaves valencianos; o Ayora, muy bien conectada con algunas localidades de la Mancha de Montearagón.

Gráfico 3. Transportes de mercancías a lugares fronterizos con Castilla dentro del reino de Valencia (1404, 1412, 1413 y 1415) (por nº de operadores)



Fuente: elaboración propia a partir de ARV, BG, libs. 244, 246, 248C, 250 y 252 (València. 1405; 1405; 1412; 1412-1413; 1415).¹¹¹⁴

Otros operadores decidieron delegar la presumible participación en el contrabando desde las localidades fronterizas en procuradores. En efecto, durante los años de cierre es posible identificar en los protocolos notariales procuraciones en favor de habitantes de

¹¹¹⁴ Estas fuentes son registros de albaranes emitidos por el baile general del reino de Valencia a instancia de particulares que deseaban sacar mercancías de la ciudad. Con carácter general, la solicitud de dichos certificados era obligatoria para la saca del término municipal valenciano de *coses vedades* y otros productos que, no estando incluidos en la nómina de «productos prohibidos», no podían salir de la ciudad sin una licencia (generalmente, por pesar sobre ellos una inhibición). Sin embargo, durante los años del cierre fronterizo, y con el fin de maximizar el control, el elenco de bienes que necesitaban autorización de la máxima autoridad valenciana en materia comercial para poder extraerlos de la capital fue ampliado a productos que, tras el fin de la ruptura, dejaron de estar sujetos a dicho control. Por ello, los datos de 1405 podrían arrojar una visión distorsionada de la realidad; si bien el tipo de productos llevados hasta estas localidades (algodón, jengibre, papel, pastel, pimienta, azafrán) hace pensar en una redistribución posterior a Castilla.

poblaciones ubicadas en la frontera con Castilla que no son comunes en los años precedentes. En este sentido, destaca la concentración de procuradores de frontera radicados en la comunidad de aldeas de Daroca, hacia donde el número de exportaciones efectuadas en 1405 fue anormalmente elevado (26 personas salieron de València con destino a esa villa durante este año, frente a 3 que lo hicieron en 1412, 4 que lo hicieron en 1413 y 1 que lo hizo en 1415).¹¹¹⁵

Dentro de la citada comunidad de aldeas, concretamente en la sesma de Jiloca, se ubica el lugar de Ojos Negros, que era la principal puerta de entrada a la Corona de Aragón de las lanas de Molina de Aragón. Pues bien, es, precisamente, este lugar donde debían surtir efecto algunas de las procuraciones hechas en València tras el cierre de los puertos en 1404. Es un ejemplo evidente el nombramiento que hizo el mercader valenciano Joan Julià sobre Tomás y Ciprés Balaguer, Domingo Donate, Juan López de Atienza, ciudadanos de Daroca, y sobre Antonio Saurín, Domingo Martínez y Juan López, notarios vecinos de Ojos Negros, para gestionar y recibir por él mercancías, capitales, deudas y depósitos y firmar ápoas en su nombre. Ese mismo año, el famoso cambista de València Francesc Siurana nombró procurador suyo a Francisco López Ruet, notario de Daroca, con la misma finalidad. Y lo mismo hizo el valenciano Francesc Torra, que delegó, en este caso, en Pedro San Martín, presbítero de Ojos Negros, la gestión de los bienes y capitales que tenían en Castilla (cabe pensar que en Tierra de Molina), Pere Arnau, de Pardines, Jaume Teixender, mercader de Barcelona, y Joan Noguera.¹¹¹⁶

En otros casos, la importación de lanas castellanas por el –al parecer, poco vigilado– paso de Ojos Negros era gestionada desde Teruel. En efecto, la villa turolense ejerció siempre –y más todavía durante la coyuntura de 1403-1409– un papel fundamental en el comercio castellano-valenciano.¹¹¹⁷ En lo que a las relaciones transnacionales se refiere, era el centro redistribuidor de la lana de Tierra de Molina, que entraba por el

¹¹¹⁵ ARV, BG, libs. 244, 246, 248C, 250 y 252 (València. 1405; 1405; 1412; 1412-1413; 1415).

¹¹¹⁶ ARV, Protocolos, n. 2715 (València. 1404, enero, 13); *id.*, n. 2407 (València. 1405, enero, 29; febrero, 9)

¹¹¹⁷ SESMA MUÑOZ, J. Á., «Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350): el modelo del sur de Aragón», en *ID.*, *Revolución comercial y cambio social: Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Estudios reunidos por J. Á. GARCÍA DE CORTÁZAR y C. LALIENA CORBERA, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013, pp. 159-206; VILLANUEVA MORTE, C., *Movilidad social y relaciones económicas entre los reinos de Aragón y Valencia en el siglo XV. Tesis doctoral*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2005; *EAD.*, «El comercio textil a través de la frontera terrestre entre Aragón y Valencia en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, núm. 18, 2004, pp. 163-202; VILLANUEVA MORTE, C. y LAFUENTE GÓMEZ, M., «Apertura y consolidación de las rutas comerciales entre Zaragoza y el reino de Valencia», en E. SARASA SÁNCHEZ (coord.) *Bajar al reino. Relaciones sociales, económicas y comerciales entre Aragón y Valencia. Siglos XIII-XV*, Zaragoza, Institución 'Fernando el Católico', 2017, pp. 119-148.

citado puerto. Así lo demuestran numerosos documentos epistolares y contables anteriores de la compañía Datini y, también, algunos contratos de compraventa anticipada de fibras de esta región castellana registrados ante algún notario de València, como el suscrito en febrero de 1395 entre los mercaderes valencianos Ramon Salvador y Joan Noguera y el florentino Guido di Matteo Caccini. En virtud del acuerdo firmado, aquellos debían entregar en la ciudad turolense las 600 ar. de lana que este último les había comprado y que procedían, concretamente, de las aldeas molinesas de Herrería, Pradilla, Prados Redondos y Anquela del Pedregal.¹¹¹⁸

Este Guido di Matteo, de sobra conocido en València desde finales del siglo XIV,¹¹¹⁹ se trasladó a Cuenca tras el cierre de los puertos ordenado por Enrique III en octubre de 1403 y estuvo operando desde esta ciudad durante toda la ruptura comercial e, incluso, con posterioridad (alternando sus estancias con València). Desde Cuenca, Molina y las regiones aledañas, Caccini gestionó varios envíos de la lana que fue cargada en el puerto de Cartagena por cuenta o con la intermediación de la compañía Datini durante los años del cierre fronterizo. Pero, junto a esta vía legal, el florentino recurrió a itinerarios que habían quedado prohibidos. De hecho, en 1407 los guardas de las *coses vedades* del reino de Valencia le embargaron una lanza, 8 reales de plata y un rocín que Juan Salillas, vecino de Murcia, conducía por él hasta Cuenca.¹¹²⁰ Y, sin duda, otra de esas vías fue el eje Ojos Negros-Teruel-València, pues entre septiembre y octubre de 1405 el operador turolense Juan de Iranzo hizo diversos envíos a los socios de Caccini en València de lana *de la de Castilla* que había sido introducida previamente por dicha aldea darocense:

Cuadro 7. Partidas de lana castellana enviadas por Juan de Iranzo desde Teruel a Cristofano di Bartolo Carocci en València (agosto - septiembre de 1405)

FECHA DE ENVÍO (TERUEL)	FECHA DE ENTREGA (VALÈNCIA)	CANTIDAD	PORTE	GENERAL	TRAJINANTE
24/08/1405	07/09/1405	5 cargas (= 10 sacas)	14 ss./ca.	54 ss. ^{jc.}	Alí Hometí, de la Vall de Segó

¹¹¹⁸ ARV, Protocolos, n. 3002 (València. 1395, febrero, 23).

¹¹¹⁹ ORLANDI, A. *Mercaderies i diners: la correspondència datiniana entre València i Mallorca (1395-1398)*, València, PUV, 2008 pp. 165-299; SOLDANI, M. E., *Uomini d'affari...*, op. cit., passim.

¹¹²⁰ ARV, BG, lib. 1144, f. 197v (València. 1407, septiembre, 30).

31/08/1405	05/09/1405	1 carga (= 2 sacas)	15 ss./ca.	11 ss., 2 ds. ^{jc.}	Alí Barata, de Segorbe
01/09/1405	06/09/1405	2 cargas (= 4 sacas)	15 ss./ca.	18 ss., 2 ds. ^{jc.}	Yusef Galí, de Almonacid
02/09/1405	05/09/1405	13 cargas (= 26 sacas)	15 ss./ca.	130 ss., 10 ds. ^{jc.}	Hamet Alatar, de Sot de Ferrer
21/09/1405	24/09/1405	4 cargas (= 8 sacas)	2 fl./ca.	38 ss., 6 ds. ^{jc.}	Yahia Alguemí, de Benaguasil ¹¹²¹

Fuente: elaboración propia a partir de ASP, Fondo Datini, leg. 1152.04/72, núms. 9300245, 9300248, 9300249, 9300250 y 9300252 (Teruel. 1405, agosto, 24; 31; septiembre, 1; 2; 21).

6.2. Las oportunidades en Castilla: el tándem Monsalve-Dati

En Cuenca, Caccini contó con la colaboración de Pero de Monsalve y de Simone di Stagio Dati. Este último se había adelantado algunos días tras la entrada en vigor del bloqueo económico castellano desplazándose hasta la ciudad conquense para gestionar las lanas señaladas y prometidas y hacer negocios desde allí. Así, ante las dificultades de los gestores valencianos de la agencia Datini para cumplir con un pedido de 1.000 ar. de lana castellana tras el cierre fronterizo, se ofreció a proporcionar 300 ar. de fibras conquenses de alta calidad, a operar por cuenta de ellos y a compartir información sobre el mercado castellano.¹¹²² Y ya entonces había creado un marco empresarial que se mantendría vigente durante muchos años:

Lo Stagio tornò pochi di fa di Chastella, e pare abia venduto di buona roba, e tocchò soldi. E ogi o domane aspetta 500 r.º di lana di Choncha che dice è sì buona che se chosì sarà è de ne vogla fare dove ne la prenderèno. Egl'à poi mandato Matteo [*Guido di Matteo Caccini*] a Choncha e chon draperie, e s'intende chon quello Piero di Monsalvo, che è

¹¹²¹ De Ojos Negros a València pasando por Teruel.

¹¹²² *Delle r.º 1.000 vi s'è detto se uscisse nulla di buono e buon danaro la prenderei, ma ancho[ra] non c'està nulla. Ma pare Simone di Stagio n'abia 300 r.º di Choncha di chosì buone, e che ongni di l'attende qua. Se faranno per noi e ne farà il dare, la prendereno e dirà 'visi.* ASP, Fondo Datini, leg. 922/9, núm. 116156 (València. 1403, octubre, 30).

molto cho' Re, e fagli spaciare ruba assai. E credo farà bene e che di chorto uscirà di chanbi.¹¹²³

Tal como se ha adelantado, Simone Dati arrendó los diezmos aduaneros de los obispados de Cuenca y Cartagena y, desde su posición privilegiada, hizo lucrativos negocios con la venta en Castilla de paños de seda y oro (junto a su hermano Gregorio Dati) y con la exportación de lanas de gran calidad a través de la aduana de Murcia-Cartagena. El *Libro Segreto* escrito por Gregorio, que incluye referencias a estancias precisamente en Murcia, hace alusión también a las compañías constituidas por los hermanos para comerciar en Castilla (entre ellas, la formada con Paolo Mei, que colaboraba desde la ciudad murciana también con Guido di Matteo),¹¹²⁴ así como a los tratos de Simone con el valenciano Andreu Llopis¹¹²⁵ y con algunos mercaderes castellanos, como Diego Martínez, de Cuenca.¹¹²⁶ Y, como cabría esperar, en su diario, Goro muestra su preocupación por la ruptura comercial castellano-aragonesa y la deslealtad de los habitantes de Castilla, que identifica como *Spagna*.¹¹²⁷

Simone y Goro Dati, que habían proyectado sus negocios inicialmente en la Corona de Aragón, obteniendo salvoconductos de Juan I y Martín I en 1394 y 1397,¹¹²⁸ centraron sus negocios a partir de 1403 en el mercado castellano, aunque sin perder los contactos comerciales con los grupos mercantiles italianos que permanecieron en Barcelona, València y Mallorca tras el cierre fronterizo. Su influencia en el Reino de las

¹¹²³ ASP, Fondo Datini, leg. 922/9, núm. 116159 (València. 1403, noviembre, 2).

¹¹²⁴ *Egli è qui* [en Cuenca] *Tomaso d'Andrea, conpangnio di Pagholo Mey, che stano a Murzia, e diciemi che chome sarà spaciato di qua ne vole venire chostì, mecho, con intenzione di stare chostà fermo; e à mi domandato chon chi e' potrebe tornare in chasa 6 mesi o l'º anno fino avessi richonosciuta la terra*. ASP, Fondo Datini, leg. 1114.02/13, núm. 1401645 (Cuenca. 1410, marzo, 27); *Il libro segreto di Gregorio Dati*, Publicado a cura di C. Gargioli, Bolonia, Presso Gaetano Romagnoli, 1869, p. 81 [versión actualizada y ampliada en *I libri di famiglia e Il libro segreto di Goro Dati*, Ed. L. PANDIMIGLIO, Alessandria, Dell'Orso, 2006].

¹¹²⁵ M. E. Soldani cree que el *Andrea Lopis* referido por Goro Dati en su *libro* era castellano. SOLDANI, M. E., *Uomini d'affari...*, *op. cit.*, pp. 359-360. Andreu Llopis llegó incluso a quedar al mando de los negocios de Datini en València en los momentos fundacionales del *fondaco* valenciano. *Cfr. Una pratica di mercatura in formazione (1394-1395)*, Ed. B. DINI, Florencia, Felice Le Monnier - Istituto Internazionale di Storia Economia 'F. Datini' - Prato, 1980, *passim*. El Archivo di Stato di Prato conserva algunas cartas escritas por Llopis de su puño y letra. En ACCV, Protocolos, n. 14091 (València. 1395, julio, 3) se conserva un documento que constata la compañía pañera que Llopis y Goro di Stagio tenían en común.

¹¹²⁶ *Il libro segreto...*, *op. cit.*, p. 50.

¹¹²⁷ Es probable que, en algún caso, Gregorio Dati piense también en el reino de Granada (junto a la Corona de Castilla) al referirse a *Spagna*, habida cuenta sobre todo de sus negocios en el ámbito de la seda. Sin embargo, la alusión a *la falsità di Spagna* hace pensar únicamente en Castilla. Sobre este particular, *vid.* GONZÁLEZ ARÉVALO, R., «Entre la geografía y la política. Las Navas de Tolosa y la imagen de 'Spagna' en la documentación italiana (siglos XII-XIV)», en C. ESTEPA DÍEZ y M.^a A. CARMONA RUIZ (coords.), *La Península Ibérica en tiempos de las Navas de Tolosa*, Madrid, SEEM, 2014, pp. 321-333.

¹¹²⁸ SOLDANI, M. E., *Uomini d'affari...*, *op. cit.*, pp. 361-362.

Dos Mesetas se manifiesta en algunas de sus actuaciones. Como arrendador de los diezmos conquense y murciano, Simone impuso una estricta vigilancia sobre la frontera castellano-valenciana. A finales de 1403 o la primera mitad de 1404 requisó las mercancías (probablemente lana) que dos mercaderes de Cuenca, llamados Pedro Sánchez de Huete y Diego Fernández de Cuenca, trataron de pasar por el puerto de Requena, a la sazón cerrado al comercio exterior. Y, poco después, obtuvo una sentencia del mismo Enrique III que le autorizaba, al parecer sin las formalidades judiciales pertinentes, a ejecutar embargos sobre bienes de estos y otros vecinos de Cuenca por un valor superior a 1.000 fl.¹¹²⁹

Ejerciendo este control, se aseguraba un régimen casi monopolístico en la exportación de lanas castellanas a través del puerto de Cartagena. Ello explica su complicidad con Enrique III de Castilla y con el «plan Monsalve», en cuyo éxito tuvo un papel fundamental al poner en contacto el mercado interior de Castilla y el mundo mercantil italiano.¹¹³⁰ Su compromiso con el proyecto, propiciado naturalmente por razones crematísticas, le comportó, no obstante, graves problemas. Uno de ellos estuvo relacionado con el esfuerzo logístico que supuso a Goro el suministro de los paños de oro y de seda que –recuérdese– debía entregar al monarca castellano como parte del precio del arrendamiento de la aduana de Murcia-Cartagena, lo que precipitó el desacuerdo entre los hermanos Dati e, incluso, el embargo de las ricas telas cuando, encontrándose en tránsito por Barcelona fue descubierto su destino. Otro fue la situación próxima a la quiebra de la compañía Dati que propiciaron los créditos suscritos para el mantenimiento de la aduana y la muerte de *el Doliente* en 1403:

In calendi di gennaio 1403 feci mio ragionamento, e trovai avere molto ben guadagnato; ma non lo saldai, perché mi trovai molto grosso di robe mandate a Simone, e che erano in camino. Poi seguì l'anno del 1404 ch' e' fè la 'mpresa della dogana di Vinizia [*sic, por*

¹¹²⁹ Documento 9 de los Anexos.

¹¹³⁰ Su contacto directo con la Monarquía castellana fue hábilmente aprovechado por la República de Florencia, que empleó a Simone Dati como embajador del país y ejerció un papel importante en la estabilidad de las relaciones diplomáticas entre ambos estados (necesaria para los hombres de negocios de la Toscana), a pesar del rechazo florentino a la oferta de formar una alianza castellano-toscana contra Génova (a cambio de la mediación de Castilla ante el gobernador francés de Génova, el mariscal *Boucicaud*, con el fin de hacer frente a la presión ejercida desde la república ligur) y del reconocimiento del papa Inocencio VII (frente a la obediencia castellana a Benedicto XIII). GONZÁLEZ ARÉVALO, R., «Cisma, comercio y política. Las relaciones diplomáticas entre la República de Florencia y la Corona de Castilla, de Enrique II a Enrique IV (1366-1474)», en A. CARETTE ET AL. (dirs.), *Italie et Espagne entre Empire, cités et États: constructions d'histoires comunes (XV^e-XVI^e siècles)*, Roma, Viella, 2017, pp. 137-140.

Murzia]¹¹³¹ col re di Castella, e fu bisogno per lo meglio mandarli robbe assai, che n'avemmo a comperare molte; e per leggi fatte odiosamente per lo re di 'Ragona contro a chi mandasse in Castella le robe furono sostenute a Barzalona. [...]

Ora cominciò la fortuna a percuotermi forte, che sendo Simone a Valenza per sè, io li ciedetti grandissime somme di robe e pagai gran quantità di danari per lui per cambi, e egli fece imprese col Re di Castiglia, non di mio volere nè parere, ma credette ben fare, onde ne seguì gran viluppi e quistioni e danni alla nostra compagnia, e venimmo in grandissimi debiti con gravi interessi e in pericolo di fallire; per modo chel'anno 1408 mi conyenne ire in Spagna, dove era Simone, e stetti tra là e a Valenza presso che tre anni, e niente o quasi vi potei raquistare, perché la fortuna volle che 'l re con cui avea a fare Simone si morì l'anno 1406, e seguìne a Simone gran torti e suo disfacimento. In fine di che la nostra compagnia ne portò di danno più di diecimila fiorini, e perdemmo tutto il corpo della compagnia.¹¹³²

Mientras tanto, el artífice del proyecto, Pero de Monsalve, desplegó desde el puerto de Cartagena una frenética actividad marítimo-mercantil: exportó lanas a las islas de Mallorca e Ibiza para ser, luego, redistribuidas en València (lo que motivó grandes pleitos entre las distintas administraciones valencianas e, incluso, el embargo de grandes cantidades de dinero),¹¹³³ fletó naves castellanas con las que hizo importantes envíos de lana y cueros a los principales puertos italianos, estableció contactos estrechos con el grupo mercantil ligur (a través de los cuales adquirió tejidos de gran calidad) y hasta consiguió integrar, al menos durante algún año, el puerto de Cartagena en *muda delle Fiandre* veneciana:¹¹³⁴

¹¹³¹ Se trata, evidentemente, de un lapsus del propio Gregorio Dati o, más probablemente, de un error de transcripción del autor de la edición del *libro* realizada en 1869 por C. Gargioli. L. Pandimiglio, en su edición más reciente del documento, transcribe también *Venezia* por *Murzia*. Cfr. *I libri di famiglia e Il libro segreto...*, *op. cit.*, p. 114.

¹¹³² *Il libro segreto...*, *op. cit.*, pp. 58-59 y 116-117. Sobre el incidente de Barcelona y los problemas judiciales derivados de ello, vid. TOGNETTI, S., *Da Figline a Firenze. Ascesa economica e politica della famiglia Serristori (secoli XIV-XVI)*, Florencia, Opus Libri, 2003, p. 42. Otros datos sobre los Dati en la Península Ibérica constan en SOLDANI, M. E., *Uomini d'affari...*, *op. cit.*, pp. 358-363; SÁNCHEZ SESA, R., «La cronística toscana bajomedieval y la imagen de la Península Ibérica», *En La España Medieval*, 20, 1997, p. 43; BALESTRACCI, D., «La península Ibérica e Italia en la Baja Edad Media. Relaciones, tráficos, contactos», en *La formación del espacio histórico: transportes y comunicaciones. Duodécimas Jornadas de Estudios Históricos organizadas por el Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2001, pp. 38-39.

¹¹³³ BENITO RUANO, E., «'Avisos' y negocios...», *art. cit.*; ASP, Fondo Datini, legs. 891/6, núm. 420028 (Mallorca. 1406, marzo, 1); 997/8, núm. 125848 (Mallorca, 1406, marzo, 14-17); 998/4, núm. 127062 (Mallorca. 1406, abril, 15); 998/4, núm. 127063 (Mallorca, 1406, abril, 20); 998/2, núm. 703385 (Mallorca. 1406, abril, 29); 998/4, núm. 127071 (Mallorca. 1406, junio, 21); Documento 11 de los Anexos.

¹¹³⁴ Sobre el sistema veneciano de las *mude*, vid. LANE, F. C., *Le navi di venezia fra i secoli XIII e XVI*, Turín, Giulio Einaudi, 1983, pp. 3-6.

Las galeas de Venezia se esperan aquí de cada día. [...] Cartagena, veinte e un días de mayo [de 1406]¹¹³⁵

Domingo, día de Pasqua [de Pentecostés, 30 de mayo], a ora de misas, llegaron al puerto de Cartagena cuatro galeas de Veneja. [...] E por quanto el dicho día de Pasqua corrió viento levante muy fresco, las dichas galeas non fezieron salvo tomar agua e alçar velas e yrse su viaje. E su devisa es para Málaga, e a Cales e a Flandes. [...] Cartagena, primero día de junio [de 1406].¹¹³⁶

Otrosí, señor, aquí, en Murçia, están çiertos cueros e otras mercadorías de un catalán que se llama *en* Françes Alimán, el qual andovo en la vuestra Corte en pleito sobre ellos con Ximón dEstajo. [...] [Murcia], ocho días de junio.¹¹³⁷

A través del puerto de Cartagena, Pero de Monsalve y los sectores aliados de su plan consiguieron crear un canal comercial directo entre el interior castellano y el Mediterráneo por el que entraban algunos –pocos– tejidos de lujo, tintes y plata,¹¹³⁸ pero sobre todo por el que salían lanas y cueros en condiciones muy ventajosas. «Este año –refería Monsalve en 1406– serían en Cartajena más navíos que en los tres años pasados».¹¹³⁹ A finales de noviembre de 1403, es decir, en los momentos inmediatamente anteriores a la ruptura comercial castellano-aragonesa, los directores de la filial datiniana de València habían comprado dos partidas de lana de Cuenca, una a 15 ss., 6 ds./ar. y otra a 16 ss./ar., y esperaban el envío de otra más que habían adquirido, también, a 15 ss., 6 ds./ar.¹¹⁴⁰ A mediados de julio de 1406, Benvenuto di Piero Michi informaba, desde Murcia, que el precio de la arroba de la mejor lana conquense era, allí, de 16 ss., 6 ds. con todos los gastos incluidos: *lane buone di Choncha, ragonate chariche e spaciare di tuto in soldi 16 ½*.¹¹⁴¹ La posibilidad de comprar fibras de calidad superior en Murcia a un precio final (incluyendo la estiba) de 16 ss., 6 ds./ar. explica el éxito del plan Monsalve durante los años 1404 a 1409. Además, la existencia de una vía pecuaria, la cañada conquense, que unía la serranía de Cuenca con el campo murciano, donde se encontraba

¹¹³⁵ AGS, Estado, leg. 1, núm. 64 (Cartagena. 1406, mayo, 21), transcr. en BENITO RUANO, E., «'Avisos' y negocios...», *art. cit.*, pp. 41-43, doc. 5 (apéndice 1).

¹¹³⁶ AGS, Estado, leg. 1, núm. 60 (Cartagena. 1406, junio, 1), transcr. *ibid.*, pp. 43-45, doc. 6 (apéndice 1).

¹¹³⁷ AGS, Estado, leg. 1, núm. 63 (Murcia. 1406, junio, 8), transcr. *ibid.*, pp. 45-47, doc. 7 (apéndice 1).

¹¹³⁸ Monsalve regentaba a la sazón la casa de la moneda de Cuenca.

¹¹³⁹ AGS, Estado, leg. 1, núm. 64 (Cartagena. 1406, mayo, 21), transcr. *ibid.*, pp. 41-43, doc. 5 (apéndice 1).

¹¹⁴⁰ El primer precio corresponde a 472 ar. compradas a Berenguer Roig; el segundo precio, a 240 ar. adquiridas a Piero da Sorli; el tercero, a las 155 ar. que esperaban de Berenguer Canef. ASP, Fondo Datini, leg. 922/9, núm. 116169 (València. 1403, noviembre, 26-27).

¹¹⁴¹ ASP, Fondo Datini, leg. 999/34, núm. 1102297 (Murcia. 1408, julio, 17), transcr. en MENJOT, D. y CECCHI, E., «Murcie dans le grand commerce international a l'oree du XV^e siecle d'apres les archives Datini. Notes et documents», *Miscelánea Medieval Murciana*, núm. 15, 1989, pp. 132-135, doc. 2.

la gran zona de invernada de los rebaños procedentes de esa zona, podía ser aprovechado por los hombres de negocios afincados en Murcia y Cartagena para establecer contacto directo con los pastores e, incluso, señalar las lanas a un precio muy competitivo, al evitar desplazamientos para realizar estudios de mercado *in situ*.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

